FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13752

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Jueves 28 de julio de 2016

595343

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 054-2016-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en once (11) distritos de las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, por contaminación por mercurio en el marco de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) **595348**

D.S. N° 055-2016-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de catorce (14) departamentos del país, por desastre, causado por bajas temperaturas (Heladas y Friaje) **595350**

R.M. N° 154-2016-PCM.- Aprueban la Actualización del Plan de Estrategia Publicitaria Institucional "Perú, Progreso para Todos" 2016 **595355**

R.M. Nº 155-2016-PCM.- Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros **595356**

R.M. N° 160-2016-PCM.- Agradecen a personalidades que integraron la "Comisión de Alto Nivel para organizar y poner en marcha el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social" **595356**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0405-2016-MINAGRI.- Modifican el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **595356**

AMBIENTE

R.M. Nº 190-2016-MINAM.- Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio **595357**

R.M. Nº 201-2016-MINAM.- Aprueban el "Protocolo Nacional de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones - CEMS" **595358**

R.M. Nº 202-2016-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada "Bosque Seco de Chililique Alto" ubicada en el departamento de Piura **595358**

R.M. Nº 203-2016-MINAM.- Crean Grupo de Trabajo Sectorial encargado de proponer, aplicar y difundir soluciones a problemas ambientales que mejoren la calidad de vida en las personas y la sociedad de los pueblos indígenas u originarios, así como la gestión de cooperación técnica y desarrollo de proyectos de interés recíproco **595360**

R.M. Nº 204-2016-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada "Bosque de Neblina Aypate - Olleros", ubicado en el departamento de Piura **595361**

R.M. Nº 205-2016-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada "Fundo Cadena", ubicado en el departamento del Cusco **595363**

R.M. Nº 206-2016-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada "Los Bosques de Overal y Palo Blanco" **595364**

R.M. Nº 207-2016-MINAM.- Aprueban Disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) **595366**

R.M. Nº 208-2016-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada "Ebio Kiabamene", ubicada en el departamento de Madre de Dios **595366**

R.M. Nº 210-2016-MINAM.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 015-2016-MINAGRI **595368**

R.M. Nº 211-2016-MINAM.- Crean el Comité de Inversiones del Ministerio del Ambiente **595368**

Fe de Erratas R.M. Nº 184-2016-MINAM **595369**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 232-2016-MINCETUR.- Aceptan renuncia de Asesora I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **595369**

DEFENSA

R.M. N° 774-2016 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **595370**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. N° 010-2016-MIDIS.- Aprueban los Lineamientos "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social **595370**

R.M. Nº 162-2016-MIDIS.- Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **595371**

R.M. Nº 163-2016-MIDIS.- Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio **595371**

R.M. Nº 164-2016-MIDIS.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **595372**

RR.MM. Nºs. 165 y 166-2016-MIDIS.- Aceptan renuncia de Asesoras del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **595372**

R.M. Nº 167-2016-MIDIS.- Aprueban Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA **595373**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 236-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de pensiones de los profesores cesados en el marco de la Ley de Reforma Magisterial **595378**
D.S. N° 237-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE **595380**
D.S. N° 238-2016-EF.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF **595382**
D.S. N° 239-2016-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales **595385**
R.S. N° 016-2016-EF.- Aceptan renuncia de Viceministro de Economía **595386**
R.S. N° 017-2016-EF.- Aceptan renuncia de Miembro del Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública de PROINVERSIÓN **595386**
R.S. N° 018-2016-EF.- Aceptan renuncia de miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo **595387**
R.S. N° 019-2016-EF.- Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **595387**
R.M. Nº 254-2016-EF/10.- Aceptan renuncia de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **595387**

EDUCACION

D.S. N° 011-2016-MINEDU.- Modifica artículos y disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED **595388**
D.S. N° 012-2016-MINEDU.- Declaran de interés nacional el fomento de instituciones educativas binacionales de educación básica **595390**
R.S. N° 023-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de estudiantes integrantes de Delegación Peruana que participará en la 11th International Standards Olympiad, a realizarse en la República de Corea **595390**
R.M. Nº 351-2016-MINEDU.- Aprueban el Plan Multianual de Reparaciones en Educación para las Víctimas de la Violencia en el Perú "REPAEDUCA 2016 - 2021" **595391**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 024-2016-EM.- Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería **595392**
D.S. N° 025-2016-EM.- Reglamentan la Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428 y dictan disposiciones complementarias a los procedimientos mineros **595447**
D.S. N° 026-2016-EM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad **595452**

INTERIOR

R.S. N° 200-2016-IN.- Autorizan viaje de Comandante y Suboficial de la PNP a Italia, en comisión de servicios **595456**
R.S. N° 201-2016-IN.- Aceptan renuncia de Viceministro de Orden Interno **595457**
R.S. N° 202-2016-IN.- Aceptan renuncia de Viceministro de Gestión Institucional **595457**
R.M. Nº 0718-2016-IN.- Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de la Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio **595458**
R.M. Nº 0719-2016-IN.- Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio **595458**
R.M. Nº 0720-2016-IN.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **595458**
R.M. Nº 0721-2016-IN.- Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **595458**
R.M. Nº 0722-2016-IN.- Aceptan renuncia de Asesor I del Despacho Ministerial **595459**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 011-2016-JUS.- Aprueba el Protocolo Interinstitucional para la Atención Especializada de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Etapa Preliminar **595459**
R.S. N° 104-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público del Ministerio del Interior **595470**
R.S. N° 105-2016-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a interna sentenciada, recluida en Establecimiento Penitenciario **595470**
RR.SS. N°s. 106, 107 y 109-2016-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a internos de establecimientos penitenciarios **595470**
R.S. N° 108-2016-JUS.- Conceden indulto común a interna de establecimiento penitenciario **595473**
R.M. Nº 0180-2016-JUS.- Aprueban los "Lineamientos para el Diseño, Organización, Promoción, Difusión y Actualización de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización en Familia" **595474**
R.M. Nº 0181-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio **595474**
R.M. Nº 0182-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio **595475**
R.M. Nº 0183-2016-JUS.- Disponen la publicación de Ante Proyecto de Ley que crea el Consejo Interinstitucional permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de Justicia - Inter Justicia, en el portal institucional del Ministerio **595475**
RR.MM. N°s. 0184, 0185, 0186, 0187, 0188, 0189, 0190, 0191, 0192, 0193, 0194, 0195, 0196, 0197, 0198, 0199, 0200, 0201, 0202, 0203, 0204, 0205, 0206, 0207, 0208, 0209, 0210, 0211 y 0212-2016-JUS.- Nombran notarios en los distritos notariales de Lambayeque, Ica, Junín, Moquegua, Ucayali, Piura y Tumbes, San Martín, La Libertad, Apurímac, Huánuco y Pasco, Ayacucho y Loreto **595476**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 010-2016-MIMP.- Decreto Supremo que aprueba el "Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas" y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del Protocolo **595487**
D.S. N° 011-2016-MIMP.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017" **595504**
R.S. N° 003-2016-MIMP.- Encargan funciones de Presidenta del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS **595506**
R.M. N° 172-2016-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio **595506**
R.M. N° 173-2016-MIMP.- Aprueban Directiva "Lineamientos Técnicos para la Transversalización del Enfoque de Género en las políticas y gestión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" **595506**

R.M. N° 174-2016-MIMP.- Aprueban Directiva General "Lineamientos de política para el involucramiento de los varones en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género" **595507**

R.M. N° 175-2016-MIMP.- Reconocen al servicio JUGUEMOS, a través del cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve el derecho al juego de niñas, niños y adolescentes como derecho fundamental y medio indispensable para el desarrollo integral **595509**

PRODUCE

D.S. N° 017-2016-PRODUCE.- Aprueban Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales **595509**

R.M. Nº 284-2016-PRODUCE.- Dictan disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del D.S. N° 006-2016-PRODUCE, en el Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura **595514**

R.M. N° 288-2016-PRODUCE.- Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del IMARPE destinados al trabajo de reparación y mantenimiento del BIC Humboldt **595515**

Res. Nº 145-2016-ITP/DE.- Aprueban adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, de la Asociación Centro Tecnológico Minero - CETEMIN - CITEminería y medio ambiente **595516**

SALUD

D.S. N° 034-2016-SA.- Decreto Supremo que modifica el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 001-2014-SA, a efectos de incorporar en sus alcances a los profesionales de la salud Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales **595517**

D.S. N° 035-2016-SA.- Aprueban modificación del Reglamento de la Ley N° 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2016-SA **595518**

R.M. Nº 534-2016/MINSA.- Aprueban Presupuesto Analítico de Personal Modificado 2016 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio **595519**

R.M. N° 538-2016/MINSA.- Aprueban Norma Técnica de Salud para la Elaboración de Preparados Farmacéuticos **595519**

R.M. N° 539-2016/MINSA.- Aprueban Norma Técnica de Salud que regula las actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios **595521**

Fe de Erratas R.M. Nº 507-2016/MINSA.- . **595522**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 011-2016-TR.- Decreto Supremo que emite disposiciones relativas a la elección del Presidente del Tribunal Arbitral en Negociaciones Colectivas en el Sector Público **595522**

R.M. Nº 146-2016-TR.- Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Cajamarca **595523**

R.M. Nº 150-2016-TR.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **595524**

R.M. Nº 151-2016-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público **595524**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 013-2016-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC **595527**

D.S. N° 014-2016-MTC.- Decreto Supremo que aprueba la transferencia de unidades de equipo mecánico, efectuada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Regionales y Locales **595528**

D.S. N° 015-2016-MTC.- Aprueban modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito y al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares **595530**

R.S. N° 008-2016-MTC.- Aceptan renuncia de Viceministro de Comunicaciones **595538**

R.S. N° 009-2016-MTC.- Aceptan renuncia de Viceministro de Transportes **595538**

R.M. Nº 551-2016 MTC/01.- Rectifican error material incurrido en la R.M. N° 110-2016-MTC/01.04 **595539**

R.M. Nº 555-2016 MTC/01.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **595539**

R.M. Nº 559-2016 MTC/01.03.- Declaran resuelto contrato de concesión única suscrito con Nikela Telecom S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por R.M. N° 663-2009-MTC/03 **595539**

RR.MM. Nºs. 566 y 567-2016 MTC/01.- Aceptan renuncias de Asesores II del Despacho Ministerial **595541**

R.M. Nº 568-2016 MTC/01.- Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio **595541**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 184-2016-VIVIENDA.- Aprueban como empresa calificada para efectos del artículo 3 del D. Leg. N° 973 a Estacionamiento Rivera Navarrete S.A. por el desarrollo de proyecto **595541**

R.M. N° 188-2016-VIVIENDA.- Declaran de prioridad del Ministerio la ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento de la ciudad de Puno **595543**

R.M. Nº 191-2016-VIVIENDA.- Aprueban el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" **595544**

R.M. Nº 192-2016-VIVIENDA.- Dictan disposiciones para regular la conformación y funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización - CTN del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE **595544**

R.M. N° 193-2016-VIVIENDA.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe" **595546**

R.M. N° 194-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **595547**

R.M. N° 195-2016-VIVIENDA.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta de "Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas" **595547**

R.M. N° 196-2016-VIVIENDA.- Incluyen proyecto en la R.M. N° 022-2016-VIVIENDA que aprobó lista de proyectos priorizados para ser financiados y ejecutados en el marco de la Ley N° 30264 y su Reglamento **595547**

R.M. N° 197-2016-VIVIENDA.- Dictan medidas para que la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo realice las acciones para la implementación de la provisión de agua segura y eliminación de excretas a nivel nacional **595548**

R.M. N° 198-2016-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio de EMAPA HUACHO S.A. **595549**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 00087-2016-PD/OSIPTEL.- Aprueban Reordenamiento de Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del OSIPTEL **595551**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 117-2016-SERVIR/PE.- Aprueban la "Guía de Mapeo de Puestos para las entidades descentralizadas de gestión educativa: Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local **595558**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Res. Nº 002-2016-SENACE/CD.- Aceptan renuncia de miembro del Consejo Técnico Consultivo del SENACE **595559**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 185-2016/SUNAT.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **595559**

Res. Nº 186-2016/SUNAT.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **595560**

Res. Nº 052-2016-SUNAT/800000.- Designan Fedatario Institucional Titular y Alterno de la División de Administración Documentaria **595561**

Res. Nº 25-2016/SUNAT/5F0000.- Aprueban Procedimiento General "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN ALADI" INTA-PG.27 (versión 3) **595561**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 071-2016-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **595570**

Res. Adm. Nº 073-2016-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Mixto Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto **595570**

Res. Adm. Nº 138-2016-CE-PJ.- Aprueban Directiva "Implementación y Funcionamiento del Lactario para las Madres Litigantes", el "Formulario de Registro de Usuarias del Lactario para las Madres Litigantes", y la encuesta de satisfacción de servicio **595571**

Res. Adm. Nº 171-2016-CE-PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 059-2015-CE-PJ y designan miembros titulares y alternos para la ejecución del proyecto denominado "Registro Único de Operación" **595571**

Res. Adm. Nº 180-2016-CE-PJ.- Disponen diversas medidas administrativas en órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Este **595572**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 442-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para la redistribución de expedientes de la 6° a la 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima, y emiten otras disposiciones **595573**

Res. Adm. Nº 443-2016-P-CSJLI/PJ.- Reconforman la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa y la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, y emiten otras disposiciones **595574**

Res. Adm. Nº 441-2016-P-CSJLE/PJ.- Disponen que Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate y la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada Permanente de San Juan de Lurigancho procedan a redistribuir su carga procesal en trámite al treinta de junio del año en curso correspondiente a procesos laborales de la anterior Ley Procesal de Trabajo y los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales a la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **595575**

Res. Adm. Nº 442-2016-P-CSJLE/PJ.- Disponen la redistribución de expedientes en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar, ni tengan vista de causa señalada del 1°y 2° Juzgados Penales al 6° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho; y del 6° y 1° Juzgados de Paz Letrados al 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho **595575**

Res. Adm. Nº 443-2016-P-CSJLE/PJ.- Designan Juezas Supernumerarias del Tercer Juzgado de Familia de Ate y del Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, y redistribuyen expedientes **595576**

Res. Adm. Nº 444-2016-P-CSJLE/PJ.- Disponen que el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo remita al Tercer Juzgado de Paz Letrado expedientes que al treinta de junio de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar **595577**

RR. Adms. Nºs. 445 y 452-2016-P-CSJLE/PJ.- Dan por concluida designación, reasignan y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **595578**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 1063.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **595579**

Res. Nº 1518-2016-R-UNE.- Oficializan la elección de Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **595580**

Res. Nº 1519-2016-R-UNE.- Oficializan elección de Vicerrector Académico, Vicerrectora de Investigación y decanos de las facultades de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **595580**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 3671-2016.- Autorizan inscripción de Vida Seguros Corredores de Seguros de Personas E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **595581**

Res. Nº 3858-2016.- Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Lima **595581**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 002-2016-GRA/CR.- Establecen disposiciones para ejecutar el programa de Apoyo Alimentario Regional PAAR como mecanismo de promoción de consumo humano directo de anchoveta programa destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de las zonas urbano marginales y las zonas alto andinas de la Región Ancash **595582**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Nº 007-2016-GRL-CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas - Yurimaguas **595586**

Ordenanza Nº 008-2016-GRL-CR.- Ordenanza Regional que aprueba - ratifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados **595587**

Ordenanza Nº 009-2016-GRL-CR.- Aprueban la nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto **595589**

Ordenanza Nº 012-2016-GRL-CR.- Aprueban la nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto **595590**

Ordenanza Nº 013-2016-GRL-CR.- Aprueban la "Autorización de la extracción de mineral no metálico a la concesiones mineras", ubicados en el eje de la Carretera Iquitos - Nauta, en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Región Loreto **595591**

Ordenanza Nº 014-2016-GRL-CR.- Declaran en situación de emergencia a la Región Loreto por desabastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por el período de 90 días calendarios **595593**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza Nº 008-2015-GOB.REG.TUMBES-CR.- Aprueban la creación del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Tumbes **595594**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1971.- Ordenanza que institucionaliza los actos cívico patrióticos en fechas conmemorativas en el Cercado de Lima **595596**

Ordenanza Nº 1973.- Ordenanza que declara desfavorable peticiones de cambio de zonificación en el distrito de Santa Rosa **595599**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. Nº 010-2016-A/MDC.- Prorrogan pago de obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial del año 2015 y 2016 establecido en la Ordenanza Municipal N° 351-2016-MDC y establecen nueva fecha de sorteo **595599**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. Nº 007-2016/MSJM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 323/MSJM, que otorgó beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito **595600**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. Nº 14-2016-MDSL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N°210-2016-MDSL que establece "Beneficios Tributarios y No tributarios a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis" **595601**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. Nº 013-2016-MDS.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios" **595601**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza Nº 019-2016-AL/CPB.- Establecen beneficio de exoneración parcial y temporal del costo para la obtención del certificado de posesión con fines de factibilidad de servicios básicos **595602**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza Nº 027-2016-MPC.- Aprueban modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Coayllo **595603**

Ordenanza Nº 028-2016-MPC.- Establecen marco legal del Programa de Actualización, Fiscalización e Incentivo Tributario **595604**

Ordenanza Nº 029-2016-MPC.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **595606**

Ordenanza Nº 030-2016-MPC.- Convocan a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado La Quebrada, jurisdicción del distrito de San Luis, provincia de Cañete **595607**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Acuerdo Nº 051-2016-MPC.- Autorizan viaje de Alcalde a Colombia, en comisión de servicios **595608**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Acuerdo Nº 123-2016-MPH/CM.- Autorizan viaje de Alcalde a Chile, en comisión de servicios **595608**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE

Acuerdo Nº 145-2016-MDO/Q.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a Brasil, en comisión de servicios **595609**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA

Acuerdo N° 028-2016/MDSMCH.- Declaran en situación de emergencia infraestructura de establecimientos de Salud, ejecución de obra y aprueban contratación directa para la ejecución y supervisión de obra **595610**

PROYECTOS

VIVIENDA

R.M. N° 199-2016-VIVIENDA.- Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28703 que autoriza la realización de acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA **595612**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 556-2016 MTC/01.03.- Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias **595216**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 182-2016/SUNAT.- Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT (SEE - SFS) **595229**

RELACIONES EXTERIORES

Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos **595244**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 177, 178, 179, 180 y 197-2016-OS/CD.- Aprueban diversas Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN **595308**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza Nºs 323 y 326 y Acuerdo Nº 220.- Ordenanzas que regulan la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito de San Juan de Lurigancho **595328**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia en once (11) distritos de las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, por contaminación por mercurio en el marco de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

DECRETO SUPREMO
Nº 054-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68.4 de artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, podrá ser requerida con la debida sustentación por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio Nº 063-2016-DM/MINAM, de fecha 21 de julio de 2016, sustentado en los documentos siguientes: (i) el Informe N° 207-2016-MINAM/VMGA/DGCA, de fecha 21 de julio de 2016, de la Dirección General de Calidad Ambiental del Vice Ministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; (ii) el Informe N° 3599-2016/DSA/DIGESA, de fecha 21 de julio de 2016, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud; (iii) el Informe N° 086-2016-MINAM/VMGA/DGCA/RIESGOS, de fecha 21 de julio de 2016, del Área de Gestión de Riesgos Ambientales, Sustancias Químicas y Ecoeficiencia de la Dirección de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; y, (iv) el Informe "Asistencia Técnica para el período de Emergencia" de la Misión de Expertos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; el Ministro del Ambiente, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia (DEE) en once (11) distritos comprendidos en las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, que permita a su vez dar continuidad a las acciones multisectoriales emprendidas por los Sectores del Gobierno Nacional en el marco del Decreto Supremo N° 034-2016-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de mayo de 2016, y considerando que las condiciones sanitarias y ambientales que motivaron dicha declaratoria de Estado de Emergencia, aún subsisten;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Oficio N° 2950-2016-INDECI/5.0, de fecha 24 de julio de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Técnico Nº 00016-2016-INDECI/11.0, de fecha 24 de julio de 2016, de la Dirección de Respuesta de esa Entidad; el cual, teniendo en consideración la solicitud presentada por el Ministro del Ambiente con el sustento correspondiente, contenidos en los documentos señalados en el tercer considerando; señala que, en el marco del Decreto Supremo N° 034-2016-PCM, se ejecutaron acciones multisectoriales en cumplimiento de los respectivos Planes de Acción presentados por las entidades involucradas; sin embargo, de acuerdo a los informes sustentatorios, han surgido dificultades que han impedido dar continuidad a las acciones en los plazos establecidos en razón –entre otros factores-, a la difícil accesibilidad a algunas zonas del departamento de Madre de Dios, falta de articulación con las autoridades locales y entre los sectores comprometidos y de recursos presupuestales para ejecutar las acciones, por lo que es necesario viabilizar la continuación de las acciones precisadas en los indicados Planes de Acción Sectorial de cada ministerio e implementar las recomendaciones del Informe "Asistencia Técnica para el período de Emergencia" de la Misión de Expertos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que son prioritarias y necesarias a fin de que puedan ejecutarse en el plazo de vigencia de la declaratoria de estado de emergencia;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, el Instituto Nacional de

Defensa Civil (INDECI) emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud y recomienda gestionar la Declaratoria de Estado de Emergencia por un plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras, y Laberinto en la provincia de Tambopata; los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, en la provincia de Manu; y los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, en la provincia de Tahuamanu, del departamento de Madre de Dios por la contaminación por mercurio, para la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación;

Que, la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Madre de Dios, a los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud; del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, destinadas a la reducción de los efectos dañinos causados por dicha situación contemplado en los Planes de Acción Sectorial; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorando N° 444-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatorias; los numerales 68.2, 68.3 y 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras, y Laberinto en la provincia de Tambopata; Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, en la provincia de Manu; e Iñapari, Iberia y Tahuamanu, en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios por la contaminación por mercurio, en el marco de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación orientadas a reducir los efectos dañinos causados por dicha situación.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Madre de Dios, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, deben ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Cultura, el Ministro de Defensa, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, el Ministro de Salud, y, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410183-1

Declaran el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de catorce (14) departamentos del país, por desastre, causado por bajas temperaturas (Heladas y Friaje)

DECRETO SUPREMO
Nº 055-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio Nº 2774-2016-INDECI de fecha 18 de julio de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Situacional Nº 00005-2016-INDECI/11.0, de fecha 13 de julio de 2016, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, quien teniendo en consideración el requerimiento formulado mediante Oficio Nº 517-2016-PCM/SGRD, de fecha 07 de julio de 2016, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros; informa sobre el desastre por bajas temperaturas que a la fecha se vienen registrando en el país, como las ocurridas por heladas, en algunos distritos y provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, y por friaje, en algunos distritos y provincias de los departamentos de Madre de Dios y Loreto; siendo necesario por tanto la intervención del Gobierno Nacional, proponiendo acciones inmediatas y necesarias de respuesta;

Que, el indicado Informe Situacional se sustenta en los documentos siguientes: (i) el Informe, "Población Expuesta ante la ocurrencia de Heladas a nivel Nacional - Análisis para la Gestión Reactiva – Junio 2016", elaborado por el Centro de Procesamiento de Información Geoespacial (CEPIG) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); (ii) la relación de "Distritos con Nivel de Riesgo Muy Alto, según el pronóstico Julio-Setiembre 2016" elaborado por Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (iii) el Informe de Emergencia Nº 459 - 12/07/2016/COEN-INDECI/10:30 Horas (Informe Nº 36), que detalla la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) por bajas temperaturas (heladas meteorológicas), registradas en el Sistema Nacional de Información para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD); (iv) los Avisos Meteorológicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) Nº 054 (Nivel 3) del 08 de julio de 2016, Nº 053 (Nivel 3) del 05 de julio de 2016, Nº 051 (Nivel 3) del 01 de julio de 2016, Nº 050 (Nivel 3) del 26 de junio de 2016 y Nº 049 (Nivel 3) del 24 de junio de 2016; (v) el "Estado Situacional de la Emergencia por heladas, bajas temperaturas, granizadas, entre otros fenómenos meteorológicos de mayo 2016 a la fecha" - Registros en el SINPAD de varias localidades, distritos y provincias de varios departamentos del país; (vi) el "Reporte de Peligro Nº 170-11/07/2016-COE MINEDU-16:30 Horas (Reporte Nº 07) "Peligro a Nivel Nacional en el Sector Educación" - Julio 2016, emitido por la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Educación; (vii) el Informe Técnico Nº 016-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DGRNRCC-SDGRCC, de fecha 24 de junio de 2016, de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Ministerio de Agricultura y Riego; (viii) el "Reporte de Áreas afectadas y pérdidas por Heladas Mayo-Junio 2016", elaborado por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático – AGRORURAL; y, (ix) la Información sobre Bajas Temperaturas de los Gobiernos Regionales 2016; ante lo cual el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) concluye que por el impacto de daños ocurridos en las localidades de los departamentos citados, vulnerables ante bajas temperaturas, se hace necesario ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta, con la participación de los sectores del Gobierno Nacional, de acuerdo a la Evaluación de Daños y Análisis de Vulnerabilidades – EDAN respectivas, y las necesidades reales existentes, considerando las acciones contenidas en el Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2016, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2016-PCM y del Decreto Supremo Nº 033-2016-PCM, orientado a no dualizar acciones, debiendo tener dichas acciones vínculo de causalidad con los eventos de bajas temperaturas, por lo que recomienda la Declaratoria de Estado de Emergencia por desastre, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, en efecto, la magnitud del desastre por bajas temperaturas que a la fecha se vienen registrando en el país (Heladas y Friaje), demandan la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales correspondientes a los departamentos citados y a los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de Respuesta; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorándum Nº 440-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.
Declárese el Estado de Emergencia por desastre por bajas temperaturas, en el ámbito geográfico de los distritos, en las provincias de los departamentos Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna (por heladas), y de los departamentos de Madre de Dios y Loreto (por friaje), señalados en Anexo – Distritos afectados por Bajas Temperaturas (Heladas y Friaje) 2016, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo; por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones de respuesta inmediatas y necesarias destinadas a reducir el impacto de los daños ocurridos.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar
Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Moquegua, Pasco, Puno, Tacna, Madre de Dios y Loreto; así como, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, deben ejecutar las medidas inmediatas y necesarias de Respuesta; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes

Artículo 3.- Financiamiento
La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Ambiente, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANEXO: DISTRITOS AFECTADOS POR BAJAS TEMPERATURAS
(HELADAS Y FRIAJE) - 2016

HELADAS

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	1.APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE
2			CURAHUASI
3			HUANIPACA
4			LAMBRAMA
5			PICHIRHUA
6		ANDAHUAYLAS	HUANCARAY
7			HUAYANA
8			JOSE MARIA ARGUEDAS
9			PACUCHA
10			PAMPACHIRI
11			POMACOCHA
12			SAN JERONIMO
13			TURPO
14			TUMAY HUARACA
15		ANTABAMBA	ANTABAMBA
16			HUAQUIRCA
17			EL ORO
18			JUAN ESPINOZA MEDRANO
19			PACHACONAS
20			SABAINO
21		AYMARAES	CAPAYA
22			CARAYBAMBA
23			COLCABAMBA
24			COTARUSE
25			SAÑAYCA
26			TINTAY
27			TORAYA
28			YANACA
29		CHINCHEROS	COCHARCAS
30			RANRACANCHA
31		COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO
32			HAQUIRA
33			COUYURQUI
34			MARA
35			TAMBOBAMBA
36		GRAU	CURASCO
37			PROGRESO
38			PATAYPAMPA
39			VIRUNDO
40			CURPAHUASI
41			HUAYLLATI
42			MAMARA
43			SANTA ROSA
44	2. AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO
45			POLOBAYA
46			YANAHUARA
47			SAN JUAN DE TARUCANI

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
48	2. AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO
49		CAYLLOMA	ACHOMA
50			CABANACONDE
51			CAYLLOMA
52			CHIVAY
53			COPORAQUE
54			ICHUPAMPA
55			LARI
56			LLUTA
57			SAN ANTONIO DE CHUCA
58			SIBAYO
59			TAPAY
60			TUTI
61			YANQUE
62		CASTILLA	ANDAGUA
63			CHOCO
64			CHACHAS
65			CHILCAYMARCA
66			ORCOPAMPA
67			VIRACO
68		CONDESUYOS	SALAMANCA
69			CAYARANI
70			CHICHAS
71			CHUQUIBAMBA
72		LA UNION	ALCA
73			CHARCANA
74			COTAHUASI
75			HUAYNACOTAS
76			PAMPAMARCA
77			TAURIA
78			TORO
79	3. AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO
80			CHUSCHI
81			MARIA PARADO DE BELLIDO
82			PARAS
83			TOTOS
84		HUAMANGA	ACOCRO
85			ACOS VINCHOS
86			CHIARA
87			OCROS
88			QUINUA
89			SAN JOSE DE TICLLAS
90			SANTIAGO DE PISCHA
91			SOCOS
92			VINCHOS
93		HUANCA SANCOS	CARAPO
94			SACSAMARCA
95			SANCOS
96			SANTIAGO DE LUCANAMARCA
97		HUANTA	AYAHUANCO
98			HUAMANGUILLA
99			HUANTA
100			IGUAIN
101			LURICOCHA
102			SANTILLANA
103			UCHURACCAY
104		LA MAR	ANCHIHUAY
105			ANCO
106			CHILCAS
107			SAN MIGUEL
108			TAMBO

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
109	3. AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA
110			CHAVIÑA
111			CHIPAO
112			HUAC-HUAS
113			LUCANAS
114			SAN CRISTOBAL
115			SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
116			SANTA LUCIA
117			SAN PEDRO DE PALCO
118		PARINACOCHAS	CORACORA
119			CHUMPI
120			CORONEL CASTAÑEDA
121			PUYUSCA
122			SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
123			UPAHUACHO
124		PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA
125			CORCULLA
126			LAMPA
127			MARCABAMBA
128			OYOLO
129			PAUSA
130			SARA SARA
131			SAN JAVIER DE ALPABAMBA
132		SUCRE	BELEN
133			CHALCOS
134			CHILCAYOC
135			HUACAÑA
136			MORCOLLA
137			PAICO
138			QUEROBAMBA
139			SAN PEDRO DE LARCAY
140			SORAS
141		VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA
142			ASQUIPATA
143			CANARIA
144			CAYARA
145			HUANCARAYLLA
146			SARHUA
147			VILCANCHOS
148		VILCAS-HUAMAN	ACCOMARCA
149			CARHUANCA
150			CONCEPCION
151			HUAMBALPA
152			INDEPENDENCIA
153			SAURAMA
154			VILCAS HUAMAN
155			VISCHONGO
156	4. CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA
157			MOSOC LLACTA
158			RONDOCAN
159			SANGARARA
160		ANTA	ANTA
161			CHINCHAYPUJIO
162			HUAROCONDO
163			LIMATAMBO
164		CALCA	COYA
165			LAMAY
166			PISAC

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
167	4. CUSCO	CANAS	CHECCA
168			KUNTURKANKI
169			LANGUI
170			LAYO
171			YANAOCA
172		CANCHIS	COMBAPATA
173			MARANGANI
174			PITUMARCA
175			TINTA
176			SAN PEDRO
177			SAN PABLO
178			SICUANI
179		CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA
180			CAPACMARCA
181			LIVITACA
182			LLUSCO
183			QUIÑOTA
184			SANTO TOMAS
185			VELILLE
186		CUSCO	CCORCA
187		ESPINAR	ALTO PICHIGUA
188			CONDOROMA
189			COPORAQUE
190			ESPINAR
191			OCORURO
192			PALLPATA
193			PICHIGUA
194			SUYCKUTAMBO
195		LA CONVENCION	VILCABAMBA
196		PARURO	ACCHA
197			OMACHA
198			PACCARITAMBO
199			PARURO
200			YAURISQUE
201		PAUCARTAMBO	COLQUEPATA
202			HUANCARANI
203			CHALLABAMBA
204		QUISPICANCHI	CCARHUAYO
205			CCATCA
206			CUSIPATA
207			OCONGATE
208			MARCAPATA
209			QUIQUIJANA
210		URUBAMBA	CHINCHERO
211			MARAS
212			URUBAMBA
213	5. HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA
214			ANDABAMBA
215			ANTA
216			PAUCARA
217			ROSARIO
218		ANGARAES	ANCHONGA
219			CCOCHACASA
220			CONGALLA
221			HUANCA-HUANCA
222			LIRCAY
223			SAN ANTONIO DE ANTAPARCO

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
224	5. HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA
225			AURAHUA
226			CAPILLAS
227			CASTROVIRREYNA
228			CHUPAMARCA
229			HUAMATAMBO
230			SANTA ANA
231			TANTARA
232		CHURCAMPA	ANCO
233			CHINCHIHUASI
234			CHURCAMPA
235			LOCROJA
236			PAUCARBAMBA
237			EL CARMEN
238		HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA
239			ACORIA
240			ASCENSION
241			CONAYCA
242			HUACHOCOLPA
243			HUANDO
244			HUAYLLAHUARA
245			IZCUCHACA
246			LARIA
247			MANTA
248			NUEVO OCCORO
249			PALCA
250			PILCHACA
251			VILCA
252			YAULI
253		HUAYTARA	AYAVI
254			CORDOVA
255			HUAYACUNDO ARMA
256			HUAYTARA
257			LARAMARCA
258			OCOYO
259			PILPICHACA
260			QUERCO
261			QUITO-ARMA
262			SAN ANTONIO DE CUSICANCHA
263			SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO
264			SAN ISIDRO
265			SANTIAGO DE CHOCORVOS
266			SANTIAGO DE QUIRAHUARA
267			SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
268			TAMBO
269		TAYACAJA	ACOSTAMBO
270			ANDAYMARCA
271			COLCABAMBA
272			ÑAHUIMPUQUIO
273			PAZOS
274			QUISHUAR
275	6. HUANUCO	HUAYCABAMBA	PINRA
276		HUAMALIES	MIRAFLORES
277			JACAS GRANDE
278		LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI
279	7. JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO
280			SAN JUAN DE JARPA
281			YANACANCHA
282		CONCEPCION	CHAMBARA
283			HEROINAS TOLEDO
284			SAN JOSE DE QUERO

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
285	7. JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA
286			CHACAPAMPA
287			CHICCHE
288			CHONGOS ALTO
289			COLCA
290			CULLHUAS
291			HUASICANCHA
292			INGENIO
293		JAUJA	ACOLLA
294			CANCHAYLLO
295			CURICACA
296			MASMA-CHICCHE
297			JANJAILLO
298			LLOCLLAPAMPA
299			PACCHA
300			PALCO
301			POMACANCHA
302			RICRAN
303			TUNAN MARCA
304		JUNIN	CARHUAMAYO
305			JUNIN
306			ONDORES
307			ULCUMAYO
308		TARMA	HUARICOLCA
309			LA UNION
310			SAN PEDRO DE CAJAS
311		YAULI	CHACAPALPA
312			HUAY-HUAY
313			MARCAPOMACOCHA
314			MOROCOCHA
315			PACCHA
316			SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN
317			SANTA ROSA DE SACCO
318			SUITUCANCHA
319			YAULI
320	8. LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO
321			GORGOR
322			HUANCAPON
323		HUAURA	CHECRAS
324			SANTA LEONOR
325		HUAROCHIRI	HUANZA
326			LARAOS
327			MARIATANA
328			SAN ANTONIO
329			SAN MATEO
330			CHICLA
331			SANGALLAYA
332		OYON	ANDAJES
333			CAUJUL
334		CANTA	ARAHUAY
335		HUARAL	ATAVILLOS ALTO
336			PACARAOS
337			SUMBILCA
338			VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
339		YAUYOS	AYAUCA
340			AZANGARO
341			CARANIA
342			HUANCAYA
343			HUANGASCAR
344			LARAOS
345			LINCHA
346			MIRAFLORES
347			QUINCHES
348			SAN JOAQUIN
349			TANTA
350			TAURIPAMPA
351			TOMAS
352			VITIS

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
353	9. MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA
354			COALAQUE
355			ICHUÑA
356			LLOQUE
357			MATALAQUE
358			PUQUINA
359			UBINAS
360			YUNGA
361		MARISCAL NIETO	CARUMAS
362			CUCHUMBAYA
363			SAN CRISTOBAL
364			TORATA
365	10. PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN
366			SANTA ANA DE TUSI
367			TAPUC
368			YANAHUANCA
369		PASCO	CHAUPIMARCA
370			HUAYLLAY
371			NINACACA
372			PAUCARTAMBO
373			SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
374			SIMON BOLIVAR
375			TICLACAYAN
376			YANACANCHA
377	11. PUNO	AZANGARO	ARAPA
378			ASILLO
379			AZANGARO
380			CHUPA
381			JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
382			MUÑANI
383			POTONI
384			SAN ANTON
385			SAN JOSE
386			SAN JUAN DE SALINAS
387			SANTIAGO DE PUPUJA
388			TIRAPATA
389		CARABAYA	AJOYANI
390			COASA
391			CORANI
392			CRUCERO
393			ITUATA
394			OLLACHEA
395			MACUSANI
396			USICAYOS
397		CHUCUITO	HUACULLANI
398			PISACOMA
399			POMATA
400			KELLUYO
401			ZEPITA
402		EL COLLAO	CAPAZO
403			CONDURIRI
404			ILAVE
405			SANTA ROSA
406		HUANCANE	COJATA
407			HUANCANE
408			HUATASANI
409			INCHUPALLA
410			ROSASPATA
411			VILQUE CHICO

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
412	11. PUNO	LAMPA	CABANILLA
413			CALAPUJA
414			LAMPA
415			OCUVIRI
416			PALCA
417			PARATIA
418			SANTA LUCIA
419			VILAVILA
420		MELGAR	ANTAUTA
421			AYAVIRI
422			CUPI
423			UMACHIRI
424			LLALLI
425			MACARI
426			SANTA ROSA
427			NUÑOA
428		MOHO	HUAYRAPATA
429		PUNO	ACORA
430			CHUCUITO
431			MAÑAZO
432			PICHACANI
433			PLATERIA
434			PUNO
435			SAN ANTONIO
436			TIQUILLACA
437		SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA
438			PEDRO VILCA APAZA
439			PUTINA
440			QUILCAPUNCU
441			SINA
442		SAN ROMAN	CABANILLAS
443			CABANA
444			JULIACA
445		SANDIA	CUYOCUYO
446			LIMBANI
447			PATAMBUCO
448		YUNGUYO	YUNGUYO
449	12. TACNA	CANDARAVE	CAIRANI
450			CAMILACA
451			CANDARAVE
452			HUANUARA
453			QUILAHUANI
454		TACNA	PACHIA
455			PALCA
456		TARATA	ESTIQUE-PAMPA
457			SUSAPAYA
458			TARATA
459			TARUCACHI
460			TICACO

FRIAJE

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	1 LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS
2			PASTAZA
3		UCAYALI	CONTAMANA
4		MAYNAS	NAPO
5			INDIANA
6		ALTO AMAZONAS	JEBEROS
7		LORETO	TROMPETERO
8		REQUENA	SOPLIN
9			TAPICHE
10			YAQUERANA
11	2 MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
12			LAS PIEDRAS
13			INAMBARI
14			TAMBOPATA
15		TAHUAMANU	TAHUAMANU
16			IÑAPARI
17			IBERIA
18		MANU	MADRE DE DIOS
19			FITZCARRALD
20			MANU
21			HUEPETUHE

1410183-2

Aprueban la Actualización del Plan de Estrategia Publicitaria Institucional "Perú, Progreso para Todos" 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 154-2016-PCM

Lima, 25 de julio de 2016

VISTO: El Memorando N° 007-2016-PCM/OGCS/DN de la Oficina General de Comunicación Social que sustenta la actualización del Plan de Estrategia Publicitaria Institucional "Perú, Progreso para Todos" 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la precitada Ley, se entiende por publicidad estatal, aquélla que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, siendo de aplicación a los rubros de publicidad institucional en las entidades y dependencias que conforman el Gobierno Nacional, Regional o Local;

Que, el artículo 3 de la citada Ley N° 28874, dispone que, para la autorización de la realización de publicidad estatal se debe contar con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las cuales deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, en atención a lo establecido por el artículo 3 de la precitada Ley, a través de la Resolución Ministerial N° 084-2016-PCM se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional "Perú, Progreso para Todos" 2016;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Comunicación Social, en el marco de sus funciones, solicita la actualización del Plan de Estrategia Publicitaria Institucional "Perú, Progreso para Todos" 2016, dirigida a actualizar los recursos presupuestales para la implementación de la estrategia;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de su competencia, mediante el Informe N° 175-2016-PCM/OGPP emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta de actualización del Plan referido precedentemente, tanto el aspecto de planeamiento como de presupuesto, conforme a los términos contenidos en el mencionado documento;

Con el visado de la Oficina General de Comunicación Social, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, y el Reglamento de

Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Plan de Estrategia Publicitaria Institucional "Perú, Progreso para Todos" 2016, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM de fecha 12 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros0

1409568-1

Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 155-2016-PCM

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2015-PCM, se designa al señor Jorge Manuel Pando Vílchez, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 9) del artículo 19 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JORGE MANUEL PANDO VÍLCHEZ, al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a partir del 28 de julio de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1409982-1

Agradecen a personalidades que integraron la "Comisión de Alto Nivel para organizar y poner en marcha el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 160-2016-PCM

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 059-2009-PCM, modificada por las Resoluciones Supremas N° 115-2009-PCM, N° 098-2010-PCM, N° 271-2010-PCM y N° 405-2011-PCM, se creó la "Comisión de Alto Nivel para organizar y poner en marcha el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social";

Que, la "Comisión de Alto Nivel para organizar y poner en marcha el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social", fue integrada por diversas personalidades, quienes desempeñaron sus funciones de manera ad honórem, realizando diversas acciones para poner en marcha el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social;

Que, el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 115-2009-PCM, dispuso que el funcionamiento de la Comisión de Alto Nivel terminaría el día de la inauguración del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social;

Que, el 17 de diciembre de 2015, se inauguró el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social; por tal motivo, resulta necesario dar las gracias a todas las personalidades que integraron la referida Comisión de Alto Nivel, por los importantes servicios prestados a nuestro país, con cuyo accionar han contribuido a la creación de un espacio de encuentro, conmemoración y debate sobre los hechos de violencia sucedidos en el Perú entre los años 1980 y 2000;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar las gracias a las siguientes personas que integraron la "Comisión de Alto Nivel para organizar y poner en marcha el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social" creada mediante la Resolución Suprema Nº 059-2009-PCM, y sus modificatorias; por los importantes servicios prestados a nuestro país:

a) Señor Mario Vargas Llosa
b) Señor Salomón Lerner Febres
c) Señor Enrique Martín Bernales Ballesteros
d) Señor Frederick Cooper Llosa
e) Señor Fernando de Szyszlo Valdelomar
f) Señor Juan Ossio Acuña
g) Señora Mariella Marcela Pinto Rocha
h) Señor Bernardo Alonso de la Cruz Roca Rey Miró Quesada
i) Señor Diego García-Sayán Larrabure
j) Monseñor Luis Armando Bambarén Gastelumendi
k) Señor Pedro Pablo Alayza Tijero
l) Señor Leopoldo Scheelje Martin
m) Señor Martín Javier Sota Nadal
n) Señora Hilaria Supa Huamán

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1410179-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0405-2016-MINAGRI

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1129-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, sobre propuesta de exclusión de la Agencia Zonal Tumbes del ámbito de intervención de la Dirección Zonal Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, de fecha 13 de enero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, en virtud de la cual la Dirección Zonal Piura incluye dentro de su ámbito de intervención, entre otras, a la Agencia Zonal Tumbes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0486-2015-MINAGRI, de fecha 05 de octubre de 2015, se modificaron los artículos 38 y 43 del Manual de Operaciones del mencionado Programa, incorporándose como nueva dirección zonal a la Dirección Zonal Tumbes, cuyo ámbito de intervención comprende a las provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla;

Que, mediante documento del Visto, el Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL propone se excluya la Agencia Zonal Tumbes del ámbito de intervención de la Dirección Zonal Piura, sustentado en el Informe Técnico N° 056-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL –OPP/UPS y el Informe Legal N° 326-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/ OAL, en los que se recomienda excluir la Agencia Zonal Tumbes del ámbito de intervención de la Dirección Zonal de Piura, pues el ámbito de intervención de la Dirección Zonal de Tumbes cubre la provincia de Tumbes;

Que, a través del Memorándum N° 778-2016-MINAGRI-OGPP/ODOM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 058-2016-MINAGRI-ODOM/OGPP, de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, en el cual se emite opinión favorable sobre la propuesta de exclusión de la Agencia Zonal Tumbes del ámbito de intervención de la Dirección Zonal de Piura;

Que, estando a los fundamentos reseñados, corresponde excluirse la Agencia Zonal Tumbes del ámbito de intervención de la Dirección Zonal de Piura, debiéndose, en consecuencia, modificar los artículos 38 y 43 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 38 y 43 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015 – 2015-MINAGRI, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°0486-2015-MINAGRI, N°0588-2015-MINAGRI, N°0197-2016-MINAGRI y N°0376-2016-MINAGRI, excluyendo del ámbito de intervención y dependencia jerárquica de la Dirección Zonal de Piura a la Agencia Zonal Tumbes, en los términos siguientes:

"Artículo 38.- Ámbito de intervención en las Direcciones Zonales y Agencias Zonales.

El ámbito de intervención de las Direcciones Zonales y Agencias Zonales es el siguiente:

(…)

DIRECCIONES ZONALES	N°	AGENCIAS ZONALES	ÁMBITO DE INTERVENCIÓN (Provincias)
PIURA	1	AYABACA	Ayabaca
	2	HUANCABAMBA	Huancabamba

(…)

Artículo 43.- Relación de Puestos

AGRO RURAL tiene la siguiente relación de puestos:

N°	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO DE PUESTOS
	ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	
	Dirección Zonal Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Puno, Pasco, Piura, Tacna, Moquegua, Tumbes.	
28	Director Zonal	19
	Agencia Zonal	
29	Jefe Zonal	92

"

Artículo 2.- Quedan subsistentes los demás extremos del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta Resolución en el referido Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1410134-1

AMBIENTE

Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 190-2016-MINAM

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 293-2011-MINAM de fecha 14 de diciembre de 2011, se designó al señor Ruperto Andrés Taboada Delgado, en el cargo de Secretario General del Ministerio del Ambiente;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido es necesario aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ruperto Andrés Taboada Delgado, en el cargo de Secretario General del Ministerio del Ambiente, con efectividad al 31 de julio de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409647-1

Aprueban el "Protocolo Nacional de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones - CEMS"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 201-2016-MINAM

Lima, 26 de julio de 2016

Visto, el Memorando N° 223-2016-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 150-2016-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 465-2016-MINAM/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente establece como su función general el diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; de ese mismo modo, el literal e) del artículo 7 del mencionado Decreto Legislativo establece como una de sus funciones específicas, aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, consigna entre los Lineamientos de Política del Eje de Política 2 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental – referidos a la calidad del aire, el establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, la Agenda Nacional de Acción Ambiental – AgendAmbiente Perú 2015-2016, aprobada por Resolución Ministerial N° 405-2014-MINAM, dentro de los productos y actividades del Frente Calidad Ambiental, considera como uno de los productos del Objeto 8 - Reducir los niveles de contaminación del aire - la actualización del marco normativo de la calidad del aire detallando como actividad la aprobación del protocolo de monitoreo continuo de emisiones;

Que, la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se encarga de diseñar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, ruido, radiaciones no ionizantes, las sustancias y productos peligrosos, y el saneamiento, conforme lo dispone el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, en ese sentido, se ha elaborado el "Protocolo Nacional de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones – CEMS", instrumento que permite estandarizar los procedimientos del monitoreo continuo de emisiones en fuentes estacionarias, y con ello evaluar la calidad del aire, en función del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos y los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la presente propuesta ha sido sometida a consulta y participación ciudadana, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; de la Secretaría General; de la Dirección General de Calidad Ambiental; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Protocolo Nacional de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones – CEMS", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La presente resolución y su Anexo son publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409648-1

Reconocen el Área de Conservación Privada "Bosque Seco de Chililique Alto" ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 202-2016-MINAM

Lima, 26 de julio de 2016

Visto, el Oficio N° 371-2016-SERNANP-J de 22 de abril de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por señor Renelmo Córdova Calle Documento Nacional de Identidad N° 44645724, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado de Chililique Alto, sobre el reconocimiento del Área de Conservación (ACP) "Bosque Seco de Chililique Alto"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica

dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registro N° 31705-2015, N° 6940-2016, N° 6948-2016 y 10250-2016; presentados ante el SERNANP, por el presidente de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado de Chililique Alto, sobre el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada (ACP) "Bosque Seco de Chililique Alto"; con una superficie de doscientas hectáreas (200.00 ha.), correspondiente al área parcial predio ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura; inscrito en la Partida Registral N°04004215 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 02-2016-SERNANP-DDE de fecha 29 de enero de 2016 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 556-2016-SERNANP-DDE de fecha 09 de junio del 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP advierte el cumplimiento de las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Bosque Seco de Chililique Alto";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Bosque Seco de Chililique Alto", a perpetuidad, sobre una superficie de doscientas hectáreas (200.00 ha.), área parcial del predio ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura; inscrito en la Partida Registral N°04004215 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Oficina Registral de Piura, de propiedad de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado de Chililique Alto.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Bosque Seco de Chililique Alto", conservar el bosque seco estacional de Chililique Alto de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado de Chililique Alto, para contribuir a la conservación de las especies de flora y fauna.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada" Bosque Seco de Chililique Alto" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Bosque Seco de Chililique Alto", a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al

respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409799-1

Crean Grupo de Trabajo Sectorial encargado de proponer, aplicar y difundir soluciones a problemas ambientales que mejoren la calidad de vida en las personas y la sociedad de los pueblos indígenas u originarios, así como la gestión de cooperación técnica y desarrollo de proyectos de interés recíproco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 203-2016-MINAM

Lima, 26 de julio de 2016

Visto; el Memorando Nº 469-2016-MINAM-DVMDERN de fecha 26 de julio de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe Nº 017-2016-MINAM-VMDERN/MSEVILLANO de fecha 25 de julio de 2016; el Memorando N°468-2016-MINAM/SG/OAJ de fecha 26 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26253, el Estado peruano ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, el subnumeral 4.3 del numeral 4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, determina en relación a los pueblos andinos y amazónicos, entre otros, la obligación de concertar, articular y coordinar las acciones de apoyo, fomento, consulta popular, capacitación, asistencia técnica, y otros, de las entidades públicas y privadas, a favor de los citados pueblos;

Que, por su parte, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, establece como Objetivo 23 (incorporado como parte del Lineamiento Estratégico N° 3 Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección), incrementar los niveles de confianza entre el Estado y los pueblos indígenas mediante la consolidación de espacios de coordinación y diálogo permanente;

Que, es objetivo prioritario del Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas, así como el pleno acceso a las garantías propias del Estado de Derecho, respetando sus valores, usos y costumbres; así como sus perspectivas de desarrollo;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) crea la Base de Datos Oficial de los pueblos indígenas u originarios y sus instituciones y organizaciones representativas y señala que la misma está a cargo del órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a la información de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, las organizaciones representativas de pueblos indígenas de alcance nacional son: la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDESEP, la Confederación Nacional Agraria – CNA, la Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP, la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP, la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú – FENMUCARINAP, la Confederación Campesina del Perú – CCP y la Unión Nacional de Comunidades Aymaras – UNCA;

Que, el Ministerio del Ambiente ha venido promoviendo espacios de diálogo con las citadas organizaciones para la formulación de sus estrategias nacionales, planes y programas a fin de conocer y atender los intereses y preocupaciones de los pueblos indígenas;

Que, asimismo, se han suscrito Convenios Marco con algunas de estas organizaciones entre las que se encuentran: la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDESEP, la Confederación Nacional Agraria – CNA, la Organización Nacional de Mujeres Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP, la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú - CONAP y la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú – FENMUCARINAP, con el objetivo de generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional, con el propósito de proponer, aplicar y difundir soluciones a problemas ambientales que mejoren la calidad de vida en las personas y la sociedad de los pueblos indígenas u originarios, a través de la promoción de espacios de participación para el diálogo, consulta, cooperación y coordinación en la elaboración de propuestas de políticas públicas ambientales, así como la gestión de cooperación técnica y desarrollo de proyectos de interés recíproco;

Que, mediante documentos de visto el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, sustenta la conformación del Grupo de Trabajo Sectorial encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a los acuerdos y acciones en torno a la promoción de la participación de los pueblos indígenas, en el marco de las competencias del Ministerio del Ambiente;

Que, estando a lo señalado, resulta necesaria la creación de un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza permanente, denominado "Grupo de Trabajo Sectorial encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a los acuerdos y acciones en torno a la promoción de la participación de los pueblos indígenas, en el marco de las competencias del Ministerio del Ambiente", por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental,

del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo.
Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de carácter permanente, encargado de proponer, aplicar y difundir soluciones a problemas ambientales que mejoren la calidad de vida en las personas y la sociedad de los pueblos indígenas u originarios, así como la gestión de cooperación técnica y desarrollo de proyectos de interés recíproco, en el marco de las competencias del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- Funciones del Grupo de Trabajo Sectorial.
El Grupo de Trabajo tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) Elaborar un Plan de Trabajo y cronograma para el desarrollo de sus actividades.
b) Articular las acciones de coordinación interinstitucional sobre aspectos vinculados con la participación de los pueblos indígenas.
c) Proponer estrategias y mecanismos que permitan la incorporación del enfoque de interculturalidad en los planes, programas y proyectos sectoriales.
d) Mantener coordinaciones con el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.
e) Otras funciones orientadas al cumplimiento de su objeto.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo Sectorial.
El Grupo de Trabajo Sectorial se encuentra conformado de la siguiente manera:

a) Un (a) representante del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
b) Un (a) representante del Viceministerio de Gestión Ambiental.
c) Un (a) representante de la Oficina de Asesoramiento de Asuntos Socioambientales.
d) Un (a) representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA.
e) Un (a) representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
f) Un (a) representante del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.
g) Un (a) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.
h) Un (a) representante del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático –PNCB.
i) Un (a) representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDESEP.
j) Un (a) representante de la Confederación Campesina del Perú – CCP.
k) Un (a) representante de la Confederación Nacional Agraria – CNA.
l) Un (a) representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP.
m) Un (a) representante de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú – FENMUCARINAP.
n) Un (a) representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP.
o) Un (a) representante de la Unión Nacional de Comunidades Aymaras – UNCA.

Artículo 4.- Presidencia y Secretaría Técnica
El Grupo de Trabajo Sectorial será presidido de manera alterna y por el periodo de un (01) año por los representantes del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y del Viceministerio de Gestión Ambiental, respectivamente.
La Secretaría Técnica estará a cargo de la Oficina de Asesoramiento de Asuntos Socioambientales del Ministerio del Ambiente.

Artículo 5.- Acreditación de representantes e instalación.
Cada órgano o institución señalada en el artículo 3 acreditará un representante titular y otro alterno mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución. El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y apoyo.
Para el cumplimiento de sus fines, el grupo de trabajo podrá solicitar la colaboración y asesoramiento de Instituciones públicas o privadas que coadyuven con los objetivos del citado Grupo de Trabajo, quienes participarán en calidad de invitados/as.

Artículo 7.- Gastos.
El cumplimiento de las funciones por parte de los integrantes del Grupo de Trabajo Sectorial no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación.
La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409799-2

Reconocen el Área de Conservación Privada "Bosque de Neblina Aypate - Olleros", ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 204-2016-MINAM

Lima, 27 de julio de 2016

Visto, el Oficio N° 372-2016-SERNANP-J de 22 de abril de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por señor Leoncio Chuquihuanga Neyra Documento Nacional de Identidad N° 0313300, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina San Bartolomé de los Olleros, sobre el reconocimiento del Área de Conservación (ACP) "Bosque de Neblina Aypate - Olleros"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;
Que, el artículo 12 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;
Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por

sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registro N° 033206-2015, 00842-2016, 9914-2016, 12608-2016 ; presentados ante el SERNANP, por el presidente de la Comunidad Campesina San Bartolomé de los Olleros, solicita el reconocimiento por el periodo de diez (10) años, del Área de Conservación Privada (ACP) "Bosque de Neblina Aypate - Olleros", sobre una superficie de doscientos cuarenta y tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados (243.50 ha), correspondiente al área parcial predio ubicado en el distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura; inscrito en la Partida Electrónica N° 04023353 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 10-2016-SERNANP-DDE de fecha 07 de marzo de 2016 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 554-2016-SERNANP-DDE de fecha 09 de junio del 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP advierte el cumplimiento de las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Bosque S de Neblina Aypate - Olleros";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Bosque de Neblina Aypate - Olleros", por el periodo de diez (10) años, sobre una superficie de doscientos cuarenta y tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados (243.50 ha), área parcial del predio ubicado en el distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura; inscrito en la Partida Electrónica N° 04023353 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Oficina Registral de Piura, de propiedad de la Comunidad Campesina San Bartolomé de los Olleros.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Bosque de Neblina Aypate – Olleros", el conservar el Bosque Neblina Aypate de la Comunidad Campesina San Bartolomé de los Olleros, que es hábitat y refugio de especies silvestres característicos de estos bosques.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada" Bosque de Neblina Aypate – Olleros" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Bosque de Neblina Aypate – Olleros", por el periodo de diez (10) años, según

el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409799-3

Reconocen el Área de Conservación Privada "Fundo Cadena", ubicado en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 205-2016-MINAM

Lima, 27 de julio de 2016

Visto, el Oficio N° 366-2016-SERNANP-J de 22 de abril de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Bronislaw Kalinowski Venero, sobre el reconocimiento del Área de Conservación (ACP) "Fundo Cadena"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registro N° 021944-2015, 028656-2015, 032256-2015, 032-2016, 6165-2016, 012266-2016 y 013649-2016; presentados ante el SERNANP, el señor Bronislaw Kalinowski Venero identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23806662, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Fundo Cadena", por un período de diez (10) años, sobre una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con siete mil trescientos setenta y cuatro metros cuadrados (44.7374 ha), área total del predio con Unidad Catastral N°313128, ubicado en el distrito Camanti, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11089413 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede Cusco, de la Oficina Registral del Cusco;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 03-2016-SERNANP-DDE de fecha 29 de diciembre del 2015 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 613-2016-SERNANP-DDE de fecha 27 de junio del 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP advierte el cumplimiento de las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos

y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Fundo Cadena";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Fundo Cadena", por un período de diez (10) años, sobre una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con siete mil trescientos setenta y cuatro metros cuadrados (44.7374 ha), área total del predio con Unidad Catastral N° 313128, ubicado en el distrito de distrito Camanti, provincia Quispicanchi, departamento del Cusco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11089413 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede Cusco, de la Oficina Registral del Cusco.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Fundo Cadena", el Conservar una muestra de la ecorregión de Yungas y bosques de colina al interior del ACP materia de reconocimiento.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Fundo Cadena" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Fundo Cadena", por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409799-4

Reconocen el Área de Conservación Privada "Los Bosques de Overal y Palo Blanco"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 206-2016-MINAM

Lima, 27 de julio de 2016

Visto, el Oficio N° 368-2016-SERNANP-J de 22 de abril de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por señor Máximo López Ventura con Documento Nacional de Identidad N° 16467976, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Belizario Ramón Asencio de Porcuya – Limón Km 38, sobre el reconocimiento de la propuesta del Área de Conservación Privada (ACP) "Los Bosques de Overal y Palo Blanco";y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP,

por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registro N° 013210-2015, 021236-2015, 024954-2015, 030799-2015, 033064-2015, 033737-2015, 02827-2016 y 04489-2016; presentados ante el SERNANP, por el señor Máximo López Ventura, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Belizario Ramón Asencio de Porcuya – Limón Km 38, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Los Bosques de Overal y Palo Blanco" por el periodo de diez (10) años sobre una superficie de tres mil quinientos veintidós hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (3 522.32 ha), correspondientes al área parcial del predio de propiedad de la citada Comunidad Campesina, ubicada en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11094327 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I – Sede Piura, de la Oficina Registral Piura;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 034-2015-SERNANP-DDE de fecha 17 de diciembre del 2015 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 122-2016-SERNANP-DDE de fecha 19 de febrero del 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP advierte el cumplimiento de las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Los Bosques de Overal y Palo Blanco";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Los Bosques de Overal y Palo Blanco", por el periodo de diez (10) años, sobre la superficie parcial de tres mil quinientos veintidós hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (3 522.32 ha.) ubicadas en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, del predio inscrito en la Partida Registral N° 11094327 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Oficina registral de Piura, como propiedad de la Comunidad Campesina Belizario Ramón Asencio de Porcuya – Limón km 38; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada reconocida en el artículo 1 de la presente resolución, conservar la cobertura vegetal del Bosque Seco de Overal y Palo Blanco de la Comunidad Campesina Belisario Ramón Asencio de Porcuya Limón Km 38, a fin de contribuir con la conservación de la Biodiversidad y los recursos que posee, en beneficio de las generaciones futuras.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Los Bosques de Overal y Palo Blanco" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Los Bosques de Overal y Palo Blanco", por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente

Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409799-5

Aprueban Disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 207-2016-MINAM

Lima, 27 de julio de 2016

Visto, el Memorando N° 344-2016-DVMGA/MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe Técnico N° 013-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/rrabelo de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando Nº 475-2016-MINAM/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, la citada entidad tiene entre sus funciones específicas, dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que el MINAM en su calidad de autoridad ambiental nacional es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el mencionado Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 27446, los proyectos de inversión que soliciten la certificación ambiental son clasificados en una de las tres categorías: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), y Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d);

Que, asimismo, el artículo 5 de la citada ley, regula los criterios de protección ambiental sobre los cuales debe ceñirse la autoridad competente para efectos de la clasificación de los proyectos de inversión que queden comprendidos dentro del SEIA. Dichos criterios se encuentran desarrollados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA;

Que, el literal e) del artículo 8 del Reglamento del SEIA determina como una de las funciones de las autoridades competentes, el aprobar la clasificación y los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental semidetallado y del estudio de impacto ambiental detallado, bajo su ámbito;

Que, el artículo 22 del Reglamento del Título II de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, conceptualiza a la clasificación anticipada señalando que consiste en asignar la categoría de estudio ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d) a un grupo de proyectos con características comunes o similares, la misma que es aprobada mediante Decreto Supremo que aprueba el reglamento de protección y/o gestión ambiental sectorial aplicable a los tres niveles de gobierno, previa opinión favorable del MINAM. Dicha clasificación se efectúa en base a un análisis de las características comunes o similares de un grupo de proyectos y a la evaluación de la significancia de los impactos ambientales que éstos podrían generar sobre el ambiente, elaborándose posteriormente los respectivos términos de referencia para cada categoría asignada;

Que, en ese contexto, se han elaborado las Disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que brindan directrices para que las autoridades competentes efectúen la clasificación anticipada de proyectos en el ámbito de su competencia, permitiendo un proceso ágil y eficiente para la elaboración de los estudios ambientales y por ende, para la obtención de la Certificación Ambiental;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; de la Secretaría General; de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La presente resolución y su Anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409935-1

Reconocen el Área de Conservación Privada "Ebio Kiabamene", ubicada en el departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 208-2016-MINAM

Lima, 27 de julio de 2016

Visto, el Oficio N° 379-2016-SERNANP-J de 26 de abril de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por señor Eder Ronald Mishaja Salazar, Documento Nacional de Identidad N° 42000562, en su calidad de Presidente de la Comunidad Nativa Infierno, sobre el reconocimiento del Área de Conservación (ACP) "Ebio

Kiabamene"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registro N°16873-2015, N° 23865-2014, N° 005705-2015, N° 30031-2015, N° 5269-2016, N° 10795-2016, N° 18991-2016, N° 20043-2016; presentados ante el SERNANP, por el presidente de la Comunidad Nativa Infierno, sobre el reconocimiento por el periodo de diez (10) años, del Área de Conservación Privada (ACP) "Ebio Kiabamene"; con una superficie de mil novecientos veinte y cuatro hectáreas con seis mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados (1 924.6752 ha), correspondiente al área parcial predio ubicado en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; inscrito en la Partida Electrónica N°11130461 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede Cusco, de la Oficina Registral de Madre de Dios;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 034-2016-SERNANP-DDE de fecha 06 de julio de 2016 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 728-2016-SERNANP-DDE de fecha 26 de julio del 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP advierte el cumplimiento de las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Ebio Kiabamene";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Ebio Kiabamene", por el periodo de diez (10) años, sobre una superficie de mil novecientos veinte y cuatro hectáreas con seis mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados (1 924.6752 ha), área parcial del predio ubicado en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; inscrito en la Partida Electrónica N° 11130461 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede Cusco, de la Oficina Registral de Madre de Dios, de propiedad de la Comunidad Nativa Infierno.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Ebio Kiabamene", conservar los bosques húmedos sub tropicales que alberga el ACP Ebio Kiabamene de la Comunidad Nativa Infierno, como aporte a la conservación de la diversidad biológica y contribuir a mantener la conectividad y los procesos ecológicos en la cuenca media del río Tambopata.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Ebio Kiabamene" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a

la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Ebio Kiabamene", por un periodo de diez (10) años), según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409935-2

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 015-2016-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 210-2016-MINAM

Lima, 27 de julio de 2016.

Visto; las comunicaciones electrónicas de fecha 26 de julio de 2016 de la Secretaría General; y, el Memorando N° 474-2016-MINAM/SG/OAJ de fecha 27 de julio de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de julio de 2016, se creó la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de naturaleza permanente, que depende del Ministerio de Agricultura y Riego, para el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y su Reglamento, así como un espacio para el intercambio de experiencias de los distintos sectores y dependencias públicas en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, establece que la Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, asimismo, el artículo 5 de la norma en mención establece que los integrantes de la Comisión Multisectorial deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su publicación; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo que designe a los representantes del Ministerio del Ambiente ante dicha Comisión Multisectorial;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, creada mediante Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, según el detalle siguiente:

- El/la Director(a) General de la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, representante titular.

- El/la Directora(a) General de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, representante alterno.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409935-3

Crean el Comité de Inversiones del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 211-2016-MINAM

Lima, 27 de julio de 2016

Visto; el Informe N° 250-2016-MINAM/SG/OPP de 20 de julio de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorando N° 450-2016-MINAM/SG/OAJ de 21 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece, entre otros, que el Ministerio que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crea un Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los

procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establece el artículo 6 del citado Decreto Legislativo y como Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1224, señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, de acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, el Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 250-2016-MINAM/SG/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha sustentado la necesidad de designar a los miembros del Comité de Inversiones del Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario crear el Comité de Inversiones del Ministerio del Ambiente, así como designar a sus miembros;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Comité de Inversiones del Ministerio del Ambiente en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF.

Artículo 2.- Designar a los miembros del Comité de Inversiones del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

- El/la Secretario/a General, quien lo presidirá.
- Un/a Representante del Viceministerio de Gestión Ambiental.
- Un/a Representante del Viceministerio Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

Artículo 3.- El Comité de Inversiones del Ministerio del Ambiente desarrollará sus funciones conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a los miembros designados del Comité de Inversiones del Ministerio del Ambiente, y remitir copia de la misma al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1409935-4

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 184-2016-MINAM

Mediante Oficio Nº 843-2016-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 184-2016-MINAM, publicada en la edición del día 20 de julio de 2016.

DICE:

Visto, el Memorando N° 321-2016-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 127-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando Nº 440-2016-MINAM/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

DEBE DECIR:

Visto, el Memorando N° 321-2016-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 107-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando Nº 440-2016-MINAM/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

1409554-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia de Asesora I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 232-2016-MINCETUR

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial, 201-2013-MINCETUR/DM, de fecha 02 de agosto de 2013, se designó a la abogada Allyson Cecilia Jaramillo Ortiz, en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, Nivel F-3, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la abogada Allyson Cecilia Jaramillo Ortiz, en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1410127-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 774-2016 DE/SG

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 410, del 18 de mayo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América sin armas de guerra;.

Que, con Oficio G.500-2801, del 16 de junio de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, del 30 de julio al 12 de agosto de 2016, con la finalidad de participar en el curso de Entrenamiento en Medicina Tropical para militares organizado por el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos – NAMRU 6, que se desarrollará en la Provincia Constitucional del Callao, y en las ciudades de Iquitos y Cusco.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a quince (15) militares de los Estados Unidos de América, del 30 de julio al 12 de agosto de 2016, con la finalidad de participar en el curso de Entrenamiento en Medicina Tropical para militares organizado por el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos – NAMRU 6, que se desarrollará en la Provincia Constitucional del Callao, y en las ciudades de Iquitos y Cusco.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1410173-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban los Lineamientos "Primero la Infancia", en el marco de la Política de desarrollo e inclusión social

DECRETO SUPREMO
Nº 010-2016-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como expresión de la política de desarrollo e inclusión social, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, según sus respectivas competencias, para el logro de resultados prioritarios de inclusión social según cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Suprema N° 413-2013-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el objeto de proponer, entre otro, los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social;

Que, asimismo, con Resolución Suprema N° 134-2014-PCM, se prorrogó por treinta (30) días hábiles, el plazo a que se refiere el artículo 9 de la Resolución Suprema N° 413-2013-PCM, para la presentación a la Presidencia del Consejo de Ministros de los citados lineamientos;

Que, en virtud de lo expuesto, la Comisión Multisectorial, constituida mediante la Resolución Suprema N° 413-2013-PCM, presentó a la Presidencia del Consejo de Ministros, entre otro, los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", para la evaluación y aprobación que corresponda, conforme a la normativa vigente;

Que, para la elaboración de los citados lineamientos se han seguido principios de integralidad, corresponsabilidad y reconocimiento de la diversidad, con orientación a la lógica de la gestión por resultados, y basada en evidencia, los que han permitido, mediante la participación y el compromiso de los sectores comprendidos en la Comisión Multisectorial, la construcción de una perspectiva multidisciplinaria del Desarrollo Infantil Temprano, para identificar, validar y aprobar un conjunto de resultados y factores claves, así como las intervenciones que deben impulsarse para permitir a los niños y niñas desenvolverse con mayor autonomía y capacidad para interactuar con su entorno en pleno ejercicio de sus derechos, mejorando sus oportunidades y su potencial para consolidarse en la adultez como ciudadanos solidarios, responsables y productivos para sí mismos, su familia y la sociedad;

Que, a tales efectos, los lineamientos comprenden: i) La finalidad; ii) El objetivo: general y específico; iii) El alcance: institucional, y de ámbitos geográficos; iv) Base legal; v) Enfoques; vi) Principios rectores; vii) Visión de los niños y las niñas en el Perú; viii) Disposiciones Generales: El desarrollo infantil temprano, y relevancia del desarrollo infantil temprano; ix) Disposiciones Principales: Marco conceptual y cadenas causales, resultados en el desarrollo infantil temprano, factores priorizados según

momentos críticos por etapa de vida, las intervenciones, y los indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados, y; x) Siglas y Glosario;

Que, por lo indicado, resulta necesario aprobar los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, cuyo texto se encuentra en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo.

Artículo 2.- **Implementación**

Cada entidad pública involucrada en la implementación de los Lineamientos "Primero la Infancia", en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para su ejecución y velará por su cumplimiento.

Artículo 3.- Financiamiento

Las acciones necesarias para la implementación y desarrollo de los Lineamientos "Primero la Infancia", se financiarán con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, y en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Publicación

El presente decreto supremo es publicado en el diario oficial El Peruano, y su Anexo, aprobado en el artículo 1 de esta norma, se publicará en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Cultura, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410175-1

Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 162-2016-MIDIS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTA:

La carta de renuncia, de fecha 26 de julio de 2016, presentada por el señor Iván Armando Castillo Cuadra; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2014-MIDIS, se designó al señor Iván Armando Castillo Cuadra como Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, habiéndose estimado pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo Nº 005-2016-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de agosto de 2016, la renuncia formulada por el señor Iván Armando Castillo Cuadra como Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1410116-1

Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 163-2016-MIDIS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTA:

La carta de renuncia, de fecha 26 de julio de 2016, presentada por el señor Iván Enrique Sánchez Gonzáles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito,

competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 049-2014-MIDIS, se designó al señor Iván Enrique Sánchez Gonzáles como Secretario General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo de Secretario General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, habiéndose considerado pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo Nº 005-2016-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de agosto de 2016, la renuncia formulada por el señor Iván Enrique Sánchez Gonzáles como Secretario General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1410116-2

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 164-2016-MIDIS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTA:

La carta de renuncia, de fecha 26 de julio de 2016, presentada por el señor Carlos Roberto Tengan Gusukuma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2014-MIDIS, se designó al señor Carlos Roberto Tengan Gusukuma como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, habiéndose estimado pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo Nº 005-2016-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de agosto de 2016, la renuncia formulada por el señor Carlos Roberto Tengan Gusukuma como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1410116-3

Aceptan renuncia de Asesoras del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 165-2016-MIDIS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTA:

La carta de renuncia, de fecha 26 de julio de 2016, presentada por la señora Cecilia del Pilar García Díaz; y el Memorando N° 195-2016-MIDIS/GA, emitido por el Jefe de Gabinete de Asesores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, la coordinación con otros Sectores, niveles de Gobierno y los poderes del Estado, incluido el Poder Legislativo, con la finalidad de impulsar el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2015-MIDIS, se designó a la señora Cecilia del Pilar García Díaz como Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo citado, habiéndose estimado pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo Nº 005-2016-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de agosto de 2016, la renuncia formulada por la señora Cecilia del Pilar García Díaz como Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1410116-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 166-2016-MIDIS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTA:

La carta de renuncia, de fecha 26 de julio de 2016, presentada por la señora Carmen Silvia Morán Macedo; y

el Memorando N° 195-2016-MIDIS/GA, emitido por el Jefe de Gabinete de Asesores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, la coordinación con otros Sectores, niveles de Gobierno y los poderes del Estado, incluido el Poder Legislativo, con la finalidad de impulsar el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2015-MIDIS, se designó a la señora Carmen Silvia Morán Macedo como Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo citado, habiéndose estimado pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo Nº 005-2016-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de agosto de 2016, la renuncia formulada por la señora Carmen Silvia Morán Macedo como Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1410116-5

Aprueban Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 167-2016-MIDIS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 008-2016-MIDIS/VMPS/DGPSD, y su documentación adjunta, emitido por la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas; y el Memorando N° 439-2016-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, las Leyes N° 25307 y N° 27731 y sus reglamentos, establecen disposiciones relativas a la participación de las Organizaciones Sociales de Base en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES, Reglamento de la citada Ley N° 27731, señala que uno de los programas de apoyo alimentario a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA a que se refiere la mencionada Ley es, entre otros, el de complementación alimentaria;

Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se aprobó por Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM, el Cronograma de Transferencia para el año 2003 de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y los Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función a las capacidades de gestión de cada gobierno regional o local, considerándose, entre otros, al programa de complementación alimentaria de nivel local a cargo del extinto Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA-J, se aprobó el Reglamento para Comedores que reciben Apoyo de "Programas de Complementación Alimentaria", y sus modificatorias;

Que, la Directiva N° 023-2004-MIMDES, "Lineamiento para la Gestión Descentralizada de los Programas Sociales transferidos a los Gobiernos Locales", aprobada por Resolución Ministerial N° 804-2004-MIMDES, establece, entre otros, disposiciones respecto de los Programas de Complementación Alimentaria;

Que, por otro lado, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, estableciéndose como el organismo rector de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización en el ámbito de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión y equidad social, así como protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, antes citada, se adscribió, entre otros programas sociales, al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se extinguió el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

Que, en dicho contexto, ante la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, se dispuso, mediante Resolución Ministerial Nº 163-2012-MIDIS, que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establece los lineamientos y las estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley N° 29792, los órganos de línea del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se organizan mediante direcciones generales necesarias para proponer y ejecutar políticas públicas del sector desarrollo e inclusión social, pudiendo las direcciones generales realizar las funciones sustantivas a cargo de la entidad en coordinación directa con los gobiernos regionales y locales respectivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, precisando en sus artículos 83 y 84, que la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas es el órgano de línea responsable de proponer normas, desarrollar acciones de supervisión, así como de la asistencia técnica en materia de prestaciones sociales descentralizadas en el ámbito del Sector Desarrollo e Inclusión Social, teniendo entre sus funciones, la de promover la articulación territorial e interinstitucional en torno a las prestaciones sociales descentralizadas en el ámbito del Sector Desarrollo e Inclusión Social, así como con organizaciones sociales de base y otros actores involucrados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, se establecieron las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, al respecto, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, aprobará en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia del referido decreto supremo, el Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA para una mejor aplicación de lo dispuesto en dicha norma;

Que, en dicho contexto, mediante el informe de Vistos, la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del

Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS y atendiendo a sus competencias, ha propuesto la aprobación del Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, asimismo, de acuerdo con el Acta de Reunión del Comité de Coordinación Interinstitucional – CCI con las Organizaciones Sociales de Base del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, constituido mediante Resolución Ministerial N° 086-2016-MIDIS, las representantes de las Organizaciones Sociales de Base que conforman dicho comité manifestaron su acuerdo con el proyecto normativo de Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, el cual constituye la base de la propuesta remitida por la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas;

Que, en consecuencia, atendiendo a lo señalado por la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas, y a fin de garantizar una adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, corresponde aprobar el Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, en el marco de la normativa aplicable a la materia;

Que, por otro lado, atendiendo a la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, que contempla a la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas como órgano de línea responsable de proponer normas, desarrollar acciones de supervisión, así como de la asistencia técnica en materia de prestaciones sociales descentralizadas en el ámbito del Sector Desarrollo e Inclusión, corresponde modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, a fin de adecuarlos a la nueva organización del Ministerio;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS; y el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, el cual consta de cinco (5) Títulos, y cincuenta y cuatro (54) Artículos, cuyos textos forman parte de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

***"Artículo 1**.- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, atribuidas mediante Ley N° 29792* ***y Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, y a propuesta de la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas**, establece los lineamientos y estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria."*

***"Artículo 2.- La Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas** es el órgano competente para implementar las acciones relacionadas con la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.*

Para tal efecto, ***la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas coordina, en lo que resulte pertinente, con los órganos y unidades orgánicas del Ministerio**, así como con las correspondientes organizaciones sociales de base."*

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA-J, que aprueba el Reglamento para Comedores que reciben Apoyo de "Programas de Complementación Alimentaria".

Artículo 4.- Disponer que los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento continúan su trámite, hasta su culminación, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento para Comedores que reciben Apoyo de "Programas de Complementación Alimentaria", aprobado por Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA-J.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANEXO - R.M. Nº 167-2016-MIDIS

REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 1.- El objetivo del presente Reglamento es establecer los procedimientos básicos para el cumplimiento de las funciones de los Centros de Atención en sus distintas modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y de los gobiernos locales que lo ejecutan.

Artículo 2.- Los objetivos específicos del presente Reglamento son los siguientes:

1) Establecer las modalidades de atención y las fases operativas del PCA.
2) Los requisitos y procedimientos para que una organización y/o institución sea considerada Centro de Atención del PCA.
3) El procedimiento para la distribución de alimentos por parte de los gobiernos locales.
4) El procedimiento para la supervisión y determinación de sanciones de los Centros de Atención.

Artículo 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, los gobiernos locales que ejecuten el programa y los Centros de Atención que reciban el apoyo alimentario del PCA en sus distintas modalidades.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) **Programa de Complementación Alimentaria – PCA:** Programa que brinda apoyo alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención agrupados en sus diversas modalidades.

b) **Gobiernos Locales:** Municipalidades provinciales y/o distritales a las cuales se les ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria.

c) **Usuario/a:** Persona que recibe el apoyo alimentario que le otorga el Centro de Atención, bajo una modalidad específica; debiendo estar incluido en el padrón de usuarios del Centro de Atención mediante el cual recibe la ración alimentaria.

d) **Centro de Atención:** Es la entidad, organización y/o colectivo de personas a través de la cual se entrega el apoyo alimentario a los usuarios del programa, sea

preparado o en crudo, según la modalidad de atención a la que pertenezca.

e) **Subsidio:** Entrega de una asignación económica mensual a los Centros de Atención, en la Modalidad de Comedores, de Lima Metropolitana, que deberá ser utilizado exclusivamente para la preparación de alimentos.

Artículo 5.- Las Fases Operativas del PCA son las acciones y/o procedimientos que realizan los actores del PCA, siendo estas las siguientes:

Del MIDIS:

a) **Aprobación del modelo y suscripción del Convenio de Gestión;** procedimiento mediante el cual el MIDIS aprueba el convenio de gestión y lo suscribe con los gobiernos locales a fin de autorizar la transferencia de recursos.

b) **Asignación de recursos presupuestales;** procedimiento mediante el cual el MIDIS autoriza y comunica al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que este transfiera los recursos a los gobiernos locales.

c) **Desarrollo y fortalecimiento de capacidades;** acciones realizadas por el MIDIS a fin de que los centros de atención de todas sus modalidades, usuarios y los gobiernos locales, adquieran conocimientos, y fortalezcan y desarrollen sus capacidades relacionadas al programa.

d) **Monitoreo y evaluación del programa;** procedimientos realizados por el MIDIS según sus lineamientos, el cual consiste en la identificación, control y registro del cumplimiento de los fines del programa por parte de los gobiernos locales y centros de atención.

De los gobiernos locales:

e) **Suscripción del Convenio de Gestión;** procedimiento mediante el cual los gobiernos locales cumplen con la presentación de los documentos para suscribir el convenio de gestión a fin de obtener los recursos del gobierno central.

f) **Reconocer e Instalar el Comité de Gestión;** procedimiento mediante el cual los gobiernos locales, luego que las Organizaciones Sociales de Base eligen a sus representantes y lo acreditan mediante acta de elección, emiten la Resolución correspondiente para la conformación del Comité.

g) **Incorporación del Centro de Atención;** procedimiento mediante el cual los gobiernos locales incorporan a una organización como centro de atención del PCA.

h) **Registro de usuarios;** procedimiento mediante el cual los gobiernos locales registran la información de los usuarios del programa en los sistemas correspondientes.

i) **Adquisición de alimentos;** procedimiento que es desarrollado y/o ejecutado por los gobiernos locales para la compra de los alimentos que serán distribuidos a los Centros de Atención.

j) **Distribución de alimentos;** procedimiento mediante el cual los gobiernos locales entregan los alimentos a los Centros de Atención de forma coordinada con el Comité de Gestión.

k) **Supervisión de los centros de atención;** procedimiento mediante el cual los gobiernos locales identifican, controlan y registran el cumplimiento de los fines del programa por parte de los Centros de Atención.

Del Comité de Gestión:

l) **Instalación del Comité de Gestión;** proceso mediante el cual los miembros del Comité de Gestión se reúnen en una primera sesión para el inicio de sus funciones.

m) **Aprobación de la canasta de alimentos;** elección que realiza el Comité de Gestión Local respecto de los productos que conforman el apoyo alimentario, según la normativa vigente.

n) **Participación en la gestión del programa**, en su calidad de instancia mixta que contribuye con una adecuada gestión.

TITULO II

CAPÍTULO ÚNICO

FORMAS DE APOYO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 6.- El Programa de Complementación Alimentaria se ejecuta a través de los Centros de Atención, agrupados en un conjunto de modalidades, que tienen como objetivo otorgar un complemento alimentario.

Artículo 7.- Los gobiernos locales podrán atender a los Centros de Atención, de acuerdo a sus modalidades, mediante:

a) La asistencia alimentaria.
b) El subsidio económico.
c) Equipamiento.

Artículo 8.- Las formas de apoyo podrán ser financiadas con recursos provenientes de la cooperación no reembolsable, nacional o internacional, conforme con la normatividad vigente, y otras fuentes de financiamiento.

El gobierno central, los gobiernos regionales y locales, el sector privado y la cooperación internacional podrán colaborar en las formas de apoyo del PCA, conforme con la normativa vigente.

Artículo 9.- La asistencia alimentaria consiste en la entrega mensual de los alimentos en crudo por parte de los gobiernos locales a los Centros de Atención.

Artículo 10.- El subsidio consiste en la entrega de una asignación económica mensual a los Centros de Atención, que es utilizado para la preparación de alimentos.

Artículo 11.- El equipamiento es el procedimiento mediante el cual los gobiernos regionales, locales o el gobierno nacional, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, entregan bienes y/o servicios a los Centros de Atención.

TÍTULO III

MODALIDADES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 12.- Las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria son las siguientes:

Comedores: Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las Organizaciones Sociales de Base deberán ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley N° 25307 y Ley N° 27731, y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable.

Hogares – Albergues: Organizaciones con personería jurídica que acogen a niños(as) y/o adolescentes y/o personas víctimas de violencia moral y/o física, en estado de abandono, brindando protección y refugio, proporcionándoles así un espacio para que puedan pernoctar y permanecer por un periodo determinado. Estas instituciones deben estar certificadas y/o acreditadas por la entidad del Estado pertinente.

Adultos en Riesgo: Organizaciones con personería jurídica que acogen y brindan protección a mujeres, hombres y/o ancianos(as) que son víctimas de violencia moral y/o física, y/o poseen algún tipo de discapacidad física y/o mental. Al igual que la modalidad anterior estas organizaciones deben estar acreditadas por la entidad del Estado pertinente.

Trabajo Comunal: Grupo de personas que se organizan para, de forma voluntaria, realizar una obra en beneficio de su comunidad. La obra propuesta debe ser evaluada y verificada por el gobierno local que entregue el complemento alimentario, y no debe tener una duración mayor de dos meses.

PANTBC: Es el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, que se ejecuta a través de los centros de salud del Ministerio de Salud – MINSA. Proporciona a los usuarios una canasta de alimentos en crudo, que constituye un complemento alimentario que contribuye con su recuperación integral.

Artículo 13.- Los gobiernos locales son los encargados de realizar el procedimiento de evaluación para la admisión de los Centros de Atención del PCA.

Artículo 14.- Un Centro de Atención puede solicitar el cambio de modalidad a la que pertenezca, para lo cual debe cumplir con los requisitos de la modalidad a la que desea pertenecer.

CAPÍTULO II

MODALIDAD COMEDORES POPULARES

Artículo 15.- El comedor que solicite ser un Centro de Atención del PCA debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sociales de Base-OSB de la Municipalidad donde se encuentre ubicado.
b) Contar con los libros de actas de junta directiva debidamente legalizados por Notario Público o Juez de Paz.
c) Contar con junta directiva vigente, la cual debe elegirse conforme a su estatuto.
d) Poseer un estatuto.
e) Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad – DNI y dirección de las citadas personas.
f) Contar con un número de socios, de acuerdo con la Ley 25307 y su Reglamento, que permitan el cumplimiento de las funciones del Centro de Atención.
g) Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de alimentos.

Artículo 16.- El comedor solicitante debe presentar los siguientes documentos:

a) Copia simple del documento emitido por el gobierno local, en el caso de registro de Organización Social de Base, y la copia certificada de la Partida Electrónica de Registros Públicos de corresponder.
b) Copia simple de la legalización del libro de actas de la junta directiva por Notario o Juez de Paz.
c) Copia simple del acta de designación de la junta directiva.
d) Copia simple del estatuto.
e) Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad – DNI y dirección de las citadas personas.

Artículo 17.- El gobierno local evalúa, con participación de las representantes de las Organizaciones Sociales de Base en el Comité de Gestión, la admisión de un comedor como Centro de Atención del PCA si cuenta con disponibilidad presupuestal, luego verifica los documentos presentados y posteriormente realiza como mínimo tres visitas inopinadas en un periodo de seis meses al local propuesto como Centro de Atención.

Artículo 18.- Aceptada la solicitud, el gobierno local emite una resolución incorporando al Centro de Atención al PCA, en la modalidad de comedor, la cual se notifica al solicitante.

La resolución debe indicar el nombre del comedor, su código de identificación, el número de usuarios, la modalidad con la que se le incorpora, el presupuesto asignado, la fecha desde la cual será atendido, la forma del apoyo que se otorgará, su domicilio, los miembros de su Junta Directiva identificado(s) con su DNI y el periodo de vigencia de la Junta.

Incorporado el Centro de Atención, este debe contar con un cuaderno de raciones.

El rechazo de la solicitud debe estar debidamente sustentado, y se comunica al solicitante.

Artículo 19.- La resolución que incorpora al Centro de Atención en la modalidad de comedores se comunica al MIDIS dentro de los tres (3) días hábiles de realizada la notificación al Centro de Atención. Una vez implementado el aplicativo informático de registro de usuarios, el ingreso del Centro de Atención en este aplicativo reemplaza la comunicación antes referida.

Artículo 20.- En la modalidad de comedores, la asistencia alimentaria a los centros de atención se brinda en la forma de alimentos en crudo, siendo que dichos centros tienen la obligación de entregar el apoyo alimentario a sus usuarios en raciones preparadas.

Artículo 21.- El subsidio que recibe el Centro de Atención, en la modalidad de comedores, se destina exclusivamente para la preparación de alimentos.

El subsidio se entrega a quien tenga el cargo de presidenta del comedor, la cual firma un cargo de recepción, previa presentación del balance del subsidio del mes anterior en los plazos que establezca el respectivo gobierno local.

Artículo 22.- El balance de subsidio, al que alude el artículo 21, debe ser aprobado por la Junta Directiva del comedor. La presentación del balance tiene carácter de declaración jurada y debe adjuntar los documentos que lo sustenten (comprobantes de pago), de acuerdo al formato que establezca el gobierno local.

Artículo 23.- El gobierno local recibe y evalúa el balance de subsidio. De tener observaciones, el gobierno local las realiza en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de haber recibido la documentación.

Las observaciones al balance de subsidio podrán realizarse en los siguientes casos:

a) Cuando se haya empleado para la adquisición de bienes no necesarios para la preparación de alimentos y/o combustible.
b) Cuando el balance no se haya presentado en la fecha.
c) Cuando el formato y/o documentos que sustenten el balance se encuentren adulterados.
d) Cuando no concuerde el balance con el monto asignado, o la suma final no concuerde con la sumatoria de los montos consignados.

El gobierno local otorga un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el comedor subsane la observación formulada.

Artículo 24.- El subsidio no se entrega en los siguientes casos:

a) Cuando no se presente el balance de subsidio.
b) Cuando no se hayan subsane las observaciones formuladas por el gobierno local, en el plazo establecido.

Una vez subsanados estos casos, se entrega el subsidio en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Si los casos señalados se presentan de forma reiterada durante tres meses consecutivos, o cinco meses alternados dentro del ejercicio, el subsidio al comedor podrá ser suspendido, de acuerdo a lo que evalúe y determine el gobierno local.

Artículo 25.- Es de responsabilidad del gobierno local realizar los procedimientos necesarios para verificar la información que contiene los documentos sustentatorios presentados por el comedor.

CAPÍTULO III

MODALIDADES HOGARES - ALBERGUES Y ADULTOS EN RIESGO

Artículo 26.- La organización que solicite ser un Centro de Atención del PCA, en la modalidad de Hogar Albergue o Adulto en Riesgo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con inscripción vigente en Registros Públicos o documento de constitución en el que figuren el Estatuto, fines y objetivos.

b) Contar con el aval de la entidad del Estado correspondiente.
c) Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad – DNI y dirección de las citadas personas.
d) Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de alimentos.

Artículo 27.- La organización solicitante debe presentar los siguientes documentos:

a) En caso de hogares - albergues de menores de edad, copia simple del registro emitido por la entidad pública correspondiente.
En caso de hogares - albergues que no se refieren a menores de edad, se le solicita copia legalizada de la Escritura Pública de Constitución Social y Copia Literal de la partida o ficha de inscripción en el respectivo Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, de corresponder, o cualquier otro documento.
b) Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad – DNI y domicilio de las citadas personas.

Artículo 28.- La evaluación de la solicitud de la organización que desee ser parte del PCA, en la modalidad de Hogares – Albergues o Adultos en Riesgo, se realiza de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 17, 18 y 19 del presente reglamento, según corresponda.
Artículo 29.- La asistencia alimentaria a los Centros de Atención en la modalidad de Hogares – Albergues o Adultos en Riego se brinda en alimentos en crudo, siendo que estos centros tienen la obligación de preparar las raciones con dichos alimentos y entregarlas a sus usuarios.

CAPÍTULO IV

MODALIDAD TRABAJO COMUNAL

Artículo 30.- El grupo de personas que solicite realizar un trabajo voluntario, en beneficio de su comunidad, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Relación de personas voluntarias. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad – DNI y dirección de las citadas personas.
b) Contar con el detalle técnico de la obra comunal, la cual no durará más de 2 meses.

Artículo 31.- Los solicitantes deben presentar los siguientes documentos:

a) Copia del DNI de cada uno de los voluntarios para hacer la obra.
b) Planos de ubicación y detalle técnicos de la obra.

Artículo 32.- El gobierno local, para la admisión de la solicitud, debe evaluar si cuenta con disponibilidad presupuestal, verificar los documentos presentados y realizar una visita a la localidad donde se realizaría la obra.
Artículo 33.- Aceptada la solicitud, el gobierno local comunica a cada voluntario que participará de la obra que será considerado como usuario del PCA.
La mencionada comunicación indica el periodo durante el cual será atendido con el complemento alimentario, el cual se realiza a través de una canasta de alimentos.
Artículo 34.- En esta modalidad, el gobierno local entrega al usuario los alimentos en crudo en una canasta.
Artículo 35.- El rechazo de la solicitud debe estar debidamente sustentada, y se comunica a los solicitantes.

CAPÍTULO V

MODALIDAD PANTBC

Artículo 36.- Para la modalidad de PANTBC, los Centros de Atención son los Centros de Salud de la DISA o DIRESA a la que pertenecen, en los cuales se atienden pacientes con Tuberculosis usuarios del PCA.
Artículo 37.- Para la modalidad de PANTBC, la conformación de la ración de alimentos se realiza de acuerdo a las normas que el MINSA apruebe para tal fin, siempre y cuando esto se adecúe al presupuesto asignado para dicha modalidad.
Artículo 38.- En esta modalidad, el gobierno local entrega al Centro de Salud los alimentos en crudo en una canasta, teniendo los referidos Centros de Salud la responsabilidad de entregarlas al usuario.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 39.- La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual los gobiernos locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA, en sus diversas modalidades.
La distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para lo cual el gobierno local debe adoptar las medidas necesarias para que esta sea oportuna y no perjudique la entrega de alimentos.
El gobierno local debe entregar a los Centros de Atención la canasta completa. Excepcionalmente, y con acuerdo del Comité de Gestión, se podrá distribuir la canasta parcial, con cargo distribuir los alimentos no entregados en un plazo no mayor a una semana.
Artículo 40.- Participan de la distribución de los alimentos, los gobiernos locales, los Centros de Atención, a través de sus representantes debidamente acreditados, y las representantes de las organizaciones sociales de base que forman parte del Comité de Gestión.
Artículo 41.- El representante de los Centros de Atención, para la distribución de alimentos es:

a) En el caso de la modalidad de comedores: El/ la Presidente/a o cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
b) En el caso de las otras modalidades de atención será su representante legal.

Artículo 42.- Los alimentos a distribuir deben tener los estándares de calidad establecidos por las normas de la materia.
Los gobiernos locales y el Comité de Gestión elaboran el Plan de Distribución.
El gobierno local comunica a las instancias respectivas de cada modalidad a la que pertenecen los Centros de Atención del Programa el referido Plan de Distribución.
La entrega de alimentos a los Centros de Atención debe quedar documentada, asegurando el gobierno local el respectivo registro y archivo.
Artículo 43.- Los Centros de Atención deben acudir en las fechas programadas de la distribución, recibir los alimentos y suscribir el acta que acredite lo recibido.
En caso que la distribución de alimentos cuente con alguna observación, se debe dejar constancia de ello en el acta de entrega. En caso existan reparos posteriores, dicha observación debe ser canalizada al gobierno local a través de sus representantes, en la oportunidad en que sea advertida.
Artículo 44.- La distribución de alimentos podrá realizarse de forma directa por el gobierno local que ejecuta el programa, o de forma indirecta, con el apoyo de los gobiernos locales distritales donde se ubique cada Centro de Atención, de acuerdo a lo que decida el gobierno local y el comité de gestión.
Artículo 45.- En caso la distribución de alimentos sea en forma indirecta y existan observaciones por parte del Centro de Atención, el gobierno local que ejecuta el programa debe realizar las gestiones necesarias para subsanarlas.
Artículo 46.- Para la modalidad de PANTBC, la distribución de alimentos se realiza previa coordinación

con el centro de salud, procurando que la entrega de la canasta al paciente usuario coincida con su atención médica programada.

CAPÍTULO II

SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 47.- La supervisión se realiza siempre y cuando se haya aprobado el Plan de Distribución por el Comité de Gestión, se haya distribuido alimentos en el mes de la supervisión, y dentro del horario de atención del centro.

Para el caso de la modalidad de trabajo comunal, la supervisión se realiza durante el tiempo que dure la ejecución de la obra.

El proceso de supervisión se realiza con la presencia de las representantes de las Organizaciones Sociales de Base.

Artículo 48.- La finalidad de la supervisión es:

a) Vigilar y exigir el cumplimiento de la normativa del PCA.

b) Orientar y asistir técnicamente para contribuir a una mejor gestión del Centro de Atención.

Artículo 50.- Las formas de supervisión son:

a) **Supervisión Regular:** es aquella que se realiza de acuerdo al Plan de Supervisión aprobado por el Comité de Gestión.

b) **Supervisión Especial:** Es aquella que se realiza en fecha no programada y en función de denuncias presentadas o ante pedido del MIDIS. Estas supervisiones deben de ser reportadas al MIDIS a la brevedad.

Artículo 51.- La supervisión alcanza la revisión de los documentos con los que deben contar los Centros de Atención, la verificación de la preparación de alimentos, la entrega de raciones a los usuarios inscritos en el Padrón, y la inspección de cualquier área del Centro de Atención relacionada con la ejecución del PCA.

Artículo 52.- La supervisión se lleva a cabo con la presencia de un representante del Centro de Atención, conforme al siguiente procedimiento:

En una primera visita al Centro de Atención, el supervisor del gobierno local realiza las recomendaciones pertinentes al representante del Centro de Atención, de ser el caso. El supervisor deja constancia, mediante Acta, de la visita y de las recomendaciones realizadas.

Pasados quince (15) días calendario de la primera visita, el gobierno local programa una segunda visita inopinada al Centro de Atención.

En la segunda visita, el supervisor podrá realizar observaciones y otorga un plazo no menor de quince (15) días calendario para que el Centro de Atención las subsane. El supervisor deja constancia, mediante Acta, de la visita y de las observaciones formuladas.

Culminado el plazo otorgado por el supervisor se realiza una tercera visita, en la cual el supervisor verifica el levantamiento o no de las observaciones formuladas. Culminada la visita el supervisor levanta un acta en la que se detalla las acciones realizadas, sus conclusiones y recomendaciones.

Las Actas suscritas en el procedimiento deben ser entregadas en copia al representante del centro una vez terminada la visita.

Artículo 53.- Si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el gobierno local podrá suspender y/o cancelar el apoyo alimentario al Centro de Atención, dependiendo de la gravedad de lo observado.

Artículo 54.- La suspensión se aplica siempre que lo observado esté referido con aspectos administrativos de la gestión del PCA; y la cancelación cuando los Centros de Atención usen los alimentos para otros fines que incumplan los objetivos del PCA.

El gobierno local debe emitir la resolución correspondiente cuando imponga alguna de las medidas descritas en el párrafo anterior, lo cual debe ser notificado al Centro de Atención.

1410140-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de pensiones de los profesores cesados en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

DECRETO SUPREMO
Nº 236-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos;

Que, el artículo 53 de la referida Ley, establece que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce, entre otros, por límite de edad, al cumplir 65 años;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal e) del referido numeral, relativo al pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial; asimismo, el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 352-2014-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 152 183 450,00) de los cuales OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 8 864 233.00) se destinaron para cubrir las pensiones por límite de edad en aplicación de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 369-2015-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 8 384 791,00) a fin de financiar el pago de las pensiones de los profesores comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, cuyo vínculo laboral con la entidad se extinguió por límite de edad, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Nº 29944;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante el Informe Nº 223-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el monto total de la transferencia de recursos a efectuarse a favor de los diversos pliegos Gobiernos Regionales para financiar el pago de pensiones bajo el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, de los profesores cesados al amparo de la Ley Nº 29944, durante los años 2014 y 2015;

Que, a través del Informe Nº 363-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales para financiar el pago de pensiones bajo el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, de los profesores cesados al amparo de la Ley Nº 29944 durante los años 2014 y 2015; en virtud de lo cual, a través del Oficio Nº 00886-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 31 800 352,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de pensiones de los profesores cesados en los años 2014 y 2015 en el marco de lo establecido en la Ley Nº 29944, y comprendidos bajo el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 31 800 352,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de pensiones de los profesores cesados en los años 2014 y 2015 en el marco de lo establecido en la Ley Nº 29944 y comprendidos bajo el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530;

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 31 800 352,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de pensiones de los profesores cesados en los años 2014 y 2015 en el marco de lo establecido en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y comprendidos bajo el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000991	: Obligaciones Previsionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			31 800 352,00
		TOTAL EGRESOS	31 800 352,00
A LA:			En Soles
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO		: Gobiernos Regionales	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000991	: Obligaciones Previsionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			31 800 352,00
		TOTAL EGRESOS	31 800 352,00

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia para financiar el pago de pensiones de los profesores cesados en el año 2014 en el marco de la Ley Nº 29944", y en el Anexo 2 "Transferencia para financiar el pago de pensiones de los profesores cesados en el año 2015 en el marco de la Ley Nº 29944" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1410176-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE

DECRETO SUPREMO
Nº 237-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Trigésima Sexta y Octogésima Sexta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), tiene por finalidad financiar la elaboración de estudios de pre inversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, las intervenciones en infraestructura en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, los gastos para la elaboración de diagnósticos, líneas de base, generación de cartera de intervenciones multisectoriales prioritarias, así como la evaluación, monitoreo y seguimiento de las intervenciones financiadas con los recursos del FONIE, y sólo para las intervenciones que se encuentren bajo el ámbito de dicho Fondo; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, de conformidad con el citado artículo 23 de la Ley Nº 29951, los recursos del FONIE se incorporan o transfieren mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, detallando los estudios de pre inversión y/o proyectos de inversión pública, los montos de financiamiento y el destinatario de los recursos, según el procedimiento que se establece en el reglamento del FONIE;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 41 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se asignan recursos al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 150 000 000,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del FONIE;

Que, de acuerdo con los artículos 7, 9 y 21 del Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-MIDIS, compete a la Secretaría Técnica de Gestión del citado Fondo, bajo el ámbito del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la función de evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por los sectores para el financiamiento de la pre inversión, inversión y/o mantenimiento de las intervenciones, a cuyo efecto elaborará la lista priorizada de las solicitudes aprobadas;

Que, mediante Informe Nº 366-2016-MIDIS/VMPES/DGPE, la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE aprobó, en el marco de sus competencias, una lista consolidada de, entre otros, ochenta (80) intervenciones de agua y saneamiento, electrificación rural y caminos vecinales, a ser financiadas con recursos del FONIE, ubicadas en cinco (05) departamentos del país (Amazonas, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Loreto), a favor de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Informe Nº 003-2016-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión favorable sobre la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 41 146 411,00), con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), asignados en el Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 41 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Que, atendiendo a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio Nº 885-2016-MIDIS/SG, ha solicitado la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), vía Transferencia de Partidas, a favor de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento, entre otros, de ochenta (80) intervenciones de agua y saneamiento, electrificación rural y caminos vecinales en cinco (05) departamentos del país, referidos en los considerandos precedentes, por un monto ascendente a CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 41 146 411,00);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el literal b) del artículo 41 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS

ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 41 146 411,00), del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la ejecución de ochenta (80) intervenciones de agua y saneamiento, electrificación rural y caminos vecinales, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	040	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – Sede Central – MIDIS	
CATEGORIA PRESUPUESTAL		: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5005483	: Transferencia Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y Transferencias			41 146 411,00
		TOTAL EGRESOS	41 146 411,00

A LA			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	016	: Ministerio de Energía y Minas	
UNIDAD EJECUTORA	005	: Dirección General de Electrificación Rural	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0046	: Acceso y Uso de la Electrificación Rural	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5004833	: Transferencias a Entidades para Proyectos de Electrificación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y Transferencias			18 610 641,00
		Sub Total Pliego 016	18 610 641,00
PLIEGO	036	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	010	: Provias Descentralizado	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138	: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte	
PROYECTO	2001621	: Estudios de Pre inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			1 413 694,00
		Sub Total Pliego 036	1 413 694,00
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001778	: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y Transferencias			2 502 482,00
2.5 Otros Gastos			3 009 021,00
PROYECTO	2001621	: Estudios de Pre inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			12 455 567,00
PROYECTO	2200129	: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua y saneamiento ene le anexo Chirupampa de la comunidad de Ccollana – Distrito de Quehue – Provincia de Canas- Región de Cusco	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			3 155 006,00
		Sub Total Pliego 037	21 122 076,00
		TOTAL EGRESOS	41 146 411,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo, los montos de transferencia por proyecto, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para financiar Intervenciones con recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los Ingresos que corresponden a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo II que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial el Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que se hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1410176-2

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF

DECRETO SUPREMO
Nº 238-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales, se establece el mecanismo a través del cual se deben ejecutar los referidos programas, sustituyendo los fideicomisos sociales por el establecimiento de un Fondo Social, constituido por una persona jurídica sin fines de lucro, encargada de la administración de los recursos provenientes de los procesos de promoción indicados;

Que, el artículo 8 del referido Decreto Legislativo, dispuso que el Poder Ejecutivo reglamente dicha norma, mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales, y se dictaron otras disposiciones;

Que, por Decreto Supremo N° 123-2010-EF se efectuaron modificaciones al precitado Reglamento;

Que, es necesario efectuar modificaciones que permitan mejorar la gestión del Fondo Social, a que se refiere el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en cuanto a la composición de quienes forman parte de la estructura de la persona jurídica que administra los recursos del mismo, cuidando que sus mecanismos de vigilancia y supervisión sean efectivos, continuos y transparentes, con el único fin de beneficiar a las poblaciones aledañas a los proyectos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, motivo que generó la dación de las normas que se vinculan a dicho Fondo Social;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo Nº 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 8, 12, 14, 15, 18, 20, 21, 24 y 25 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF

Modifíquense los artículos 8, 12, 14, 15, 18, 20, 21, 24 y 25 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, por los siguientes textos:

"Artículo 8: Prioridades.- Los recursos del Fondo son destinados en el siguiente orden de prioridades:

Primera Prioridad: Atención humanitaria a la población, en especial a aquella en situación de pobreza y pobreza extrema, atención a las personas adultas mayores y mujeres en gestación, niñas y niños en edad escolar inicial y primaria de las zonas rurales, complementando los programas de atención del Estado para este segmento, a fin de disminuir los niveles de desnutrición y enfermedades, mediante:

a) Financiamiento de programas de atención de salud para las personas adultas mayores, niñas, niños y mujeres en gestación, en especial a aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, en convenio con el MINSA o entidades privadas.

b) Financiamiento de centros de atención de servicios públicos o similares para centros poblados rurales, dotándoles de servicios públicos básicos sostenibles.

c) Financiamiento de programas de becas para solventar la educación de los niños, niñas y jóvenes, en especial a aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, de las zonas rurales.

d) Financiamiento de Centros Integrales de Atención para Personas Adultas Mayores-CIAM, a cargo de las Municipalidades.

e) Otros proyectos que persigan finalidad similar a las señaladas en los literales anteriores.

Segunda Prioridad: Financiamiento de Proyectos de Infraestructura y servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento, electrificación, vías de acceso), capacitación y fortalecimiento de capacidades técnicas y de gestión mediante:

a) Obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, vías de acceso, agua y saneamiento;

b) El financiamiento de costos operativos, equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros educativos y de salud, considerándose para el efecto, entre otros aspectos, la disponibilidad de aportes de recursos al fondo;

c) Proyectos de mejora de la calidad de la enseñanza en colegios, con inclusión de programas de enseñanza promovidos por el Estado, tal como dotar a los colegios de infraestructura necesaria para implementar el alargue de las horas de dictado y el programa de enseñanza bilingüe inglés-español en la secundaria.

No menos del cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Fondo deben ser utilizados para los fines señalados en la primera y segunda prioridad.

Tercera Prioridad: Financiamiento de proyectos para la generación de empleo productivo, en particular:

a) Construcción de infraestructura básica agropecuaria;

b) Formación de conglomerados comerciales, desarrollo de cadenas productivas y asistencia técnica hacia productores agropecuarios;

c) Promoción de la formación empresarial e información de mercados para pequeños empresarios locales;

d) Proyectos de manejo de tecnologías para la recuperación, conservación y manejo de los recursos naturales para la producción.

El financiamiento de los proyectos indicados en cada una de las prioridades, incluye aquellos estudios de preinversión e inversión que resulten necesarios a fin de evaluar la viabilidad de los mismos".

"Artículo 12.-Estructura

La Persona Jurídica constituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, debe contar, por lo menos, con la siguiente estructura:

a) Una Asamblea General;
b) Un Consejo Directivo;
c) Una Gerencia; y,
d) Un Consejo de Vigilancia."

"Artículo 14.- Consejo Directivo

14.1 La composición del Consejo Directivo es la siguiente:

a) Dos (2) representantes designados por la Empresa;

La designación de dichos representantes, en el caso que el término Empresa haga referencia a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal b. del artículo 2 del presente Reglamento, es conforme a lo siguiente:

i) Un representante obligatorio del Consejo Directivo lo constituye el inversionista que contribuya con los mayores recursos al Fondo Social y su nombramiento es obligatorio.

ii) El otro representante debe ser elegido de forma rotativa entre los demás adjudicatarios de la buena pro,

cuya alternancia se determina en función a sus aportes al Fondo Social. El período en el que ejercen sus funciones para el Consejo Directivo debe ser establecido en el estatuto de la Persona Jurídica;

b) Un (1) representante del centro poblado y/o comunidad campesina, siempre y cuando se haya identificado en el proceso de promoción de la inversión privada como zona de influencia al centro poblado y/o comunidad campesina correspondiente;

Cuando la zona de influencia comprenda a dos (2) o más centros poblados y/o comunidades campesinas, se designan como máximo dos (2) representantes que no deben pertenecer al mismo centro poblado y/o comunidad campesina, los que son elegidos por un determinado período, conforme lo establezca el estatuto de la Persona Jurídica;

c) Un (1) representante de la(s) municipalidad(es) distrital(es), siempre y cuando hayan sido identificado(s) como zona de influencia el o los distritos correspondientes. De existir varios municipios, entre todos ellos deben elegir a un solo representante;

d) Un (1) representante por cada municipalidad provincial, siempre y cuando hayan sido identificadas en el proceso de promoción de la inversión privada como zona de influencia las provincias correspondientes;

e) Un (1) representante del Sector correspondiente, designado mediante Resolución Ministerial.

Cuando el número de miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a la distribución establecida en el presente numeral, sea un número par, el Sector correspondiente propone una terna de profesionales que no tengan vinculación con las entidades que conforman el Consejo Directivo, a efectos de que este último elija entre ellos a un miembro adicional, en un plazo de noventa (90) días; caso contrario, el Sector respectivo efectúa dicha elección.

14.2 El presidente es elegido por mayoría simple entre los miembros que componen el Consejo Directivo.

14.3 El Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

14.4 Cada representante del Consejo Directivo puede tener un alterno, quien puede ejercer las funciones del titular.

14.5 El Consejo Directivo goza de las atribuciones establecidas en el estatuto de la Persona Jurídica, en el Código Civil y en la presente norma.

A este efecto, son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

a) Organizar su propio régimen interno, organización, presupuesto anual, plan anual de inversiones, y hacer seguimiento a los gastos y proyectos aprobados;

b) Priorizar y aprobar los programas de carácter social en las zonas beneficiadas directamente con la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible y hacer seguimiento permanente a dichos proyectos hasta su culminación y entrega;

c) Aprobar las directivas internas para el uso y disposición de los recursos del Fondo;

d) Aprobar actos, contratos, convenios y otros documentos que no sean de exclusiva gestión de la Asamblea, necesarios para la ejecución de los proyectos, debiendo designarse al representante que los suscriba, a falta de designación éste es el Gerente, así como ejecutar acciones de acuerdo a su naturaleza y sus fines;

e) Coordinar la ejecución de auditorías y balances con el Consejo de Vigilancia;

f) Delegar sus atribuciones y determinar el régimen interno de poderes y facultades;

g) Vigilar el cumplimiento del objeto social, y de las normas del Decreto Legislativo y su Reglamento;

h) Velar para que los recursos del Fondo se destinen a los fines establecidos en el Decreto Legislativo y en el presente Reglamento;

i) Aprobar los concursos y/o bases de las convocatorias para la elaboración de los estudios de preinversión y para la ejecución de los proyectos de inversión;

j) Dar las instrucciones necesarias al Gerente respecto del uso de los recursos del Fondo;

k) Destinar los recursos del Fondo de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento;

l) Rendir cuentas al Consejo de Vigilancia, así como entregarle el balance del Fondo Social y un Informe de la gestión de sus funciones en relación a dicho Fondo.

m) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan para la adecuada gestión de los recursos y la ejecución de los proyectos;

n) Nombrar al gerente general y al equipo de funcionarios responsables de administrar los recursos del fondo: contabilidad, finanzas y logística; propuesto por una terna presentada por una empresa especializada en selección de personal de alcance nacional.

14.6 Las decisiones del Consejo Directivo se toman por consenso. En caso no se llegue a ello, el acuerdo se adopta con una votación de no menos de 2/3 o del 67% de los votos, con la participación de los miembros presentes en la sesión.

14.7 Las labores de los miembros del Consejo Directivo son efectuadas ad-honorem".

"Artículo 15.- La Gerencia

15.1 Es designada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General.

15.2 Puede ser una persona natural o una persona jurídica.

15.3 Está encargada de:

a) Formular el presupuesto de inversiones y operativo del Fondo; y preparar los reportes mensuales de costos y presupuestos para el Consejo Directivo;

b) Realizar el planeamiento y el manejo contable, financiero del patrimonio del Fondo; supervisar la administración general del Fondo y los recursos;

c) Elaborar y presentar al Consejo Directivo estudios, perfiles y los expedientes técnicos de los proyectos que se ejecuten en favor de los beneficiarios;

d) Efectuar liquidación de obras;

e) Celebrar actos, contratos y convenios que se requieran, conforme a las facultades señaladas en los estatutos, los que hayan sido delegadas por el Consejo Directivo y aquéllos donde el Consejo no haya designado representante conforme al inciso d) del numeral 14.5 anterior;

f) Supervisar todos los aspectos relacionados con el adecuado manejo del Fondo y la ejecución de los proyectos;

g) Supervisar y coordinar los procesos de selección para las adquisiciones de bienes y servicios, contratos, finanzas y presupuestos, debiendo entregar un Informe al Consejo Directivo de dicha gestión;

h) Llevar los libros y actas respectivas de la Persona Jurídica;

i) Elaborar la Memoria Anual de gestión del Fondo;

j) Ejercer las demás atribuciones que le permitan la presente norma, así como las que le hubiesen sido delegadas;

k) Hacer cumplir todo el ciclo de los proyectos a ejecutarse en favor de los beneficiarios".

"Artículo 18.- Gastos Administrativos y de gestión

Los gastos administrativos y de gestión correspondientes al funcionamiento del Fondo y a la ejecución de los proyectos de carácter social son atendidos con cargo a los recursos del Fondo.

Por tratarse de recursos inherentes destinados a proyectos sociales, los gastos administrativos y de gestión deben racionalizarse al máximo, bajo responsabilidad del Consejo Directivo. En ningún caso estos gastos pueden comprometer más del 10% de los recursos".

"Artículo 20.- Obligaciones de transparencia

La Persona Jurídica, a través del Consejo Directivo, debe reportar cada semestre de cada año al Consejo de Vigilancia, información sobre los recursos a su cargo, los proyectos en ejecución, grado de avance, presupuestos anuales, presupuestos asignados y utilizados en cada oportunidad, prioridades, plazos previstos de ejecución de

los proyectos, gestión de los acuerdos adoptados y demás aspectos necesarios para un adecuado seguimiento de la utilización de los recursos del Fondo.

Asimismo, el Consejo Directivo debe presentar al final de cada semestre de cada año al Consejo de Vigilancia, la rendición de cuentas de su gestión. Sus demás obligaciones se rigen por lo previsto en el presente Reglamento.

Entiéndase por adecuado seguimiento a la acción de monitoreo que efectúe el Consejo de Vigilancia, respecto a la información a proporcionar por el Consejo Directivo, para el mejor cumplimiento del encargo.

La información a que se refiere el presente artículo igualmente debe ser remitida a PROINVERSIÓN, con la finalidad de que difunda, en el ámbito de su competencia, los beneficios que obtiene la población de la zona de influencia con los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, a través del Fondo Social."

"Artículo 21.- Transparencia

El Consejo Directivo debe nombrar a un representante que se encargue de brindar información a toda persona que lo solicite, pública y privada, acerca de la gestión y administración de los recursos del Fondo, así como de la marcha de los proyectos ejecutados con el referido Fondo.

El Consejo Directivo debe aprobar la creación de una página web a través de la cual se informe sobre la gestión y marcha de los proyectos aprobados y de los ejecutados con el Fondo. Asimismo debe encargarse que dicha página Web se encuentre actualizada.

El Consejo Directivo debe difundir en forma semestral en medios de comunicación masiva de la zona y/o jurisdicción de los proyectos aprobados, ejecutados y el saldo de recursos."

"Artículo 24.- Auditoría del Fondo

A efectos de verificar que los recursos del Fondo sean utilizados adecuadamente, el Consejo de Vigilancia puede solicitar en cualquier momento la realización de una auditoría, sin perjuicio de la auditoría semestral que corresponde."

"Artículo 25.- Empresas auditoras

Las empresas auditoras son las encargadas de verificar y acreditar los estados financieros, así como la aplicación de los recursos del Fondo en los proyectos ejecutados según las prioridades señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento. Los proyectos son seleccionados aleatoriamente por la empresa auditora.

Con tal fin, el Consejo de Vigilancia debe contratar a una empresa auditora registrada en la Contraloría General de la República. Copias de los informes que emita la empresa auditora deben ser remitidas al Consejo de Vigilancia y al sector correspondiente al proceso de promoción de la inversión privada."

Artículo 2.- Incorporación del numeral 9.2.1 al artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF

Incorpórese el siguiente párrafo al numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF:

"9.2. (…)

9.2.1 Para el caso de otros recursos que se incorporen, estos se deben sujetar a las condiciones del Fondo, salvo que el aportante establezca una condición especial que se apruebe en el Plan de Desarrollo Social."

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo VI al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF

Incorpórese el Capítulo VI al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, el cual contiene tres artículos:

"CAPÍTULO VI
CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 27.- Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia es el órgano de la Persona Jurídica encargado del control y vigilancia de la programación y ejecución del Fondo Social.

Artículo 28.- Conformación del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia está conformado por un (1) representante del Sector correspondiente; un (01) representante del Gobierno Regional de la zona de influencia del Proyecto; un (01) representante designado por la Empresa y un (01) representante del centro poblado y/o comunidad campesina de la zona de influencia.

Cuando la zona de influencia comprenda a dos (2) o más centros poblados y/o comunidades campesinas, se designan como máximo dos (2) representantes, que no deben pertenecer al mismo centro poblado y/o comunidad campesina, los que son elegidos por un determinado período, conforme lo establezca el estatuto de la Persona Jurídica.

Artículo 29.- Funciones

El Consejo de Vigilancia ejerce las siguientes funciones básicas:

a) Disponer las auditorías semestrales.

b) Impugnar judicialmente los acuerdos del Consejo Directivo que sean contrarios a ley o al acto constitutivo.

c) Evaluar la rendición de cuentas y el balance del Fondo Social, así como un Informe de la gestión de las funciones en relación al Fondo, entregado por el Consejo Directivo.

d) Iniciar las acciones judiciales que correspondan ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo y presente Reglamento, atribuido al Consejo Directivo o Gerente y determinado como falta grave en cualquiera de las auditorías que se realicen.

e) Velar por la transparencia de la información respecto al uso de los recursos, proyectos aprobados, plan de inversiones anual, seguimiento y avances.

Declarada la responsabilidad judicial, los miembros del Consejo Directivo y/o el (la) Gerente cesan automáticamente en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Los administradores suspendidos son reemplazados de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las labores de los miembros del Consejo de Vigilancia son efectuadas ad-honorem.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Publicación

El presente decreto supremo es publicado en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) y el Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Plazo de adecuación

Se establece un plazo de noventa (90) días calendario, para que las Asociaciones de los Fondos Sociales se adecuen a las disposiciones dictadas a través del presente dispositivo legal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1410176-3

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
Nº 239-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se aprobó el presupuesto institucional de los pliegos del Sector Público;

Que, mediante Ley Nº 30137, se establecieron los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a efectos de reducir costos al Estado;

Que, mediante la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372 se dispuso la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a fin que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, cuyos montos no superen los CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 50 000,00);

Que, conforme al numeral 3 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, a efectos de continuar con el proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciados por la Ley N° 30137, se autorizó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar en una cuenta y con cargo a los saldos del Tesoro Público, hasta por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 125 465 435,00); asimismo, dichos recursos se incorporan en los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último y con sujeción a la información contenida en el Listado Complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, elaborado por la Comisión Evaluadora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 114-2016-EF se aprobaron las normas reglamentarias para la aplicación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, disponiéndose un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la vigencia de dicha norma legal para la elaboración y aprobación del listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, siendo que el monto total de este listado no debe superar la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 125 465 435,00);

Que, para cumplir lo expuesto en los considerandos precedentes, la Comisión Evaluadora ha elaborado el Listado Complementario que contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, de los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que se financian con recursos ordinarios, sobre la base de la información que los propios pliegos presentaron, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 114-2016-EF;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 114-2016-EF, la Comisión Multisectorial presenta el Listado Complementario mediante un informe final a los Titulares del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin que este último proponga el decreto supremo a que se refiere el segundo párrafo del numeral 3 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, mediante Oficio N° 1608-2016-JUS/SG, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presenta el proyecto de Decreto Supremo que autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 125 465 435,00) destinados al pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el marco de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372;

Que, los recursos autorizados por la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, provienen de los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2013, los que fueron depositados en una cuenta del Tesoro Público por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, por lo que en aplicación de lo establecido por la citada Disposición Complementaria Final y teniendo en cuenta que se ha emitido el respectivo informe final de la Comisión Evaluadora, resulta necesario incorporar los recursos correspondientes;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 125 465 435,00) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, destinados a financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el marco de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS				En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	125 465 435,00
			TOTAL INGRESOS	125 465 435,00
EGRESOS				
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGOS		:	Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.5 Otros Gastos				28 157 501,00
			SUB TOTAL	28 157 501,00
SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		:	Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.5 Otros Gastos				97 307 934,00
			SUB TOTAL	97 307 934,00
			TOTAL EGRESOS	125 465 435,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Anexos

Los pliegos habilitados en la sección primera y sección segunda del artículo 1 del presente dispositivo legal y los montos del Crédito Suplementario por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Crédito Suplementario a diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Asimismo, la relación de sentencias judiciales a que se refiere el mencionado artículo 1, se detallan en el Anexo 2 "Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Los Anexos 1 y 2 antes mencionados, se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410181-1

Aceptan renuncia de Viceministro de Economía

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 016-2016-EF

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2015-EF se designó al señor Enzo Fabrizio Defilippi Angeldonis, en el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Enzo Fabrizio Defilippi Angeldonis, al cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1410181-4

Aceptan renuncia de Miembro del Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 017-2016-EF

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, dispone la creación en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de un Comité Especial responsable de dirigir las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones para la formulación de intervenciones y para reformular Proyectos de Inversión Pública que no se encuentren en etapa de ejecución, cuyo objeto sea la provisión de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos prioritarios, con la finalidad de desarrollar Asociaciones Público Privadas

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, de fecha 21 de marzo de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, a través del cual se establece como parte de su estructura orgánica, en lo que a Comités Especiales se refiere, al Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública, señalando que éste se regirá por la Ley N° 29951 y sus normas complementarias;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN dispone que los Comités Especiales son órganos colegiados, integrados por tres (3) miembros, constituidos por resolución suprema, a propuesta del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución Suprema N° 021-2013-EF, de fecha 27 de marzo de 2013, se constituyó el Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública de PROINVERSIÓN de conformidad con la Ley N° 29951 y sus normas complementarias, así como se designó a sus integrantes;

Que, mediante Resolución Suprema N° 051-2014-EF, se modificó la conformación de los Miembros del Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública de PROINVERSIÓN, en la cual se designó al señor Alfonso Jesús Garcés Manyari, como miembro del citado Comité Especial;

Que, el señor Alfonso Jesús Garcés Manyari ha presentado su renuncia al Comité Especial de Proyectos

de Inversión Pública de PROINVERSIÓN, siendo aceptada mediante Acuerdo PROINVERSIÓN, en Sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 26 de julio de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2013, y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10; y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Alfonso Jesús Garcés Manyari, al cargo de Miembro del Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1410181-5

Aceptan renuncia de miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 018-2016-EF

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias, dispone en su artículo 13 que el Banco es gobernado por un Directorio, integrado por cinco miembros, de los cuales tres representan al Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 056-2013-EF se designó al señor Alfonso Jesús Garcés Manyari como miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo;

Que, el señor Alfonso Jesús Garcés Manyari ha presentado su renuncia a la citada designación, por lo que resulta pertinente aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Estatuto del Banco de la Nación aprobado con Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Alfonso Jesús Garcés Manyari como miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1410181-6

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 019-2016-EF

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1133, que dispuso el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, modificó los artículos 12 y 13 del Decreto Ley Nº 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, estableciendo que su Consejo Directivo se encuentra integrado, entre otros, por dos directores designados por el Ministro de Defensa;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final establece que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de los Sectores correspondientes, para ejercer su mandato por un periodo de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 055-2014-EF del 3 de octubre de 2014, se designó – entre otros – al señor Edgard Eduardo Ortiz Gálvez, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, habiendo recibido la renuncia del señor Edgard Eduardo Ortiz Gálvez como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 21021 y sus modificatorias y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Edgard Eduardo Ortiz Gálvez, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1410181-7

Aceptan renuncia de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 254-2016-EF/10

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2016-EF/10 se designó al señor Alfonso Jesús Garcés Manyari, en el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Alfonso Jesús Garcés Manyari, al cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1409987-1

EDUCACION

Modifica artículos y disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

DECRETO SUPREMO
N° 011-2016-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la citada Ley, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, los profesores nombrados pueden acceder de manera voluntaria y por concurso público de méritos a otros cargos de las áreas de desempeño laboral, por un período de tres años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente;

Que, el literal b) del artículo 12 de la referida Ley, establece que el Área de Gestión Institucional es una de las áreas de desempeño laboral que reconoce la Carrera Pública Magisterial, la que comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local, director o jefe de Gestión Pedagógica, especialista en educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y sub director de institución educativa;

Que, la designación del profesor en dichos cargos por un período de tres años requiere el ejercicio de la función de manera efectiva, a fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos y, por parte del Estado, de la ejecución de acciones de formación en servicio para mejorar el desarrollo de competencias de quienes ejercen dichos cargos. En ese sentido, resulta necesario modificar el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, a fin de precisar que los profesores designados en cargos del Área de Gestión Institucional no pueden dejar de prestar servicios solicitando licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;

Que, por otro lado, el numeral 154.1 del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, señala que la reasignación es el desplazamiento del profesor de carrera de la plaza de la cual es titular a otra plaza orgánica vacante del mismo cargo y área de desempeño laboral;

Que, no obstante ello, el artículo 164 del referido Reglamento, dispone que el profesor reasignado debe asumir el cargo en un plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, de haber sido notificado bajo responsabilidad administrativa; y que de no asumirse el cargo, se deja sin efecto la reasignación;

Que, lo señalado en el párrafo precedente viene generando desorden en la ejecución y control de las reasignaciones de los profesores de la Carrera Pública Magisterial; por lo que, considerando la causal de sanción de cese temporal dispuesta en el literal e) del artículo 48 de la Ley de Reforma Magisterial, resulta necesario eliminar la disposición de dejar sin efecto la reasignación en caso de no asumir el cargo y precisar que en dichos casos se sancione con cese temporal por abandono de cargo injustificado, previo proceso administrativo disciplinario;

Que, el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, señala que los profesores tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones por desempeño de funciones públicas por elección; referido a cargos alcanzados como consecuencia de un proceso electoral; así como, por asumir cargos políticos o de confianza; referidos a cargos por designación del titular de una entidad debidamente autorizados. Adicionalmente, en el referido artículo se señala que los profesores tienen derecho a obtener dicha licencia "*por desempeñar cargos públicos rentados*", lo que viene generando confusión; pues, en el marco de lo que dispone la referida Ley en el sub literal b.4 del artículo 71, dicha causal de licencia sin goce de remuneraciones está circunscrita solo para cuando se desempeñan los tipos de cargos antes señalados;

Que, en lo que respecta a las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, el artículo 76 de la Ley de Reforma Magisterial dispone que son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, asimismo, el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que la contratación de profesores en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva se lleva a cabo mediante concurso público, bajo los principios de calidad, capacidad profesional y oportunidad, a través de una Prueba Única Nacional, la misma que determinará el orden de méritos para dicha contratación;

Que, considerando la experiencia en la ejecución de las evaluaciones desarrolladas en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, es necesario modificar el referido artículo, a fin de incluir precisiones que permitan maximizar el uso eficiente de los recursos públicos que demanda el desarrollo de un proceso de evaluación y descentralizar el concurso público para la contratación de profesores de instituciones educativas públicas de Educación Técnico Productiva, en atención a la especialización y diversificación de esta forma educativa en los Gobiernos Regionales a través de sus instancias de gestión educativa descentralizada. Adicionalmente, resulta necesario incluir una disposición transitoria en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial que regule el proceso de contratación de profesores en las instituciones educativas públicas de Educación Técnico Productiva para el año 2017;

Que, en lo que respecta al cargo de Auxiliar de Educación, el literal a) del artículo 217 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial exige como uno de los requisitos para acceder a dicho cargo, que el postulante acredite haber culminado como mínimo el cuarto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación de acuerdo a su nivel o modalidad al que postula; es decir, está circunscrito sólo a estudios pedagógicos; no obstante, en relación a la naturaleza del servicio de dicho cargo y a la función que realiza según el nivel y modalidad educativa, el cargo abarca además aspectos de otras carreras como el de psicología, trabajo social, enfermería y el de terapia ocupacional. En ese sentido, resulta necesario modificar las disposiciones normativas que establezcan

dicho aspecto en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, para que los que ejerzan el cargo de Auxiliar de Educación acrediten estudios de educación superior acordes a la naturaleza de sus funciones, según la modalidad o nivel educativo respectivo;

Que, de otro lado, a fin que los Auxiliares de Educación nombrados puedan cumplir con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se considera oportuno ampliar el plazo señalado hasta el 31 de diciembre del 2019;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Modifíquese el numeral 59.2 del artículo 59, el artículo 164, el literal c) del artículo 197, el artículo 208, el literal a) del artículo 217 y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en los términos siguientes:

"Artículo 59.- Acceso y Designación de cargos

(…)

59.2 Los cargos del Área de Gestión Institucional son designados mediante concurso nacional conducido por el MINEDU. Dichos cargos son desempeñados de manera efectiva, no procediendo la licencia a que se refiere el literal a) del artículo 197 del presente Reglamento.

(…)".

"Artículo 164.- Posesión de cargo

El profesor reasignado debe asumir el cargo en un plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, de haber sido notificado bajo responsabilidad. De no asumirse el cargo, es sancionado con cese temporal por abandono de cargo injustificado, previo proceso administrativo disciplinario."

"Artículo 197.- Duración de la licencia sin goce de remuneraciones.

(…)

c) Por desempeño de funciones públicas por elección o por asumir cargos políticos o de confianza. Su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido.

(…)".

"Artículo 208.- Contratación de profesores

208.1 La contratación de profesores en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva se realiza mediante concurso público convocado cada dos (2) años, bajo los principios de calidad, capacidad profesional y oportunidad. Este concurso determina los cuadros de méritos vigentes para los procesos de contratación anuales que se realicen en dicho periodo.

208.2 En las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, la contratación de profesores se lleva a cabo a través de la aplicación de una Prueba Única Nacional, a cargo del MINEDU. Los cuadros de mérito se determinan considerando el puntaje final obtenido por cada postulante en la citada prueba y la elección de UGEL que realizó.

208.3 En las Instituciones Educativas Públicas de Educación Técnico Productiva, la contratación de profesores se lleva a cabo, a través de la aplicación de instrumentos, a cargo de los Gobiernos Regionales a través de sus instancias de gestión educativa descentralizada, de acuerdo a las disposiciones que emita el MINEDU, quien también establecerá las disposiciones para la determinación de los cuadros de méritos de cada proceso de contratación anual.

208.4 Las plazas nuevas o las ocupadas por docentes cuya evaluación fuese desfavorable, son cubiertas considerando los cuadros de méritos antes señalados.

208.5 Durante la vigencia de su contrato los profesores participan en los programas de formación en servicio a los que sean convocados por el MINEDU o los Gobiernos Regionales a través de sus instancias de gestión educativa descentralizada."

"Artículo 217.- Requisitos para el Concurso Público

Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante de Auxiliar de Educación, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para el nivel de Educación Inicial, acreditar haber culminado como mínimo el sexto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación o psicología; para el nivel de Educación Secundaria, acreditar haber culminado como mínimo el sexto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, psicología, trabajo social o enfermería; y para la modalidad de Educación Básica Especial, acreditar haber culminado como mínimo el sexto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, psicología o tecnología médica con mención en terapia ocupacional. En todos los casos, los estudios pedagógicos o estudios universitarios en educación deben corresponder al nivel al que postula.

(…)"

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(…)

DÉCIMA TERCERA.- Auxiliares de Educación sin estudios

Los Auxiliares de Educación nombrados en instituciones educativas del nivel de Educación Inicial y Secundaria de la Educación Básica Regular y de la Modalidad de Educación Básica Especial, deberán acreditar haber culminado como mínimo el nivel de estudios superiores conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 217 del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre del año 2019. Si al vencimiento del plazo previsto, no logran acreditar el cumplimiento del referido requisito, serán retirados del servicio".

Artículo 2.- Incorporación al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Incorpórase la Décima Sétima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en los términos siguientes:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(…)

DÉCIMA SÉTIMA.- Proceso de contratación de profesores de Educación Técnico Productiva para el año 2017.

Excepcionalmente, los contratos celebrados en el 2016 para las instituciones educativas públicas de Educación Técnico Productiva podrán ser renovados por un ejercicio presupuestal adicional, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 210 del presente Reglamento.

Las plazas nuevas o las ocupadas por docentes en las instituciones educativas públicas de Educación Técnico Productiva cuya evaluación fuese desfavorable, serán cubiertas considerando el cuadro de mérito del último concurso de contratación docente realizado para dicha forma educativa."

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1410176-6

Declaran de interés nacional el fomento de instituciones educativas binacionales de educación básica

DECRETO SUPREMO
Nº 012-2016-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; asimismo, promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo, y fomenta la solidaridad;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, es un principio de la educación peruana, la interculturalidad, la misma que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, los literales a) y b) del artículo 9 de la referida Ley, señalan que son fines de la educación peruana formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento; y contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz, que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país, y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 4 de la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecen que el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce sus funciones dentro de los siguientes ámbitos de competencia para el logro de los objetivos y metas del Estado: (i) Política Exterior; (ii) Relaciones Internacionales; y (iii) Cooperación Internacional;

Que, conforme a los numerales 1 y 6 del artículo 5 de la referida Ley, son funciones rectoras del Ministerio de Relaciones Exteriores: (i) formular, ejecutar y evaluar la Política Exterior, de conformidad con las directrices del Presidente de la República y la Política General del Estado en el ámbito internacional, conforme a la Constitución Política del Perú, y (ii) negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes;

Que, los numerales 3, 16 y 21 del artículo 6 de la Ley Nº 29357, señalan que son funciones específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores: (i) conducir los procesos de integración política, representando al Estado en las entidades correspondientes, (ii) fomentar y coordinar en el exterior la cultura peruana con los sectores competentes; y (iii) promover en el exterior iniciativas de cooperación, asistencia y apoyo internacionales a las estrategias nacionales de desarrollo;

Que, a partir de lo señalado, es de interés nacional fomentar el establecimiento de instituciones educativas binacionales de educación básica que fortalezcan los lazos de integración educativa entre países, a fin de mejorar las competencias y capacidades de la población a través de su acceso a una educación de calidad, como herramienta esencial para el desarrollo del capital humano y para dar impulso a la productividad y la competitividad de los países;

De conformidad, con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación y la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional
Declárase de interés nacional el fomento de instituciones educativas binacionales de educación básica que fortalezcan los lazos de integración educativa en el marco de una cultura de cooperación y paz.

Articulo 2.- De los Acuerdos internacionales
El Ministerio de Relaciones Exteriores conducirá las acciones necesarias a fin de concretar acuerdos de colaboración internacional con los países concernidos, en coordinación con el Ministerio de Educación, para garantizar la implementación de las referidas instituciones educativas binacionales.

Artículo 3.- De las normas complementarias
El Ministerio de Educación propondrá, en el marco de los acuerdos antes referidos, las normas complementarias aplicables a las instituciones educativas binacionales, orientadas al cumplimiento de los fines y principios de la educación peruana.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1410176-7

Autorizan viaje de estudiantes integrantes de Delegación Peruana que participará en la 11th International Standards Olympiad, a realizarse en la República de Corea

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 023-2016-MINEDU

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, remite al Despacho Viceministerial de

Gestión Pedagógica la invitación cursada por la Comisión Internacional de Electrotécnica – IEC, para participar en la 11th International Standards Olympiad, que se llevará a cabo del 04 al 05 de agosto de 2016, en la ciudad de Anseoung, provincia de Gyeongg-do, República de Corea;

Que, la 11th International Standards Olympiad es una competencia a nivel escolar diseñada para que estudiantes de todo el mundo tengan la oportunidad de demostrar sus conocimientos y compartir nuevas ideas acerca del uso de los estándares y la tecnología, constituyéndose en una gran oportunidad para demostrar su creatividad y habilidad para resolver problemas en base a la aplicación de la normalización en la vida diaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 333-2016-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participará en la 11th International Standards Olympiad, la cual está conformada por 03 (tres) estudiantes y 01 (un) profesor;

Que, la Directora General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a través del Oficio Nº 735-2016-MINEDU/VMGP-DIGESE, destaca que la participación de los estudiantes en el referido evento, contribuirá al cumplimiento del objetivo formulado en el "Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño", favoreciendo la conformación de la red de líderes capaces de contribuir al desarrollo local, regional, nacional y mundial, a la que hace referencia dicho modelo; asimismo, solicita la autorización de viaje de 02 (dos) de los integrantes de la Delegación Peruana, precisando que el viaje de los demás integrantes será cubierto por los organizadores del evento;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 122-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que el objetivo de la 11th International Standards Olympiad es promover en los estudiantes el pensamiento crítico y sistemático frente a la solución de problemas, a través de la comprensión de las aplicaciones de la normalización técnica en la vida diaria, en el hogar y en la comunidad, por lo que resulta relevante la participación de la Delegación Peruana en dicho evento, toda contribuyendo al cumplimiento del objetivo formulado en el "Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño"; permitiendo además, demostrar el nivel que tienen nuestros estudiantes;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de 02 (dos) de los estudiantes que integran la Delegación Peruana que participarán en la 11th International Standards Olympiad, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de 02 (dos) de los estudiantes integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 11th International Standards Olympiad, designados mediante Resolución Ministerial N° 333-2016-MINEDU, a la ciudad de Anseoung, provincia de Gyeongg-do, República de Corea, del 01 al 07 de agosto de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

GONZALO SEBASTIAN QUISPE ORDOÑEZ
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 4012,89

HANNA SHEYLA PAULINO RAMOS
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 4012,89

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1410181-8

Aprueban el Plan Multianual de Reparaciones en Educación para las Víctimas de la Violencia en el Perú "REPAEDUCA 2016 - 2021"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 351-2016-MINEDU

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO, el Informe Nº 588-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de la representante del Ministerio de Educación ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional; y el Informe N° 325-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, se establece el marco normativo del PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; precisando que, entre los programas que componen el PIR se encuentra el Programa de Reparaciones en Educación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2004-PCM se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel

encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional; entre sus miembros, cuenta con un representante del Ministerio de Educación. Dicha Comisión tiene entre sus funciones, coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear, a través de su Secretaría Ejecutiva, la formulación, ajuste e implementación del PIR, por parte de los Sectores del Estado competentes;

Que, con Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS se aprobó el Reglamento de Ley N° 28592, en cuyo artículo 17 regula el Programa de Reparaciones en Educación, el mismo que tiene por objetivo dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria; se ejecuta a través de las instituciones de educación pública; y puede aplicarse en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan;

Que, el artículo 18 del citado Reglamento señala que, son beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación: a) los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios; b) los hijos de la víctima fallecida o desaparecida; y c) los hijos producto de violación sexual de una víctima de violación sexual;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del referido Reglamento, constituyen modalidades del Programa de Reparaciones en Educación: a) reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior; b) exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior; c) otorgamiento de becas; d) acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y, e) acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada;

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, deporte y recreación; y conforme al artículo 5 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones, desarrollar políticas que promuevan la capacitación, profesionalización y perfeccionamiento del Magisterio; así como, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en materia de educación, deporte y recreación;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, en atención al marco normativo citado, se ha elaborado el Plan Multianual de Reparaciones en Educación para las Víctimas de la Violencia en el Perú denominado "REPAEDUCA 2016-2021" conforme al Programa de Reparaciones en Educación, como componente del Plan Integral de Reparaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Multianual de Reparaciones en Educación para las Víctimas de la Violencia en el Perú

Apruébese el Plan Multianual de Reparaciones en Educación para las Víctimas de la Violencia en el Perú "REPAEDUCA 2016-2021", en el marco del Programa de Reparaciones en Educación conforme a la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, el mismo que como Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- De la implementación del Plan Multianual de Reparaciones en Educación para las Víctimas de la Violencia en el Perú

La Secretaría de Planificación Estratégica es responsable de coordinar y articular los avances de implementación del Plan Multianual de Reparaciones en Educación para las Víctimas de la Violencia en el Perú "REPAEDUCA 2016-2021", aprobado por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1409746-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería

DECRETO SUPREMO
Nº 024-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, estableciéndose en su Título Décimo Cuarto, denominado Bienestar y Seguridad, ciertas obligaciones que los titulares de la actividad minera tienen frente a sus trabajadores;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 055-2010-EM, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, el cual tuvo como objetivo prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en la actividad minera, contando con la participación de los trabajadores, de los empleadores y del Estado;

Que, por Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se dispuso promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, mediante el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes -a través del diálogo social- velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo precisa que su aplicación está dirigida a todos los sectores económicos y de servicios, incluyendo a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia;

Que, las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señalan que los ministerios, instituciones públicas y organismos públicos descentralizados adecúan sus reglamentos sectoriales de seguridad y salud en el trabajo a la mencionada Ley y ordenan que se transfieran las competencias de supervisión, fiscalización y sanción en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas en la Ley Nº 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG, al Ministerio de Trabajo de Promoción del Empleo en el subsector minería;

Que, el artículo 18 de la Ley Nº 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, dispone que -a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley- toda mención que se haga al OSINERG en el texto de leyes o normas de rango inferior debe entenderse que está referida al OSINERGMIN;

Que, por Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, la cual desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2014-TR, se aprueba la transferencias de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y se establece el 1 de abril de 2014 como fecha de inicio de sus funciones, como Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional y el ejercicio de sus competencias inspectivas y sancionadoras en el ámbito de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 015-2013-TR;

Que, teniendo en consideración la normatividad antes mencionada y con la finalidad de realizar las adecuaciones a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia de seguridad y salud en el trabajo, resulta necesario aprobar el Reglamento de Seguridad y Salud en Minería;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, que consta de cinco (5) Títulos, cincuenta y seis (56) Capítulos, sesenta (60) Subcapítulos, cuatrocientos diecisiete (417) Artículos, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, treinta y siete (37) Anexos, y tres (3) Guías.

Artículo 2.- Publicación de anexos

Los anexos y guías que forman parte del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo, son publicados mediante el Portal Electrónico del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Refrendo y Vigencia

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas y entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Se otorga el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, para que los titulares de la actividad minera que correspondan, se adecúen y cumplan con las normas reglamentarias aprobadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO
GESTIÓN DEL SUB - SECTOR MINERÍA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Subcapítulo I
Objetivos y Alcances (Art. 1 - Art. 6)

Subcapítulo II
Definición de Términos (Art. 7)

CAPÍTULO II
AUTORIDAD COMPETENTE

Subcapítulo I
Autoridad Minera Competente:
Dirección General de Minería (Art. 8)

Subcapítulo II
Otras autoridades competentes
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) (Art. 9- Art. 10)

Subcapítulo III
Gobiernos Regionales (Art. 11 -Art. 12)

Subcapítulo IV
Supervisión, inspección y fiscalización (Art. 13 - Art. 19)

Subcapítulo V
Sanciones (Art. 20 - Art. 23)

TÍTULO SEGUNDO
GESTIÓN DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES MINERAS

CAPÍTULO I
TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA

Subcapítulo I
Derechos del Titular de Actividad Minera (Art. 24 - Art. 25)

Subcapítulo II
Obligaciones del Titular de Actividad Minera (Art. 26 - Art. 37)

CAPÍTULO II
SUPERVISORES DEL TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA

Subcapítulo I
Obligaciones de los Supervisores (Art. 38 - Art. 39)

CAPÍTULO III
TRABAJADORES

Subcapítulo I
Derechos de los Trabajadores (Art. 40 - Art. 43)

Subcapítulo II
Obligaciones de los Trabajadores (Art. 44 - Art. 49)

CAPÍTULO IV
EMPRESAS CONTRATISTAS MINERAS Y EMPRESAS
CONTRATISTAS DE ACTIVIDADES CONEXAS

Subcapítulo I
Obligaciones de las empresas contratistas (Art. 50 - Art. 53)

TÍTULO TERCERO
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO I
LIDERAZGO Y COMPROMISO (Art. 54)

CAPÍTULO II
POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (Art. 55 - Art. 56)

CAPÍTULO III
PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (Art. 57)

CAPÍTULO IV
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (Art. 58-Art. 59)

CAPÍTULO V
COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (Art. 60 - Art. 64)

CAPÍTULO VI
GERENTE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (Art. 65 - Art. 70)

CAPÍTULO VII
CAPACITACIÓN (Art. 71 - Art. 80)

CAPÍTULO VIII
EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) (Art. 81 - Art. 94)

CAPÍTULO IX
IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL (IPERC) (Art. 95 - Art. 97)

CAPÍTULO X
ESTANDARES Y PROCEDIMIENTOS ESCRITOS DE TRABAJO SEGURO (PETS) (Art. 98 - Art. 99)

CAPÍTULO XI
HIGIENE OCUPACIONAL

Subcapítulo I
Alcances (Art. 100- Art. 101)

Subcapítulo II
Agentes Físicos (Art. 102 - Art. 109)

Subcapítulo III
Agentes Químicos (Art. 110 - Art. 111)

Subcapítulo IV
Agentes Biológicos (Art. 112)

Subcapítulo V
Ergonomía (Art. 113 - Art. 114)

Subcapítulo VI
Factores Psicosociales (Art. 115 - Art. 116)

CAPÍTULO XII
SALUD OCUPACIONAL

Subcapítulo I
Alcances (Art. 117)

Subcapítulo II
Vigilancia Médica Ocupacional (Art. 118 - Art. 126)

CAPÍTULO XIII
SEÑALIZACIÓN DE ÁREAS DE TRABAJO Y CÓDIGO DE COLORES (Art. 127 - Art. 128)

CAPÍTULO XIV
TRABAJOS DE ALTO RIESGO (Art. 129 - Art. 136)

CAPÍTULO XV
SISTEMAS DE COMUNICACIÓN (Art. 137 - Art. 139)

CAPÍTULO XVI
INSPECCIONES, AUDITORÍAS Y CONTROLES (Art. 140 - Art. 147)

CAPÍTULO XVII
PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA EMERGENCIAS (Art. 148 - Art. 155)

CAPÍTULO XVIII
PRIMEROS AUXILIOS, ASISTENCIA MÉDICA Y EDUCACIÓN SANITARIA (Art. 156 - Art. 163)

CAPÍTULO XIX
NOTIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, INCIDENTES PELIGROSOS, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES (Art. 164 - Art. 170)

CAPÍTULO XX
ESTADÍSTICAS (Art. 171 - Art. 176)

CAPÍTULO XXI
BIENESTAR (Art. 177 - Art. 178)

CAPÍTULO XXII
VIVIENDA (Art. 179 - Art. 193)

CAPÍTULO XXIII
ESCUELAS Y EDUCACIÓN (Art. 194 - Art. 196)

CAPÍTULO XXIV
RECREACIÓN (Art. 197)

CAPÍTULO XXV
ASISTENCIA SOCIAL (Art. 198 - Art. 199)

CAPÍTULO XXVI
ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA (Art. 200 - Art. 204)

CAPÍTULO XXVII
FACILIDADES SANITARIAS Y LIMPIEZA (Art. 205 - Art. 212)

TÍTULO CUARTO
GESTIÓN DE LAS OPERACIONES MINERAS

CAPÍTULO I
ESTÁNDARES DE LAS OPERACIONES MINERAS SUBTERRÁNEAS

Subcapítulo I
Ingeniería del Macizo Rocoso (Art. 213 - Art. 223)

Subcapítulo II
Desate y sostenimiento (Art. 224 - Art. 228)

Subcapítulo III
Minería subterránea sin rieles (Art. 229 - Art. 233)

Subcapítulo IV
Perforación y Voladura (Art. 234 - Art. 236)

Subcapítulo V
Voladura No Eléctrica (Art. 237 - Art. 238)

Subcapítulo VI
Voladura Eléctrica (Art. 239 - Art. 243)

Subcapítulo VII
Chimeneas (Art. 244 - Art. 245)

Subcapítulo VIII
Ventilación (Art. 246 - Art. 257)

Subcapítulo IX
Ventilación en minas de carbón (Art. 258 - Art. 259)

Subcapítulo X
Drenaje (Art. 260 - Art. 261)

CAPÍTULO II
ESTÁNDARES DE LAS OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO

Subcapítulo I
Alcances (Art. 262 - Art. 266)

Subcapítulo II
Perforación y Voladura (Art. 267 - Art. 270)

Subcapítulo III
Uso de equipos (Art. 271 - Art. 273)

CAPÍTULO III
EXPLOTACIÓN DE CARBÓN (Art. 274)

CAPÍTULO IV
EXPLOTACIÓN EN PLACERES (Art. 275 - Art. 276)

CAPÍTULO V
ACCESO Y VÍAS DE ESCAPE (Art. 277)

CAPÍTULO VI
EXPLOSIVOS

Subcapítulo I
Actividades Diversas (Art. 278 - Art. 281)

Subcapítulo II
Almacenamiento (Art. 282 - Art. 286)

Subcapítulo III
Transporte (Art. 287)

Subcapítulo IV
Manipuleo (Art. 288 - Art. 289)

Subcapítulo V
Agentes de Voladura (Art. 290 - Art. 291)

CAPÍTULO VII
TRANSPORTE, CARGA, ACARREO Y DESCARGA

Subcapítulo I
Minería Subterránea (Art. 292 - Art. 295)

Subcapítulo II
El Pique y el Castillo (Art. 296 - Art. 300)

Subcapítulo III
Cables (Art. 301 - Art. 306)

Subcapítulo IV
Uso de Echaderos y Tolvas de mineral (Art. 307 - Art. 308)

Subcapítulo V
Minería a Cielo Abierto (Art. 309 - Art. 311)

Subcapítulo VI
Diseño, Instalación y Mantenimiento de Ferrocarriles (Art. 312 - Art. 314)

CAPÍTULO VIII
OPERACIONES EN CONCESIONES DE BENEFICIO

Subcapítulo I
Ventilación (Art. 315 - Art. 317)

Subcapítulo II
Plantas Concentradoras (Art. 318 - Art. 323)

Subcapítulo III
Transporte por Mineroducto y en Fajas Transportadoras (Art. 324 - Art. 325)

Subcapítulo IV
Instalaciones Pirometalúrgicas (Fundiciones, Refinerías y Otros) (Art. 326 - Art. 327)

Subcapítulo V
Plantas Hidrometalúrgicas (Lixiviación) y Electrometalúrgicas (Electrólisis) (Art. 328)

Subcapítulo VI
Depósitos de Concentrados, Carbón Activado y Refinados (Art. 329 - Art. 331)

CAPÍTULO IX
CONTROL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Subcapítulo I
Etiquetas y Hojas de Datos de Seguridad de Sustancias y Materiales HDSM (MSDS) (Art. 332 - Art. 337)

Subcapítulo II
Uso de Cianuro (Art. 338 - Art. 339)

Subcapítulo III
El Mercurio como subproducto en la Recuperación de Oro (Art. 340)

CAPÍTULO X
PLANOS Y MAPAS (Art. 341 - Art. 345)

CAPÍTULO XI
SISTEMA DE BLOQUEO Y SEÑALIZACIÓN (Art. 346 - Art. 351)

CAPÍTULO XII
ILUMINACIÓN (Art. 352 - Art. 359)

TÍTULO QUINTO
GESTIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

CAPÍTULO I
ELECTRICIDAD (Art. 360 - Art. 366)

CAPÍTULO II
AGUA, AIRE COMPRIMIDO, GAS Y CALDEROS (Art. 367 - Art. 370)

CAPÍTULO III
SISTEMA DE IZAJE (Art. 371)

CAPÍTULO IV
ESCALERAS Y ANDAMIOS (Art. 372 - Art. 373)

CAPÍTULO V
MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS (Art. 374 - Art. 379)

CAPÍTULO VI
EDIFICACIONES E INSTALACIONES

Subcapítulo I
Edificaciones e Instalaciones en Superficie (Art. 380 - Art. 382)

Subcapítulo II
Edificaciones e Instalaciones Subterráneas (Art. 383 - Art. 388)

Subcapítulo III
Edificaciones e Instalaciones en Talleres de Mantenimiento (Art. 389 - Art. 396)

CAPÍTULO VII
ALMACENAMIENTO Y MANIPULEO DE MATERIALES (Art. 397)

CAPÍTULO VIII
ORDEN Y LIMPIEZA (Art. 398)

CAPÍTULO IX
MANEJO DE RESIDUOS (Art. 399 - Art. 401)

CAPÍTULO X
PREVENCIÓN Y CONTROL
DE INCENDIOS (Art. 402 - Art. 407)

CAPÍTULO XI
TRANSPORTE DE PERSONAL

Subcapítulo I
Transporte Subterráneo (Art. 408 - Art. 410)

Subcapítulo II
Jaulas (Art. 411 - Art. 416)

Subcapítulo III
Transporte en Superficie (Art. 417)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ANEXOS

ANEXO Nº 1
PLAN DE MINADO ANUAL

ANEXO Nº 2
PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

ANEXO Nº 3
REGLAMENTO Y CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

ANEXO Nº 4
INDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN BÁSICA

ANEXO Nº 5
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA EN EL ÁREA DE TRABAJO

ANEXO Nº 6
CAPACITACIÓN BÁSICA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

ANEXO Nº 7
FORMATO IPERC CONTINUO

ANEXO Nº 8
IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL - LÍNEA BASE

ANEXO Nº 9
FORMATO PARA ELABORACIÓN DE ESTÁNDARES

ANEXO Nº 10
FORMATO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PETS

ANEXO Nº 11
ANÁLISIS DE TRABAJO SEGURO (ATS)

ANEXO Nº 12
NIVEL DE RUIDO

ANEXO Nº 13
VALORES LÍMITE DE REFERENCIA PARA ESTRÉS TÉRMICO

ANEXO Nº 14
TABLA DE RIESGO DE CONGELAMIENTO DE LAS PARTES EXPUESTAS DEL CUERPO

ANEXO Nº 15
LÍMITES DE EXPOSICIÓN OCUPACIONAL PARA AGENTES QUÍMICOS

ANEXO Nº 16
FICHA MÉDICA OCUPACIONAL

ANEXO Nº 17
CÓDIGO DE SEÑALES Y COLORES

ANEXO Nº 18
PERMISO ESCRITO PARA TRABAJO DE ALTO RIESGO (PETAR)

ANEXO Nº 19
REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LAS ESTACIONES DE REFUGIO PARA CASOS DE SINIESTROS.

ANEXO Nº 20
EQUIPOS Y ACCESORIOS DE SALVATAJE MINERO - MÍNIMO NECESARIO

ANEXO Nº 21
NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO MORTALES E INCIDENTES PELIGROSOS

ANEXO Nº 22
INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL

ANEXO Nº 23
NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO NO MORTALES Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

ANEXO Nº 24
CUADRO ESTADÍSTICO DE INCIDENTES

ANEXO Nº 25
CUADRO ESTADÍSTICO DE INCIDENTES PELIGROSOS

ANEXO N° 26
CUADRO ESTADÍSTICO DE ACCIDENTES LEVES

ANEXO N° 27
CUADRO ESTADÍSTICO DE ACCIDENTES INCAPACITANTES

ANEXO Nº 28
CUADRO ESTADÍSTICO DE SEGURIDAD

ANEXO Nº 29
REPORTE DE ENFERMEDADES PROFESIONALES/ OCUPACIONALES

ANEXO Nº 30
ANÁLISIS DE LOS ACCIDENTES INCAPACITANTES SEGÚN CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN

ANEXO Nº 31
TABLAS PARA NOTIFICACIONES Y ANEXOS

ANEXO Nº 32
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN

ANEXO Nº 33
TABLA DE DÍAS CARGO

ANEXO Nº 34
DESTRUCCIÓN DE EXPLOSIVOS DETERIORADOS

ANEXO Nº 35
DESTRUCCIÓN DE FULMINANTES Y ESPOLETAS

ANEXO Nº 36
REQUERIMIENTOS PARA AUTORIZACIÓN DE USO DE ANFO EN MINAS SUBTERRÁNEAS.

ANEXO Nº 37
NIVELES DE ILUMINACIÓN

GUÍAS

GUÍA Nº 1
MEDICIÓN DE RUIDO

GUÍA Nº 2
MEDICIÓN DE ESTRÉS TÉRMICO

GUÍA Nº 3
MONITOREO DE VIBRACIÓN

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

TÍTULO PRIMERO
GESTIÓN DEL SUB - SECTOR MINERÍA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Subcapítulo I
Objetivos y Alcances

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivo prevenir la ocurrencia de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en la actividad minera. Para ello, cuenta con la participación de los trabajadores, empleadores y el Estado, quienes velarán por su promoción, difusión y cumplimiento.

Artículo 2.- Las actividades a las que alcanza el presente reglamento son las siguientes:

a) Las actividades mineras desarrolladas en los emplazamientos en superficie o subterráneos de minerales metálicos y no metálicos:

1. Exploración (perforación diamantina, cruceros, trincheras, entre otros).
2. Explotación (desarrollo, preparación, explotación propiamente dicha, depósitos de minerales, desmontes y relaves, entre otros).
3. Beneficio (lavado metalúrgico del mineral extraído, preparación mecánica, concentración, lixiviación, adsorción-desorción, Merrill Crowe, tostación, fundición, refinación, entre otros).
4. Almacenamiento de concentrados de mineral, carbón activado, refinados, minerales no metálicos, relaves, escorias y otros.
5. Sistema de transporte minero (fajas transportadoras, tuberías o mineroductos, cable carriles, entre otros).
6. Labor general (ventilación, desagüe, izaje o extracción, entre dos o más concesiones de diferentes titulares de actividades mineras).
7. Actividades de cierre de minas (cierre temporal, progresivo y final de componentes)

b) Actividades conexas a la actividad minera:
Construcciones civiles, montajes mecánicos y eléctricos, instalaciones anexas o complementarias, tanques de almacenamiento, tuberías en general, generadores eléctricos, sistemas de transporte que no son concesionados, uso de maquinaria, equipo y accesorios, mantenimiento mecánico, eléctrico, comedores, hoteles, campamentos, servicios médicos, vigilancia, construcciones y otros tipos de prestación de servicios.

Artículo 3.- El presente reglamento es de alcance a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades mineras y actividades conexas con personal propio o de terceros en sus ambientes de trabajo; las que están obligadas a dar cumplimiento a todas sus disposiciones.

El presente reglamento también alcanza a los trabajadores y a aquéllos que no tienen vínculo laboral con el titular de actividad minera, sino que dependen de una empresa contratista, la cual le presta servicios a aquél o se encuentran dentro del ámbito de su centro de labores.

Artículo 4.- El presente reglamento establece las normas mínimas para la prevención de los riesgos laborales, pudiendo los titulares de actividades mineras y trabajadores establecer estándares de protección que mejoren lo previsto en la presente norma.

Artículo 5.- Toda mención que se haga a la palabra "Ley" en este reglamento, debe entenderse referida al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM.

Artículo 6.- El presente reglamento tiene por finalidad fijar normas para:

a) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
b) Practicar la explotación racional de los recursos minerales, cuidando la vida y la salud de los trabajadores y el ambiente.
c) Fomentar el liderazgo, compromiso, participación y trabajo en equipo de toda la empresa con relación a Seguridad y Salud Ocupacional.
d) Promover el conocimiento y fácil entendimiento de los estándares, procedimientos y prácticas para realizar trabajos seguros mediante la capacitación.
e) Promover el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional aplicando las disposiciones vigentes y los conocimientos técnicos profesionales de la prevención.
f) La adecuada fiscalización integral de la Seguridad y Salud Ocupacional en las operaciones mineras.
g) Asegurar un compromiso visible del titular de actividad minera, empresas contratistas y los trabajadores con la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional.
h) Mejorar la autoestima del recurso humano y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la participación de los trabajadores.
i) Fomentar y respetar la participación de las organizaciones sindicales o, en defecto de éstas, la de los representantes de los trabajadores en las decisiones sobre la Seguridad y Salud Ocupacional.

Subcapítulo II
Definición de Términos

Artículo 7.- Las siguientes definiciones se aplican al presente reglamento:

Acarreo
Traslado de materiales hacia un destino señalado.

Accidente de Trabajo (AT)
Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.
Es también accidente de trabajo aquél que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según la gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

1. Accidente leve: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
2. Accidente incapacitante: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

2.1 Parcial temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad parcial de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
2.2 Total temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad total de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
2.3 Parcial permanente: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
2.4 Total permanente: cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u

órgano, o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

3. Accidente mortal: suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Actividad Minera
Es el ejercicio de las actividades contempladas en el literal a) del artículo 2 del presente reglamento, en concordancia con la normatividad vigente.

Actividad Conexa
Cualquiera de aquellas tareas o sub-actividades mencionadas en el literal b) del artículo 2 del presente reglamento, que se realiza de manera complementaria a la actividad minera y que permite el cumplimiento de ésta.

Alambre
Es un hilo metálico de forma cilíndrica larga y sección circular.

Alma
Parte interior de los cables que les da mayor solidez y resistencia. El alma de un cable es un hilo, torón o cordaje colocado siguiendo su eje.

Alta Gerencia de la Unidad Minera
Funcionarios de la más alta jerarquía de la unidad minera encargados de hacer cumplir la política de la empresa en todos sus aspectos, entre ellos la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Alta Gerencia de la Empresa o Titular de Actividad Minera
Funcionarios de la más alta jerarquía de la empresa encargados de liderar y proveer los recursos para la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa.

Ambiente de Trabajo
Es el lugar donde los trabajadores desempeñan las labores encomendadas o asignadas.

ANFO
Es una mezcla explosiva, adecuadamente balanceada en oxígeno. Está formulado con noventa y tres punto cinco por ciento (93.5%) a noventa y cuatro punto cinco por ciento (94.5%) de nitrato de amonio en esferas y seis punto cinco por ciento (6.5%) a cinco punto cinco por ciento (5.5%) de combustible líquido, pudiendo éste ser: Petróleo residual o la combinación de petróleo residual más aceite quemado.

Análisis de Trabajo Seguro (ATS)
Es una herramienta de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional que permite determinar el procedimiento de trabajo seguro, mediante la determinación de los riesgos potenciales y definición de sus controles para la realización de las tareas.

Auditoría
Procedimiento sistemático, independiente, objetivo y documentado para evaluar un sistema de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Autoridad Minera competente
El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, es la autoridad minera competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, dicta las normas y políticas correspondientes del sector.

Adicionalmente, son autoridades competentes en inspección y fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional:

1. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;
2. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; y
3. Los Gobiernos Regionales, en las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, a través de las Gerencias o Direcciones Regionales de Energía y Minas.

Banco de Mineral o Desmonte
Término usado en minería para definir rocas de diferente tamaño.

Banco o Cara
Es la parte de cualquier mina subterránea o a cielo abierto donde se va a efectuar trabajos de excavación.

Berma de Seguridad
Es el espacio lateral de una vía de tránsito de vehículos, utilizado para estacionarse por seguridad y para protegerse de colisiones con otros vehículos móviles que continúan circulando en la rampa principal o vías de acceso de minas a cielo abierto y carreteras en general.

Botaderos
Conocidos también como canchas de depósito de mineral de baja ley o ganga. Usualmente, se localizan en el entorno de la mina y fuera de la zona mineralizada.

Brigada de Emergencia
Conjunto de trabajadores organizados, capacitados y autorizados por el titular de actividad minera para dar respuesta a emergencias, tales como incendios, hundimientos de minas, inundaciones, grandes derrumbes o deslizamientos, entre otros.

Cable
Alambre o conjunto de alambres protegidos con envoltura aislante que sirve para el transporte de electricidad, así como para la telegrafía y la telefonía subterráneas. También se define como cable a los utilizados en winches de rastrillaje, izaje en los piques o pozas y otros servicios auxiliares.

Capacitación
Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud ocupacional de los trabajadores.

Carretera de alivio
Vía con pendiente mayor a cinco por ciento (5%), en posición diagonal a la existente y ubicada en las vías de circulación frecuente, que servirá para ayudar a la reducción de la velocidad del equipo o vehículo de transporte y al control de dicha velocidad hasta detenerlo.

Causas de los Accidentes
Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

1. Falta de control: son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del sistema de gestión de la seguridad y la salud ocupacional, a cargo del titular de actividad minera y/o contratistas.
2. Causas Básicas: referidas a factores personales y factores de trabajo:

2.1 Factores Personales: referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador. También son factores personales los relacionados con la falta de habilidades, conocimientos, actitud, condición físico - mental y psicológica de la persona.
2.2 Factores del Trabajo: referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, liderazgo, planeamiento, ingeniería, logística, estándares, supervisión, entre otros.

3. Causas Inmediatas: son aquéllas debidas a los actos o condiciones subestándares.

3.1 Condiciones Subestándares: son todas las condiciones en el entorno del trabajo que se encuentre

fuera del estándar y que pueden causar un accidente de trabajo.

3.2 Actos Subestándares: son todas las acciones o prácticas incorrectas ejecutadas por el trabajador que no se realizan de acuerdo al Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS) o estándar establecido y que pueden causar un accidente.

Cebo
Es un tipo de iniciador, compuesto por un explosivo con un fulminante conectado a un tipo de mecha.

Los cebos se diferencian de acuerdo a su preparación. Así se tiene:

a) Cebo preparado con dinamita, fulminante y mecha.
b) Cebo preparado con explosivo potente, fulminante, mechas, cordón detonante o mangueras no eléctricas.

Centro de Trabajo o Unidad de Producción o Unidad Minera
Es el conjunto de instalaciones y lugares en el que los trabajadores desempeñan sus labores relacionadas con las actividades mineras o conexas. Está ubicado dentro de una Unidad Económica Administrativa o concesión minera o concesión de beneficio o labor general o transporte minero.
En el caso que la concesión de beneficio y concesión de transporte minero se encuentren fuera de la Unidad Económica Administrativa o de la concesión minera, las fiscalizaciones podrán efectuarse en forma independiente.

Código de Señales y Colores
Es un sistema que establece los requisitos para el diseño, colores, símbolos, formas y dimensiones de las señales de seguridad.

Comité de Seguridad y Salud Ocupacional
Órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos en Seguridad y Salud Ocupacional.

Conductor Eléctrico
Es un material, usualmente en la forma de alambre o conjunto de alambres, cables y barras, capaz de conducir la corriente eléctrica. Puede ser descubierto, cubierto o aislado.

Conductor Eléctrico Neutro
Conductor de un sistema polifásico de 4 conductores eléctricos (p.e.: 380/220V) o de un sistema monofásico de 3 conductores eléctricos (p.e.: 440/220V) que tiene un potencial simétrico con los otros conductores del sistema y es puesto a tierra intencionalmente.

Conector
Es un accesorio complementario de la mecha rápida, compuesto de un casquillo de aluminio, ranurado cerca de la base, y en su interior lleva una masa pirotécnica especial e impermeable al agua.
La mecha rápida es colocada en la ranura, se presiona la base para asegurar el contacto y, al encender la mecha rápida, el conector recibe la chispa, transmitiéndola a su vez a la mecha lenta o de seguridad.

Control de riesgos
Es el proceso de toma de decisión, basado en la información obtenida de la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos, a través de propuestas de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Cordón Detonante
Es un cordón flexible que contiene un alma sólida de alto poder explosivo y resistencia a la tensión.

Cultura de Seguridad y Salud Ocupacional
Es el conjunto de valores, principios, normas, costumbres, comportamientos y conocimientos que comparten los miembros de una empresa, para promover un trabajo seguro y saludable, en el que están incluidos el titular de actividad minera, las empresas contratistas mineras, las empresas contratistas de actividades conexas y los trabajadores de las antes mencionadas, para la prevención de enfermedades ocupacionales y daño a las personas.

Chimenea
Abertura vertical o inclinada construida por el sistema convencional y/o por el mecanizado.

Detonador
Es todo dispositivo que contiene una carga detonante para iniciar un explosivo, al que normalmente se le conoce con el nombre de fulminante. Pueden ser eléctricos o no, instantáneos o con retardo. El término detonador no incluye al cordón detonante.

Dinamita
Es un explosivo sensible al fulminante que contiene un compuesto sensibilizador como medio principal para desarrollar energía. En la mayor parte de dinamitas el sensibilizador es la nitroglicerina y los nitratos son aditivos portadores de oxígeno.

Disyuntor o Interruptor Automático
Es un dispositivo diseñado para abrir y cerrar un circuito eléctrico por medios manuales o mecánicos y abrir el circuito automáticamente, bajo condiciones de sobre corriente predeterminada.

Echadero
Es una labor minera vertical o semi vertical que sirve como medio de transporte del mineral o desmonte de un nivel a otro.

Emergencia Médica
La emergencia médica constituye un evento que se presenta súbitamente con la implicancia del riesgo de muerte o de incapacidad inmediata y que requiere de una atención oportuna, eficiente y adecuada para evitar consecuencias nefastas como la muerte o la minusvalía.

Emergencia Minera
Es un evento no deseado que se presenta como consecuencia de un fenómeno natural o por el desarrollo de la propia actividad minera como: incendio, explosión por presencia de gases explosivos, inundación, deshielo, deslizamiento, golpe de agua u otro tipo de catástrofes.
Entiéndase como golpe de agua a la explosión súbita de agua como consecuencia de la presencia de agua subterránea en una labor minera.

Empresa Contratista Minera
Es toda persona jurídica que, por contrato, ejecuta una obra o presta servicio a los titulares de actividades mineras, en las actividades de exploración, desarrollo, explotación y/o beneficio, y que ostenta la calificación como tal emitida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Empresa Contratista de Actividades Conexas
Es toda persona natural o jurídica que realiza actividades auxiliares o complementarias a la actividad minera por encargo del titular de actividad minera.

Empresa Minera
Es la persona natural o jurídica que ejecuta las acciones y trabajos de la actividad minera, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Enfermedad Ocupacional
Es el daño orgánico o funcional ocasionado al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales y disergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Enfermedad Profesional
Es todo estado patológico permanente o temporal que sobreviene al trabajador como consecuencia directa

de la clase de trabajo que desempeña o del medio en el que se ha visto obligado a trabajar. Es reconocida por el Ministerio de Salud.

Enfermedad Prevalente
Es aquella enfermedad que se produce con frecuencia en la unidad minera.

Ergonomía
Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y, con ello, mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Espacio confinado
Es aquel lugar de área reducida o espacio con abertura limitada de entrada y salida constituido por maquinaria, tanque, tolvas o labores subterráneas; en el cual existe condiciones de alto riesgo, como falta de oxígeno, presencia de gases tóxicos u otros similares que requieran Permiso Escrito de Trabajo de Alto Riesgo (PETAR).

Estadística de Seguridad y Salud Ocupacional
Sistema de registro, análisis y control de la información de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, orientado a utilizar la información y las tendencias asociadas en forma proactiva para reducir la ocurrencia de este tipo de eventos.

Estándares de Trabajo
Son los modelos, pautas y patrones que contienen los parámetros establecidos por el titular de actividad minera y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente y/o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta y segura de hacer las cosas.
El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué hacer?, ¿Quién lo hará?, ¿Cuándo se hará? y ¿Quién es el responsable de que el trabajo sea seguro?

Examen Médico Ocupacional
Es la evaluación médica especializada que se realiza al trabajador al iniciar, durante y al concluir su vínculo laboral, así como cuando cambia de tarea o reingresa a la empresa.

Explosivos
Son compuestos químicos susceptibles de descomposición muy rápida que generan instantáneamente gran volumen de gases a altas temperaturas y presión ocasionando efectos destructivos.

Explosivo potente
Es un explosivo de alta densidad, velocidad y presión de detonación utilizada para iniciar taladros de gran longitud y diámetro, siempre que estén utilizando agentes de voladura.

Explotación Racional
Es aquella explotación sostenible del yacimiento cumpliendo las disposiciones legales vigentes, para obtener los mejores resultados económicos.

Evaluación de riesgos
Es un proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de aquéllos, proporcionando la información necesaria para que el titular de actividad minera, empresas contratistas, trabajadores y visitantes estén en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que deben adoptar, con la finalidad de eliminar la contingencia o la proximidad de un daño.

Fiscalización
Es un proceso de control sistemático, objetivo y documentado, realizado por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Fiscalizador
Es toda persona natural o jurídica, domiciliada en el país, encargada de realizar exámenes objetivos y sistemáticos sobre asuntos de salud y seguridad en los lugares donde se desarrollan actividades mineras y que cuenta con autorización expresa de la autoridad competente.

Fulminante común
Es una cápsula cilíndrica de aluminio cerrada en un extremo, en cuyo interior lleva una determinada cantidad de explosivo primario muy sensible a la chispa de la mecha de seguridad y otro, secundario, de alto poder explosivo.

Gases
Fluidos sin forma emitidos por los equipos diesel, explosivos y fuentes naturales, que ocupan cualquier espacio que esté disponible para ellos.

Gaseado
Es un término que se emplea para indicar que una persona o varias han sido afectadas por un gas que sobrepasa sus límites permisibles.

Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional
Es la aplicación de los principios de la administración profesional a la seguridad y la salud minera, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional
Es el ejecutivo facilitador que asesora a las diferentes áreas de la empresa establecida por el titular de actividad minera en la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional y reporta directamente al nivel más alto de dicha organización. Coordina en todo momento las acciones preventivas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Guías
Documentos técnicos que establecen los estándares y procedimientos mínimos con la finalidad de uniformizar criterios para su aplicación.

Higiene Ocupacional
Es una especialidad no médica orientada a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores de riesgo ocupacionales (físicos, químicos, biológicos, psicosociales, disergonómicos y otros) que puedan afectar la salud de los trabajadores, con la finalidad de prevenir las enfermedades ocupacionales.

Humos
Partículas sólidas en suspensión en el aire producidas en los procesos de combustión incompleta.

Humos metálicos
Son partículas sólidas, suspendidas en el aire, que se crean por la condensación de una sustancia desde un estado gaseoso.

Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control (IPERC)
Proceso sistemático utilizado para identificar los peligros, evaluar los riesgos y sus impactos y para implementar los controles adecuados, con el propósito de reducir los riesgos a niveles establecidos según las normas legales vigentes.

Incapacidad Parcial Permanente
Es aquélla que, luego de un accidente, genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo y que disminuye su capacidad de trabajo.

Incapacidad Total Permanente
Es aquélla que, luego de un accidente, incapacita totalmente al trabajador para laborar.

Incapacidad Total Temporal
Es aquélla que, luego de un accidente, genera la imposibilidad de utilizar una determinada parte del organismo humano, hasta finalizar el tratamiento médico y volver a las labores habituales, totalmente recuperado.

Incapacidad Parcial Temporal
Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad parcial de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

Incidente
Suceso con potencial de pérdidas acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales.

Incidente peligroso y/o situación de emergencia
Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades graves con invalidez total y permanente o muerte a las personas en su trabajo o a la población.
Se considera incidente peligroso a evento con pérdidas materiales, como es el caso de un derrumbe o colapso de labores subterráneas, derrumbe de bancos en tajos abiertos, atrapamiento de personas sin lesiones (dentro, fuera, entre, debajo), caída de jaula y skip en un sistema de izaje, colisión de vehículos, derrumbe de construcciones, desplome de estructuras, explosiones, incendios, derrame de materiales peligrosos, entre otros, en el que ningún trabajador ha sufrido lesiones.

Índice de Frecuencia de Accidentes (IF)
Número de accidentes mortales e incapacitantes por cada millón de horas hombre trabajadas. Se calculará con la formula siguiente:

$$IF = \frac{\text{Nº accidentes x 1'000,000}}{\text{Horas hombre trabajadas}} \quad \text{(Nº Accidentes = Incapacitantes + Mortales)}$$

Índice de Severidad de Accidentes (IS)
Número de días perdidos o cargados por cada millón de horas - hombre trabajadas. Se calculará con la fórmula siguiente:

$$IS = \frac{\text{Nº días perdidos o cargados x 1'000,000}}{\text{Horas hombre trabajadas}}$$

Índice de Accidentabilidad (IA):
Una medición que combina el índice de frecuencia de lesiones con tiempo perdido (IF) y el índice de severidad de lesiones (IS), como un medio de clasificar a las empresas mineras.
Es el producto del valor del índice de frecuencia por el índice de severidad dividido entre 1000

$$IA = \frac{IF \times IS}{1000}$$

Inducción
Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide en:

1. Inducción General: es la capacitación al trabajador, con anterioridad a la asignación al puesto de trabajo, sobre la política, beneficios, servicios, facilidades, reglas, prácticas generales y el ambiente laboral de la empresa.
2. Inducción del Trabajo Específico: es la capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario a fin de prepararlo para el trabajo específico.

Inspección
Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Es un proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en Seguridad y Salud Ocupacional. Es realizada por la autoridad competente.
La inspección interna de Seguridad y Salud Ocupacional es realizada por el titular de actividad minera, las empresas contratistas mineras y las empresas contratistas de actividades conexas con personal capacitado en la identificación de peligros y evaluación de riesgos.

Investigación de Incidentes, Incidentes Peligrosos, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales
Es un proceso de identificación, recopilación y evaluación de factores, elementos, circunstancias, puntos críticos que conducen a determinar las causas de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. Tal información será utilizada para tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia.
Las autoridades policiales y judiciales deberán realizar sus propias investigaciones de acuerdo a sus procedimientos y metodologías.

Lesión
Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, por lo cual dicha persona debe ser evaluada y diagnosticada por un médico titulado y colegiado.

Libro de Actas
Cuaderno en el que se anota todo lo tratado en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. Dicho libro de actas también puede estar constituido por hojas sueltas debidamente archivadas, foliadas, fechadas y suscritas por los representantes del Comité.

Libro de Seguridad y Salud Ocupacional
Cuaderno en el que se registra las observaciones y recomendaciones que resultan de las auditorías, de las inspecciones realizadas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, por la Alta Gerencia de la unidad minera y de la empresa y por el personal autorizado cuando se realice trabajos de alto riesgo y aquéllas que resultan de las fiscalizaciones, supervisiones o inspecciones ejecutadas por los funcionarios de la autoridad competente, debiendo ser suscritas por todos los asistentes, en señal de conformidad.

Material peligroso
Aquél que por sus características físico-químicas y biológicas o por el manejo al que es o va a ser sometido, puede generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosos, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes en cantidades que representen un riesgo significativo para la salud, el ambiente y/o a la propiedad. En esta definición están comprendidos el mercurio, cianuro, ácido sulfúrico, entre otros.

Mecha armada
Es un sistema seguro de iniciación convencional de explosivos, integrado por accesorios tradicionales que son el fulminante corriente, la mecha de seguridad y un conector, ensamblados con máquinas neumáticas de alta precisión.

Mecha Lenta
Es un accesorio para voladura que posee capas de diferentes materiales que cubren el reguero de pólvora.

Mecha Rápida
Es un accesorio (cordón flexible) que contiene dos alambres, uno de fierro y el otro de cobre; uno de los cuales está envuelto en toda su longitud por una masa pirotécnica especial, y ambos a la vez están cubiertos por un plástico impermeable.

Medicina Ocupacional
Es la especialidad médica dedicada a la prevención y manejo de las lesiones, enfermedades e incapacidades ocupacionales.

Mina
Es un yacimiento mineral que se encuentra en proceso de explotación.

Muro de Seguridad
Es una pila o acumulación de material o de concreto armado, cuyo propósito es evitar que un vehículo se salga del camino, pista o vía, o se salga del borde de los botaderos o cámaras de carguío, causando daños personales y/o materiales a terceros.

Neblina
Suspensión en el aire de pequeñas gotas de líquidos que se generan, ya sea por condensación o por la desintegración de un líquido por atomización, ebullición, entre otros.

OSINERGMIN
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Peligro
Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Permiso Escrito para Trabajos de Alto Riesgo (PETAR)
Es un documento firmado para cada turno por el ingeniero supervisor y jefe de Área donde se realiza el trabajo mediante el cual se autoriza a efectuar trabajos en zonas o ubicaciones que son peligrosas y consideradas de alto riesgo.

Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias
Documento guía detallado sobre las medidas que se debe tomar bajo varias condiciones de emergencia posibles. Incluye responsabilidades de individuos y departamentos, recursos del titular de actividad minera disponibles para su uso, fuentes de ayuda fuera de la empresa, métodos o procedimientos generales que se debe seguir, autoridad para tomar decisiones, requisitos para implementar procedimientos dentro del departamento, capacitación y práctica de procedimientos de emergencia, las comunicaciones y los informes exigidos.

Plan de Minado Anual
Es el documento que contiene todas las actividades o acciones a realizar durante el período de un año y que comprende, entre otras: la identificación de los límites de las áreas de exploración, preparación, explotación, beneficio y otras actividades inherentes, metodología y parámetros de trabajo, equipos a ser utilizados, presupuestos y costos, personal, medidas de Seguridad y Salud Ocupacional, y posibles impactos en el entorno y medidas a tomar frente a posibles eventos adversos, cuantificando las metas a alcanzar.

Planta de Beneficio
Es aquella instalación destinada a desarrollar los procesos de la actividad minera de beneficio, mencionados en la Ley y el Decreto Supremo Nº 03-94-EM, Reglamento de diversos títulos del TUO de la Ley General de Minería y sus modificatorias.

En tal sentido, se entenderá como planta de beneficio a las siguientes:

1. **Planta Concentradora:**
Es la infraestructura diseñada y construida para el proceso de chancado, molienda, flotación y concentración metalúrgica en el proceso de recuperación de minerales.

2. **Planta de Gravimetría:**
Es la instalación destinada a la separación mecánica de metales pesados, tales como el oro y el tungsteno, y trabajos de amalgamación y otros.

3. **Planta de Clasificación:**
Instalación destinada a la clasificación de materiales finos con relación a la presencia de materiales gruesos.

4. **Planta Hidrometalúrgica (de lixiviación, purificación y precipitación, adsorción-desorción):**
Instalación destinada a la realización del proceso de extracción de metales por sistemas acuosos.

5. **Planta Pirometalúrgica (tostación, fundición, conversión y otros):**
Instalación destinada a la realización del proceso de extracción de metales por acción del calor.

6. **Plantas electrometalúrgicas (electrodeposición y refinería electrolítica):**
Instalación destinada a la purificación de metales utilizando corriente eléctrica.

Política de Seguridad y Salud Ocupacional
Dirección y compromiso de una organización, relacionadas a su desempeño en Seguridad y Salud Ocupacional, expresada formalmente por la Alta Gerencia de la organización.

Práctica
Conjunto de pautas positivas, útiles para la ejecución de un tipo específico de trabajo, que puede no hacerse siempre de una forma determinada.

Prevención de Accidentes
Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el fin de prevenir los riesgos en el trabajo y alcanzar los objetivos de Seguridad y Salud Ocupacional.

Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS)
Documento que contiene la descripción específica de la forma cómo llevar a cabo o desarrollar una tarea de manera correcta desde el comienzo hasta el final, dividida en un conjunto de pasos consecutivos o sistemáticos. Resuelve la pregunta: ¿Cómo hacer el trabajo/tarea de manera correcta y segura?

Proceso de Voladura
Es un conjunto de tareas que comprende: el traslado del explosivo y accesorios de los polvorines al lugar del disparo, las disposiciones preventivas antes del carguío, el carguío de los explosivos, la conexión de los taladros cargados, la verificación de las medidas de seguridad, la autorización y el encendido del disparo.

Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional
Documento que contiene el conjunto de actividades a desarrollar a lo largo de un (1) año, sobre la base de un diagnóstico del estado actual del cumplimiento del sistema de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional establecido en el presente reglamento y otros dispositivos, con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos para prevenir posibles incidentes y/o enfermedades ocupacionales.

Régimen especial de trabajo
Es la actividad laboral desarrollada en determinado plazo o espacio de tiempo, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, respecto a la Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo.

Reglas
Son guías que se deberá cumplir siempre, con la finalidad de ser practicadas por un grupo de personas, sin ninguna excepción, para su protección individual o colectiva.

Reglamento
Es el conjunto de disposiciones que establecen la autorización de uso y la aplicación de una norma a través de los procedimientos, prácticas y/o disposiciones detallados, a las que la autoridad minera competente ha conferido el uso obligatorio.

Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional
Es el conjunto de disposiciones que elabora el titular de actividad minera en base a los alcances de la Ley y el

presente reglamento, incluyendo las particularidades de sus estándares operacionales, de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y procedimientos internos de sus actividades.

Representante de los Trabajadores
Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

Riesgo
Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Residual
Es el riesgo remanente que existe después de que se haya tomado las medidas de seguridad.

Salud
Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o incapacidad.

Salud Ocupacional
Rama de la Salud Pública que tiene por finalidad promover y mantener el más alto grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones, prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seccionador
Dispositivo de maniobra destinado a separar un circuito eléctrico de la fuente de energía en forma visible. No tiene capacidad de interrupción de corriente y está destinado a ser manipulado solamente después que el circuito ha sido abierto.

Sobrecorriente Eléctrica
Corriente eléctrica anormal, mayor que la de plena carga. Puede resultar por sobrecarga, cortocircuito o por falla a tierra.

SUNAFIL
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Supervisor
Es el Ingeniero o Técnico que tiene a su cargo un lugar de trabajo o autoridad sobre uno o más trabajadores en la unidad minera, con los siguientes perfiles:

- **Ingeniero Supervisor:**
Es el ingeniero colegiado y habilitado en las especialidades de Ingeniería de Minas, Geología, Química, Metalurgia, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Civil, Ambiental y otras especialidades de acuerdo a las actividades mineras y conexas desarrolladas, con un mínimo de dos (2) años de experiencia en la actividad minera y/o en Seguridad y Salud Ocupacional.

- **Técnico Supervisor:**
Calificado por el titular de actividad minera o empresa contratista minera, de acuerdo a su conocimiento, capacitación, experiencia mínima de tres (3) años y desempeño para organizar el trabajo de la actividad a realizar en la unidad minera, bajo responsabilidad del titular de actividad minera o empresa contratista minera. Está familiarizado con las regulaciones que se aplica al desempeño de dichas actividades y tiene conocimiento de cualquier peligro potencial o real a la salud o seguridad en la unidad minera.

Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional
Trabajador capacitado, elegido por los trabajadores de las unidades mineras con menos de veinte (20) trabajadores. El supervisor tiene las mismas obligaciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

Tarea
Es una parte específica de la labor asignada.

Temperatura Efectiva
Es el resultado de la combinación de tres factores: Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad del Aire, que expresa en un solo valor el grado de confort termo - ambiental. Se define también como la sensación de frío o calor del cuerpo humano.

Tensión
Es el valor eficaz de la diferencia de potencial entre dos conductores cualquiera del circuito eléctrico.

Tensión Eléctrica Alta
Es la tensión eléctrica de transmisión mayor de 35 kilo Voltios (35 kV).

Tensión Eléctrica Baja
Es la tensión eléctrica de utilización menor de 1 kilo Voltio (mil voltios = 1 kV).

Tensión Eléctrica Media
Es la tensión de distribución comprendida entre 1 kV y 35 kV.

Titular de Actividad Minera
Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, responsable de las actividades mineras a que se refiere el literal a) del artículo 2 del presente Reglamento, que cuente con todas las autorizaciones requeridas por la autoridad para desarrollar dichas actividades.

Top soil o suelo orgánico superficial
Material orgánico que cubre la superficie del terreno donde se construirá obras superficiales propias de una operación minera (como relaveras, pads, desmonteras u otras) y que es extraído y almacenado para su posterior uso.

Trabajador
Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado. Están incluidos en esta definición los trabajadores del titular de actividad minera, de las empresas contratistas mineras o de las empresas contratistas de actividades conexas.

Trabajo de Alto Riesgo
Aquella tarea cuya realización implica un alto potencial de daño grave a la salud o muerte del trabajador. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por el titular de actividad minera y por la autoridad minera.

Trabajo en Caliente
Aquél que involucra la presencia de llama abierta generada por trabajos de soldadura, chispas de corte, esmerilado y otros afines, como fuente de ignición en áreas con riesgos de incendio.

Visitas
Son las personas autorizadas por el titular de actividad minera que, sin tener vínculo laboral o contractual con el titular de actividad minera, empresas contratistas mineras y empresas contratistas de actividades conexas, ingresan a las instalaciones de la unidad minera para realizar actividades propias que no representen trabajos de actividades mineras y conexas.

Zonas de Alto Riesgo
Son áreas o ambientes de trabajo cuyas condiciones implican un alto potencial de daño grave a la salud o muerte del trabajador.

CAPÍTULO II
AUTORIDAD COMPETENTE

Subcapítulo I
Autoridad Minera Competente: Dirección General de Minería

Artículo 8.- El Ministerio de Energía y Minas es la autoridad minera competente en materia de política y normativa de Seguridad y Salud Ocupacional.

Ejerce su competencia a través de la Dirección General de Minería cuyas atribuciones son:

a) Proponer las normas y políticas de Seguridad y Salud Ocupacional.
b) Incentivar la implementación de sistemas de gestión preventiva que tienda a mejorar las condiciones de trabajo en la actividad minera, de acuerdo con los avances técnicos y científicos.
c) Difundir, a través de su página web, las estadísticas de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales ocurridos a nivel nacional y promover reuniones con los titulares de actividad minera que registren mayores índices de accidentabilidad.
d) Verificar la implementación de los requisitos para otorgar autorizaciones especiales y condiciones de operación distintas a las fijadas en los permisos vigentes, a solicitud y por cuenta del titular de actividad minera.
e) Elaborar y/o actualizar los anexos y las guías para el mejor cumplimiento del presente reglamento, mediante resolución directoral de la Dirección General de Minería.
f) Disponer visitas de verificación en zonas donde se realicen actividades mineras.
g) Otras que se le encarguen.

Subcapítulo II
Otras autoridades competentes
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)**

Artículo 9.- La SUNAFIL es la autoridad competente para la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la Seguridad y Salud Ocupacional en la Gran y Mediana Minería, en el marco de la Ley N° 29981.
El OSINERGMIN es la autoridad competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la infraestructura en la Gran y Mediana Minería, en el marco de la Ley N° 29901 y el Decreto Supremo N° 088-2003-PCM.
Artículo 10.- Con fines de evaluar la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional a nivel nacional, la SUNAFIL y el OSINERGMIN facilitarán semestralmente, al Ministerio de Energía y Minas, información sobre los resultados de las acciones de inspección y/o fiscalización, según sus competencias.

Subcapítulo III
Gobiernos Regionales

Artículo 11.- Los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos:

a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.
b) Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia.
c) Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.
d) Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
e) Otras que se señale en disposiciones sobre la materia.

Artículo 12.- Con fines de evaluar la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional a nivel nacional, los gobiernos regionales deberán informar semestralmente, al Ministerio de Energía y Minas, los resultados de las acciones de inspección y/o fiscalización.

Subcapítulo IV
Supervisión, inspección y fiscalización

Artículo 13.- Los funcionarios de la autoridad competente, tales como supervisores, inspectores y fiscalizadores autorizados, están facultados de acuerdo a las normas legales vigentes, para supervisar, inspeccionar y fiscalizar, la totalidad de los trabajos e instalaciones que formen parte de las operaciones mineras, para lo cual el titular de actividad minera les dará las facilidades requeridas.
El titular de actividad minera asumirá la responsabilidad por la seguridad y salud ocupacional de los funcionarios indicados, en tanto se encuentren en cumplimiento de sus funciones.
Artículo 14.- Las observaciones y las medidas anotadas en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional por los supervisores, inspectores y fiscalizadores autorizados, deberán ser implementadas por el titular de actividad minera en los plazos fijados para tal efecto, informando a la autoridad competente a más tardar a los cinco (5) días después del plazo otorgado.
Artículo 15.- Durante la supervisión, inspección o fiscalización se verificará el cumplimiento de las normas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional referidas, entre otros, a la política, estándares, procedimientos, prácticas y reglamentos internos desarrollados, de acuerdo al presente reglamento, así como las obligaciones de carácter particular, recomendaciones, mandatos, medidas de seguridad, correctivas, cautelares y recomendaciones impuestas por la autoridad competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
Artículo 16.- El supervisor, inspector o fiscalizador, como persona natural o jurídica, y los funcionarios de la autoridad competente tendrán facilidades para:

a) Ingresar libremente en cualquier tiempo a las labores de actividad minera regidas por la Ley y sus reglamentos.
b) Realizar la toma de muestras y mediciones que consideren necesarias, examinar libros, registros y solicitar información relacionada con la Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores en la actividad minera.

Artículo 17.- Las supervisiones, inspecciones o fiscalizaciones en materia de Seguridad y Salud Ocupacional tienen su origen en alguna de las siguientes causas:

a) Por orden de las autoridades competentes, las cuales podrán ser inopinadas.
b) A solicitud fundamentada de la autoridad minera competente u otro órgano del Sector Público o de cualquier órgano jurisdiccional, en cuyo caso deben determinarse las actuaciones que le interesan y su finalidad.
c) Por denuncia del trabajador.
d) A petición de los empleadores y los trabajadores, así como de las organizaciones sindicales y empresariales.

Artículo 18.- El costo que demanden las supervisiones, inspecciones o fiscalizaciones en materia de Seguridad y Salud Ocupacional se regula de acuerdo a las normas sobre la materia.
Artículo 19.- Para el cumplimiento del presente reglamento, la autoridad competente debe:

a) Verificar en forma sistemática y objetiva el cumplimiento de:

1. Las disposiciones del presente reglamento y los reglamentos internos.
2. La existencia y funcionamiento de los equipos e instrumentos con los que cuente la Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional.
3. El Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, para lo cual el titular de actividad minera deberá ponerlo a disposición del supervisor, fiscalizador o inspector en cada unidad minera.
4. El Programa Anual de Capacitación.
5. Las observaciones y recomendaciones contenidas en el Libro de Seguridad y Salud en Minería.
6. La constitución y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

7. Los parámetros de diseño establecidos en los estudios técnicos de operación minera.
8. Las disposiciones emitidas por la autoridad competente en las supervisiones, inspecciones o fiscalizaciones anteriores.
9. La Política de Seguridad y Salud Ocupacional.

b) Ejecutar la supervisión, inspección o fiscalización de oficio en las fechas señaladas por la autoridad competente.
c) Anotar las observaciones y recomendaciones como resultado de la supervisión, fiscalización o inspección en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional respectivo, con las firmas de los participantes, las que formarán parte del respectivo informe de supervisión, fiscalización o inspección.
d) Sustentar el informe de cada supervisión, inspección o fiscalización con fotografías y/o filmaciones tomadas, mostrando las condiciones observadas en el lugar de los hechos.
e) Presentar el informe de cada supervisión, inspección o fiscalización dentro del plazo establecido por las autoridades competentes.
f) Disponer la paralización temporal o definitiva del ámbito de trabajo en caso que, durante la supervisión, inspección o fiscalización, se detectara peligro inminente de un accidente y/o se verifique actividades mineras sin las autorizaciones correspondientes.
g) Puntualizar en el acta de cierre de supervisión, inspección o fiscalización, entre otras, que las observaciones, las recomendaciones, los responsables y el plazo de cumplimiento, quedaron anotados en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional.
h) En los informes de supervisión, inspección o fiscalización, los supervisores, inspectores o fiscalizadores deberán pronunciarse de manera específica sobre la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional de la unidad minera, según corresponda:

1. Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional: satisfactoria.
2. Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional: requiere programa preventivo inmediato por parte de la Alta Gerencia de la Unidad Minera.
3. Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional: requiere paralización de las operaciones y asistencia de la Alta Gerencia de la empresa a reunión a ser convocada por la Dirección General de Minería.

i) Verificar las demás normas de prevención.

Subcapítulo V
Sanciones

Artículo 20.- Las multas y sanciones fijadas se imponen sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.

Artículo 21.- Cuando las investigaciones, estudios o informes acrediten la infracción por parte del titular de actividad minera de una o varias normas legales, reglamentarias o resoluciones directorales como causa de un siniestro, accidente, enfermedad ocupacional o daño a la propiedad o a terceros ocurrido en unidades mineras, la autoridad competente sancionará esa infracción conforme a las normas sobre la materia.

Artículo 22.- Los funcionarios y los fiscalizadores o inspectores autorizados podrán disponer la paralización temporal o definitiva del área de trabajo en la que exista una condición de alto riesgo no controlada o un inminente riesgo de accidente grave.

Artículo 23.- El titular de actividad minera que infrinja las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes aplicables en materia de Seguridad y Salud Ocupacional y/o las resoluciones emitidas por la autoridad minera, y/o retarde u omita la presentación de los reportes a los que está obligado y/o informe o proporcione datos falsos, incompletos o inexactos, será sancionado por la autoridad competente, de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO SEGUNDO
GESTIÓN DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES MINERAS

CAPÍTULO I
TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA

Subcapítulo I
Derechos del Titular de Actividad Minera

Artículo 24.- Es derecho del titular de actividad minera calificar y seleccionar al Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional, así como al personal supervisor de seguridad, que cumplan con el perfil profesional establecido en el presente reglamento.

Artículo 25.- Queda prohibido el ingreso de personas extrañas a las labores o instalaciones mineras, salvo permiso especial del titular de actividad minera. Podrá autorizarse el ingreso de los profesores y alumnos de las universidades peruanas que se encuentren en misión de estudios y prácticas pre-profesionales.

El titular de actividad minera será responsable de la seguridad y salud ocupacional de las personas autorizadas.

Subcapítulo II
Obligaciones del Titular de Actividad Minera

Artículo 26.- Son obligaciones generales del titular de actividad minera:

a) Asumir de manera absoluta los costos relacionados con la Seguridad y Salud Ocupacional.
b) Formular el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional y el Programa Anual de Capacitación.
c) Registrar y mantener en la unidad minera el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional y el informe de las actividades efectuadas durante el año anterior, remitiéndolos a la autoridad competente cuando ella lo requiera.
d) Facilitar el libre ingreso a los supervisores, inspectores o fiscalizadores, funcionarios y/o personas autorizadas por la autoridad competente a fin de supervisar, inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional de acuerdo a sus competencias, siempre y cuando sea en estricta ejecución de una misión de servicios, proporcionándoles toda la información que requieran para el total cumplimiento de sus cometidos; siendo el titular de actividad minera responsable de la seguridad y salud ocupacional de los referidos visitantes.
e) Informar a las autoridades competentes que correspondan, dentro de los plazos previstos, la ocurrencia de incidentes peligrosos o accidentes mortales, así como la muerte de trabajadores suscitada en centros asistenciales derivada de accidentes mortales. Asimismo, deberá presentar a las autoridades competentes que correspondan un informe detallado de la investigación en el plazo de diez (10) días calendario de ocurrido el suceso.
f) Informar a todos los trabajadores, de manera comprensible, sobre los riesgos relacionados con su trabajo, de los peligros que implica para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables.
g) Proporcionar y mantener, sin costo alguno, para todos los trabajadores, equipos de protección personal de acuerdo a la naturaleza de la tarea asignada a cada uno de ellos.
h) Proporcionar a los trabajadores que han sufrido lesión o enfermedad en el lugar de trabajo: primeros auxilios, un medio de transporte adecuado para su evacuación desde el lugar de trabajo y/o el acceso a los servicios médicos correspondientes.
i) Brindar facilidades que permitan a los trabajadores satisfacer sus necesidades de vivienda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral a) del artículo 206 de la Ley.
j) Proporcionar a los trabajadores las herramientas, los equipos, los materiales y las maquinarias de acuerdo a los estándares y procedimientos de la labor a realizar, que le permitan desarrollarla con la debida seguridad.

k) Establecer un sistema que permita saber con precisión y en cualquier momento los nombres de todos los trabajadores que están en el turno de trabajo, así como el lugar probable de su ubicación.

l) Controlar en forma oportuna los riesgos originados por condiciones o actos sub- estándares reportados.

m) Efectuar inspecciones a sus labores mineras para determinar los peligros y evaluar los riesgos a fin de ejecutar los controles respectivos para mitigarlos o eliminarlos.

n) Establecer y hacer cumplir que todo trabajador que labora en la actividad minera se someta a los exámenes médicos pre-ocupacionales, anuales, de retiro y complementarios.

o) Proporcionar a los trabajadores los resultados de los exámenes médicos.

p) Mantener actualizados los registros de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, daños a la propiedad, pérdida por interrupción en los procesos productivos, daños al ambiente de trabajo, entre otros, incluyendo sus respectivos costos, con la finalidad de analizar y encontrar las causas que la originaron, para corregirlas o eliminarlas.

q) Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (5) días calendario de efectuado.

r) El titular de actividad minera no podrá derribar mineral u otros materiales en los sitios que se encuentren a una distancia menor de tres (3) metros del lindero con otra propiedad, salvo acuerdo de las partes.

s) Suspender las operaciones en las áreas que presenten riesgos a la seguridad e integridad de los trabajadores o que no cuenten con las autorizaciones respectivas.

t) Entregar a cada trabajador, bajo cargo, copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, así como del presente reglamento.

u) Implementar las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia.

Artículo 27.- El titular de actividad minera es responsable de garantizar la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o fuera de él; así como desarrollar actividades permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.

Artículo 28.- El titular de actividad minera de la unidad minera amenazada por las labores de comunicación entre minas actuará de manera inmediata cuando exista el riesgo de inundación, contaminación por gases, o aguas ácidas, comunicando a la autoridad competente las acciones tomadas.

Artículo 29.- Los titulares de actividades mineras deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y sus reglamentos que les resulten aplicables, y sólo podrán desarrollar actividades mineras en los siguientes casos:

a) **Actividades de exploración**

1. Si cuentan con la resolución de autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, otorgada por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, según corresponda.

b) **Actividades de explotación (incluye desarrollo y preparación)**

1. Si cuentan con la resolución de autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación, otorgada por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, según corresponda.

2. De haber iniciado sus actividades de explotación antes de la vigencia del Decreto Supremo Nº 046-2001-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2001, serán consideradas como actividad minera continua, para lo cual deberá contar con el acta de aprobación del plan de minado por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

El titular de actividad minera presentará copia del acta que aprueba el plan de minado del año siguiente, a la autoridad competente hasta el 31 de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, presentará copia del mismo documento en cualquier oportunidad en que le sea requerida por la autoridad competente.

c) **Actividades de beneficio de minerales**

1. Si cuentan con la resolución de autorización de funcionamiento de planta de beneficio, otorgada por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, según corresponda.

Artículo 30.- Nadie debe ingresar, ni ordenar, ni permitir el ingreso a las labores o ambientes abandonados temporal o definitivamente, hasta que se haya realizado la identificación de peligros y la evaluación de riesgos con instrumentos y medios apropiados y comprobado que no existen gases inflamables o perjudiciales para la salud, oxígeno suficiente en la atmósfera, o una acumulación peligrosa de agua que amenace la seguridad de los trabajadores. El resultado de la identificación de peligros y evaluación de riesgos deberá ser registrado y, en caso de existir algún peligro o riesgo, rotular o identificar de manera apropiada el lugar en el que se hubiera identificado la situación existente.

Artículo 31.- Las jornadas de trabajo se desarrollarán en turnos dispuestos de tal forma que irroguen una mínima alteración del ciclo normal de la vida diaria, teniendo en cuenta principalmente la salud y seguridad de los trabajadores, su rendimiento y la producción normal.

Artículo 32.- Las jornadas de trabajo deben adecuarse a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, modificado por Ley Nº 27671, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-TR, su Reglamento y normas modificatorias, o la norma que lo sustituya.

Artículo 33.- Para realizar toda actividad minera se deberá contar con estudios y sus respectivas actualizaciones sobre: geología, geomecánica, geotecnia, hidrología, hidrogeología, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, técnicas de explosivos y voladuras, transporte, botaderos, sostenimiento, ventilación y relleno, entre otros, según corresponda. Dichos estudios deberán ser suscritos por ingenieros colegiados y habilitados. Asimismo, se deberá elaborar e implementar los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad y Salud Ocupacional, estándares y PETS para cada uno de los procesos de la actividad minera que desarrollan, poniendo énfasis en las labores de alto riesgo.

Los estudios geomecánicos deben estar basados en ensayos de laboratorio de mecánica de rocas.

Para los trabajos en labores subterráneas, los estudios de geomecánica deberán ser actualizados mensualmente o en un plazo menor si el caso lo amerita. Asimismo, deberá publicarse en cada labor las tablas y planos geomecánicos que indiquen la calidad de roca, recomendaciones de sostenimiento y dimensionamiento, el estándar de las labores y PETS para la ejecución de un trabajo seguro.

Artículo 34.- El plan de minado deberá considerar los riesgos potenciales en cada uno de los procesos operativos de: ventilación, desatado, sostenimiento, perforación, voladura, carguío, transporte, mantenimiento de vías, entre otros.

El plan de minado considerará los estudios mencionados en el artículo 33 en lo que corresponda y lo establecido en el ANEXO Nº 1 del presente reglamento. El plan de minado y los documentos que lo sustenten deberán encontrarse en la unidad minera para su uso y serán puestos a disposición de la autoridad competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional cada vez que lo solicite.

Artículo 35.- El titular de actividad minera debe reclutar, evaluar, seleccionar y capacitar a los trabajadores que laborarán en las operaciones mineras.

Artículo 36.- Para desarrollar trabajos de alto riesgo, así como para el uso de equipos u otros que contengan material radioactivo, es obligatorio que los trabajadores designados cuenten con los PETAR correspondientes.

Artículo 37.- Todos los profesionales extranjeros con la especialidad de ingeniería que laboran en la actividad minera deben cumplir con las leyes y reglamentos del ejercicio de la profesión, a través de su registro en el Colegio de Ingenieros del Perú y manteniéndose habilitado.

CAPÍTULO II
SUPERVISORES DEL TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA

Subcapítulo I
Obligaciones de los Supervisores

Artículo 38.- Es obligación del Supervisor:

1. Verificar que los trabajadores cumplan con el presente reglamento y con los reglamentos internos.
2. Asegurar el orden y limpieza de las diferentes áreas de trabajo, bajo su responsabilidad
3. Tomar toda precaución para proteger a los trabajadores, verificando y analizando que se haya dado cumplimiento a la IPERC realizada por los trabajadores en su área de trabajo, a fin de eliminar o minimizar los riesgos.
4. Instruir y verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares y PETS y usen adecuadamente el EPP apropiado para cada tarea.
5. Informar a los trabajadores acerca de los peligros en el lugar de trabajo.
6. Investigar aquellas situaciones que un trabajador o un miembro del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional consideren que son peligrosas.
7. Verificar que los trabajadores usen máquinas con las guardas de protección colocadas en su lugar.
8. Actuar inmediatamente frente a cualquier peligro que sea informado en el lugar de trabajo.
9. Ser responsable por su seguridad y la de los trabajadores que laboran en el área a su mando.
10. Facilitar los primeros auxilios y la evacuación del(os) trabajador(es) lesionado(s) o que esté(n) en peligro.
11. Verificar que se cumplan los procedimientos de bloqueo y señalización de las maquinarias que se encuentren en mantenimiento.
12. Paralizar las operaciones o labores en situaciones de alto riesgo hasta que se haya eliminado o minimizado dichas situaciones riesgosas.
13. Imponer la presencia permanente de un supervisor en las labores mineras de alto riesgo, de acuerdo a la evaluación de riesgos.

Los supervisores que incumplan lo dispuesto en los incisos anteriores, así como las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, de los supervisores, inspectores o fiscalizadores y/o de los funcionarios de la autoridad minera competente u otra autoridad competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, serán sancionados por su jefe inmediato o por el jefe de área correspondiente.

Artículo 39.- Los supervisores del turno saliente deben informar por escrito a los del turno entrante de cualquier peligro y riesgo que exija atención en las labores sometidas a su respectiva supervisión. Los supervisores del turno entrante deberán evaluar la información otorgada por los supervisores del turno saliente, a efectos de prevenir la ocurrencia de incidentes, dando prioridad a las labores consideradas críticas o de alto riesgo.

CAPÍTULO III
TRABAJADORES

Subcapítulo I
Derechos de los Trabajadores

Artículo 40.- Los trabajadores tienen derecho a:

a) Solicitar al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que efectúe inspecciones e investigaciones, cuando las condiciones de seguridad lo ameriten. Asimismo, solicitar a dicho Comité el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento. Esta petición deberá estar suscrita por los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. En caso de no ser atendida en forma reiterada, esta situación podrá ser comunicada a la autoridad competente que corresponda.

b) Conocer los peligros y riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad a través del IPERC de línea base y el IPERC continuo; así como la información proporcionada por el supervisor.

c) Obtener del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional o de la autoridad competente, información relativa a su seguridad o salud, a través de sus representantes.

d) Retirarse de cualquier área de trabajo al detectar un peligro de alto riesgo que atente contra su seguridad o salud, dando aviso inmediato a sus superiores.

e) Elegir a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, mediante elección universal, secreta y directa.

Artículo 41.- Los trabajadores víctimas de accidentes de trabajo tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

a) Primeros auxilios, proporcionados por el titular de actividad minera.

b) Atenciones médicas y quirúrgicas, generales y especializadas.

c) Asistencia hospitalaria y de farmacia.

d) Rehabilitación, recibiendo, cuando sea necesario, los aparatos de prótesis o de corrección o su renovación por desgaste natural, no procediendo sustituirlos por dinero.

e) Reeducación ocupacional.

Artículo 42.- El trabajador tiene derecho a recibir el íntegro de su salario por el día del accidente, ocasionado en las circunstancias previstas en este reglamento, cualquiera que sea la hora de su ocurrencia.

El titular de actividad minera y las empresas contratistas no serán responsables del deterioro que se presente y que desencadene en lesiones o perturbaciones funcionales a consecuencia de un accidente si el trabajador omite dar el aviso interno correspondiente en forma inmediata.

Artículo 43.- Los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional tienen derecho a:

a) Participar en verificaciones, inspecciones, supervisiones, auditorías y/o fiscalizaciones de seguridad minera realizadas por el titular de actividad minera y/o por la autoridad competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional o por la autoridad minera competente.

b) Efectuar oportunamente consultas al titular de actividad minera acerca de cuestiones relativas a la Seguridad y Salud Ocupacional, incluidas las políticas y los procedimientos en dicha materia.

c) Recibir información del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional sobre los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

d) Cumplir las demás funciones como integrantes del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

Subcapítulo II
Obligaciones de los Trabajadores

Artículo 44.- Los trabajadores están obligados a realizar toda acción conducente a prevenir o conjurar cualquier incidente, incidente peligroso y accidentes de trabajo propios y/o de terceros y a informar dichos hechos, en el acto, a su jefe inmediato o al representante del titular de actividad minera. Sus principales obligaciones son:

a) Mantener el orden y limpieza del lugar del trabajo.

b) Cumplir con los estándares, PETS, y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

c) Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.

d) No manipular u operar máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, si no se encuentran capacitados y no hayan sido debidamente autorizados.

e) Reportar de forma inmediata cualquier incidente, incidente peligroso y accidente de trabajo.

f) Participar en la investigación de los incidentes, incidentes peligrosos, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional u ocupacional; así como, en la identificación de peligros y evaluación de riesgos en el IPERC de línea base.

g) Utilizar correctamente las máquinas, equipos, herramientas y unidades de transporte.

h) No ingresar al trabajo bajo la influencia de alcohol ni de drogas, ni introducir dichos productos a estos lugares. En caso se evidencie el uso de dichas sustancias en uno o más trabajadores, el titular de actividad minera realizará un examen toxicológico y/o de alcoholemia.

i) Cumplir estrictamente las instrucciones y reglamentos internos de seguridad establecidos.

j) Participar obligatoriamente en toda capacitación programada.

k) Realizar la identificación de peligros, evaluar los riesgos y aplicar las medidas de control establecidas en los PETS, PETAR, ATS, Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y otros, al inicio de sus jornadas de trabajo, antes de iniciar actividades en zonas de alto riesgo y antes del inicio de toda actividad que represente riesgo a su integridad física y salud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

l) Declarar toda patología médica que puedan agravar su condición de salud por situaciones de altura u otros factores en el ejercicio de sus actividades laborales

Los trabajadores que incumplan las obligaciones contenidas en el presente artículo serán sancionados de acuerdo a los reglamentos internos de la empresa y los dispositivos legales vigentes.

Artículo 45.- Quedan comprendidas en las disposiciones del presente reglamento las personas denominadas practicantes profesionales y pre-profesionales, así como otros trabajadores ocupados permanente o temporalmente en las actividades mineras y conexas, cualquiera sea su régimen laboral.

Artículo 46.- Es obligación de los trabajadores enfermos o accidentados acatar las prescripciones médicas para el restablecimiento de su salud.

Artículo 47.- Los trabajadores deberán hacer uso apropiado de todos los resguardos, dispositivos e implementos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este reglamento, para su protección o la de otras personas. Además, acatarán todas las instrucciones sobre seguridad relacionadas con el trabajo que realizan.

Artículo 48.- Los trabajadores cuidarán de no intervenir, cambiar, desplazar, sustraer, dañar o destruir los dispositivos de seguridad u otros aparatos proporcionados para su protección o la de otras personas, ni contrariarán los métodos y procedimientos adoptados con el fin de reducir al mínimo los riesgos de accidentes inherentes a su ocupación.

Artículo 49.- Los trabajadores que malogren, alteren o perjudiquen, ya sea por acción u omisión, cualquier sistema, aparato o EPP o cualquier máquina o implemento de trabajo de mina, planta e instalaciones, o que incumplan las reglas de seguridad, serán sancionados por su jefe inmediato o por el jefe de área correspondiente, de acuerdo a lo establecido por los dispositivos legales vigentes respecto de las relaciones laborales.

CAPÍTULO IV

EMPRESAS CONTRATISTAS MINERAS Y EMPRESAS CONTRATISTAS DE ACTIVIDADES CONEXAS

Subcapítulo I
Obligaciones de las empresas contratistas

Artículo 50.- Las empresas contratistas mineras, para ejecutar obras o trabajos al servicio del titular de actividad minera, deben estar inscritas en la Dirección General de Minería.

Artículo 51.- Las empresas contratistas están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente reglamento, en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional del titular de actividad minera donde brinden sus servicios y demás disposiciones que les fueran aplicables, así como en el Programa de Capacitación del mismo titular de actividad minera.

Artículo 52.- Las empresas contratistas, bajo responsabilidad solidaria con el titular de actividad minera, proporcionarán vivienda a sus trabajadores, la que debe ser supervisada, antes de ser ocupada y por lo menos con una periodicidad trimestral, por el titular de actividad minera.

Las inspecciones internas que realice el titular de actividad minera deberán ser registradas y estar disponibles para las autoridades competentes.

Artículo 53.- Las empresas contratistas, en responsabilidad solidaria con el titular de actividad minera, deberán proporcionar a sus trabajadores capacitación y equipos de protección personal en cantidad y calidad requeridas, de acuerdo a la actividad que dichos trabajadores desarrollan.

TÍTULO TERCERO
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO I
LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 54.- La Alta Gerencia del titular de actividad minera liderará y brindará los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la empresa conducentes a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de lograr el éxito en la prevención de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, en concordancia con las prácticas aceptables de la industria minera y la normatividad vigente.

La Alta Gerencia del titular de actividad minera asumirá el liderazgo y compromiso en la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, incluyendo lo siguiente:

a) Gestionar la Seguridad y Salud Ocupacional de la misma forma que gestiona la productividad y calidad del trabajo.

b) Integrar la gestión de Seguridad y la Salud Ocupacional a la gestión integral de la empresa.

c) Involucrarse personalmente y motivar a los trabajadores en el cumplimiento de los estándares y procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional

d) Brindar los recursos económicos necesarios para la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

e) Predicar con el ejemplo, determinando la responsabilidad en todos los niveles.

f) Comprometerse con la prevención de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, promoviendo la participación de los trabajadores en el desarrollo e implementación de actividades de Seguridad y Salud Ocupacional, entre otros.

g) Implementar las mejoras necesarias de acuerdo a la naturaleza y magnitud de los riesgos de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa.

El cumplimiento de los compromisos indicados deberá ser registrado en documentos que acrediten el liderazgo visible de la Alta Gerencia en Seguridad y Salud Ocupacional y estarán disponibles para su verificación por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II
POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 55.- La declaración general de una Política deberá establecerse por escrito, reflejando efectivamente una actitud positiva y el compromiso de la administración por la Seguridad y Salud Ocupacional, entendiendo que su cumplimiento es responsabilidad

directa de todos los funcionarios de línea así como de todos los trabajadores.

Artículo 56.- La Alta Gerencia del titular de actividad minera establecerá la Política de Seguridad y Salud Ocupacional, en consulta con los trabajadores -a través de sus representantes- ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, siendo responsable de su implementación y desarrollo, de forma que brinde cobertura a todos los trabajadores; asegurándose, dentro del alcance definido de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, que:

a) Sea específica y apropiada a la naturaleza y magnitud de los riesgos de Seguridad y Salud Ocupacional.
b) Incluya un compromiso de prevención de lesiones y enfermedades y de mejora continua.
c) Incluya un compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, en las normas legales y en las normas internas.
d) Establezca el marco para la definición de metas y objetivos en Seguridad y Salud Ocupacional.
e) Esté documentada, implementada y vigente.
f) Sea comunicada a todos los trabajadores con la intención que ellos estén conscientes de sus obligaciones individuales de Seguridad y Salud Ocupacional.
g) Esté disponible para todos los trabajadores y partes interesadas.
h) Sea visible para todos los trabajadores así como para los visitantes.
i) Sea revisada periódicamente para asegurar que se mantiene relevante y apropiada para la empresa.
j) Sea concisa, esté redactada con claridad, esté fechada y sea efectiva mediante la firma o endoso del titular de actividad minera o del representante de mayor rango con responsabilidad en la empresa.

CAPÍTULO III
PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 57.- La gestión y establecimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional a que se refiere el artículo 212 de la Ley, comprende al titular de actividad minera y a las empresas contratistas.

1. Todo Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional debe ser:

a) Elaborado sobre la base de un diagnóstico situacional o la evaluación de los resultados del programa del año anterior de cada unidad económica administrativa o concesión minera.
b) Evaluado mensualmente.
c) Mejorado en forma permanente.
d) Disponible para las autoridades competentes.
e) Integrado a nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, ambiente de trabajo, organización del trabajo y evaluación del desempeño en base a condiciones de trabajo.

2. El Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional contendrá lo siguiente:

a) Los objetivos y metas en los diferentes niveles de la organización.
b) Control y seguimiento de los objetivos y metas.
c) Actividades cuyos resultados permitan medir su avance y cumplimiento.
d) Responsables del cumplimiento de las actividades
e) El número de monitoreos que se realizará, según el análisis de riesgo en el ambiente de trabajo de cada labor y a nivel de grupos de exposición similar (trabajadores), considerando los agentes físicos, químicos, biológicos, disergonómicos y otros a los que están expuestos.
f) Cronograma de ejecución de actividades y presupuesto aprobado y financiado que comprenderá a todos los trabajadores.

Dicho Programa será elaborado y puesto a disposición de la autoridad competente y su respectivo fiscalizador en la oportunidad que lo soliciten para verificar su cumplimiento.

Una copia del acta de aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional será remitida a la SUNAFIL, al OSINERGMIN o al Gobierno Regional, según el caso, antes del 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IV
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 58.- Todos los titulares de actividad minera con más de veinte (20) trabajadores o más (incluidos los trabajadores de empresas contratistas) por cada UEA o concesión minera, deberán contar con un Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, cuyo contenido será el siguiente:

a) Objetivos y alcances.
b) Liderazgo, compromisos y Política de Seguridad y Salud Ocupacional.
c) Atribuciones y obligaciones del titular de actividad minera, de los supervisores, del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, de los trabajadores y empresas contratistas.
d) Estándares de Seguridad y Salud Ocupacional en las operaciones.
e) Estándares de Seguridad y Salud Ocupacional en actividades conexas.
f) Preparación y respuesta para emergencias.
g) Procedimientos y normas internas no contempladas en el presente reglamento.

Artículo 59.- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional deberá ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y actualizado toda vez que ocurran cambios en las operaciones y procesos de las actividades mineras. Estará disponible para las autoridades competentes, toda vez que lo soliciten.

CAPÍTULO V
COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 60.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se constituirá para todas las actividades señaladas en el artículo 2 del presente reglamento. Asimismo, el titular de actividad minera podrá constituir sub comités para efectos de un mejor manejo administrativo.

Artículo 61.- Todo titular de actividad minera con veinte (20) trabajadores o más (incluidos los trabajadores de empresas contratistas) por cada UEA o concesión minera, deberá constituir un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual deberá contar con un Reglamento de Constitución y Funcionamiento. Dicho comité deberá ser paritario, es decir, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora e incluirá:

a) Gerente General o la máxima autoridad de la UEA o concesión.
b) Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional.
c) Médico de Salud Ocupacional.
d) Otros integrantes: titulares y suplentes designados por escrito por el titular de actividad minera.
e) Representantes de los trabajadores que no ostenten el cargo de supervisor o realicen labores similares y que el trabajo que desempeñen sea por cuenta del titular de actividad minera o sus empresas contratistas. Tales representantes serán elegidos mediante votación secreta y directa, en concordancia con el proceso contenido en el ANEXO Nº 2 de este Reglamento. Dichos miembros serán capacitados en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Los suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional participarán únicamente en ausencia de los titulares por causa justificada.

Los titulares de actividad minera que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporarán un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador, sin voz ni voto.

Artículo 62.- Todo titular de actividad minera con menos de veinte (20) trabajadores deberá contar con un Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional,

elegido por los trabajadores. El Supervisor tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, indicadas en el artículo 63 del presente reglamento.

Artículo 63.- Son funciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional:

a) Hacer cumplir el presente reglamento y otras normas relativas a Seguridad y Salud Ocupacional, armonizando las actividades de sus miembros y fomentando el trabajo en equipo.

b) Elaborar y aprobar el reglamento y constitución del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de acuerdo a la estructura establecida en el ANEXO Nº 3 de este Reglamento.

c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.

d) Programar las reuniones mensuales ordinarias del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que se llevarán a cabo un día laborable dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, para analizar y evaluar los resultados del mes anterior, así como el avance de los objetivos y metas establecidos en el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional; mientras que la programación de reuniones extraordinarias se efectuará para analizar los accidentes mortales o cuando las circunstancias lo exijan.

e) Llevar el libro de actas de todas sus reuniones, donde se anotará todo lo tratado en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional; cuyas recomendaciones con plazos de ejecución serán remitidas por escrito a los responsables e involucrados.

f) Realizar inspecciones mensuales de todas las instalaciones, anotando en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional las recomendaciones con plazos para su implementación; asimismo, verificar el cumplimiento de las recomendaciones de las inspecciones anteriores, sancionando a los infractores si fuera el caso.

g) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual será distribuido a todos los trabajadores.

h) Aprobar el plan de minado para las actividades mineras de explotación que se indiquen en el numeral 2 del literal b) del artículo 29 del presente reglamento.

i) Aprobar y revisar mensualmente el Programa Anual de Capacitación.

j) Aprobar el Uso de ANFO, conforme al artículo 291 del presente Reglamento.

k) Analizar mensualmente las causas y las estadísticas de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, emitiendo las recomendaciones pertinentes.

l) Imponer sanciones a los trabajadores, incluyendo a los de la Alta Gerencia de la unidad minera, que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, disposiciones legales vigentes y resoluciones que emita la autoridad minera competente y demás autoridades competentes, retarden los avisos, informen o proporcionen datos falsos, incompletos o inexactos, entre otros.

m) Promover que los trabajadores nuevos reciban una adecuada capacitación en prevención de riesgos

Artículo 64.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional debe contar con un ambiente implementado para el efectivo cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo anterior, conforme al ANEXO N° 3, en lo que corresponda. Para dicho efecto podrán contar con la participación de asesores especializados.

CAPÍTULO VI
GERENTE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 65.- El Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional debe ser un profesional que tenga conocimientos acreditados, capacidad de liderazgo y amplia experiencia demostrada en la dirección así como en la gestión de operaciones mineras, seguridad y salud ocupacional.

Artículo 66.- El Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional de unidades económicas administrativas o concesiones mineras que desarrollen actividades mineras a cielo abierto y subterráneas será un ingeniero de minas o ingeniero geólogo, colegiado, habilitado y con una experiencia no menor de cinco (5) años en explotación minera y tres (3) años en el área de Seguridad y Salud Ocupacional, con capacitación o estudios de especialización en estos temas, con una duración mínima de doscientas cuarenta (240) horas.

Para el caso de la pequeña minería y minería artesanal, el Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional será un ingeniero de minas o ingeniero geólogo, colegiado, habilitado y con una experiencia no menor de dos (2) años en explotación minera y dos (2) años en el área de Seguridad y Salud Ocupacional, con capacitación o estudios de especialización en estos temas con una duración mínima de ciento veinte (120) horas.

Artículo 67.- El Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional de los titulares de actividad minera que se dedican sólo a actividades de beneficio y almacenamiento de concentrados y refinados de minerales, será un ingeniero de minas o ingeniero geólogo o ingeniero metalurgista, o ingeniero químico, colegiado, habilitado y con una experiencia no menor de cinco (5) años en beneficio de mineral y tres (3) años en el área de Seguridad y Salud Ocupacional, con capacitación o estudios de especialización en estos temas con una duración mínima de doscientas cuarenta (240) horas.

Artículo 68.- El Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional reporta a la Alta Gerencia del titular de actividad minera.

Artículo 69.- Las funciones del Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional son:

a) Verificar la implementación y uso de los estándares de diseño, de los estándares de tareas, de los PETS y de las prácticas mineras, así como el cumplimiento de los reglamentos internos y del presente reglamento.

b) Organizar, dirigir, ejecutar y controlar el desarrollo del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional en coordinación con los ejecutivos de mayor rango de cada área de trabajo.

c) Verificar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

d) Paralizar cualquier labor y/o trabajo en operación que se encuentre en peligro inminente y/o en condiciones subestándar que amenacen la integridad de las personas, maquinarias, aparatos e instalaciones, hasta que se eliminen dichas amenazas.

e) Participar en el planeamiento de minado y de las diferentes etapas de las operaciones mineras, para asegurarse de la eficiencia de los métodos a aplicarse en cuanto a Seguridad y Salud Ocupacional se refiere.

f) Participar en la determinación de las especificaciones técnicas de las instalaciones a ser construidas y de la maquinaria y aparatos a ser adquiridos, vigilando que cumplan con las medidas de Seguridad y Salud Ocupacional.

g) Hacer cumplir lo establecido en el artículo 57 del presente reglamento, referido a la gestión y establecimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.

h) Obtener la mejor información técnica actualizada acerca del control de riesgos así como el acceso de consultas a la autoridad competente para ayudar al logro de una gestión eficaz.

i) Analizar y administrar toda información relacionada a la Seguridad y Salud Ocupacional, incluyendo las estadísticas de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, para determinar las causas y corregirlas o eliminarlas.

j) Informar mensualmente a toda la empresa minera acerca del desempeño logrado en la administración de la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

k) Asesorar a la Alta Gerencia y a los supervisores sobre la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, programas de capacitación y en prácticas operativas.

l) Coordinar con el Área de Salud Ocupacional acerca del ingreso de personal nuevo, a fin de asegurar que tenga las condiciones de salud y físicas para que pueda ocupar con seguridad el puesto que se le asigne.

m) Revisar los registros de enfermedades ocupacionales y exámenes de retiro o salida de vacaciones y reingresos de los trabajadores. El registro de las enfermedades ocupacionales se realizará utilizando la clasificación de enfermedades conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 480-2008-MINSA y sus modificatorias.

n) Gestionar auditorías periódicas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional del titular de la actividad minera y sus empresas contratistas, así como efectuar y participar en las inspecciones y auditorías de las labores mineras e instalaciones para asegurar el cumplimiento del presente reglamento, así como el cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. También asesorará en la investigación de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales para tomar las medidas preventivas.

Artículo 70.- El Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional será un ingeniero de minas o ingeniero geólogo o ingeniero químico o ingeniero metalurgista, de acuerdo a la actividad minera, colegiado y habilitado, con un mínimo de tres (3) años de experiencia en la actividad minera y/o en Seguridad y Salud Ocupacional y con capacitación o estudios de especialización en estos temas con una duración mínima de ciento veinte (120) horas.

Si por la necesidad de la(s) actividad(es) conexa(s) se requiriera contar con un Ingeniero de Seguridad, podrá ser profesional de otras especialidades, de acuerdo a la actividad que realice, debidamente colegiado y hábil, con un mínimo de tres (3) años de experiencia en la actividad conexa y/o en Seguridad y Salud Ocupacional y con capacitación o estudios de especialización en estos temas con una duración mínima de ciento veinte (120) horas.

El Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional tendrá a su cargo verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional implementado en las actividades que corresponda.

CAPÍTULO VII
CAPACITACIÓN

Artículo 71.- Los titulares de actividades mineras y empresas contratistas, en cumplimiento del artículo 215 de la Ley, deben formular y desarrollar Programas Anuales de Capacitación para los trabajadores en todos sus niveles, a fin de formar personal calificado por competencias. Las capacitaciones serán presenciales y deberán realizarse dentro de las horas de trabajo.

Los Programas Anuales de Capacitación deberán incluir una matriz de control de capacitación donde se precise los temas de capacitación de cada trabajador de acuerdo a su puesto ocupacional o actividades que desarrollen.

Artículo 72.- Cuando un trabajador nuevo ingrese a una unidad minera recibirá en forma obligatoria lo siguiente:

1. Inducción y orientación básica no menor de ocho (8) horas, de acuerdo al ANEXO Nº 4.
2. Capacitación específica teórico-práctica en el área de trabajo. Esta capacitación en ningún caso podrá ser menor de ocho (8) horas diarias durante cuatro (4) días, en actividades mineras y conexas de alto riesgo, según el ANEXO Nº 5 y no menor de ocho (8) horas diarias durante dos (2) días en actividades de menor riesgo.

En el caso de que el trabajador ingrese a la unidad minera para realizar labores especiales de mantenimiento de instalaciones y equipos y otras que no excedan de treinta (30) días, recibirá una inducción de acuerdo al ANEXO N° 4, no menor de cuatro (4) horas. La inducción de acuerdo al anexo indicado tendrá una vigencia de un (1) año para la misma unidad minera.

Luego de concluir la inducción y capacitación indicadas, el Área de Capacitación emitirá una constancia en la que se consigne que el trabajador es apto para ocupar el puesto que se le asigne.

Artículo 73.- Los trabajadores que se asignen a otros puestos de trabajo recibirán capacitación de acuerdo al ANEXO N° 5 en los siguientes casos:

1. Cuando son transferidos internamente a otras áreas de trabajo para desempeñar actividades distintas a las que desempeña habitualmente. La capacitación en el anexo indicado será no menor de ocho (8) horas diarias durante dos (2) días.
2. Cuando son asignados temporalmente a otras áreas de trabajo para desempeñar las mismas actividades que desempeña habitualmente, la capacitación en el anexo indicado será no menor de ocho (8) horas.

El titular de actividad minera y las empresas contratistas deben asegurar de no asignar un trabajo o tarea a trabajadores que no haya recibido capacitación previa.

Artículo 74.- Todo trabajador, incluidos los supervisores, personal administrativo y la Alta Gerencia del titular de actividad minera y de las empresas contratistas, que no sea personal nuevo, deberán recibir una capacitación anual en los temas indicados en la Capacitación Básica en Seguridad y Salud Ocupacional del ANEXO Nº 6.

Las horas de capacitación de los temas indicados en el ANEXO Nº 6 será desarrollada en el periodo de un (1) año, y serán realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, especialistas en la materia de la propia organización y/o externas a la misma.

Artículo 75.- La capacitación debe incluir, además de los aspectos considerados en el ANEXO N° 6 y en lo que corresponda, lo siguiente:

1. Prevención de Caída de rocas
2. El uso de las tablas geomecánicas preparadas y actualizadas por el especialista en geomecánica.
3. La ejecución de los trabajos de desate y sostenimiento en techos y paredes de labores mineras, de acuerdo a estándares establecidos.
4. Seguridad con explosivos
5. Riesgos de la concentración residual de los gases que emana el ANFO o sus mezclas en labores subterráneas.
6. Bloqueo de energías (Eléctrica, mecánica, hidráulica, neumática y otros).
7. Trabajos en espacios confinados
8. Trabajos en caliente.
9. Ubicación y uso de sustancias y/o materiales peligrosos, incluyendo la disponibilidad de antídotos para casos de emergencia.
10. Manejo de los residuos sólidos considerando las etapas y procesos del plan establecido para dicho fin.
11. El uso de la información de la hoja de datos de seguridad de materiales (HDSM –MSDS).
12. Ventilación de mina
13. La instalación, operación y mantenimiento de equipos mecánicos fijos y móviles de acuerdo a las especificaciones técnicas de los fabricantes.
14. Sistemas de izaje.
15. Escaleras y andamios.
16. Seguridad con herramientas manuales/eléctricas

Artículo 76.- La capacitación debe efectuarse además en las siguientes circunstancias:

1. Toda vez que se introduzca nuevos métodos de operación, procesos, equipos, máquinas y materiales en base a los PETS, PETAR y estándares establecidos para cada caso.
2. Cuando los trabajadores tengan que realizar tareas de alto riesgo y requieran permiso de trabajo.
3. Toda vez que reingresa un trabajador a ejecutar trabajos o tareas, luego de haberse recuperado de un accidente de trabajo. Se incidirá en las causas que motivaron su accidente y las medidas preventivas aplicables.

Los temas materia de capacitación deben ser impartidos con una duración mínima de una (1) hora.

Además, se deben llevar a cabo reuniones de seguridad, denominadas "de 5 minutos", previas al inicio de las labores.

Artículo 77.- La capacitación deberá incluir a los miembros de las Brigadas de Emergencia, incluyendo entrenamientos bimensuales en campo sobre el uso y manejo de los equipos de respiración y materiales de salvamento minero, así como materiales para atender situaciones de emergencia con materiales peligrosos.

Los entrenamientos de las Brigadas de Emergencias se realizarán en grupos no menores de seis (6) trabajadores.

Artículo 78.- La inducción a las personas que ingresan a las instalaciones de las unidades mineras, en calidad de Visita, no será menor de treinta (30) minutos.

Artículo 79.- De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley, los titulares mineros están obligados a admitir en su centro de trabajo a los alumnos universitarios y/o de los centros de educación superior no universitaria en las especialidades de minas, metalurgia, geología, industrial, química y otras, para que realicen sus prácticas profesionales o pre-profesionales.

Artículo 80.- Los titulares de actividad minera podrán proporcionar facilidades y apoyo a los alumnos egresados de las especialidades de minería, geología, metalurgia y otras para la elaboración de la tesis de grado.

CAPÍTULO VIII
EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Artículo 81.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de trabajadores a las instalaciones de la unidad minera y efectuar trabajos de la actividad minera o conexa que representen riesgo para su integridad física y salud sin tener en uso sus dispositivos y EPP que cuenten con sus especificaciones técnicas y certificados de calidad. Asimismo, los EPP deben estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene para su uso.

El uso del EPP será la última acción a ser empleada en el control de riesgos, conforme a lo establecido en el artículo 96 del presente reglamento.

Artículo 82.- En las labores que por la naturaleza del trabajo se requiera cambio de vestimenta, se dispondrá el cambio de ropa antes y después de ellas. Dicho cambio se realizará en vestuarios instalados para el caso, diferenciado por género, debidamente implementados, mantenidos y aseados.

Artículo 83.- A los trabajadores que ejecutan labores especiales y peligrosas se les dotará de EPP adecuados al trabajo que realizan.

Los trabajadores expuestos a sustancias infecciosas, irritantes y tóxicas se cambiarán la ropa de trabajo antes de ingerir alimentos o abandonar el lugar o área de trabajo. Esta ropa se dispondrá en lugares asignados para ello.

Artículo 84.- Todo soldador de arco eléctrico y sus ayudantes deberán estar protegidos durante su labor con anteojos adecuados, una careta facial con lámina de cobertura interna de policarbonato y lentes filtrantes u otros, casco, respirador con protección contra vapores, humos y contra polvos de metales, guantes y vestimenta que soporte el trabajo en caliente.

Los trabajadores en soldadura autógena y sus ayudantes deberán estar provistos, durante la labor, de anteojos adecuados, cascos, guantes, respirador y vestimenta resistente a altas temperaturas. El área de soldadura de arco eléctrico debe estar aislada visualmente del resto del ambiente.

Artículo 85.- Los trabajadores que trabajan con metales fundidos, sustancias ácidas o cáusticas o sus soluciones, efectúan remaches u otras operaciones en que exista la posibilidad de la presencia de partículas voladoras, utilizarán protectores faciales o anteojos especiales.

Sólo los trabajadores que realizan operaciones con presencia de partículas voladoras, sea escoria u otros, pueden estar cerca de los equipos. Se prohíbe la presencia de personal que observe de cerca la operación.

De ser necesario, previa evaluación médica, se dotará a los trabajadores que lo necesiten, anteojos de seguridad con medida. Está prohibido el uso de anteojos que no sirvan de protección a los ojos.

Artículo 86.- En todo lugar donde exista la posibilidad de emanación de gases, humos, vapores o polvos deberá contarse con respiradores de tipo conveniente para el caso particular, en número suficiente para que todos los trabajadores que laboren en el ambiente peligroso los usen cuando corresponda. En los casos de mezcla de gases, o ante la posibilidad de que ella se produzca, los respiradores que se empleen serán del tipo adecuado.

Artículo 87.- Si por razones de emergencia se tiene necesidad de ingresar a áreas con ambientes tóxicos, el personal deberá usar equipos de protección especial, adecuados para el tipo de actividad que se desarrolla en dichas áreas.

Artículo 88.- Los respiradores contra polvo y gases deben ser utilizados permanentemente durante el desempeño de la labor para la cual dichos respiradores son requeridos.

Artículo 89.- Cuando se efectúen reparaciones en las chimeneas y pozos con más de veinte grados (20) de inclinación, los trabajadores deberán usar arnés, línea de vida y anclaje con la resistencia adecuada y comprobada.

Artículo 90.- Todo el personal que ingresa al interior de una mina deberá usar su EPP con elementos reflectantes para que puedan ser vistos por los operadores de las maquinarias.

Artículo 91.- Los operarios encargados de la sangría de los hornos y demás operaciones con metal fundido deberán estar provistos de anteojos oscuros, guantes, polainas y vestimenta que soporte el trabajo en caliente.

Los materiales fundidos se vaciarán solamente en moldes y recipientes secos y acondicionados para tal efecto, los cuales deben estar en buenas condiciones de operación.

Artículo 92.- Es obligatorio el uso de lentes, caretas, polainas, guantes especiales y demás equipos de protección adecuados para los trabajadores que laboren en la proximidad de hornos y lugares similares.

Artículo 93.- Se utilizará respirador, lentes de seguridad, protectores faciales, ropa adecuada en buenas condiciones cuando se opera un esmeril - amolador.

Artículo 94.- Se debe usar chalecos salvavidas y cuerdas donde exista el peligro de caída al agua.

CAPÍTULO IX

IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL (IPERC)

Artículo 95.- El titular de actividad minera deberá identificar permanentemente los peligros, evaluar los riesgos e implementar medidas de control, con la participación de todos los trabajadores en los aspectos que a continuación se indica, en:

a) Los problemas potenciales que no se previeron durante el diseño o el análisis de tareas.
b) Las deficiencias de las maquinarias, equipos, materiales e insumos.
c) Las acciones inapropiadas de los trabajadores.
d) El efecto que producen los cambios en los procesos, materiales, equipos o maquinaras.
e) Las deficiencias de las acciones correctivas.
f) En las actividades diarias, al inicio y durante la ejecución de las tareas

Al inicio de toda tarea, los trabajadores identificarán los peligros, evaluarán los riesgos para su salud e integridad física y determinarán las medidas de control más adecuadas según el IPERC – Continuo del ANEXO Nº 7, las que serán ratificadas o modificadas por la supervisión responsable.

En los casos de tareas en una labor que involucren más de dos trabajadores, el IPERC – Continuo podrá ser realizado en equipo, debiendo los trabajadores dejar constancia de su participación con su firma.

Artículo 96.- El titular de actividad minera, para controlar, corregir y eliminar los riesgos deberá seguir la siguiente jerarquía:

1. Eliminación (Cambio de proceso de trabajo, entre otros)

2. Sustitución (Sustituir el peligro por otro más seguro o diferente que no sea tan peligroso para los trabajadores)
3. Controles de ingeniería (Uso de tecnologías de punta, diseño de infraestructura, métodos de trabajo, selección de equipos, aislamientos, mantener los peligros fuera de la zona de contacto de los trabajadores, entre otros).
4. Señalización, alertas y/o controles administrativos (Procedimientos, capacitación y otros).
5. Usar Equipos de Protección Personal (EPP), adecuados para el tipo de actividad que se desarrolla en dichas áreas.

Artículo 97.- El titular de actividad minera debe elaborar la línea base del IPERC, de acuerdo al ANEXO Nº 8 y sobre dicha base elaborará el mapa de riesgos, los cuales deben formar parte del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.

La línea base del IPERC será actualizado anualmente y cuando:

a) Se realicen cambios en los procesos, equipos, materiales, insumos, herramientas y ambientes de trabajo que afecten la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores.
b) Ocurran incidentes peligrosos.
c) Se dicte cambios en la legislación.

En toda labor debe mantenerse una copia del IPERC de Línea Base actualizado de las tareas a realizar. Estas tareas se realizarán cuando los controles descritos en el IPERC estén totalmente implementados.

CAPÍTULO X
ESTÁNDARES Y PROCEDIMIENTOS ESCRITOS DE TRABAJO SEGURO (PETS)

Artículo 98.- El titular de actividad minera, con participación de los trabajadores, elaborará, actualizará e implementará los estándares de acuerdo al ANEXO Nº 9 y los PETS, según el ANEXO Nº 10, los cuales se pondrán en sus respectivos manuales y los distribuirán e instruirán a sus trabajadores para su uso obligatorio, colocándolos en sus respectivas labores y áreas de trabajo.

Artículo 99.- Para lograr que los trabajadores hayan entendido una orden de trabajo, se les explicará los estándares y PETS para la actividad, asegurando su entendimiento y su puesta en práctica, verificándolo en la labor.

Para realizar actividades no rutinarias, no identificadas en el IPERC de Línea Base y que no cuente con un PETS se deberá implementar el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de acuerdo al formato del ANEXO N° 11.

CAPÍTULO XI
HIGIENE OCUPACIONAL

Subcapítulo I
Alcances

Artículo 100.- La planificación, organización, ejecución y validación de los monitoreos del programa de prevención de los diferentes agentes que representen riesgos para la salud de los trabajadores será realizado por profesionales de Ingeniería de Minas, Geología, Metalurgia, Química e Higienista, colegiados y habilitados, con un mínimo de tres (3) años de experiencia en la actividad minera y/o en higiene ocupacional y con capacitación o estudios de especialización.

El Ingeniero de Higiene Ocupacional reportará al Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 101.- La gestión de higiene ocupacional debe incluir:

a) La identificación de peligros y evaluación de riesgos que afecte la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores en sus puestos de trabajo.
b) El control de riesgos relacionados a la exposición a agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos en base a su evaluación o a los límites de exposición ocupacional, cuando estos apliquen.
c) La incorporación de prácticas y procedimientos seguros y saludables a todo nivel de la operación.

Subcapítulo II
Agentes Físicos

Artículo 102.- Todo titular de actividad minera deberá monitorear los agentes físicos presentes en las actividades mineras y conexas, tales como: ruido, temperaturas extremas, vibraciones, iluminación y radiaciones ionizantes y otros.

Artículo 103.- Cuando el nivel de ruido o el nivel de exposición superen los valores indicados en el ANEXO Nº 12, se adoptarán las medidas correctivas siguiendo la jerarquía de controles establecida en el artículo 96 del presente reglamento.

Para la medición de ruido se utilizará la Guía Nº 1.

Artículo 104.- En los lugares de trabajo donde se supere las temperaturas térmicas señaladas en el ANEXO Nº 13 deberá tomarse medidas preventivas tales como: períodos de descanso dentro del turno de trabajo, suministro de agua potable, aclimatación, entre otras, a fin de controlar la fatiga, deshidratación y otros efectos sobre el trabajador.

Las mediciones de exposición a estrés térmico (calor) deberán realizarse según método descrito en la Guía Nº 2 para la Medición de Estrés Térmico.

Artículo 105.- En los lugares o áreas de trabajo donde la temperatura del ambiente signifique un riesgo de congelamiento para las partes expuestas del cuerpo del trabajador, el titular de actividad minera debe tomar las medidas necesarias a fin de minimizar dicho riesgo. En el ANEXO Nº 14, Tabla de Riesgo de Congelamiento de las Partes Expuestas del Cuerpo, se indica el nivel de peligro al que puede estar sometido el trabajador.

Artículo 106.- Luego de la evaluación realizada por personal de salud, si la temperatura corporal del trabajador supera los 38 °C o registra menos de 36 °C no deberá permitirse su acceso o que continúe laborando.

Artículo 107.- El titular de actividad minera deberá realizar las mediciones de radiaciones de acuerdo a lo establecido por el IPEN (Instituto Peruano de Energía Nuclear) tanto para mediciones de área como para las dosimetrías.

Artículo 108.- En trabajos que implican exposición a radiación solar, el titular de actividad minera debe proveer protección como ropa de manga larga, bloqueador solar, viseras con protector de nuca y orejas, controlar la exposición en horas de mayor intensidad, entre otros.

El área de higiene ocupacional establecerá el tiempo de exposición del trabajador a los rayos solares y en tal sentido, determinará como parte del EPP el uso de bloqueador solar con el Factor de Protección Solar (FPS) recomendable, debiéndose emplear como mínimo un bloqueador con un FPS de treinta (30).

Artículo 109.- Para el caso de exposición de los trabajadores a vibraciones, se debe cumplir con los valores que se indican a continuación:

a) Para Exposición a Vibración en Cuerpo Completo: el valor máximo de la aceleración en ocho (8) horas será de 1.15m/s2.
b) Para Exposición a Vibración en Mano-Brazo:

Duración total diaria de la exposición (1)	Valores a no exceder por el componente de la aceleración dominante, rms y ponderada, m/s2 (2)
4 horas a menos de 8 horas	4
2 horas a menos de 4 horas	6
1 hora a menos de 2 horas	8
Menos de 1 hora	12

(1): El tiempo total en que la vibración ingresa a la mano por día, ya sea continua o intermitente.

(2): Usualmente uno de los ejes (x, y o z) de la vibración es el dominante (de mayor valor) sobre los otros dos. Si uno o más ejes exceden la exposición total diaria, entonces el límite ha sido excedido.

El titular de actividad minera, con la finalidad de tomar medidas correctivas, debe realizar mediciones de vibración con ponderaciones adecuadas para el tipo de labor siguiendo la Guía Nº 3, para el Monitoreo de Vibración.

Subcapítulo III
Agentes Químicos

Artículo 110- El titular de actividad minera efectuará mediciones periódicas y las registrará de acuerdo al plan de monitoreo de los agentes químicos presentes en la operación minera tales como: polvos, vapores, gases, humos metálicos, neblinas, entre otros que puedan presentarse en las labores e instalaciones, sobre todo en los lugares susceptibles de mayor concentración, verificando que se encuentren por debajo de los Límites de Exposición Ocupacional para Agentes Químicos de acuerdo a lo señalado en el ANEXO Nº 15 y lo demás establecido en el Decreto Supremo Nº 015-2005-SA y sus modificatorias, o la norma que lo sustituya, para garantizar la salud y seguridad de los trabajadores.

Artículo 111.- La concentración promedio de polvo respirable en la atmósfera de la mina, a la cual cada trabajador está expuesto, no será mayor del Límite de Exposición Ocupacional de tres (3) miligramos por metro cúbico de aire para una jornada de ocho (8) horas.

En minas subterráneas, el titular de actividad minera efectuará muestreos del polvo respirable en las áreas de trabajo y dispondrá la paralización de las actividades que se realizan en dichas áreas cuando la concentración promedio del polvo supere el Límite de Exposición Ocupacional indicado. Las actividades en las labores serán reanudadas sólo cuando las condiciones que han originado su paralización hayan sido controladas.

El contenido de polvo por metro cúbico de aire existente en las labores de actividad minera debe ser puesto en conocimiento de los trabajadores.

Subcapítulo IV
Agentes Biológicos

Artículo 112.- Todo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional deberá identificar los peligros biológicos tales como: hongos, bacterias, parásitos y otros agentes que puedan presentarse en las labores e instalaciones, incluyendo las áreas de vivienda y oficinas, evaluando y controlando los riesgos asociados.

Subcapítulo V
Ergonomía

Artículo 113.- Todos los titulares de actividad minera deberán identificar los peligros ergonómicos, evaluando y controlando los riesgos asociados.

Artículo 114.- Todo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional deberá tomar en cuenta la interacción hombre - máquina - ambiente. Deberá identificar los factores, evaluar y controlar los riesgos disergonómicos de manera que la zona de trabajo sea segura, eficiente y cómoda, considerando los siguientes aspectos: diseño del lugar de trabajo, posición en el lugar de trabajo, manejo manual de cargas, carga límite recomendada, posicionamiento postural en los puestos de trabajo, movimiento repetitivo, ciclos de trabajo - descanso, sobrecarga perceptual y mental, equipos y herramientas en los puestos de trabajo.

La evaluación se aplicará siguiendo la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 375-2008-TR y sus modificatorias, o la norma que la sustituya, así como las demás normas en lo que resulte aplicable a las características propias de la actividad minera, enfocando su cumplimiento con el objetivo de prevenir la ocurrencia de accidentes y/o enfermedades en el trabajo.

Subcapítulo VI
Factores Psicosociales

Artículo 115.- Todos los titulares de actividad minera deberán identificar los factores de riesgo psicosocial y evaluar los riesgos asociados, utilizando las metodologías que mejor se adapten a la realidad de cada titular de actividad minera.

Artículo 116.- Los titulares de actividad minera deberán implementar actividades de control haciendo énfasis en la prevención y la promoción de la salud mental; se identificará y priorizará los riesgos de mayor importancia sobre los que deben implementarse acciones concretas de control.

CAPÍTULO XII
SALUD OCUPACIONAL

Subcapítulo I
Alcances

Artículo 117.- La Gestión de Salud Ocupacional estará a cargo de un médico cirujano con especialidad en medicina ocupacional, o medicina de trabajo, o con maestría en salud ocupacional, o con experiencia profesional de tres (3) años en salud ocupacional en el sector minero, realizado en un establecimiento de salud público o privado acreditado y debe incluir:

a) La vigilancia de la salud de los trabajadores, mediante exámenes de salud, pre ocupacional, anual, por cambio de función y de retiro, con la intención de detectar tempranamente cualquier enfermedad ocupacional o condición de salud que requiera atención o restricción en su labor.

b) El registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, descansos médicos, ausentismo por enfermedades, evaluación estadística de los resultados y planes de acción.

c) El asesoramiento técnico y participación en materia de control de salud del trabajador, enfermedad ocupacional, primeros auxilios, atención de urgencias y emergencias médicas por accidentes de trabajo y enfermedad ocupacional.

d) La participación en los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional respecto a los aspectos de salud ocupacional.

e) La promoción de salud en general orientada a generar bienestar en los trabajadores.

Subcapítulo II
Vigilancia Médica Ocupacional

Artículo 118.- Todos los trabajadores del titular de actividad minera y/o de las empresas contratistas se someterán, bajo responsabilidad del titular de actividad minera, a los exámenes médicos pre-ocupacionales, anuales y de retiro de acuerdo al ANEXO Nº 16. El titular de actividad minera fijará las fechas de los exámenes médicos anuales.

Además, los trabajadores se someterán a los exámenes complementarios de acuerdo a las evaluaciones de riesgo y programas médicos promocionales de salud y preventivos que establezca el titular de actividad minera.

El trabajador que no cuente con la constancia de aptitud emitida por el área de salud ocupacional no podrá laborar. Esta decisión será respetada por el postulante, trabajador y el titular de actividad minera.

Artículo 119.- El examen médico de retiro es requisito indispensable que debe cumplirse para documentar el estado de salud en que queda el trabajador al cesar el vínculo laboral.

La convocatoria para dicho examen será de responsabilidad del titular de actividad minera, quien cursará dicha convocatoria por vía escrita y la acreditará con el cargo respectivo. El trabajador será responsable de someterse al examen médico de retiro, dentro de los treinta (30) días calendario de culminado el vínculo laboral. En caso el trabajador no cumpla con la realización del examen en este plazo, el titular de actividad minera enviará una segunda convocatoria para que el examen se realice en los siguientes quince (15) días calendario. Vencido este plazo, el titular de actividad minera quedará exceptuado de la responsabilidad del examen médico.

Artículo 120.- Todo aquello referido a enfermedades profesionales, tales como casos de silicosis,

neumoconiosis, exposición a plomo, mercurio, manganeso, cadmio, arsénico y otros similares, estará sometido a las disposiciones relacionadas emitidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Sector Salud y el Sector Trabajo, correspondiendo la supervisión, inspección o fiscalización en esta materia a las autoridades competentes.

Artículo 121.- Los exámenes médicos, según el ANEXO Nº 16, para los trabajadores que ingresan a la unidad minera con el objeto de realizar labores especiales de mantenimiento de instalaciones y equipos, servicios de actividades conexas, consultorías, visitas técnicas y otras, que no excedan de treinta (30) días consecutivos, tendrán una vigencia de un (1) año, para cualquier proyecto o unidad minera a nivel nacional. Estas evaluaciones médicas serán expedidas por un centro médico autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 122.- Los resultados de los exámenes médicos ocupacionales deben respetar la confidencialidad del trabajador, usándose la terminología referida a aptitud, salvo que lo autorice el trabajador.

Los resultados de los exámenes médicos deben ser informados al trabajador por el médico de salud ocupacional, quien hará entrega del informe escrito debidamente firmado.

Artículo 123.- Con el objeto de garantizar y preservar la salud de los trabajadores, la historia médica ocupacional de cada trabajador deberá ser registrada y archivada en el centro médico autorizado donde se realizó el examen, de acuerdo a la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, aprobada por Resolución Ministerial Nº 597-2006-MINSA, sus reglamentos y modificatorias aplicables, o las normas que los sustituyan, enviando la información (copias digitales o físicas) para fines de gestión al médico responsable del servicio de salud ocupacional de la unidad minera.

Artículo 124.- Se usará la ficha médica ocupacional como el instrumento de recolección mínima anual de información médica y se usará la ficha de antecedentes ocupacionales para la actualización de antecedentes, de acuerdo al ANEXO Nº 16.

Artículo 125.- El titular de actividad minera y, de ser el caso, la empresa contratista debe garantizar las mediciones de metales pesados bioacumulables en sus trabajadores expuestos, durante el examen médico pre-ocupacional, periódico y de retiro.

Artículo 126.- El médico de salud ocupacional, directamente o a través de su personal paramédico, efectuará una constante labor de educación sanitaria mediante ciclos de reuniones que, en lenguaje claro y gráfico, den a conocer a los trabajadores y sus dependientes registrados los peligros de enfermedades comunes y ocupacionales, especialmente de las que predominen en la localidad y la manera de prevenirlas. Asimismo, dará a conocer sobre el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas y sus consecuencias que afecten a su salud y a su seguridad en el trabajo.

CAPÍTULO XIII
SEÑALIZACIÓN DE ÁREAS DE TRABAJO Y CÓDIGO DE COLORES

Artículo 127.- Las áreas de trabajo deberán ser señalizadas de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO Nº 17.

El titular de actividad minera deberá adoptar las siguientes medidas:

a) Colocar letreros con el Código de Señales y Colores en lugares visibles dentro del lugar de trabajo.

b) Preparar y difundir el Código de Señales y Colores, mediante cartillas de seguridad.

c) Señalizar las líneas de aire, agua, corriente eléctrica, sustancias tóxicas, corrosivas de alta presión y otros, indicando el sentido de flujo en las tuberías con una flecha a la entrada y salida de las válvulas e identificándolas con colores, de acuerdo al Código de Señales y Colores.

Artículo 128.- Los letreros referidos en el artículo precedente deberán ser colocados en puntos visibles y estratégicos de las áreas de alto riesgo identificadas, indicando el número de teléfono del responsable del área correspondiente.

CAPÍTULO XIV
TRABAJOS DE ALTO RIESGO

Artículo 129.- Todo titular de actividad minera establecerá estándares, procedimientos y prácticas como mínimo para trabajos de alto riesgo tales como:

1. Trabajos en espacios confinados.
2. Trabajos en caliente.
3. Excavaciones mayores o iguales de 1.50 metros.
4. Trabajos en altura.
5. Trabajos eléctricos en alta tensión.
6. Trabajos de instalación, operación, manejo de equipos y materiales radiactivos.
7. Otros trabajos valorados como de alto riesgo en los IPERC.

Artículo 130.- Todo trabajo de alto riesgo indicado en el artículo precedente requiere obligatoriamente del PETAR (ANEXO Nº 18), autorizado y firmado para cada turno, por el Supervisor y Jefe de Área donde se realiza el trabajo.

Artículo 131.- Para los trabajos en caliente se debe tener en cuenta la inspección previa del área de trabajo, la disponibilidad de equipos para combatir incendios y protección de áreas aledañas, Equipo de Protección Personal (EPP) adecuado, equipo de trabajo y ventilación adecuados, la capacitación respectiva, la colocación visible del permiso de trabajo y retirar los materiales inflamable.

Artículo 132.- Para los trabajos en espacios confinados se deberá contar con equipos de monitoreo de gases con certificado y calibración vigente para la verificación de la seguridad del área de trabajo, equipos de protección personal (EPP) adecuados, equipos de trabajo y ventilación adecuados, equipos de comunicación adecuados y con la colocación visible del permiso de trabajo.

Las labores subterráneas tales como chimeneas convencionales en desarrollo y piques en desarrollo o profundización son considerados espacios confinados

Artículo 133.- Para realizar trabajos en excavación por las características del terreno como: compactación, granulometría, tipo de suelo, humedad, vibraciones, profundidad, entre otros; se debe instalar sistemas de sostenimiento, cuando sea necesario, de acuerdo a estándares establecidos.

En toda excavación, el material proveniente de ella y acopiado en la superficie deberá quedar a una distancia mínima del borde que equivalga a la mitad de la profundidad de la excavación. En el caso de suelos bastante deleznables, esta distancia será mayor o igual a la profundidad de la excavación.

En los casos que se realicen trabajos en taludes o cerca de las excavaciones de profundidad mayor o igual a uno punto ochenta metros (1.80 m), los trabajadores deberán contar con un sistema de prevención y detención de caídas.

Artículo 134.- Para realizar trabajos en altura o en distintos niveles a partir de uno punto ochenta metros (1.80 m) se usará un sistema de prevención y detención de caídas, tales como: anclaje, línea de anclaje, línea de vida y arnés de seguridad y, contar con certificado de suficiencia médica anual, el mismo que debe descartar todas las enfermedades neurológicas y/o metabólicas que produzcan alteración de la conciencia súbita, déficit estructural o funcional de miembros superiores e inferiores, obesidad, trastornos del equilibrio, alcoholismo y enfermedades psiquiátricas.

Artículo 135.- Todo trabajo con energía de alta tensión será realizado sólo por personal capacitado y autorizado por el titular de actividad minera.

Las instalaciones eléctricas serán previamente desenergizadas, se realizará el PETAR y se verificará si se cumplió el siguiente procedimiento: corte de energía, evitar el retorno de energía, verificación de la energía residual y ausencia de tensión, instalación de aterramiento temporal e instalación de bloqueo y señalización de prohibición del suministro de energía.

En las actividades de instalaciones eléctricas sólo serán utilizados equipos, dispositivos y herramientas eléctricas compatibles con las instalaciones eléctricas existentes y que mantengan las características de su fabricación.

Los equipos de protección personal estarán de acuerdo con el nivel de la clase de tensión de las instalaciones eléctricas donde se realizan las actividades.

Artículo 136.- En los trabajos de instalación, operación, manejo de equipos y materiales radiactivos el titular de actividad minera deberá cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad Radiológica, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-EM; el Reglamento de la Ley Nº 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2008-EM; y demás normas vigentes aplicables, o las normas que los sustituyan.

CAPÍTULO XV
SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 137.- Es obligatorio el uso de un sistema adecuado de comunicación entre las diferentes áreas de la operación minera. Este sistema debe tener su propia fuente de energía eléctrica, dando prioridad a la fácil comunicación entre las diferentes labores mineras.

Artículo 138.- El listado de los usuarios de este sistema de comunicación debe ser permanentemente actualizado y colocado en lugares visibles.

Artículo 139.- En los sistemas de comunicación también se deberá considerar:

a) Las publicaciones de: afiches, boletines, revistas y/o utilizar otras publicaciones para hacer conocer el resultado de las competencias internas de seguridad, estadísticas de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, así como campañas de salud ambiental y salud pública.

b) Otros medios de comunicación como los radiales, periodísticos escritos, televisivos, y otros para entablar una adecuada comunicación con la comunidad de su área de influencia.

c) La colocación en puntos importantes de carteles conteniendo la Política de Seguridad y Salud Ocupacional.

d) Colocar avisos visibles y legibles sobre las normas generales de Seguridad y Salud Ocupacional en los lugares de trabajo.

e) Las señales de emergencia sonoras, visuales y otras para una acción rápida y segura en casos de accidentes, siniestros naturales o industriales, deben estar instalados en lugares de fácil acceso y de conocimiento de todos los trabajadores.

f) Instalar en lugares estratégicos buzones de sugerencia para una adecuada retroalimentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

CAPÍTULO XVI
INSPECCIONES, AUDITORÍAS Y CONTROLES

Artículo 140.- Los supervisores del titular de actividad minera y empresas contratistas están obligados a realizar inspecciones internas diarias al inicio de cada turno de trabajo, impartiendo las medidas pertinentes de seguridad a sus trabajadores.

Artículo 141.- Es obligación de la Alta Gerencia de la unidad minera realizar inspecciones internas planeadas y no planeadas a todas las labores mineras, plantas de beneficio, instalaciones y actividades conexas, dando prioridad a las zonas críticas de trabajo, según su mapa de riesgo.

Artículo 142.- Las inspecciones internas inopinadas serán realizadas por los supervisores de área, supervisión de seguridad y salud ocupacional y Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, en cualquier momento.

Artículo 143.- En las inspecciones internas generales de las zonas de trabajo, equipos y maquinarias de las operaciones mineras se tomará en cuenta lo siguiente:

Diario:

1. Zonas y condiciones de alto riesgo.
2. Sistema de izaje.

Semanal:

1. Bodegas y talleres.
2. Polvorines.
3. Materiales peligrosos.

Mensual:

1. Escaleras portátiles.
2. Cables de izaje y cablecarril.
3. Sistemas de alarma.
4. Sistemas contra incendios.
5. Instalaciones eléctricas.
6. Sistema de bombeo y drenaje.

Trimestral:

1. Herramientas manuales y eléctricas.
2. Inspección interna por la Alta Gerencia de la unidad minera.

El resultado de las inspecciones internas de las zonas de alto riesgo, las realizadas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y la Alta Gerencia, así como los plazos para las subsanaciones y/o correcciones, serán anotados en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional; otras inspecciones quedarán registradas en medios físicos o electrónicos para su verificación por la autoridad competente.

Artículo 144.- Las observaciones y recomendaciones que dicte el Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional o Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional en el curso de las inspecciones internas a las diversas áreas de trabajo serán hechas por escrito y/o vía electrónica al Gerente o responsable del área, para la implementación que corresponda dentro de un plazo establecido.

Artículo 145.- El titular de actividad minera realizará auditorías externas dentro de los tres primeros meses de cada año a fin de comprobar la eficacia de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional para la prevención de riesgos laborales y la Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 016-2009-EM.

Las auditorías serán realizadas por auditores independientes. En la selección del auditor y ejecución de la auditoría participarán los representantes de los trabajadores. Los resultados de las auditorías deberán ser comunicados al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y a sus organizaciones sindicales.

Artículo 146.- El informe de auditoría externa debe ser presentado a la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL, al OSINERGMIN y al Gobierno Regional correspondiente, de acuerdo a sus competencias

Artículo 147.- El titular de actividad minera realizará auditorías internas de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de acuerdo al programa anual y requerimientos del sistema.

CAPÍTULO XVII

PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA EMERGENCIAS

Artículo 148.- Es obligación del titular de actividad minera implementar, difundir y poner a prueba un Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias que considere los protocolos de respuestas a los eventos de mayor probabilidad de ocurrencia en la unidad minera y áreas de influencia. El Plan debe ser actualizado anualmente o antes, cuando las circunstancias lo ameriten.

Debe considerar, como mínimo, la siguiente estructura:

1. Introducción
2. Alcance
3. Objetivos
4. Evaluación de Riesgos e Identificación de áreas y actividades críticas

5. Niveles de Emergencia para el desarrollo del Plan
6. Organización de la Respuesta a los niveles de Emergencias
7. Comunicaciones internas y externas, incluyendo a comunidades y autoridades competentes
8. Protocolos de respuesta a emergencias
9. Entrenamiento y Simulacros
10. Mejora Continua
11. Anexos:

a) Definiciones.
b) Teléfonos de Emergencia y Directorio de Contactos.
c) Comunicaciones de Emergencia por niveles.
d) Equipamiento de Emergencia.
e) Hojas de datos de Seguridad de Materiales (HDSM).
f) Protocolos de Respuesta a Emergencias por Áreas.

Artículo 149.- El titular de actividad minera informará y capacitará a las brigadas de emergencia conformadas por los trabajadores de todas las áreas, de acuerdo a los estándares, PETS y prácticas reconocidas nacional o internacionalmente.

Artículo 150.- El cumplimiento del Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias, elaborado por el titular de actividad minera, será fiscalizado por la autoridad competente.

El Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias estará a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite.

Artículo 151.- Toda mina subterránea dispondrá de estaciones de refugio que serán construidas o instaladas de acuerdo al ANEXO Nº 19.

Todo trabajador deberá ser instruido sobre la ubicación y uso de dichas estaciones.

Artículo 152.- Las Brigadas de Emergencia deben estar preparadas para responder tanto en las zonas de superficie como en el interior de las minas.

Artículo 153.- El proceso de selección de personal para conformar las brigadas de emergencia se hará considerando la presentación voluntaria de los potenciales miembros, o por invitación especial que cada supervisor haga a su personal calificado.

Artículo 154.- Cada miembro de la brigada de emergencia, antes de ser aceptado como tal, deberá aprobar los exámenes médicos especializados tales como los de visión, audición, aparato cardiovascular, equilibrio y coordinación motriz, entre otros, para demostrar que se encuentra mental y físicamente apto; igualmente, deberá aprobar los exámenes sobre técnicas y procedimientos de atención a emergencias, cuya calificación no será menor de ochenta (80), en la escala del uno (1) a (100).

Artículo 155.- En toda operación minera será obligación del titular de actividad minera:

a) Efectuar simulacros de emergencia por lo menos una (1) vez cada trimestre, con el fin de familiarizar a los trabajadores en las operaciones de respuesta a emergencias.
b) Activar los sistemas de alarma por lo menos cuatro (4) veces cada año con el fin de capacitar y evaluar la respuesta de los trabajadores.
c) Contar con equipos mínimos de salvataje minero señalado en el ANEXO Nº 20 para respuesta a emergencias.

CAPÍTULO XVIII
PRIMEROS AUXILIOS, ASISTENCIA MÉDICA Y EDUCACIÓN SANITARIA

Artículo 156.- Todo titular de actividad minera está obligado a otorgar gratuitamente las atenciones de urgencias y emergencias médicas a todos los trabajadores, debiendo disponer de un centro asistencial permanente a cargo de un médico y personal de enfermería. Dicho centro debe contar con la infraestructura que asegure una atención oportuna, eficiente, adecuada y organizada a los pacientes.

Los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales contarán con un centro asistencial permanente a cargo de un tecnólogo médico con especialidad en emergencias y desastres, enfermero o técnico de enfermería con supervisión periódica de un médico.

En el caso de equipos de trabajo reducidos en actividades itinerantes se deberá contar con, por lo menos, un trabajador capacitado en primeros auxilios además de un botiquín para este fin.

Artículo 157.- Todo titular de actividad minera deberá contar con una ambulancia para el transporte de pacientes con las siguientes características:

a) Que tenga un ámbito de acción de veinticinco (25) Km o treinta (30) minutos como máximo;
b) Que cuente con el equipo de comunicaciones apropiado para la zona;
c) Que cuente con las características de las ambulancias especificadas en la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre, aprobada por Resolución Ministerial Nº 953-2006-MINSA, sus modificatorias y demás normas vigentes aplicables, o la norma que la sustituya;
d) Que sea del Tipo I, cuando el titular de actividad minera tenga menos de cien (100) trabajadores;
e) Que sea de los Tipos II o III, cuando el titular de actividad minera tenga más de cien (100) trabajadores.

Las obligaciones establecidas en los literales anteriores no serán obligatorias para los productores mineros artesanales siempre que se asocien para compartir los servicios de una ambulancia y se cumpla el parámetro de distancia señalado en el literal a).

Artículo 158.- Si varios titulares de actividades mineras, por su ubicación geográfica, tienen sus centros de trabajo ubicados a menos de una hora de transporte, podrán integrar mancomunadamente un establecimiento de salud, de acuerdo al número total de trabajadores.

Artículo 159.- Todo lugar donde existan sustancias y/o materiales químicos peligrosos, tales como plantas de beneficio, laboratorios, dosificadores de reactivos, almacenes, talleres, depósitos, áreas de trabajo, entre otros, deberá contar con botiquines que contengan los antídotos necesarios para neutralizar los efectos de dichas sustancias, además de la hoja de datos de seguridad de cada sustancia, colocada en lugar visible.

Los trabajadores serán informados sobre aquellos antídotos que requieran refrigeración y sobre aquéllos que requieran ser administrados de manera especial.

Asimismo, serán informados respecto a su ubicación y sobre el personal médico al que deben solicitar su administración en caso de requerirlo.

Artículo 160.- El titular de actividad minera debe implementar un procedimiento para el tratamiento de los residuos biomédicos.

Artículo 161.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, es obligatorio que en cada sección exista un botiquín para la atención de emergencias médicas, de acuerdo a los riesgos evaluados para cada situación (oficinas, sala de procesos, mantenimiento, transporte, etc.) tomando como base la norma técnica peruana correspondiente o, en su defecto, la norma del Instituto Nacional Americano de Normas (ANSI) para cada caso.

Artículo 162.- El titular de actividad minera debe contar con trabajadores instruidos en primeros auxilios, entrenados en el manejo de los botiquines de emergencia.

Artículo 163.- Dentro de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, se podrá desarrollar actividades de docencia e investigación, actividades que habrán de ser autorizadas expresamente por el titular de actividad minera.

CAPÍTULO XIX
NOTIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, INCIDENTES PELIGROSOS, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Artículo 164.- Los incidentes peligrosos y/o situaciones de emergencia y accidentes mortales, deberán ser notificados por el titular de actividad minera, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos, en el formato del ANEXO N° 21, a las siguientes entidades:

a) Al Ministerio de Energía y Minas, a través de su página web http://extranet.minem.gob.pe

b) Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su portal institucional www.trabajo.gob.pe;

c) Al OSINERGMIN, según procedimiento de reporte de emergencias correspondiente;

d) A los Gobiernos Regionales, según corresponda.

Las labores mineras o el lugar donde ha(n) ocurrido el(los) accidente(s) mortal(es) deberán paralizarse hasta que el inspector de la autoridad competente realice la inspección, investigación y/o diligencia correspondiente.

El titular de actividad minera está obligado a presentar un informe detallado de investigación en el formato del ANEXO N° 22, dentro del plazo de diez (10) días calendario de ocurrido el accidente mortal, a las siguientes entidades:

Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su portal institucional www.trabajo.gob.pe;

Al OSINERGMIN, según procedimiento de reporte de emergencias correspondiente;

A los Gobiernos Regionales, según corresponda.

Artículo 165.- Los centros médicos asistenciales (público, privado, militar, policial o de seguridad social) notificarán, en el formato del ANEXO N° 23, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de su portal institucional: www.trabajo.gob.pe los accidentes de trabajo no mortales hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido, así como las enfermedades ocupacionales dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de conocido el diagnóstico.

Artículo 166.- Todo accidente, para ser tipificado como accidente de trabajo deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) **Cuando ocurren dentro de las instalaciones o áreas de trabajo:**

1. El que sobrevenga al trabajador en las horas de trabajo, en la ejecución de una tarea.
2. El que sobrevenga durante las interrupciones de labores por cortes de energía, horas de refrigerio, capacitación, con excepción de huelgas y paros.
3. El que sobrevenga en las carreteras del titular de actividad minera, construidas para realizar trabajos propios de las operaciones mineras.
4. El que sobrevenga en la realización de trabajos de construcción civil, mantenimiento y reparación de maquinaria minera, equipo liviano y pesado u otros cuyas ejecuciones tienen fines mineros.
5. El que sobrevenga en la realización de estudios, prácticas pre-profesionales, prácticas profesionales, supervisión, capacitación, u otros cuyas ejecuciones tienen fines mineros.

b) **Cuando ocurran fuera de las instalaciones o áreas de trabajo:**

1. El que sobrevenga mientras el trabajador se encuentra realizando alguna actividad con fines mineros y conexos, y que esté en acción del cumplimiento de la orden del titular de actividad minera.
2. El que sobrevenga en las vías de acceso a la unidad minera y en carreteras públicas, cuando el trabajador está en acción del cumplimiento de la orden del titular de actividad minera.
3. El que sobrevenga en las vías de acceso a la unidad minera y en carreteras públicas, cuando el trabajador se desplaza en medios de transporte brindado por el titular de actividad minera, de forma directa o a través de terceros.

Artículo 167.- Todos los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales deben ser investigados por la respectiva supervisión del área de trabajo, con la finalidad de encontrar las causas raíces que lo provocaron y dictar las medidas preventivas y correctivas que eviten su recurrencia. Las medidas dictadas serán de monitoreo permanente por la Alta Gerencia de la unidad minera, hasta su cumplimiento.

Las investigaciones realizadas estarán puestas a disposición de la autoridad competente y su respectivo inspector o fiscalizador, cuando lo requiera.

Artículo 168.- La autoridad competente podrá designar a uno o más inspectores o fiscalizadores para medir la gestión de seguridad, en base a los altos índices de frecuencia y severidad y otros procedimientos como reclamos o denuncias, que originen el pronunciamiento de la autoridad.

Artículo 169.- Inmediatamente después de recibido el aviso de la ocurrencia de un accidente mortal la autoridad competente dispondrá la inspección o fiscalización e investigación de aquél a cargo de uno o más inspectores o fiscalizadores.

En la investigación se considerará lo siguiente:

a) Cuando la ocurrencia del accidente se presume que es por gases, el titular de actividad minera deberá informar por escrito a los representantes del Ministerio Público de las sustancias químicas que podrían haber causado la muerte. Adicionalmente, los análisis de las muestras deberán incluir el dosaje de monóxido de carbono (CO), gases nitrosos, oxígeno y otros, si fuera el caso, en el protocolo de necropsia

b) Contar con la participación y la declaración en forma individual y privada:

1. Del ejecutivo del más alto nivel de la Unidad Minera donde ocurrió el accidente.
2. Del ejecutivo del más alto nivel del área donde ocurrió el accidente.
3. Del supervisor responsable que impartió la orden para que se efectuara las actividades en el momento de la ocurrencia del accidente.
4. Del Gerente de Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.
5. De un representante de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
6. De los trabajadores testigos del accidente.

c) Al finalizar la investigación, los supervisores, inspectores o fiscalizadores dejarán constancia en un acta las recomendaciones sobre sus hallazgos iniciales de las causas del accidente.

La autoridad competente, en base a la evaluación del informe de investigación, aprobará dicho informe y definirá las acciones pertinentes, a fin de evitar la recurrencia de accidentes mortales, y establecerá las sanciones a que hubiera lugar. Asimismo, efectuará el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones indicadas en párrafo precedente y del informe de investigación respectivo.

Artículo 170.- El titular de actividad minera que acumule dos (2) accidentes mortales en los últimos doce (12) meses en una misma unidad minera, será objeto de una fiscalización especial, en los términos y plazos que considere la autoridad competente.

Llevada a cabo la fiscalización especial, el inspector o fiscalizador presentará a la autoridad competente un informe en el que se determinará las debilidades del sistema de gestión de seguridad, incluyendo el análisis del historial de los incidentes registrados por el titular de actividad minera de acuerdo con el presente reglamento; indicando las medidas correctivas que deberá implementarse antes de la siguiente fiscalización programada.

Sin perjuicio de las actuales medidas de prevención y sanción en la normatividad vigente, de persistir los accidentes mortales en la misma unidad minera, la autoridad competente podrá disponer la suspensión preventiva total o parcial de operaciones por el período necesario para una revisión de emergencia de la gestión de seguridad en dicha unidad. Para tal efecto, podrá disponer la participación de instituciones o especialistas designados por dicha autoridad, cuyos costos serán asumidos por el titular de actividad minera, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XX
ESTADÍSTICAS

Artículo 171.- El titular de actividad minera presentará a la Dirección General de Minería los cuadros estadísticos

de incidentes en el formato del ANEXO N° 24, incidentes peligrosos en el formato del ANEXO N° 25, accidentes de trabajo leves en el formato del ANEXO N° 26, accidentes de trabajo incapacitantes en el formato del ANEXO 27, estadísticas de seguridad en el formato del ANEXO N° 28 y enfermedades ocupacionales en el formato del ANEXO Nº 29, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento de cada mes.

Para la presentación de los ANEXOS N° 24, 25, 26, y 27 se tendrá en cuenta la clasificación de incidentes y accidentes de trabajo, por Tipos, de las Tabla 9 y 10 del ANEXO N° 31.

Para los cálculos del índice de Severidad del ANEXO N° 28 se tendrá en cuenta la Tabla de Días Cargo establecidos en el ANEXO N° 33 o el diagnóstico médico de días perdidos por los accidentes, según corresponda.

Para la presentación del ANEXO N° 29 se tendrá en cuenta la Tabla 8 del ANEXO N° 31.

Artículo 172.- El titular de actividad minera también está obligado a informar a la Dirección General de Minería, dentro de los diez (10) días calendario de vencido el mes, el cuadro de reporte de los accidentes incapacitantes, según formato del ANEXO N° 30, para lo cual tendrá en cuenta los códigos de clasificación del ANEXO N° 32.

Artículo 173.- El titular de actividad minera deberá asegurar que en sus centros médicos se elabore las estadísticas de las enfermedades prevalentes que incluya:

- Ausentismo por enfermedades, accidentales y no accidentales en relación a las horas hombre trabajadas.
- Monitoreo de la incidencia de las cinco (5) enfermedades prevalentes en relación a las horas hombre trabajadas.

En base a las estadísticas antes descritas el titular de actividad minera, a través de su área médica, deberá implementar un plan de control, el que estará contenido en el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 174.- En los centros médicos de la unidad minera deberá tenerse un registro de los reportes de evacuaciones, transferencias, accidentes, hospitalizaciones y procedimientos médicos.

Artículo 175.- Los médicos de salud ocupacional realizarán el registro de las enfermedades profesionales utilizando la NTS Nº 068-MINSA/DGSP-V.1, Norma Técnica de Salud que establece el listado de enfermedades profesionales, aprobada por Resolución Ministerial Nº 480-2008-MINSA y demás normas vigentes aplicables, o la norma que la sustituya.

Artículo 176.- La Dirección General de Minería, en base a los índices de seguridad derivados de los análisis de las estadísticas presentadas por los titulares de actividades mineras, podrá solicitar a las autoridades competentes la ejecución de inspecciones especiales o fiscalizaciones, para dictar las medidas correctivas correspondientes.

CAPÍTULO XXI
BIENESTAR

Artículo 177.- Las obligaciones a que se refieren los artículos 206 y 211 de la Ley corresponden al titular de actividad minera, exclusivamente a favor de todos los trabajadores y, en su caso, dependientes registrados de aquéllos, siempre que residan en forma permanente en el centro de trabajo, tales como:

a) El o la cónyuge.

b) El o la conviviente que resulta de la unión de hecho a que se refiere el artículo 326 del Código Civil.

c) Los hijos menores de dieciocho (18) años y que dependan económicamente del trabajador y los incapacitados para el trabajo aun cuando sean mayores de edad. Se encuentran incluidos los hijos e hijas mayores de dieciocho (18) que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio.

d) Los padres del trabajador que dependan económicamente de éste y que residan en el centro minero.

Artículo 178.- Para los días de descanso del trabajador, el titular de actividad minera que se acoge al régimen especial establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 713, deberá transportarlo gratuitamente desde y hacia el centro poblado más cercano que cuente con servicio público de transporte autorizado.

CAPÍTULO XXII
VIVIENDA

Artículo 179.- Los trabajadores que laboren en zonas alejadas de los centros poblados dispondrán de, por lo menos, viviendas multipersonales en el centro de trabajo, provistas por el titular de actividad minera. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de actividad minera podrá optar por una condición mixta de brindar vivienda multipersonal para los trabajadores sin dependientes, y vivienda familiar a los trabajadores con dependientes registrados.

Artículo 180.- Las facilidades de vivienda para los trabajadores y sus dependientes registrados asegurarán un nivel de decoro y comodidad, considerando las condiciones topográficas, climáticas de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, sus modificatorias, o la norma que lo sustituya, y demás normas vigentes aplicables, así como lo previsto en el presente reglamento. Estas mismas facilidades se les brindarán a los trabajadores de las empresas contratistas que prestan servicios para el titular de actividad minera. Es obligación de todo trabajador y sus dependientes mantener el aseo de las áreas comunes y cuidar las áreas verdes.

Artículo 181.- La vivienda asignada al trabajador es propiedad del titular de actividad minera; sin embargo, constituirá el domicilio legal del trabajador durante el tiempo que la relación laboral esté vigente, quedando sujeto a las garantías relativas al domicilio.

Artículo 182.- Todo proyecto, anteproyecto, planos, memoria descriptiva y, en general, cualquier otro documento necesario para la construcción de las obras contempladas en la presente sección, será tramitado ante el sector correspondiente.

Artículo 183.- El derecho a una vivienda no está sujeto a negociación entre el titular de actividad minera y los trabajadores.

Artículo 184.- Los trabajadores que contraigan matrimonio o los que, habiendo ingresado a prestar servicios en condición de casados, deseen residir en la unidad de trabajo con su familia, solicitarán su inscripción para la asignación de viviendas, acreditando con los documentos legales correspondientes el número de dependientes registrados.

Artículo 185.- La vivienda y los servicios que el titular de actividad minera asignen sólo podrán ser usadas para fines habitacionales. Los trabajadores y dependientes registrados están obligados a dar correcto uso y a cuidar las viviendas asignadas, los servicios complementarios, así como el cuidado de las demás instalaciones de recreación y bienestar.

Artículo 186.- Las viviendas que se asigne o reasigne a los trabajadores son intransferibles y éstos no podrán cederlas a otros trabajadores o a terceros bajo ningún título o condición.

La vivienda asignada o reasignada al trabajador deberá ser destinada única y exclusivamente al uso de casa - habitación. En caso de que el trabajador le dé a una parte o a toda la vivienda un uso diferente al antes indicado, o cediera tal vivienda a otros trabajadores o a terceros, o efectúe remodelaciones no autorizadas que dañen la propiedad, incurrirá en falta grave establecida por las disposiciones laborales vigentes, por destinar una propiedad para un fin distinto.

Artículo 187.- Las vías de las zonas de vivienda de los trabajadores dispondrán de alumbrado público de acuerdo con las especificaciones vigentes.

Artículo 188.- Los titulares de actividades mineras deberán construir comedores para la atención de sus trabajadores solteros o casados sin familia residente, debiendo estar los respectivos locales provistos de los elementos necesarios tales como luz, agua, desagüe y el mobiliario requerido.

Artículo 189.- El titular de actividad minera que, por necesidades de operación, requiera que los trabajadores

se encuentren disponibles en lugares cercanos al centro de trabajo está obligado a proporcionar alojamiento en áreas próximas al centro de labores, únicamente a los trabajadores, más no a los dependientes registrados de éstos.

Artículo 190.- Tratándose de trabajadores que laboran bajo el régimen de jornada normal de trabajo o bajo el régimen especial de trabajo a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 713, gozarán de las facilidades contempladas en el artículo 206 de la Ley.

Artículo 191.- Todo titular de actividad minera que se acoja al régimen especial de trabajo deberá seguir con el procedimiento establecido en el numeral 2 del Artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, modificado por Ley Nº 27671, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2002-TR, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.

Artículo 192.- El trabajador cuya relación laboral haya concluido deberá desocupar, junto con sus dependientes registrados, y devolver al titular de actividad minera la vivienda asignada en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la conclusión de la relación laboral. Del mismo modo, lo harán los dependientes registrados, en caso de fallecimiento del trabajador.

Si la vivienda estuviera ocupada por persona distinta a la designada por el titular de actividad minera o si a la vivienda se le diera un uso distinto al de casa - habitación, o cuando se hubiera cumplido el plazo otorgado a los establecimientos para uso comercial u otros usos; el titular de actividad minera recurrirá ante el Juez de Paz Letrado o ante el Juez Especializado en lo Civil, solicitando la desocupación del inmueble asignado, en caso éste no haya sido desocupado al requerimiento del titular de actividad minera.

Artículo 193.- Las viviendas y otros locales deberán ser inspeccionados como mínimo trimestralmente por el titular de actividad minera para llevar adelante el control de los programas sanitarios y de asistencia social.

CAPÍTULO XXIII
ESCUELAS Y EDUCACIÓN

Artículo 194.- La obligación establecida en el literal b) del artículo 206 de la Ley es aplicable para unidades mineras con más de doscientos (200) trabajadores y deberá manifestarse brindando en el centro de trabajo alejado de las poblaciones, educación básica regular, conforme a lo establecido por el artículo 36 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, sus modificatorias, o la norma que la sustituya.

Artículo 195.- El titular de actividad minera de la unidad minera a que se refiere el artículo anterior, podrá cumplir con la obligación de ofrecer los servicios educativos gratuitos en cualquiera de las formas siguientes:

a) Bajo el régimen fiscalizado, regulado por el Decreto Supremo Nº 001-2010-ED, Decreto Supremo que aprueba Normas para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscalizadas de Educación Básica, sus normas modificatorias, o la norma que lo sustituya. La administración de las instituciones educativas fiscalizadas de educación básica y todo lo relacionado con su infraestructura, funcionamiento, personal docente y administrativo estará regulado por las normas del Sector Educación.

b) Creando centros educativos de gestión no estatal, constituyéndose en promotor de éstos o celebrando convenios con terceros los que, en calidad de promotores, inicien y administren los centros educativos bajo su total responsabilidad.

Cualquier modalidad elegida debe sujetarse a las normas del Sector Educación. Las inspecciones y control son competencia de dicho sector.

Artículo 196.- El personal docente que labore en los centros educativos fiscalizados o en los colegios particulares, percibirá remuneración por parte del titular de actividad minera y tendrá, además, el derecho a que se le proporcione el alojamiento adecuado.

CAPÍTULO XXIV
RECREACIÓN

Artículo 197.- De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 206 de la Ley, el titular de actividad minera deberá proveer y sostener los servicios de recreación básica en proporción a la magnitud del centro de trabajo y a las condiciones climáticas y topográficas del medio geográfico.

Asimismo, deberá conservar limpias y en buen estado de uso las instalaciones de servicios, deportes, recreación, entre otras; con todos los servicios de agua, desagüe, luz y demás funcionando.

CAPÍTULO XXV
ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 198.- Para los efectos de lo establecido en el literal d) del artículo 206 de la Ley, el titular de actividad minera que cuente con más de cien (100) trabajadores deberá contar con el servicio de asistencia social, que contribuirá en la solución de problemas personales y familiares del trabajador y de su familia, participando activamente en programas de prevención de problemas que puedan afectar el bienestar del trabajador y sus dependientes registrados.

Artículo 199.- Para la aplicación del artículo anterior, las funciones del servicio de asistencia social incluirán, entre otras:

a) El fomentar la integración familiar.

b) Programas de orientación familiar, alimenticia, sanitaria y otros.

c) El fomentar y supervisar las actividades artísticas, culturales y deportivas.

d) Realizar visitas trimestrales, como mínimo, de acuerdo a un programa establecido, a los domicilios de los trabajadores para constatar el bienestar general de los mismos y sus familias.

CAPÍTULO XXVI
ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA

Artículo 200.- De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 206 de la Ley, el titular de actividad minera está obligado a otorgar asistencia médica y hospitalaria a sus trabajadores y, en su caso, a los dependientes registrados de aquéllos, cuando el centro de trabajo se encuentre en zonas alejadas y en la medida que tales prestaciones no sean cubiertas por las entidades del Seguro Social de Salud ESSALUD o Entidades Prestadoras de Salud (EPS).

Artículo 201.- El establecimiento en el que se brinde los servicios de salud, incluyendo los del programa de salud ocupacional, cumplirá lo normado en el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, sus modificatorias, o la norma que lo sustituya, y demás normas vigentes aplicables, en lo que corresponde a la Gestión de Calidad, Auditoría de la Historia Clínica, Administración de la Farmacia, Quejas y Sugerencias.

Artículo 202.- El titular de actividad minera está obligado a contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, según lo establece la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, sus modificatorias, o la norma que la sustituya, y demás normas vigentes aplicables.

Artículo 203.- La cobertura de las prestaciones de salud, los subsidios y la infraestructura del servicio que ofrezca la entidad empleadora, sea a través de servicios propios o de planes contratados, se rigen por las normas establecidas por el Sector Salud y por la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, sus modificatorias, o la norma que la sustituya, y demás normas vigentes aplicables; sin perjuicio de las normas especiales que deben cumplirse por la naturaleza de la actividad minera. La fiscalización en este ámbito es de competencia de los Sectores Salud y Trabajo, según corresponda.

Artículo 204.- El titular de actividad minera proporcionará a los trabajadores y dependientes

registrados que residan en la unidad minera una atención odontológica, trimestral; y, oftalmológica, anual como mínimo.

CAPÍTULO XXVII
FACILIDADES SANITARIAS Y LIMPIEZA

Artículo 205.- En todo lugar de trabajo deberán existir y mantenerse permanentemente en condiciones sanitarias adecuadas los elementos necesarios para el aseo de los trabajadores.

Los servicios higiénicos (que comprenden lavaderos) en el lugar de trabajo, deben contener jabón líquido y/o sustancias desengrasantes (no combustibles) para facilitar el lavado de manos de los trabajadores.

Los lugares en donde los trabajadores estén sujetos a temperaturas elevadas estarán provistos de duchas con sus respectivos vestuarios, donde puedan cambiarse la ropa de trabajo húmeda por ropa seca, antes de retirarse a condiciones diferentes.

En lugares frígidos, los lavaderos y duchas estarán provistos de agua caliente.

Artículo 206.- Se suministrará facilidades de baños en lugares que sean compatibles con las operaciones mineras y que sean de fácil acceso al trabajador.

Estas facilidades deberán mantenerse limpias y en buenas condiciones higiénicas y serán separadas para cada género, excepto cuando los cuartos de baño sean ocupados por no más de una persona a la vez y que puedan asegurarse desde el interior.

En los lugares donde las condiciones para el aseo de la vestimenta personal no sean adecuadas para su higiene, se instalarán lavanderías a cargo del empleador.

Artículo 207.- Los silos deberán ser reemplazados por baños químicos, los que deberán mantenerse en buenas condiciones de uso y ubicados lejos de los lugares de aseo y comida.

Artículo 208.- Se debe proporcionar instalaciones de agua potable en los campamentos, comedores subterráneos, superficiales, entre otros, que cumplan con lo establecido en el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo 031-2010-SA y sus modificatorias.

Artículo 209.- Se debe conocer y analizar con todo cuidado las fuentes de abastecimiento de agua potable. El sistema de distribución y los depósitos estarán debidamente supervisados, conservados, señalizados y protegidos contra cualquier contaminación.

Además, deberá contarse con depósitos de reserva suficiente de agua para casos de emergencia.

Artículo 210.- En toda operación minera los lugares de trabajo, pasadizos, cuartos de almacenamiento y de servicio deben mantenerse limpios y ordenados.

Artículo 211.- Se proveerá recipientes de residuos sólidos en lugares adecuados para disponer de los desperdicios de comida y materiales asociados, de acuerdo al ANEXO Nº 17; dichos recipientes deben vaciarse frecuentemente y mantenerse en buenas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 212.- No se permitirá el consumo o almacenamiento de alimentos y bebidas en un cuarto de baño o en cualquier área expuesta a material tóxico.

TÍTULO CUARTO
GESTIÓN DE LAS OPERACIONES MINERAS

CAPÍTULO I
ESTÁNDARES DE LAS OPERACIONES MINERAS SUBTERRÁNEAS

Subcapítulo I
Ingeniería del Macizo Rocoso

Artículo 213.- En la ejecución de las labores mineras horizontales, inclinadas o verticales y otras, se procederá a su sostenimiento sistemático inmediato, sobre la base de los estudios geomecánicos, antes de continuar las perforaciones en el frente de avance, aplicando el principio de "labor avanzada, labor sostenida", en lo que sea aplicable.

Artículo 214.- En las etapas de exploración y explotación -incluida la preparación y desarrollo de la mina-, el titular de actividad minera deberá tener en cuenta:

a) Que, de acuerdo al estudio geomecánico efectuado, en el plan de minado debe considerarse las condiciones más desfavorables de la masa rocosa del depósito mineralizado, para elegir el método de explotación de menor riesgo que permita la seguridad de los trabajadores y maquinarias, así como: una alta recuperación del mineral, la estabilidad de las excavaciones y la buena productividad.

b) Registrar trimestralmente los ensayos y pruebas de control de calidad, no menor del veinte por ciento (20%) del sostenimiento aplicado.

c) Registrar el monitoreo por estallido de rocas en base a la frecuencia de reportes de incidentes de este tipo, y en base a las labores sometidas a altas presiones por carga litostática.

d) Los PETS relativos a temas geomecánicos deberán incluir los materiales y estándares de acuerdo al trabajo realizado y deberán ser actualizados trimestralmente, como máximo, por el área de Geomecánica.

e) Que, durante la ejecución del plan de minado, debe establecerse una relación de comunicación técnica y profesional entre las áreas de geología, geomecánica, mina y el Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional. Dicha comunicación debe permanecer durante todo el proceso de explotación, a efectos de prevenir el desprendimiento de rocas, especialmente cuando se atraviesa zonas de gran perturbación estructural.

f) Que los avances de las labores mineras no deberán exceder lo establecido en el plan mensual de minado, salvo modificación previa del mismo.

g) Que se mantenga el ancho y la altura de los tajeos dentro de los parámetros establecidos en los cálculos de la geomecánica desarrollados para cada unidad de operación.

h) Que el diseño de la sección y gradiente de las galerías y otras labores tengan en cuenta las características estructurales del macizo rocoso, sus propiedades geomecánicas, la utilización que tendrá, y los elementos de servicio (agua, aire comprimido, cables eléctricos, ductos de ventilación) requeridos.

i) Que todas las galerías y otras labores cuenten con refugios cada cincuenta metros (50 m) y las galerías principales de transporte cuenten, además, con áreas de cruce de los equipos motorizados con sus respectivas señalizaciones y/o semáforo.

j) Que, en tramos de ciento cincuenta (150) a doscientos (200) metros, se construya accesos laterales adicionales del ancho del vehículo más grande de la mina para facilitar el pase de los vehículos de ida y vuelta, considerando además un área necesaria para la construcción de cunetas para casos de drenaje o deshielo.

Artículo 215.- Para la circulación de vehículos al salir a superficie, el titular de actividad minera construirá carreteras de alivio en las vías de circulación con pendientes mayores al cinco por ciento (5%) (rampas, accesos o zigzag), diagonales a las vías existentes y ubicadas en lugares pre establecidos, cuando ello resulte necesario como producto de la identificación de peligros, evaluación y control de los riesgos. Estas carreteras de alivio deben servir para ayudar a la reducción de la velocidad de la maquinaria y controlarla hasta detenerla.

Artículo 216.- En rampas con tangentes largas se dejará refugios y puntos de cruce de equipos a distancias no mayores a cincuenta metros (50 m). En aquéllas con tangentes cortas y en las curvas estas distancias no serán mayores a treinta metros (30 m).

Artículo 217.- Todas las labores de interior mina (niveles, sub-niveles, cruceros, tajeos, echaderos, talleres, instalaciones eléctricas y mecánicas, zonas de estacionamiento y otros lugares de acceso) deberán estar señalizadas con material de alta reflexividad de acuerdo al Código de Señales y Colores de acuerdo al ANEXO Nº 17.

Artículo 218.- Para el desatado de rocas sueltas en cada labor, como mínimo, debe contarse con dos (2) juegos de cuatro (4) barretillas (de diferentes medidas de acuerdo a las dimensiones de las labores) cada uno. En

galerías y rampas debe contarse como mínimo con un (1) juego de cuatro (4) barretillas cada cien (100) metros.

Artículo 219.- Para los casos de mantenimiento y reparación de chimeneas se debe instalar una plataforma guarda cabeza o ranfla, colocándose previamente tapones (entablado) en la parrilla de la chimenea, así como avisos preventivos tanto en la parte superior como inferior de la chimenea.

Estos trabajos requieren del PETAR.

Artículo 220.- Los trabajos de recuperación de puentes y pilares, rehabilitación de labores y reinicio de aquéllas que hayan estado paralizadas por un tiempo mayor al de su auto sostenimiento, considerados como trabajos de alto riesgo, deben contar con un estudio previo de geomecánica y deben ser realizados por trabajador calificado que cuente con PETAR, de acuerdo al ANEXO Nº 18. Dichos trabajadores deberán estar bajo la dirección permanente del supervisor responsable de la tarea en mención.

Artículo 221.- Al conectar galerías o chimeneas con otras labores mineras se tomará las siguientes precauciones:

a) Marcar la labor que va a ser conectada con material de alta reflexividad, colocando un cartel con las palabras "PELIGRO CONEXIÓN", a cincuenta metros (50 m) a cada lado de la conexión.

b) Proteger las tuberías de aire comprimido, agua, ventilación y demás instalaciones.

c) Utilizar cargas de explosivos muy pequeñas para evitar daños a las labores conectadas. Esta actividad se hará cumpliendo con los estándares y procedimientos cuando se trate de todo tipo de conexiones próximas a labores o instalaciones.

d) En el cruce de toda labor vertical con otra horizontal o en el de dos labores horizontales, cuando dicho cruce determine secciones peligrosas, se procederá a fortificarlo convenientemente por medio de elementos de sostenimiento adecuados que garanticen la seguridad de los trabajadores que laboran o transiten en esas zonas con la debida identificación y señalización de las labores.

e) Ubicar personal de vigilancia en cada uno de los posibles lugares de acceso, quienes permanecerán en ese lugar hasta recibir orden expresa de los encargados del disparo.

f) Otras que se determine de acuerdo al procedimiento de identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control.

Artículo 222.- La separación entre los compartimientos de una chimenea deberá ser hecha con tablas firmemente clavadas en puntales o cuadros. El entablado debe ser refaccionado tan pronto como ofrezca señales de deterioro. Se exceptúa las chimeneas preparadas con medios mecánicos.

Artículo 223.- Si las labores subterráneas son comunicadas a superficie mediante chimeneas y embudos o sumideros (glory hole), se colocará parrillas para evitar la caída de personas, así como un cerco perimétrico en superficie.

Los taludes de los embudos no serán mayores que los del ángulo de reposo del material.

Subcapítulo II
Desate y sostenimiento

Artículo 224.- Siendo el desprendimiento de rocas la principal causa de accidentes en las minas, se instruirá y obligará a los trabajadores a seguir las siguientes reglas de trabajo al ingresar a las labores:

a) Inspeccionar las labores, taludes y botaderos, con el fin de verificar las condiciones del terreno antes de entrar en la zona no sostenida.

b) Desatar todas las rocas sueltas o peligrosas antes, durante y después de la perforación. Asimismo, antes y después de la voladura.

c) La operación de desatado manual de rocas deberá ser realizada en forma obligatoria por dos (2) personas; en tanto uno de ellos desata las rocas sueltas, haciendo uso de la barretilla, el otro vigilará el área de desatado, alertando toda situación de riesgo. Se prohibirá terminantemente que esta actividad sea realizada por una sola persona.

d) Antes de proceder con la fortificación o sostenimiento de las labores se asegurará el desatado total de la labor

e) En los frentes de desarrollo y preparación como son cortadas, cruceros, galerías, rampas, subniveles, la instalación de los elementos de sostenimiento o fortificación deberá ser realizado hasta el tope de los frentes; evitando la exposición de los trabajadores a la caída de rocas en áreas no fortificadas. Igual procedimiento se aplicará en las labores de explotación, donde sea necesario su fortificación o sostenimiento.

f) Conservar el orden y la limpieza en el área de trabajo para realizar las tareas con seguridad y tener las salidas de escape despejadas.

Artículo 225.- Cuando los trabajos mineros pongan en peligro la estabilidad de las labores, será obligatorio instalar y mantener un sostenimiento de acuerdo al diseño establecido en los estándares de sostenimiento.

Artículo 226.- En toda operación de relleno de labores explotadas, se deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

a) Realizar estudios de resistencia, granulometría, límites de contenido de agua, estabilidad física y química del material de relleno.

b) Encontrar la resistencia a la compresión uniaxial ideal del relleno en función de su densidad, del ancho, altura y longitud del tajeo.

c) Asegurar la compactación del material y el relleno total de los espacios abiertos para garantizar que no habrán futuras subsidencias o fracturas que afecten la estabilidad del área minada.

d) Después del relleno, la chimenea utilizada debe quedar limpia para no causar problemas de ventilación y perforación en la labor explotada. En el caso de chimeneas con presencia de agua se impedirá la acumulación de lodo.

e) En el caso de corte y relleno descendente, es imprescindible el uso de armaduras de hierro, tales como cables, mallas y otros similares en las losas, para asegurar que no falle al esfuerzo de corte, flexión o cizalla. No dejar espacio abierto hacia el techo en el relleno para evitar que se produzca subsidencia en el nivel superior.

Artículo 227.- En el caso de relleno hidráulico se deberá contar con:

a) El estudio hidrogeológico de la zona a rellenar.

b) Prueba de laboratorio para determinar la velocidad de percolación, velocidad de compactación, densidad relativa y velocidad de consolidación.

c) Diseño de los tapones hidráulicos, de drenaje de relleno y de la infraestructura de transporte de relleno.

Artículo 228.- En las labores mineras que permanezcan abiertas tales como: cruceros, galerías, cortadas, rampas, túneles y tajeos, se podrá utilizar como elemento de sostenimiento el hormigón, manteniendo las características técnicas de resistencia a la compresión simple, a la tracción, a la flexo-tracción y a la adhesión. Dicho tipo de sostenimiento puede ser combinado con pernos de roca, mallas, fibras, barras ranuradas de fricción, entre otros, teniendo en consideración la geomecánica de las rocas.

En todos los casos, el uso del hormigón requerirá pruebas de laboratorio que garanticen las características técnicas de resistencia. Igualmente, los pernos de sostenimiento serán sometidos a pruebas de arranque, cuyos resultados estarán disponibles para la supervisión, inspección o fiscalización correspondiente de las autoridades competentes.

Subcapítulo III
Minería Subterránea sin Rieles

Artículo 229.- Para la explotación subterránea sin rieles, el titular de actividad minera deberá seleccionar el método de minado más seguro luego de haberlo

comparado con otras alternativas; cumpliendo, además, con lo dispuesto en el artículo 213 y los literales que le conciernan del artículo 214 del presente reglamento.

Artículo 230.- Cuando el techo de la labor es mayor de cinco metros (5 m), se utilizará obligatoriamente desatadores mecánicos. Igualmente, es de aplicación lo establecido en el sub capítulo II del presente capítulo, en lo que corresponda.

Artículo 231.- En toda labor que requiera sostenimiento, cuya altura de techo supere los cinco (5) metros, se utilizará obligatoriamente equipos de sostenimiento mecanizado, evitando la exposición de los trabajadores a la caída de rocas cuando se instalen los elementos de sostenimiento requeridos.

Artículo 232.- Los equipos de perforación, carguío, acarreo y transporte, tales como jumbos, scooptrams, dumpers, entre otros deberán ser operados sólo por trabajadores capacitados y autorizados y deberán contar con licencia de conducir mínimo A-I, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 233.- La instalación de accesorios de servicios tales como tuberías de agua y aire, cables eléctricos, elementos de soporte y otros, que requieran ser ubicados en las partes elevadas de las labores mineras, se realizará haciendo uso de equipos utilitarios de izaje diseñados para este fin.

Subcapítulo IV
Perforación y Voladura

Artículo 234.- En todo trabajo de perforación y voladura en mina subterránea se deberá cumplir con las siguientes normas de seguridad:

a) Antes de iniciar la perforación se debe ventilar, regar, desatar, limpiar y sostener la labor.

b) Revisar el frente para ver si hay tiros cortados o tiros fallados. Si hubiesen, se debe recargar los taladros y dispararlos tomando todas las medidas de seguridad del caso. Nunca perforar en o al lado de tiros cortados.

c) Asegurarse que los elementos de sostenimiento: postes, sombreros, tirantes, blocks, anillados con madera, entablado, enrejado, pernos de roca, malla, hormigón, entre otros, no estén removidos por un disparo anterior. Si lo estuviesen, deberán ser asegurados inmediatamente.

d) Durante el proceso de perforación, el perforista y su ayudante están en la obligación de verificar constantemente la existencia de rocas sueltas para eliminarlas.

e) Al perforar los taladros que delimitan la excavación, techo y hastíales, deben hacerlo en forma paralela a la gradiente de la galería, sub-nivel, chimenea, cámara y otras labores similares usando una menor cantidad de carga explosiva para evitar sobre roturas en el contorno final.

Artículo 235.- La perforación de chimeneas convencionales de más de veinte metros (20 m) de longitud deberá hacerse utilizando dos (2) compartimentos independientes: uno para el tránsito del personal y otro para el echadero. Se exceptúan las chimeneas preparadas con medios mecánicos. Para casos de chimeneas desarrolladas en "H" el procedimiento debe hacerse comunicándose a sub niveles cada veinte metros (20 m).

Artículo 236.- En las labores mineras se deberá efectuar monitoreos periódicos de vibraciones haciendo uso de equipos de sismografía orientado a minimizar la perturbación al macizo rocoso por efecto de las voladuras con explosivos.

Subcapítulo V
Voladura No Eléctrica

Artículo 237.- En la voladura no eléctrica se debe cumplir con lo siguiente:

a) Es obligación preparar el cebo con punzón de madera, cobre o aparatos especiales exclusivamente para este objeto; asegurándose que coincida lo más cerca posible con el eje longitudinal del cartucho y haciendo que el fulminante tenga vista hacia la columna del explosivo.

b) Los parámetros para el quemado de mecha lenta de un (1) metro son de ciento cincuenta (150) a doscientos (200) segundos o cincuenta (50) a sesenta (60) seg/pie. No deberá usarse mechas con defecto o con exceso a estos límites.

c) Deberá usarse longitudes de guía suficientes para permitir el encendido de toda la tanda de perforación y dejar un lapso adecuado para que el personal encargado de encender los tiros pueda ponerse a salvo. En ningún caso, se empleará guías menores a uno punto cincuenta (1.50) metros de longitud.

d) Es obligatorio el uso de conectores y mecha rápida a partir de veinte (20) taladros en labores secas; y en labores con filtraciones de agua a partir del chispeo de un (1) taladro. Asimismo, será obligatorio el uso de conectores y mecha rápida para disparos de taladros en chimeneas cuyas longitudes sean mayores de cinco (5) metros.

e) El atacado de los taladros deberá hacerse solamente con varilla de madera, siendo prohibido el uso de cualquier herramienta metálica. Los tacos deberán ser de materiales incombustibles.

f) El encendido de los tiros deberá hacerse a una hora predeterminada. Estarán presentes solamente los trabajadores encargados del encendido y todos los accesos al lugar donde se va a efectuar la explosión deberán estar resguardados por vigías responsables. Para el encendido de una tanda de tiros, el encargado estará siempre acompañado, por lo menos, por un ayudante con experiencia.

g) Antes de empezar la perforación en un lugar recién disparado, éste debe ser lavado con agua y examinado cuidadosamente para determinar los tiros fallados.

h) Cuando haya falla de uno o más tiros se impedirá a toda persona el acceso a ese lugar hasta que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) minutos.

i) Está prohibido extraer las cargas de los tiros fallados, debiendo hacerlas explotar por medio de nuevas cargas en cantidad necesaria colocadas en los mismos taladros. Se prohíbe hacer taladros en las vecindades de un tiro fallado o cortado.

j) Está prohibido perforar "tacos" de taladros anteriormente disparados.

Artículo 238.- Cuando el sistema de inicio no eléctrico emplea cordones detonantes se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el sistema de inicio no eléctrico utiliza tubo "shock":

1. Las conexiones u otros dispositivos de inicio deben asegurarse de una forma tal que no haya propagación interrumpida.
2. Las unidades hechas en fábrica deben utilizarse tal como están ensambladas y no deben cortarse, excepto que se permita un pequeño corte lateral en la línea guía troncal en condiciones secas.
3. Las conexiones entre taladros no deben hacerse hasta inmediatamente antes de que el lugar de disparo esté libre cuando se usan retardadores superficiales.

b) Cuando el sistema de inicio utiliza cordón detonante:

1. La línea de cordón detonante que sale de un taladro deberá cortarse del carrete de suministro inmediatamente después de que el explosivo amarrado esté correctamente posicionado en el taladro.
2. En filas de voladura múltiples el circuito deberá diseñarse de manera tal que la detonación pueda llegar a cada taladro de por lo menos dos (2) direcciones.
3. Las conexiones deben ser bien hechas y mantenidas a ángulos rectos del circuito del cordón detonante.
4. Los detonadores deben sujetarse bien al lado del cordón detonante y estar dirigidas en dirección de procedencia de la detonación.
5. Las conexiones entre taladros no deben hacerse sino inmediatamente antes de que el lugar de disparo esté libre al usar retardadores superficiales.

c) Cuando el sistema de inicio utiliza tubo de gas se debe examinar antes de la voladura la continuidad del circuito.

Subcapítulo VI
Voladura Eléctrica

Artículo 239.- En la voladura eléctrica se deberá cumplir lo siguiente:

a) Es prohibido usar otra fuerza que no sea la generada por las máquinas o baterías construidas especialmente para el encendido eléctrico de los tiros, a menos que las instalaciones de fuerza motriz o alumbrado hayan sido técnicamente adecuadas para tal efecto y tengan una instalación especial de conexiones con interruptores dobles que no sean accesibles sino a los trabajadores autorizados.

b) Los cables conductores para disparos eléctricos se mantendrán en cortocircuito, mientras se conecta en el frente los fulminantes eléctricos a la tanda y en tanto el personal en el lugar a disparar no haya sido evacuado. Los encargados de esta labor regresarán a la máquina para el disparo restableciendo los contactos.

c) En perforación de piques y chimeneas es obligatorio el uso de detonadores que sean iniciados por control a distancia para la voladura. A juicio del operador de la mina, hasta los cinco (5) primeros metros, podrá usarse los detonadores corrientes tomándose toda clase de previsiones en lo que respecta a la oportuna evacuación de dichas labores por los trabajadores encargados de encender los disparos. En la perforación de túneles de gran sección, los disparos eléctricos deberán efectuarse retirando al personal a una distancia mínima de trescientos (300) metros.

d) Cuando el encendido de los tiros se haga por electricidad, los disparos deben ser hechos por una persona idónea, quedando terminantemente prohibido para toda persona acercarse a las labores antes de que los conductores eléctricos usados para este objeto hayan sido debidamente desconectados.

e) Después del disparo eléctrico ninguna persona entrará a la labor antes que se desconecten los cables conductores de la máquina para el disparo y se cierre dicha máquina con llave.

f) En caso de ocurrir una falla en un disparo eléctrico, primero se desconectará los cables conductores o línea de disparo y se pondrá éstos en cortocircuito por lo menos de dos (2) puntos, para enseguida revisar y corregir el circuito eléctrico de la voladura. Los encargados de esta labor regresarán a la máquina de disparo para el restablecimiento de los contactos y ejecutar la voladura tomando las medidas de seguridad correspondiente.

Artículo 240.- Está prohibido el ingreso a las labores de reciente disparo hasta que las concentraciones de gases y polvo se encuentren por debajo de los límites establecidos en el artículo 110 del presente reglamento.

Artículo 241.- Los disparos primarios sólo se harán al final de cada guardia, con un máximo de tres (3) disparos en veinticuatro (24) horas y, para reducir los efectos nocivos de la voladura, debe evaluarse el uso de las técnicas de precorte.

Artículo 242.- En las galerías, socavones y demás labores se efectuarán los disparos y voladuras tomando las necesarias precauciones para que se formen los arcos o bóvedas de seguridad. En caso de no lograrlo se procederá al desatado y sostenimiento de dichas labores.

Artículo 243.- Para la perforación y voladura deberá emplearse diseños, equipos y material adecuados, después de estudios y rigurosas pruebas de campo que garanticen técnicamente su eficiencia y seguridad.

Subcapítulo VII
Chimeneas

Artículo 244.- En la preparación de chimeneas con maquinarias especiales deberá cumplirse los aspectos técnicos establecidos en los respectivos manuales de operación.

Artículo 245.- Considerando los dos tipos de construcción de chimeneas de gran dimensión: una con piloto descendente y rimado ascendente y la otra de construcción ascendente usando plataforma y jaula de seguridad; se tendrá especial cuidado en el control de riesgos de los siguientes puntos:

a) La cámara de máquinas, el refugio de la plataforma de perforación y la zona de carguío deberán ser recintos con sostenimiento de acuerdo al estudio geomecánico.

La ventilación en los espacios indicados deberá cumplir con el estándar de velocidad del aire de veinte (20) metros por minuto.

b) El ingeniero supervisor, en función al diseño, debe asegurarse de la construcción de un espacio que permita cargar el material rimado, utilizando cargador y camiones de bajo perfil. El diseño debe considerar un espacio adicional para depositar la piña rimadora en espera, listo para casos de mantenimiento, reparación o emergencia.

Bajo ninguna circunstancia será permitido el rimado o escariado de la chimenea si el detrito o material rimado ha cubierto su collar inferior, por el alto riesgo que representa una eventual acumulación de agua.

c) Se realizará muestreos de polvo, gases y oxígeno en el ambiente de trabajo.

d) En la parte mecánica, el mantenimiento de las leonas y su correcto uso será inspeccionado diariamente, quedando registrada dicha inspección por el supervisor técnico del área. Una leona trancada deberá liberarse siguiendo las técnicas recomendadas por el fabricante y siempre con intervención de un mecánico, de ser el caso.

El personal no deberá ingresar a esta chimenea después del disparo ni después de uno (1) o más días de estar paralizada, sin contar con el Permiso Escrito de Trabajo Seguro (PETAR). La autorización del ingreso se hará previa medición de gases y oxígeno.

Subcapítulo VIII
Ventilación

Artículo 246.- El titular de actividad minera velará por el suministro de aire limpio a las labores de trabajo de acuerdo a las necesidades del trabajador, de los equipos y para evacuar los gases, humos y polvo suspendido que pudieran afectar la salud del trabajador, así como para mantener condiciones termo-ambientales confortables. Todo sistema de ventilación en la actividad minera, en cuanto se refiere a la calidad del aire, deberá mantenerse dentro de los límites de exposición ocupacional para agentes químicos de acuerdo al ANEXO Nº 15 y lo establecido en el Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2005-SA o la norma que lo modifique o sustituya. Además debe cumplir con lo siguiente:

a) Al inicio de cada jornada o antes de ingresar a labores mineras, en especial labores ciegas programadas, como son chimeneas y piques, deberá realizar mediciones de gases de monóxido de carbono, dióxido de carbono, dióxido de nitrógeno, oxígeno y otros, de acuerdo a la naturaleza del yacimiento, al uso de explosivos y al uso de equipos con motores petroleros, las que deberán ser registradas y comunicadas a los trabajadores que tienen que ingresar a dicha labor.

b) En todas las labores subterráneas se mantendrá una circulación de aire limpio y fresco en cantidad y calidad suficientes de acuerdo con el número de trabajadores, con el total de HPs de los equipos con motores de combustión interna, así como para la dilución de los gases que permitan contar en el ambiente de trabajo con un mínimo de diecinueve punto cinco por ciento (19.5%) de oxígeno.

c) Las labores de entrada y salida de aire deberán ser absolutamente independientes. El circuito general de ventilación se dividirá en el interior de las minas en ramales para hacer que todas las labores en trabajo reciban su parte proporcional de aire fresco, evitando toda recirculación de aire.

d) Cuando la ventilación natural no sea capaz de cumplir con los artículos precedentes, deberá emplearse ventilación mecánica, instalando ventiladores principales, secundarios o auxiliares, según las necesidades.

e) Los ventiladores principales, secundarios y auxiliares serán instalados adecuadamente, para evitar cualquier posible recirculación del aire.

No está permitido que los frentes de desarrollo, de chimeneas y labores de explotación sean ventiladas con aire usado.

f) En labores que posean sólo una vía de acceso y que tengan un avance de más de sesenta metros (60 m), es obligatorio el empleo de ventiladores auxiliares. En longitudes de avance menores a sesenta metros (60 m) se empleará también ventiladores auxiliares sólo cuando las condiciones ambientales así lo exijan.

En las labores de desarrollo y preparación se instalará mangas de ventilación a no más de quince metros (15 m) del frente de disparo.

g) Cuando existan indicios de estar cerca de una cámara subterránea de gas o posibilidades de un desprendimiento súbito de gas, se efectuará taladros paralelos y oblicuos al eje de la labor, con por lo menos diez metros (10 m) de avance.

Artículo 247.- En los lugares de trabajo de las minas ubicadas hasta mil quinientos (1,500) metros sobre el nivel del mar, la cantidad mínima de aire necesario por hombre será de tres metros cúbicos por minuto (3 m^3/min). En otras altitudes la cantidad de aire será de acuerdo a la siguiente escala:

1. De 1,500 a 3,000 msnm aumentará en 40% que será igual a 4 m^3/min
2. De 3,000 a 4,000 msnm aumentará en 70% que será igual a 5 m^3/min
3. Sobre los 4,000 msnm aumentará en 100% que será igual a 6 m^3/min

Artículo 248.- En ningún caso la velocidad del aire será menor de veinte metros por minuto (20 m/min) ni superior a doscientos cincuenta metros por minuto (250 m/min) en las labores de explotación, incluido el desarrollo y preparación. Cuando se emplee explosivo ANFO u otros agentes de voladura, la velocidad del aire no será menor de veinticinco metros por minuto (25 m/min).

Artículo 249.- Se tomarán todas las providencias del caso para evitar la destrucción y paralización de los ventiladores principales. Dichos ventiladores deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser instalados en casetas incombustibles y protegidas contra derrumbes, golpes, explosivos y agentes extraños. Los ventiladores en superficie, así como las instalaciones eléctricas deben contar con cercos perimétricos adecuados para evitar el acceso de personas extrañas.

Contar con otras precauciones aconsejables según las condiciones locales para protegerlas.

2. Tener, por lo menos, dos (2) fuentes independientes de energía eléctrica que, en lo posible, deberán llegar por vías diferentes.

3. Estar provistos de silenciadores para minimizar los ruidos en áreas de trabajo o en zonas con poblaciones donde puedan ocasionar perjuicios en la salud de las personas.

Artículo 250.- En casos de falla mecánica o eléctrica de los ventiladores principales, secundarios y auxiliares que atienden labores mineras en operación, éstas deben ser paralizadas y clausuradas su acceso, de forma que se impida el pase de los trabajadores y equipos móviles hasta verificar que la calidad y cantidad del aire haya vuelto a sus condiciones normales. Los trabajos de restablecimiento serán autorizados por el ingeniero supervisor.

Artículo 251.- Para los ventiladores principales con capacidades iguales o superiores a 2,831 metros cúbicos por minuto o su equivalente de 100,000 pies cúbicos por minuto, se instalarán paneles de control remoto que permitan su monitoreo de operación, su regulación a parámetros requeridos, invertir la corriente de aire en caso necesario y emitir señales de alarma en caso de paradas y disminución de velocidad.

Para el caso de ventiladores extractores de aire usado el monitoreo también comprenderá el contenido de gases de monóxido de carbono, gases nitrosos, oxígeno y temperatura en el aire circulante.

Los paneles de control contarán con baterías de respaldo que le permite seguir funcionando en caso de fallas en el suministro de energía eléctrica.

La operación de los paneles de control será realizada sólo por la supervisión autorizada.

Artículo 252.- Se efectuarán evaluaciones integrales del sistema de ventilación de una mina subterránea cada semestre y evaluaciones parciales del mismo cada vez que se produzcan comunicaciones de labores y cambios en los circuitos de aire. Controles permanentes de ventilación se efectuarán en las labores de exploración, desarrollo, preparación y explotación donde haya personal trabajando.

La evaluación integral de ventilación deberá considerar:

a) Ubicación de estaciones de control de ventilación.

b) Circuitos de aire de la mina.

c) Balance de ingresos y salidas de aire de la mina. La diferencia de caudales de aire entre los ingresos y salidas de aire no deberá exceder el diez por ciento (10%).

d) Demanda de aire de la mina, teniendo en cuenta el número de trabajadores de la guardia más numerosa, la operación de los equipos diésel, los gases originados en las voladuras y la temperatura de las labores en trabajo. La demanda de la mina será la cantidad de aire requerida para los trabajadores y la cantidad mayor resultante de comparar el aire requerido para la operación y dilución de los gases de escape de los equipos diésel, el aire requerido para diluir los gases de las voladuras y el aire requerido para mantener una temperatura del ambiente de trabajo igual o menor a 29 °C.

e) Los requerimientos de aire para los equipos diésel deberá considerar la capacidad máxima de HPs.

f) Cobertura de la demanda de aire de la mina con el aire que ingresa a la misma.

g) Cobertura de las demandas de aire en las labores de exploración, desarrollo, preparación y explotación de la mina.

h) Mediciones de Oxígeno, Dióxido de Carbono, gases tóxicos y temperatura ambiental en las vías principales de la mina y labores en operación.

i) Ubicación de ventiladores, indicando capacidad de diseño y operación.

j) Disponibilidad de las curvas de rendimiento de los ventiladores.

k) Planos de ventilación de la mina, indicando los circuitos de aire y estaciones de control, ubicación de ventiladores, puertas de ventilación, tapones y otros.

Las evaluaciones de ventilación y mediciones de la calidad del aire se harán con instrumentos adecuados y con calibración vigente para cada necesidad.

Artículo 253.- Está terminantemente prohibido el ingreso de vehículos con motores de combustión a gasolina a minas subterráneas.

Artículo 254.- En las labores mineras subterráneas donde operan equipos con motores petroleros deberá adoptarse las siguientes medidas de seguridad:

a) Los equipos deben estar diseñados para asegurar que las concentraciones de emisión de gases al ambiente de trabajo sean las mínimas posibles y las concentraciones en el ambiente de trabajo se encuentren siempre por debajo del límite de exposición ocupacional para agentes químicos.

b) La cantidad de aire circulante no será menor de tres (3) m^3/min por cada HP que desarrollen los equipos; asegurándose que las emisiones de gases en sus escapes no superen las concentraciones indicadas en los literales d) y e) subsiguientes.

c) Monitorear y registrar diariamente las concentraciones de monóxido de carbono (CO) en el escape de los equipos operando en los mismos frentes de trabajo de la mina, las que se deben encontrar por debajo de quinientos (500) partes por millón (ppm) de CO.

d) Monitorear y registrar diariamente concentraciones de dióxido de nitrógeno en el escape de las máquinas

operando en interior mina, no debiendo superar 100 partes por millón.

e) Las operaciones de los equipos a petróleo se suspenderán, prohibiendo su ingreso a labores de mina subterránea en los siguientes casos:

1. Cuando las concentraciones de monóxido de carbono (CO) y/o gases de dióxido de nitrógeno (NO_2) en el ambiente de trabajo estén por encima del límite de exposición ocupacional para agentes químicos establecidos en el ANEXO Nº 15 del presente reglamento.

2. Cuando la emisión de gases por el escape de dicha máquina exceda de quinientos (500) ppm de monóxido de carbono o de cien (100) ppm de dióxido de nitrógeno, medidos en las labores subterráneas donde desarrollen sus actividades.

f) Establecer y ejecutar programas mensuales de mantenimiento preventivo de los equipos, de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes, para reducir las emisiones de gases y material particulado (ollín) de los motores diésel.

Artículo 255.- En toda mina subterránea, donde se utilicen explosivos y equipos diésel, todos los trabajadores deberán ingresar portando en forma obligatoria respiradores auto rescatadores para la protección contra gases de monóxido de carbono. Estos respiradores serán utilizados por los trabajadores sólo en casos de emergencia individual o colectiva cuando estos gases pongan en riesgo inminente su vida, para salir de la mina o para ubicarse en una zona de aire fresco. Estos respiradores deben estar fabricados para una protección mínima de treinta (30) minutos.

Artículo 256.- En las labores mineras subterráneas donde haya liberación de gases o labores abandonadas gaseadas deberán adoptarse las siguientes medidas de seguridad:

a) Contar con equipos de ventilación forzada capaz de diluir los gases a concentraciones por debajo del límite de exposición ocupacional para agentes químicos.

b) Clausurar las labores por medio de puertas o tapones herméticos que impidan el escape de gases y señalizarlos para evitar el ingreso de personas.

Artículo 257.- La sala o estación de carguío de baterías, deberán estar bien ventiladas con un volumen suficiente de aire para prevenir la acumulación de gas hidrógeno.

La sala o estación debe tener avisos de prohibición de fumar, del uso de llamas abiertas o del desarrollo de otras actividades que pudieran crear una fuente de ignición durante la actividad de cargado de baterías.

Para el funcionamiento de la sala o estación en el subsuelo, previamente se deberá presentar a la autoridad competente la memoria descriptiva, el plano de ubicación y el plano de ventilación. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la fiscalización que realice la autoridad competente.

Subcapítulo IX
Ventilación en Minas de Carbón

Artículo 258.- En las minas de carbón, en materia de ventilación, se cumplirá lo siguiente:

a) La cantidad mínima de aire por hombre deberá ser de cuatro punto cinco metros cúbicos por minuto (4.5 m^3/min) hasta mil quinientos (1,500) metros sobre el nivel del mar. Esta proporción será aumentada de acuerdo con la escala establecida en el artículo 247 del presente reglamento.

b) Los ventiladores de presión negativa o ventiladores aspirantes para la extracción del aire de mina, así como sus tableros, controles y su sistema eléctrico, deberán ser a prueba de presencia de gases y de atmósfera explosiva.

c) Los ventiladores principales deberán operar continuamente. En caso de falla, todos los trabajadores deberán ser retirados de la mina y sólo podrán volver después de verificar que la calidad y cantidad del aire haya vuelto a sus condiciones normales.

d) Queda prohibido el empleo de ventiladores secundarios así como ventilación auxiliar aspirante.

e) Los ventiladores auxiliares impelentes para una mina de carbón deberán tener un motor eléctrico o un motor de aire comprimido apropiado. En el caso que el motor sea eléctrico, éste deberá ser colocado en corriente de aire fresco.

f) Todas las puertas de ventilación deben ser de cierre automático y a prueba de fuga de aire, prohibiéndose terminantemente el empleo del espacio entre un par de puertas como depósito de madera u otros materiales, aunque sea en forma transitoria.

Artículo 259.- Toda zona de trabajo será clasificada como “gaseada” en el caso que el gas metano de dicha zona se encuentre en concentración superior al límite de exposición ocupacional establecido en cero punto cinco por ciento (0.5%), por lo que se deberá tener en cuenta:

a) La cantidad de aire por persona será el doble de la señalada en el literal a) del artículo precedente.

b) Se analizará el aire de retorno de las zonas “gaseadas” y se determinará cada hora el contenido de metano en el ambiente de las labores correspondientes a dichas zonas.

c) En el caso de identificarse condiciones que representen un peligro potencial de explosión el personal autorizado de la mina tomará de inmediato las medidas necesarias para eliminar dicha situación.

d) En el caso del literal anterior, se evacuará de la mina a todos los trabajadores hasta que las condiciones ambientales de la mina sean normales.

Subcapítulo X
DRENAJE

Artículo 260.- El diseño del sistema de drenaje debe estar sustentado en un estudio detallado hidrogeológico e hidrológico y para su manejo se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Las aguas de filtración, perforación, riego y relleno hidráulico utilizadas en labores subterráneas deben tener canales de drenaje o cunetas, de manera que tanto el piso de las galerías de tránsito como el de los frentes de trabajo se conserven razonablemente secos.

b) Las cunetas de desagüe se construirán con preferencia cerca de uno de los límites laterales de las galerías y deberán mantenerse constantemente limpias.

c) Cuando se tenga indicios de la cercanía de una masa de agua subterránea se deberá realizar un taladro piloto de por lo menos diez (10) metros de profundidad antes de avanzar con las labores de trabajo.

d) En los piques cuyo fondo esté cubierto por agua, es obligatorio considerar:

1. En la parte baja de la dirección de la jaula, un espacio libre de acuerdo al diseño.

2. En la parte baja de la dirección del camino, un espacio libre de acuerdo al diseño, conformado por tres (3) pisos, de los cuales el último piso deberá recibir el drenaje del agua y desechos del compartimiento de la jaula a fin de bombear y realizar la limpieza sin interrumpir el servicio.

Artículo 261.- En las minas donde no exista drenaje por gravedad y que, además, la exagerada avenida de agua en determinados sectores haga presumir el peligro de inundaciones graves, se tomará las siguientes precauciones:

a) Se diseñará un sistema seguro de bombeo.

b) La estación de bombeo se diseñará e instalará con capacidad excedente a la requerida para el normal flujo de agua y en equipos dobles o triples, en forma tal que el funcionamiento de cualquiera de dichos equipos baste para evacuar la totalidad de las aguas.

c) Se construirá compuertas de presión en las inmediaciones de la estación de bombeo, en todas las vías de acceso peligroso y cerca de los lugares de donde emane el agua.

d) Cada bomba debe ser provista de motor independiente, los cuales se conectarán con fuentes de energía de circuitos independientes, que puedan funcionar alternativamente; debiéndose, en lo posible, tener un equipo auxiliar de generación eléctrica.

e) En las zonas en que puedan sobrevenir golpes de agua se colocará en lugares estratégicos diques o compuertas de presión capaces de evitar que el agua se extienda a otras zonas.

f) Las explotaciones mineras dispondrán de las instalaciones necesarias para captar la avenida de agua de, por lo menos, cuarenta y ocho (48) horas de flujo continuo.

g) Disponer de un protocolo de respuestas a emergencias, el que debe ser incluido en el Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del presente reglamento.

CAPÍTULO II
ESTÁNDARES DE LAS OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO

Subcapítulo I
Alcances

Artículo 262.- En las etapas de exploración y explotación, incluyendo la preparación y desarrollo de la mina, los titulares de actividad minera deberán cumplir con:

a) El diseño de acuerdo con las características geomecánicas del depósito considerando altura y talud de bancos, gradientes y ancho de rampas, talud de operación y talud final del tajo, ancho mínimo de bermas de seguridad, ubicación y diseño de botaderos y pilas de mineral, condiciones de tránsito de equipos y trabajadores.

b) Que las gradientes de las rampas no sean mayores al doce por ciento (12%).

c) Construir rampas o vías amplias de no menos tres (3) veces el ancho del vehículo más grande de la mina, en vías de doble sentido y no menos de dos (2) veces de ancho en vías de un solo sentido. Si la mecánica de rocas presenta terrenos incompetentes, el titular de actividad minera determinará realizar vías del ancho de la maquinaria más grande de la mina, más veinte por ciento (20%) de espacio para la cuneta.

d) Disponer de bermas de seguridad para dar pase a la maquinaria o vehículos que circulen en sentido contrario; manteniendo el sector señalizado con material reflexivo de alta intensidad, cuando el uso de la vía es permanente.

e) Construir el muro de seguridad, el que no será menor de ¾ partes de la altura de la llanta más grande de los vehículos que circulan por los caminos, rampas y/o zigzag lateralmente libres.

f) Que las carreteras se mantengan permanentemente regadas y las cunetas limpias.

g) Señalizar las vías de circulación adecuadamente con material reflexivo de alta intensidad, especialmente en las curvas.

h) Construir carreteras de alivio en las vías de circulación vehicular en superficie con pendientes mayores a doce por ciento (12%) (rampas, accesos o zigzag), diagonales a las vías existentes y ubicadas en lugares pre establecidos. Estas carreteras de alivio deben servir para ayudar a la reducción de la velocidad de la maquinaria y controlarla hasta detenerla.

Artículo 263.- Corresponde al titular de actividad minera realizar estudios sobre la geología, geomecánica, hidrología, hidrogeología y mecánica de rocas y suelos, a fin de mantener seguras y operativas las labores mineras y las instalaciones auxiliares tales como: subestaciones eléctricas, estaciones de bombeo, talleres en superficie, polvorines, bodegas, taludes altos, botaderos y otros.

Artículo 264.- La pendiente general del tajo será establecida bajo condiciones seudo estáticas asumiendo las máximas aceleraciones sísmicas y lluvias para un período de retorno de cien (100) años.

Artículo 265.- Si la explotación a cielo abierto se realizara en las proximidades de labores subterráneas, se dispondrá de los planos actualizados para ubicar dichas labores y adoptar las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 266.- Tanto para operación en mina subterránea como en tajo abierto, los botaderos de desmontes y de suelo orgánico superficial (top soil) se operarán de acuerdo a lo aprobado por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, según corresponda.

Subcapítulo II
Perforación y Voladura

Artículo 267.- En operaciones mineras a cielo abierto, para la ejecución de perforación y voladura se tendrá en consideración lo siguiente:

a) El carguío de taladros podrá hacerse tanto de día como de noche, mientras que el amarrado y el disparo sólo podrá realizarse durante el día.

El disparo será hecho a una misma hora y de preferencia al final de la guardia, siempre que dicho disparo sea de día; teniendo especial cuidado de comprobar que los trabajadores hayan sido evacuados fuera del área de disparo en un radio de seguridad de quinientos (500) metros.

b) Se indicará la hora y el lugar del disparo en carteles debidamente ubicados para conocimiento de la supervisión y trabajadores. Esta obligación podrá ser complementada con otros sistemas de comunicación.

c) En caso de presentarse circunstancias climáticas tales como: tormenta eléctrica, neblina, nevada, lluvia y otros, el titular de actividad minera deberá reprogramar el horario de carguío y actuar de acuerdo a los procedimientos específicos que hayan sido establecidos para estos casos.

d) El ingeniero supervisor de operaciones procederá a entregar la mina al responsable de la voladura con las líneas eléctricas desenergizadas, la maquinaria en lugares preestablecidos y los trabajadores evacuados a lugares seguros.

e) Antes de la ejecución del disparo se emitirá señales preventivas por diez (10) minutos con todas las sirenas activadas en forma continua hasta su finalización. Sus sonidos deben tener un alcance no menor de quinientos (500) metros. Esta obligación podrá ser complementada con otros sistemas de comunicación.

f) El ingeniero supervisor y los encargados de la voladura verificarán por última vez que toda el área haya sido evacuada, haciendo un recorrido final por la zona de los equipos e instalaciones cercanas al área del disparo.

g) Previo a la señal establecida, y con la autorización del caso, se procederá al encendido del disparo ordenando el toque continuo de las sirenas. Cuando haya pasado el peligro después de la voladura, se verificará que hayan detonado en su totalidad todos los taladros para después reabrir nuevamente el tránsito y proceder al recojo de los vigías.

h) Se verificará nuevamente el estado de los cables eléctricos, postes, aisladores y equipos para ordenar la reconexión de la energía eléctrica al tajo, siempre que estuviesen en buen estado y que el disparo no los haya afectado.

i) Cuando los disparos se realicen en lugares próximos a edificios o propiedades, el Jefe de Perforación y Voladura diseñará las mallas de perforación, profundidad del taladro y cálculo de carga, debiendo utilizar sistemas de “Voladura Controlada” de modo que el efecto de los disparos no cause daño a dichas edificaciones cercanas.

j) Se establecerá un Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS) de inspección a las labores, antes y después del disparo.

Artículo 268.- El titular de actividad minera está obligado a monitorear las vibraciones resultantes de la voladura para tomar las medidas correctivas, de ser necesario.

Artículo 269.- En función de las necesidades operativas, en salvaguarda de la salud de los trabajadores y en resguardo de los riesgos que pueda ocasionarse a los pobladores del entorno, es obligación del titular de actividad minera fijar sus horarios de disparo.

Artículo 270.- La reglamentación interna sobre voladura deberá considerar los criterios de disparo primario como voladura principal y disparo secundario como los utilizados en cachorreos, calambucos, desquinches, plastas y eliminación de tiros cortados.

Subcapítulo III
Uso de equipos

Artículo 271.- Para el uso de equipos en minería a cielo abierto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se elaborarán programas de inspecciones y mantenimiento para los equipos de perforación, carguío, transporte y equipo auxiliar.

b) La inspección de los cables de suspensión de las palas, inclusive de las uniones, debe hacerse por lo menos una vez por mes. El cable debe estar firmemente asegurado al tambor y en todo momento debe haber, por lo menos, tres (3) vueltas enteras.

c) Antes de proceder al trabajo de mantenimiento o reparaciones se asegurará que el equipo móvil se encuentre en posición correcta y segura, donde no corra peligro de ser alcanzado por desprendimiento de rocas o su deslizamiento por pendiente.

d) Para poner en operación una pala eléctrica u otro equipo impulsado por energía eléctrica, la conexión a tierra debe estar en óptimas condiciones de uso. Diariamente se inspeccionará la existencia de la posibilidad de ocurrencia de cortocircuito y los accesorios del sistema de conexión a tierra. Las partes eléctricas de las palas mecánicas, inclusive los cables de arrastre, serán inspeccionados por un electricista capacitado y autorizado.

e) El personal, al manipular los cables de arrastre, usará guantes de jebe dieléctricos o ganchos con aislantes.

f) Donde los cables cruzan vías de tránsito de vehículos se empleará puentes o protectores a nivel de superficie.

g) Para realizar movimientos de pala y cargadores frontales dentro del tajo, el operador empleará el siguiente código de señales auditivas, utilizando el claxon de su maquinaria:

1. Un (1) toque corto:	Avanzar
2. Dos (2) toques cortos:	Retroceder
3. Un (1) toque largo:	Parada de emergencia.

h) Para el traslado de palas por rampas, se dispondrá del equipo auxiliar necesario. Para este trabajo se evitará mojar la rampa. La pala y los cargadores frontales en una rampa se estacionarán orientados hacia la pared en el sentido de bajada de la rampa.

i) Para el uso nocturno de los equipos, se instalará iluminación necesaria.

j) Se interrumpirá la alimentación de energía a las líneas de cuatrocientos cuarenta (440) voltios o más cuando los equipos de perforación, palas mecánicas o cualquier equipo con estructura alta tengan necesidad de pasar por debajo de dichas líneas y hasta que tengan el espacio libre requerido por los estándares en función de dicho voltaje.

k) Se elaborará programas para identificar, prevenir, controlar la fatiga y somnolencia entre los operadores de equipos. Las causas de estos factores de riesgo deben ser identificadas, evaluadas y controladas oportunamente.

Artículo 272.- Los equipos móviles que circulen dentro de las áreas de operaciones como camiones, volquetes, moto niveladoras, tractores, cargadores frontales, camiones regadores, palas eléctricas, retroexcavadoras, entre otros, serán operados sólo por trabajadores autorizados.

Los equipos móviles de transporte de personal y carga que salen del área de operaciones serán conducidos sólo por trabajadores autorizados, debiendo contar con licencia de conducir correspondiente al tipo de equipo móvil que conducirá, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Artículo 273.- Se elaborará programas para identificar, prevenir, controlar la fatiga y somnolencia entre los operadores de equipos. Las causas de estos factores de riesgo deben ser identificadas, evaluadas y controladas oportunamente.

CAPÍTULO III
EXPLOTACIÓN DE CARBÓN

Artículo 274.- La denominación “minas de carbón” comprende las minas de carbón, propiamente dichas, y las de todo combustible mineral sólido, rigiendo para todas ellas las disposiciones del presente capítulo y de todo el presente Reglamento, en cuanto les sea aplicable. Además:

a) Los métodos de minado no deben exponer a persona alguna a riesgos causados por anchos excesivos de los tajeos, cortes transversales y entradas o métodos de recuperación de pilares inadecuados. Las dimensiones de los pilares deben ser compatibles con el control efectivo del techo y los taludes.

b) En las minas con alto contenido de materiales volátiles se contará con un trabajador experto dedicado a detectar y eliminar los riesgos en las labores. Para controlar la adherencia del polvo de carbón al piso, paredes, techo y enmaderado de las labores debe aplicarse polvo inerte y/o, en caso llegara a adherirse, extraer el polvo de carbón acumulado con toda precaución, en recipientes incombustibles.

c) Los trabajos e instalaciones se planearán de manera que se produzca la menor cantidad posible de polvo. En ningún caso se permitirá la acumulación de polvo en el piso, en el techo y en las paredes de las labores, en cantidades superiores a treinta (30) gramos por metro cúbico.

d) Se contará con trabajadores especializados y aparatos detectores-evaluadores con el fin de verificar que las concentraciones de gases y polvos se encuentren por debajo de los límites de exposición ocupacional para agentes químicos. La supervisión de los trabajadores encargados de evaluar polvos y gases será rigurosa y se prohibirá terminantemente su reemplazo, aunque sea momentáneamente, por personal ajeno a estas actividades.

e) En los casos de minas de alto contenido de materias volátiles, se cuidará de espolvorear las labores con roca pulverizada capaz de pasar por malla Nº 60. Se usará polvo de roca con contenido de sílice libre, inferior al cinco por ciento (5%). En casos excepcionales, podrá emplearse polvo conteniendo hasta quince por ciento (15%) de sílice libre. El objetivo será producir un mínimo de sesenta y cinco por ciento (65%) de incombustible. Esta cifra se aumentará en uno por ciento (1%) por cada cero punto uno por ciento (0.1%) de metano en el ambiente.

f) Es obligatorio el uso de lámparas eléctricas. Sólo en casos excepcionales podrá usarse lámparas de seguridad de combustible líquido. En tales casos, se determinará el modelo a emplearse. Se prohíbe terminantemente que los trabajadores lleven dichas lámparas a sus hogares.

g) Cualquier trabajador de la mina cuya lámpara de seguridad para alumbrado sufra algún desperfecto está obligado a apagarla inmediatamente y dar cuenta de tal situación al supervisor respectivo. Lo dispuesto en el párrafo anterior también rige para las lámparas grisú métricas.

h) Las instalaciones estacionarias de alumbrado y los conductores de fuerza eléctrica estarán completamente aislados y protegidos para evitar la formación de chispas y cortocircuitos.

i) Queda prohibida la introducción a la mina de fósforos u otras sustancias que puedan constituir fuente de ignición involuntaria o deliberada.

j) Está prohibido el uso de locomotoras de troley o cualquier otra maquinaria eléctrica susceptible de producir chispas o cortocircuito.

k) Está prohibido el uso de motores de explosión en las labores subterráneas, salvo los motores con características adecuadas para esta clase de labores.

l) En el uso de explosivos se considerará lo siguiente:

1. Emplear explosivos, agentes de voladura, detonadores o cualquier otro dispositivo o material

relacionado a la voladura para efectuar los disparos, que se harán cuando se tenga la certeza de que la concentración de metano está por debajo del límite de exposición ocupacional para agentes químicos establecido y que el peligro potencial de explosión por polvo de carbón ha sido neutralizado.

2. No emplear más de medio (0.5) kilogramo de explosivo de seguridad para cada taladro de cinco (5) pies. El taco con que se rellena el último tramo de los taladros será de material incombustible, no debiendo usarse de manera alguna polvo de carbón.

3. No iniciar voladuras empleando guía de seguridad. Debe utilizarse espoletas eléctricas con detonadores adecuados.

4. Tomar todas las precauciones para poner a todos los trabajadores fuera del alcance de posibles incendios, explosiones o gases causados por los disparos.

Después de cada disparo es obligatorio efectuar evaluaciones de la calidad del aire en la zona de disparo para determinar las concentraciones de gases peligrosos. Se evaluará, además, la presencia de polvo en el ambiente, techo, paredes, piso y enmaderados, tomándose las precauciones del caso, anotándose todas estas operaciones en un libro de registro especial y en los planos de avance diario.

CAPÍTULO IV
EXPLOTACIÓN EN PLACERES

Artículo 275.- Para la explotación de placeres aluviales de "terrazas altas" y morrénicas, semi consolidados a consolidados, se aplicará las normas para la explotación a cielo abierto, contenidas en el Subcapítulo I del Capítulo II, del presente Título.

Artículo 276.- En las tolvas y canales prefabricados donde se beneficia el mineral, las carretillas, cargadores frontales y/o retroexcavadoras deben cumplir con las normas de seguridad expuestas en el rubro de explotación a cielo abierto contenidas en el Subcapítulo I del Capítulo II del presente Título.

CAPÍTULO V
ACCESO Y VÍAS DE ESCAPE

Artículo 277.- En las bocaminas, piques, chimeneas e inclinados de minas subterráneas y en operaciones a cielo abierto, se debe observar las siguientes condiciones de seguridad, en lo que corresponda:

a) Los caminos peatonales exteriores que conduzcan a la labor minera deberán ser amplios y seguros con gradientes menores a veinte (20).

b) Toda mina subterránea debe tener, por lo menos, dos (2) vías de acceso a la superficie, separadas entre sí, como mínimo, por treinta (30) metros o comunicadas a una mina vecina. Estas vías deberán mantenerse en buen estado y debidamente señalizadas para ser utilizadas como escape en casos de emergencia.

Se exceptúa de esta condición lo siguiente: los pozos y socavones en proceso de comunicación, labores hechas con fines de exploración o desarrollo y las minas que tengan sus trabajos a menos de cincuenta (50) metros de profundidad y cuya extensión horizontal sea menor de doscientos (200) metros alrededor del pozo de acceso.

c) Estar protegidos con puertas con sus respectivos candados, barandas, parrillas, entre otros, para evitar la caída de trabajadores o materiales.

d) En el caso que la labor minera estuviera paralizada temporal o definitivamente, deberá estar clausurada con tapones y otros que impidan el ingreso de personas.

e) Los inclinados con pendiente superior al veinticinco por ciento (25%) tendrán su suelo tallado en escalones y se instalará pasamanos para facilitar el tránsito del trabajador.

f) Cuando entre dos (2) o más minas subterráneas exista una labor de comunicación que fue hecha de mutuo acuerdo entre los titulares de actividad minera, no se podrá sellar o clausurar esa labor sino con el consentimiento de ambos.

g) Los pasos a nivel, caminos peatonales elevados, rampas elevadas y gradas deben ser construidos sólidamente con barandas apropiadas y conservadas en buenas condiciones. Se colocará rodapiés cuando sea necesario.

h) En los caminos peatonales donde se requiera que trabajadores caminen a lo largo de fajas elevadas se construirá barandas de seguridad apropiadas. Los caminos peatonales inclinados deben de ser de tipo antideslizante.

i) La luz vertical encima de los pasos de escalera debe tener un mínimo de dos punto diez (2.10) metros o, en su defecto, se ubicará letreros de advertencia o dispositivos similares para indicar una luz vertical inadecuada.

j) Se construirá pasos a nivel donde sea necesario cruzar fajas transportadoras. Las fajas en movimiento sólo deben cruzarse en los puntos designados.

CAPÍTULO VI
EXPLOSIVOS

Subcapítulo I
Actividades Diversas

Artículo 278.- Para el empleo de explosivos, accesorios y agentes de voladura en la actividad indicadas en los literales a) y b) del artículo 2 del presente reglamento, los titulares de actividad minera deberán contar con el Certificado de Operación Minera (COM) vigente cuando sean considerados usuarios permanentes y con la opinión favorable de la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, según corresponda, en caso de ser considerados usuarios eventuales, a fin de inscribirse en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

Artículo 279.- Los polvorines deberán construirse de acuerdo con la legislación sobre control de explosivos de uso civil vigente y deberán contar con la licencia de funcionamiento de la SUCAMEC.

Artículo 280.- Cuando no existan accidentes naturales del terreno que se interpongan entre los polvorines y las instalaciones o zonas transitadas, se construirá cerca de dichos depósitos muros o terraplenes de material adecuado que garanticen la defensa de dichas instalaciones o zonas. Los muros no tendrán menos de sesenta (60) centímetros de ancho en su parte superior y su altura será tal que siempre resulten interceptados por toda línea trazada desde la parte superior del polvorín hasta la cúspide de los edificios por proteger o hasta un punto situado a tres (3) metros de altura sobre las carreteras o líneas férreas.

Artículo 281.- Para los polvorines principales y auxiliares subterráneos y para los polvorines superficiales, se deberá cumplir lo siguiente:

a) Ubicación: deben estar alejados y aislados de la zona de trabajo y en lugares tales que, en caso de explosión, no afecten las instalaciones superficiales ni subterráneas.

b) Condición: estar instalados en lugares secos y bien ventilados de manera que la temperatura y humedad se mantenga dentro de los límites adecuados para la buena conservación de los explosivos, accesorios y agentes de voladura almacenados.

c) Área: estar construidos en roca compacta. De no ser así, deben estar correctamente sostenidos o construidos de acuerdo a un diseño previamente autorizado por la SUCAMEC.

d) Ventilación: estará dotado de ventilación natural. De no ser así, ventilación forzada.

e) Capacidad de almacenaje: adecuada para la cantidad proyectada de explosivos requeridos.

f) Accesos: contar con doble puerta de fierro.

g) Piso: de concreto o de otro material incombustible.

h) Vías de escape: contar con una vía libre, como mínimo, para el escape de los gases a la superficie.

i) Estarán protegidos interior y exteriormente contra incendios y contarán con extintores de polvo químico seco para combatir amagos de incendio, dentro y fuera de los polvorines.

j) La puerta debe estar siempre cerrada con llave y solamente se permitirá el ingreso de trabajadores autorizados y con las debidas precauciones.

k) Las instalaciones eléctricas deben estar entubadas y los interruptores serán a prueba de chispa.

l) Colocar dispositivos de descarga de electricidad estática para el uso del personal que ingrese a los polvorines.

Subcapítulo II
Almacenamiento

Artículo 282.- Los explosivos deben almacenarse en polvorines o depósitos especiales, superficiales o subterráneos, dedicados exclusivamente a este objeto.

Artículo 283.- La dinamita u otros explosivos, agentes de voladura, fulminantes y otros accesorios, se almacenarán en depósitos diferentes. Dichos depósitos estarán marcados con carteles gráficos y letreros visibles con la indicación: "Peligro Explosivos". Queda terminantemente prohibido almacenar en dichos depósitos cualquier otro material. Sin embargo, se deberá tener en cuenta las recomendaciones de los fabricantes sobre la compatibilidad de algunos accesorios y agentes de voladura.

Artículo 284.- Los polvorines auxiliares subterráneos cumplirán, además, con lo siguiente:

a) No deberán contener una cantidad de explosivos mayor que la necesaria para veinticuatro (24) horas de trabajo.

b) Estar ubicados fuera de las vías de tránsito del personal y a una distancia de las instalaciones subterráneas no inferior a diez (10) metros en línea recta.

Artículo 285.- Para el almacenamiento de explosivos y sus accesorios se considerará lo siguiente:

a) Advertencia: se almacenará los explosivos solamente en los polvorines.

b) Responsabilidad: se asignará una persona, debidamente capacitada, responsable del control físico y de la administración de la existencia de los explosivos.

c) Envases: serán almacenados en sus propios envases. Después de emplearlos, los envases serán destruidos.

d) Altura: uno punto ochenta (1.80) metros será la altura máxima de apilamiento. Cuando el apilamiento se haga desde el suelo, los pisos de los polvorines deberán ser entablados empleándose madera con tratamiento ignífugo. En caso que no necesitara ser recubierto, el almacenamiento podrá hacerse en anaqueles de madera con tratamiento ignífugo y espaciados según las dimensiones de las cajas.

e) Disposición: las cajas o envases de los explosivos encartuchados (dinamitas y/o emulsiones) se almacenarán mostrando las etiquetas con la característica de contenido, de tal forma que los cartuchos se encuentren con su eje mayor en posición horizontal.

f) Separación: las cajas o envases almacenados mantendrán ochenta (80) centímetros de separación con la pared más próxima.

g) Antigüedad: en la atención de salida de explosivos, se dará preferencia a los de ingreso más antiguo.

h) Pararrayos: todo polvorín de superficie debe tener la instalación de captores de rayos o terminales captores de rayos instalados de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

i) Avisos: se exhibirá avisos dando a conocer, entre otros, lo siguiente:

1. No abrir las cajas de explosivos en el interior.
2. No fumar.
3. No emplear lámparas a llama o linternas a pila, sin aislamiento de seguridad.
4. No almacenar productos inflamables en el interior o en las proximidades.
5. No emplear herramientas metálicas que produzcan chispas.
6. No dejar ingresar al trabajador no autorizado.
7. Mantener buen orden y limpieza.

Artículo 286.- Las zonas alrededor de los polvorines superficiales deben estar libres de pasto seco, arbustos, desperdicios, árboles y cualquier material combustible hasta una distancia no menor de diez (10) metros.

Subcapítulo III
Transporte

Artículo 287.- El transporte de los explosivos en la unidad de producción deberá cumplir con lo siguiente:

a) Se realizará en los envases originales en perfecto estado de conservación.

b) Se prohíbe transportar en el mismo vehículo y en forma simultánea, detonadores y otros accesorios de voladura con explosivos.

c) Los vehículos utilizados para el transporte de explosivos dentro de las instalaciones minero - metalúrgicas estarán en perfecto estado de funcionamiento, serán de construcción sólida, llevarán letreros con la palabra "explosivos", se mantendrán limpios y libres de materiales inflamables. El material explosivo se debe ubicar en la tolva del vehículo, la que estará recubierta interiormente con madera, previamente tratada con material ignífugo, y provista de barandas suficientemente altas para evitar caídas accidentales. Los vehículos antes referidos estarán, además, provistos de, por lo menos, dos (2) extintores de incendio de polvo químico seco multipropósito. Se cuidará, también, de no sobrecargar los vehículos, no hacer paradas innecesarias ni transitar por zonas muy frecuentadas.

d) Cuando se transporta explosivos en el interior de las minas, los vehículos deberán tener todas las condiciones de seguridad del caso, debiendo destinarse exclusivamente a esta tarea.

La velocidad no será mayor de diez (10) kilómetros por hora y se establecerá previamente el derecho de vía libre. Estará prohibido transportar explosivos en general sobre locomotoras o carros mineros. Para transportar explosivos se podrá utilizar carros mineros adecuados como plataformas especiales, con piso y paredes de madera con material ignífugo. El carro minero adecuado a plataforma para el transporte de explosivos estará separado de la locomotora, como mínimo, por otro carro vacío.

e) En minas subterráneas, el transporte de explosivos desde los polvorines a los frentes de trabajo se hará en recipientes independientes y en cantidades estrictamente necesarias para su utilización inmediata. En caso de que el trabajador transporte el explosivo, el peso no podrá exceder de veinticinco (25) kilogramos.

f) El trabajador responsable del traslado deberá ser especializado y conocedor de todas las precauciones pertinentes en el manipuleo de sustancias explosivas, respetando una distancia mínima de diez (10) metros de trabajador a trabajador.

g) Durante el transporte de sustancias explosivas, tanto en superficie como en el interior de la mina, únicamente los trabajadores encargados de su manipuleo podrán ocupar el vehículo con los explosivos. Está prohibida la presencia de otros pasajeros.

h) Se dará instrucciones para obligar al personal que transporta explosivos a hacerlo con la máxima precaución evitando choques, rozamientos, chispas y demás causas posibles de accidentes.

i) Al completar el traslado de explosivos se cuidará de dejar los vehículos completamente limpios y libres de residuos.

j) El sistema eléctrico del equipo de transporte deberá ser a prueba de chispas y su carrocería debe estar conectada a tierra mediante una cadena de arrastre o un sistema de seguridad certificado para este fin. La posibilidad de chispas por rozamiento será eliminada aplicando al vehículo un revestimiento interno de aluminio, cobre, goma o madera impregnada de material ignífugo.

En lo posible, el trayecto no deberá incluir cruce con instalaciones de alta tensión ni ejecutarse con riesgo de tempestad eléctrica.

k) Para el transporte con locomotoras eléctricas, los vagones deberán: estar cubiertos, hallarse revestidos en su interior de material aislante de la electricidad y estar claramente identificados, indicando su contenido. El vagón de explosivos estará separado de la locomotora

por, al menos, un carro vacío, fuera del alcance de los elementos de contacto con la línea de fuerza (troley). No se podrá transportar en el mismo vagón, material explosivo y accesorios.

l) La operación de carga y descarga se efectuará solamente de día, evitando hacerlo ante la presencia de tormentas o cuando el motor de vehículo está encendido.

m) No está permitido el transporte de explosivos sobre equipos mineros tales como: palas, cargadores frontales, scooptrams, camionetas y locomotoras.

Subcapítulo IV
Manipuleo

Artículo 288.- La utilización y manipuleo de los explosivos se hará por trabajadores especializados, responsables y debidamente designados y autorizados conforme a la legislación vigente sobre uso de explosivos y conexos. Además, se cumplirá con las siguientes disposiciones:

a) Es prohibido abrir los cajones o cajas de explosivos utilizando herramientas metálicas. Sólo podrá utilizarse para estos efectos martillos y cuñas de madera.

b) Se tendrá especial cuidado de utilizar materiales explosivos de buena calidad y en perfecto estado de conservación.

c) En caso de encontrar dinamita congelada, exudada, mojada o deteriorada se comunicará en el acto al personal especializado para la destrucción inmediata de dicho material, quedando prohibido su uso.

d) Es prohibido el uso, para cualquier objeto, de las cajas de madera o de cartón, papeles u otros envoltorios que hayan contenido explosivos.

e) Llevar un control estricto del consumo de explosivos. Al transportar explosivos para una tanda de perforación se cuidará de limitar la cantidad para evitar poner en peligro las labores vecinas, así como las sustracciones y el almacenamiento en los lugares de trabajo de los explosivos sobrantes.

Artículo 289.- Los explosivos malogrados de cualquier naturaleza así como las cajas, papeles y demás envoltorios que se utiliza en el embalaje de explosivos serán destruidos. Para su destrucción debe considerarse los ANEXOS Nº 34 y Nº 35, además de cumplir lo siguiente:

a) La destrucción deberá hacerse sólo por trabajadores especialmente entrenados en este aspecto.

b) Los fulminantes corrientes y la mecha armada que se encuentran deteriorados o inservibles deberán ser destruidos.

c) No se destruirá más de cien (100) unidades simultáneamente.

d) Para destruirlos se hará un agujero de unos cincuenta centímetros (50 cm) de profundidad en el cual se colocará los fulminantes tapándolos con tierra no muy apretada o con arena.

e) El disparo se hará por medio de una mecha armada, tomando todas las precauciones necesarias para este tipo de trabajo.

f) Por ningún motivo se arrojará los fulminantes malogrados a las masas de agua.

Subcapítulo V
Agentes de Voladura

Artículo 290.- Son agentes de voladura el ANFO, las emulsiones no sensibilizadas ni potenciadas y similares.

Los agentes de voladura podrán utilizarse en minas metálicas y no metálicas, en explotaciones a cielo abierto y subterráneo con exclusión de las minas de carbón, en las que está absolutamente prohibido el uso de tales agentes de voladura.

El titular de actividad minera verificará las condiciones de seguridad durante su almacenamiento, preparación, transporte, manipuleo y uso.

Artículo 291.- El almacenamiento, transporte y uso de los agentes de voladura estará bajo la supervisión de un personal competente, experimentado y autorizado.

Para el caso de ANFO se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Almacenamiento:

a) El ANFO envasado en cualquiera de los tipos de envase debe ser colocado en anaqueles de madera con tratamiento ignífugo que permitan la libre circulación del aire y de los trabajadores entre anaqueles y alrededor de éstos.

b) El ANFO envasado se almacenará con explosivos compatibles, manteniendo distancias apropiadas para asegurar flujos de aire en circulación.

c) Siendo las mezclas de ANFO muy inflamables serán tratadas como explosivos y almacenadas en depósitos secos bien ventilados con las mismas precauciones que éstos.

d) No se permitirá que ingresen al lugar de almacenamiento trabajadores no autorizados. El local estará bien ventilado y se prohibirá que fumen o utilicen fósforos o cualquier artículo de llama abierta dentro de él.

2. Transporte:

Para el transporte de ANFO se aplicará los dispositivos previstos en las leyes y reglamentos vigentes para el transporte de explosivos.

3. Usos:

a) El uso de ANFO en minas subterráneas requerirá la aprobación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la unidad minera, de conformidad a los requisitos establecidos en el ANEXO 36.

La copia del Acta aprobada será remitida a la autoridad competente para su fiscalización, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de su aprobación. La autoridad competente realizará la fiscalización correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la copia del Acta de aprobación del uso de ANFO.

b) Podrá usarse en taladros húmedos sólo si se encuentra envasado en cartuchos herméticos.

c) Deberá usarse un cebo adecuado para asegurar el inicio de la detonación de la columna de ANFO a su velocidad régimen de detonación. Se usará una guía impermeable para defenderla del combustible líquido que pueda exudar el ANFO.

d) En los frentes ciegos es obligatorio usar ventiladores. Se deberá regar el material roto antes de su remoción.

e) Antes de efectuar el encendido de los tiros deberá retirarse todo tipo de maquinaria y equipo.

f) Se autorizará el ingreso de personal una vez comprobada que las concentraciones de los gases de la voladura en el ambiente se encuentren dentro de sus límites de exposición ocupacional.

g) En el caso de los tiros fallados de ANFO que no puedan ser detonados, los taladros pueden ser lavados con agua a presión usando tubos de plástico.

h) No cabe aprobación para el uso de ANFO o sus mezclas si el titular de actividad minera no ha cumplido con el requisito previo de capacitar a los trabajadores.

i) Está prohibido efectuar mezclas extraordinarias de prueba en las labores subterráneas.

j) Todo equipo neumático y de presión de aire usado para el carguío atacado del ANFO en los taladros debe tener sus propias conexiones a tierra en perfecto estado para descargar la electricidad estática que pudiera generarse.

k) Para los fines del literal anterior no se usará tuberías de aire, de agua, rieles, ni el sistema de puesta a tierra permanente.

l) Cuando se use equipo de carguío montado sobre un carro y rieles, éste será aislado y conectado a tierra por conductor separado y eficiente.

m) Los tubos de carga serán hechos de material plástico de alta resistencia a la abrasión, rotura y de alta capacidad dieléctrica.

n) Los tubos de carga deben ser por lo menos de setenta (70) centímetros más largos que los taladros a cargar.

o) No están permitidos los tubos de metal, ni tampoco los de plástico que generen electricidad estática en el carguío de ANFO.

p) Cuando sean detectadas corrientes eléctricas subsidiarias o electricidad estática, se paralizará la operación de carga hasta que dicha situación sea remediada.

CAPÍTULO VII
TRANSPORTE, CARGA, ACARREO Y DESCARGA

Subcapítulo I
Minería Subterránea

Artículo 292.- Para carga, acarreo y descarga subterránea, el titular de actividad minera cumplirá lo siguiente:

a) Establecerá los estándares de acarreo subterráneo, así como las funciones de los operadores, autorizaciones y manuales de manejo.
b) En las galerías o socavones de acarreo en donde existan cruces y desvíos de vías, se colocará avisos luminosos o semáforos en ambos extremos.
c) Los pozos o chimeneas que concurran en las galerías de acarreo deberán ser abiertas fuera del eje de las galerías y estar protegidos para evitar la caída de personas o materiales.
d) Los accesos de las galerías a los inclinados deberán estar protegidos igual que las estaciones de pique con su respectiva iluminación y señalización para evitar accidentes debido a caídas de personas, materiales o maquinaria minera.
e) La abertura de los elementos de la parrilla en los echaderos convencionales de mineral y desmonte estarán colocados con una separación no mayor de veinte (20) centímetros. Para caso de echaderos donde se usa equipos de carga de bajo perfil, las parrillas deberán ser ubicadas con una separación no mayor de cincuenta (50) centímetros.

Artículo 293.- Para carga, acarreo y descarga en labores donde se utilice rieles, el titular de actividad minera cumplirá lo siguiente:

a) Las locomotoras y automotores estarán provistos de faros delanteros y posteriores, frenos y bocina; además de señales portátiles o dispositivos de material altamente reflexivo de color rojo en el último carro del convoy.
b) Las dimensiones de los rieles, así como sus empalmes y soportes, se ajustarán a las especificaciones de fábrica dadas a esa clase de material para el peso y velocidad de los vehículos que transitan sobre ellos.
c) En las labores de acarreo con locomotoras se dejará un espacio no menor de setenta (70) centímetros entre los puntos más salientes de los vehículos, cuando menos a uno de los costados de la galería, para permitir la circulación del personal.
d) La pendiente máxima permisible en las galerías y demás labores horizontales en donde haya que utilizar acarreo mecánico sobre rieles será de seis por mil (6 x 1000).
e) Los enganches de los carros en planos inclinados deberán tener sistemas de engrapes adecuados para evitar que puedan desprenderse durante la marcha.
f) Durante la limpieza del mineral derribado se deberá usar siempre los estribos de las palas mecánicas.
g) Se tomará las precauciones de seguridad necesarias para evitar que los carros o vagonetas puedan trasladarse más allá del límite fijado, colocando barreras delante de dicho límite.
h) Cuando por las galerías se realice el tránsito mecanizado de vagonetas, se establecerá refugios a distancias no mayores de cincuenta (50) metros. Estos refugios tendrán dimensiones mínimas de un (1) metro de ancho por un (1) metro de profundidad y uno punto ochenta (1.80) metros de altura y se conservarán siempre libres de materiales y de escombros.
i) El cable de troley en las instalaciones subterráneas estará instalado de manera tal que quede perfectamente aislado de todo material combustible y con los dispositivos de seguridad convenientes al caso.
Los cables de troley deberán estar instalados a una altura no menor de uno punto ochenta (1.80) metros sobre los rieles y estarán protegidos en las zonas de circulación intensa de trabajadores para evitar contactos con ellos o con las herramientas.
j) La velocidad máxima de las locomotoras en interior mina no debe ser mayor de diez (10) kilómetros por hora. En túneles y socavones principales, se permitirá velocidades mayores, sustentados en un informe técnico elaborado por el titular de actividad minera, sujeto a fiscalización por la autoridad competente.

Artículo 294.- El motorista, antes de iniciar su trabajo, debe verificar el estado correcto de funcionamiento de la locomotora y que sus herramientas de trabajo como barretillas, estrobo de cable de acero, sapa encarriladora, cuñas, entre otros, se encuentren en buen estado. Además, debe cumplir con lo siguiente:

a) Para mover el convoy se regirán por las siguientes señales de silbato:

Un (1) toque:	Parar el convoy
Dos (2) toques:	Acercarse al punto de toque
Tres (3) toques:	Alejarse del punto de toque
Cuatro (4) toques:	Reducir la velocidad.

b) Con la luz de lámpara de mina, se utilizará las siguientes señales:

Mover de pared a pared en forma horizontal:	Parar el convoy
Mover subiendo y bajando en forma vertical:	Acercarse hacia la señal
Darle vueltas en círculo:	Alejarse de la señal
Tapar y destapar la luz:	Reducir la velocidad

El motorista debe repetir las señales para dar a conocer que las ha comprendido.

Artículo 295.- Para la extracción del mineral roto, en labores mineras donde no se utilicen rieles, deberá cumplirse con lo siguiente:

a) La maquinaria de bajo perfil para la remoción del material derribado deberá tener protector guarda cabezas sólido y resistente a las posibles caídas de roca. Además, deberá estar provista de cabina climatizada, de luces delanteras, posteriores, bocinas y extintor adecuados.Se asignará vehículos escolta a las máquinas de bajo perfil, incluyendo jumbo, para su traslado en superficie.
b) No se permitirá el ingreso a subsuelo a los equipos cuya emisión de gases y humos estén provocando concentraciones por encima de los límites de exposición ocupacional para agentes químicos, establecidos en el ANEXO Nº 15 e inciso e) del artículo 254 del presente reglamento.
c) Los echaderos deben tener un muro de seguridad de ochenta (80) centímetros de altura y parrillas con una gradiente máxima de seis por ciento (6%) así como una adecuada iluminación. Los muros de contención deben mantenerse limpios.
d) Los cruces, cambios y vías de tangentes largas deberán usar un sistema de señales y semáforos para prevenir accidentes de tránsito.
e) En toda instalación subterránea, la distancia mínima que se dejará entre el punto más sobresaliente de una máquina cualquiera y el techo o paredes será de un (1) metro.
f) No está permitido transportar personal sobre carga de mineral o desmonte, sobre los estribos u otros espacios. En la cabina se transportará sólo el número reglamentario de personal.

Subcapítulo II
El Pique y el Castillo

Artículo 296.- El pique construido para el transporte de carga o personal, debe:

a) Ser diseñado sobre la base de estudios geológicos, geomecánicos e hidrogeológicos.
b) Ser construido de acuerdo al diseño y sostenido con materiales no degradables que soporten el esfuerzo producido.

c) Tener guías de recorrido de las jaulas o baldes.
d) Tener suficiente espacio en profundidad que exceda la distancia de parada de la jaula o balde a su máxima velocidad.
e) Tener sus compartimientos debidamente separados por una barrera sólida y resistente.
f) El collar y las estaciones deben tener puertas que cierren su acceso.
g) Para efectos de reparación o cambio de baldes o jaulas, el pique debe estar provisto de dispositivos llamados "sillas" para sostener dichos elementos.
h) En laboreo de piques, se colocará obligatoriamente guarda cabezas o sombreros de seguridad. En las reparaciones de tolvas, piques o chimeneas se empleará tapones debidamente construidos.

Artículo 297.- El castillo instalado en superficie o en subsuelo debe:

a) Ser diseñado de acuerdo a los criterios y normas técnicas actuales, cuyos planos serán elaborados por profesionales especializados en la materia.
b) Ser construido de acuerdo al diseño con una estructura que soporte el esfuerzo de la carga a transportarse.
c) Tener la suficiente elevación, la misma que debe ser dos (2) veces la distancia de parada de la jaula o balde a su máxima velocidad.

Artículo 298.- El código de señales que se detalla a continuación será de uso obligatorio en todas las minas y se colocará mediante avisos en la casa de winche y en cada nivel.

- Un (1) toque corto de timbre: para parar cuando la jaula está en movimiento.
- Un (1) toque corto de timbre: para izar cuando la jaula esté detenida.
- Un (1) toque largo de timbre: para parar la jaula cuando el timbrero o winchero no ha entendido o se ha equivocado la señal emitida.
- Dos (2) toques cortos de timbre: para bajar lentamente.
- Tres (3) toques cortos de timbre: señal preventiva de que va a moverse personal y subir lentamente.
- Cuatro (4) toques cortos de timbre: Señal de que se va a disparar, cuando se está profundizando un pique. El winchero debe responder a esta señal, subiendo o bajando unos metros la jaula; y debe mantenerse alerta hasta que se haya completado el disparo.Cinco (5) toques cortos de timbre: señales particulares de cada mina.
- Nueve (9) toques cortos de timbre: señal de peligro en caso de incendio o algún desastre (derrumbe, inundaciones, y otros).

Artículo 299.- En relación con los sistemas de frenos y embragues:

a) Todo winche debe estar provisto de un sistema de frenos que debe:

1. Detener y sostener la jaula o balde cuando el winche esté trabajando a su máxima carga y velocidad.
2. Estar conectado, por lo menos uno de los sistemas, directamente al tambor y ser aplicado automáticamente cuando en forma intempestiva se corte la energía eléctrica o cuando la presión del sistema hidráulico o neumático haya bajado a menos de lo normal.
3. Disponer de un sistema de levas giratorias conectado al eje del tambor del winche y de un dispositivo de peso adicional para aplicar mayor fuerza a los frenos, si la jaula o el balde sobrepasen sus límites de velocidad normal. El control de dicho dispositivo de emergencia debe estar instalado al alcance del operador del winche.

b) El sistema de embrague del winche debe estar conectado con el sistema de frenos, de modo que:

1. Los embragues puedan ser desacoplados solamente cuando los frenos estén aplicados totalmente.
2. Los embragues deben estar completamente engranados para que el freno del tambor pueda ser soltado.
3. El freno actúe automáticamente cuando el embrague se desacople desengranado.
4. El operador perciba mediante señales que el embrague está engranado o desengranado.

c) Para el transporte de mineral, la velocidad puede ser mayor en función de la profundidad del pique y las especificaciones del fabricante.

Artículo 300.- Con respecto al tambor, su relación con el cable y el enrollamiento:

a) Los canales del tambor deben alojar exactamente al cable.
b) Las pestañas del tambor deben tener suficiente altura y resistencia.
c) El enrollamiento del cable debe efectuarse en forma suave, sin golpes, una capa sobre otra, hasta un máximo de tres (3) si la superficie del tambor tiene canales helicoidales, en espiral o no tiene canales y hasta cuatro (4) capas si tiene canales de resina. En ningún caso debe tener más de tres (3) vueltas muertas de cable.
d) La relación del diámetro del tambor al diámetro del cable debe ser:

1. Igual o mayor que:

- 60 a 1 cuando el diámetro nominal del cable es 25.4 mm o menos.
- 80 a 1 cuando el diámetro nominal del cable es más de 25.4 mm.

2. Cuando el winche es usado en profundización de pique o trabajos preliminares, el radio entre el diámetro del tambor y el diámetro del cable será igual o mayor que:

- 48 a 1 cuando el diámetro nominal del cable es de 25.4 mm o menos.
- 60 a 1 cuando el diámetro nominal del cable es más de 25.4 mm.

3. Cuando se trate de un winche de fricción, el diámetro del tambor y el diámetro del cable deben ser igual o mayor que:

- 80 a 1 para cables tipo Flattened Strand.
- 100 a 1 para cables tipo Locked Coil.

Subcapítulo III
Cables

Artículo 301.- Los cables de las jaulas utilizadas para el transporte de los trabajadores deben ser cambiados cada tres (3) años o cuando exista un deterioro prematuro. Dichos cables deben tener las siguientes características:

a) Una carga de rotura siete (7) veces mayor que la carga de trabajo.
b) Ser de una sola pieza, siendo prohibido usar cables empatados.
c) Deberán ser revisados por los menos una (1) vez a la semana y ser lubricados por lo menos dos (2) veces al mes.
d) El extremo del cable utilizado en el amarre mencionado en el artículo anterior será cortado por lo menos cada cuatro (4) meses.
e) En ningún caso los cables guías y los cables tractores podrán tener un coeficiente de seguridad inferior a cinco (5).

Artículo 302.- En todas las minas se llevará un registro especial relativo a los cables, en el que se consignará:

a) Fecha de colocación y cambio de cada cable.
b) Diámetro, número de hilos, trenzado y longitud al comenzar a usarse.
c) Carga de rotura garantizada por el fabricante y demás normas técnicas.

d) Dimensiones de los trozos que se recorte, indicando si son del extremo del tambor o de la jaula y fecha de estos recortes.
e) Número de hilos rotos en todo el cable y en la sección de dos (2) metros donde haya más roturas.
f) Cuanta anomalía se observe, tales como dobleces, irregularidades en las espiras, disminución de sección, alargamientos extraordinarios, oxidación, entre otros.

Artículo 303.- Ningún cable de izaje se usará en un pique cuando ocurra uno de los siguientes defectos:

a) Que la resistencia existente haya disminuido a menos del noventa por ciento (90%) de la original.
b) Que la sección de un segmento de cable de prueba haya disminuido a menos del sesenta por ciento (60%) de la sección original cuando sea sometido a un máximo de tracción.
c) Que el número de hilos rotos en el tramo de dos (2) metros donde haya más roturas exceda del diez por ciento (10%) de la cantidad total de hilos.
d) Que exista una corrosión acentuada.
e) Que la tasa de alargamiento de un cable de izaje que trabaja por fricción comience a mostrar un rápido incremento sobre el alargamiento observado durante su trabajo normal.
f) Que exista aplastamiento o flexión brusca en cualquier punto de su longitud.

Artículo 304.- Todo cable de izaje debe pasar por una prueba de laboratorio en períodos que no excedan de seis (6) meses de uso, sometiéndose a un esfuerzo de rotura señalado por el fabricante. Para dichas pruebas se cortará porciones de cable del extremo del balde o jaula en una longitud mínima de dos punto cincuenta (2.50) metros, atando cuidadosamente los extremos de la porción del cable cortado.
Artículo 305.- Los cables de izaje utilizados en piques mineros deberán ser inspeccionados en toda su longitud utilizando equipos electromagnéticos, a intervalos que no excedan los seis (6) meses. Los cables de contrapeso y los cables guía a los de fricción deberán ser igualmente inspeccionados con el equipo electromagnético dentro de los doce (12) meses de puesto en servicio y luego a intervalos que no excedan de ocho (8) meses. La fecha y los resultados obtenidos en dichas inspecciones serán anotados en el Libro de Registro de Cables de Izaje.
Artículo 306.- Ningún cable será utilizado en izaje minero si ha sido empalmado o ha sido volteado, cambiando la ubicación de sus extremos, o cuando su resistencia a la carga de rotura haya disminuido en:

- 10% en cualquier tramo de un cable de varios torones.
- 15% en cualquier tramo de un cable de un solo torón.
- 25% en cualquier tramo de un cable guía o fricción.

El cable será cambiado, cuando:

1. El número de hilos rotos en cualquier tramo exceda del tres por ciento (3%) del total.
2. El técnico de las pruebas electromagnéticas lo recomiende.
3. Haya sufrido aplastamiento o flexión brusca en cualquier punto de su longitud.
4. La sección del cable, sometido a su máxima carga, haya disminuido a menos del setenta por ciento (70%) de su sección original.
5. Los exámenes físico eléctricos y de laboratorio no garantizan su operatividad.
6. Exista un deterioro prematuro.

El factor de seguridad de carga de rotura/carga de trabajo de los cables utilizados en minería será:

1. Siete (7) cuando el cable se usa para el transporte de personal.
2. Cinco (5) cuando el cable se usa para el transporte de mineral o materiales.
3. Cinco (5) para los cables de polea de fricción.
4. Siete (7) para los cables de cola o contrapeso.
5. Cinco (5) para los cables guía.

Subcapítulo IV
Uso de Echaderos y Tolvas de Mineral

Artículo 307.- Cuando se realice trabajos en chutes y tolvas, se deberá tener presente las siguientes medidas de seguridad:

a) Los caminos, escaleras, peldaños y descansos deben mantenerse en buen estado de conservación.
b) Todos los echaderos de mineral y desmonte deben tener sus parrillas de protección.
c) El tabique que separa el echadero del camino debe estar sólidamente construido sin ninguna abertura.
d) El motorista, al cargar los carros mineros, debe tomar las siguientes precauciones:

1. Ubicarse siempre al costado de los chutes, parado sobre una plataforma segura.
2. No debe pararse al borde del carro minero.
3. Usar la barretilla siempre al costado de su cuerpo.

e) En el caso de chutes y echadero con material campaneado:

1. No desatorar inundando el buzón con agua.
2. No ingresar al interior del chute y echadero.
3. Desatorar usando las ventanas del tabique o colocando plastas con listones y/o tubos de hierro empatados hasta alcanzar el tope de la carga.
4. Todo trabajo de desatoro de chutes y echadero con material campaneado debe hacerse con presencia de un ingeniero supervisor y en uso del PETAR.
5. Durante el desatoro y carguío de mineral o desmonte de los chutes y echaderos se impedirá la presencia de personal en las cercanías del área de trabajo.

Artículo 308.- En las tolvas o echaderos subterráneos que se construye para almacenar temporalmente el mineral para su posterior izaje o extracción a superficie, debe cumplirse con lo siguiente:

a) Construir las chimeneas en rocas competentes y resistentes a deterioros por efectos de golpes de caída libre o presencia de mineral abrasivo o material erosionante.
b) En echaderos principales, construir tolvas fuera del eje de la chimenea, a la cual se unirá por un codo cercano no mayor de diez (10) a quince (15) metros de altura desde el piso de la galería, para evitar golpes directos y deterioros prematuros, y conectado a una ventana que servirá para desatorar la chimenea en caso de campaneos.
c) Inspeccionar, como mínimo una vez a la semana, el estado de conservación de las tolvas.
d) Construir compuertas sólidas, de preferencia metálicas, accionadas con dispositivos mecánicos y, si fuera necesario, con paneles a control remoto.

Subcapítulo V
Minería a Cielo Abierto

Artículo 309.- Las grandes rocas deben ser rotas antes de ser cargadas, ya que podrían poner en peligro a los trabajadores o afectar la estabilidad del equipo móvil. El equipo móvil utilizado para el acarreo del material minado debe ser cargado de una manera tal que se minimice el derrame que pueda crear un peligro a los trabajadores.
Artículo 310.- Los equipos y suministros deben ser cargados, transportados y descargados de una manera tal que no creen peligro a los trabajadores debido a la caída o movimiento del equipo o suministros.
Artículo 311.- Son aplicables para la actividad minera a cielo abierto los artículos del presente Capítulo en lo que corresponda.

Subcapítulo VI
Diseño, Instalación y Mantenimiento de Ferrocarriles

Artículo 312.- Las plataformas y todos los elementos de las vías de ferrocarril deben ser diseñados, instalados y mantenidos para proveer una operación segura,

consistentes con las velocidades y tipo de acarreo utilizado.

Artículo 313.- Los cambios deben ser instalados de manera tal que provean suficiente espacio a los "brequeros" y evite que éstos entren en contacto con los trenes en movimiento.

Artículo 314.- Los cruces de ferrocarril deben señalizarse con letreros de advertencia o colocando tranqueras cuando los trenes pasan, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, sus modificatorias o norma que lo sustituya.

CAPÍTULO VIII
OPERACIONES EN CONCESIONES DE BENEFICIO

Subcapítulo I
Ventilación

Artículo 315.- En los ambientes de trabajo de las plantas de beneficio, laboratorios y otros, las concentraciones de polvo ambiental y gases no deberán superar los límites de exposición ocupacional, asegurándose que los sistemas de control instalados se encuentren en buenas condiciones de operatividad y mantenimiento de acuerdo a recomendaciones de los fabricantes.

Artículo 316.- Si la ventilación en las plantas de beneficio no es óptima por medios naturales, se utilizará sistemas de ventilación, previo estudio de capacidad y rendimiento.

Artículo 317.- En las etapas de operaciones y procesos de beneficio de minerales, en los que pudieran generarse partículas en suspensión, por la rotura y sequedad del mineral, se deberán emplear colectores de polvo (cámaras de filtros de manga, lavadores y otros), campanas extractoras y atomizadores de agua en los puntos de descarga de las fajas transportadoras, chancadoras, zarandas y otros; así como el riego adecuado en los patios de almacenamiento de concentrados.

Subcapítulo II
Plantas Concentradoras

Artículo 318.- El titular de actividad minera está obligado a elaborar e implementar el cumplimiento de los estándares, procedimientos y prácticas para un trabajo preventivo y eficiente que normen las actividades que se realiza en una planta concentradora: desde la alimentación de gruesos hasta el despacho de concentrados y depósito de relaves; comprendiendo, según el caso, la carga y descarga de tolvas, trabajos en alimentadores, operaciones en chutes, chancado y molienda, clasificación, acondicionamiento, flotación, espesamiento, filtración, secado, gravimetría, separación magnética, disposición de relaves, transporte en fajas, cambio de blindajes de chancadoras y molinos, manipulación de reactivos, operación de grúas-puente, trabajos en laboratorio metalúrgico y químico, manejo de soluciones calientes, ácidas y alcalinas, almacenamiento de productos, operaciones mecánicas, eléctricas, neumáticas, hidráulicas y control de contaminantes en general. La mención de estas actividades es meramente enunciativa y no taxativa.

Artículo 319.- En los trabajos de reparación, mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones que se use en las actividades descritas en el artículo anterior, se permitirá el ingreso de trabajadores, previa autorización escrita otorgada por el responsable, sólo si se hubieran tomado las siguientes precauciones:

a) Que se desarrolle y se discuta el procedimiento en función al trabajo realizado.

b) Que se planifique y se programe la ejecución del trabajo.

c) Que se aísle con cintas y/o conos la zona de trabajo y se coloque avisos en los accesos o entradas.

d) Que se verifique que la carga y descarga de material estén paralizadas y se coloque señales de advertencia y barreras que prevengan el peligro.

e) Que el personal esté usando el EPP correspondiente y arnés de seguridad con cables nuevos, de resistencia comprobada y una longitud del cable del arnés de uno punto dos (1.2) metros desde la argolla que sujeta al trabajador al gancho del cable de vida.

f) Que el inicio de los trabajos de mantenimiento o reparación sean ejecutados asegurándose que el fluido eléctrico se encuentre fuera de servicio y que se utilice el sistema de candado y tarjetas de seguridad (Lock Out - Tag Out)

g) Que se verifique se hayan bloqueado y señalizado otros tipos de energía presentes antes del inicio de los trabajos de mantenimiento o reparación, como son las energías mecánicas, neumáticas, hidráulicas, térmicas, radioactivas y otras.

h) Que se verifique que las áreas con espacios confinados han sido atendidas cumpliendo con los procedimientos para trabajos de alto riesgo.

Artículo 320.- Toda máquina, equipo y sistema operacional que posea partes móviles o que provoquen la caída de material deberá contar con guardas de protección adecuadas. Estos dispositivos deberán evitar el contacto del cuerpo humano con elementos móviles tales como fajas transportadoras, polines, poleas, rodillos, engranajes, volantes, bielas, ejes, correas, tornillo sin fin y otros, los cuales deben ser identificados, inventariados y señalizados.

Estará prohibido el inicio de operación de maquinarias y equipos que no cuenten con estas guardas de protección.

Artículo 321.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de personal a las tolvas de acumulación de mineral u otros materiales durante su operación.

Artículo 322.- Para las plantas concentradoras rigen las disposiciones del artículo 329 del presente reglamento, relativas a los depósitos de concentrados, en lo que sea aplicable. Respecto al transporte de concentrados de minerales, deberán sujetarse a lo establecido por el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, sus modificatorias o norma que lo sustituya.

Artículo 323.- Los depósitos de relaves, pads, pilas de lixiviación y botaderos de desmontes deberán construirse y operarse de acuerdo al expediente técnico, así como a sus autorizaciones de construcción y funcionamiento otorgadas por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, según corresponda, debiéndose controlar los parámetros de diseño (condiciones geométricas y parámetros operativos) aprobados.

Para la operación de los depósitos de relaves, pads, pilas de lixiviación y depósitos de desmonte (botaderos), el titular de actividad minera está obligado a contar permanentemente con supervisión profesional a cargo de un ingeniero especializado y con experiencia en geotecnia.

Subcapítulo III
Transporte por Mineroducto y en Fajas Transportadoras

Artículo 324.- En las concesiones de transporte de concentrados a través de mineroductos, se implementará programas de supervisión y mantenimiento, sistemas de control de monitoreo de operación, de monitoreos topográficos, de verificación de puntos de control de presiones, de control periódico de desgaste del ducto y el protocolo de respuesta a emergencias.

Artículo 325.- En las concesiones de transporte de concentrados en fajas transportadoras se implementará programas de supervisión y mantenimiento, sistemas de control de monitoreo de operación, de monitoreos topográficos, de iluminación, de ventilación, de ruido, de polvo, de comunicación y de drenaje; instalaciones eléctricas, motores y sistemas contra incendio.

Subcapítulo IV
Instalaciones Pirometalúrgicas (Fundiciones, Refinerías y Otros)

Artículo 326.- El titular de actividad minera está obligado a preparar los estándares, procedimientos y

prácticas para un trabajo preventivo y eficiente que normen las actividades que se realiza en una fundición y sus instalaciones, aplicable a cada proceso unitario realizado en el complejo metalúrgico, desde la alimentación hasta el despacho de productos finales y disposición de desechos; comprendiendo, según el caso, la descarga y manipuleo de concentrados, tostación, fusión, conversión, refinación a fuego, tratamiento de escorias y de fundentes, preparación de camas, carga de hornos, carguío del metal fundido (mata o escorias), operación de grúas-puente, disposición de escorias, soplado, muestreo, planta de oxígeno, laboratorios químico y metalúrgico, limpieza y reparación de hornos, generación y liberación de calor, ruido, iluminación, generación y liberación de agentes químicos, control de contaminantes en general y emergencias.

Se incluyen en las instalaciones metalúrgicas a las plantas de refinación de oro, cobre y otros.

Para las plantas pirometalúrgicas rigen las disposiciones del Subcapítulo II de este Capítulo, relativas a plantas concentradoras, en lo que sea aplicable.

Artículo 327.- Para el trabajo en fundiciones se tendrá presente las siguientes disposiciones:

a) En todos los hornos se cuidará que el cierre de las puertas se haga de un modo hermético para evitar en lo posible la fuga de gases o de humos nocivos al ambiente.

b) En todos los lugares en que haya desprendimiento o que se produzcan polvos, gases o humos, se colocará campanas extractoras para evitar que dichas sustancias contaminen el ambiente de trabajo.

c) En los lugares en que haya hornos, tostadoras, calcinadoras, quemadores, convertidores, sublimadores o cualquier otro reactor pirometalúrgico susceptible de producir emanaciones de gases tóxicos o desprendimiento de polvos nocivos se dispondrá, además de las campanas extractoras, sistemas de control que impidan la concentración peligrosa de tales sustancias por encima de los límites de exposición ocupacional que señala el ANEXO N° 15.

d) Los dispositivos empleados para el control de contaminantes, como ceniceros, chimeneas y cualquier otro conducto de humos, gases y polvos, serán limpiados con métodos preestablecidos por el titular de actividad minera, evitando la exposición de los trabajadores a dichos contaminantes.

e) La descarga de los hornos y los conductores de metal fundido, cualquiera que sea su naturaleza, deberán estar protegidos en forma que impida cualquier desborde y toda salpicadura peligrosa que implique un riesgo de accidente.

f) Las reparaciones de importancia que se haga en los hornos, ductos y otras instalaciones estarán siempre supervisadas por el ingeniero supervisor del área.

g) Se colocará avisos de alerta y sistemas de alarma en los diferentes pisos de un horno para mantener prevenidos a los trabajadores acerca de toda situación peligrosa.

h) Debe existir sistemas de escaleras desde el piso hasta el tope del horno, las que estarán provistas de descansos y no tendrán una inclinación mayor de cincuenta (50) grados. Si fueran verticales, se usará un sistema protector contra caídas. Cada tramo de la escalera no será mayor de seis (6) metros verticales.

i) El almacenamiento de carbón se hará en lugares distantes a no menos de cincuenta (50) metros de las instalaciones, disponiendo de agua o de otros sistemas para apagar posibles incendios.

Subcapítulo V
Plantas Hidrometalúrgicas (Lixiviación) y Electrometalúrgicas (Electrólisis)

Artículo 328.- Para las plantas hidrometalúrgicas y electrometalúrgicas rigen las disposiciones de los Subcapítulos II y IV anteriores relativas a plantas concentradoras y pirometalúrgicas, en lo que sea aplicable, además de las siguientes disposiciones:

a) Tener los dispositivos necesarios para impedir que se concentren en la atmósfera gases nocivos por encima de los límites de Exposición Ocupacional para Agentes Químicos establecidos en el ANEXO Nº 15.

b) Tomar las medidas indispensables para evitar los efectos de desbordes o salpicaduras y fugas de soluciones tóxicas, líquidos cáusticos y ácidos, proporcionándose a los trabajadores los EPP que requieran, de conformidad con el IPERC.

c) Proveer de barandas y/o mallas de resguardo en la parte superior de las tinas, espesadores, cubas y otros en donde se deposite y trate líquidos o pulpas, de manera tal que se impida la caída de trabajadores en ellas. En el caso de las pozas de lixiviación, éstas deberán contar con cercos perimétricos.

d) Colocar carteles gráficos y letreros, indicando el peligro de estos recipientes y las precauciones que debe tomarse para impedir accidentes.

e) Colocar en los lugares en que se deposite o vierta soluciones acuosas transparentes e incoloras carteles gráficos y letreros indicando el peligro de beberlas, haciéndose además advertencias e instrucciones a los trabajadores sobre el particular.

Subcapítulo VI
Depósitos de Concentrados, Carbón Activado y Refinados

Artículo 329.- Respecto a prácticas de almacenamiento, transporte y manipuleo, el titular de actividad minera deberá establecer las siguientes medidas de prevención de riesgos:

a) Contar con pisos impermeabilizados o lozas de concreto de alta resistencia, muros reforzados, casetas, oficinas, servicios higiénicos y duchas.

b) Las pilas de distintos concentrados deberán estar protegidas con cobertores de polipropileno.

c) Controlar la humedad de las rumas de concentrados mediante aspersores, en forma permanente, a fin de no generar material particulado. El rango de humedad de los concentrados apilados deberá estar entre seis por ciento (6%) y nueve por ciento (9%).

d) Los concentrados que requieran mezclarse deberán contener una humedad controlada, que permita su manipuleo y evite la emisión de polvos fugitivos.

e) Las paredes perimetrales que delimitan la propiedad del depósito deberán tener una altura mínima de cinco (5) metros.

f) Las paredes donde el concentrado ejerza presión lateral directa deberán ser de concreto armado.

g) Apilar el concentrado hasta una altura menor a un (1) metro de la altura máxima de las paredes que lo limitan.

h) En los lugares donde el viento ejerza una acción mecánica sobre los concentrados, sobre las paredes se deberá colocar cortavientos de dos (2) metros de altura como mínimo, con un ángulo de cuarenta y cinco (45) en el extremo, hacia el lado interior del depósito.

i) Instalar en la(s) puerta(s) del depósito un(os) sistema(s) de lavado con agua a presión para toldos, tolva, vagones y neumáticos de los camiones antes de su salida. Asimismo, se deberá construir pozas de decantación para recuperación de finos.

j) Las aguas de lavado de vehículos y de lluvias captadas en los depósitos de concentrados no serán descargadas directamente a cursos de agua, sino deberán ser tratadas, evaporadas o recicladas.

k) Recuperar los concentrados remanentes mediante un sistema de barrido y aspirado mecanizado que permita dejar limpia la plataforma, las vías de acceso y los pisos del depósito.

l) En caso de existir comedores o áreas destinadas para el consumo de alimentos en los depósitos de concentrados, éstos deberán situarse de tal manera que los trabajadores puedan acceder a ellos desde los vestuarios, sin atravesar las zonas de trabajo.

m) Disponer un recambio de ropa diario, de forma tal que se mantenga al trabajador aseado desde el inicio de su jornada laboral.

n) El personal operativo designado al manejo de concentrados tendrá que utilizar de manera obligatoria los EPP correspondientes.

o) Deben contar con un manual de procedimientos y PETS relacionados con el sistema de depósitos de concentrados y refinados.

p) Muestrear las concentraciones de polvo generadas por la carga y descarga de los concentrados. El registro de dichos muestreos será presentado a la autoridad competente cuando lo solicite.

Artículo 330.- Los depósitos en los que se almacene y/o se manipule concentrados de mineral y que se encuentren ubicados cerca de o en zona portuaria, deberán contar con techos y paredes, así como sistemas de control que evite las emisiones de material particulado de concentrados al ambiente exterior.

Se efectuarán muestreos diarios de plomo al interior de los depósitos de concentrados. Las concentraciones del plomo no deberán superar el Límite de Exposición Ocupacional de 0.05 miligramos por metro cúbico de aire.

Los depósitos de concentrados deberán sujetarse a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1048 que precisa el almacenamiento de concentrados de minerales en depósitos ubicados fuera de las áreas de las operaciones mineras.

Artículo 331.- Los depósitos de carbón activado y residuos del proceso de adsorción-desorción y refinación darán cumplimiento a las disposiciones de almacenamiento, transporte y manipuleo contemplados en el artículo 329, en lo que corresponda.

CAPÍTULO IX
CONTROL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Subcapítulo I
Etiquetas y Hojas de Datos de Seguridad de Sustancias y Materiales HDSM (MSDS)

Artículo 332.- El titular de actividad minera se asegurará de que todas las sustancias químicas cuenten con etiquetas que identifiquen el producto y los peligros.

Artículo 333.- Es obligación del titular de actividad minera mantener un archivo central de las HDSM (MSDS), las que serán puestas a disposición de los trabajadores para que éstos se familiaricen con la información que contienen para cada sustancia y material que manipulan.

Artículo 334.- El titular de actividad minera deberá preparar el Listado Base de Sustancias y/o Materiales Utilizados en las Operaciones Mineras y que pudieran considerarse de riesgo potencial para la salud, seguridad y ambiente de trabajo.

Las sustancias y/o materiales que a continuación se presentan, constituyen un listado inicial al cual se podrá ir añadiendo otras sustancias, según sea determinado por el titular de actividad minera, luego del análisis de riesgo correspondiente:

1. Ácido sulfúrico
2. Cal viva
3. Cianuro
4. Combustibles para motores y lubricantes
5. Hidróxido de sodio
6. Mercurio
7. Peróxido de hidrógeno
8. Otros

Artículo 335.- En todo lugar donde se almacena, manipula y utiliza materiales peligrosos, se deberá contar, además de los botiquines indicados en el artículo 159 del presente reglamento, con los materiales, insumos e instalaciones como duchas y lavaojos indicados en las hojas de datos de seguridad HDSM para su uso de primeros auxilios.

Artículo 336.- Cuando se utilice lámparas de carburo de calcio, éstas deberán ser distribuidas a los trabajadores en la superficie de las minas.

Artículo 337.- Las sustancias y/o materiales peligrosos deben ser almacenados en depósitos o contenedores de acuerdo a las normas nacionales e internacionales. Tales contenedores deben etiquetarse apropiadamente.

Subcapítulo II
Uso de Cianuro

Artículo 338.- En el proceso de cianuración de oro, plata y otros elementos metálicos, los trabajadores deberán usar el EPP adecuado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones, sin que ello signifique exceder los Límites de Exposición Ocupacional para Agentes Químicos establecidos en el ANEXO Nº 15.

a) Evitar inhalar polvos o gases de cianuro.

b) Efectuar el manipuleo de soluciones de cianuro en áreas bien ventiladas, usando guantes de látex y gafas protectoras.

c) No ingerir alimentos ni fumar cuando se trabaja con cianuro.

d) No transportar ni almacenar cianuro junto con alimentos o bebidas.

e) Evitar el contacto del cianuro con ácidos o sales ácidas ya que puede generar ácido cianhídrico gaseoso que es muy venenoso.

f) Agregar hidróxido de sodio (soda cáustica) u otro compuesto alcalino al agua al preparar una solución de cianuro de sodio o potasio, para evitar la formación de ácido cianhídrico (HCN) al estado de gas venenoso.

g) Llevar un estricto control del PH en las plantas de cianuración para evitar la formación de ácido cianhídrico (HCN).

h) Cercar los pozos de solución de cianuro y los pozos de soluciones residuales para el reciclaje, con la finalidad de evitar el acceso de personas o animales.

i) Neutralizar de inmediato los derrames de soluciones de cianuro, utilizando hipoclorito y/o peróxido de hidrógeno, así como limpiarlos con solución alcalina.

j) Depositar los residuos del proceso de cianuración en áreas impermeabilizadas con geosintéticos para evitar la contaminación de los acuíferos, hasta su degradación natural.

k) Para el abandono de residuos de cianuración se debe proceder a su encapsulado y recubrimiento posterior con desmontes o material estéril, los mismos que deberán quedar cubiertos con tierra y su subsiguiente reforestación.

l) Para casos de envenenamiento con cianuro o para los primeros auxilios de la intoxicación, el tratamiento antídoto será lo dispuesto por el médico de salud ocupacional, además se dispondrá de un equipo para vías aéreas que cuente con balón de oxígeno que permita un flujo de oxígeno de diez (10) a quince (15) litros por minuto, bolsa de resucitación y mascarilla de oxígeno con bolsa reservorio.

m) Almacenar el cianuro solo, en su embalaje bien cerrado y dentro de un almacén seco y bien ventilado.

n) Trabajar acompañado y disponer de un equipo de comunicación. Nunca trabajar solo en áreas donde se manipula cianuro.

o) Prohibir el ingreso al personal no autorizado en áreas donde se manipula cianuro.

Artículo 339.- La comercialización, almacenamiento y uso del cianuro estarán sujetos a la Ley Nº 29023, Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro, a las Normas Reglamentarias para la actividad minera de la Ley Nº 29023, Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro, aprobadas por Decreto Supremo N° 045-2013-EM, y sus modificatorias o las normas que los sustituyan.

Subcapítulo III
El Mercurio como subproducto en la Recuperación de Oro

Artículo 340.- En el proceso de recuperación de oro, cuando el mercurio sale como subproducto, se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Es responsabilidad de todos los trabajadores involucrados en su manipuleo, almacenamiento y transporte, cumplir con las normas nacionales e internacionales establecidas al respecto.

b) Reportar y limpiar de inmediato todo derrame, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

c) Los bidones, frascos y botellas que contengan este producto deben ser etiquetados y almacenados en lugares frescos lejos de los rayos solares, calor o donde la congelación es posible, manteniéndose herméticamente cerrados y nunca junto a productos incompatibles como ácidos fuertes.

d) Usar una adecuada ventilación para asegurarse de que los niveles de mercurio sean mantenidos debajo de los límites máximos permisibles.

e) Tanto los supervisores como los trabajadores a su cargo deben vigilar cualquier cambio en su salud como personalidad, pérdida de peso u otros síntomas de sobre exposición al mercurio.

f) Brindar la capacitación a todos los trabajadores que manipulan este material poniendo énfasis en el uso del EPP adecuado y el control de derrames o fugas no controladas.

CAPÍTULO X
PLANOS Y MAPAS

Artículo 341.- En toda mina subterránea deberá mantenerse al día, un juego de planos en coordenadas UTM WGS 84 que comprenda:

a) Un plano general de superficie en el que se muestre la ubicación de las instalaciones, bocaminas, campamentos, vías de acceso y circulación.

b) Un plano general de labores mineras a escala adecuada en el que estén indicados los pozos, galerías, chimeneas, salas de máquinas, entre otros.

c) Plano general de explotación y en sección longitudinal de las labores.

d) Plano de detalle de instalaciones subterráneas como piques, estaciones, cámaras de bomba, a escala no mayor de uno (1) en cien (100).

e) Plano de almacenamiento de relaves y otros desechos.

f) Plano del sistema contra incendios como redes de agua, grifos y ubicación de los extintores en mina, planta, talleres, oficinas y otros lugares.

g) Plano de instalación de relleno hidráulico.

Artículo 342.- En los lugares donde se utilice como medios de transporte cable carriles, planos inclinados, líneas Decauville, ferrocarriles, entre otros, se tendrá los siguientes planos a escala conveniente:

a) Plano de instalación
b) Detalles de construcción
c) Perfiles longitudinales y transversales
d) Estaciones

Artículo 343.- En la explotación a tajo abierto y placeres se llevará al día los siguientes planos en coordenadas UTM WGS 84, a escala conveniente:

a) Plano general de explotación y en sección longitudinal de las labores

b) Plano de almacenamiento de relaves y otros desechos

c) Plano del sistema contra incendios como redes de agua, grifos y ubicación de los extintores en mina, planta, talleres, oficinas y otros lugares

Artículo 344.- En toda planta de beneficio, talleres y otros componentes, existirán los siguientes planos en coordenadas UTM WGS 84 a escala conveniente:

a) Plano general
b) Planos de distribución de combustible y gases
c) Planos de drenaje
d) Planos del sistema contra incendios

Artículo 345.- Todas las instalaciones de agua, desagüe, relleno hidráulico y electricidad deberán contar con sus planos y secciones a escala conveniente, que permitan ejecutar fácilmente labores de mantenimiento, reparación, modificación o ampliación de los sistemas.

CAPÍTULO XI
SISTEMA DE BLOQUEO Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 346.- El titular de actividad minera debe identificar las diferentes fuentes de energía eléctrica, neumática, hidráulica, mecánica, química y térmica durante las actividades de construcción, montaje, procesos de operación, mantenimiento, limpieza, ajustes, emergencias y otros, y está en la obligación de establecer estándares y procedimientos para su bloqueo y señalización, a fin de evitar accidentes de trabajo por el accionamiento involuntario de equipos por la energía residual o el arranque involuntario de equipos y maquinarias por parte de los trabajadores. Todo equipo o maquinaria que exige bloqueo para las actividades señaladas debe ser señalizado, de manera que se alerte sobre la prohibición de trabajo sin el bloqueo.

Artículo 347.- Todo equipo y/o maquinaria, válvula, interruptor y otros, deben permitir la instalación de candados y tarjetas de seguridad (Lock Out – Tag Out).

Artículo 348.- Los bloqueos deben aislar la fuente principal de energía y no los circuitos o sistemas de control.

Artículo 349.- Los sistemas de suministro de energía eléctrica deben ser operados por personas autorizadas por el responsable del área eléctrica del titular de actividad minera.

Artículo 350.- Antes de realizar algún trabajo en cualquier equipo debe efectuarse la prueba de verificación de energía residual y tomar todo tipo de precauciones para tener la certeza que las tareas se realicen con seguridad.

Artículo 351.- El equipo en el cual se realice el trabajo debe bloquearse hasta que el trabajo esté terminado.

CAPÍTULO XII
ILUMINACIÓN

Artículo 352.- Todas las estructuras superficiales, pasillos, gradas, escaleras, paneles de interruptores, zonas de carga y descarga y áreas de trabajo deberán contar con iluminación apropiada.

Artículo 353.- El titular de actividad minera está obligado a proporcionar iluminación individual adecuada a los trabajadores que por razones de trabajo la requieran.

Artículo 354.- Es obligación del titular de actividad minera que las lámparas a emplearse estén en perfecto estado de funcionamiento y protección debiendo garantizar una intensidad luminosa mayor o igual a dos mil quinientos (2,500) lux a uno punto dos (1.2) metros de distancia en interior mina durante toda la guardia, con un mínimo de doce (12) horas continuas de uso.

Artículo 355.- Es obligación del titular de actividad minera colocar luces apropiadas que se conservará encendidas al menos cuando haya personal en el interior de las minas en los siguientes lugares: estaciones de transporte vertical y horizontal, estación de bombeo, sala de tornos o cabrestante, tolvas y lugares principales, bodegas, depósitos, talleres, intersecciones importantes de galerías y demás instalaciones subterráneas que tengan el carácter de permanente o que sean causa potencial de accidentes.

Artículo 356.- Las salas de máquinas estarán suficientemente iluminadas para que pueda distinguirse claramente los diversos componentes de las máquinas allí instaladas.

El nivel de iluminación será de doscientos (200) lux. Se evitará el uso de fluorescentes allí donde se tenga máquinas con movimiento rotatorio.

Artículo 357.- Los canales, zanjas, pozas, cochas, depósitos de relaves, pasillos, gradas y vías de tránsito de trabajadores y materiales estarán iluminados en toda su longitud con niveles no menores de trescientos (300) lux. Adicionalmente, estarán protegidos con barandas y/o mallas para evitar caídas de trabajadores.

Artículo 358.- Todos los lugares de trabajo y, en general, los espacios interiores de los establecimientos, estarán provistos de iluminación artificial cuando la natural sea insuficiente.

La iluminación artificial tendrá una intensidad uniforme y adecuada, y distribuida de tal manera que cada máquina, equipo, banco de trabajo o lugar donde se efectúe alguna labor estén separados en concordancia con los niveles de iluminación señalados y, en todo caso, que no proyecten sombras o produzcan deslumbramiento o lesión a la vista de los trabajadores, u originen apreciable cambio de temperatura.

La iluminación de los diferentes lugares de los

establecimientos estará de acuerdo con el ANEXO Nº 37 (Niveles de Iluminación).

Artículo 359.- La iluminación natural se hará a través de tragaluces, ventanas, techos o paredes de materiales que permitan el paso de la luz, procurando que dicha iluminación sea uniforme. Será obligatorio un sistema regular de limpieza de los elementos que permiten el paso de la luz natural a fin de asegurar su nitidez.

TÍTULO QUINTO
GESTIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

CAPÍTULO I
ELECTRICIDAD

Artículo 360.- Las instalaciones eléctricas y actividades relacionadas a ellas, deben cumplir con las normas establecidas en el Código Nacional de Electricidad, en la norma técnica "Uso de la Electricidad en Minas", aprobada por Resolución Ministerial Nº 308-2001-EM/VME, y en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM-DM, sus modificaciones y aquellas normas que los sustituyan, así como las demás disposiciones legales vigentes.

Las instalaciones, operaciones y mantenimiento de equipos y/o herramientas eléctricas empleados en trabajos mineros deberán ajustarse a lo dispuesto en el párrafo anterior, al presente reglamento y a las normas y procedimientos elaborados por cada titular de actividad minera, los que deben considerar, entre otros, lo siguiente:

a) El titular de actividad minera comunicará a la autoridad competente la instalación y uso de energía eléctrica en sus ampliaciones, reforzamientos y/o renovaciones y operaciones, incluyendo información sobre potencia instalada, tensión, tipo de corriente; justificando con la respectiva documentación y planos su distribución tanto en superficie como en el subsuelo, para la inspección o fiscalización que corresponda.

b) Todos los trabajos en instalaciones eléctricas deben llevarse a cabo con trabajadores especializados y en circuitos previamente desenergizados y contar con planos o diagramas que mostrarán información actualizada que ayude a identificar y operar el sistema eléctrico.

c) Las instalaciones eléctricas deben disponer de los sistemas de protección requeridos de acuerdo a sus características de operación y mantenimiento, cumpliendo con las reglas del Código Nacional de Electricidad y normas complementarias emitidas por las autoridades competentes.

d) Antes de iniciar cualquier trabajo de mantenimiento y reparación de equipos o circuitos eléctricos, se procederá a desenergizarlo y descargarlo bloqueando su reconexión. Si en un sólo circuito existe la necesidad de hacer varios trabajos, cada trabajador o cada jefe responsable colocará su candado y tarjeta; los cuales serán retirados sucesivamente al término del trabajo. Antes de la reconexión de la energía, el área debe quedar limpia de herramientas, materiales y desperdicios. Además, todas las maquinarias deben tener puestas sus respectivas guardas, salvo las excepciones indicadas por el Código Nacional de Electricidad o Norma DGE específica.

e) El primer trabajador que coloca su candado de seguridad, antes de iniciar el trabajo de reparación o mantenimiento, deberá comprobar que el circuito y los equipos estén desenergizados. El candado de seguridad será retirado por el mismo trabajador que lo colocó, estando prohibido encargar esta tarea a otro trabajador.

Se exhibirá, donde sea requerido, los siguientes avisos con instrucciones y advertencias que cumplan estándares del código de colores y señales del presente reglamento:

1. Que prohíban a toda persona no autorizada ingresar a los locales especialmente destinados a contener equipos o instalaciones eléctricas energizadas.

2. Que prohíban a trabajadores no autorizados operar o intervenir los aparatos eléctricos o cualquier elemento de la instalación.

3. Que indiquen instrucciones a seguir en casos de incendio en los recintos en que se encuentren aparatos e instalaciones eléctricas.

4. Que señalen la manera de prestar primeros auxilios a los trabajadores que entren en contacto con conductores y equipo energizados.

5. Que indiquen el teléfono del área responsable para notificar acontecimientos de emergencia de orden eléctrico.

6. Que diga: "PELIGRO ELÉCTRICO", debidamente iluminado, colocado en toda maquinaria o equipo eléctrico que represente riesgo eléctrico.

7. Que indiquen el lugar donde existan cables y equipos eléctricos enterrados.

f) Los interruptores principales de energía deberán estar protegidos y rotulados para mostrar las unidades que controlan. El acceso a estos interruptores y a todo equipo estacionario debe ser amplio, libre y limpio. Los pisos de las áreas donde existan paneles e interruptores de control deberán ser de madera seca u otro material no conductor.

Las vallas o cercos de metal que rodean a los transformadores y dispositivos de distribución deberán ser conectados a tierra, debiendo ser probados inmediatamente después de la instalación, reparación o modificación y en forma regular cada año.

Cada titular de actividad minera llevará un registro, mínimo una vez al año o cuando las variaciones climatológicas lo ameriten en el transcurso del año, de las mediciones de resistencia de las tomas de puesta a tierra, para presentarlos a los supervisores, inspectores y fiscalizadores de la autoridad competente.

g) Los fusibles no serán quitados o colocados manualmente en un circuito de media o baja tensión: se hará uso de portafusibles de colocación o extracción.

h) Los cables rastreadores de los equipos móviles deberán ser fijados a las máquinas en forma tal que los protejan contra daños y evite tensión en las conexiones. Los cables rastreadores de repuesto deberán ser almacenados en botes de cables, en carretes montados en el equipo u otras formas que los protejan de daños mecánicos.

i) Las instalaciones eléctricas deberán disponer de un sistema de protección integral contra sobretensiones, cumpliendo con las reglas del Código Nacional de Electricidad y como complemento aplicar las normas de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) y en ausencia de ellas las de la National Fire Protection Association (NFPA).

j) Los dispositivos de maniobra y protección e instrumentos de control tales como interruptores, medidores y otros deben estar protegidos en tableros con los grados de protección IP e IK y otros requisitos según las exigencias del entorno de instalación, operación y mantenimiento.

El circuito de distribución eléctrica en el interior de la mina debe contar con los dispositivos equipos de maniobra que le permita desenergizar o energizar los diferentes alimentadores, circuitos derivados o ambos, proporcionando la seguridad y confiabilidad requeridas en los trabajos de operación, mantenimiento, reparación o instalación.

k) Las subestaciones eléctricas deben ubicarse fuera del eje de las galerías principales, en cruceros especialmente preparados para este fin, los mismos que tendrán iluminación no menor de trescientos (300) lux, puerta, candado, señalización de seguridad, avisos y estarán equipados con los dispositivos necesarios para efectuar maniobras seguras de desconexión, reconexión y contra incendio.

l) Todas las subestaciones eléctricas deben contar con aparatos operativos contra incendio.

m) La instalación, operación y mantenimiento de la red de distribución de energía eléctrica a subestaciones, transformadores a través de líneas de media y baja tensión, casetas para la operación de equipos eléctricos, debe efectuarse de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes y los estándares, normas y procedimientos de cada unidad de producción y el Código Nacional de Electricidad.

n) La instalación de los cables de distribución eléctrica cumplirán con las reglas del Código Nacional de Electricidad.

Artículo 361.- En cuanto a las instalaciones eléctricas en polvorines, la distribución y utilización de corriente eléctrica, se deberán adecuar a lo siguiente:

a) Todo equipo eléctrico en lugares de almacenamiento de explosivos o detonadores será adecuado para cumplir con los requerimientos correspondientes a la clasificación Clase II, División 2, de lugares peligrosos del Código Nacional de Electricidad.

b) Los polvorines en superficie estarán ubicados, como mínimo, a sesenta (60) metros de las líneas eléctricas aéreas y cien (100) metros de las subestaciones eléctricas.

c) Entre un transformador mayor que quince (15) kVA y un almacén de explosivos no podrá haber una distancia menor de quince (15) metros cuando es roca competente y una distancia no menor de sesenta (60) metros cuando la roca es incompetente.

Artículo 362.- Las instalaciones eléctricas en labores subterráneas deberán considerar lo siguiente:

a) Cuando sea instalado un sistema de llamadas para una jaula, el sistema será operado a una tensión de doscientos veinte (220) volt.

b) Las perforadoras de tipo “raise borer”, equipos de profundización de piques y bombas sumergibles, que operen a tensiones por encima de los trescientos (300) volt y estén conectados a una fuente de energía con un cable portátil de potencia, deberán seguir los lineamientos contenidos en el literal a) del rubro de Instalaciones Eléctricas a Cielo Abierto subsiguiente.

c) Los acopladores de cable que se usen para unir cables portátiles de potencia que operen a tensiones que excedan los trescientos (300) volt deberán tener:

1. Un dispositivo de sujeción mecánico para unir el acoplador de cable, con una resistencia a la tracción mayor que el de los cables portátiles de potencia.
2. Dispositivos liberadores de esfuerzo adecuados para el cable portátil de potencia.
3. Medios para prevenir el ingreso de humedad.
4. Una disposición de pines de modo que el pin del conductor de tierra cierre antes y abra después de los pines de los conductores de fase; y el pin de monitoreo de la línea de tierra cierren después y abran antes que los pines de los conductores de fases.

d) Todos los cables instalados en un pique de mina o vías de escape serán no propagadores de flama y tendrán una baja emisión de humos, además de llevar en su cubierta el nombre del fabricante, tipo de denominación, calibre del conductor, tensión nominal y si son a prueba de flama.

e) Las líneas de corriente continua en mina subterránea no serán superiores a trescientos (300) volt.

f) Los conductores de troley serán de cobre duro estirado de sección no menor a ochenta (80) mm^2 (1/0 AWG).

g) El circuito principal de troley debe protegerse con interruptores automáticos que desconecten por sobrecarga o cortocircuito. En toda derivación del circuito de troley deberá instalarse un interruptor seccionador que permita desenergizar dicho ramal cuando se desee intervenir. Los interruptores deben ser visibles, bloquearse en la posición abierta mediante una llave especial o candados de seguridad lock out y contar con un mecanismo que indique si está en posición abierta o cerrada.

h) Los conductores y elementos instalados en las locomotoras estarán protegidos contra el deterioro de sus aislamientos a causa de fricción, aceite y sobre todo por calor.

i) La distancia mínima entre la línea de troley e instalaciones mecánicas, tubos de fierro, material combustible o filo de los chutes debe ser de cero punto treinta centímetros (30 cm).

j) Las líneas de troley deberán estar sujetas mediante aisladores cerámicos instalados a no menos de setenta y cinco (75) mm entre el conductor de troley y el techo de la galería, cuando la línea está soportada al techo.

k) Toda locomotora será equipada con faros que permanecerán energizados si el interruptor está en la posición de encendido. Aquéllas equipadas con fusibles tendrán los faros energizados mientras haya contacto entre la pértiga del troley o pantógrafo con la línea de troley. La iluminación en la dirección que circula deberá alcanzar una distancia no menor de treinta (30) metros.

l) Toda locomotora estará provista de un medio audible de advertencia capaz de ser escuchado a una distancia de sesenta (60) metros.

Artículo 363.- Las instalaciones eléctricas en las operaciones a cielo abierto deberán considerar lo siguiente

a) Las perforadoras, palas eléctricas y compresoras superiores a los cuarenta (40) HP que estén conectadas a una fuente de tensión con un cable portátil de potencia deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. Usar cables portátiles de potencia que cumplan con las características del equipo, necesidades de operación y recomendaciones del fabricante.
2. Tener una protección de falla a tierra y un monitoreo del conductor de tierra en el lado de la fuente o el equipo movible estará unido a la red de tierra usando un conductor externo de capacidad equivalente a los conductores de tierra del cable portátil de potencia.
3. Donde sea practicable, no estar sujeto a descargas eléctricas a tierra que excedan los cien (100) volt.

b) La ubicación, construcción e instalación de una sala que contenga equipos eléctricos deberá asegurar la mejor protección contra la propagación del fuego, ingreso de polvo, agua y atmósferas corrosivas. Estas salas eléctricas estarán lo suficientemente ventiladas para mantener los equipos a temperaturas seguras. Los niveles de iluminación de estas salas no serán menores de quinientos (500) lux, para distinguir claramente los instrumentos y leer fácilmente las etiquetas y registros de los instrumentos.

c) Se proveerá de un sistema de alumbrado de emergencia cuando exista la posibilidad de peligro al personal por causa de una falla en el sistema de alumbrado.

d) Una sala con equipamiento eléctrico tendrá su propio sistema de alarma contra incendios.

e) Las líneas aéreas de alimentación deberán estar provistas de medios de desconexión automática, instalados cerca al punto de inicio de cada circuito derivado de la línea de alimentación, equipados y diseñados de tal manera que pueda determinarse por observación visual que éstos están abiertos.

f) Los cables eléctricos de arrastre entrarán a las carcasas metálicas de los motores, cajas de empalmes y compartimentos eléctricos solamente a través de accesorios apropiados. Los cables de arrastre serán asegurados a las máquinas para protegerlos de daños y para evitar esfuerzos mecánicos sobre las conexiones.

g) Los empalmes permanentes en cables de arrastre deberán mecánicamente ser fuertes y tener una adecuada conductividad eléctrica, ser aislados y sellados en forma efectiva para evitar el ingreso de humedad y ser probados por continuidad y aislamiento por personal calificado antes de ser puestos en servicio. En la unidad de producción se conservará un registro de reparaciones y pruebas.

h) Cuando los cables energizados de arrastre se tengan que mover manualmente se debe usar tenazas o cables con aislamiento, además de brindar guantes de protección especiales.

Artículo 364.- Los tableros de control de equipo eléctrico de una planta de beneficio estarán aislados y tendrán una puerta de acceso controlado.

Artículo 365.- La instalación, operación y mantenimiento de la red de distribución de energía eléctrica en la mina, subestaciones, líneas de distribución, así como casetas eléctricas para equipos de operación, deben hacerse de conformidad con los estándares recomendados por el fabricante y el Código Nacional de Electricidad y sus reglamentos.

Artículo 366.- Las herramientas eléctricas manuales no deben ser operadas a alto voltaje.

CAPÍTULO II
AGUA, AIRE COMPRIMIDO, GAS Y CALDEROS

Artículo 367.- En labores subterráneas, las instalaciones de agua, aire comprimido, gas y relleno hidráulico se ubicarán separadas de las instalaciones de electricidad, por una distancia mínima de un (1) metro.

Artículo 368.- Los calderos para generar vapor deberán estar provistos de válvulas de seguridad, manómetros e indicadores de agua. El titular de actividad minera llevará un registro de sus operaciones de limpieza y mantenimiento.

Artículo 369.- Los tanques de aire comprimido y los balones de gas deben estar provistos de manómetros indicadores de presión; deben tener una o más válvulas de seguridad y serán inspeccionados periódicamente, junto con la línea matriz de aire. El titular de actividad minera llevará un registro de las operaciones de limpieza y mantenimiento.

Artículo 370.- Al usar aire comprimido, se deben tomar todas las precauciones necesarias para prevenir lesiones personales. En ningún momento se debe dirigir el aire comprimido hacia un trabajador.

CAPÍTULO III
SISTEMA DE IZAJE

Artículo 371.- El izaje es un sistema utilizado para levantar, bajar, empujar o tirar una carga por medio de equipos tales como elevadores eléctricos, de aire o hidráulicos, grúas móviles, puentes - grúa, winches y tecles.

Los componentes accesorios, en el proceso de izaje, son aquellos utilizados para conectar la máquina elevadora a la carga, tales como cadenas, eslingas de fibra, estrobos, ganchos, grilletes, anillos y poleas.

Para el uso de equipos y accesorios de izaje se debe tener en consideración lo siguiente:

a) La construcción, operación y mantenimiento de todos los equipos y accesorios de izaje deben efectuarse de acuerdo a las normas técnicas establecidas por los fabricantes. Cada equipo de izaje y accesorios debe tener claramente indicada la capacidad máxima y una tabla de ángulos de izaje debe ser pegada en un lugar adecuado, fácilmente visible para el operador.

b) Usar la cuerda guía amarrada a la carga.

c) La inspección de equipos y componentes accesorios es esencial para asegurar que el sistema de izaje se encuentra en buenas condiciones de operación y funcionamiento.

d) El supervisor responsable del área de trabajo autoriza el uso del equipo de izaje sólo al trabajador calificado y autorizado.

e) El titular de actividad minera será responsable del mantenimiento, así como de las inspecciones periódicas que deben ser efectuadas por trabajadores capacitados, a fin de mantenerlos en condiciones seguras de trabajo, colocando en lugar visible la constancia de dichas inspecciones.

f) Cualquier trabajo con movimientos de carga en altura debe señalizarse en los niveles inferiores con avisos o barreras advirtiendo la probabilidad de caída de objetos. Toda grúa móvil debe estar dotada de un dispositivo de sonido que alarme respecto de su desplazamiento o giro.

g) Durante las operaciones de izaje sólo debe usarse señales manuales estándares. Durante el proceso de ascenso, el trabajador responsable de las señales debe identificarlas y coordinar su uso. La única excepción a la regla es una señal de detección de emergencia que puede ser ejecutada por otro trabajador.

h) La carga debe estar amarrada por un cordel o cuerda guía que evite su balanceo, en toda circunstancia. El equipo de izaje debe ser usado para el propósito diseñado. No debe exceder la capacidad de carga. Debe brindarse acceso seguro a las grúas aéreas.

i) En el caso de grúas-puente, en la superficie inferior del puente debe indicarse los movimientos de traslación, subir - bajar, en correspondencia a lo marcado en la botonera de control y comando. Los equipos de izaje motorizados deben estar provistos de interruptores - límites de seguridad, tanto para la acción de traslado como soporte del peso máximo. En todo equipo de izaje accionado eléctricamente se debe asegurar: i) que el conductor no será atrapado por efecto de la acción de izaje y ii) que debe poseer todas las protecciones del caso, incluyendo la conexión a tierra.

j) Los equipos de izaje y sus accesorios deben tener números identificativos claramente pintados o estampados, además de su hoja de registro. El equipo accesorio debe mantenerse limpio y almacenado en lugares adecuados, de manera tal que no esté en contacto con el suelo.

k) En los ganchos se debe marcar tres (3) puntos equidistantes a fin de medir la deformación producto de su uso, la cual jamás deberá exceder el quince por ciento (15%) de las longitudes originales. Todos los ganchos deben estar equipados con un pasador de seguridad para prevenir una desconexión de la carga. Los ganchos de levante no deben pintarse a fin de detectar fisuras, no deben soldarse, afilarse, calentarse ni repararse.

l) El número de hilos rotos en el tramo de dos (2) metros del cable donde haya roturas que exceda al diez por ciento (10%) de la cantidad total de hilos, deberá ser retirado.

m) En el caso de tambores de enrollado de cables, se debe asegurar que, con el gancho depositado a nivel del suelo, permanezcan en el tambor por lo menos tres (3) vueltas de cables.

CAPÍTULO IV
ESCALERAS Y ANDAMIOS

Artículo 372.- En la selección de escaleras y andamios se debe considerar lo siguiente:

a) La selección del tipo y uso de escaleras portátiles deberá estar aprobada por el supervisor responsable del área de trabajo. Estas escaleras deberán estar construidas con peldaños y puntos de apoyo antideslizantes.

b) Cada escalera debe tener su identificación propia para efectos de registro, mantenimiento e inspección. Los defectos deben corregirse a tiempo y el supervisor del área debe asegurarse de que no se use ninguna escalera portátil defectuosa ni de confección artesanal. Las escaleras de madera no deben pintarse. Para evitar que se oculten desperfectos en los peldaños de madera, se debe usar barniz transparente o aceite como capa protectora, de tal modo que permita la detección de fisuras.

c) Cuando están en uso las escaleras, deben estar atadas, sujetas o aseguradas para prevenir que resbalen. Las escaleras deben colocarse de manera tal que su punto de apoyo basal debe alejarse del muro a una distancia máxima de un cuarto (1/4) de su longitud.

d) Las escaleras de metal no deben usarse cerca de conductores eléctricos o en otras áreas peligrosas donde la producción de chispas puedan ocasionar fuego o explosión.

En el lugar donde se almacena las escaleras metálicas, debe colocarse un aviso que diga “NO USAR CERCA DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS”.

e) El supervisor responsable del área de trabajo, igualmente, deberá identificar las escaleras fijas para efectos de registro, mantenimiento e inspección. Asimismo, deberá asegurarse de que las escaleras y pasillos se mantengan limpios y en buen estado. Las inspecciones deben hacerse por lo menos semestralmente. Los defectos deben corregirse inmediatamente.

f) Para labores específicas y temporales, las escaleras telescópicas de más de ocho (8) metros de longitud deben instalarse con plataformas de descanso cada cinco (5) metros, con barandas, rodapiés y cadenas o barras de seguridad. Los peldaños no deben separarse uno de otro más de cero punto treinta (0.30) metros. La distancia entre la escalera y el muro que la sustenta debe ser suficiente para dar cabida al pie de la persona que lo usa.

g) Las escaleras fijas verticales utilizadas en silos, chimeneas de fundiciones y torres cuya longitud sea

mayor de cinco (5) metros, deben estar provistas de una protección tipo jaula que debe comenzar a los dos punto cincuenta (2.50) metros del suelo y debe superar en cero punto nueve (0.9) metros la estructura en su punto más alto.

h) La altura de las barandas debe ser, por lo menos, de uno punto veinte (1.20) metros con pasamanos. Las escaleras metálicas deberán estar pintadas de acuerdo al código de colores.

i) Los andamios y plataformas de trabajo deben ser construidos sólidamente con barandas protectoras adecuadas y conservadas en buenas condiciones. Los tablones del piso deben armarse apropiadamente y éstos no deben sobrecargarse. Se colocará rodapiés cuando sea necesario. Debe estar diseñado para soportar por lo menos cuatro (4) veces el peso de los trabajadores y materiales que estarán sobre éstos.

j) Los componentes individuales del andamio serán inspeccionados antes de levantar el andamio.

El andamio levantado debe inspeccionarse todos los días antes de ser usado por si los componentes están sueltos, faltan o están dañados. Su instalación debe hacerse sobre piso sólido, parejo y absolutamente estable.

k) El andamio que exceda los tres (3) metros de alto, debe ser levantado por personal debidamente capacitado, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y afianzado a una estructura colindante permanente. Si las plataformas de trabajo consisten en tablones de madera, éstos deben sobrepasar al menos cero punto dos (0.2) metros la distancia entre los soportes. Los extremos de los tablones deben estar atados para impedir que se corran.

l) La altura de la baranda, en las plataformas de trabajo, debe ser de cero punto noventa (0.90) metros a un (1) metro y los soportes verticales no deben estar separados más de dos punto diez (2.10) metros. Los andamios deben afianzarse a la estructura o muros a los cuales están adosados. El trabajo en andamios obliga al uso del arnés de seguridad.

Artículo 373.- En las bocaminas, piques, chimeneas e inclinados se debe observar las siguientes condiciones de seguridad:

a) Los inclinados subterráneos con más de veinte (20) grados con respecto a la horizontal y más de veinte (20) metros de avance deben tener un compartimiento con escaleras para permitir el tránsito de los trabajadores. Este compartimiento debe estar separado de aquél que se use para el transporte mecánico por medio de un tabique de seguridad hermético.

b) Las escaleras usadas para el tránsito en las labores mineras no deberán tener una inclinación de más de ochenta (80) grados con la horizontal. Los peldaños deberán ser empotrados, uniformemente espaciados y a una distancia no mayor de cero punto treinta (0.30) metros.

c) El compartimiento de escaleras tendrá dimensiones adecuadas para el paso cómodo de una camilla en posición vertical.

d) Es obligación mantener las escaleras y vías de tránsito libres y en perfecto estado de conservación.

e) Las escaleras deberán tener descansos a distancias no mayores a cinco (5) metros.

CAPÍTULO V
MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Artículo 374.- La instalación, operación y mantenimiento de equipos mecánicos fijos y móviles deberá hacerse de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes, con especial atención a su programa de mantenimiento, descarga de gases contaminantes, calidad de repuestos y lubricación. El trabajador que opera los equipos debe ser seleccionado, capacitado y autorizado por el titular de actividad minera.

Artículo 375.- Para la operatividad y disponibilidad mecánica de los equipos, maquinarias y herramientas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Mantener las maquinarias, equipos, herramientas y materiales que se utilice en condiciones estandarizadas de seguridad.

b) Proteger las maquinarias, equipos y herramientas adecuadamente.

c) Elaborar programas de inspecciones y mantenimiento para las maquinarias, equipos y herramientas.

d) Asegurarse de que los equipos peligrosos tales como winches de izaje, compresoras, ventiladores, locomotoras, camiones, bombas, entre otros, sean manejados solamente por el trabajador capacitado y especialmente autorizado para ello, para lo cual se tendrá en cuenta el certificado del área de salud ocupacional.

e) Las palas mecánicas deben emplear válvulas de seguridad antes del ingreso de aire a la máquina.

f) Toda pala mecánica debe tener cadena o cable de seguridad que sujete la manguera principal de aire.

Artículo 376.- En toda instalación mecánica se cumplirá, también, con lo siguiente:

a) Las salas o locales donde funcionen máquinas estacionarias tendrán un tamaño adecuado para la instalación de sus diversos mecanismos; dejando, además, amplio espacio para el movimiento del trabajador encargado de su manejo y reparación.

b) Todo equipo mecánico, eléctrico o electromecánico estacionario será operado sólo por trabajadores debidamente capacitados y autorizados.

c) Se colocará carteles en sitios visibles indicando, mediante leyendas y dibujos ilustrativos, los posibles peligros que puedan existir y la forma de evitarlos.

d) En toda instalación subterránea, la distancia mínima que se dejará entre el punto más sobresaliente de una máquina cualquiera y el techo o paredes será de un (1) metro.

Artículo 377.- La instalación, operación y mantenimiento de fajas, polines, motores y reductores, poleas motoras, poleas de cola, sistema de frenado, entre otros, deberán hacerse de acuerdo con los estándares del fabricante. Todas las fajas transportadoras tendrán un cable interruptor a cada lado para casos de emergencia, instalado a lo largo de toda su longitud, operativa, libre de obstáculos y al alcance del operador.

Artículo 378.- En el uso del equipo móvil debe observarse lo siguiente:

a) El operador efectuará una inspección antes de ponerlo en operación en cada turno de trabajo. No obstante dicha inspección, si detectara durante su funcionamiento defectos que afecten su seguridad, debe detener el equipo inmediatamente y reportarlo a su superior inmediato para corregir las fallas detectadas.

b) El equipo móvil debe tener el/los cinturón/es de seguridad en buenas condiciones de operación para que los operadores los utilicen todo el tiempo, así como asientos ergonómicos en buenas condiciones de uso.

c) Tendrán instaladas alarmas de retroceso automáticas en buenas condiciones de funcionamiento.

Artículo 379.- Se instalará sistemas de protección contra vuelcos en: tractores y cargadores frontales de orugas, motoniveladoras, cargadores y tractores de llantas. Su instalación debe hacerse de conformidad con las recomendaciones del fabricante.

CAPÍTULO VI
EDIFICACIONES E INSTALACIONES

Subcapítulo I
Edificaciones e Instalaciones en Superficie

Artículo 380.- Todas las edificaciones e instalaciones permanentes o temporales serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome, y deberán cumplir las exigencias que determinen los reglamentos de construcciones o las normas técnicas respectivas y de acuerdo a Estudio aprobado por la autoridad competente.

La construcción comprenderá techos y paredes con suficiente resistencia a condiciones adversas de lluvia, nieve, hielo, viento y temperatura de acuerdo a las condiciones climatológicas de la zona, de forma que garantice la seguridad y salud ocupacional de los

trabajadores, así como la seguridad y conservación de las instalaciones eléctrico - mecánicas, materiales e insumos de operación y otros.

Deberá tomarse en cuenta las siguientes medidas de orden general:

a) En ningún local de trabajo se acumulará maquinarias ni materiales en los pisos; debiendo existir los espacios necesarios para el retiro del material a utilizarse de inmediato en el proceso u operación.

b) El montaje de cualquier equipo dentro de las edificaciones y/o instalaciones deberá ser efectuado en forma tal que el espacio entre equipos permita su funcionamiento, reparación y mantenimiento ordinarios, sin riesgo para los trabajadores.

c) Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones que conlleven el riesgo de tropiezos.

d) Los pisos, escaleras, descansos, escalones, rampas, pasadizos, plataformas y lugares similares, serán provistos de superficies o dispositivos anti deslizantes.

e) Las aberturas mayores de veinte (20) centímetros en los pisos serán cubiertas con parrillas resguardadas por barandas permanentes a todos los lados expuestos o por cubiertas engoznadas de resistencia adecuada, de manera tal que se facilite el tránsito de las personas. Las barandas estarán construidas en forma permanente y sólida, de madera, tubos y otros materiales de suficiente resistencia y tendrán por lo menos uno punto veinte (1.20) metros desde su parte superior al nivel del piso.

f) Todas las graderías que tengan más de cuatro (4) pasos se protegerán con barandas en todo lado abierto y las que fueran encerradas llevarán, por lo menos, un pasamano al lado derecho, al descenso; asimismo, los pisos serán antideslizantes.

g) En las edificaciones y/o instalaciones de trabajo se mantendrán condiciones de ventilación natural o artificial adecuada.

h) Se mantendrán los agentes físicos y químicos dentro de los Límites de Exposición Ocupacional.

i) En las edificaciones y/o instalaciones de trabajo cerrado se mantendrán condiciones de temperatura y humedad adecuadas al tipo de trabajo que realicen.

j) Cuando las edificaciones y/o instalaciones estén cercadas, se colocará puertas de entrada y salida separadas correspondientes para el tráfico de trenes, de vehículos y de peatones, debiendo ser colocadas las referidas al tránsito de peatones a una distancia segura de las destinadas al tráfico mecanizado; en lo posible con barandas de seguridad y con un ancho suficiente para permitir el paso libre de los trabajadores en las horas de mayor afluencia.

k) Para el servicio de abastecimiento de petróleo, tubos de transporte de petróleo, construcción de tanques y áreas de depósito de aceite y grasas, se tomará en cuenta lo establecido en instalaciones subterráneas de la presente sección en lo que sea aplicable.

l) Ningún trabajador laborará dentro de un tanque cisterna o tanques de almacenamientos y similares, si previamente no se ha verificado que esté libre de sustancias tóxicas, asfixiantes y/o explosivas y se hayan atendido los requisitos para espacios confinados.

Artículo 381.- Los ascensores y elevadores deberán ser suficientemente resistentes y seguros y llevarán en forma visible una indicación de la carga máxima que puedan soportar.

Las puertas de acceso verticales o las puertas escotillas en los diferentes pisos de los ascensores y elevadores, así como las cabinas, deberán ser adecuadamente protegidas y dispondrán de dispositivos que aseguren la imposibilidad de su apertura, mientras la cabina no se halle a nivel del piso correspondiente a la respectiva puerta de acceso. Las cabinas dispondrán de un sistema de alarma audible en el exterior.

Los pozos de todos los ascensores estarán sólidamente protegidos en toda su longitud y no tendrán aberturas excepto las puertas, ventanas y claraboyas necesarias.

El titular de actividad minera será responsable del mantenimiento y conservación de los ascensores, elevadores y otros lugares de acceso, así como de las inspecciones periódicas a que deben estar sujetos, por personal competente, a fin de mantenerlos en condiciones seguras de trabajo, manteniendo en lugar visible la constancia de dichas inspecciones.

Artículo 382.- En cuanto a la prevención en pozos y pasos a nivel y trabajador a la intemperie:

a) Las zanjas, pozos y otras aberturas peligrosas tendrán cubiertas resistentes o estarán protegidas con resguardos adecuados. Además, se colocará avisos preventivos.

b) Cuando no pueda evitarse el establecimiento de pasos a nivel, éstos estarán protegidos por un guardabarrera o barreras. Además, se colocarán avisos preventivos.

c) Está prohibido el tránsito de personas no autorizadas a lo largo de las líneas de ferrocarril.

d) Cuando, por la naturaleza de las operaciones, los trabajadores deban permanecer en los patios, se les protegerá adecuadamente de la intemperie.

e) Se deberá instalar un sistema de protección de personal e instalaciones contra tormentas eléctricas, en lugares donde se presenten estos fenómenos naturales, debiendo contar con equipos de detección y alerta de tormentas, pararrayos y refugios adecuados.

f) Se tomará todas las medidas del caso para la adaptación del personal expuesto a temperaturas extremadamente altas o bajas.

g) Todos los trabajadores estarán protegidos contra las irradiaciones de cualquier fuente de calor por aislamiento del equipo, protección personal u otro medio.

Subcapítulo II
Edificaciones e Instalaciones Subterráneas

Artículo 383.- Todo local subterráneo en minería sin rieles incluye los servicios de estacionamiento, depósitos de aceites y grasa y estaciones de servicentro.

Dichas instalaciones deberán realizarse independientemente y separadas de los tubos de alimentación de combustibles a no menos de dos (2) metros.

Del mismo modo, las líneas eléctricas deberán ir separadas de las líneas de aire y agua, a no menos de un (1) metro; considerando que la separación de los tubos de aire y agua deberán estar a no menos de cero punto diez (0.10) metros entre sí.

Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Debe ser diseñado y protegido para prevenir el ingreso inadvertido y descontrolado de vehículos a la mina. Además, tener una playa de estacionamiento en el interior de la mina con una capacidad de hasta veinte (20) por ciento más de la cantidad de vehículos y/o maquinarias para casos de visitantes y atención de emergencia.

b) Debe tener medios seguros de entrada y escape apropiados para las condiciones y propósitos del local subterráneo.

c) Debe estar protegido con adecuados equipos de protección contra incendios, sistemas de alimentación de corriente eléctrica completamente aislados y entubados para evitar cortocircuitos.

d) Debe estar debidamente ventilado cumpliendo con los propósitos para el que fue construido.

Artículo 384.- El titular de actividad minera está obligado a realizar las siguientes acciones:

a) Informar la construcción de una estación de abastecimiento de petróleo en el interior de la mina, para su verificación en la oportunidad que la autoridad competente lo fije.

b) Colocar, en lugares apropiados, avisos con material de alta reflexividad de acuerdo al Código de Señales y Colores (ANEXO Nº 17); indicando que está prohibido fumar o hacer fuego abierto a cincuenta (50) metros alrededor del servicentro o al tanque móvil o estacionario, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, sus reglamentos, sus modificatorias y demás normas vigentes aplicables.

c) Una estación de abastecimiento de petróleo debe estar separada de la playa de estacionamiento, contar con un sistema de control de derrames, ser construida con materiales no inflamables y contar con dos (2) puertas de cierre hermético y automático para casos de incendio, ubicadas a treinta (30) metros a ambos lados del grifo en la galería principal, para sofocar cualquier tipo de incendio quitando la presencia de oxígeno o aire.

Artículo 385.- En el uso de tubos para transporte de petróleo, el titular de actividad minera debe considerar lo siguiente:

a) Los tubos deben ser fabricados o construidos con el mínimo estándar en peso de hierro forjado o acero o su equivalente, teniendo en cuenta su resistencia, durabilidad, corrosión y resistencia a incendios.
b) Tener una prueba de fugas en las uniones; utilizando materiales para sellar y unir tubos que cumplan las normas internacionales de sellos y uniones de tubos para transporte de combustibles.
c) Los tubos deben ser diseñados, instalados y usados en concordancia con las especificaciones técnicas del fabricante.
d) Después de cada uso, drenar completamente los tubos hasta que queden vacíos.

Artículo 386.- La instalación de un tubo de transporte de petróleo debe cumplir lo siguiente:

a) Debe ser instalado con el más mínimo riesgo a daños y sostenido tan bien como para evitar que se afloje o se caiga.
b) Los tubos deben estar claramente identificados y pintados de acuerdo al Código de Señales y Colores. (ANEXO Nº 17).
c) Los tubos deben ser probados antes de ser utilizados por vez primera y soportar presiones por encima de una presión atmosférica de trescientos cuarenta y cinco (345) kPa o de 1,5 veces la máxima presión de trabajo cualquiera que sea la fuente de presión.
d) Esta prueba se hará durante un mínimo de dos (2) horas.
e) Las inspecciones a los tubos deberán realizarse mensualmente.
f) Los tubos para petróleo deben ser instalados sin cruzar ni pasar a través de playas de estacionamiento superficiales ni subterráneas, salas de interruptores eléctricos, depósitos de explosivos o estaciones de refugio.

Artículo 387.- En la construcción de tanques depósito que sirven para transferir petróleo a través de tubos, se debe considerar lo siguiente:

a) Los tanques deben ser construidos de acero y diseñados en concordancia con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobada por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, sus reglamentos, sus modificatorias y demás normas vigentes aplicables y en concordancia con las normas internacionales.
b) Deben ser soportados y anclados para prevenir exceso de concentración de carga, y asegurados en porciones de soporte en el armazón, asegurando la mínima exposición al riesgo.
c) Debe tener un tubo respiradero que sobresalga una longitud no menor de un (1) metro encima del tanque, colocado para que los gases sean dirigidos fuera de algún lugar donde no signifiquen un peligro a la salud o la seguridad.

Artículo 388.- El depósito de petróleo debe tener un control y protección contra incendios, cumpliendo con los requisitos siguientes:

a) Tener un medio apropiado de determinar la cantidad de combustible contenido en el tanque.
b) Estar identificado claramente en cuanto a su contenido y grado de peligrosidad que representa.
c) El tanque estacionario debe estar rodeado por un dique que tenga ciento diez por ciento (110%) de capacidad para contener un derrame.

Subcapítulo III
Edificaciones e Instalaciones en Talleres de Mantenimiento

Artículo 389.- La construcción de edificaciones y/o instalaciones para los talleres de mantenimiento y reparación mecánica deben contar con diseños de ingeniería, considerando el uso de estructuras metálicas para las dimensiones de los talleres, en función al tamaño más grande de la maquinaria utilizada en la mina.
Artículo 390.- Los lugares de trabajo en el taller de mantenimiento deberán estar adecuadamente iluminados, ventilados y señalizados. Para trabajos especializados donde se requiera más iluminación, se proveerá al trabajador de equipos reflectores y focos portátiles.
Artículo 391.- Los talleres deberán estar diseñados y construidos con zonas de ingreso y salida exclusivos tanto para los trabajadores como para los equipos, suficientemente amplias y debidamente señalizadas.
Artículo 392.- Las playas de estacionamiento para reparación o mantenimiento en los talleres deberán ser amplias, con una capacidad de albergar el mayor número de equipos que permitan trabajar y circular con seguridad y comodidad. Las playas de estacionamiento autorizadas deben ser utilizadas estacionando en reversa, en posición de "listos para salir".
Artículo 393.- En todos los casos, está completamente prohibido el estacionamiento de un vehículo liviano cerca de los volquetes en mantenimiento o reparación.
Artículo 394.- Los talleres de mantenimiento de equipo diesel en subsuelo deberán ser construidos en áreas de roca competente con sus elementos de sostenimiento, iluminación y ventilación adecuados. Además, deben cumplir con lo siguiente:

a) Los depósitos de combustible, aceites, grasas y otros materiales ubicados dentro de los talleres de mantenimiento deberán estar debidamente protegidos contra choques e incendios. Los stocks deben limitarse a lo estrictamente necesario.
b) Evitar los derrames de combustibles, aceites, grasas y desechos sólidos los que, recogidos, serán removidos a superficie.
c) En caso de tener la necesidad de contar con tanques de combustible y servicentro, se deberá elaborar un protocolo de respuesta a emergencias, el que deberá ser parte del plan dispuesto en el artículo 148 del presente Reglamento.
d) Orden y limpieza.

Artículo 395.- Cada servicio subterráneo para playa de estacionamiento, servicentro y áreas de depósito de aceite y grasa debe cumplir con lo siguiente:

a) Estar ubicado de tal manera que una explosión o incendio ocurrido dentro de sus instalaciones tengan un mínimo efecto sobre otras áreas de trabajo o instalaciones de la mina.
b) Estar equipado con un sistema supresor automático que actúe en casos de incendio, correctamente diseñado e instalado.
c) Además de lo indicado en el párrafo anterior se deberá disponer en superficie con una central contraincendios para apoyo inmediato en caso de emergencias.
d) Tener un piso de concreto con zanja de servicio.
e) Estar equipado con medios para contener escapes o fugas de combustibles, aceites o grasas incluidos el uso de receptáculos a prueba de fuego, que puedan ser removidos de la mina apropiada y adecuadamente.
f) Tener una circulación adecuada para la realización segura de todo tipo de trabajo.

Artículo 396.- Todo titular de actividad minera deberá construir un depósito subterráneo para aceites y grasa, separado del servicio de playa de estacionamiento subterránea.

CAPÍTULO VII
ALMACENAMIENTO Y MANIPULEO DE MATERIALES

Artículo 397.- Respecto a prácticas de apilamiento y almacenaje, el titular de actividad minera deberá establecer las siguientes medidas de prevención de riesgos:

a) El material debe estar apilado ordenadamente en piso estable y nivelado capaz de soportar el peso de la pila. El peso máximo de cada pila debe estar en función de la forma del material a ser apilado y a la carga máxima que puedan soportar los componentes que queden en la parte baja.

b) Cuando el material sea de forma regular y de tal naturaleza y tamaño que se pueda asegurar la estabilidad de la pila, dicho material se apilará manteniendo los lados de la pila verticales. El alto total no debe exceder tres (3) veces el ancho menor de la base. Las pilas adyacentes no deben pegarse unas con otras.

c) Cuando las pilas estén adyacentes a pasillos o caminos transitados por vehículos, se debe tomar precauciones especiales para evitar una colisión accidental que pudiera poner en peligro la estabilidad de la pila y de los trabajadores. Ninguna pila debe obstruir equipos de seguridad, de iluminación, de ventilación o contra incendios. Todos los pasillos deben estar despejados y demarcados de acuerdo al código de colores.

d) Los materiales tales como tuberías, tambores o cilindros, deben ser almacenados en repisas especialmente diseñadas y adecuadamente afianzadas. Las plataformas de carga usadas para apilar deben estar en buen estado. El encargado es responsable de asegurar que las plataformas dañadas sean descartadas o reparadas inmediatamente.

e) El almacenaje de materiales en estantes, repisas o pisos debe ser ordenado, permitiendo su fácil acceso por cualquier trabajador o equipo de carga. Las repisas con altura que exceda cuatro (4) veces el ancho de ellas deben ser afianzadas a las paredes o ancladas al piso. Se debe disponer de escaleras para el fácil acceso a las repisas que excedan uno punto setenta (1.70) metros de altura.

f) Las sustancias químicas o los materiales que pudieran reaccionar ante un contacto entre ellos o contaminarse unos con otros, deberán almacenarse separadamente. Los lugares de almacenaje deben estar bien ventilados e iluminados.

g) Los patios de almacenaje y apilamiento deben estar clasificados, mientras que los materiales deben estar claramente identificados y etiquetados. La construcción y el desarme de las pilas deben ser llevados a cabo por trabajadores capacitados en los procedimientos correctos de apilamiento y almacenaje.

h) Los montacargas de cuchillas y otros de tipo similar deben ser operados con la carga inclinada hacia atrás para que esté estable y segura en posición hacia arriba cuando el montacargas u otro ascienda o descienda gradientes de más del diez por ciento (10%) y sin levantarla ni bajarla cuando el equipo esté en movimiento, excepto para ajustes pequeños.

CAPÍTULO VIII
ORDEN Y LIMPIEZA

Artículo 398.- El mantenimiento de edificaciones, plantas de beneficio y otras instalaciones del centro de trabajo en general deberá efectuarse teniendo en consideración las siguientes medidas:

a) Todo almacenamiento se debe realizar en los lugares autorizados. Los materiales inservibles deben ser retirados de los lugares de trabajo. Todo material reutilizable debe depositarse en forma clasificada en el almacén correspondiente. El material desechado debe ser eliminado.

b) Los almacenes deben contar con suficientes pasillos para permitir el fácil acceso a todo el material en los estantes o en el patio. Cada área del almacén debe tener lugares de estacionamiento debidamente señalizados.

c) Todos los accesos, pasillos y pisos deben estar siempre libres de aceites, grasas, agua, hoyos y toda clase de obstáculos a fin de facilitar el desplazamiento seguro de los trabajadores en sus tareas normales y/o emergencias.

d) Los caminos de tránsito de peatones y de vehículos deben estar demarcados y/o señalizados para garantizar una circulación segura y eficiente. Estos caminos deben seguir una ruta lógica para facilitar la circulación.

CAPÍTULO IX
MANEJO DE RESIDUOS

Artículo 399.- Las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen doméstico e industrial generados y/o producidos en la unidad minera deberán realizarse en concordancia con las disposiciones de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, sus modificatorias o la norma que la sustituya, y demás normas vigentes aplicables; y, de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional elaborado por el titular de actividad minera.

Artículo 400.- Los residuos generados y/o producidos en la unidad minera como ganga, desmonte, relaves, lixiviados, aguas ácidas, escorias, entre otros serán, según el caso, almacenados, encapsulados o dispuestos en lugares diseñados para tal efecto hasta su disposición final, asegurando la estabilidad física y química de dichos lugares, a fin de garantizar la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores.

El titular de actividad minera presentará a la autoridad competente, cada dos (2) años, un estudio de estabilidad física de los depósitos de relaves, depósitos de desmontes, pilas de lixiviación y depósitos de escorias operativos, realizados por una empresa especializada en la materia, que garantice las operaciones de manera segura de dichos componentes.

Artículo 401.- Se colocará recipientes de hierro u otro material incombustible en la salida a superficie de cada nivel, con el fin de que los trabajadores arrojen allí los sobrantes y productos de descomposición de las lámparas de carburo de calcio. Estos recipientes estarán instalados en lugares secos, aislados de materiales inflamables o explosivos y provistos de adecuada ventilación.

Está prohibido arrojar desperdicios de carburo de calcio en lugares que no sean los depósitos indicados.

CAPÍTULO X
PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

Artículo 402.- En el almacenamiento, manipuleo y uso de materiales combustibles e inflamables líquidos y gaseosos se cumplirá con lo siguiente:

a) Llevar un control riguroso del stock existente.

b) Almacenarlos en lugares o depósitos especialmente diseñados y en lo posible en forma independiente.

c) Almacenar el carburo de calcio solamente en superficie, en depósitos independientes, a prueba de agua y bien ventilados.

d) Los depósitos a que se refieren los literales b) y c) del presente artículo deberán ser íntegramente cerrados y construidos o protegidos con materiales incombustibles.

Dichos depósitos deberán estar situados a no menos de treinta (30) metros de las instalaciones y de las labores de acceso a los trabajos subterráneos y a no menos de cien (100) metros de los depósitos de explosivos.

e) Situar los patios en superficie para el almacenamiento de madera a no menos de veinte (20) metros de las instalaciones de superficie y de las labores de acceso a los trabajos subterráneos y a no menos de ochenta (80) metros de los depósitos de explosivos.

f) No almacenar aceites lubricantes o madera en las estaciones de piques o dentro de los treinta (30) metros de distancia tanto de dichas estaciones como de los depósitos de explosivos, de las subestaciones eléctricas, de las instalaciones de bombas, de ventiladores y demás salas de máquinas.

g) Guardar en depósitos especiales las pequeñas cantidades de aceites lubricantes para el uso de las

perforadoras, locomotoras, carros y otras maquinarias que sean guardadas en el subsuelo. Si el almacenaje se hiciera en depósitos enmaderados, éstos deberán ser cubiertos con un material no inflamable. Las puertas de acceso a los depósitos serán de materiales incombustibles.

h) No guardar o amontonar los desperdicios de madera, cajas vacías, papeles y demás desperdicios combustibles que ofrezcan peligro de incendio en el interior de las minas, debiendo ser extraídos a la superficie tan pronto como sea posible.

i) Instalar las sub-estaciones eléctricas, instalaciones de bombas, ventiladores, winches de izaje y demás fuentes potenciales de incendios subterráneos, en casetas construidas con materiales incombustibles o preservados por tratamientos químicos o protegidos por revestimientos adecuados. Además, estarán provistos de conveniente ventilación.

j) Tener disponible en todas las instalaciones, tanto superficiales como subterráneas, equipo y materiales adecuados para combatir rápidamente cualquier amago de incendio, tales como extintores, arena, agua, mangueras y otros.

Artículo 403.- El titular de actividad minera debe cumplir las siguientes disposiciones:

a) Disponer de un protocolo de respuesta a emergencia, incluido en el Plan de Respuesta a Emergencia, el cual debe considerar lo siguiente:

1. Un inventario de peligros sobre la base de un estudio de riesgos de incendio.
2. Instrucciones detalladas y bien documentadas.
3. Capacitación.
4. Determinación de obligaciones y responsabilidades para casos de emergencia.
5. Relación de los equipos contra incendios.

b) No efectuar el almacenamiento conjunto y prolongado de sustancias y materiales que puedan reaccionar espontáneamente por oxidación y causar incendios.

c) En los almacenes de materiales inflamables, los pisos serán impermeables e incombustibles.

d) La manipulación de los tanques de combustible y lubricantes, para el consumo directo en las operaciones mineras, deberán regirse de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, sus reglamentos, sus modificatorias y demás normas vigentes aplicables.

e) Toda unidad operativa deberá contar con un sistema de alarma, cuyo funcionamiento será difundido a todo el personal.

Artículo 404.- Se instalará sistemas contra incendios adecuadamente distribuidos, especialmente en áreas críticas, equipos u otros.

Estas instalaciones se mantendrán en perfecto estado y todo el personal estará debidamente entrenado para emplearlos.

Igualmente, se efectuará simulacros del protocolo de respuesta a emergencias cuando menos con una frecuencia trimestral. Los equipos e implementos de emergencia serán inspeccionados mensualmente.

Artículo 405.- Los extintores portátiles deberán inspeccionarse una vez al mes para verificar la fecha de prueba hidrostática, la fecha de vigencia de uso y puesta del precinto de seguridad.

Artículo 406.- Construir y mantener todos los edificios e instalaciones teniendo en cuenta el inventario de peligros y la evaluación y control de riesgos de incendios.

Artículo 407.- En minas subterráneas, las corrientes de ventilación y la ubicación de los depósitos de explosivos o materiales inflamables se deben establecer tomando en cuenta que, en casos de incendios o explosiones, el humo sea llevado en dirección opuesta a la zona donde se encuentran los trabajadores.

CAPÍTULO XI
TRANSPORTE DE PERSONAL

Subcapítulo I
Transporte Subterráneo

Artículo 408.- Para el transporte del personal y personas en general, el titular de actividad minera deberá tener en consideración que:

a) El transporte de personal sólo se permitirá en vehículos diseñados y de uso exclusivo para este objeto, con asientos cómodos, con cinturones de seguridad, protección contra caída de rocas y su capacidad máxima de pasajeros deberá ser respetada. En ningún caso habrá transporte de personal y/o personas junto con carga (transporte mixto).

b) En las estaciones de transporte de personal y en el interior de los vehículos destinados a transporte de personal se colocará carteles indicando el número máximo de pasajeros que debe viajar en cada vehículo.

c) Para conducir vehículos para el transporte de personal para el desarrollo de la actividad minera deberá cumplirse con las condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

d) Las velocidades máximas permitidas serán establecidas por el titular de actividad minera, previa evaluación "in situ", las mismas que serán adecuadamente señalizadas.

Artículo 409.- Respecto de los trenes, está prohibido:

a) Transportar trabajadores y explosivos sobre las locomotoras.

b) Viajar entre dos carros.

c) Pasar de un lado a otro entre dos carros cuando el convoy se encuentra en movimiento.

d) Desplazar el convoy con el palo de troley hacia delante.

e) Detener el convoy con la contramarcha.

f) Dejar estacionado el convoy con el pantógrafo del troley conectado.

g) Empujar el convoy sin que el último carro tenga señal reflectante de color rojo.

Artículo 410.- No está permitido transportar trabajadores sobre carga de mineral o desmonte, sobre los estribos u otros espacios. En la cabina se transportará sólo el número reglamentario de trabajadores.

Subcapítulo II
Jaulas

Artículo 411.- Las características y uso de la jaula para el transporte de trabajadores son los siguientes:

a) La jaula deberá ser construida con piezas metálicas; sus paredes, pisos, techos y puertas deberán ser construidos de tal forma que impidan que los trabajadores o materiales puedan asomarse accidentalmente fuera de los límites de la jaula.

b) Queda prohibido el tránsito de las jaulas cuando hayan trabajadores laborando en los compartimientos de los pozos en los que dichas jaulas funcionan.

c) La velocidad de la jaula que transporta trabajadores no excederá de ciento cincuenta metros (150 m) por minuto en piques de menos de doscientos (200) metros de profundidad. Para piques de mayor profundidad a doscientos metros (200 m) y cuyo sistema de control de izaje no es automatizado, la velocidad no debe exceder de doscientos cincuenta (250) metros por minuto. Para piques mayores a doscientos metros (200 m) de profundidad y cuyo sistema de control de izaje es automatizado, la velocidad no podrá exceder de cuatrocientos treinta (430) metros por minuto.

Para el caso de piques, con sistema de control de izaje automatizado, donde la velocidad de la jaula supere la velocidad descrita en el párrafo anterior, su construcción contendrá una memoria descriptiva, planos de diseño conteniendo los diversos dispositivos de control eléctrico, electrónico y mecánico.

d) Prohibir el transporte de trabajadores junto con materiales o herramientas, al igual que el transporte de trabajadores en baldes.

e) El funcionamiento de la jaula no deberá iniciarse hasta que su puerta esté cerrada.

f) Las jaulas estarán provistas de dispositivos mecánicos de traba o "leonas" y demás dispositivos de seguridad que impidan su caída libre por el pique.

g) Se colocará carteles en lugares visibles de las estaciones y en el interior de la jaula indicando el número máximo de pasajeros que puedan ocuparla.

Artículo 412.- El amarre y la unión entre la jaula y el cable tractor deben ser hechos de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes. Se probará, antes de transportar trabajadores, con una carga doble a la máxima que va a utilizarse en el trabajo.

Artículo 413.- Cuando en la operación de izaje exista una parada de varias horas, como en el caso de cambio de guardia, la jaula debe ser bajada y subida vacía, todo el trayecto del pique antes de transportar trabajadores o carga. Asimismo, los implementos de seguridad de las instalaciones de izaje deberán ser probados al inicio de la guardia por los operadores, quienes comunicarán de inmediato cualquier deficiencia que encuentren.

Artículo 414.- Antes de la puesta en operación, todo sistema de izaje debe ser sometido a las siguientes pruebas:

a) Si el sistema es nuevo:

1. Verificar los sistemas de seguridad eléctrico - mecánicos, automáticos y manuales en el winche, en el castillo, en el pique y otros, como jaulas, baldes, sistemas de carga y descarga y otros.

2. El número máximo de trabajadores que deberá transportar la jaula no excederá del ochenta y cinco por ciento (85%) del peso máximo de materiales que pueda transportar, dividido entre noventa (90).

3. Fijar la carga máxima de transporte de acuerdo a los factores de seguridad de los cables tractores.

b) Si el sistema es antiguo y estuvo parado por un tiempo considerable, los titulares de actividades mineras deben inspeccionar el amarre entre la jaula o balde con el cable tractor y los vientos.

c) Efectuar una prueba real en vacío para comprobar el funcionamiento de los sistemas de traba "leonas". Esta prueba debe hacerse mensualmente tanto en un sistema nuevo como en uno usado.

d) Se debe comprobar la operatividad del pique haciendo recorrer la jaula o el balde en vacío al cambio de cada guardia, tanto en un sistema nuevo como en uno usado.

Artículo 415.- Los winches de izaje que se empleen para mover jaulas con personal deberán tener los siguientes dispositivos de seguridad:

a) Limitadores de velocidad, frenos manuales y automáticos.

b) Indicadores de posición de las jaulas.

c) Limitadores de altura y profundidad.

Artículo 416.- Los sistemas de seguridad del winche de izaje, de la polea, del pique, del balde y la jaula deberán ser inspeccionados por lo menos una vez al mes, anotando las observaciones en el libro de control correspondiente.

Subcapítulo III
Transporte en Superficie

Artículo 417.- El transporte de trabajadores en superficie se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Además, el titular de actividad minera elaborará un Reglamento Interno de Transporte, en el que se considerará básicamente:

a) Las condiciones eléctricas y mecánicas del vehículo, velocidades máximas de desplazamiento y el número máximo de pasajeros permitido.

b) Que el conductor tenga, como mínimo, licencia de conducir profesional con categoría A II.

c) Las condiciones físicas y mentales del conductor, así como los horarios de trabajo para evitar la fatiga y sueño.

d) Las características riesgosas de las vías.

e) Que el servicio de movilidad cuente con las comodidades y dispositivos de seguridad necesarios para un viaje cómodo y seguro para el trabajador.

f) Que en el transporte con vehículos livianos, el uso del cinturón de seguridad es obligatorio tanto en los asientos delanteros como en los posteriores.

g) Que los vehículos de transporte, especialmente de trabajadores, sean mantenidos en perfectas condiciones operativas y de seguridad. Asimismo, que el trabajador acate todas las disposiciones que se dicte para su seguridad.

h) La prohibición de utilizar equipo minero para el transporte de trabajadores.

i) Que todo vehículo de transporte de trabajadores debe contar con póliza de seguro vigente, con cobertura para sus pasajeros y contra terceros.

j) Que los cables de carriles aéreos no podrán ser utilizados para el transporte de trabajadores.

k) Que está prohibido el transporte de trabajadores de y hacia las áreas de trabajo en vehículos con pasajeros parados.

l) Que está prohibido el transporte de pasajeros en las tolvas de las camionetas pick up y camiones.

m) Que es de aplicación lo establecido en el inciso c) del artículo 408 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas fiscaliza el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el ámbito de Lima Metropolitana, en tanto se concluya la transferencia de funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del marco del proceso de descentralización dispuesto por la Ley N° 27680.

1409579-1

Reglamentan la Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley Nº 30428 y dictan disposiciones complementarias a los procedimientos mineros

DECRETO SUPREMO
Nº 025-2016-EM

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84, dispone que la transformación a dicho Sistema Geodésico de las coordenadas UTM referidas al sistema PSAD56 de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero, se hace en base al informe de la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, y establece que dicha transformación y la metodología utilizada se oficializan por decreto supremo;

Que, el informe de la Dirección de Catastro Minero del INGEMMET, contiene la metodología utilizada para la referida transformación y en documento Anexo el listado de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero, con las coordenadas UTM de sus vértices transformadas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 y las coordenadas correspondientes al sistema PSAD56;

Que, el artículo 2 de dicha Ley regula que las coordenadas referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 pueden ser materia de observación, siendo necesario reglamentar el procedimiento a seguir en el marco de los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia que sustentan el procedimiento minero, conforme el artículo 111 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

Que, la Ley Nº 30428 garantiza el pleno respeto a los derechos mineros formulados con anterioridad a su vigencia, al mantener éstos los valores de sus vértices en coordenadas UTM referidas al sistema PSAD56, aunque cuenten con coordenadas equivalentes en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84; y, al disponer que los derechos mineros que se formulen en el Sistema de Cuadrículas referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 cuenten con coordenadas equivalentes referidas al sistema PSAD56, en caso de superposición a derechos mineros prioritarios solicitados antes de la mencionada Ley;

Que, asimismo la citada Ley ha dispuesto que la incorporación de áreas extinguidas a concesiones mineras o petitorios mineros, sea objeto de publicidad en el Catastro Minero Nacional y en el Padrón Minero Nacional;

Que, conforme al artículo 11 de la Ley Nº 26615, Ley del Catastro Minero Nacional, las áreas de los derechos mineros vigentes, formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo Nº 708, cuyos vértices adquieran coordenadas UTM definitivas bajo el procedimiento de dicha ley, son respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras otorgadas o que se otorguen bajo el Sistema de Cuadrículas PSAD56;

Que, dentro del proceso de formalización de la minería aurífera en el Departamento de Madre de Dios, con la finalidad de asegurar el desarrollo de actividades económicas sostenibles, es necesario mantener un régimen especial respecto al retiro e incorporación de áreas de derechos extinguidos a que se refiere la Ley Nº 30428, en mérito a la suspensión de admisión de petitorios mineros en áreas de derechos mineros extinguidos, dispuesta por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 071-2010-EM;

Que, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra autorizado para dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la Ley Nº 30428;

Que, de otro lado, resulta necesario modificar el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-M, en el extremo referido a la información que debe contener el petitorio de concesión minera, a fin de incorporar -como parte de dicha información- al correo electrónico del administrado e incorporar los documentos que se deben acompañar a la solicitud indicada; y, en cuanto al procedimiento para la autorización de Áreas de No Admisión de Petitorios Mineros, a fin de precisar que el INGEMMET debe realizar el remate en subasta pública de las áreas que le fueron concedidas, para la realización de los trabajos de prospección, cuando haya concluido dichos trabajos dentro del plazo concedido por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo, es necesario modificar el literal e de los artículos 6 y 13 del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, a fin de precisar que en la verificación que se realice sobre la extensión y capacidad de producción, se deberá considerar las áreas pertenecientes tanto a las sociedades mineras de responsabilidad limitada como a las sociedades contractuales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada; y, que no deben calificar como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales, las sociedades en el caso que la sumatoria correspondiente a alguno de sus socios, exceda el hectareaje o la capacidad instalada establecidos en el artículo 91 del Texto Único de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

De conformidad con la Ley Nº 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84, y el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Oficialización de la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 de las coordenadas UTM referidas al sistema PSAD56 y de la metodología utilizada.

Oficialícese la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 de las coordenadas UTM referidas al sistema PSAD56 de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero, y la metodología utilizada para dicho fin, de acuerdo al informe de la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas y del INGEMMET, el informe de la Dirección de Catastro Minero del INGEMMET, que contiene la metodología utilizada para la transformación y el documento que contiene el Anexo con el listado de los petitorios mineros, concesiones mineras, concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero, con las coordenadas UTM de sus vértices transformadas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 y las coordenadas correspondientes al sistema PSAD56.

Artículo 3.- Del Procedimiento de la observación a las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84

3.1 Presentación

Las observaciones a las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero, se presentan ante las Mesas de Partes del INGEMMET y de los Gobiernos Regionales, y son ingresadas obligatoriamente al Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, para generar:

a. El Código Único de observación, el cual debe estar asociado al código único del derecho minero observado; y,

b. La constancia o cargo de su recepción.

La generación del Código Único de observación determina la fecha y hora de presentación, siendo requisito para su existencia y se realiza en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, por la Mesa de Partes de la Oficina respectiva.

La observación es remitida al INGEMMET, dentro de las setenta y dos (72) horas de su presentación, bajo responsabilidad.

3.2 Competencia

La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET es la autoridad competente para tramitar las observaciones a las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84; y, la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET, la competente para resolverlas. Contra dicho pronunciamiento cabe interponer los recursos previstos por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM.

3.3 Requisitos para la admisibilidad

La observación debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Indicar nombres, apellidos, domicilio, el número del documento nacional de identidad o carné de extranjería, denominación social, de ser el caso, y Registro Único del Contribuyente-RUC del administrado que presenta la observación.

En caso la observación sea formulada por una persona jurídica, debe adjuntar además, la constancia de su inscripción registral y la constancia de vigencia de

poder de su representante legal, así como acreditar los alcances de la representación.

2. Adjuntar copia del documento nacional de identidad o carné de extranjería del titular o representante legal, en caso de ser persona jurídica.

3. Indicar los datos del derecho minero superpuesto, sobre el que se sustenta la observación, en caso la observación no sea formulada por el titular del petitorio minero, concesión minera, concesión de beneficio, de labor general y/o de transporte minero.

4. Acreditar la titularidad del derecho minero con la constancia registral correspondiente, si estuviera inscrito, conforme lo señala el artículo 163 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM.

5. Presentar las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 que propone, refrendadas por perito minero hábil de la nómina de Peritos Mineros aprobada por la Dirección General de Minería.

La falta de requisitos, con excepción del señalado en el numeral 5, es subsanable en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la observación.

3.4 Causales de improcedencia

La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declara improcedente las observaciones, en los siguientes supuestos:

1. Cuando cuestionen el título de concesión minera, concesión de beneficio, de labor general y/o de transporte minero, las coordenadas UTM PSAD56; y, en general cuando las observaciones no tengan como fundamento observar las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84.

2. Cuando sean presentadas por los titulares de derechos no mineros

3. Cuando se presenten extemporáneamente

4. Cuando no cumplan con el requisito señalado en el numeral 5 del numeral 3.3 del presente artículo.

3.5 Del traslado y pronunciamiento de la autoridad

Cumplidos los requisitos señalados en el presente artículo, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET remite el expediente a la Dirección de Catastro Minero para la emisión del informe técnico sustentatorio.

En caso la observación no sea formulada por el titular del petitorio minero, concesión minera, concesión de beneficio, de labor general y/o de transporte minero, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET corre traslado al titular del derecho minero observado, el cual debe ser absuelto en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Absuelto o no el traslado, la Dirección de Concesiones Mineras remite el expediente a la Dirección de Catastro Minero para la emisión del informe técnico sustentatorio.

La Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET resuelve la observación, previo informe de la Dirección de Concesiones Mineras.

La observación es declarada infundada cuando empleando los parámetros de conversión de Heighes, se advierte que los valores en coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 propuestos por el administrado que presenta la observación y convertidos, resultan de menor precisión a las coordenadas originales del derecho minero en coordenadas referidas al sistema PSAD56.

En las zonas catastrales mineras del territorio peruano no comprendidas en los Decretos Supremo Nº 051-99-EM y Nº 001-2002-EM, la observación es resuelta empleando el algoritmo de Molodensky de tres (3) parámetros.

La resolución que resuelve la observación de coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84, se notifica al administrado que presenta la observación y al titular del derecho minero observado, de ser el caso.

La observación a las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 se tramita en cuaderno aparte. Una vez resuelta se agrega al expediente del petitorio, concesión minera, concesión de beneficio, transporte o labor general correspondiente.

3.6 Incorporación de las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial UTM WGS84 a los expedientes de derechos mineros e inscripción registral

Vencido el plazo de observación, o una vez resuelta la misma, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET:

1. Agrega al expediente del petitorio o concesión minera la parte pertinente del documento Anexo del informe de la Dirección de Catastro Minero que contenga las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 y las correspondientes al sistema PSAD56, así como el cuaderno de observación resuelto, de ser el caso.

2. Remite al Gobierno Regional o a la Dirección General de Minería, según corresponda, de acuerdo a sus competencias, la parte pertinente del documento Anexo del informe de la Dirección de Catastro Minero que contenga las coordenadas UTM del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 y las correspondientes al sistema PSAD56, así como el cuaderno de observación resuelto , de ser el caso, a fin que se agregue al expediente del petitorio, concesión minera, beneficio, labor general o transporte minero a su cargo.

3. Reporta a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas la información consolidada de coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 que son materia de inscripción en los Registros Públicos.

La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas solicita la inscripción a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, la cual inscribe las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 en la partida registral de cada concesión minera, concesión de beneficio, de labor general y de transporte minero, no estando afecta al pago de derechos registrales.

Las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 de derechos mineros que no cuenten con partida registral abierta, se inscriben de oficio luego que el administrado inscriba previamente el derecho minero, conforme a las reglas que regulan su inscripción.

Artículo 4.- Respeto de áreas en coordenadas referidas al sistema PSAD56

Las áreas a respetar expresadas en coordenadas UTM referidas al sistema PSAD56 en los títulos de derechos mineros otorgados antes de la vigencia de la Ley Nº 30428, mantienen su pleno valor en dicho sistema geodésico.

Artículo 5.- Del Catastro Minero Nacional

El Catastro Minero Nacional contiene coordenadas referidas al Sistema Geodésico Oficial WGS84. En el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT se identifica aquellos derechos mineros sobre los cuales los administrados hayan formulado observaciones de las coordenadas referidas al Sistema Geodésico Oficial WGS84 y aún no hayan sido resueltas.

Artículo 6.- Disposiciones aplicables para el retiro e incorporación de áreas

Las áreas retiradas no constituyen antecedente ni título para la formulación de nuevos petitorios mineros.

Las cuadrículas en coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 totalmente superpuestas a áreas extinguidas en coordenadas referidas al sistema PSAD56 quedan bloqueadas a partir de la fecha de la resolución de extinción consentida o ejecutoriada, para que dichas áreas puedan peticionarse en cuadrículas, conforme lo establece la Ley Nº 30428.

Las cuadrículas mineras WGS84 parcialmente superpuestas a áreas extinguidas de petitorios o concesiones mineras formulados antes de la Ley Nº 30428, podrán peticionarse sin previo aviso de retiro de dichas áreas.

La petición de áreas debe hacerse teniendo presente las restricciones conforme a la ley de la materia.

Conforme al artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto

Supremo Nº 014-92-EM, la autoridad minera debe efectuar el retiro de las áreas del Catastro Minero Nacional o la incorporación del área extinguida al petitorio minero o concesión minera, salvo que cuente con medida cautelar que disponga lo contrario, conforme la Ley Nº 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

La autoridad administrativa pone en conocimiento del juez de la causa acreditado en el expediente, las actuaciones y decisiones derivadas del retiro e incorporación de las áreas extinguidas.

Artículo 7. Retiro e incorporación de las áreas a respetar

De acuerdo al primer párrafo del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el aviso del retiro de áreas es agregado a los expedientes de petitorios mineros o concesiones mineras.

La incorporación de las áreas extinguidas no requiere de resolución que modifique el título de concesión minera.

Artículo 8.- Acumulaciones, divisiones o fraccionamientos

El título de concesión minera de la acumulación, división o fraccionamiento de concesiones mineras formuladas antes de la vigencia de la Ley Nº 30428, expresa los valores de los vértices de las coordenadas en el sistema PSAD56 con sus equivalentes en coordenadas en el Sistema Geodésico Oficial WGS84, determinadas de acuerdo a la metodología oficializada para la transformación de coordenadas a través del SIDEMCAT.

Vencido el plazo de observación de coordenadas del Sistema Geodésico Oficial WGS84, la acumulación, división o fraccionamiento de concesiones mineras se solicitan y se aprueban con valores de dicho Sistema Geodésico, determinando las áreas a respetar de los derechos mineros prioritarios anteriores a la Ley Nº 30428 en coordenadas UTM PSAD56 y en WGS84.

En todos los casos, las concesiones originadas por acumulaciones y divisiones que se extingan se retiran del Catastro Minero. El aviso de retiro se efectúa con la publicación de libre denunciabilidad para que las áreas puedan peticionarse en cuadrículas WGS84, conforme a Ley.

Las áreas extinguidas de concesiones originadas por acumulaciones y divisiones superpuestas a los petitorios y concesiones mineras como áreas a respetar se incorporarán a la concesión minera o petitorio minero, publicitándose de acuerdo a la Ley Nº 30428.

Artículo 9.- De las Unidades Económicas Administrativas

Las Unidades Económicas Administrativas solicitadas en coordenadas PSAD56 prosiguen su trámite en dicho sistema y en su aprobación se expresan los valores del centro del círculo en coordenadas UTM PSAD56 con su equivalente en coordenadas WGS84.

Vencido el plazo de observación de coordenadas del Sistema Geodésico Oficial WGS84, las Unidades Económicas Administrativas deben solicitarse con valores del Sistema WGS84.

Artículo 10.- Recálculo del derecho de vigencia y/o penalidad en caso de incorporación de áreas

La incorporación de áreas extinguidas, el incremento del área total y el nuevo monto que corresponde pagar por derecho de vigencia y/o penalidad respecto a los petitorios o concesiones mineras materia de la incorporación, son puestos en conocimiento a los titulares de petitorios o concesiones mineras, a través del Padrón Minero Nacional.

El recálculo del monto a pagar por dichas obligaciones sólo procede en caso de incorporación de áreas extinguidas, de acuerdo a las coordenadas UTM del sistema geodésico en que hayan sido formulados o las obtenidas conforme a la Ley del Catastro Minero Nacional.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Continuación del trámite

Las solicitudes de concesión minera formuladas antes de la vigencia de la Ley Nº 30428 prosiguen su trámite de acuerdo al sistema PSAD56, correspondiendo consignar en el título a otorgar las coordenadas UTM referidas al sistema PSAD56 y su equivalente en el Sistema Geodésico Oficial WGS84.

Segunda.- Operaciones periciales de replanteo y reposición de hitos, relacionamiento y remensura

Deróguese la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM. Proseguirán su trámite hasta su culminación los procedimientos iniciados al amparo de dicha disposición que cuenten con diligencia pericial ejecutada, si la diligencia no hubiere sido ejecutada se declarará la conclusión del procedimiento y se procederá a devolver las sumas abonadas por derecho de trámite y planillas al administrado que acreditó los depósitos en el expediente

Tercera.- Continuidad del Régimen especial en Madre de Dios

En tanto continúe vigente la suspensión de admisión de petitorios mineros dispuesta por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 071-2010-EM, las áreas extinguidas y las que se extingan en las zonas de pequeña minería y minería artesanal establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo Nº 1100, no serán objeto de retiro, aviso de retiro ni de incorporación.

En el Anexo 1 establecido por el Decreto Legislativo Nº 1100 pueden formularse petitorios mineros con coordenadas referidas a las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 que no se encuentren superpuestas a derechos mineros extinguidos.

Cuarta.- Áreas de no admisión de petitorios INGEMMET

Las áreas de no admisión de petitorios - ANAP que se encuentren establecidas para los fines de prospección minera regional a cargo de INGEMMET, se redimensionan comprendiendo totalmente las cuadrículas de coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 que se encuentren en forma parcial sobre derechos mineros anteriores y extinguidos.

El redimensionamiento es efectuado por la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del INGEMMET, indicando las coordenadas UTM y extensión de la nueva área, para su identificación y bloqueo en el Catastro Minero Nacional, dejándose constancia por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo de INGEMMET, la que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Variación de los límites regionales

En caso la adecuación del Sistema de Cuadrículas para los gobiernos regionales implique la modificación de las cuadrículas correspondientes a cada circunscripción regional, los procedimientos iniciados ante el órgano regional competente continúan su trámite ante el mismo, hasta su culminación.

Sexta.- Tratamiento de coordenadas UTM del Sistema PSAD56 sin resolución consentida o ejecutoriada

Aquellos derechos mineros que cuenten con resolución que determine la modificación de la extensión de las áreas formuladas con coordenadas UTM referidas al sistema PSAD56 y que no se encuentre consentida o ejecutoriada, seguirá el trámite correspondiente a la metodología oficializada para la trasformación de coordenadas en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84, a través del SIDEMCAT.

Una vez que la resolución antes mencionada se encuentre consentida o ejecutoriada, no se requiere la publicación de la nueva extensión del área y, por ende, no está sujeta a observación alguna.

Séptima.- Transformación de información del sistema catastral, precatastro y catastro de áreas restringidas.

La transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley, utiliza de ser el caso la metodología empleada para transformar las coordenadas UTM referidas al sistema PSAD56 de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero.

La transformación del Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera se efectúa de manera masiva utilizando el software ARCGIS, con excepción de aquellos polígonos generados sobre la base del Sistema de Cuadrículas en el sistema PSAD56, en los que se aplica la metodología utilizada para los derechos mineros.

El Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera sirve como un medio de información y de consulta a los órganos a cargo de la evaluación de petitorios mineros y a los usuarios mineros en general.

Octava.- Identificación de resoluciones

El INGEMMET y los Gobiernos Regionales deben generar en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT el código identificador de las resoluciones de título y de extinción total o parcial de área, el cual asigna la fecha de expedición a dichas resoluciones. El código identificador de las resoluciones será oficializado por resolución del INGEMMET.

La generación del código identificador forma parte del procedimiento regular para la conformación de las resoluciones de título y de extinción total o parcial de área, siendo requisito de validez para su emisión.

El código identificador y la fecha de expedición de la resolución que son originados mediante el SIDEMCAT, pasan a formar parte de la información que deberán contener dichas resoluciones.

La resolución será escaneada y remitida por correo electrónico o fax por los Gobiernos Regionales al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET al día siguiente de su ingreso al SIDEMCAT, bajo responsabilidad.

Novena.- Formatos

Por Resolución Ministerial el Ministerio de Energía y Minas aprueba un nuevo formato de petitorio minero que integre la Declaración Jurada regulada por el Decreto Supremo Nº 042-2003-EM.

Asimismo podrá aprobar un formato digital de petitorio para su presentación física, cautelando el INGEMMET la confidencialidad del área solicitada hasta antes de dicha presentación.

Décima.- Modificación del artículo 3, el primer párrafo del artículo 11 y el literal a) del numeral 1) del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-92-EM

Modifíquense el artículo 3, el primer párrafo del artículo 11 y el literal a) del numeral 1) del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-92-EM, por los siguientes textos:

"Artículo 3.- En todo lo no previsto y aquello que no sea tratado expresamente de modo distinto por el presente Reglamento, es de aplicación la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 11.- Culminada la realización de los trabajos de prospección, dentro del plazo máximo de hasta cinco (5) años, las áreas concedidas deberán sacarse a remate en pública subasta, dentro de los tres (3) meses siguientes, en cuadrículas de cien (100) hectáreas identificadas con coordenadas UTM, de conformidad con las normas contenidas en el Capítulo IV del presente Reglamento. (...)

Artículo 17.- (...)

a) Los nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente-R.U.C. activo y el correo electrónico del peticionario, así como los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.

Si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indica, además, los nombres, apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente-R.U.C. activo y correo electrónico del apoderado común, con quien la autoridad minera se entenderá durante la tramitación de todo el expediente.

Si el petitorio fuere formulado por una persona jurídica, se señalarán los datos de su inscripción en los Registros Públicos, así como los datos generales de su representante legal, incluyendo su correo electrónico. En el caso que la persona jurídica aún no se encuentre inscrita, se señalará la fecha de ingreso al Registro de la escritura pública de constitución.

En cualquier caso el domicilio señalado está dentro de las zonas urbanas de la ciudad sede de la Oficina ante la cual se presente el petitorio, donde exista servicio postal en forma permanente por los concesionarios de servicios postales.

En el trámite del procedimiento ordinario para el otorgamiento del título de concesión minera, el correo electrónico es señalado facultativamente a fin de poner en conocimiento del titular o su representante legal debidamente acreditado, el envío y contenido de las resoluciones que se notifiquen por correo certificado.

La comunicación que efectúe la autoridad minera, a través del correo electrónico, no resulta aplicable para el cómputo de los plazos señalados en las resoluciones que se notifiquen por correo certificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la Ley.

(...)"

Undécima.- Incorporación del literal e) al numeral 2) del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM

Incorpórese el literal e) al numeral 2) del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"2) A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos: (...)

e) La constancia de inscripción registral de la persona jurídica y la constancia de inscripción registral de vigencia y alcances del poder de su representante legal, de ser el caso. En el caso que la persona jurídica aún no se encuentre inscrita, se debe adjuntar copia del cargo de presentación de la escritura pública de constitución en la que conste la fecha de ingreso al Registro".

Duodécima.- Modificación del literal e) de los artículos 6 y 13 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-EM

Modifíquese el literal e) de los artículos 6 y 13 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, de acuerdo a los siguientes textos:

"Artículo 6.- Límites de extensión y producción

(...)

e. Pertenecientes a una sociedad minera de responsabilidad limitada o una sociedad contractual o una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en la proporción correspondiente. No califican las sociedades en el caso que la sumatoria correspondiente a alguno de sus socios, ya sea como persona natural y/o socio de otras sociedades, exceda el hectareaje o la capacidad instalada señalada en el artículo 91 del T.U.O. (...)"

"Artículo 13.- Límites de extensión y producción

(...)

e. Pertenecientes a una sociedad minera de responsabilidad limitada o una sociedad contractual o una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en la

proporción correspondiente. No califican las sociedades en el caso que la sumatoria correspondiente a alguno de sus socios, ya sea como persona natural y/o socio de otras sociedades, exceda el hectareaje o la capacidad instalada señalada en el artículo 91 del T.U.O. (...)"

Décimo Tercera.- Utilización del correo electrónico en otros procedimientos a cargo del INGEMMET

En otros procedimientos a cargo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, el administrado puede solicitar que se le ponga en conocimiento, a través del correo electrónico que indique, el envío y contenido de las resoluciones que se notifiquen por correo certificado, sujetándose a lo regulado por el último párrafo del literal a) del numeral 1) del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, modificado por el presente Decreto Supremo.

La presente disposición puede ser implementada por los Gobiernos Regionales.

Décimo Cuarta.- Sobre el R.U.C. activo

En todos los procedimientos regulados por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM y modificado por el presente Decreto, el administrado debe consignar el Registro Único de Contribuyentes-R.U.C. activo, de conformidad a lo establecido por las normas que regulan la materia.

Décimo Quinta.- De la adecuación de los procedimientos en trámite

Lo establecido en el presente Decreto Supremo es de aplicación inmediata a todos los procedimientos en trámite, seguidos ante Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, los cuales se adecúan a las disposiciones dispuestas en la referida norma en la etapa en que se encuentren.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1410176-4

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad

DECRETO SUPREMO
Nº 026-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28832, Ley para asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, tiene por objeto perfeccionar las reglas establecidas en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de, entre otros objetivos, asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva, reduciendo además la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado, y adoptando las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación;

Que, como parte de las medidas adoptadas, el artículo 11 de la Ley Nº 28832 contempla un Mercado de Corto Plazo, estableciendo que pueden participar en el mismo tanto los Generadores, los Distribuidores para atender a sus Usuarios Libres, así como los Grandes Usuarios Libres, con las condiciones y requisitos que se dispongan por vía reglamentaria. Adicionalmente, el mencionado artículo dispone que por Reglamento se establecerá los lineamientos para el funcionamiento y organización del Mercado de Corto Plazo, las reglas para la liquidación de las operaciones de transferencia, las condiciones y requisitos a que se encuentra sujeta la participación de Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios, así como los términos y condiciones para la constitución de garantías y las penalidades por su incumplimiento;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 027-2011-EM, publicado el 11 de junio de 2011, se aprobó el Reglamento del Mercado de Corto Plazo, en cuya Única Disposición Transitoria se dispuso que en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de su publicación, el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) debía presentar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERGMIN) los procedimientos que resulten necesarios para el funcionamiento del Mercado de Corto Plazo;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2012-EM, publicado el 30 de agosto de 2012, se dictaron medidas transitorias sobre el mercado de electricidad, en cuyo artículo 3 se dispuso la suspensión de la aprobación de los procedimientos técnicos relacionados al Reglamento del Mercado de Corto Plazo hasta que se culmine con el proceso de revisión y modificación del mismo, y la prepublicación del proyecto de modificación del citado Reglamento a través de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el diseño del mercado eléctrico previsto en la Ley Nº 28832 conserva una estructura común aplicada a nivel internacional, en la cual los Mercados Eléctricos Mayoristas se constituyen cuando menos por un mercado de transacciones de energía y de mecanismos de asignación de Servicios Complementarios, ello puede evidenciarse en el Artículo 14 de Ley Nº 28832 donde se diferencian las funciones administrativas del COES para el Mercado de Corto Plazo y para los Servicios Complementarios. Considerando el diseño del mercado eléctrico, el Mercado Mayorista de Electricidad peruano se encuentra conformado por el Mercado de Corto Plazo, el sistema de asignación de Servicios Complementarios, el mecanismo de asignación de inflexibilidades operativas y los componentes que permiten enfrentar el riesgo por limitaciones en la capacidad de transmisión eléctrica. El Mercado de Corto Plazo incluye a las transacciones de energía y el sistema de remuneración de potencia;

Que, luego de la revisión del Reglamento del Mercado de Corto Plazo aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2011-EM, del análisis de las condiciones complementarias para su funcionamiento y de la revisión de los comentarios recibidos en la etapa de prepublicación de la presente norma, se ha visto por conveniente aprobar el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, el cual perfecciona algunas disposiciones del Mercado de Corto Plazo e incluye reglas sobre la participación de nuevos agentes, las obligaciones que debe cumplir el COES, entre otros aspectos;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad

Apruébese el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas, y entrará en vigencia al día siguiente de la aprobación de los Procedimientos Técnicos indicados en la Primera Disposición Complementaria Transitoria.

Las Disposiciones Complementarias Transitorias y Derogatorias entran en vigencia al día siguiente de la

publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Procedimientos
En un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Reglamento, el COES deberá presentar para aprobación de OSINERGMIN los Procedimientos Técnicos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Nº 28832 que resulten necesarios para el funcionamiento del Mercado Mayorista de Electricidad.

Segunda.- Implementación de Sistemas de Información
El COES implementará un sistema de información para la administración y monitoreo del Mercado Mayorista de Electricidad, de manera transparente y segura. Este sistema de información debe incluir los equipos, programas, portales de internet, sistemas de comunicación u otros con el fin de proveer a los agentes del mercado de información relevante sobre el Mercado Mayorista de Electricidad. El sistema de información deberá estar operativo a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Tercera.- Incorpórese los artículos 105 al 108 al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, los cuales dejarán de estar vigentes, a la entrada en vigencia de los Procedimientos Técnicos indicados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo,

"CÁLCULO DE COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO
Artículo 105º.- El COES calculará, para cada hora o grupo de horas, el Costo Marginal de Corto Plazo de energía del sistema en las barras de las subestaciones en que se produzcan entregas y retiros de energía.
El Costo Marginal de Corto Plazo de energía, conforme a la definición Nº 5 del anexo de la Ley, se calculará teniendo en cuenta el costo promedio en que incurre el sistema eléctrico en conjunto durante una hora para suministrar una unidad adicional de energía en la barra correspondiente, considerando la operación óptima determinada por el COES."

"OPERACIONES CON EL COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO
Artículo 106º.- Los Costos Marginales de Corto Plazo de energía que requieran ser proyectados se calculará con los mismos modelos matemáticos e información utilizados en la planificación y en la programación de la operación, y serán comunicados junto con ésta a los integrantes del COES.
Los costos marginales que se consideren para valorizar transferencias entre integrantes del COES, serán los correspondientes a la operación real del sistema en el período considerado.
En caso que una central térmica resultara marginal, el Costo Marginal de Corto Plazo, no podrá ser en ningún caso inferior al costo variable de dicha central.
En toda situación que se produzca racionamiento, el Costo Marginal de Corto Plazo de energía será igual al Costo de Racionamiento.
Si se alcanzara en el sistema una condición de vertimiento, el Costo Marginal se determinará considerando únicamente la compensación a que se refiere el artículo 213º del Reglamento y el costo variable incurrido por presencia de sólidos en suspensión en el agua turbinada.
Se considera vertimiento aquella condición en que un determinado embalse vierta por no tener capacidad de almacenamiento disponible y las centrales generadoras asociadas a éste tengan capacidad de generación no utilizada y que además no exista en el sistema ninguna unidad termoeléctrica despachada."

"PROCEDIMIENTO PARA VALORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ENERGÍA ENTRE INTEGRANTES
Artículo 107º.- La Valorización de las transferencias de energía entre los generadores integrantes por la operación económica del sistema y que no comprende los contratos previamente establecidos, será efectuada y registrada por el COES en forma mensual, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Se efectuará la medición y/o los cálculos para determinar las entregas y retiros de energía de cada integrante;
b) La energía entregada y retirada por cada integrante será valorizada multiplicándola por el Costo Marginal de Corto Plazo correspondiente; y,
c) Para cada integrante, se sumarán algebraicamente todas las entregas y retiros valorizados ocurridos en el sistema durante el mes. Las entregas se considerarán con signo positivo y los retiros con signo negativo.

El valor resultante, sea positivo o negativo, constituirá el saldo neto mensual acreedor o deudor de cada integrante.".

"PLAZO PARA PAGO DE SALDO NETO MENSUAL NEGATIVO
Artículo 108º.- Cada integrante que obtenga un saldo neto mensual negativo pagará dicha cantidad, dentro de los siete (7) días calendario del mes siguiente a todos los integrantes que tengan saldo positivo, en la proporción en que cada uno de éstos participe en el saldo positivo total del mes.
Adicionalmente, el COES determinará las transferencias de energía reactiva y los correspondientes pagos entre integrantes, según los procedimientos que estipule el Estatuto sobre la materia, considerando criterios de equidad por inversión en equipos de compensación reactiva.".

CUARTA.- Derogatoria del cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
Al entrar en vigencia los Procedimientos Técnicos indicados en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, dejará de estar vigente el cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derogatoria del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 032-2012-EM
Deróguese el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 032-2012-EM, que suspende la aprobación de los Procedimientos Técnicos Relacionados con el Reglamento Mercado de Corto Plazo de Electricidad.

Segunda.- Derogatoria del Reglamento del Mercado de Corto Plazo
Deróguese el Reglamento del Mercado de Corto Plazo, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2011-EM, así como todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

REGLAMENTO DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD

Artículo 1.- Definiciones
Todas las palabras, ya sea en singular o plural que empiecen con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación o los que se definen en la Ley o en la LCE:

1.1 Barra de Transferencia: Barra del sistema de transmisión del SEIN en la cual se contabilizan las Entregas y/o Retiros de energía activa por parte de los Participantes en el MCP.

1.2 Costos Marginales de Energía: Se refieren al costo de producir una unidad adicional de energía para abastecer la demanda eléctrica total del SEIN en las Barras de Transferencia sin considerar limitaciones de transmisión.

1.3 Entrega: Energía activa contabilizada en una Barra de Transferencia asociada a la producción de energía de una Central de Generación de titularidad de un Participante, de acuerdo a lo que se señale en los Procedimientos.

1.4 Intervalo de Mercado: Periodo no mayor que sesenta (60) minutos en el cual se realiza una valorización de transferencias de energía activa.

1.5 LCE: Decreto Ley Nº 25844, "Ley de Concesiones Eléctricas".

1.6 Ley: Ley Nº 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica".

1.7 MCP: Mercado de Corto Plazo constituido por transferencias de energía y transferencias de potencia.

1.7 MME: Mercado Mayorista de Electricidad, constituido por el MCP y los mecanismos de asignación de Servicios Complementarios y otros pagos colaterales necesarios para la correcta operatividad del SEIN.

1.8 NTOTR: Norma técnica para la coordinación de la operación en tiempo real de los sistemas interconectados.

1.9 OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

1.10 Participante: Integrante del COES que participa en el MME conforme lo establece el presente reglamento.

1.11 Procedimientos: Procedimientos Técnicos aprobados por OSINERGMIN conforme a lo establecido en el Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2008-EM o el que lo sustituya.

1.12 Rentas por Congestión: Diferencia resultante de valorizar las Entregas y Retiros considerando el caso en que los Costos Marginales de Corto Plazo incluyen la componente de Costo Marginal de Congestión, respecto del caso en que no los incluyen.

1.13 Retiro: Energía activa contabilizada en una Barra de Transferencia asociada a:

i) El consumo del cliente de un Generador.

ii) A un Distribuidor para atender a sus Usuarios Libres, siempre que dicha energía no esté cubierta con contratos de suministro suscritos con Generadores.

iii) Un Gran Usuario, siempre que dicha energía no esté cubierta con contratos de suministro con Generadores o Distribuidores.

Artículo 2.- Participación en el MME

2.1 Las condiciones generales para ser Participante son:

a) Ser Integrante del COES.

b) Implementar los mecanismos de envío de información en los medios y formas que establezca el COES.

c) Haber constituido las garantías u otro mecanismo de aseguramiento de pago, de conformidad con lo señalado en el Artículo 8º del presente Reglamento y los Procedimientos que emita el COES para tal efecto.

d) No tener deuda pendiente por sus operaciones en el MME.

e) Suscribir una Declaración Jurada mediante la cual manifieste su conocimiento y aceptación respecto a que el corte del suministro por el incumplimiento de sus obligaciones, así como todas las consecuencias derivadas de dicho corte, son de su absoluta responsabilidad.

2.2 Los Participantes que están autorizados a vender en el MCP son los Generadores Integrantes del COES, por las inyecciones de las centrales en Operación Comercial de su titularidad.

2.3 Los Participantes que están autorizados a comprar en el MCP son:

a) Generadores, para atender sus contratos de suministro, para lo cual deberán ser titulares de Unidades de Generación que estén en Operación Comercial.

b) Distribuidores para atender demanda de sus Usuarios Libres, hasta por un 10% de la máxima demanda registrada por el total de sus Usuarios Libres en los últimos 12 meses.

c) Grandes Usuarios, para atender su demanda hasta por un 10% de su máxima demanda registrada en los últimos 12 meses.

El porcentaje antes mencionado podrá ser modificado por Decreto Supremo.

2.4 Los Participantes en el MME están obligados a:

a) Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas aplicables.

b) Los Participantes que compren en el MME deben declarar todos sus Retiros previstos para el día siguiente en cada Intervalo de Mercado, en las barras requeridas por el COES, de conformidad con los Procedimientos.

c) Proporcionar al COES toda la información que se requiera para efectos de la administración del MME, como sus contratos de suministro u otros, de acuerdo a los plazos, características y formatos que se establezcan en los Procedimientos.

d) Realizar todas las acciones necesarias para permitir el acceso del COES a la información de sus medidores y otra que se requiera para la administración del MME.

e) Los Participantes que compren en el MME deben pagar por los sistemas de transmisión, el sistema de distribución, así como otros servicios y/o cargos definidos conforme a la legislación vigente y asignados a los Usuarios.

f) Los Grandes Usuarios deberá contar con equipos que permitan la desconexión individualizada y automatizada de sus instalaciones. Dicha automatización debe permitir que el COES pueda ordenar la maniobra de desconexión y el titular de la instalación a la que se conecta el Usuario Libre pueda realizarla, sin intervención ni injerencia del Gran Usuario Libre.

Artículo 3.- Gran Usuario conformado por agrupación de Usuarios Libres

3.1 Tratándose de un Gran Usuario conformado por una agrupación de Usuarios Libres, deberá nombrarse como representante ante los Participantes y el COES en el MME, a uno de sus integrantes. Asimismo, deben entregar al COES un acuerdo de responsabilidad solidaria ante el incumplimiento de las obligaciones de pago. En este supuesto, la obligación de contar con equipos que permitan la desconexión individualizada y automatizada de sus instalaciones alcanza a todos los integrantes de la mencionada agrupación.

Artículo 4.- Condiciones de funcionamiento para el MME

4.1 El MME es administrado por el COES y está compuesto por

a) El MCP, y

b) Los mecanismos de asignación de Servicios Complementarios, Inflexibilidades Operativas y asignación de Rentas de Congestión.

4.2 La definición de los Servicios Complementarios, así como de su remuneración por parte de los Participantes, se efectúa de acuerdo con lo establecido en la NTOTR o la norma que la sustituya.

4.3 El COES calculará los Costos Marginales de Corto Plazo del despacho real en las Barras de Transferencia para cada Intervalo de Mercado, separándolo en dos componentes: Costos Marginales de Energía y Costos Marginales de Congestión. Para ello, el COES deberá contar con los modelos matemáticos correspondientes que permitan su cálculo e individualización. El referido cálculo se realizará conforme a lo establecido en el Procedimiento correspondiente.

4.4 La utilización de los Costos Marginales de Congestión como parte de los Costos Marginales de

Corto Plazo en las transferencias de energía del MCP se efectuará una vez que el COES habilite el mecanismo para la asignación de las Rentas de Congestión. Para ello el COES propondrá el Procedimiento correspondiente.

Artículo 5.- Liquidaciones en el MME

5.1 La valorización de las transacciones en el MME se realizará diariamente, con carácter provisional considerando la información señalada en el inciso b) del numeral 2.4, con la finalidad de evaluar la necesidad de ordenar un incremento de garantías por parte de algún Participante.

5.2 Los pagos y cobros entre Participantes se efectuarán mensualmente, conforme a las liquidaciones que efectúe el COES. Las liquidaciones establecerán los montos y responsabilidades de pago y cobro de cada Participante.

5.3 La valorización de transferencias de energía activa se realizará conforme a sus Procedimientos y considerando lo siguiente:

a) Las Entregas y/o Retiros se valorizarán a los Costos Marginales de Corto Plazo por cada Intervalo de Mercado.

b) La diferencia de valorización del total de las Entregas y del total de los Retiros, descontando las Rentas por Congestión, será asignada de acuerdo a los Procedimientos.

c) Los Participantes con saldo económico negativo deberán efectuar el pago a aquellos con saldos económicos positivos en la proporción en que cada uno de éstos participe en el saldo positivo total del mes, comunicando de ello al COES.

5.4 La valorización de las transferencias de potencia se realizará conforme a sus Procedimientos y considerando lo siguiente:

a) El pago por Capacidad se efectúa con el Precio de la Potencia de Punta en Barra fijado conforme al artículo 47 de la LCE como parte de los Precios en Barra, sin incluir peajes.

b) Los retiros de potencia que se efectúen en el MCP, que coincidan con la máxima demanda del periodo mensual, estarán sujetos al pago por Capacidad.

5.5 La valorización y las asignaciones de pago de los componentes del literal b) del artículo 4.1 se efectuarán de acuerdo a lo que dispongan los Procedimientos.

5.6 El COES deberá comunicar a los Participantes la liquidación de las valorizaciones en el MME y pondrá a disposición de los Participantes, en su portal web, las valorizaciones diarias provisionales y las liquidaciones mensuales, con la información que la sustente.

Artículo 6.- Rentas Por Congestión

Las Rentas por Congestión originadas por la utilización de los Costos Marginales de Congestión en la determinación de los Costos Marginales de Corto Plazo, se asignarán entre los Participantes conforme a lo establecido en el Procedimiento respectivo, el cual deberá considerar los criterios que establezca Osinergmin para estos efectos.

Artículo 7.- Inflexibilidades Operativas

7.1 La regulación sobre Inflexibilidades Operativas debe garantizar que los Agentes involucrados en la operación recuperen sus costos variables totales.

7.2 Las Inflexibilidades Operativas consideradas en el MME son las siguientes:

a) Generación a mínima carga, producto del despacho económico.

b) Costo de Arranque y Parada.

c) Consumo de Baja Eficiencia en Rampas de Carga y Descarga.

d) Otras que sean determinadas en los Procedimientos.

7.3 Los Participantes compradores en el MME deben pagar los costos derivados de las Inflexibilidades Operativas en proporción a los Retiros efectuados.

7.4 La declaración de las Inflexibilidades Operativas se realizarán al ingreso en operación comercial, y se actualizarán cada cuatro (4) años o cuando la unidad de generación haya sido sometida a una repotenciación, mantenimiento mayor o en general a una intervención que implique la modificación de su potencia efectiva o cuando las premisas técnicas que sustentan dichas inflexibilidades varíen en forma relevante. La actualización de las Inflexibilidades Operativas será aprobada por el COES de acuerdo con los Procedimientos.

7.5 En caso que exista negativa a operar una unidad de generación alegando restricciones técnicas que no hayan sido declaradas o aprobadas conforme a lo señalado en el numeral anterior, el COES informará dicho incumplimiento a OSINERGMIN para que inicie el procedimiento sancionador correspondiente e imponga las multas que resulten aplicables.

Artículo 8.- Garantías

8.1 Los Participantes deberán contar con garantías que aseguren el pago de sus obligaciones en el MME, conforme al Procedimiento respectivo.

8.2 Los Procedimientos definirán, entre otros, los tipos de garantías, así como los montos, periodicidad, plazo de vigencia, condiciones y términos de las mismas. Para dichos efectos se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Las garantías serán de liquidez y ejecución inmediata a solo requerimiento, sin beneficios de excusión, irrevocables e incondicionales, tales como cartas fianza, depósitos en efectivo, entre otras modalidades que señalen los Procedimientos.

b) El monto de las garantías deberá cubrir todas las obligaciones de los Participantes en el MME por tres meses, tales como Retiros, intereses, pago por capacidad, Inflexibilidades Operativas, entre otros, para tal efecto, el COES deberá verificar dicho cumplimiento conforme a lo señalado en los Procedimientos respectivos.

8.3 Los Procedimientos establecerán los términos y condiciones para la constitución de fideicomisos de administración de las garantías antes señaladas. Los costos de los mismos deberán ser asumidos por los Participantes compradores.

8.4 El COES está exento de toda responsabilidad en casos de ejecución de garantías o de cortes basados en información inexacta proporcionada por los Participantes.

Artículo 9.- Incumplimientos

9.1 OSINERGMIN fiscalizará y aplicará las sanciones que correspondan a los Participantes que incumplan sus obligaciones en el MME. Al respecto, el COES deberá informar al OSINERGMIN del incumplimiento de las obligaciones por parte de los Participantes.

9.2 Ante el incumplimiento de las obligaciones de pago o de constitución, reposición o renovación de garantías por parte de un Participante, conforme al Artículo 8º del presente Reglamento y según lo dispuesto en los Procedimientos, el COES deberá realizar las siguientes acciones:

a) Ante el incumplimiento de pago de las obligaciones asociadas a las liquidaciones del MME por parte de un Participante, se dispondrá la ejecución de las garantías que éste haya constituido hasta por un monto que resulte necesario para honrar dichas obligaciones. El Participante al que se le haya ejecutado su garantía, ya sea total o parcialmente, deberá reponer la misma en el plazo que establezcan los Procedimientos.

b) En caso un Distribuidor o Gran Usuario no cumpla con reponer su garantía en el plazo establecido en a), se le suspenderá del MME por tres (3) meses.

c) Ante un incumplimiento de las obligaciones de pago o de constitución, reposición o renovación de garantías por parte de un Participante que haya sido previamente suspendido, se dispondrá su exclusión definitiva del MME.

La exclusión del MME no libera al Participante de sus obligaciones contraídas y que no hayan sido cubiertas una vez ejecutadas sus garantías.

9.3 El COES dispondrá que los titulares de las redes efectúen la desconexión de los Usuarios Libres y Distribuidores que realicen directamente retiros no autorizados en el MCP.

9.4 Todos los daños y perjuicios que puedan generarse a consecuencia de la desconexión de suministro por incumplimientos que deriven del presente Reglamento, serán de exclusiva responsabilidad del Usuario Libre o Distribuidor cuya irregular conducta dio origen a la medida. Los Participantes y Usuarios Libres son responsables de adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier daño a sus instalaciones y a las personas que se encuentren en ellas.

Artículo 10.- Baja o Exclusión de un participante del MME

10.1 Los Participantes del MME, perderán tal condición, por solicitud de baja del propio Participante, o por incurrir en alguna de las causales de exclusión definitiva del MME.

10.2 La baja del MME se efectuará de acuerdo a lo que establezcan en los Procedimientos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El Participante deberá comunicar por escrito su decisión al COES, señalando la fecha en la que dejará de participar en el MME. Para el caso de los Grandes Usuarios y Distribuidores, la fecha especificada no podrá ser anterior a tres (03) meses contados a partir de haber presentado su comunicación, mientras que para el caso de los Generadores, la fecha especificada no podrá ser anterior a la estipulada en los Procedimientos.

b) La baja del MME sólo procederá previa autorización del COES, quien antes de emitir la misma deberá verificar que no existan obligaciones pendientes de pago por parte del Participante. Si después de la baja del Participante, resultarán saldos a favor o en contra del mismo, se mantendrán sus responsabilidades de pago o derechos de cobro.

c) Cualquier Participante, que haya solicitado previamente su baja, y que desee volver a participar en el MME, podrá efectuar su solicitud pasado seis (6) meses, contados desde la fecha de su autorización de baja del MME.

10.3 La exclusión definitiva del MME será aplicable a aquellos participantes que dejen de cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.1 del presente Reglamento (Condiciones generales para ser Participante), o incurran en la causal establecida en el literal c) del artículo 9.2 del mismo.

Artículo 11.- Monitoreo del MME

11.1 El COES efectuará la función de monitoreo del desempeño del mercado de acuerdo con el procedimiento que elabore y apruebe OSINERGMIN, para asegurar condiciones de competencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la Ley. El COES comunicará a OSINERGMIN e INDECOPI los hallazgos encontrados y de ser necesario las acciones correctivas recomendadas.

11.2 El monitoreo del mercado se realiza considerando:

a) La definición de indicadores de evaluación de condiciones de competencia del mercado.

b) El análisis del comportamiento del mercado y de sus Participantes,

c) Otros que establezca OSINERGMIN.

11.3 El COES deberá disponer de un sistema de información que permita recolectar, administrar y procesar todos los datos requeridos para las funciones de monitoreo del MME, así como poner a disposición de los Participantes, a través de su portal de internet, toda la información correspondiente, para lo cual implementará el Procedimiento respectivo.

1410176-5

INTERIOR

Autorizan viaje de Comandante y Suboficial de la PNP a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 200-2016-IN

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia 2016-1324, de fecha 30 de junio de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma; y, el Memorándum Nº 1980-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 15 de julio de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 072-2015-JUS, de fecha 16 de abril de 2015, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Henry Martín De La Cruz Espinoza, formulada por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao y Declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia 2016-1324, de fecha 30 de junio de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, el Ministerio de Justicia italiano otorga la extradición activa del ciudadano peruano Henry Martín De La Cruz Espinoza a las autoridades peruanas, en virtud de la orden de arresto emitida por la autoridad judicial del Callao, la cual será materializada en la ciudad de Milán; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Milán, República Italiana, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 236-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 15 de julio de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 5 al 11 de agosto de 2016, a la ciudad de Milán, República Italiana, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Edward Luis Flores Romero y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Félix Víctor Cárdenas Limaco, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Nº 1980-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 15 de julio de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del

viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Edward Luis Flores Romero y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Félix Víctor Cárdenas Limaco, del 5 al 11 de agosto de 2016, a la ciudad de Milán, República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$	Días		Pers.		Total US$
Viáticos	540.00	7	X	2	=	7,560.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1410175-2

Aceptan renuncia de Viceministro de Orden Interno

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 201-2016-IN

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 175-2015-IN, de fecha 27 de agosto de 2015, se designa al señor Teniente General de la Policía Nacional del Perú (r) Jorge Flores Goicochea, en el cargo público de confianza de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado funcionario presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Teniente General de la Policía Nacional del Perú (r) Jorge Flores Goicochea, al cargo público de confianza de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1410181-9

Aceptan renuncia de Viceministro de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 202-2016-IN

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 115-2014-IN, de fecha 03 de julio de 2014, se designa al señor abogado Leoncio Delgado Uribe, en el cargo público de confianza de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado funcionario presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Leoncio Delgado Uribe, al cargo público de confianza de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1410181-10

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de la Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0718-2016-IN

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2015-IN, de fecha 27 de febrero de 2015, se designa a la Licenciada Alexandra Lizette del Carpio Flores en el cargo público de confianza Nivel F-5, de Directora General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucióńal del Ministerio del Interior;

Que, la mencionada funcionaria presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la Licenciada Alexandra Lizette del Carpio Flores en el cargo público de confianza Nivel F-5, de Directora General de la Oficina General de la Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1410077-1

Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0719-2016-IN

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0121-2015-IN, de fecha 19 de febrero de 2015, se designa a la señora abogada Laura Pilar Díaz Ugas, en el cargo público de confianza de Secretaria General del Ministerio del Interior;

Que, la mencionada funcionaria presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora abogada Laura Pilar Díaz Ugas, al cargo público de confianza de Secretaria General del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1410077-2

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0720-2016-IN

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0332-2015-IN, de fecha 04 de junio de 2015, se designa a la señora abogada Mariasela Lucero Linares Castillo de Tam, en el cargo público de confianza Asesor II, Nivel F-5, de Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, la mencionada funcionaria presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora abogada Mariasela Lucero Linares Castillo de Tam, en el cargo público de confianza Asesor II, Nivel F-5, de Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1410077-3

Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0721-2016-IN

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0181-2015-IN, de fecha 10 de marzo de 2015, se designa al señor abogado Jaime Florencio Reyes Miranda, en el cargo público de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado funcionario presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Jaime Florencio Reyes Miranda, al cargo público de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1410076-1

Aceptan renuncia de Asesor I del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0722-2016-IN

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2015-IN, de fecha 25 de febrero de 2015, se designa al señor abogado Federico Javier Llaque Moya, en el cargo público de confianza de Asesor I del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado funcionario presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Federico Javier Llaque Moya, en el cargo público de confianza de Asesor I del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1410076-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueba el Protocolo Interinstitucional para la Atención Especializada de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Etapa Preliminar

DECRETO SUPREMO
Nº 011-2016-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo los artículos 43 y 45, del mismo cuerpo legal, establecen que los sistemas funcionales son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prevé que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de obligatorio cumplimiento por todas las Entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, por otro lado, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que el Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal cuya finalidad es promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad, entre otros;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la citada Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en materia de Derechos Humanos; Defensa Jurídica del Estado; Acceso a la Justicia; Política Penitenciaria; Regulación Notarial y Registral y Supervisión de Fundaciones; defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico y relación del Estado con entidades confesionales;

Que, la Ley Nº 29807, creó el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, el mismo que fue reglamentado mediante Decreto Supremo Nº 008-2012-JUS, ente encargado de la planificación, articulación, supervisión y seguimiento a la política criminal del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-JUS de fecha 01 de diciembre de 2013 se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013-2018 (Política Nacional PUEDO), teniendo como objetivo principal la disminución del involucramiento de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la reducción de conductas antisociales, una administración de justicia eficaz y garantista, y la resocialización del adolescente y reparación a la víctima, estableciendo para ello trece objetivos estratégicos, tanto de procesos como de sostenibilidad, en cada uno de los ejes de la política criminal;

Que, la Política Nacional PUEDO, establece dentro del eje de Administración de Justicia: fortalecer el procedimiento preliminar de justicia a nivel policial y fiscal; y, por otro lado, fortalecer la calidad y los procedimientos del proceso judicial;

Que, dada la naturaleza de esta Política Nacional, se determinó la necesidad de desarrollar un protocolo de actuación interinstitucional que oriente a los operadores de justicia respecto de los alcances del mismo;

Que, bajo ese contexto, se convocó a los representantes del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectos de dialogar, debatir, consensuar y consolidar los criterios y parámetros de actuación y atención en las etapas policial y fiscal, plasmado en un trato diferenciado que merece el y la adolescente en conflicto con la Ley Penal, realizando la primera sesión de trabajo en la ciudad de Trujillo con fecha 19 de agosto del año 2015, en la sede del Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público;

Que, luego de las coordinaciones y sesiones de trabajo interinstitucionales el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, mediante los oficios Nº 21418-2015-MP-FN-SEGFIN, y Nº 547-2015-DIRNAOP-PNP/DIREJESEGCIU-SEC, remiten sus respectivos informes favorables, calificando al citado Protocolo de Actuación, como una eficiente herramienta de trabajo interinstitucional y multidisciplinario, por lo que con fecha 01 de octubre del año 2015, el Equipo de Trabajo Interinstitucional procedió a validar para su aprobación dicho instrumento de gestión;

Que, el protocolo interinstitucional para la atención especializada de adolescentes en conflicto con la ley penal, en etapa preliminar, constituye un instrumento operativo que permitirá delimitar la actuación de las diversas entidades del Estado, tales como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los Módulos Especializados de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en las Comisarías, en el marco del objetivo de impacto 3 de la Política Nacional PUEDO, referido al logro de una administración de justicia efectiva y con enfoque garantista;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; lo dispuesto por la Ley Nº 29809, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y; el Decreto Supremo Nº 014-2013-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto
Aprobar el "Protocolo Interinstitucional para la Atención Especializada de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Etapa Preliminar", que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
El presente Decreto Supremo y su anexo, son de aplicación por los/las operadores/as del sistema de justicia en el ámbito de los/as adolescentes infractores a la ley penal (fiscales, efectivos policiales, abogados/as defensores/as y equipo multidisciplinario).

Artículo 3.- Seguimiento, monitoreo y evaluación
El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria, tendrá a su cargo el seguimiento, monitoreo y evaluación del presente instrumento operativo, para lo cual aprobará el diseño y la metodología correspondiente en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 4.- Publicación
Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 5.- Difusión
Remitir copia del presente Decreto Supremo y su Anexo al Ministerio Público, para que en el marco de sus atribuciones disponga su publicación en su portal Institucional (www.mpfn.gob.pe).

Artículo 6.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro del Interior y, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN ETAPA PRELIMINAR

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN
II. ENTIDADES COMPETENTES
III. MARCO NORMATIVO
IV. MARCO TEÓRICO
V. PROCEDIMIENTOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento se encuentra alineado a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas internacionales, Constitución Política del Estado, así como sus normas internas y a la Política Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (en adelante Política Nacional 'PUEDO'), el Acuerdo Nacional, al Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, al Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, incluyendo las recomendaciones de espacios especializados, como el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

El Protocolo es un instrumento que permitirá delimitar las diligencias y actuaciones de las instituciones participantes en la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal en la etapa preliminar de la investigación que comprende: la detención, la custodia, la conducción, la actuación de los operadores a nivel policial y fiscal, la defensa especializada, y la conducción del adolescente a los módulos especializados de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal (en adelante módulos) o a la sección especial de las comisarías, en los lugares donde no se hubiere implementado el módulo.

En ese sentido, el Protocolo Interinstitucional para la atención especializada de adolescentes en conflicto con la ley penal describe de forma lógica y secuencial los principales procedimientos a seguir en la etapa preliminar de la investigación seguida contra adolescentes en conflicto con la ley penal, e incluye la descripción gráfica de los mismos en flujogramas del proceso. Asimismo, establece un método concreto y sencillo de implementación articulada, bajo un enfoque de Derechos Humanos y de justicia juvenil restaurativa.

Cabe destacar que el protocolo, ha sido elaborado teniendo en cuenta la información recabada así como el trabajo que se viene realizando en los módulos del distrito de Villa María del Triunfo y El Agustino, en la ciudad de Lima; así como en el módulo de la ciudad de Trujillo (El Porvenir).

1. Objetivos del documento:

Establecer un protocolo básico de cumplimiento obligatorio para la intervención integral de los operadores de justicia, en el campo de la atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, así como en el tratamiento de las víctimas.

2. Instituciones que intervienen en el protocolo.

En el presente protocolo intervienen las siguientes instituciones:

- Ministerio Público.
- Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Gobierno Local.
- Organizaciones de la Sociedad Civil.

3. Población objetivo.

- Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal[1].
- Víctimas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

II. ENTIDADES COMPETENTES.

A efectos de lograr el cumplimiento del Protocolo se ha realizado un mapeo de las instituciones responsables de su implementación, la misma que consta en el cuadro siguiente:

Entidades responsables de la atención al adolescente en la etapa de investigación preliminar

Entidad	Área	Sub área	Cobertura
Ministerio Público	Fiscalía de Familia o Mixta[2]		Nacional
	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	División Médica Legal[3]	
	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa		
	Programa de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos.		

[1] De acuerdo a los artículos 183 y 184 de la Ley 27337, se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta a la ley penal. El adolescente infractor mayor de catorce años, será pasible de medidas socio-educativas. La Remisión Fiscal es aplicable a este grupo de edad.

[2] Consultar el directorio nacional en: http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/directorio/fiscalias/reporte-general-todo.php

[3] Consultar el directorio nacional en: http://www.mpfn.gob.pe/iml/

Entidad	Área	Sub área	Cobertura
Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Comisarías (sección familia)	Nacional* Se implementará progresivamente por distritos judiciales y sujeto al presupuesto asignado.
		Comisarías de Familia.	Lima y Provincias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Consejo Nacional de Política Criminal		Nacional
	Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria		Nacional
	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia	Defensa Pública	Nacional
Gobiernos Locales	Gerencia de Seguridad Ciudadana		Nacional
Sociedad Civil			Nacional

III. MARCO NORMATIVO.

El Perú ha suscrito y ratificado, un conjunto de normas y directrices del sistema universal y regional de derechos humanos, referidas al tratamiento integral del adolescente en conflicto con la ley penal.

A continuación presentamos un listado de los principales instrumentos jurídicos en este campo:

1. Internacionales.

Declaraciones y Convenciones.

Nombre	Vigor	Ratificación	Ámbito
Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.	28 de julio 1978	12 abril 1978	Derechos humanos
Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.	3 de enero 1981	9 de setiembre1980	Derechos humanos
Declaración Universal de los Derechos Humanos	10 de diciembre 1948	15 diciembre 1959	Derechos humanos
Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969.	18 de julio de 1978	7 de diciembre de 1978	Derechos humanos
Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989.	2 de septiembre de 1990	4 de septiembre de 1990	Derechos del niño

Reglas, Directrices y Observaciones – Organización de las Naciones Unidas.

Reglas, Directrices, Principios y Observaciones de la ONU	Resolución Asamblea General /Año
Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Reglas de Tokio.	45/110 de 1990
Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. Reglas de La Habana.	45/133 de 1990
Reglas de Naciones Unidas sobre la administración de Justicia de Menores. Reglas de Beijing.	40/33 de 1985
Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. Reglas de Bangkok.	65/229 del 2011
Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Reglas de Riad.	45/112 de 1990
Directrices sobre la Administración de Justicia de Menores. Directrices de Viena.	1997/30 ECOSOC
Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal.	2002/12 ECOSOC
Observaciones finales al examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño[4].	CRC/C/PER/CO/3 (2006)
Observación General No.10 sobre los derechos del niño en la justicia de niñas, niños y adolescentes. Comité de los Derechos del Niño.	CRC/C/GC/10 (2007)
Observación General No.12 sobre derechos del niño a ser escuchado. Comité de los Derechos del Niño.	CRC/C/GC/12 (2009)
Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración especial. Comité de los Derechos del Niño.	CRC/C/GC/14 (2013)
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.	40/34, 29 (1985).
Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer Cumplir la Ley.	La Habana, 27 agosto 1990.

Organización de Estados Americanos.

Principios de la OEA	Resolución /Año
Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.	Opinión Consultiva OC-17/2002 (2002).
Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	131 periodo ordinario de sesiones. (2008)

Reglas y Declaraciones de Foros Especializados.

Foros	Lugar / Año
Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Cumbre Judicial Iberoamericana	Brasil 2008.
Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa.	Lima 2009.
Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa	Cartagena 2010.

Una compilación amplia de normas, directrices, reglas, informes y prácticas sobre justicia juvenil restaurativa, puede consultarse en los siguientes documentos:

- Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal[5].
- Manual sobre programas de justicia penal restaurativa. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito[6].
- Caja de Herramientas. Justicia Juvenil Restaurativa. Encuentros, Casa de la Juventud – Fundación Tierra de Hombres Lausanne[7].

[4] Recomendaciones del Comité: a) Establecer un sistema funcional de medidas socioeducativas y recurrir a la privación de libertad solo como último recurso y por el periodo más breve; b) Cumplimiento de normas internacionales relativas a superficie, ventilación, aire fresco, luz natural y artificial, alimentación adecuada, agua potable y condiciones de higiene en los centros juveniles y similares; c) Mantener contacto regular entre los adolescentes privados de la libertad y sus familiares, d) informar a los padres del lugar de detención de sus hijos; e) Personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales. Adaptación del autor.

[5] https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf

[6] https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

[7] http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/otras_publicaciones/caja_herramientas.pdf

2. Nacionales.

Norma Legal	Nombre
Constitución	Constitución Política del Perú[8].
Decreto Legislativo 635	Código Penal[9].
Ley 27337	Código de los Niños y Adolescentes[10].
Ley 27783	Ley de bases de la descentralización.
Ley 27867	Ley Orgánica de gobiernos regionales y municipales.
Decreto Legislativo 1148	Ley de la Policía Nacional del Perú (artículo 10, numeral 13)
Decreto Legislativo 1204	Modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a adolescentes en conflicto con la ley penal y su ejecución
Decreto Supremo No. 008-2006-MIMDES	Aprueban Reglamento de las Funciones del MIMDES señaladas en el Artículo 206 del Código de los Niños y Adolescentes
Decreto Supremo No. 001-2012-MIMP	Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021
Decreto Supremo No. 012-2013-IN	Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 (OE Nº3.2 actividad 1)
Decreto Supremo No. 014-2013-JUS	Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013-2018
Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nº 085-2010-CE-PJ	Reglamento Para La Medida Socioeducativa de Prestación de Servicios a La Comunidad de Adolescentes en Conflicto con La Ley Penal
Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nº 129-2011-CE-PJ	Sistema de Reinserción Social del Adolescente En Conflicto Con La Ley Penal
Resolución de Fiscalía de la Nación No. 1706-2014-MP-FN	Reglamento Interno del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa
Resolución Directoral Nº487-2015-DIRGEN/ EMG-PNP (25/6/2015)	Manual de Procedimientos Policiales: Violencia Familiar, contra la Libertad Sexual, Niños, Niñas y Adolescentes en situación de abandono; Adolescentes en conflicto con la Ley Penal o involucrados en actos antisociales

Sentencias del Tribunal Constitucional.

Sentencia	Materia
Expediente 986-2005-PHC-TC	Emplazamiento del abogado defensor y de los padres y/o adultos responsables para la toma de declaración.
EXP. N.º 3766-2004-HC/TC	Detención arbitraria.

Principios materiales y procesales[11]

Principio	Definición
Protección	La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (Artículo 4. Constitución Política)
Interés Superior del Niño	En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (Artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño).
Legalidad	Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley (Constitución Política. Artículo 2 inciso 24, literal d).
Defensa	Nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Constitución Política. Artículo 139 inciso 14).
Juez predeterminado por Ley[12]	La garantía de los derechos implica la existencia de medios legales idóneos para la definición y protección de aquéllos, con intervención de un órgano judicial competente, independiente e imparcial, cuya actuación se ajuste escrupulosamente a la ley, en la que se fijará, conforme a criterios de oportunidad, legitimidad y racionalidad, el ámbito de los poderes reglados de las potestades discrecionales.
Doble instancia y recurso efectivo[13]	Posibilidad de que exista un tribunal superior que pueda revisar las actuaciones del inferior. Toda persona debe tener acceso a un recurso rápido y sencillo. El amparo y el hábeas corpus, que no pueden ser suspendidos ni siquiera en la situación de excepción. En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o y/o adultos responsables, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior (Reglas de Beijing).
Presunción de inocencia[14].	Una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. Cualquier declaración de un menor de edad, en caso de resultar indispensable, debe sujetarse a las medidas de protección procesal que corresponden a éste, entre ellos la posibilidad de no declarar, la asistencia del defensor y la emisión de aquélla ante la autoridad legalmente facultada para recibirla. No debe presentarse la posibilidad de que en éstos rindan declaraciones que pudieran corresponder a la categoría probatoria de una confesión.
Principio de contradictorio[15].	Esto implica, entre otras cosas, que rija el principio de contradictorio en las actuaciones, al que atienden las normas que en diversos instrumentos disponen la intervención del niño por sí o mediante representantes en los actos del proceso, la aportación de pruebas y el examen de éstas, la formulación de alegatos, entre otros.
Principio de publicidad[16].	Cuando se trata de procedimientos en los que se examinan cuestiones relativas a menores de edad, que trascienden en la vida de éstos, procede fijar ciertas limitaciones al amplio principio de publicidad que rige en otros casos, no por lo que toca al acceso de las partes a las pruebas y resoluciones, sino en lo que atañe a la observación pública de los actos procesales. Estos límites atienden al interés superior del niño, en la medida en que lo preservan de apreciaciones, juicios o estigmatizaciones que pueden gravitar sobre su vida futura.
Justicia alternativa[17].	Son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los derechos de las personas. Por ello, es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad.

8 Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente.

9 Artículo 20. Cualquier persona que sea menor de 18 años se encuentra exenta de toda responsabilidad penal.

10 Artículo 4 Título Preliminar. (…) En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas." Artículo 184. El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el presente código. El niño o adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente código."

11 Adaptado de Opinión Consultiva OC-17/2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/opiniones-consultivas

12 Ob. Cit. Párrafo 120.

13 Ob. Cit. Párrafo 122 y 123.

14 Ob. Cit. Párrafo 124 al 131.

15 Ob. Cit. Párrafo 132 y 123.

16 Ob. Cit. Párrafo 134.

17 Ob. Cit. Párrafo 135.

Principio	Definición
Principio de confidencialidad y reserva del proceso.	Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. El procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenir el Principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad. En cuanto a la protección de la identidad del adolescente en conflicto con la Ley Penal, el Artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, señala lo siguiente: "Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación".
No autoincriminación	A no ser obligado a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. (Constitución Política. Artículo 14, inciso 3, literal g)

IV. MARCO TEÓRICO.

1. Atención especializada para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en la Etapa de investigación Preliminar.

El Comité de los Derechos del Niño, señala en la Observación General 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, que "es necesario desarrollar y aplicar, en el marco de una política general de justicia de menores, diversas medidas que aseguren que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción cometida. Medidas que comprenden, entre otras, la orientación y supervisión, el asesoramiento, los programas de enseñanza y formación profesional y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones"[18].

Opinión concordante con el artículo 40 numerales 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, referidos a la "adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales" y la importancia de disponer de "diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción".

Como parte de la implementación de los lineamientos establecidos en la Convención sobre los derechos del niño, el Perú ha planteado el Resultado Nº 11 del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, referido a la reducción de adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, organizando la intervención del Estado para disminuir dicha población; asimismo, se cuentan con espacios de articulación intersectorial e interinstitucional para contribuir a esa meta, a través de la Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que integra a dichas instituciones públicas y también de la sociedad civil.

En ese sentido, desde un enfoque restaurativo se "promueve la participación activa de los involucrados en el conflicto, la violencia o el delito, procurando la reparación emocional, material y/o simbólica del daño y el restablecimiento de la relaciones humanas y sociales afectadas a través de los procesos y prácticas restaurativas"[19].

De esta forma, se busca la toma de conciencia del daño causado, su reparación directa o indirecta, así como la restitución de derechos del adolescente para su integración social y/o comunitaria.

En ese contexto, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 200 señala que el adolescente en caso de detención, deberá ser conducido a una sección especial de la Policía Nacional del Perú. Para ello, actualmente, se cuenta con módulos especializados para la atención a los adolescentes en conflicto con la ley penal durante la etapa preliminar de la investigación, ubicados en ciertas comisarías del país[20]. Estos módulos cuentan con infraestructura, personal y procedimientos técnicos adecuados.

Sin embargo, estos módulos especializados aún no han sido implementados en todas las regiones o distritos del país. En aquellos lugares, donde no se cuenta con módulos, existen algunas comisarías que cuentan con una sección especial en sus instalaciones que harán las veces de módulos especializados, debiendo respetar las garantías que amparan a los adolescentes, tales como su derecho a estar separado de los adultos[21], que se proteja la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufran daños[22].

El Estado, deberá gestionar la implementación progresiva de estos módulos especializados, a fin de procurar el mayor respeto por los derechos y garantías de los adolescentes, reconocidos por nuestro ordenamiento.

2. Módulo especializado de atención a adolescentes infractores o sección especial de la comisaría.

Bajo esta denominación se conoce a la infraestructura que opera en el distrito judicial en el ámbito de las Comisarías para la atención especializada a adolescentes en conflicto con la Ley Penal y/o los espacios diferenciados para estos fines. Se ubican preferentemente en la comisaría sectorial o establecimiento policial que cuenta con la infraestructura adecuada para estos fines.

El servicio se brinda en el marco de la Iniciativa Estratégica Nº 09, referido a la Justicia Juvenil Restaurativa del Plan Nacional de Tratamiento y Prevención de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (PUEDO).

Desde esa perspectiva se promueve que en los módulos especializados o en las secciones especiales de las comisarías, el adolescente en conflicto con la ley penal sea tratado en condiciones de seguridad y dignidad, respetando sus derechos y favoreciendo desde un inicio la reflexión y toma de responsabilidad sobre los hechos cometidos.

Además de lo antes señalado, la implementación progresiva del módulo permitirá la atención adecuada de la víctima, en condiciones de seguridad y dignidad, tal como se propone para el adolescente. Caracterizándose por contar con lo siguiente:

- Personal especializado (Policía, Defensa Pública, Fiscal de Familia y equipo del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa).
- Infraestructura básica, diferenciados para adolescentes.
- Un Protocolo para la atención de los adolescentes.

El módulo es parte de un concepto de seguridad integral del adolescente, que en el marco de la justicia juvenil restaurativa persigue los siguientes fines:

- Prevenir y evitar autoagresiones del adolescente detenido[23].

---

18 Comité de los Derechos del Niño. Observación General 10. Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores. http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf

19 http://justiciajuvenilrestaurativa.org/peru/que-es-la-justicia-juvenil-restaurativa/

20 En las Comisarías tales como: Comisaría del Agustino y Villa María del Triunfo (Lima); y José Leonardo Ortiz (Chiclayo) y otras por implementarse.

21 Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 37.

22 Reglas de Beijing. Segunda Parte Investigación Y Procesamiento.

23 Se entiende por detenido al adolescente que ha sido conducido por un efectivo policial a una sección especial de la Policía Nacional del Perú, con motivo de su privación de libertad provisional por la presunta comisión de una infracción.

- Resguardar al adolescente de presiones y agresiones por parte de otros adolescentes o adultos detenidos.
- Brindar seguridad a todo el personal técnico y profesional encargado de la custodia y atención de los adolescentes.
- Prevenir y evitar evasiones.
- Brindar seguridad a las víctimas y a los testigos del caso.

Ambientes del módulo en Comisarías[24].

Ambiente	Características básicas
Patio de descanso.	Espacio sin techo, al aire libre para que el adolescente pueda desplazarse libremente, en condiciones de seguridad.
Sala de meditación.	Habitación para la reflexión del adolescente. Cuenta con camas individuales. Paredes de color blanco. Deben ser diferenciados para hombres y mujeres. No debe incluir objetos que pongan en riesgo la seguridad de los adolescentes.
Sala de entrevista.	Espacio para la entrevista y toma de declaración. Cuenta con una mesa de entrevista, escritorio, equipos de cómputo y sillas.
Baño.	Con privacidad, integrado a la habitación y bajo control visual. Puerta sin seguro. Buena ventilación. No debe incluir objetos que pongan en riesgo la seguridad de los adolescentes.
Sala de víctimas.	Cuenta con sillas o muebles. Paredes con información de 'PUEDO' y del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, así como de servicios para las víctimas. Tiene una mesa de entrevista, escritorio, equipos de cómputo y sillas.

Es importante tener en cuenta que todos los ambientes deben contar con accesibilidad arquitectónica para el uso de personas con discapacidad.

3. La remisión.

El Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), señala que la Remisión "es una medida que puede disponer el Fiscal cuando se trata de una infracción a la ley penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres y/o adultos responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables[25] o las instituciones autorizadas por éste y, si fuera el caso, procurará el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado".

Por lo tanto la Remisión es una alternativa legal, educativa y social, que prioriza frente al proceso judicial sancionador, el desarrollo integral del adolescente. De acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, "antes de iniciarse el procedimiento judicial, el Fiscal podrá conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso. Iniciado el procedimiento y en cualquier etapa, el Juez o la Sala podrán conceder la Remisión, importando en este caso la extinción del proceso (Artículo 228)". En ambos casos los requisitos son los mismos y evita la estigmatización del adolescente.

Bajo una perspectiva de derechos y desarrollo integral, busca que el adolescente tome conciencia del hecho cometido, asuma la responsabilidad del mismo y repare el daño. Restablece relaciones de confianza y previene la reincidencia por parte del adolescente. En ese sentido, evalúa para su implementación los determinantes familiares y sociales que permiten optar por esta alternativa, en el entendido que el adolescente requiere de una red social de servicios que contribuya a garantizar este proceso.

Requisitos de la Remisión

Requisitos	Base legal
No gravedad de delito o infracción penal.	Art. 206 – Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337
Adolescente y sus padres o adultos responsables se comprometan a seguir programas de orientación.	Art. 206 – Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337.
Procurar el resarcimiento del daño.	Art. 206 – Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337.

4. La víctima.

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la Organización de las Naciones Unidas[26], la define como tal a las "personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder".

En ese sentido, le corresponde el acceso a los mecanismos de la justicia y la pronta reparación del daño, mediante procedimientos "oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles", incluidos "la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación".

Tienen derecho a ser informadas sobre los mecanismos de resarcimiento y sus posibilidades de obtener una reparación, así como ser escuchada y absueltas sus preocupaciones e informada sobre el estado de las actuaciones en este campo.

El resarcimiento a cargo del autor del hecho punible, comprenderá cuando menos, la reparación integral del daño, tanto en los aspectos materiales como la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos, así como los emocionales (disculpa).

La víctima no puede quedar desamparada ante el daño causado, por ello, se prevé que reciban contención emocional "la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria", así como la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales debidamente capacitados y receptivos a las necesidades de las víctimas, quienes requieren una ayuda rápida y eficaz.

V. PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos de atención son los siguientes:

5.1. Procedimiento de atención al adolescente infractor de la ley penal:

A. Procedimiento en flagrancia.
B. Procedimiento cuando no existe flagrancia.

5.2. Procedimiento de atención a la víctima:

---

[24] Adaptado de http://justiciajuvenilrestaurativa.org/peru/modulo-en-comisaria/

[25] El texto original señala el PROMUDEH. Ha sido actualizado por la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

[26] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2028.pdf

A. PROCEDIMIENTO DE ATENCION AL ADOLESCENTE EN FLAGRANCIA

RESPONSABLES:

- Policía Nacional del Perú.
- Ministerio Público.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Procedimiento 1. Comunicación al Ministerio Público.

El personal de servicio de la **dependencia policial** informará inmediatamente bajo responsabilidad, a la Fiscalía de Familia o Mixta de turno, acerca de la retención del adolescente[27]. Si existen adultos detenidos por el mismo hecho se comunicará además al Fiscal Provincial Penal.

Procedimiento 2. Derechos del adolescente.

El personal **policial:**

2.1. Entregará la papeleta de retención al adolescente en conflicto con la Ley Penal, indicando el motivo de su retención y señalando que deberá firmarla y poner la impresión digital de su índice derecho[28].
2.2 Informará al adolescente acerca de sus derechos en el sistema de administración de justicia[29].
2.3. Mantendrá al adolescente en un lugar adecuado y seguro hasta que se realice su traslado al **módulo especializado de atención al adolescente en conflicto con la ley penal**[30].
2.4. En caso de concurrencia con adultos en la infracción penal, permanecerá separado de estos[31].

Procedimiento 3. Comunicación a los padres y/o adultos responsables del adolescente.

El personal responsable de la **dependencia policial** comunicará a los padres y/o adultos responsables del adolescente acerca de su retención[32], sin perjuicio de dejar constancia de tal comunicación.

Procedimiento 4. Comunicación al módulo de atención al adolescente.

El personal responsable de la **dependencia policial** informará al responsable policial del módulo especializado, acerca de la retención del adolescente y su inminente conducción.

Procedimiento 5. Reconocimiento médico legal.

El personal responsable de la **dependencia policial en donde se inicia la investigación** conducirá al adolescente al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el reconocimiento médico y determinación de edad cronológica, lo que formalizará con un documento.

Procedimiento 6. Actuación del Instituto de Medicina Legal y Forense.

El Instituto de **Medicina Legal y Ciencias Forenses**, realizará el examen médico de integridad física y determinación de edad cronológica[33]. No se realizará examen de integridad sexual, salvo por disposición fiscal.

Procedimiento 7. Concurrencia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y adultos.

El personal responsable de la **dependencia policial:**

7.1. Tendrá a su cargo la investigación de la infracción cuando concurran adolescentes y adultos, bajo conocimiento y dirección del Ministerio Público.
7.2. Trasladará al adolescente al módulo especializado para su declaración fiscal y procederá según lo determine el fiscal.
7.3. Los actuados en el módulo de atención al adolescente, se remitirán a dicha dependencia policial para continuar con la investigación.

Procedimiento 8. Traslado al módulo de atención del adolescente.

El personal responsable de la **dependencia policial**, trasladará inmediatamente al adolescente al módulo de atención, salvo disposición en contrario del fiscal, cuando la complejidad de la investigación o el caso lo amerite. Para el traslado tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

8.1. Las medidas de seguridad necesarias para evitar poner en riesgo la integridad del adolescente y del personal policial.
8.2. El traslado por separado atendiendo al género.
8.3. El traslado por separado de víctima y adolescente en conflicto con la Ley Penal.
8.4. El traslado con personal especializado y según el género del adolescente.

Procedimiento 9. Documentos para el traslado del adolescente.

El personal responsable de la **dependencia policial**, trasladará al adolescente de forma inmediata, con los siguientes documentos:

---

27 Esta comunicación se realizará por vía telefónica o por cualquier otro medio que garantice la comunicación oficial.

28 Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 185.- Ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente. Artículo 186.El adolescente puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de Hábeas Corpus ante el Juez especializado.

29 Guardar silencio; Contar con un abogado de su libre elección; Identificación del personal policial que lo retiene; Registro y devolución de sus pertenencias; Comunicación con sus familiares o adulto responsable; ser anotado en el libro o registro de denuncias en forma inmediata; ser informado por escrito sobre la causa o el motivo de su retención; ser atendido en el módulo especializado o en la sección especial de las comisarías; a la prohibición de medios violentos en las declaraciones; a la no autoinculpación; a expresarse en su propio idioma y de ser necesario disponer de un traductor; a recibir abrigo y alimentación; al reconocimiento médico; a la presunción de inocencia; a ser puesto a disposición de la autoridad en el término de ley; a no ser incomunicado, salvo casos previstos por ley. Adaptación del documento Caja de Herramientas. Justicia Juvenil Restaurativa. http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/otras_publicaciones/caja_herramientas.pdf

30 En adelante, cuando se haga mención al módulo especializado de atención al adolescente en conflicto con la ley penal se estará haciendo también alusión a la sección especial de la comisaría de los lugares en donde aún no se hubiese implementado el módulo.

31 Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 188.- Los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos detenidos.

32 Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 187.- La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán comunicados al Juez, al Fiscal y a sus padres y/o adultos responsables, los que serán informados por escrito de las causas o razones de su detención, así como de los derechos que le asisten y de la identificación de los responsables de su detención. En ningún caso será privado del derecho de defensa.

33 Guía médico legal para la evaluación física de la integridad sexual. Ministerio Público. Protocolos y Directivas Médico Legales. http://www.mpfn.gob.pe/iml/protocolos_directivas.php

9.1. Acta de intervención policial[34].
9.2. Examen médico legal y determinación de edad cronológica.
9.3. Otros documentos que correspondan[35].

Procedimiento 10. Atención del adolescente en el módulo especializado.

El **personal policial responsable del módulo de atención al adolescente**:

10.1. Recepcionará al adolescente y firmará el cargo de los documentos de derivación.
10.2. Trasladará al adolescente a la sala de reflexión.
10.3. Trasladará a la víctima a la sala correspondiente.
10.4. Trasladará a los familiares del adolescente al espacio correspondiente.
10.5. Brindará las facilidades de acceso al Equipo Interdisciplinario del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.
10.6. Bajo ninguna circunstancia podrá incomunicar al adolescente e interrogarlo sin la presencia del fiscal y de su abogado defensor[36].

Procedimiento 11. Actuación del Fiscal de Familia o Mixto.

El **Fiscal de Familia o Mixto**:[37]

11.1. Asumirá la dirección de la investigación.
11.2. Dispondrá la intervención inmediata del Equipo Interdisciplinario.
11.3. Se constituirá inmediatamente al módulo de atención al adolescente.
11.4. Comunicará al defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando el adolescente carezca de defensa privada.
11.5. Velará por los derechos y el correcto procedimiento garantizando que el Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, cuente con asistencia técnica inmediata y de ser el caso con la presencia de sus padres y/o adultos responsables.
11.6. Dispondrá las diligencias tendientes a esclarecer los hechos imputados al adolescente.
11.7. Informará sobre el procedimiento y derechos del adolescente en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.
11.8. Procederá a tomar la declaración del adolescente, con la presencia de su abogado defensor y de sus padres y/o adultos responsables, según sea el caso.
11.9. Si detecta que el/la adolescente se encuentra en situación de vulnerabilidad promoverá acciones ante diversas autoridades a efectos que procedan conforme a sus atribuciones.

Procedimiento 12. Actuación del Equipo Interdisciplinario.

El equipo interdisciplinario[38], se constituirá inmediatamente el módulo de atención al adolescente donde:

12.1. Procederá a emitir el Informe de Apreciación Oficial
12.2. El resultado será informado oralmente al Fiscal y posteriormente formalizado en un plazo de 24 horas.
12.3. El documento será ingresado y registrado en el Sistema Informático de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIAFT), integrándose a la carpeta fiscal.

Procedimiento 13. Actuación de la Defensa Pública en la investigación fiscal.

La Dirección de Defensa Pública del Adolescente se constituirá de forma inmediata al módulo de atención al adolescente, donde:

13.1. Tomará contacto con el adolescente a quien informará sobre sus derechos en el sistema de administración de justicia especializada.
13.2. Participará en la diligencia de toma de declaración del adolescente.
13.3. Realizará el seguimiento del caso ante la administración de justicia, brindando asesoría jurídica y patrocinio al adolescente, ejerciendo una defensa activa e interponiendo los recursos respectivos, conforme a sus normas internas.

Paso 14. Determinación de la situación jurídica del adolescente.

El **Fiscal de Familia o Mixto**, luego de realizadas las diligencias e investigaciones dentro de las 24 horas y con Informe de Apreciación Inicial del Equipo Interdisciplinario levantará el acta fiscal, pudiendo disponer lo siguiente:

14.1. La entrega del adolescente a sus padres y/o adultos responsables hasta concluir con la investigación, quedando en calidad de citado, sin perjuicio de notificarlo para la evaluación psicosocial.
14.2. Formalización de la denuncia ante el Poder Judicial, acompañando el Informe de Apreciación Inicial del Equipo Interdisciplinario.
14.3 La remisión fiscal del adolescente, abstrayéndolo del proceso.

Procedimiento 15. Actuación policial en el módulo de atención al adolescente.

El **personal policial responsable del módulo de atención al adolescente**:

15.1. Remitirá a la sede fiscal el informe policial del adolescente que contiene las investigaciones cuando el fiscal decida formalizar denuncia, en un plazo máximo de 18 horas de producida la retención del adolescente, siempre que así hubiere sido previamente dispuesto por el Fiscal.
15.2. Remitirá a la sede fiscal, el informe policial del adolescente que tienen la calidad de citado, en un plazo máximo de 15 días.
15.3. Procederá a trasladar al adolescente a sede fiscal, cuando el Fiscal de Familia o Mixto formalice la denuncia del adolescente y previa coordinación.
15.4 Concluirá la intervención policial con la presentación del informe y el traslado del adolescente a la sede fiscal dentro del plazo de ley.

---

[34] El acta debe ser fechada con indicación del lugar, año, mes, día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral -según el caso- de los actos realizados. Se debe hacer constar en el acta el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran. Art. 120. Nuevo Código Procesal Penal. http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-nuevocodprocpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo

[35] Documentos como las actas de registro personal; registro vehicular; hallazgo y recojo; derechos del imputado y de buen trato; incautación; verificación domiciliaria; así como el formulario de cadena de custodia, entre otros.

[36] Constitución Política. Artículo. 139, inciso 14. Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 203.

[37] Reglamento Interno del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Resolución de la Fiscalía de la Nación 1706-2014-MP-FN. http://portal.mpfn.gob.pe/jjr/upload/archivos/20140711135251764796 6b7343c29048673252e490f736.pdf

[38] Reglamento Interno del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Resolución de la Fiscalía de la Nación 1706-2014-MP-FN. http://portal.mpfn.gob.pe/jjr/upload/archivos/20140711135251764796 6b7343c29048673252e490f736.pdf

PROCEDIMIENTO DE ATENCION AL ADOLESCENTE EN FLAGRANCIA

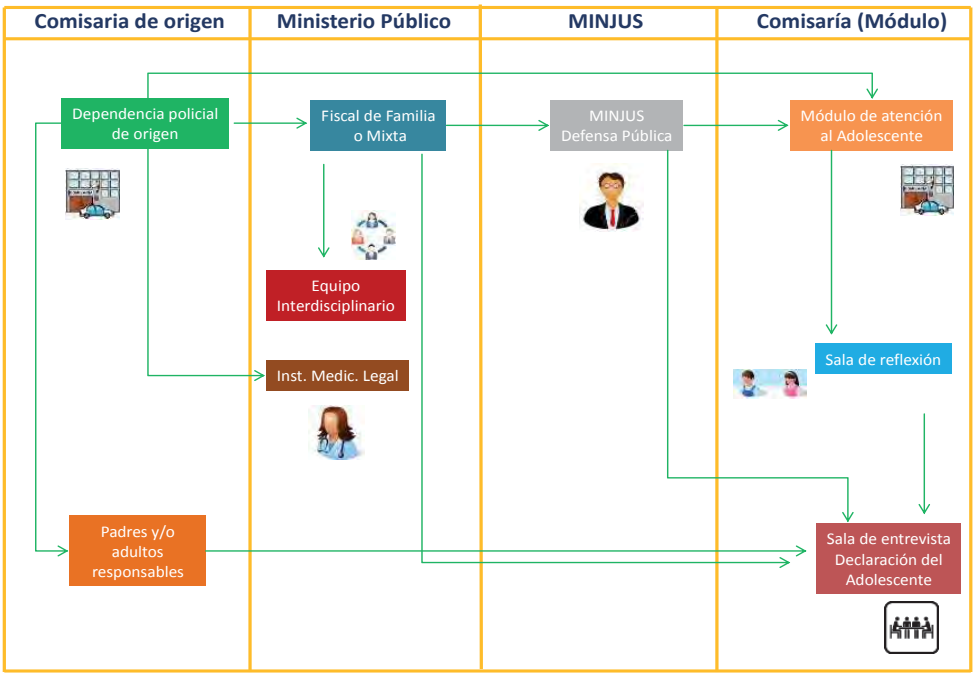

B. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN AL ADOLESCENTE CUANDO NO EXISTE FLAGRANCIA

RESPONSABLES:

- Policía Nacional del Perú.
- Ministerio Público.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

PROCEDIMIENTO:

Procedimiento 1. Denuncia.

Tratándose de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, el personal policial de todas las dependencias del distrito, derivará al denunciante a la dependencia policial donde se encuentra el módulo especializado.

Procedimiento 2. Comunicación al Ministerio Público.

2.1 El **personal policial del módulo especializado**, remitirá inmediatamente la transcripción de denuncia al Fiscalía de Familia o Mixto de Turno[39], para poner en conocimiento la presunta infracción.
2.2 La Policía Nacional realizará la investigación bajo la conducción del Ministerio Público.

Procedimiento 3. Citación al adolescente.

El **personal policial del módulo especializado** citará al adolescente a través de una comunicación escrita y formal, indicando que deberá apersonarse con un familiar y/o adulto responsable, así como con su abogado defensor.

Procedimiento 4. Concurrencia de Adolescentes en Conflicto con la ley penal y adultos en el ilícito.

El personal responsable de la dependencia policial, tendrá a su cargo la investigación de la infracción cuando concurran adolescentes y adultos en el ilícito:

4.1. Citará al adolescente al módulo especializado para su declaración fiscal y procederá según lo determine el fiscal.
4.2. Los actuados en el módulo de atención al adolescente, se remitirán a la dependencia policial para continuar con la investigación.

Procedimiento 5. Actuación del Fiscal de Familia o Mixto.

El **Fiscal de Familia o Mixto**:[40]

5.1. Asumirá la dirección de la investigación.

5.2. Dispondrá la intervención inmediata del Equipo Interdisciplinario.
5.3. Se constituirá inmediatamente al módulo de atención al adolescente.
5.4. Dispondrá las diligencias tendientes a esclarecer los hechos imputados al adolescente.
5.5. Comunicará al defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando el adolescente carezca de defensa privada.
5.6. Velará por los derechos y el correcto procedimiento garantizando que el Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, cuente con asistencia técnica inmediata y de ser el caso con la presencia de sus padres y/o adultos responsables.
5.7. Informará sobre el procedimiento y derechos del adolescente en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

5.8. Participará en la toma de la declaración del adolescente, con la presencia de su abogado defensor y de sus padres y/o adultos responsables, según sea el caso.
5.9. Si detecta que el/la adolescente se encuentra en situación de vulnerabilidad promoverá acciones ante diversas autoridades a efectos que procedan conforme a sus atribuciones.
5.10. Cuando el adolescente no concurre a su citación, solicitará al Equipo Interdisciplinario que expida el Informe de Apreciación Inicial.

Procedimiento 6. Actuación del Equipo Interdisciplinario.

El equipo interdisciplinario[41]:

6.1. Emitirá el Informe de Apreciación Inicial, para lo cual, si es necesario, se constituirá al domicilio del adolescente.
6.2. El resultado será informado oralmente al Fiscal y posteriormente formalizado en un Informe de Apreciación Inicial en un plazo de 24 horas.
6.3. El documento será ingresado y registrado en el Sistema Informático de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIAFT), integrándose a la carpeta fiscal.

Procedimiento 7. Actuación de la Defensa Pública.

La Dirección de Defensa Pública del Adolescente:

7.1. Se constituirá a la **dependencia policial,** cuando es requerido y tomará contacto con el adolescente a quien informará sobre sus derechos en el sistema de administración de justicia especializada.
7.2. Participará en la diligencia de toma de declaración del adolescente.
7.3. Realizará el seguimiento del caso ante la administración de justicia, brindando asesoría jurídica al adolescente, ejerciendo una defensa activa e interponiendo los recursos respectivos, conforme a sus normas internas.

Procedimiento 8. Determinación de la situación jurídica del adolescente.

El **Fiscal de Familia o Mixto**, luego de realizada la declaración del adolescente, dispondrá la realización de las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y en atención al Informe de Apreciación Inicial del Equipo Interdisciplinario, dispondrá que ingrese a un proceso de evaluación psicosocial.

PROCEDIMIENTO DE ATENCION AL ADOLESCENTE SIN FLAGRANCIA

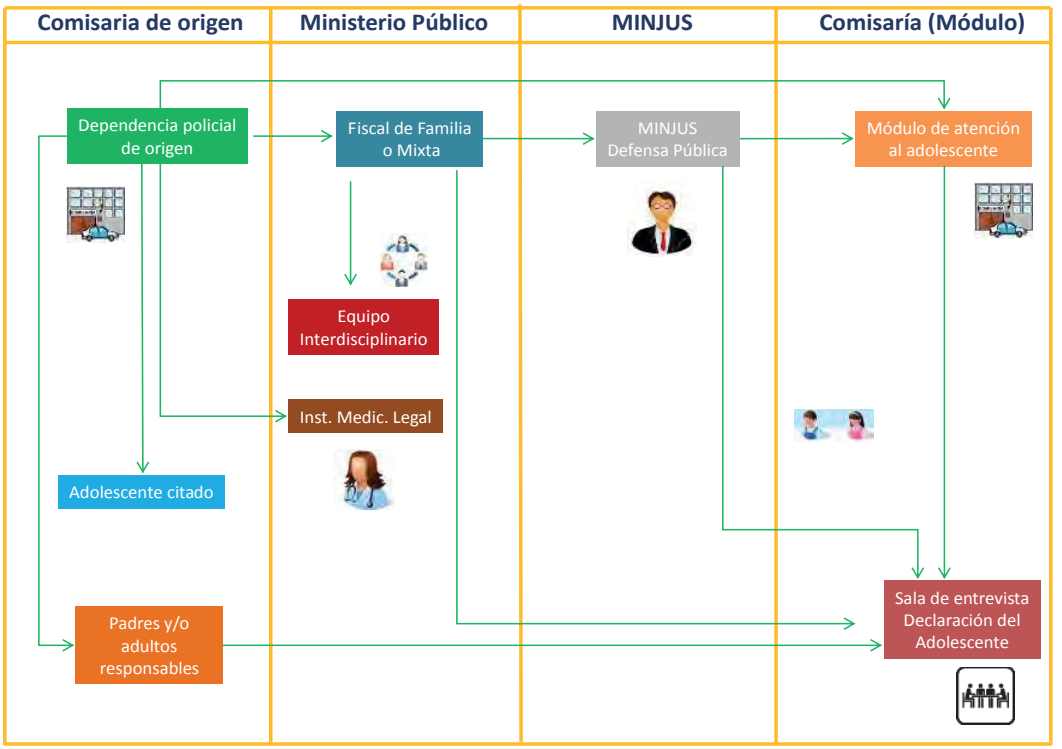

39 Esta comunicación se realizará por vía telefónica o por cualquier otro medio que garantice la comunicación oficial.
40 Reglamento Interno del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Resolución de la Fiscalía de la Nación 1706-2014-MP-FN. http://portal.mpfn.gob.pe/jjr/upload/archivos/20140711135251764796 6b7343c29048673252e490f736.pdf
41 Reglamento Interno del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Resolución de la Fiscalía de la Nación 1706-2014-MP-FN. http://portal.mpfn.gob.pe/jjr/upload/archivos/20140711135251764796 6b7343c29048673252e490f736.pdf

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA[42] DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

RESPONSABLES:

- Ministerio Público.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Policía Nacional del Perú

PROCEDIMIENTO:

Procedimiento 1. Infracciones flagrantes.

1. El personal de la **dependencia policial**:

1.1. Registrará la denuncia.
1.2. Brindará información y orientación a la víctima acerca del procedimiento a seguir en el módulo de atención al adolescente.
1.3. Trasladará por separado a la víctima al módulo de atención al adolescente, evitando el contacto con el adolescente en conflicto con la ley penal.
1.4. Tomará las medidas de seguridad para proteger la integridad de la víctima.
1.5. En caso de contar con el apoyo de un equipo de atención a víctimas, pondrá el caso a su conocimiento[43].
1.6. Comunicará al Fiscal de Familia o Mixto, sobre la presencia de la víctima en el establecimiento policial, el cual cuando corresponda pondrá el caso bajo conocimiento del Programa de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos, quien procederá de acuerdo a sus funciones[44].

Procedimiento 2. Infracciones no flagrantes.

2. La víctima será citada para su declaración ante el fiscal en el módulo especializado.

Procedimiento 3. Recepción de la víctima en el módulo de atención al adolescente.

3. El personal policial del módulo especializado, conducirá a la víctima a la sala correspondiente.

Procedimiento 4. Asistencia a la víctima.

4. La defensa pública de víctimas del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, cuando corresponda realizará las siguientes actividades:

4.1. Orientará sobre el acceso a la justicia y servicios a los que puede acudir en otras especialidades.
4.2. Brindará asistencia y patrocinio legal durante el proceso.
4.3. Brindará información sobre el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

Procedimiento 5. Resarcimiento del daño.

5. El Fiscal de Familia o Mixto, procurará el resarcimiento del daño a la víctima como parte de la Remisión Fiscal. Luego de la evaluación integral del daño ocasionado (económico, social, emocional u otro) el Fiscal debe coordinar y disponer a través de las instancias pertinentes identificadas en la red de coordinación intersectorial e interinstitucional, la atención que corresponda a la víctima.

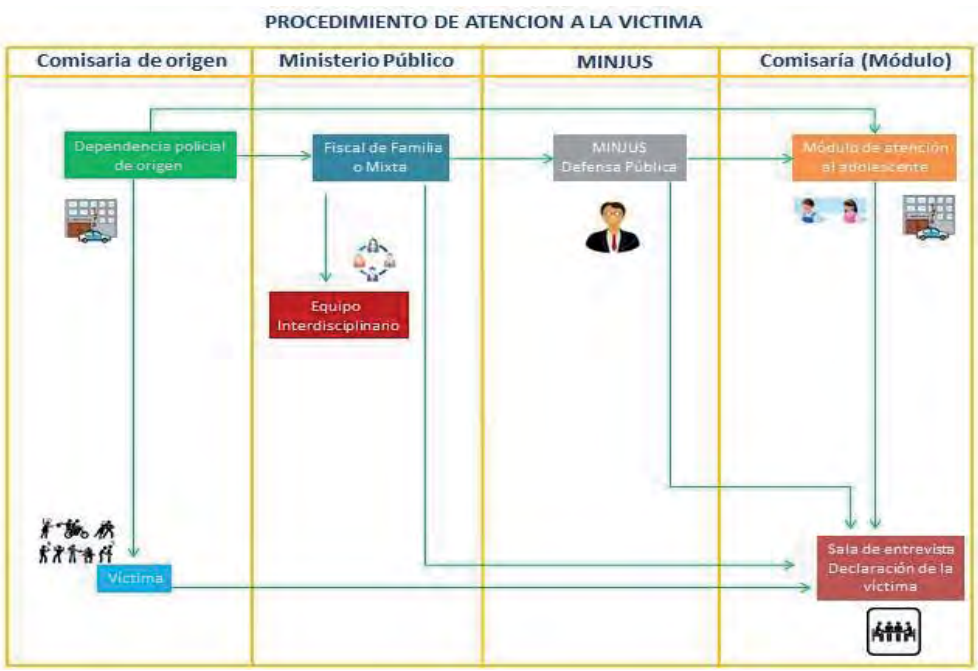

[42] Personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones, que violen la legislación vigente en los Estados Miembros de la ONU, incluida la que proscribe el abuso de poder. Adaptado de Manual de Derechos Humanos aplicado a la función policial. http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/junio/15/manual_ddhh.pdf

[43] El cual podrá ser proporcionado por la sociedad civil u otra entidad privada.

[44] Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1558-2008-MP-FN del 12 de noviembre del 2008.

Aceptan renuncia de Procurador Público del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 104-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 209-2011-JUS, de fecha 25 de noviembre del año 2011, se designó al abogado César Augusto Segura Calle como Procurador Público del Ministerio del Interior; quien ha formulado renuncia a dicho cargo;

Que, mediante Oficio N° 145-2016-IN-DM de fecha 20 de julio de 2016, el señor Ministro del Interior comunicó al Consejo haber recibido la renuncia del abogado César Augusto Segura Calle al cargo de Procurador Público del Ministerio del Interior;

Que, mediante Sesión de fecha 25 de julio de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó recomendar la aceptación de la renuncia del abogado César Augusto Segura Calle a la designación como Procurador Público del Ministerio del Interior, y que se proponga dar término a su designación; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado César Augusto Segura Calle como Procurador Público del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410175-3

Conceden la gracia de conmutación de la pena a interna sentenciada, recluida en Establecimiento Penitenciario

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 105-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTA, la solicitud de conmutación de la pena, presentada por la interna del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú señala que corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, por la condición de progresión en el tratamiento penitenciario de la interna solicitante, corroborada con los informes emitidos por los profesionales competentes, así como los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y conforme a los requisitos establecidos en los artículos 26 y 30 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

Que, de la documentación presentada por la solicitante se advierte, no solamente el cumplimiento de los requisitos formales, sino también la manifiesta una conducta de responsabilidad en cuanto al delito cometido, por lo que resulta conveniente coadyuvar a su debida protección y atención mediante la conmutación de la pena;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y la Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a la interna sentenciada SABARBURU GOÑAS, ZONIA MERCEDES, quien se encuentra recluida en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, conmutar la pena privativa de libertad de 06 años 08 meses a 05 años 08 meses; la que vencerá el 13 de octubre de 2016.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410175-4

Conceden indulto por razones humanitarias a internos de establecimientos penitenciarios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 106-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO, el Informe del Expediente Nº 00029-2016-JUS/CGP, de fecha 25 de julio de 2016, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, INGA FERNANDEZ, SERGIO NEMESIO, es interno del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, el fundamento jurídico Nº 32 de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente Nº 4053-2007-PHC/TC, establece que toda Resolución Suprema que disponga una Gracia Presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado, lo que corresponde tener presente;

Que, en dicho contexto, el literal b del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el 29 de abril de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno INGA FERNANDEZ, SERGIO NEMESIO, quien se encuentra privado de libertad en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, el Informe Médico N° 185-2016-INPE/18-233-SDSP, de fecha 24 de mayo de 2016, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, suscrito por el médico Jorge Cuzquen Salas, señala como diagnóstico: Hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, enfermedad renal crónica estadio V e insuficiencia cardiaca crónica;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 24 de mayo de 2016, emitido por la Sub-dirección de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, suscrito por el médico Jorge Cuzquen Salas, señala como diagnóstico: Hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, enfermedad renal crónica estadio V e insuficiencia cardiaca crónica;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 226-2016-INPE/EP.LURIGANCHO, de fecha 24 de mayo de 2016, emitido por la Sub-dirección de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, suscrito por los médicos Jorge Cuzquen Salas, Isaac Abensur Susane y Raquel Pino Romaní, señala como diagnóstico: Hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, enfermedad renal crónica estadio V e insuficiencia cardiaca crónica;

Que, el Informe Médico con Of. N° 1155-2016-DE-HOSP.RDCQ "DAC"-HYO, de fecha 23 de mayo de 2016, emitido por el Hospital RDCQ "Daniel Alcides Carrión" de Huancayo, suscrito por el médico Henry F. Aguado Taquire, señala como diagnóstico: Diabetes mellitus II no controlada, insuficiencia respiratoria crónica grado V, retinopatía diabética, anemia severa e hipertensión arterial no controlada;

Que, el Informe Médico, de fecha 09 de junio de 2016, emitido por el Departamento de Medicina Interna del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, suscrito por el médico Fernando Atencia M., señala como diagnóstico: Enfermedad renal crónica: nefropatía diabética, diabetes mellitus 2 con manifestaciones tardías e hipertensión arterial por historia clínica;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno INGA FERNANDEZ, SERGIO NEMESIO, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave; es decir, que se encuentra en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, en el presente caso, lo grave de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad no terminal grave, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; por el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, por el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, INGA FERNANDEZ, SERGIO NEMESIO.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410175-5

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 107-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO, el Informe del Expediente Nº 00062-2015-JUS/CGP, de fecha 25 de julio de 2016, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, HIDALGO SIFUENTES, RODRIGO, es interno del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, el fundamento jurídico Nº 32 de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente Nº 4053-2007-PHC/TC, establece que toda Resolución Suprema que disponga una Gracia Presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado, lo que corresponde tener presente;

Que, en dicho contexto, el literal b del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el 13 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno HIDALGO SIFUENTES, RODRIGO, quien se encuentra privado de libertad en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, el Informe Médico N° 332-2016-INPE/18-234-ASP-J, de fecha 22 de abril de 2016, emitido por la División de Tratamiento del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, suscrito por la doctora Lucy Palacios Ramírez, señala como diagnóstico: Carcinoma epidermoide infiltrante queratinizante de piel de oído izquierdo, diabetes, otitis externa izquierda, D/C proceso metastático y D/C neuropatía diabética;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 22 de abril de 2016, emitido por la División de Tratamiento del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, suscrito por los doctores Lucy Palacios Ramírez, Jehnsons Paredes Lian y Carmen Aliaga Armas, señala como diagnóstico: Carcinoma epidermoide infiltrante queratinizante de piel de oído izquierdo, diabetes, otitis externa izquierda, D/C proceso metastático y D/C neuropatía diabética;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria N° /18-234-ASP-J, de fecha 18 de abril de 2016, emitido por la División de Tratamiento del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, suscrito por los doctores Lucy Palacios Ramírez, Jehnsons Paredes Lian y Carmen Aliaga Armas, señala como diagnóstico: Carcinoma epidermoide infiltrante queratinizante de piel de oído izquierdo, diabetes, otitis externa izquierda, D/C proceso metastático y D/C neuropatía diabética;

Que, el Informe Médico N° 560-2016-INPE/18-234-ASP-J, de fecha 23 de junio de 2016, emitido por la Jefatura del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, suscrito por el doctor Gustavo Luna Vásquez, señala como diagnóstico: Carcinoma epidermoide infiltrante queratinizante de piel de oído, diabetes mellitus II en tratamiento, HTA en tratamiento e inflamación laríngea EAD;

Que, el Informe Médico, de fecha 14 de julio de 2016, emitido por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, suscrito por los doctores Iván Belzusarri Padilla, Karinthia Ballón Cervantes y Adela Heredia Zelaya, señala como diagnóstico: Carcinoma epidermoide infiltrante de piel de oído izquierdo y oído medio.

En la entrevista realizada a la Médico del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, Carmen Aliaga Armas manifestó que la enfermedad del interno fue diagnosticada por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con carcinoma epidermoide infiltrante queratinizante de oído izquierdo, por lo cual ha realizado y culminado sus 36 radioterapias programadas, retornando a su hospital de origen, Cayetano Heredia. Esta enfermedad es un tipo de cáncer, que probablemente se está metastizando en la laringe, generándose un cáncer. Además, la enfermedad del interno es grave, degenerativa e incurable; por lo que, estamos frente a un cuadro agudo;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno HIDALGO SIFUENTES, RODRIGO, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave; es decir que se encuentra en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, en el presente caso, lo grave de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad no terminal grave, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; por el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, por el literal b del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, HIDALGO SIFUENTES, RODRIGO.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410175-6

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 109-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO, el Informe del Expediente Nº 00005-2016-JUS/CGP, de fecha 25 de julio de 2016, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, FARFAN AYALA, JAMES EDUARDO, es un interno del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, el fundamento jurídico Nº 32 de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente Nº 4053-2007-PHC/TC, establece que toda Resolución Suprema que disponga una Gracia Presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado, lo que corresponde tener presente;

Que, en dicho contexto, el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad terminal;

Que, el 28 de enero de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno FARFAN AYALA, JAMES EDUARDO, quien se encuentra privado de libertad en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, el Informe Médico N° 0122-2016-INPE-17.125/JLGA, de fecha 29 de marzo de 2016, emitido por Medicina General del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, suscrito por el doctor José Luis Guevara Arrascue, señala como diagnóstico: Cirrosis hepática descompensada, ascitis moderada, D/C hernia umbilical complicada y hernia inguinal izquierda no complicada;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 29 de marzo de 2016, suscrito por el doctor José Luis Guevara Arrascue, señala como diagnóstico: Cirrosis hepática, gastropatía hipertensiva, varices esofágicas grado III, hernia inguinal izquierda no complicada, y D/C hernia umbilical complicada;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 085-2016-INPE/DSP, de fecha 29 de marzo de 2016, emitido por la Coordinación de Salud Penitenciaria ORN del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, suscrito por los doctores José Luis Guevara Arrascue y Larry Valladolid Hernández, señala como diagnóstico: Cirrosis hepática descompensada, ascitis moderada, hernia inguinal izquierda, y D/C hernia umbilical complicada;

Que, el Informe Médico N° 0204-2016-INPE-17.125/JLGA, de fecha 27 de junio de 2016, emitido por Medicina General del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, suscrito por el doctor José Luis Guevara Arrascue, señala como diagnóstico: Cirrosis hepática, ascitis, varices esofágicas grado III, hernia umbilical gigante y hernia inguinal izquierda, permaneciendo actualmente en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo. Además, se advierte que el solicitante se encuentra en la etapa avanzada y terminal de la cirrosis hepática, con evolución tórpida y pronóstico desfavorable;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno FARFAN AYALA, JAMES EDUARDO, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad terminal; es decir, cuando dada la situación del paciente, el fallecimiento no solo es un suceso futuro cierto, sino además claramente inminente;

Que, en el presente caso, lo grave de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad terminal, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, FARFAN AYALA, JAMES EDUARDO.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410175-8

Conceden indulto común a interna de establecimiento penitenciario

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 108-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTA, la solicitud de indulto común, presentada por BUSCAGLIA ZAPLER, SILVANA, interna del Establecimiento Penitenciario Virgen de Fátima, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú señalan que corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de la interna solicitante, corroborada con los informes emitidos por los profesionales competentes, en los cuales se concluye que reúne las condiciones favorables para reincorporarse satisfactoriamente a su medio familiar y social, al haber adquirido actitudes reflexivas positivas con relación a su conducta pasada, deteniéndose a pensar antes de actuar, así como el certificado trabajo respectivo y conforme a los requisitos establecidos en los artículos 26 y 30 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de indulto común;

Que, de la documentación presentada por la solicitante se advierte el cumplimiento de los requisitos formales, así como también que es la primera vez que comete un delito en donde el bien jurídico protegido es de mínima lesividad y la pena que se le impuso es desproporcional en comparación con otros delitos que vulneran bienes jurídicos de mayor valor, conllevando penas menores, asimismo que tiene carga familiar que atender, por lo que resulta conveniente coadyuvar a su debida protección y atención mediante el indulto común;

Que, la Comisión de Gracias Presidenciales, mediante el Informe del Expediente Nº 00007-2016-JUS/CGP, de

fecha 25 de julio de 2016 ha recomendado el otorgamiento del indulto común;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y la Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la gracia de indulto común a la interna BUSCAGLIA ZAPLER, SILVANA quien se encuentra recluida en Establecimiento Penitenciario Virgen de Fátima.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410175-7

Aprueban los "Lineamientos para el Diseño, Organización, Promoción, Difusión y Actualización de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización en Familia"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0180-2016-JUS

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 697-JUS/DGDP de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, el Oficio Nº 3565-2016-JUS/DGDP-DCMA de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y el Oficio Nº 442-2016-JUS/CEJDH del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, mediante los cuales se expresa la opinión favorable para la aprobación de los "Lineamientos para el Diseño, Organización, Promoción, Difusión y Actualización de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización en Familia".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2008-JUS, publicado el 30 de agosto de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, modificada por Decreto Legislativo Nº 1070;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0029-2009-JUS, de fecha 27 de febrero de 2009, se aprobó los "Lineamientos para el diseño, organización, promoción, difusión y actualización de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización en Familia";

Que, el penúltimo párrafo del artículo 76 del citado Reglamento, establece que la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial – ENCE, propondrá las políticas y medidas complementarias que sean necesarias para el diseño y actualización de los programas, metodologías, didáctica y evaluación más conveniente al perfil del Conciliador;

Que, el último párrafo del precitado artículo dispone que las metodologías contenidas en los programas académicos de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y/o especializados, los de Capacitación de Capacitadores y de Formación Contínua, serán actualizados por la DCMA - Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, a propuesta de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial -ENCE;

Que, la Sexta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Conciliación, dispone que corresponde aprobar por Resolución Ministerial los Formatos tipos de actas, programas académicos, reglamentos internos de los Centros de Conciliación y Centros de Formación, entre otros, necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Conciliación y su respectivo Reglamento;

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos comprende a la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial – ENCE;

Que, mediante Oficio N° 442-2016-JUS/CEJDH, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos propone a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos la emisión de nuevos Lineamientos para el diseño, organización, promoción, difusión y actualización de los cursos de formación y capacitación de los conciliadores extrajudiciales y de especialización en familia;

Que, a través de los Oficios N° 697-2016-JUS/DGDP y N° 3565-2016-JUS/DGDP-DCMA, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, respectivamente, emiten opinión favorable de los precitados Lineamientos;

Que, la aprobación de los nuevos Lineamientos tiene como finalidad asegurar una mejor capacitación y formación de los futuros conciliadores extrajudiciales, lo cual se verá reflejado en el ejercicio de la función conciliatoria, contribuyendo al desarrollo del sistema conciliatorio en el país;

De conformidad con la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, modificada por Decreto Legislativo Nº 1070, el Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2008-JUS, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el Diseño, Organización, Promoción, Difusión y Actualización de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización en Familia", que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 029-2009-JUS que aprueba los "Lineamientos para el Diseño, Organización, Promoción, Difusión y Actualización de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización en Familia".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1409953-1

Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0181-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0295-2015-JUS, se designó a la señora Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir el respectivo acto de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, al cargo de Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1409954-1

Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0182-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0287-2015-JUS, se designó al señor José Alberto Valega Sáenz, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor José Alberto Valega Sáenz, al cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que se hará efectiva a partir del 01 de agosto de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1409955-1

Disponen la publicación de Ante Proyecto de Ley que crea el Consejo Interinstitucional permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de Justicia - Inter Justicia, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0183-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 14-2016-JUS/DGJC de la Dirección General de Justicia y Culto y el Informe N° 769-2016-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dispone que el Ministerio constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y es competente en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico, entre otras;

Que, el artículo 7 de la mencionada Ley, establece que son funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - entre otras - promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia establece que la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico es el órgano de línea – que depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Justicia- encargado de brindar asesoría jurídica a las entidades del Sector Público, elaborar y emitir opinión sobre proyectos normativos, establecer el criterio dirimente para resolver las opiniones jurídicas discordantes formuladas por las oficinas de asesoría jurídica de las entidades del Poder Ejecutivo, coordinar la función de asesoría jurídica de las entidades públicas, y sistematizar y difundir la legislación nacional y la jurisprudencia vinculante con la finalidad de mantener la coherencia y el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, en el marco de las citadas funciones, dicha Dirección, conjuntamente con la Dirección General de Justicia y Cultos, han emitido el Informe N° 14-2016-JUS/DGJC, que sistematiza la propuesta formulada por los representantes del Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quienes propusieron el desarrollo de una iniciativa de ley que permita la coordinación permanente que permitiera un trabajo sistémico en la solución de los problemas del sistema de justicia;

Que, los referidos representantes han venido reuniéndose durante los meses de junio y julio de 2016, hasta entregar el producto final. Este proyecto plantea la creación del Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas en materia de Justicia – Inter Justicia, cuya finalidad es institucionalizar las acciones de coordinación y colaboración mutua en la gestión de las políticas públicas en materia de Justicia;

Que, en atención al principio de participación y transparencia en la gestión pública, que establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta conveniente difundir el Ante Proyecto de Ley que crea el Consejo Interinstitucional permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de Justicia – Inter Justicia; a fin de permitir que los interesados formulen las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones sobre dicha propuesta;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y

difusión de Normas Legales de Carácter General, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación en el diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Justicia, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, Dirección General de Justicia y Cultos y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y derechos Humanos, y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y el Ante Proyecto de Ley que crea el Consejo Interinstitucional permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas públicas en materia de Justicia – Inter Justicia, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Artículo 2.- Establecer un plazo de treinta (30) días desde el día siguiente de publicación de la presente Resolución, para recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones por parte de las entidades públicas, y privadas organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas.

Artículo 3.- Las sugerencias, comentarios o recomendaciones podrán ser presentadas en la Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ubicado en la Calle Carlos Tenaud Cuadra 3 s/n, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la dirección electrónica propuestasdgdoj@minjus.gob.pe.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y a la Oficina General de Imagen y Comunicaciones proceder en el ámbito de sus competencias para la implementación de la medida propuesta en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1409973-1

Nombran notarios en los distritos notariales de Lambayeque, Ica, Junín, Moquegua Ucayali, San Martín, La Libertad, Piura y Tumbes, Apurímac, Huánuco y Pasco, Ayacucho y Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0184-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Edgard Pineda Gamarra ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, distrito notarial de Lambayeque conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Edgard Pineda Gamarra como notario del distrito de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, distrito notarial de Lambayeque, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lambayeque y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0185-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Raúl Jimmy Delgado Nieto ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre

plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Raúl Jimmy Delgado Nieto ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lambayeque y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0186-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Samuel Hernán Gálvez Troncos ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica, distrito notarial de Ica, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Samuel Hernán Gálvez Troncos como notario del distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica, distrito notarial de Ica, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Ica y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0187-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Armando Medina Ticse ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Armando Medina Ticse como notario del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lambayeque y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0188-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc

del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 020-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Paulo Jorge Vivas Sierra, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, distrito notarial de Junín, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Paulo Jorge Vivas Sierra como notario del distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, distrito notarial de Junín, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Junín y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0189-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Fidel Paredes Aliaga ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, distrito notarial de Moquegua, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, el citado abogado presentó renuncia al cargo de notario del distrito de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, distrito notarial de Moquegua, por haber resultado ganador del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el distrito notarial de Moquegua, por lo que procede cancelar el título de notario antes citado, con efectividad al día siguiente de su juramentación como notario del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, distrito notarial de Moquegua;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución de cancelación de Título y nombramiento de notario correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por renuncia el título de notario del distrito de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, distrito notarial de Moquegua, otorgado al abogado Fidel Paredes Aliaga, la que se hará efectiva desde el día siguiente de su juramentación como notario del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, distrito notarial de Moquegua.

Artículo 2.- Nombrar al señor abogado Fidel Paredes Aliaga como notario del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, distrito notarial de Moquegua, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Moquegua y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0190-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado José Orestedes Santisteban Calderón ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto

Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado José Orestedes Santisteban Calderón como notario del distrito de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lambayeque y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0191-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Rubén Vargas Ugarte ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, distrito notarial de Ucayali, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Rubén Vargas Ugarte como notario del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, distrito notarial de Ucayali, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Ucayali y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-8

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0192-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Luis Alberto Urbina Chávarry ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Luis Alberto Urbina Chávarry como Notario del distrito de Catacaos, provincia de Piura y departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-9

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0193-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Wuilber Jorge Alca Robles ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Wuilber Jorge Alca Robles como notario del distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de San Martín y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0194-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, la señora abogada Gissele Yolanda Cuzma Cáceres ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notaria;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la señora abogada Gissele Yolanda Cuzma Cáceres como notaria del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-11

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0195-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Carlos Manuel Morachimo Rodríguez ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Carlos Manuel Morachimo Rodríguez como notario del distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de La Libertad y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-12

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0196-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Pedro Humberto Reveggino Mustaffa ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Pedro Humberto Reveggino Mustaffa como notario del distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lambayeque y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-13

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0197-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, la señora abogada Gina Elizabeth Guevara Ruiz ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notaria;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la señora abogada Gina Elizabeth Guevara Ruiz como notaria del distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-14

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0198-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, la señora abogada Sylvana Gannina Arispe Alburqueque ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notaria;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre

plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la señora abogada Sylvana Gannina Arispe Alburqueque como notaria del distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-15

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0199-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 250-2015-JUS/STAH y el Informe Nº 014-2015-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, la señora abogada Deyanira Victoria Riva De López ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, distrito notarial de Piura y Tumbes, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notaria;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la señora abogada Deyanira Victoria Riva De López como notaria del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, distrito notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-16

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0200-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, la señora abogada Ana María Elizabeth Manrique Zegarra ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, distrito notarial de Piura y Tumbes, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notaria;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la señora abogada Ana María Elizabeth Manrique Zegarra como notaria del distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, distrito notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-17

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0201-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, la señora abogada Ofelia Jordán Gamarra ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, distrito notarial de Apurímac, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notaria;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la señora abogada Ofelia Jordán Gamarra como notaria del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, distrito notarial de Apurímac, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Apurímac y a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-18

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0202-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Jan Frank Zegarra Rocha ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Jan Frank Zegarra Rocha como notario del distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lambayeque y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0203-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, al señor abogado Juan Carlos Montoya Muñoz ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Juan Carlos Montoya Muñoz como Notario del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-20

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0204-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, al señor abogado Moises José Goldez Cortijo ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, distrito notarial de Huánuco y Pasco, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Moises José Goldez Cortijo como notario del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, distrito notarial de Huánuco y Pasco, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-21

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0205-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, la señora abogada Martha Fuentes Yañez ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, distrito notarial de Ica, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notaria;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la señora abogada Martha Fuentes Yañez como notaria del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, distrito notarial de Ica, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Ica y a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-22

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0206-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, al señor abogado Elmer Arnaldo Jaimes Jaimes ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, distrito notarial de Piura y Tumbes, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del

Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Elmer Arnaldo Jaimes Jaimes como notario del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, distrito notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-23

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0207-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Damaso Samuel Bellido Salcedo ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y distrito notarial de Lambayeque conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Damaso Samuel Bellido Salcedo como notario del distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lambayeque y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-24

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0208-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Rony León Warthon ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, distrito notarial de Apurímac conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Rony León Warthon como notario del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, distrito notarial de Apurímac, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Apurímac y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-25

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0209-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, a la señora abogada Helga Iovisa Ortega Toledo ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notaria;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la señora abogada Helga Iovisa Ortega Toledo como notaria del distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lambayeque y a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-26

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0210-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, al señor abogado Mario Minaya Alegría ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de La Unión, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Mario Minaya Alegría como notario del distrito de La Unión, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-27

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0211-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Severo Machaca Calle ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, distrito notarial de Ayacucho, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Severo Machaca Calle como notario del distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, distrito notarial de

Ayacucho, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Ayacucho y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-28

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0212-2016-JUS

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 272-2016-JUS/STAH y el Informe Nº 027-2016-JUS/STAH, de la Secretaria Técnica Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, al señor abogado César Eli Villar Quevedo ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, distrito notarial de Loreto, conforme consta en el Acta de Adjudicación de Plazas y Proclamación extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado César Eli Villar Quevedo como notario del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, distrito notarial de Loreto, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Loreto y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410177-29

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba el "Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas" y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del Protocolo

DECRETO SUPREMO
Nº 010-2016-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú declara que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En consecuencia, el Estado garantiza el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la libertad y a la seguridad personal; estando prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, como lo establece el literal b) del inciso 24 del artículo 2 de la citada Constitución;

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 39 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley Nº 27337, establece que corresponde al Estado implementar un programa para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia armada o desplazamiento forzado, quienes han de ser atendidos mediante programas nacionales de asistencia especializada;

Que, la Ley Nº 30362 eleva a rango legal el Decreto Supremo 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, el mismo que establece como uno de sus objetivos estratégicos, "Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad", e incluye como uno de los resultados esperados que las "Niñas, niños y adolescentes no participen en conflictos internos";

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que es finalidad de este sector es diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las poblaciones vulnerables, incluyendo a los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos con visión intersectorial;

Que, la Ley Nº 28223, Ley sobre Desplazamientos Internos, prevé los derechos y garantías para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, la asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento e integración;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2014-JUS, establece entre sus lineamientos estratégicos el "Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección", incluyendo entre sus acciones: "Promover la adopción de un marco de protección integral para los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el VRAEM" y "Fortalecer el sistema de protección de los desplazados internos";

Que, en nuestro país subsisten las nefastas prácticas de grupos terroristas que mantienen secuestradas y bajo cautiverio a personas, en su mayoría integrantes de pueblos indígenas y de grupos especialmente vulnerables,

incluyendo niños, niñas y adolescentes, con fines diversos de explotación y bajo deplorables condiciones de sobrevivencia que afectan la dignidad humana y agravian al conjunto de la sociedad;

Que, estos hechos criminales constituyen graves violaciones de los derechos humanos que transgreden la Constitución Política del Perú, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, además de ser delitos sancionados por la normativa penal nacional; en tal sentido, el Estado Peruano tiene la obligación de proteger a su población adoptando las medidas para lograr la liberación de las víctimas, perseguir y sancionar los delitos perpetrados, asegurar la protección social de las víctimas, y prevenir la comisión de estos delitos;

Que, en lo que concierne a la protección social de las víctimas secuestradas por el terrorismo, algunas de las cuales vienen siendo rescatadas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, resulta necesario articular y fortalecer las intervenciones sectoriales y de las entidades involucradas, a fin de garantizar la asistencia adecuada de las víctimas para su recuperación física y psicológica y el proceso de reintegración familiar y comunal sostenible;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y los artículos 11, 35 y 36, numeral 3, de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- **Aprobación del "Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas"**

Apruébese el "Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas", en adelante el Protocolo de Atención, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución y cumplimiento del Protocolo de Atención

Las entidades públicas participantes del Protocolo de Atención, adoptan las medidas necesarias para su ejecución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. La supervisión y monitoreo corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas.

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas, en adelante la Comisión Multisectorial, la misma que depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 4.- Objeto de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene por objeto realizar el seguimiento de la adecuada ejecución de las acciones establecidas en el referido Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas.

Artículo 5.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión está conformada por las y los representantes titulares y alternos de las siguientes entidades públicas:

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.
b) Ministerio del Interior.
c) Ministerio de Salud.
d) Ministerio de Educación.
e) Ministerio de Cultura.

Los y las integrantes de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honoren.

Artículo 6.- Participación de otras entidades o personas

La Comisión Multisectorial puede invitar a participar en sus sesiones a otras instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, así como a profesionales especializados con la finalidad de solicitar la colaboración de los mismos en temas que sean materia de sus competencias o funciones.

Artículo 7.- Designación de representantes

Las y los representantes titulares y alternos de las entidades públicas son designados ante la Comisión Multisectorial mediante las Resoluciones Ministeriales correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene las funciones siguientes:

a) Ejercer la labor de seguimiento del proceso de implementación del "Protocolo para la atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas", con los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados.
b) Elaborar y proponer para su aprobación, el informe que contenga la metodología y los instrumentos de seguimiento del cumplimiento de las acciones del referido Protocolo de Atención.
c) Emitir informes técnicos sobre los avances en la implementación del mencionado Protocolo de Atención.
d) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial

Artículo 9.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial está a cargo del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Ésta brinda el apoyo técnico administrativo necesario para el mejor funcionamiento de la Comisión Multisectorial, siendo sus funciones especificadas y detalladas en el respectivo Reglamento interno.

Artículo 10.- Instalación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se instala dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencimiento del plazo señalado en el artículo 7 del presente Decreto Supremo, para la acreditación de las y los representantes de los sectores ante la referida Comisión.

Artículo 11.- Financiamiento

La implementación de las acciones necesarias para la ejecución del Protocolo de Atención y el funcionamiento de la Comisión Multisectorial, aprobados mediante la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro del Interior, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Cultura, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Defensa, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 13.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales de las correspondientes entidades que refrendan la presente disposición aprobatoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamento Interno

El Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a propuesta de la Comisión Multisectorial, la que debe realizar la propuesta en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a su instalación. El Reglamento debe establecer el funcionamiento, la oportunidad de sus sesiones, entre otros aspectos que permitan el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS Y FAMILIAS RESCATADAS DE GRUPOS TERRORISTAS

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

CONTENIDO

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

PRIMERA PARTE: ASPECTOS GENERALES

1. OBJETO DEL PROTOCOLO.

2. ALCANCE.

3. OBJETIVOS.

3.1. Objetivo general.
3.2. Objetivos específicos.

4. BENEFICIARIOS.

4.1. Requisitos para ser beneficiarios.
4.2. Exclusiones.

5. MARCO NORMATIVO.

5.1. Marco normativo internacional.
5.2. Marco normativo nacional.

6. ENFOQUES Y PRINCIPIOS.

7. MARCO CONCEPTUAL.

8. ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN.

8.1. Etapa I. Atención de emergencia.
8.2. Etapa II. Preparación para la reintegración familiar y comunal sostenible.
8.3. Etapa III. Reintegración familiar y comunal sostenible.

SEGUNDA PARTE: PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN.

9. PROCEDIMIENTO EN LA ETAPA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA.

9.1. Conocimiento del rescate, protección de derechos y atención de los niños, niñas, adolescentes y personas adultas rescatadas.
9.2. Declaración de la condición de víctimas de las personas rescatadas.
9.3. Coordinación de la atención de emergencia de las personas rescatadas.
9.4. Alojamiento de las personas rescatadas.
9.5. Atención de la salud por el MINSA.
9.6. Atención de la alimentación, vestimenta y otros.
9.7. Comunicación y coordinación interculturales
9.8. Identificación y documentación.
9.9. Atención en educación.
9.10. Información a las personas rescatadas.
9.11. Ubicación, información y coordinación con familiares y comunidades de origen.
9.12. Coordinación y supervisión de la atención

10. PROCEDIMIENTO EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL SOSTENIBLE.

10.1. Atención de la salud.
10.2. Seguridad.
10.3. Acceso a los programas sociales y de reparaciones.
10.4. Atención en educación.
10.5. Planificación de la reintegración familiar y comunal.
10.6. Coordinación con las familias y comunidades que acogen a las personas rescatadas.
10.7. Vivienda para las personas y familias rescatadas en los lugares de reasentamiento.
10.8. Apoyar iniciativas de proyectos y acciones que contribuyan a la reintegración familiar y comunal sostenible.
10.9. Fortalecimiento de la relación con las familias y comunidades que aceptan incorporar a las personas y familias rescatadas.

11. PROCEDIMIENTO EN LA ETAPA DE REINTEGRACIÓN FAMILIAR Y COMUNAL.

11.1. Traslado de las personas y familias rescatadas a hogares de sus familiares y/o comunidades.
11.2. Transferencia a los gobiernos locales de las responsabilidades de protección y atención a las personas rescatadas.
11.3. Alimentación y apoyo humanitario.
11.4. Fortalecimiento de relaciones entre las personas y familias reasentadas y las familias y comunidades que aceptaron incorporarlas.
11.5. Apoyo a las actividades económico-productivas de auto sostenimiento.
11.6. Servicio educativo.
11.7. Acceso a servicios de salud.
11.8. Registro y protección de desplazados.
11.9. Supervisión y monitoreo

11.10. Evaluación y cierre del proceso de atención al caso.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CONADIS	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
DDCP	Dirección de Desplazados y Cultura de Paz
DGNNA	Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes
DGPDV	Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado
DIRCOTE	Dirección Contra el Terrorismo
FN	Fiscalía de la Nación
GL	Gobierno Local
GR	Gobierno Regional
INABIF	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
LOF	Ley de Organización y Funciones
MIDIS	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego
MINCU	Ministerio de Cultura
MINDEF	Ministerio de Defensa
MINEDU	Ministerio de Educación
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINSA	Ministerio de Salud
MP	Ministerio Público
MTPE	Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo
MVCS	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
PNP	Policía Nacional del Perú
PNCVFS	Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
SIS	Seguro Integral de Salud
SISFOH	Sistema de Focalización de Hogares
UIT	Unidad de Investigación Tutelar
VRAEM	Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS Y FAMILIAS RESCATADAS DE GRUPOS TERRORISTAS

OBJETO: Establecer las funciones y los alcances de una intervención intersectorial que garantice la recuperación del ejercicio de los derechos y la autonomía de las personas, incluidos niñas, niños y adolescentes, y familias rescatadas del terrorismo y su reintegración familiar y comunal sostenible.

OBJETIVO GENERAL DE LA ATENCIÓN: Promover el restablecimiento del ejercicio de los derechos y la autonomía de las personas y familias rescatadas del terrorismo y su reintegración familiar y comunal sostenible.

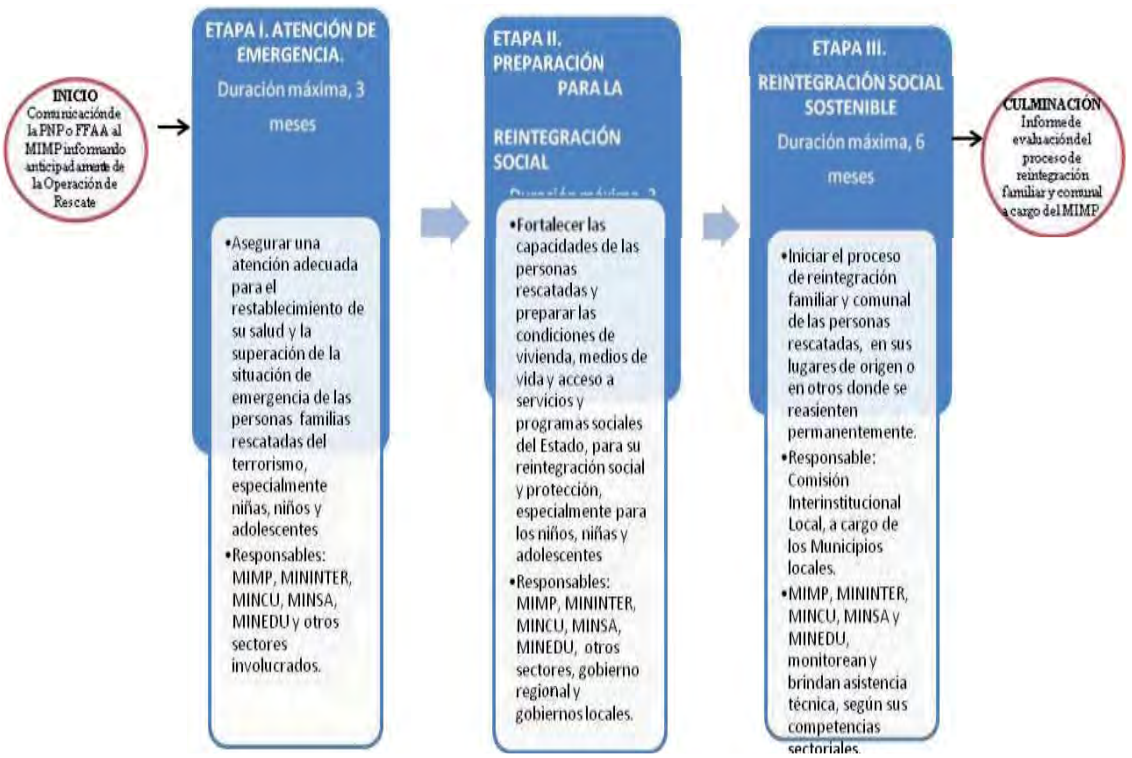

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS Y FAMILIAS RESCATADAS DE GRUPOS TERRORISTAS

"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" (Artículo 1º de la Constitución Política del Perú).

INTRODUCCIÓN:

El secuestro para el trabajo forzado, la explotación sexual y reproductiva de la población rescatada, y la privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes nacidos en cautiverio, son nefastas prácticas de los grupos remanentes del terrorismo.

Entre las víctimas adultas, las mujeres, quienes en sus diferentes ciclos de vida han permanecido secuestradas, se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad cuando son liberadas a consecuencia de las múltiples violencias que sufrieron durante su cautiverio.

El Estado tiene tanto la obligación de reprimir y perseguir los delitos cometidos en agravio de estas personas, como de realizar acciones para la restitución plena de la libertad y los derechos de las víctimas, cuya situación de vulnerabilidad se requiere revertir en el más breve plazo y promover su reintegración social efectiva y sostenible.

Para ello es necesario establecer estrategias y mecanismos de intervención coordinados y articulados entre los tres niveles del Estado, a fin de prestar una adecuada atención a las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, pertenecientes en su mayoría a pueblos indígenas, que son rescatados de los grupos terroristas.

En ese sentido, el presente Protocolo busca ser un instrumento articulador de la protección y atención por parte del Estado a la población rescatada para superar, en la medida de lo posible, el daño producido por el secuestro y cautiverio en el desarrollo físico, sicológico y social de las personas, y apoyar su reintegración familiar, social y comunitaria a fin que puedan lograr, en libertad, los proyectos de vida que se planteen de manera voluntaria, autónoma y con pleno respeto a su identidad cultural.

ANTECEDENTES:

De acuerdo al "Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)", en la Selva Central del Perú, los pueblos Ashaninkas, Yánesha y Nomatsiguenga, pero principalmente los ashaninkas, fueron severamente afectados por la violencia terrorista, calculándose que de 55 mil ashaninkas, cerca de 10 mil personas fueron desplazadas forzosamente hacia los valles del Ene, Tambo y Perené, 6 mil fallecieron y cerca de 5 mil fueron secuestradas y sometidas a cautiverio por los grupos terroristas.

El reclutamiento forzado y el secuestro por parte de Sendero Luminoso, se produjo con mayor intensidad en los departamentos de Ayacucho (provincias de La Mar y Cangallo), Huancavelica (provincia de Huancavelica), Huánuco (provincias de Leoncio Prado y Ambo) y Junín (provincias de Satipo, Chanchamayo y La Merced). Y aunque no se tiene cifras exactas del número de personas en cautiverio, según fuentes policiales, sólo en la provincia de Satipo, departamento de Junín, serían aproximadamente entre 200 y 500 personas.

Sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), diversos informes revelan que actualmente los remanentes de grupos terroristas siguen utilizando a niñas, niños y adolescentes en sus filas, tanto con un propósito ideológico o político, como también como fuerza laboral para preparar y realizar incursiones y convertirse en el futuro en terroristas (Novak, et al, 2011).

Entre las personas secuestradas por el terrorismo, podemos identificar los siguientes grupos:

a) Personas secuestradas, sometidas a trabajo forzoso, entre otras vulneraciones a sus derechos.

b) Mujeres, niñas y adolescentes secuestradas, sometidas a explotación sexual y reproductiva, entre otras graves afectaciones.

c) Niñas, niños y adolescentes secuestrados o nacidos en cautiverio, criados por sus padres y madres biológicas, o por otras personas también en cautiverio.

d) Niñas, niños y adolescentes secuestrados o nacidos en cautiverio, que no tienen referentes familiares.

En los últimos años se han producido en el VRAEM diversos casos de rescate de personas y familias por la Policía Nacional y el Ejército del Perú, casi en su totalidad pertenecientes al pueblo indígena Ashaninka. En el año 2012, en el marco de la Operación "Albergue", se produjo el rescate de 11 personas adultas y 11 menores de edad; en el 2014, la Operación "Esperanza" rescató a 8 personas adultas y 6 menores de edad.

En julio de 2015, se ejecutó la operación "Reencuentro 2015" en el Distrito del Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, rescatando a 54 personas, 34 de las cuales son niñas, niños y adolescentes, 15 mujeres adultas y 5 varones. [1]

La atención de todas estas víctimas ha planteado un reto para la acción del Estado en su función de proteger y atender a una población en situación de extrema vulnerabilidad, que en su mayoría ha permanecido en cautiverio por más de 30 años en el caso de las personas adultas, o que incluso, en el caso de los niñas, niños y adolescentes, han nacido en esa condición. Las niñas, niños y adolescentes, fueron trasladados arbitrariamente de un campamento a otro, siendo asignados/as al cuidado de personas adultas, en un principio desconocidas, para estos menores de edad y convirtiendo a muchas de las persona adultas en "madres o padres sustitutos" de otros hijas/os, generándose así relaciones familiares no biológicas, factor importante a considerar y respetar.

El prolongado cautiverio, el trabajo forzado y la violencia sexual, en el caso de las mujeres y las y los menores de edad, han afectado crónicamente su salud física y sicológica e impedido su pleno desarrollo, habiendo perdido sus vínculos y redes familiares y comunales. En el caso de las niñas, niños y adolescentes en presunto abandono, se debe preservar los vínculos familiares, teniendo una concepción amplia de la unidad familiar y evitando separarlos en la medida de lo posible, de las personas adultas que han sido responsables de su cuidado durante años.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha tenido a su cargo, la atención de 11 niñas, niños y adolescentes rescatados el 2012 y 6 niñas, niños y adolescentes y 8 personas adultas rescatadas el 2014, albergándolos en locales del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) y de instituciones colaboradoras, brindándoles atención integral. En el caso de las 54 personas rescatadas en el Operativo "Reencuentro 2015", el MIMP proporcionó atención sicológica de contención a las niñas, niños y adolescentes en los primeros momentos del rescate y, desde agosto del 2015 viene proporcionando alimentos secos y frescos para su alimentación, ropa y otros.

En este último caso, el MIMP conjuntamente con el Ministerio de Cultura (MINCU) han apoyado la reubicación voluntaria de las personas rescatadas, que se encontraban albergadas en la base de la PNP, proceso en el cual intervinieron la Central Ashaninka del Río Ene (CARE) y la Central Ashaninka del Río Tambo (CART), trasladándose 26 personas a la cuenca del Río Tambo, y 31 personas a la cuenca del rio Ene. Cabe indicar que estos grupos incluyeron a tres mujeres rescatadas en el Operativo del 2014, quienes son madres de niñas, niños y adolescentes recuperados en el último Operativo del 2015.

Las personas rescatadas en los tres operativos mencionados presentan las siguientes características:

[1] Un aspecto a destacar es que en algunos casos se logró identificar a familias con integrantes que fueron recuperadas/os en diferentes operativos militares/policiales.

pertenecen casi en su totalidad al pueblo indígena Ashaninka; están agrupadas en familias con padres y madres biológicos y de acogida; las personas adultas son, en su mayoría, mujeres y, predominan en número las niñas, niños y adolescentes nacidos en cautiverio. Las personas adultas fueron secuestradas entre el año 1984 y los primeros años de la década de los 90. Se han ubicado también a algunos mestizos colonos, provenientes de Ayacucho y Huancavelica.

Un aspecto importante es que las personas rescatadas tienen graves problemas de salud que requieren ser atendidos de manera urgente y permanente. Así, se presentan casos de tuberculosis, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfermedades hepáticas crónicas o afecciones ginecológicas que requieren, incluso, intervenciones quirúrgicas. La experiencia del MIMP en la atención de personas adultas acogidas en Lima, da cuenta que las enfermedades se van presentando en los meses posteriores al rescate. Debido al aislamiento y a las precarias condiciones a las que estuvieron sometidas, estas personas no han tenido un control de su salud durante su cautiverio, no han sido atendidos sus embarazos y partos en instituciones o a través de profesionales de salud y tampoco han tenido los controles inmunológicos necesarios.

Las personas rescatadas carecen de documentos de identidad; son casi en su totalidad iletradas y, en su mayoría, hablan únicamente su idioma nativo; hombres y mujeres tienen experiencias productivas en la agricultura de subsistencia y en la confección de vestimenta nativa. Cabe anotar que existen personas que, al momento del secuestro, eran propietarias o antiguas posesionarias de tierras, en estos casos podrían necesitar contar con un asesoramiento para la recuperación de las mismas.

PRIMERA PARTE: ASPECTOS GENERALES

1. OBJETO DEL PROTOCOLO.

Establecer las funciones y los alcances de una intervención intersectorial que garantice la recuperación del ejercicio de los derechos y la autonomía de las personas, incluidos niñas, niños y adolescentes, y familias rescatadas del terrorismo y su reintegración familiar y comunal sostenible.

2. ALCANCE.

2.1 Alcance territorial.

El presente protocolo para la atención de personas y familias rescatadas de grupos terroristas tiene alcance nacional.

2.2 Sectores, instituciones y gobiernos subnacionales a cargo de la implementación del protocolo.

La aplicación del protocolo se encuentra a cargo de las siguientes instituciones públicas, conforme a sus funciones y competencias:

• **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).** Es el ente rector que articula y promociona las políticas de protección a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas desplazadas y migrantes internas. El Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, tiene como función formular, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de políticas y normas institucionales para la promoción y protección de poblaciones vulnerables, en las entidades públicas, privadas y organizaciones sociales, en los ámbitos nacional, regional y local.

• **Ministerio del Interior (MININTER).** Es el órgano rector que tiene la finalidad de diseñar, establecer, promover, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas en materia de orden interno y orden público, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos con visión integral e intersectorial, en todo el territorio nacional.

o **Policía Nacional del Perú (PNP).** Es la institución del Estado dependiente del MININTER, encargada de brindar protección y ayuda a la población en general, especialmente, a la niña, niño y al adolescente, a la persona adulta mayor y a la mujer que se encuentren en situación de riesgo de su libertad e integridad personal, en abandono moral o material, o expuestas a peligro. Asimismo, se encarga de investigar la desaparición de personas naturales, adoptando las medidas pertinentes para establecer las causas que la motivaron, orientar las acciones para su ubicación y formular la denuncia correspondiente.

• **Ministerio de Defensa (MINDEF).** Es el Organismo Central del Sistema de Defensa Nacional, que tiene por finalidad formular y difundir la doctrina de seguridad y defensa nacional, concebida al servicio de la población peruana, basada en el respeto a los derechos y valores esenciales de la persona y de la colectividad.

• **Ministerio de Cultura (MINCU).** Es el ente rector encargado de planificar, concertar, articular y coordinar con los distintos niveles de gobierno las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano. Tiene como función promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto de los derechos de los pueblos del país. El Viceministerio de Interculturalidad tiene como funciones: formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre pueblos indígenas. Asimismo, ejerce la función de formular políticas de inclusión de las diversas expresiones culturales de nuestros pueblos y genera mecanismos para difundir una práctica intercultural en el conjunto de la sociedad peruana, sustentada en una de cultura de paz y solidaridad.

• **Ministerio de Salud (MINSA).** Es el ente rector encargado de la política nacional de salud; es competente en aspectos relacionados a la salud de las personas: promoción de la salud; prevención de enfermedades; recuperación y rehabilitación y, la atención integral mediante la extensión y universalización del aseguramiento en salud.

o **Seguro Integral de Salud (SIS).** Es el Organismo Público Ejecutor (OPE) del MINSA que tiene como finalidad proteger la salud de las personas que no cuenten con un seguro de salud, priorizando a poblaciones vulnerables que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema.

• **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).** Es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

• **Ministerio de Educación (MINEDU).** Es el ente rector de las políticas educativas nacionales y ejerce su rectoría a través de la coordinación y articulación intergubernamental con los gobiernos regionales y locales, promoviendo la equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad y promoviendo también, la inclusión, que incorpora sin distinción alguna, a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural. Asimismo, la política educativa reconoce la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, así como el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica.

• **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).** Es el ente rector encargado de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles; en especial de aquella población rural o de menores recursos.

• **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS).** Es el ente rector encargado de formular planes nacionales en materia de derechos humanos, diseñar las políticas públicas de acceso a la justicia para la inclusión de personas de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad, a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y los medios alternativos de solución de conflictos.

• **Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)**. Es el ente rector a cargo de la política nacional agraria, la cual promueve la inclusión social involucrando a las familias agricultoras en situación de pobreza, fortaleciendo sus capacidades para generar ingresos en forma autónoma, promoviendo la igualdad de oportunidades, la movilidad social y el rompimiento de círculos viciosos de pobreza al interior de territorios y entre generaciones.

• **Ministerio del Trabajo y de Promoción del Empleo (MTPE).** Es el ente rector encargado de promover el empleo digno y productivo y la inserción para el trabajo, en un marco de igualdad de oportunidades; especialmente para los grupos vulnerables de la población. Asimismo, proporciona la articulación de servicios que comprendan la capacitación para el trabajo, el autoempleo, la reconversión laboral, el acceso a la información del mercado de trabajo; así como la promoción del empleo temporal, juvenil y de otros sectores vulnerables.

• **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).** Es la institución encargada de registrar la identidad de las personas y mantener el Registro de Identificación de las Personas, así como la inclusión social con enfoque intercultural. Asimismo, colabora con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas.

• **Ministerio Público (MP).** Tiene, entre sus funciones principales: la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio para los efectos de defender a la familia, a las y los menores de edad e incapaces y el interés social, velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil.

• **Gobiernos Regionales (GR).** Tienen como finalidad fomentar el desarrollo regional promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. Asimismo, formulan y ejecutan políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural, y organizados en comunidades campesinas y nativas.

• **Gobiernos Locales (GL).** Tienen la función de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

3. OBJETIVO DE LA ATENCIÓN.

3.1. Objetivo General.

Promover el restablecimiento del ejercicio de los derechos y la autonomía de las personas, incluidos niñas, niños y adolescentes y familias rescatadas de grupos terroristas y su reintegración familiar y comunal sostenible.

3.2. Objetivos Específicos.

- Proteger los derechos fundamentales de las personas y familias rescatadas de grupos terroristas, promoviendo la garantía de su seguridad.
- Asegurar una atención adecuada para la superación de la situación de emergencia de las personas y familias rescatadas de grupos terroristas.
- Promover condiciones y capacidades adecuadas para la autonomía y la reintegración familiar y comunitaria y el desarrollo humano sostenido de las personas y familias rescatadas.
- Fomentar y coordinar la participación activa de las familias, comunidades receptoras y de los gobiernos locales y regionales en el proceso de reintegración social y desarrollo de las personas y familias rescatadas.

4. BENEFICIARIOS/AS.

Son personas beneficiarias de los servicios de atención del presente protocolo, aquellas personas secuestradas por grupos terroristas que, habiendo sido rescatadas por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Perú, son calificadas en estos términos en la "*Resolución de Medidas de Protección a las Víctimas del Terrorismo*" emitida por la Fiscalía Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad competente.[2] Las personas beneficiarias pueden agruparse en los siguientes grupos de personas rescatadas del terrorismo:

a) **Niñas, niños, adolescentes en presunto abandono:** Las niñas y los niños son personas de los 0 a los 12 años y las y los adolescentes entre los 12 y 17 años, que se encuentran en presunto estado de abandono y cuya situación legal se encuentra en proceso de investigación tutelar por la autoridad administrativa (MIMP) o judicial correspondiente. Para tal efecto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aplicará las medidas de protección dispuestas en el artículo 243 del Código de los Niños y los Adolescentes. [3]

b) **Personas adultas solas:** Las personas adultas que no se encuentran en compañía de ninguna otra persona con las que guarden una relación paterno-filial.

c) **Personas adultas con niñas, niños y adolescentes (familias):** Hombres y mujeres que tienen a su cargo por relación paterno-filial a niñas, niños y adolescentes o han acogido a aquellas o aquellos, conforme a lo establecido por la Fiscalía, el MIMP o la autoridad judicial. Las niñas y niños nacidos dentro de los nueve (9) meses posteriores al rescate de su madre biológica, incluidos los días de retraso del parto, son también personas beneficiarias de los servicios de atención del presente protocolo.

4.1. Criterios para ser beneficiario/a de los servicios de atención.

El criterio para que una persona sea incorporada y permanezca como beneficiaria de los servicios de

---

2 De acuerdo al artículo 247 del Nuevo Código Procesal Penal, el Ministerio Público emite una Resolución de Medidas de Protección para las personas agraviadas (víctimas) por la comisión de un delito, testigos, perito o colaboradores que intervengan en los procesos penales, cuya integridad se encuentre en riesgo inminente. La Resolución se dicta tan pronto como la Fiscalía competente durante la investigación preparatoria recibe la respectiva solicitud de las personas.

3 Código de los Niños y Adolescentes. "Artículo 243.- Protección. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social podrá aplicar al niño y al adolescente que lo requiera, cualquiera de las siguientes medidas de protección: a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres, familiares o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por instituciones de defensa; b) La participación en el Programa Oficial o Comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social; c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; d) Atención integral en un establecimiento de protección especial debidamente acreditado; y, e) Dar en adopción al niño o adolescente, previa declaración del estado de abandono expedida por el Juez especializado."

atención establecidos en el presente Protocolo, es contar con la "Resolución de Medidas de Protección" emitida por la Fiscalía Penal competente, respecto a la situación legal de la persona rescatada, a quien se califica como víctima de secuestro por acción del terrorismo, entre otras graves vulneraciones a sus derechos fundamentales.

4.2. Impedimentos.

No son consideradas personas beneficiarias de los servicios establecidos en el presente Protocolo:

a) Las personas rescatadas que no están calificadas como víctimas por resolución de la Fiscalía competente.
b) Las personas que hayan sido calificadas por el Ministerio Público como presuntas responsables de actos terroristas.
c) Las personas beneficiarias del Programa de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

5. MARCO NORMATIVO.

5.1. Marco Normativo Internacional.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados.
- Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.
- Protocolo II Adicional a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.
- Normas del Derecho Internacional Humanitario consuetudinario.
- Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

5.2. Marco Normativo Nacional.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27377, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley Nº 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos.
- Ley Nº 28592, Ley del Plan Integral de Reparaciones.
- Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores.
- Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley Nº 30362, Ley que eleva a rango legal el Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021.
- Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo Nº 957 - Nuevo Código Procesal Penal
- Decreto Supremo Nº 004-2005-MIMDES, Reglamento de la Ley Nº 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos.
- Decreto Supremo Nº 011-2005-MIMDES. Reglamento de los Capítulos IX y X Del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, modificados por Ley Nº 28330.
- Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley Nº 28592, Ley del Plan Integral de Reparaciones.
- Decreto Supremo Nº 004-2012-MIMP, Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017.
- Decreto Supremo Nº 074-2012-PCM, declaran de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro y crean Comisión Multisectorial.
- Decreto Supremo Nº 077-2013-PCM, Aprobación de la intervención en el VRAEM denominado "Programa de Intervención Mulisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016.
- Decreto Supremo Nº 005-2014-JUS, Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016.
- Decreto Supremo Nº 085-2015-PCM, Delimitación del ámbito de actuación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las zonas del VRAEM que se encuentran en estado de emergencia.
- Ordenanzas Regionales que aprueban Planes Regionales de Derechos Humanos.

6. ENFOQUES Y PRINCIPIOS.

• **Enfoque de Derechos.** Busca garantizar a niñas, niños, adolescentes y adultos, el pleno ejercicio de sus derechos mediante acciones que realiza el Estado, la comunidad y la familia, de acuerdo al rol y la responsabilidad de cada uno. El ejercicio de derechos posibilita el incremento de capacidades, garantiza su protección, amplía sus opciones y por lo tanto, su libertad de elegir. Es así que los derechos de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas recuperadas de grupos terroristas deben ser restablecidos en su totalidad, preservando su dignidad y considerando su igual valor al de todos los seres humanos.

• **Enfoque de Ciclo de Vida.** Responde a la intervención que busca garantizar el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y personas adultas, atendiendo a las características propias de cada etapa del ciclo de vida y posibilitando así una mejor calidad de vida con pertinencia cultural.

• **Enfoque de Curso de Vida.** Es una aproximación a la realidad que integra una mirada longitudinal sobre la vida y sus etapas, configura un salto de un enfoque evolutivo a un enfoque interrelacional, vinculando una etapa con la otra y definiendo factores protectores y de riesgo en el acontecer futuro, en el marco de los determinantes sociales y culturales.

• **Enfoque de Interculturalidad.** La interculturalidad desde un paradigma ético-político parte del reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural implica que el Estado valorice e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.

• **Enfoque de Género.** El enfoque de género es una forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Permite conocer y explicar las causas que producen esas asimetrías y desigualdades, y a formular medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyan a superar las brechas sociales de género.

El enfoque de género al observar de manera crítica las relaciones que las culturas y sociedades construyen entre hombres y mujeres, permite la formulación de planteamientos para modificar las relaciones de desigualdad, erradicar toda forma de violencia basada en género, asegurar a las mujeres su acceso a recursos y servicios de salud y educación, entre otros aspectos. Las políticas públicas con enfoque de género parten de reconocer que mujeres y hombres tienen diferentes necesidades debido a que desempeñan diferentes roles en la sociedad y viven de manera diferente los mismos problemas, es decir, dependiendo de donde se encuentren

ubicados hombres y mujeres podrán aprovechar o no los efectos de las políticas.

• **Enfoque de Equidad.** Promueve el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y personas adultas provenientes de los grupos más excluidos y desfavorecidos, en razón a su género, grupo cultural, área de residencia, condición socio-económica, lengua o religión.

• **Enfoque Sistémico.** Involucra la intervención multisectorial e intergubernamental que considere a las niñas, niños, adolescentes y personas adultas como parte de un sistema familiar y comunitario.

• **Principio de No Re-victimización.** Toda actuación del Estado debe evitar la re-victimización de niñas, niños y adolescentes o personas adultas recuperadas de grupos terroristas a través de procedimientos o procesos que no atenten contra su integridad, intimidad o los expongan a nuevas situaciones de riesgo.

• **Interés Superior del Niño**. La actuación estatal garantiza la aplicación del interés superior del niño, como un principio, un derecho subjetivo y una norma procedimiento, de tal modo que en toda situación en la cual se encuentra de por medio una niña, niño o adolescente, el Estado priorizará la medida que más le beneficie y proteja sus derechos.

• **Principio de Confidencialidad.** Todas las intervenciones especializadas que tengan los sectores y servicios involucrados con la atención a las víctimas recuperadas de grupos terroristas deben ser realizadas guardando la confidencialidad respecto de las mismas, de sus antecedentes y de sus resultados. Ello abarca aspectos diversos como la reserva de identidad, la reserva de la ubicación del servicio de atención multifamiliar, entre otros análogos.

7. MARCO CONCEPTUAL.

• El secuestro por grupos terroristas.

El secuestro al que han sido sometidas las personas por parte de los grupos terroristas las ha privado de su libertad personal y ha restringido su libre desplazamiento y desarrollo, con el agravante de que dicho secuestro forma parte de la comisión de un crimen organizado como es el terrorismo.

Si bien la sola afectación de la libertad configura el secuestro, se considera como agravante de este delito el trato cruel o la exposición al peligro de la vida o salud de las víctimas; así como el hecho de que el secuestro se haya cometido para obligar a la persona agraviada a incorporarse a una organización criminal; terrorista en este caso. ([4])

El secuestro es una práctica cruel de los grupos terroristas para asegurarse de mano de obra para la producción de alimentos, explotar sexualmente a las mujeres privadas de su libertad, y contar con los menores de edad, concebidos en esas condiciones, para integrar las huestes terroristas, después de adoctrinados y bajo amenaza personal o a sus familiares. ([5])

• La recuperación de la autonomía y el ejercicio de los derechos.

El cautiverio por largo tiempo afecta la autonomía de las personas, sus capacidades para el desarrollo de sus proyectos de vida y el ejercicio de sus derechos, aspectos que requieren un proceso de recuperación que, de preferencia, debe darse en el marco de la reintegración con sus familias y comunidades de origen u otras que las puedan acoger. En el caso de las niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono, la posibilidad de ser acogidos por familias del mismo grupo de personas rescatadas es recomendable como primera opción; siendo la atención integral en un Centro de Atención Residencial a cargo del MIMP una segunda opción en tanto se ubica a sus familiares u otras familias que los puedan acoger temporalmente. Se deben evitar separaciones de los vínculos familiares y afectivos.

En el caso de un/a niño, niña o adolescente sin referentes familiares, recuperado/a en un operativo de rescate de las fuerzas del orden, cuyos padres fueran rescatados en operaciones subsecuentes, la autoridad administrativa o judicial a cargo dispone la implementación del procedimiento de visitas e intercambio frecuente y la evaluación del restablecimiento del vínculo familiar.

En esa misma orientación, la de restablecer cuanto antes el contacto familiar, la autoridad administrativa o judicial a cargo ordenará las medidas necesarias para el seguimiento permanente de la situación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los centros de atención residencial. Asimismo, se determinarán y priorizarán las gestiones para el desarrollo de los procedimientos de entroncamiento familiar, así como los gastos de traslado para las diligencias respectivas.

Siendo la libertad personal el derecho especialmente vulnerado en estos casos, es particularmente importante que las personas rescatadas participen en las decisiones que los involucran en el proceso de su atención, salvo las restricciones que puedan surgir en la aplicación de medidas especiales para su seguridad, dispuestas por la autoridad competente.

Uno de los derechos que debe ser más prontamente restituido, es el de la identidad, lo cual permitirá que puedan volver a usar sus verdaderos nombres, acceso a los servicios de salud, educación y demás servicios. Sin embargo, el no contar temporalmente con documento de identidad no debe ser motivo para la desatención de las personas por parte del Estado. Para el caso de los programas sociales el acceso es previo cumplimiento de requisitos de acceso.

Complementariamente, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, los hogares de acogida temporal deben ofrecer las condiciones para el desarrollo de la identificación con el pueblo indígena de pertenencia y minimizar el choque cultural.

Se debe considerar de manera especial un proceso adecuado para la identificación de los nombres y apellidos de las personas rescatadas. En el caso de las personas adultas, se debe dar un proceso que contribuya a que recuperen/recuerden sus nombres en las comunidades de origen o los nombres con los cuales quieren ser identificados y no los nombres que se les impuso durante el cautiverio. Asimismo, en la escritura de los apellidos y nombres en idiomas originarios, se deberá usar los alfabetos normalizados.

El derecho a la salud es elemental para el caso de las personas rescatadas, quienes presentan diversas enfermedades causadas o agravadas por el prolongado cautiverio, la mala alimentación, el sobre esfuerzo y la falta de atención médica. Por ello, es importante que se facilite su acceso a los servicios médicos de modo preferente, con un diagnóstico integral que sustente tratamientos, intra o extra hospitalarios y que minimicen el riesgo de enfermedad o fallecimiento con posterioridad al rescate.

---

[4] Nuevo Código Penal. "Artículo 152.- Secuestro. Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad (subrayado nuestro). La pena será no menor de treinta años cuando: 1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado (…) 8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una organización criminal" (…)

[5] Entre los graves abusos contra el pueblo indígena Ashaninka, cometidos por Sendero Luminoso, que fueron recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, se encuentra el sometimiento a condiciones de vida infrahumanas, esclavitud y formas análogas de esclavitud (servidumbre y trabajo forzoso) (…) Las mujeres Ashaninka se convirtieron en "esclavas sexuales", obligadas a servir a los miembros de la Fuerza Principal bajo pena de muerte. No importaba si estas mujeres eran madres de familia o tenían pareja (Fuente: Informe de la Comisión de la Verdad. Tomo VI, págs. 660, 671, 695 y 703)

Dentro de la atención de salud que se brindará a las personas rescatadas, el acceso a la atención de la salud mental es fundamental a lo largo de todas las etapas de atención, por las graves y múltiples afectaciones ocasionadas durante el período de cautiverio: desarraigo forzado y en las peores condiciones del medio de origen, muerte de personas cercanas, violencia física, psicológica y sexual, separación forzada de sus hijas e hijos, constantes desplazamientos, condiciones de explotación laboral; entre otras vulneraciones a los derechos humanos.

Una alimentación adecuada a las necesidades y costumbres de las personas rescatadas es esencial para evitar que se presenten enfermedades digestivas y propiciar que se puedan combatir los cuadros de desnutrición que presentan en especial las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores.

El acceso a servicios de educación y formación adecuada culturalmente, es especialmente importante tanto para las personas adultas como para las y los menores de edad a fin de recuperar y desarrollar sus capacidades sociales así como para revertir el adoctrinamiento del que han sido objeto por años.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, es fundamental la restitución plena de los derechos establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes tales como el derecho al nombre, alimentación, la educación, la salud y a la familia; aspecto este último muy importante para que las niñas, niños y adolescentes puedan criarse con sus padres o en entornos familiares y comunitarios adecuados y culturalmente pertinentes.

Un aspecto importante es el acceso de las personas rescatadas a los programas del Plan Integral de Reparaciones, creados e implementados en el marco de la Ley Nº 28592, para las víctimas de la violencia del período 1980-2000, teniendo en consideración que las personas rescatadas sufrieron una serie de graves afectaciones a sus derechos fundamentales, entre ellos, la desaparición y muerte de familiares, secuestros, violaciones sexuales, entre otras. ([6])

• Interculturalidad y participación de los pueblos indígenas en el proceso de reintegración familiar y comunal.

En su mayoría las personas rescatadas pertenecen al pueblo Ashaninka y otros pueblos indígenas, por lo que es pertinente que el proceso de atención, reubicación y reintegración se dé desde una perspectiva intercultural, poniendo un énfasis especial en la actuación estatal con presencia de intérpretes y acompañamiento de mediadores culturales a las víctimas y a la prestación de los servicios de salud, educación, vivienda.

Asimismo, es importante que las medidas o procesos que se adopten consideren en su elaboración los derechos colectivos de los pueblos indígenas, como lo son la salud intercultural, educación intercultural, acceso a recursos naturales, entre otros.

La aplicación del enfoque intercultural permitirá poner en relevancia la importancia, respeto y la necesidad de generación de espacios de diálogo intercultural que garanticen una actuación pertinente a los procesos de recuperación, asimilación, reintegración, etc. de los pueblos indígenas frente a procesos de violencia política.

El enfoque intercultural debe considerar también las estructuras de autoridad y cooperación que mantienen las comunidades indígenas y sus asociaciones, organizaciones indígenas nacionales, regionales y locales, las mismas que son aliadas del Estado en el proceso de recuperación y reintegración de las personas rescatadas pertenecientes a dichos pueblos indígenas.

Reintegración familiar y comunal sostenible de las personas rescatadas.

El propósito fundamental del proceso de atención a las personas rescatadas es lograr sentar las bases para su reintegración familiar y comunal de manera sostenible, para lo cual se deben generar las condiciones adecuadas para que las personas puedan construir sus propios proyectos de vida con las familias y las comunidades que los acojan. Esto involucra un trabajo de identificación, contacto, diálogo y reinserción con sus familiares y comunidades. La reintegración requiere en muchos casos procesos de construcción de vínculos de confianza, de reconciliación, aceptación, solidaridad y la plena incorporación como iguales en las redes familiares y las comunidades. En estos procesos, es importante la participación de las organizaciones indígenas y comunidades nativas.

El trabajo con las familias propias y familias sin vínculos consanguíneos con las niñas, niños y adolescentes que acogen debe orientarse al fortalecimiento de las redes de protección y fortalecimiento de los vínculos afectivos, generando sentido de pertenencia y seguridad.

En el caso de las personas adultas rescatadas, el proceso de reintegración familiar y comunal implica especialmente la integración laboral y productiva, para lo cual requieren contar con medios de vida propios y pertinentes a sus características sociales y culturales. Se les debe proveer de capacidades, recursos (tierras) e instrumentos de trabajo, en especial para el trabajo agrícola, para el auto sostenimiento.

Parte del proceso de reintegración familiar y comunal, es el apoyo que se pueda brindar a las familias y comunidades que acojan a las personas rescatadas, a fin de evitar discriminaciones y conflictos y asegurar el desarrollo sostenible del conjunto. En este proceso, se debe considerar que la mayor parte de las familias de las comunidades nativas que acogen a las familias rescatadas también han sido víctimas del conflicto armado interno.

Además de la reintegración familiar y comunal, las personas y familias rescatadas pueden optar por asentarse colectivamente, debiendo recibir el apoyo necesario para ello. Los casos de reasentamiento colectivo o individual, en lugares diferentes a los de origen de las personas y familias rescatadas, serán evaluados a fin de determinar si califican como personas desplazadas internas en el marco de la Ley Nº 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos.

8. ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN.

La estrategia de intervención comprende un trabajo coordinado a nivel intersectorial e intergubernamental, con participación de las organizaciones indígenas y comunidades nativas involucradas y, en lo que corresponda, con las instituciones nacionales e internacionales que colaboran.

La implementación del protocolo será seguida y supervisada por cada uno de los sectores comprometidos, de acuerdo al ámbito de sus competencias y funciones, entre ellos el MIMP, el MININTER, el MINCU, el MINSA, el MINEDU y las entidades más directamente concernidas en la atención y seguridad de las personas, así como por los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados.

El MIMP, con la asistencia del MINCU, coordinará con las organizaciones indígenas representativas y con organizaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales.

Entre las instituciones con las que se coordinarán las actividades, están aquellas que prestan servicios de albergue y apoyo a personas vulnerables, sean del gobierno nacional o de la cooperación nacional e internacional.

El proceso de atención de las personas y familias rescatadas, comprenderá las siguientes etapas:

8.1. Etapa I. Atención de emergencia.

Para dar inicio a esta etapa, corresponde a la PNP y/o Fuerzas Armadas comunicar al MIMP la realización de la Operación de Rescate, a fin que se pueda convocar al MININTER, MINSA, MINCU y MINEDU para supervisar

[6] La Ley 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia que afectó a todo el país entre los años 1980 al 2000, en el marco de las recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

las medidas de atención de emergencia que se adopten, dentro del ámbito de sus competencias. En particular, durante la Operación de Rescate, las fuerzas del orden cautelarán los derechos y el trato adecuado a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad e integrantes de pueblos indígenas.

Una vez producido el rescate y emitida la "Resolución de Medidas de Protección" dispuesta por la Fiscalía para las víctimas rescatadas del terrorismo por la acción de la Policía Nacional y/o las Fuerzas Armadas del Perú, el MIMP asumirá competencia en la coordinación. Una de las primeras acciones en ese momento, será propiciar el acceso a un intérprete y servicio legal provistos por el MINCU y la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus respectivas competencias.

En esta etapa las personas rescatadas se encuentran en estado de extrema vulnerabilidad por lo cual requieren de asistencia directa e inmediata para su sobrevivencia, por parte de cada uno de los sectores involucrado, especialmente el MIMP, el MININTER, MINSA, MINCU y MINEDU, bajo la coordinación del MIMP. Por ello en esta etapa se busca que las personas que han sido rescatadas:

a) Cuenten con la información necesaria, en su idioma y con pertinencia cultural, del proceso que se va a seguir con las familias y quiénes son sus interlocutores; se debe recoger y responder a sus preocupaciones y demandas urgentes.

b) Cuenten con la debida atención médica de emergencia que requieren para sus problemas de salud física y mental, y asistencia para superar el estrés post traumático, en especial en el caso de las niñas, niños y adolescentes.

c) Tengan condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación y vestido.

d) Obtengan sus documentos de identidad, elaborados de manera adecuada (nombres con los que aquellas se auto identifican, no con lo que les impusieron en el cautiverio) y usando los alfabetos normalizados para nombres en idiomas originarios.

e) Inicien el contacto con sus familiares y comunidades de origen y restablezcan su relación.

f) Se apresten para recibir educación, en especial las niñas, niños y adolescentes.

g) Sean debidamente informadas de su situación, sus derechos y consultadas sobre el proceso de atención y reintegración social que el Estado les ofrecerá.

La etapa de atención de emergencia se efectuará, en la medida de lo posible, en alojamientos multifamiliares habilitados en locales, públicos o privados, coordinados previamente por el MIMP; entre los cuales se encuentran los alojamientos ofrecidos por las organizaciones representativas indígenas, comunidades nativas u otras instituciones. Los alojamientos serán determinados teniendo en cuenta la seguridad, la accesibilidad física a servicios médicos, comodidad y la pertinencia sociocultural de sus características. La supervisión del cuidado de las víctimas en los alojamientos será realizado por el MIMP.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes que no tengan familiares biológicos pero que cuenten con alguna familia que los acoja dentro del grupo de rescatados, permanecerán con el grupo durante toda la etapa de atención de emergencia.

La etapa de atención de emergencia estará a cargo de cada uno de los sectores involucrados en la atención según sus competencias y durará un máximo de tres (3) meses desde la fecha de realización de la Operación de Rescate. Este plazo, corresponde al proceso de recuperación de la salud de las personas y al tiempo que toma su identificación y documentación (partidas de nacimiento y DNI).

La entrega de los DNI se hará en una ceremonia o acto donde se les reconoce como ciudadanos y ciudadanas peruanas, se les reconoce sus derechos y los deberes del Estado hacia ellos, rompiendo con la historia de cautiverio con SL. Esto implica que previamente, se hayan desarrollado talleres vivenciales sobre las diferencias entre su vida en el monte como "masa" y su vida ahora como ciudadanos(as), para que se comprenda las implicancias de este proceso de reinserción.

8.2. Etapa II. Preparación para la Reintegración Familiar y Comunal Sostenible.

En esta etapa las personas rescatadas se encuentran en mejores condiciones de salud física y mental para su desarrollo autónomo, por lo cual se inician los preparativos para su reintegración familiar y comunal, buscando que las personas que han sido rescatadas:

a) Consoliden la recuperación de su salud física y mental.

b) Desarrollen capacidades sociales y productivas.

c) Decidan libremente sobre su reasentamiento con familiares y comunidades de origen o por su cuenta de manera individual o colectiva, en las comunidades que han aceptado incorporarlas.

d) Cuenten con condiciones para su futuro desarrollo para lo cual, de ser el caso, se promoverán en esta etapa proyectos productivos agrícolas, entre otros, que les garanticen medios de vida y, asimismo, proyectos de vivienda adecuada.

e) Cuenten con acceso a los programas sociales y de reparaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco de sus normativas y evaluación por las entidades competentes.

f) Se preparen para iniciar su educación formal, en especial en el caso de las niñas, niños y adolescentes.

Durante esta etapa, el MIMP continuará haciendo el seguimiento y supervisión del cuidado de las víctimas en los mismos alojamientos multifamiliares de la etapa de atención de emergencia o en otros lugares definidos con las personas rescatadas, de ser el caso de encontrarse con sus familias y comunidades de origen u otras que las acojan. El MIMP continuará liderando las actividades de coordinación en esta etapa.

En los casos en que existan condiciones para la promoción de proyectos productivos agrícolas, entre otros, y se cuente para ello con la decisión favorable de las personas rescatadas, se considerará también incorporar en estos proyectos a sus familias y comunidades de origen a las cuales se reintegrarán, así como a familiares y comunidades que las acogerán, a fin de facilitar el proceso de integración y prevenir la discriminación o el rechazo. Los proyectos mencionados podrán ser promovidos por los sectores y los gobiernos regionales y locales correspondientes.

En los casos de niñas, niños y adolescentes que no cuenten con familiares ni con una familia que los acoja dentro del grupo de rescatados, pasarán al cuidado directo del MIMP en un centro de atención residencial del INABIF. En esta etapa se continuará la búsqueda de familiares y la identificación de posibles familias que las o los puedan acoger.

La etapa de preparación para la reintegración familiar y comunal sostenible durará un máximo de tres (3) meses, período en el cual se espera, que los sectores y gobiernos regionales y locales puedan promover la ejecución de proyectos productivos agrícolas y acciones de apoyo para la reintegración familiar y comunal y asimismo, que las personas puedan fortalecer sus capacidades para dicho proceso. Esta etapa debe incluir momentos de evaluación de los procesos, identificando sus avances y dificultades, desde la mirada y percepciones de las familias rescatadas.

8.3. Etapa III. Reintegración Familiar y Comunal.

En esta etapa las personas rescatadas transitarán por el proceso de su reintegración social, el mismo que puede darse bajo las siguientes formas:

a) El retorno individual y de familias rescatadas con sus familias y comunidades de origen.

b) La integración individual y de familias con comunidades u otros grupos sociales locales.

c) El reasentamiento colectivo de personas y familias en nuevos asentamientos.

d) El reasentamiento individual y de familias de manera independiente en otros lugares distintos a las comunidades.

El objetivo de esta etapa es iniciar y fortalecer la reintegración familiar y comunal de las personas y asegurar condiciones básicas para que dicho proceso pueda durar y fortalecerse en el tiempo, respetando los mecanismos tradicionales de inserción de nuevos/as integrantes en las comunidades nativas que las y los acogen. Para esto, se buscará que las personas rescatadas:

a) Cuenten efectivamente con viviendas y medios de vida adecuados y sostenibles en sus lugares de reasentamiento.
b) Sean formalmente aceptadas por las comunidades (representantes e integrantes). Esto debería ser un acto protocolar definido según las normas y costumbres de la comunidad.
c) Cuenten con la seguridad necesaria en sus lugares de reubicación.
d) Cuenten con acceso a los servicios y programas sociales y puedan acceder, de ser el caso, a los programas de reparaciones permitidos por la normatividad vigente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco de sus normativas y evaluación por las entidades competentes.
d) Cuenten con comisiones interinstitucionales locales, a cargo de los respectivos gobiernos locales, encargados de su atención y protección.

Durante la etapa de reintegración, las personas y familias rescatadas quedarán a cargo de sus respectivas familias y comunidades de origen o de los entornos familiares y comunales que han aceptado incorporarlas; asimismo se promoverá que los respectivos gobiernos locales constituyan comisiones interinstitucionales locales que se encarguen de coordinar su protección y atención. ([7])

El MIMP, MININTER, MINCU, MINSA y MINEDU, según sus competencias, supervisarán el proceso de reintegración familiar y comunal con los gobiernos locales, así como el funcionamiento de las comisiones interinstitucionales locales que se constituyan para tal efecto. El MIMP se encargará de la coordinación y monitoreo.

Esta etapa durará un máximo de seis (6) meses. Al término de esta etapa, con la información de las instituciones involucradas, antes mencionadas, el MIMP elaborará el Informe de Evaluación, dando cuenta del avance en el proceso de reintegración social y la situación y condición de cada una de las personas y familias rescatadas atendidas. En la evaluación participarán las familias rescatadas; son ellas las que mejor pueden apreciar los logros y dificultades del proceso y pueden plantear sugerencias para las siguientes etapas a cargo de municipios locales y comisiones locales.

Con dicho Informe culminará el proceso de atención al caso específico en el marco del presente protocolo, luego de lo cual las personas continuarán siendo protegidas y atendidas por las municipalidades locales y las comisiones interinstitucionales locales constituidas, de acuerdo a sus competencias y funciones, por el tiempo que sea necesario.

El MIMP promoverá la elaboración de lineamientos y guías que sirvan de orientación a las referidas municipalidades y comisiones interinstitucionales locales, para la atención y protección de las víctimas rescatadas; asimismo, brindará asesoría técnica en el marco de sus competencias.

GRUPOS DE BENEFICIARIOS/AS Y ETAPAS DE ATENCIÓN

ETAPAS DE ATENCIÓN	GRUPOS DE BENEFICIARIOS/AS		
	Niñas, niños, adolescentes en presunto abandono	Personas adultas	Personas adultas con niñas, niños y adolescentes (familias)
I. Atención de Emergencia. (Máximo 3 meses)	- Reciben atención de emergencia con el grupo de personas rescatadas, por los diversos sectores MIMP, MINSA, MININTER, MINCU y MINEDU, en alojamientos multifamiliares.		
II. Preparación para la Reintegración Familiar y Comunal Sostenible. (Máximo 3 meses)	- Reciben atención integral en alojamientos institucionales del MIMP. - Se busca la ubicación de sus familiares y familias que puedan acogerlos.		- Reciben atención en los alojamientos multifamiliares por gestión del MIMP. - Se inicia la construcción de las viviendas para las familias recuperadas
III. Reintegración Familiar y Comunal. (Máximo 6 meses)	- Se busca la ubicación de sus familiares y familias que puedan acogerlos. De ser el caso se les entrega a su cargo. En caso contrario, en el marco del procedimiento de investigación tutelar se busca una solución permanente a su situación.		- Se integran de manera sostenible en familias y comunidades. - Se supervisa y evalúa la adecuada integración familiar y comunal. - Se cierra la atención bajo el protocolo y la protección y atención, la misma que continuará a cargo de las municipalidades locales y comisiones interinstitucionales locales establecidas, según competencias y funciones.

SEGUNDA PARTE: PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN

9. PROCEDIMIENTO EN LA ETAPA DE ATENCION DE EMERGENCIA. Duración máxima de tres (3) meses.

9.1 Conocimiento del rescate, protección de derechos y atención de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas rescatadas.

- La PNP, a través de la DIRCOTE, y/o las Fuerzas Armadas comunicarán al MIMP a través del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del MIMP, la realización de la operación de rescate de personas secuestradas por grupos terroristas, señalando la fecha y, en lo posible, el número y composición de las personas rescatadas a fin de preparar su atención oportuna.
- El MIMP convocará de inmediato a una reunión al MININTER, MINSA, MINCU y MINEDU, a fin de proponer el plan de atención intersectorial para las personas rescatadas.
- La PNP y las Fuerzas Armadas, conforme a la legislación vigente, prestarán durante el proceso de rescate, la debida protección de los derechos de todas las personas, en particular de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad. Las niñas y niños menores de tres años, especialmente si son lactantes, deberán permanecer con su madre. En el caso de las y los menores de edad, mayores de tres años deberán, preferentemente, permanecer con su madre y, en ausencia de ésta con el padre.
- La PNP y/o el Ministerio Público, en el caso de las niñas, niños y adolescentes rescatados, comunicará al Juzgado de Familia o a la autoridad que asuma dicha competencia y al MIMP, con la finalidad que se adopten las medidas correspondientes y, de ser el caso, se inicie el procedimiento de investigación tutelar. Los menores de edad considerados en abandono, en lo posible, serán puestos a cargo de familias del grupo de personas rescatadas.

De este modo, en el caso de niñas, niños y adolescentes sin referentes familiares, se debe proceder del modo siguiente:

a. El Fiscal Penal a cargo oficiará al Fiscal de Familia o a la Unidad de Investigación Tutelar – UIT del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables correspondiente, la situación de las niñas, niños y adolescentes sin referentes

---

[7] Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
"Articulo 84.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos.
Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (…)
2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (…)
2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación".

familiares, solicitando el inicio de una investigación tutelar a cada uno de ellos.

b. Las Unidades de Investigación Tutelar – UIT del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asumirán los casos de acuerdo al ámbito de su competencia. En las ciudades donde no se ha implementado una Unidad de Investigación Tutelar, lo hará el Juzgado de Familia o Mixto de la jurisdicción competente.

c. Las niñas, niños y adolescentes víctimas serán trasladados a un Centro de Atención Residencial a cargo del MIMP, el que deberá contar con espacios acondicionados y personal especializado para atender a este grupo poblacional.

- El MIMP cumplirá su labor de protección de las niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad, prestando a la PNP la colaboración del caso.

- La Fiscalía a cargo del caso estará presente en el proceso de rescate, cumpliendo las funciones que le corresponden de acuerdo a ley.

9.2. Declaración de la condición de víctimas de las personas rescatadas.

- La Fiscalía Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad competente, emitirá la "*Resolución de Medidas de Protección a las Víctimas del Terrorismo*" que reconoce la situación legal de las personas adultas secuestradas por grupos terroristas, que fueron rescatadas por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Perú.

- En el caso de las niñas, niños y adolescentes, en presunto estado de abandono que no tengan familiares identificados pero cuenten con la disposición de ser acogidos por familias del grupo de personas rescatadas, permanecerán con el grupo durante la etapa de atención de emergencia, en tanto se determina su condición jurídica.

- Las niñas, niños y adolescentes, en presunto estado de abandono que no tengan familias o que no estén a cargo de algunas de las familias rescatadas, serán albergados en centros de atención residencial del INABIF u otros alojamientos que esta institución autorice.

- La Fiscalía a cargo del caso, entrega al MIMP, mediante comunicación por escrito, la referida Resolución de Medidas de Protección.

9.3 Coordinación de la atención de emergencia de las personas rescatadas.

- La PNP y/o las Fuerzas Armadas, una vez rescatadas las personas, dirigirán comunicación por escrito al MIMP, informando del número, sexo y edades de las personas rescatadas. Asimismo, señalarán el lugar de su ubicación para ser visitadas por personal comisionado del MIMP, MINSA, MINCU, MININTER y MINEDU, en el marco de sus competencias sectoriales.

- De ser indispensable la permanencia de las personas y familias rescatadas en dependencias policiales o militares o a cargo de estas instituciones, su atención (alimentación, alojamiento, servicio de salud, vestimenta, actividades educativas y otros) queda a cargo del MIMP, MINSA, MINCU, MININTER y MINEDU, sectores encargados de supervisar, según corresponda, dichos servicios y gestionar el apoyo complementario en caso sea requerido, dentro del ámbito de sus competencias.

- Se deberá brindar una alimentación que evite alterar sustancialmente la dieta de estas personas, a fin de evitar problemas de salud.

- En la medida de lo posible se les deberá proporcionar vestimenta de acuerdo a su cultura.

- El MIMP realizará un empadronamiento de las personas rescatadas identificando sus principales necesidades.

- El MIMP informará a las personas rescatadas acerca de los lugares de alojamiento previstos y, de ser factible, ofrecerá alternativas para su elección. Los lugares de alojamiento deberán ser adecuados y ubicados en zonas culturalmente pertinentes; deberán ser físicamente accesibles para el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes y las personas adultas mayores.

- La PNP trasladará a las personas rescatadas a alojamientos gestionados por el MIMP, encargándose también, de las medidas de seguridad correspondientes. El traslado se efectuará lo antes posible, y dentro de un plazo máximo de 7 días de producida la operación de rescate.

- La PNP deberá garantizar la seguridad del personal que atiende a las personas rescatadas, incluidas las instituciones educativas, así como al personal que acude a prestar asistencia humanitaria, previamente coordinada.

9.4 Alojamiento de las personas rescatadas.

- El MIMP gestionará el alojamiento de las familias o personas adultas mayores de edad solas, en albergues multifamiliares habilitados en locales públicos o privados, así como los ofrecidos por las organizaciones indígenas entre otras instituciones.

- Las niñas, niños y adolescentes, en presunto estado de abandono que no tengan familias o que no estén a cargo de algunas de las familias rescatadas, serán albergados en centros de atención residencial del INABIF u otros alojamientos que esta institución autorice.

9.5 Atención de la salud.

El MIMP coordinará con el MINSA a fin de que se:

- Comunique oportunamente a los servicios locales de salud para la intervención coordinada en la atención de emergencia a las personas rescatadas.

- El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los Gobiernos Regionales y el Seguro Integral de Salud brinden en el marco de sus competencias, atención a la salud física y mental de las personas en el marco de la normatividad vigente.

- El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los Gobiernos Regionales y el Seguro Integral de Salud brinden en el marco de sus competencias y en el marco de la normatividad vigente, la atención especial a la salud sexual y reproductiva de las personas, sobre todo en el caso de niñas, niños, adolescentes y mujeres, quienes podrían haber sido víctimas de alguna forma de violencia sexual.

- Promueva la atención preventiva de salud, en diversas especialidades médicas y nutrición.

- Realicen actividades de promoción de la salud integral. ([8])

- Incorpore en el Seguro Integral de Salud, con la afiliación al SIS Gratuito, a las personas rescatadas que cumplan los requisitos para la calificación regular: i) DNI; ii) clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares y, iii) que no cuenten con otro seguro de salud. ([9])

- Integre a las personas indocumentadas a la Afiliación Directa Temporal del SIS Gratuito, siempre que se encuentren dentro de un grupo poblacional determinado por norma expresa, con rango de ley, y que no dispongan de otro seguro de salud. ([10]) La Afiliación Directa Temporal

---

[8] La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) vigente, define la salud como "*un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*".

[9] La R.J. Nº126-2015/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa Nº 001-2015- SIS/GA/V.01, establece los mencionados requisitos para la afiliación regular al Régimen de Financiamiento Subsidiado del SIS (Artículo 5, numeral 5.2).

[10] La Ley Nº 30061 y el Decreto Legislativo Nº 1164, son dos de las normas legales que determinan los referidos grupos poblacionales: personas residentes en centros poblados focalizados que no se encuentren en el Padrón General de Hogares, incluyendo la población de comunidades indígenas; menores de 5 años de edad; mujeres en periodo de gestación, menores de edad albergadas/os en CARs, personas en situación de calle, entre otros grupos vulnerables.

puede ser renovada por un periodo adicional cuando la persona lo requiere y siempre que se mantenga en el grupo poblacional. ([11])

- Se informe permanentemente al MIMP sobre la situación de las personas rescatadas.

9.6 Atención de la Alimentación, vestimenta y otros.

- El MIMP, con apoyo de los gobiernos locales y el gobierno regional, coordinará y gestionará el apoyo alimentario adecuado para las personas rescatadas, teniendo en cuenta sus necesidades nutricionales y sus costumbres.

- El MIMP informará mensualmente de la provisión de alimentos, vestimenta, útiles de aseo, utensilios de limpieza y otros a las personas.

- El MIMP con los sectores y gobiernos locales directamente involucrados, propondrá el plan de suministro de alimentos, vestimenta y otros para las etapas de atención de emergencia; así como de atención y preparación de la reintegración familiar y comunal.

9.7 Comunicación y coordinación interculturales.

- El MINCU proporcionará intérpretes para la comunicación con las personas rescatadas, sus familiares e integrantes de las comunidades nativas involucradas durante la etapa de atención de la emergencia y posteriormente, de acuerdo a una evaluación de las necesidades de comunicación.

- El MINCU contribuirá a facilitar las relaciones y coordinaciones del MIMP con las organizaciones representativas de pueblos indígenas

- El MINCU brindará asesoría al MIMP, MININITER, MINSA Y MINEDU a fin de garantizar una adecuada intervención con enfoque intercultural.

9.8 Identificación y documentación.

- La PNP realizará las investigaciones pertinentes para la identificación de las personas rescatadas, en coordinación con el MINCU y las organizaciones indígenas.

- El MINCU con el MIMP coordinarán con los gobiernos locales y sus oficinas registrales la emisión de las partidas de nacimiento necesarias. Asimismo, coordinarán con el RENIEC la emisión de los DNI, con la colaboración de especialistas en idiomas originarios y uso de sus alfabetos normalizados.

- El RENIEC procederá a tramitar la emisión y entrega de los DNI correspondientes, en lo posible, dentro del plazo máximo de tres (3) meses.

9.9 Atención en educación.

- El MINEDU proporcionará a las niñas, niños y adolescentes sesiones de aprestamiento para la educación formal intercultural y bilingüe.

- El MINEDU proporcionará a las niñas, niños y adolescentes formas de atención educativa que los preparen para su incorporación o reincorporación a las instituciones educativas, de acuerdo a sus necesidades educativas, y en coordinación permanente con el personal responsable de salud mental para no revictimizar, y abordar de manera conjunta la resocialización.

- El MINEDU proporcionará a las personas mayores de edad, sesiones educativas para la alfabetización y la educación básica intercultural y bilingüe, abordando las temáticas de derechos humanos y de salud mental, esta última en coordinación con el personal responsable del sector salud.

- El MINEDU asegurará la existencia de servicios educativos adecuados en calidad y cantidad, en las zonas de acogida de las personas rescatadas.

- El MINEDU, en alianza con los gobiernos locales y regionales, así como con los demás sectores, promoverá la participación de la comunidad en las acciones educativas de acogida a las niñas, niños y adolescentes.

9.10 Información a las personas rescatadas.

- El MIMP informará oportuna y adecuadamente a las personas rescatadas sobre el proceso de su atención en la etapa de emergencia y recibirá y procesará sus opiniones. Asimismo, les informará sobre las etapas de atención y reintegración e iniciará con las personas rescatadas la elaboración de los planes para dichas etapas.

- EL MINJUS, con la participación de otros sectores como el MIMP brindará a las personas rescatadas información sobre la promoción y protección de los derechos humanos.

9.11 Ubicación, información y coordinación con familiares y comunidades de origen.

- El MIMP, y los gobiernos locales involucrados, en coordinación con las organizaciones indígenas, buscará ubicar a los familiares y comunidades de origen de las personas rescatadas, en especial de las niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono.

- El MINCU, con la colaboración de las organizaciones indígenas, informará y coordinará con las familias y comunidades nativas de las personas rescatadas la posibilidad de su reintegración, debiendo constar la aceptación de las personas y familias en un Acta de asamblea comunal.

- El MINCU y el MIMP, con el apoyo de las organizaciones indígenas, promoverá acciones de reencuentro y vínculos de confianza entre las personas y familias rescatadas con las familias y comunidades que posiblemente las acojan.

- El MIMP, a través de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, realizará acciones de prevención de violencia intrafamiliar y sexual.

- El MINCU brindará asesoría y asistencia técnica especializada a las entidades públicas y privadas involucradas en la atención de las personas rescatadas, para la relación y coordinación con las comunidades y organizaciones indígenas.

- La PNP brindará la seguridad y apoyo necesarios.

- Los servicios involucrados contarán con el personal profesional, materiales, insumos, medicamentos, entre otros, que sean necesarios.

- Se coordinará con las personas rescatadas, la organización del uso del tiempo para que de ser posible, realicen de forma voluntaria actividades culturales, recreativas, de capacitación y/o laborales.

9.12 Coordinación y supervisión de la atención

- El MIMP coordinará con el MININTER, MINSA, MINCU y MINEDU la supervisión de la programación de la atención que corresponde a cada uno de los sectores intervinientes en la etapa de atención de emergencia, dando seguimiento a las actividades planificadas para la atención de las personas rescatadas.

La etapa de atención de emergencia tendrá una duración máxima de tres (3) meses, desde la realización de la operación de rescate.

10. PROCEDIMIENTO EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN PARA LA REINTEGRACIÓN FAMILIAR Y COMUNAL. Duración máxima de tres (3) meses.

10.1 Atención de la salud.

- El Instituto de gestión de Servicios de Salud, los Gobiernos Regionales y el Seguro Integral de salud prestarán atención para consolidar la recuperación de la salud física (incluida la salud sexual y reproductiva) y

[11] La citada Directiva Administrativa Nº 001-2015-SIS/GA–V.01, en el artículo 6, numeral 6.3, establece el procedimiento para la Afiliación Directa Temporal de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

mental, en el marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

- El Seguro Integral de Salud podrá incorporar a las personas rescatadas siempre que se cumplan los requisitos de ley para su acceso. Del mismo modo, mantendrá la continuidad del aseguramiento en salud de las personas que fueron incluidas previamente mediante Afiliación Directa Temporal, siempre que se sustente las condiciones que dieron lugar al referido tipo de afiliación.

10.2 Seguridad.

- La PNP brindará la seguridad pertinente a los locales de alojamiento de las personas y familias rescatadas.
- La PNP efectuará las medidas de protección para personas y familias, dictadas por la Fiscalía a cargo del caso.

10.3 Acceso a los Programas Sociales y de Reparaciones.

- Se accederá a los Programas Sociales que prestan el MIDIS ([12]) y otros sectores; así como los que corresponden a los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus respectivas normativas y previo cumplimiento de sus requisitos.
- El MIMP, tramitará la inscripción de las personas rescatadas en los servicios del INABIF, Pensiones no contributivas para personas con discapacidad y otros a su cargo, según corresponda. Asimismo, la inscripción en el Registro de personas con discapacidad del CONADIS.
- El MIMP realizará un acompañamiento a través de personal de Trabajo Social que evalúe las necesidades de apoyo que tendrán las familias receptoras.
- El MINJUS, de corresponder, incorporará a las personas rescatadas en el Registro Único de Víctimas de la violencia del período 1980-2000 ([13]), para su posterior acceso a los Programas de Plan Integral de Reparaciones según corresponda legalmente.

10.4 Atención en Educación.

- El MINEDU proporcionará a las niñas, niños y adolescentes educación formal intercultural bilingüe, con enfoque inclusivo.
- El MINEDU proporcionará a las personas mayores de edad, alfabetización y educación básica intercultural bilingüe, con enfoque inclusivo.
- El MINEDU coordinará y se hará cargo del plan de actividades educativas y de su implementación.
- Los sectores MIMP, MINCU MINEDU, MINSA y MININTER brindarán a las personas rescatadas información y capacitación en derechos ciudadanos y derechos de los pueblos indígenas.

10.5 Planificación de la Reintegración Familiar y Comunal.

- El MIMP, el MINCU y el MININTER conjuntamente con las personas y familias rescatadas, las comunidades que han aceptado acogerlas y las organizaciones indígenas, planificarán la reintegración familiar y comunal para cada familia o persona sola, el tipo de reubicación por el cual opta, ya sea individual, familiar o colectivo. La conformidad respecto de los lugares de reubicación elegidos por cada una de las personas rescatadas mayor de edad, hombres y mujeres, deberá constar en el acta correspondiente.

10.6 Coordinación con las familias y comunidades que acogen a las personas rescatadas.

- El MIMP y el MINCU, promoverán la realización de acciones de reencuentro y confianza entre las personas y familias rescatadas, así como con las familias y comunidades que aceptan incorporar a las personas y familias rescatadas.
- El MIMP, con el apoyo del MINCU, coordinará y consultará con las familias y comunidades correspondientes la incorporación en ellas de las personas rescatadas.
- El MIMP y el MINCU coordinarán la realización de actividades de acompañamiento y manejo de conflictos en preparación a los procesos de reintegración comunitario.

10.7 Vivienda para las personas y familias rescatadas en los lugares de reasentamiento.

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS),([14]) elaborará y ejecutará la instalación o mejora de viviendas adecuadas para el reasentamiento de las personas y familias rescatadas, según corresponda, y en el marco de los programas que se implementan.
- El MVCS, de ser necesario, elaborará y ejecutará durante la etapa de reintegración familiar y comunal, un proyecto de acondicionamiento del hábitat (agua potable, saneamiento, etc.) en los lugares de reasentamiento.

10.8 Apoyo a iniciativas de proyectos y acciones que contribuyan a la reintegración familiar y comunal sostenible.

- En los lugares en los cuales se presenten las condiciones adecuadas, el MIMP coordinará con los gobiernos regionales y locales, así como con los sectores MVCS, MINAGRI y MTPE la posibilidad de que se impulsen iniciativas colectivas de las personas y familias rescatadas referidas a proyectos y acciones que beneficien a esta población y a su entorno comunitario, así como garanticen el respeto a sus prácticas culturales de producción.
- Los gobiernos regionales realizarán, de ser el caso, las gestiones y trámites necesarios para que las personas y familias rescatadas, cuenten con tierras de cultivo dentro de áreas adjudicadas como ampliación del territorio comunal. ([15]), en tierras de propiedad del Estado existentes en su ámbito territorial o en los territorios cedidos por comunidades de acogida.
- Los gobiernos locales, promoverán la incorporación de las personas y familias rescatadas en sus programas y servicios sociales; asimismo, podrán implementar proyectos productivos en las comunidades y centros poblados que acepten incorporarlas.
- El MINAGRI, elaborará, financiará y ejecutará proyectos productivos agrícolas de naturaleza colectiva

---

12 Los programas sociales Juntos, Pensión 65, Foncodes, Cuna Mas y Qali Warma se encuentran adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

13 El Registro Único de Víctimas creado mediante Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, se encuentra a cargo del Consejo de Reparaciones, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La mencionada ley y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2006-JUS, establecen siete (7) programas que componen el referido Plan, uno de los cuales es el Programa de Reparaciones Económicas Individuales para las afectaciones de mayor gravedad. Mediante Decreto Supremo Nº 051-2011-PCM, se dispuso el cierre del proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas individuales.

14 La Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala como su finalidad, facilitar una vivienda digna y los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles en especial de la población rural o de menores recursos (Artículo 4º). En ese sentido, mediante Decreto Supremo 016-2013-VIVIENDA, se creó el Programa Nacional de Vivienda Rural, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional.

15 El Decreto Supremo Nº 056-2010-PCM, dispone la transferencia de la función de titulación de predios rústicos a los Gobiernos Regionales. En el caso de la titulación de tierras en la selva, el Decreto Legislativo Nº 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceje de Selva, es la norma aplicable.

para la subsistencia de estas personas y que contribuyan a la promoción de su desarrollo integral. ([16])

- El MTPE, de ser el caso, a través del Centro de Empleo de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, capacitará a las personas rescatadas a fin de promover su inserción laboral y que puedan desempeñar oficios o trabajos adecuados para su subsistencia y desarrollo.([17])

10.9 Fortalecimiento de la relación con las familias y comunidades que aceptan incorporar a las personas y familias rescatadas.

- El MIMP promoverá la organización de actividades para fortalecer la relación y confianza entre las personas y familias rescatadas y las familias y comunidades que las acogerán, previniendo la discriminación.

11. PROCEDIMIENTO EN LA ETAPA DE REINTEGRACIÓN FAMILIAR Y COMUNAL SOSTENIBLE. Duración máxima seis (6) meses.

11.1 Traslado de las personas y familias rescatadas donde sus familiares y/o comunidades que acepten incorporarlas.

- La PNP, en caso existan razones de seguridad, efectuará las acciones necesarias para el traslado voluntario de las personas y familias rescatadas, donde sus familiares y comunidades de origen o las comunidades que hayan elegido para reasentarse con la debida información. Para ello, la PNP junto con el MIMP y el MINCU realizarán las coordinaciones con las respectivas comunidades y familias. La PNP financiará en estos casos los gastos del traslado.
- El MININTER y la PNP, contando con la colaboración de las organizaciones representativas indígenas, se encargarán de verificar que existan las condiciones de seguridad necesarias para el reasentamiento de las personas y familias, así como de brindar apoyo y seguridad para su traslado. Igualmente, las referidas entidades coordinarán con las comunidades nativas que han aceptado incorporarlas, respecto a los mecanismos para fortalecer la seguridad comunal y local.
- Se coordinará el establecimiento de una persona de enlace entre las personas y familias rescatadas y la PNP, a fin de reportar posibles amenazas a su seguridad.

11.2 Transferencia a los gobiernos locales de las responsabilidades de protección y atención a las personas rescatadas.

- Las municipalidades provinciales y distritales correspondientes, en el marco de sus funciones ([18]), coordinarán la protección y la atención de las personas y familias rescatadas, promoviendo para tales fines el establecimiento de comisiones interinstitucionales locales, las mismas que contarán con la asistencia técnica especializada, formulada a través de informes técnicos del MIMP junto con otros sectores comprometidos con la atención de estas personas.

Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales correspondientes evaluarán la posibilidad de incorporar a las personas rescatadas dentro de sus programas y servicios sociales.

- Las organizaciones representativas y comunidades nativas que acepten incorporar a las personas y familias rescatadas, acreditarán tal decisión con la suscripción de las respectivas actas de compromiso y colaboración.

11.3 Alimentación y apoyo humanitario.

- Las respectivas comisiones interinstitucionales locales gestionarán el apoyo para la alimentación de las personas y familias rescatadas, durante la etapa de reintegración familiar y comunal. Asimismo, gestionarán el apoyo complementario con prendas de vestir y otros bienes menores que sean indispensables en el proceso de reasentamiento.

- El MIMP, de ser necesario, gestionará un apoyo complementario para el suministro de alimentos u otros objetos básicos requeridos para el reasentamiento.

11.4 Fortalecimiento de relaciones entre las personas y familias reasentadas y las familias y comunidades que aceptaron incorporarlas.

- El MIMP con el MIMCU, promoverán con las personas y familias rescatadas y las familias y comunidades que aceptaron incorporarlas, actividades de fortalecimiento del tejido social y adaptación a las normas de la comunidad.

11.5 Apoyo a las actividades económico-productivas de auto sostenimiento.

- De ser el caso, el MINAGRI ejecutará el proyecto productivo agrícola elaborado en la etapa de preparación de la reintegración familiar y comunal, el mismo que permitirá a las personas rescatadas contar con medios de vida en sus lugares de reasentamiento.
- El MTPE, a través del Centro de Empleo de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, podrá ampliar o complementar la capacitación laboral para las personas rescatadas adultas que así lo soliciten.

11.6 Servicio educativo.

- El MINEDU elaborará la lista de las personas que requieren acceder al servicio de educación intercultural y bilingüe.
- El MINEDU facilitará el acceso de las niñas, niños, adolescentes a las instituciones de Educación Básica Regular, comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe, de los lugares de reasentamiento. De ser el caso adoptará las medidas necesarias para ampliar la cobertura de estudiantes en dichas instituciones de educación básica intercultural y bilingüe.
- El MINEDU facilitará el acceso de las personas adultas a programas de alfabetización intercultural y bilingüe.

11.7 Acceso a servicios de salud.

- El MINSA realizará las acciones necesarias para que las personas y familias rescatadas continúen recibiendo atención adecuada de su salud en los lugares de su reasentamiento o de ser necesario, su internamiento,

---

[16] Mediante Resolución Ministerial Nº 0709-2014-MINAGRI, se aprueba los Lineamientos de Política Agraria de Ministerio de Agricultura y Riego, cuyo numeral 3.1 Contribución de la política agraria a los objetivos de la política gubernamental, inciso 2. Inclusión social, establece como objetivo "lograr que agricultores en situación de pobreza y/o desventaja socioeconómica fortalezcan sus capacidades para generar ingresos en forma autónoma, promoviendo la igualdad de oportunidades, la movilidad social y el rompimiento de círculos viciosos de pobreza al interior de territorios y entre generaciones". En esa orientación, la Ley Nº 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, señala como finalidad "mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar, a través de políticas que mejoren el acceso a los recursos naturales productivos, técnicos y financieros; su articulación estable y adecuada con el mercado, garanticen la protección social y el bienestar de las familias y comunidades dedicadas a esta actividad sobre la base de un manejo sostenible de la tierra" (artículo 2).

[17] El Decreto Supremo Nº 001-2012-TR establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brinda capacitación laboral a través de los programas laborales del sector, los mismos que se encuentran articulados al Centro de Empleo del MTPE.

[18] Artículo 84 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, anteriormente citado, referido a las funciones exclusivas de "asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo", y su incorporación a programas y servicios sociales.

previa coordinación con el Seguro Integral de Salud para la actualización de datos de la afiliación correspondiente.

11.8 Registro y protección de Desplazados.

- EL MIMP, una vez reasentadas de manera permanente las personas y familias rescatadas, incorporará en el Registro Nacional de Personas Desplazadas a aquellas que cumplan con los requisitos correspondientes para su calificación. Una vez registradas, el MIMP asumirá la protección de dichas personas desplazadas en el marco de sus funciones.

11.9 Supervisión y monitoreo

- El MIMP brindará, mediante informes técnicos, asistencia técnica y supervisará las actividades de las comisiones interinstitucionales locales de protección y atención a las personas y familias rescatadas. Para tal efecto se coordinará con los sectores MININTER, MINCU, MINSA y MINEDU.

- El MIMP, en coordinación con los sectores MININTER, MINCU, MINSA y MINEDU, según sus competencias, realizará el seguimiento y supervisión de la situación de las personas y familias rescatadas a fin de hacer las recomendaciones y promover las acciones pertinentes. Trimestralmente se emitirá un informe de seguimiento del proceso de reintegración familiar y comunal, dando cuenta de las acciones de atención y de la situación de cada una de las personas en sus lugares de reasentamiento. Se remitirá copia de dicho informe a los sectores involucrados.

11.10 Evaluación y cierre del proceso de atención al caso.

- El MIMP, en coordinación con el MININTER, el MINCU, el MINSA y el MINEDU, elaborará y presentará al término de la etapa de reintegración familiar y comunal, un Informe de Evaluación del Proceso de Reintegración Familiar y Comunal, el mismo que incluirá conclusiones respecto a la situación de las personas al término de la etapa, la viabilidad social, económico productiva y de seguridad para la continuación de su reintegración en los lugares de reasentamiento. Asimismo, incluirá las recomendaciones pertinentes, en especial para asegurar la continuidad de la atención a cargo de los sectores, gobiernos locales y gobierno regional correspondientes.

- Copia del referido informe de evaluación será entregado a los sectores y gobiernos locales y regionales involucrados, con las recomendaciones correspondientes. Con esta acción culminará la actividad sectorial respecto al caso del rescate de la persona atendida.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

• **Abandono.-** Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente, donde la afectación o vulneración del ejercicio de sus derechos ha sido causado por el incumplimiento, imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado de su madre, padre, familia extensa o responsables legales, que no permite la reintegración familiar pese a haber adoptado todas las medidas con este fin, por lo que es necesario declarar el abandono y la extinción de la patria potestad de acuerdo a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes.

• **Acogimiento familiar**.- Es una medida de protección temporal que se aplica a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de abandono o desprotección familiar con la finalidad de ser integrados a su familia extensa o a una familia no consanguínea previamente evaluada o seleccionada. La Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aplicará la medida de acogimiento familiar en base a los respectivos informes del equipo técnico de Acogimiento Familiar a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes – INABIF.(…)([19])

• **Cautiverio.-** Para el propósito del presente Protocolo, la situación de cautiverio de una persona es aquella en que se encuentra privada de su libertad en manos de un grupo terrorista.

• **Educación inclusiva**.- Es el proceso de fortalecimiento de la capacidad del sistema educativo para llegar a todos los educandos; basado en el derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad. La educación inclusiva orienta al sistema educativo a prestar especial atención a los grupos maginados o vulnerables a fin de superar todas las formas de discriminación y fomentar la cohesión social.

• **Esclavitud y formas análogas de esclavitud.-** Actos ilícitos que en forma general son tipificados penalmente como prácticas constitutivas de delitos contra la libertad y de violación de la libertad personal, respectivamente. En la definición de esclavitud están implícitas las limitaciones de la autonomía, la libertad de circulación y el poder de decidir cuestiones relativas a la propia actividad sexual. La esclavitud puede comprender diversos abusos y prácticas, incluidas la explotación del trabajo infantil o la utilización de niños en los conflictos armados. ([20])

• **Gestionar.-** Para efectos del presente Protocolo, gestionar es llevar adelante coordinaciones intersectoriales e intergubernamentales a fin de disponer de los recursos para la atención de las necesidades de los beneficiarios, así como tramitar apoyo interinstitucional o realizar actividades pertinentes para tal finalidad.

• **Grupo terrorista.-** Es la organización delictiva integrada por dos o más personas que para el logro de sus fines, cualesquiera que sean, utiliza como medio la comisión de actos de terrorismo previstos en el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25475, el mismo que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. De acuerdo al referido artículo 2 constituye delito de terrorismo fundamentalmente provocar, crear o mantener un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realizando actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personal o contra el patrimonio o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos o cualquier otro medio capaz de causar grave perturbación de la tranquilidad pública.

• **Medidas de protección.-** Son las medidas establecidas por la Fiscalía competente, aplicables a quienes en calidad de personas agraviadas (víctimas), testigos, peritos, o colaboradores intervengan en la investigación preparatoria de un proceso penal, cuando se aprecie un peligro grave inminente contra ellas, contra su libertad o bienes, o en perjuicio de sus cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes o hermanos. ([21]).

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 243 del Código de los Niños y Adolescentes ([22]), dentro del Procedimiento de Investigación Tutelar la UIT dispone estas medidas transitorias que se dictan a favor de una niña, niño o adolescente en presunto estado de abandono que tienen como propósito brindar protección, asegurar el ejercicio de los derechos y desarrollo integral del/la menor de edad, priorizando la permanencia en su familia. En la aplicación de las medidas de protección se debe tomar en

---

19 Ley Nº 30162, Ley de Acogimiento Familiar, artículo 2, de la citada definición se deriva la referencia a familia de acogida contenida en el presente Protocolo.

20 Artículos 151º al 153º del Código Penal.

21 Artículos 247 y 248 del nuevo Código Procesal Penal.

22 Artículo 243 del nuevo CPP: El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social podrá aplicar al niño y al adolescente que lo requiera cualquiera de las siguientes medidas de protección: a) El cuidado en propio hogar, para lo cual se orientara a los padres , familiares o responsables del cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por instituciones de defensa; b) La participación en el Programa Oficial o Comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social; c) Incorporación a una familia sustitutiva o colocación familiar; d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial debidamente acreditado ; y e) Dar en adopción al niño o adolescente, previa declaración del estatuto de abandono expedita por el juez especializado.

cuenta el Interés Superior del Niño así como los principios de idoneidad y necesidad.

• **Personas y familias rescatadas de grupos terroristas.-** Son aquellas que habiendo estado en contra de su voluntad bajo el control de grupos terroristas son liberadas por la acción de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas del Perú o aquellas personas que habiéndose sustraído de dicho control solicitan la protección del Ministerio Público o de la Policía por su condición de víctimas del terrorismo.

• **Presunto estado de abandono**.- Es la situación que afecta a una niña, niño o adolescente, que se produce a causa del incumplimiento, imposible o inadecuado desempeño de los deberes de las madres, padres o responsables legales de su cuidado y protección, de acuerdo a las causales que se encuentran previstas en el artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes.

La vulneración del ejercicio de los derechos de la niña, niño o adolescente en esta situación implica la aplicación de las medidas de protección que requiera para lograr su desarrollo integral en su familia.

• **Relación filial.-** Es el vínculo jurídico parental de consanguinidad que existe entre personas ascendientes y descendientes, sin limitación de grado.

• **Reintegración social sostenible.-** proceso voluntario de solución duradera al problema de la vulnerabilidad extrema de las personas rescatadas del terrorismo, mediante el cual, con apoyo de entidades públicas y privadas, reanudan una vida en libertad en entornos familiares y comunales de origen o nuevos que los aceptan plenamente, consolidando su recuperación emocional y desarrollando sus proyectos de vida de manera autónoma y contando con medios de vida sostenibles.

• **Secuestrado(a).-** Es la persona víctima del delito de secuestro que ilegalmente sufre privación o restricción de su libertad mediante amenaza, engaño o violencia, independientemente del móvil o el propósito del delito, ocasionando de esta manera a la víctima la pérdida de su capacidad de desplazarse según su voluntad. Si bien la sola afectación de la libertad configura el secuestro, se considera como agravantes de este delito el trato cruel o la exposición al peligro de la vida o salud de las víctimas; así como el hecho que el secuestro se haya cometido para obligar a la persona agraviada a incorporarse a la organización criminal, terrorista en este caso, entre otras circunstancias previstas en el mismo artículo. ([23])

• **Trabajo forzoso.-** Es una situación de vulneración de la libertad de trabajo, que supone una restricción ilícita de la capacidad de la persona para decidir si trabaja o no, para quién y en qué condiciones. ([24])

• **Víctima del terrorismo.-** Es la calificación legal basada en la "*Resolución de Medidas de Protección a las Víctimas del Terrorismo*" que emite la Fiscalía Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad competente en relación a las personas que son rescatadas de grupos terroristas por la acción de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Perú.

---

[23] Nuevo Código Penal. Artículo 152.- Secuestro.

[24] Plan Nacional de Lucha Contra el Trabajo Forzado 2013-2017.

1410181-2

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017"

DECRETO SUPREMO
Nº 011-2016-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se aprobó, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017", instrumento de planificación para la implementación de políticas públicas en materia de igualdad de género;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, en el Lineamiento Estratégico 3 sobre "Diseño y Ejecución de Políticas a favor de grupos de especial protección", incluye como Objetivo 12: "Consolidar una política pública para la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres";

Que, mediante el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, se constituye la Comisión Multisectorial Permanente, encargada de la implementación del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, con la finalidad de monitorear y contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos estratégicos y resultados esperados, así como su sostenibilidad en el tiempo;

Que, la Comisión Multisectorial Permanente cuenta entre sus integrantes con 18 Viceministras y Viceministros correspondientes a 17 sectores, entre los cuales se menciona expresamente a los/las Viceministros/as de Salud del Ministerio de Salud, de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y de Agricultura del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, contempla dentro de su nueva estructura orgánica al Despacho Viceministerial de Salud Pública;

Que, igualmente, mediante Ley N° 30048, se modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, variándose la denominación del Sector a Ministerio de Agricultura y Riego, en cuya estructura orgánica se ha previsto que la Alta Dirección se encuentra conformada, entre otros, por el Viceministro de Políticas Agrarias;

Que, según se colige del Acta de fecha 21 de febrero de 2014, correspondiente a la cuarta sesión ordinaria de la citada Comisión Multisectorial Permanente, ésta ha propuesto modificar el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP a fin de adecuar su conformación a las nuevas estructuras orgánicas de los Ministerios antes indicados de manera que, en reemplazo de los/las Viceministros/as de Salud del Ministerio de Salud y de Agricultura del Ministerio de Agricultura, se consignen a los/las Viceministros/as de Salud Pública del Ministerio de Salud y de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, respectivamente;

Que, asimismo, la Comisión Multisectorial Permanente ha propuesto incorporar como nuevo integrante de la Comisión al/la Viceministro/a de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en tanto el Despacho Viceministerial de Comercio Exterior es una unidad orgánica conformante de dicho Portafolio según lo previsto en la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que tiene como uno de sus objetivos establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país;

Que, la incorporación del/la Viceministro/a de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo contribuirá con el proceso de la transversalización del enfoque de género en las políticas de exportación, promoviendo mayor participación de las mujeres y garantizando el ejercicio de sus derechos económicos. Asimismo, podrá contribuir en la reducción de las brechas de género a través de la implementación de los acuerdos adoptados en los diversos foros económicos o comerciales de los cuales el Perú es parte;

Que, el 9 de Julio de 2014 fue publicada la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en la cual se dispone la extinción de la Asamblea Nacional de Rectores; en ese sentido, al extinguirse esta entidad, es pertinente suprimir en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional de Rectores que figura como integrante de la Comisión Multisectorial Permanente en calidad de miembro supernumerario;

Que, en atención a lo expuesto, es necesario modificar el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Modificar el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017", de la siguiente manera:

"Articulo 5.- De la Comisión Multisectorial Permanente

Constitúyase la Comisión Multisectorial Permanente que tendrá entre sus encargos la implementación del Plan a que se contrae el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, con la finalidad de monitorear y contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos estratégicos y resultados esperados, así como su sostenibilidad en el tiempo, la cual estará adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP e integrada de la siguiente forma:

a) El/La Viceministro/a de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la presidirá;
b) El/La Secretario/a General de la Presidencia del Consejo de Ministros;
c) El/La Viceministro/a de Salud Pública del Ministerio de Salud;
d) El/La Viceministro/a de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;
e) El/La Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
f) El/La Viceministro/a de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
g) El/La Viceministro/a de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
h) El/La Viceministro/a de Orden Interno del Ministerio del Interior;
i) El/La Viceministro/a de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
j) El/La Viceministro/a de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;
k) El/La Viceministro/a de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
l) El/La Viceministro/a de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
m) El/La Viceministro/a de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
n) El/La Viceministro/a de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;
o) El/La Viceministro/a de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;
p) El/La Viceministro/a de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;
q) El/La Viceministro/a de Energía del Ministerio de Energía y Minas;
r) El/La Viceministro/a de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores;
s) El/La Viceministro/a de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego;
t) El/La Viceministro/a de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
u) El/La Jefe/a del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Se invitará, para que formen parte de la Comisión, a la máxima autoridad del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Defensoría del Pueblo, del Congreso de la República, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Academia de la Magistratura, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en calidad de miembros supernumerarios."

Artículo 2.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los/las Ministros/as de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Educación, del Interior, de Justicia y Derechos Humanos, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Desarrollo e Inclusión Social, de Energía y Minas, de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ambiente, de Cultura, de Defensa, de la Producción, de Comercio Exterior y Turismo, de Agricultura y Riego, de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410183-3

Encargan funciones de Presidenta del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 003-2016-MIMP

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema № 007-2014-MIMP del 3 de setiembre de 2014, entre otras acciones, se encargó al señor FERNANDO BOLAÑOS GALDOS, Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cargo de Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, en tanto se designe a su titular;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la citada encargatura y efectuar una nueva encargatura del mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley № 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley № 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley № 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo № 002-2014-MIMP; el Decreto Legislativo № 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura del señor FERNANDO BOLAÑOS GALDOS, Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el cargo de Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señora CECILIA GUADALUPE BARBIERI QUINO, Secretaria General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, en el cargo de Presidenta del referido Consejo Nacional, en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1410175-9

Aceptan renuncia de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 172-2016-MIMP

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial № 028-2016-MIMP se designó a la señora Liliana Isabel Carrasco Pérriggo en el cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley № 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley № 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo № 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 1 de agosto de 2016, la renuncia formulada por la señora LILIANA ISABEL CARRASCO PÉRRIGGO al cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1410171-1

Aprueban Directiva "Lineamientos Técnicos para la Transversalización del Enfoque de Género en las políticas y gestión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 173 -2016-MIMP

Lima, 27 de julio de 2016

Vistos, el Informe Técnico N° 23-2016-MIMP/DGTEG-DASI-FAB, de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional y la Nota N° 0124-2016-MIMP.DGTEG de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en la evaluación presupuestal de ejecución del Presupuesto del Sector Público, las entidades públicas incorporarán, en el análisis, la incidencia en políticas de equidad de género;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece como parte de la competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones, públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señala como Política Nacional en

Materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre otras, el promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado;

Que, el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017", aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2012-MIMP, establece, como uno de sus objetivos estratégicos, promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los tres niveles de gobierno;

Que, para el cumplimiento de estas disposiciones resulta imperioso desarrollar lineamientos para la transversalización del enfoque de género en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones desarrolladas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con las visaciones del Viceministerio de la Mujer, de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), de la Secretaria General y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Directiva General N° 017-2016-MIMP, "Lineamientos Técnicos para la Transversalización del Enfoque de Género en las políticas y gestión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aplicabilidad al CONADIS

Los Lineamientos Técnicos son de aplicación obligatoria por parte del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al ser un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Coordinación y supervisión

Los órganos, unidades orgánicas, programas nacionales, y órganos adscritos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, designan a la persona responsable que asumirá la coordinación y supervisión de la implementación de la presente Directiva en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Previsión de recursos

Los órganos, unidades orgánicas, programas nacionales, y organismos adscritos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, prevén los recursos presupuestales suficientes para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva General.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Asistencia técnica

Para la implementación de los "Lineamientos Técnicos para la Transversalización del Enfoque de Género en las políticas y gestión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género brinda la asistencia técnica requerida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1410171-2

Aprueban Directiva General "Lineamientos de política para el involucramiento de los varones en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 174-2016-MIMP

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a la igualdad ante la ley, que nadie debe ser discriminado/a por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para "Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres";

Que, el literal b) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belém Do Pará, establece que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para "modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales a nivel de todo el proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer";

Que, el artículo 27 de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece, entre otros, que la protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público, siendo política del Estado la creación de servicios de atención y prevención de la misma;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, dispone en materia de igualdad de hombres y mujeres que las entidades del Gobierno Nacional deben impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, el literal d) del artículo 5 de Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que el MIMP es competente en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas;

Que, mediante Informe Nº 053-2015-MIMP/DGCVG-DATPS- NVS/CJMQ, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género sustenta la necesidad de aprobar la Directiva General "Lineamientos de política para el involucramiento de los varones en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género";

Que, a través del Informe Nº 027-2016-MIMP/OGPP-OMI-SPGN, la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable al proyecto de Directiva General, en consideración a que dicho instrumento se adecúa a la

estructura y contenido que dispone la Directiva General Nº 002-2013-MIMP "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP", aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2013-MIMP;

Qué, en tal sentido, resulta necesario aprobar la Directiva General "Lineamientos de política para el involucramiento de los varones en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General contra la Violencia de Género, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva General N°018-2016-MIMP "Lineamientos de política para el involucramiento de los varones en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Aplicación al CONADIS

Disponer que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, al ser un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, esté sujeto a los Lineamientos de la presente Directiva General, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- Designación de representantes

Disponer que las Unidades Orgánicas, los Órganos, Organismos, Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables designen a las/los profesionales que conformarán el equipo facilitador, mediante oficio dirigido a la Dirección General contra la Violencia de Género. Esta comunicación deberá darse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el Portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1410172-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Reconocen al servicio JUGUEMOS, a través del cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve el derecho al juego de niñas, niños y adolescentes como derecho fundamental y medio indispensable para el desarrollo integral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 175-2016-MIMP

Lima, 27 de julio de 2016

Visto, el Informe Nº 18-2016-MIMP/DGNNA/DSLD/LBMP de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 28 y 29 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley Nº 27337, prevén que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, cuya función es velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación nacional, así como formular, aprobar y coordinar la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niñas, niños y adolescentes;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, establece las competencias de este Ministerio en cuyo ámbito está la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el literal p) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP, establece que la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías tiene entre sus funciones fomentar y coordinar con los gobiernos locales el desarrollo de capacidades y habilidades psicosociales en niñas, niños y adolescentes, a través de actividades lúdicas u otras estrategias que contribuyan a su protección y desarrollo integral;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, el cual tiene como objetivo estratégico Nº 4, "Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad";

Que, el Informe Nº 18-2016-MIMP/DGNNA/DSLD/LBMP de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías ha sustentado la conveniencia de reconocer el servicio que viene ejecutando para favorecer a la recuperación socioemocional y el desarrollo de capacidades y habilidades de niñas y niños de tres a doce años y adolescentes hasta los catorce años de edad, denominado "JUGUEMOS"; con la finalidad de contribuir a la protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes a través de actividades lúdicas, con activa participación de los gobiernos locales;

Que, en consecuencia resulta necesario emitir el acto mediante el cual se reconoce el servicio JUGUEMOS, mediante el cual se promueve el derecho al juego, al buen trato y a la participación de niñas, niños y adolescentes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaria General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP; y el Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Promoción del Derecho al juego
El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve el derecho al juego de niñas, niños y adolescentes como derecho fundamental y medio indispensable para el desarrollo integral a través del servicio JUGUEMOS.

Artículo 2.- Servicio JUGUEMOS
La Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, a través de la ejecución del servicio JUGUEMOS, fomenta, coordina, presta asistencia técnica y supervisa a los gobiernos locales en la implementación de espacios lúdicos amigables, seguros y adaptados a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, para el desarrollo de sus capacidades de autoprotección.

Artículo 3.- Publicación
Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: www.mimp.gob.pe y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1410172-2

PRODUCE

Aprueban Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2016-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29271 establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa previstas en la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo; y en el artículo 6 de la Ley Nº 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1199, se aprobó la creación del Sistema Nacional de parques industriales con la finalidad de contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques acorde con el ordenamiento territorial, así como de establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial, conforme a sus competencias;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas se reglamentará la citada norma, en un plazo no mayor a los noventa (90) días calendario;

Que, en cumplimiento de la citada Complementaria Final y en consideración de la necesidad de iniciar en forma inmediata las acciones para la implementación a nivel nacional del Sistema Nacional de Parques Industriales en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva, se debe aprobar la respectiva norma Reglamentaria;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1199, Decreto

Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales" creado mediante el Decreto Legislativo Nº 1199, que consta de seis (06) títulos, treinta y un (31) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publicar el presente decreto supremo y el reglamento que aprueba en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias del Sistema Nacional de Parques Industriales creado mediante Decreto Legislativo Nº 1199; así como desarrollar los mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, entidades públicas y privadas intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias.

Artículo 2.- Alcance

La presente norma es de aplicación obligatoria a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, y a toda persona natural o jurídica pública o privada que contribuya e impulse el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales comprendidos en el Sistema Nacional de Parques Industriales.

Los parques industriales se enmarcan en las políticas y planes dictados por el Ministerio de la Producción.

TÍTULO II
ARTICULACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

Artículo 3.- Articulación con el Sistema

El Sistema Nacional de Parques Industriales se articula a través de políticas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades vinculados principalmente con los ámbitos de planificación y ordenamiento territorial, investigación, innovación, transferencia tecnológica, calidad y otros que contribuyan al sistema nacional.

Artículo 4.- Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo

Los gobiernos regionales deben formular la Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo, elaborada bajo un enfoque de innovación, calidad y competitividad; en concordancia con el Plan Regional de Desarrollo Concertado. Su formulación desarrolla principalmente, cuando corresponda, los siguientes aspectos:

a) Diagnóstico de las cadenas productivas bajo un enfoque de mercado y con impacto significativo en su ámbito jurisdiccional.
b) Identificación de necesidades de infraestructura productiva en su ámbito jurisdiccional.
c) Propuesta de proyectos y actividades orientadas al desarrollo de parques industriales en su ámbito jurisdiccional.
d) Definición de indicadores de desempeño e impacto de estrategia.
e) Identificación de actores responsables de la gestión.

El Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, en coordinación con el Gobierno Regional, asigna un Coordinador Regional de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo para que impulse y contribuya en la implementación de la Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo.

Artículo 5.- Investigación, Innovación y transferencia tecnológica

El Sistema Nacional de Parques Industriales articula con entidades de investigación, innovación y transferencia tecnológica con la finalidad de potenciar su funcionamiento. Para tal efecto se considera principalmente las siguientes entidades:

a) Instituto Tecnológico de la Producción – ITP puede articularse con los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales con la finalidad de contribuir con su desarrollo.
b) Los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales pueden contar en su ámbito de intervención con un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, bajo un enfoque de demanda.
c) Los Parques Científicos y Tecnológicos pueden articularse con los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales con la finalidad de lograr una sinergia de acciones que permita fomentar la investigación, innovación y la transferencia tecnológica con énfasis en el desarrollo industrial.
d) Entidades de educación superior o instituciones de investigación, a través de la suscripción del convenio que corresponda.

Artículo 6.- Infraestructura de la calidad

El Sistema Nacional de Parques Industriales debe promover la infraestructura de la calidad en el ámbito de sus componentes, para lo cual el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL, como responsable de gestionar el Sistema Nacional de la Calidad, fomentará la implementación de dicha infraestructura orientada a la mejora de la producción de bienes y servicios.

Artículo 7.- Coordinación entre los niveles de gobierno

El desarrollo de los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales, deberá ser coordinado por las autoridades de los distintos niveles de gobierno, acorde con su ámbito de competencia, con la finalidad de contribuir con su adecuada implementación. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial aprobará los lineamientos o directivas que sean necesarias a propuesta de su Secretaría Técnica.

TÍTULO III
PARQUES INDUSTRIALES DE RELEVANCIA NACIONAL

CAPÍTULO I
PROCESO DE CREACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 8.- Iniciativas de creación

Las iniciativas de creación de Parques Industriales de relevancia nacional en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales pueden ser públicas o privadas.

Artículo 9.- Declaración de Relevancia Nacional
Los parques industriales pueden ser considerados de relevancia nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, a propuesta de su Secretaría Técnica, previa evaluación e informe técnico de la misma.

Artículo 10.- Criterios para la declaración de un Parque Industrial de Relevancia Nacional
El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial aprueba la relevancia nacional de un parque industrial en función de los siguientes criterios:

a) Ubicación estratégica y conectividad cercana a puertos, aeropuertos, carreteras u otras vías de acceso.
b) Incorporación de servicios avanzados relacionados a transferencia tecnológica, innovación y/o calidad en el diseño del parque industrial.
c) Haber sido considerado en la planificación del parque industrial por lo menos un 60% de instalación de industrias manufactureras en el área útil disponible para industria.
d) Tener por objetivo, sustentado técnicamente, contribuir al Producto Bruto Interno, a la generación de empleos formales, al eslabonamiento productivo, de acuerdo a los parámetros que determine el Programa Nacional de Diversificación Productiva para cada caso específico.

Artículo 11.- Proceso de declaración de relevancia nacional de un Parque Industrial de iniciativas públicas o privadas
El proceso de declaración de relevancia nacional de parques industriales de iniciativas públicas o privadas se realiza bajo el siguiente procedimiento:

a) Las iniciativas públicas o privadas son presentadas ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, que evalúa la propuesta y emite un informe técnico sobre el proyecto de creación del parque industrial en función a los criterios y condiciones señalados en el presente Reglamento, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
b) La Secretaría Técnica debe mantener el carácter confidencial de las propuestas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación se extiende a las entidades, funcionarios y/o servidores públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de la propuesta. El carácter confidencial se mantiene hasta su aprobación. En caso la propuesta sea desaprobada se mantiene el carácter de confidencial.
c) El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, considerando el informe técnico emitido por la Secretaría Técnica aprueba o desestima la declaración de relevancia nacional del parque industrial.
d) La declaratoria de relevancia nacional se aprueba por mayoría simple del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, quedando asentada en el acta, que surte efecto desde la fecha de la respectiva sesión del Consejo. El contenido del acta de aprobación se publica mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Diversificación Productiva.
e) Una vez aprobada la declaratoria de relevancia nacional, el proponente inicia los estudios de pre inversión, los planes o los procesos que correspondan en calidad de parque industrial de relevancia nacional, para su posterior ejecución y operación del mismo.

Artículo 12.- Incorporación de parques industriales privados pre-existentes al Sistema Nacional de Parques Industriales.
Los parques industriales privados, creados antes de la aprobación del Decreto Legislativo Nº 1199, pueden presentar de forma opcional su solicitud de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, suscribiendo un Convenio con el Ministerio de la Producción, adjuntado la documentación relacionada con las condiciones del terreno, situación económica y de operación. Para ello debe acreditar lo siguiente:

1. Contar con un Plan Estratégico para los próximos cinco (05) años como mínimo, que describa el análisis del entorno, organización interna, objetivos estratégicos, estrategias principales, plan comercial, plan de operaciones y plan financiero.
2. Presentar los Estados financieros de los últimos tres (03) años.
3. Contar con un Reglamento Interno de funcionamiento.
4. No encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigable.
5. Estudios de Mitigación de Riesgos.
6. Contar con zonificación para uso industrial.
7. Cumplir con lo establecido en la normativa vigente referida a zonas arqueológicas.
8. No encontrarse colindante a hospitales o centros educativos.
9. Contar con servicios públicos operativos (agua, desagüe, energía y telecomunicaciones)
10. Debe proponer, de ser el caso, sistemas de energías alternativas renovables.
11. Contar con saneamiento registral.

La declaración de relevancia nacional de los parques industriales pre-existentes debe respetar los criterios señalados en el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II
CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN

Artículo 13.- Condiciones mínimas del terreno en el que se desarrolla un parque industrial.
Las solicitudes de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales, incluyendo las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, deben presentar a la Secretaria Técnica la documentación que certifique que el terreno en el que se desarrolla el parque industrial cumpla o garantice, según corresponda, el cumplimiento de las siguientes características:

1. El terreno debe tener posibilidades de acceso a las redes viales, puertos o aeropuertos.
2. No encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigables.
3. Contar con zonificación para uso industrial o haber iniciado el trámite ante el Gobierno Local respectivo.
4. Cumplir con lo establecido en la normativa vigente referida a zonas arqueológicas.
5. No encontrarse colindante a hospitales o centros educativos.
6. Contar con factibilidad y/o alternativas para el abastecimiento de servicios públicos.
7. El terreno en el que se desarrolla un parque industrial no se superpone al terreno en el que se desarrolla una Zona Especial de Desarrollo, una zona franca u otra zona económica especial.

Artículo 14.- Contenido mínimo de los estudios de demanda de las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional.
La demanda potencial de parques industriales es el total de unidades de producción del sector industrial y de rubros afines con necesidades potenciales de áreas especialmente habilitadas y acompañadas de servicios públicos y avanzados, que permitan el desarrollo eficiente de sus operaciones. Busca identificar cuántas empresas son posibles adquirientes, concesionarios y/o arrendatarios de lotes industriales de determinadas características dentro del parque industrial. Su contenido mínimo es el siguiente:

a) Descripción de la metodología aplicada en la identificación de demanda potencial;
b) Cuantificación de la demanda en función a la superficie a ocupar;
c) Estimación de la demanda por servicios públicos y servicios avanzados entendiéndose por este último a aquellos vinculados a innovación, investigación y transferencia tecnológica;
d) Clasificación del tipo de actividad económica a realizar por cada empresa (planta de producción, almacén, oficina, otros) y tipo de industria.

Artículo 15.- Contenido mínimo del Plan de Negocios de las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional

El Plan de Negocios constituye un instrumento que determina la viabilidad económica del proyecto y su sostenibilidad, teniendo como contenidos mínimos los siguientes:

a) Análisis del entorno;
b) Evaluación de la demanda industrial conforme al artículo anterior.
c) Lineamientos comerciales con énfasis en la estrategia de precios;
d) Evaluación financiera.

Artículo 16.- Contenido mínimo del Plan Maestro

El Plan Maestro define el modelo conceptual, como visión y conceptualización del parque industrial y además de considerar la demanda potencial, el plan de negocio y el modelo de gestión; desarrolla la organización espacial de las actividades productivas e incluye la propuesta vial de transporte y provisión de servicios.

El Plan Maestro debe contener como mínimo:

a) Concepto y visión del parque industrial;
b) Plan de usos de suelos;
c) Propuesta de movilidad que garantice el transporte dentro del parque y su conectividad con el entorno;
d) Propuestas de redes de servicios públicos que consideren los sistemas de energía, agua y desagüe, y telecomunicaciones;
e) Propuesta de servicios avanzados de ser el caso;
f) Estudios de Riesgos que contenga medidas de mitigación y reducción del impacto;
g) Propuestas de manejo adecuado de residuos sólidos.

Artículo 17.- Contenido mínimo del Modelo de Gestión de las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional

El Modelo de Gestión permite determinar la modalidad de gestión y dirección adecuada, proponiendo la estructura organizacional y describiendo los principales procesos de operación que debe desempeñar la gestión con un enfoque de promoción e impulso de la industria.

Para la declaración de relevancia nacional del parque industrial, el modelo de gestión debe contener como mínimo:

a) Memoria descriptiva del modelo de gestión; y,
b) Estrategia de desarrollo.

Para la ejecución del parque industrial, el modelo de gestión debe contener como mínimo:

a) Estructura organizacional;
b) Diseño de la cadena de valor;
c) Macro procesos operativos, estratégicos y de soporte; y,
d) Mecanismos de gobernanza o gobierno corporativo.

TÍTULO IV
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL

CAPÍTULO I
FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 18.- Funciones y atribuciones

En el marco de las funciones y atribuciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1199, el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial debe:

1. Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento y modificaciones, a propuesta de la Secretaria Técnica.
2. Contribuir con la articulación o coordinación con los gobiernos regionales y locales la estrategia nacional y regional.
3. Aprobar la conformación de grupos de trabajo de ser necesario, a solicitud de la Secretaría Técnica.

Articulo 19.- Participación de las autoridades o representantes ante el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial

Las autoridades o representantes de las instituciones o entidades públicas o privadas, relacionadas con la implementación de parques industriales de relevancia nacional que sean convocados ante el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial pueden participar de las sesiones del Consejo con voz y sin voto.

Artículo 20.- Designación de Representantes Alternos

Cada uno de los sectores que forman parte del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial designa sus representantes alternos mediante comunicado formal ante la Secretaría Técnica.

Los sectores pueden modificar sus representantes alternos, previa comunicación a la Secretaria Técnica.

CAPÍTULO II
SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 21.- Naturaleza y dirección

El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo al citado Consejo. La Secretaría Técnica está a cargo del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva, que depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 22.- Funciones

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial tiene las siguientes funciones:

1. Proponer al Consejo Nacional de Desarrollo Industrial los lineamientos para la implementación de parques industriales en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales.
2. Elaborar y elevar al Consejo Nacional de Desarrollo Industrial las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, con su respectiva evaluación e informes técnicos, así como las solicitudes de incorporación de parques industriales al Sistema Nacional de Parques Industriales.
3. Coordinar con actores nacionales, regionales y locales, públicos y privados orientados al desarrollo de parques industriales y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
4. Presentar ante el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial de forma trimestral un informe del estado de la implementación de los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales.
5. Coordinar con las instituciones competentes, la adecuación de reglamentos, políticas y lineamientos que permitan la aplicación de los beneficios señalados en la norma.
6. Implementar y administrar el registro de parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales; que incluye zonas, áreas y espacios industriales.
7. Elaborar los estudios correspondientes para identificar el potencial industrial de cada una de las regiones señalando las actividades industriales, clústeres y posibilidades de generación de cadenas de valor, productivas y toda aquella información que pudiera resultar relevante para la toma de decisiones de política pública.
8. Proponer los lineamientos para la formulación de las estrategias de fortalecimiento de los ecosistemas regionales productivos por parte de los gobiernos regionales, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción.
9. Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales en la formulación de la estrategia señalada en el numeral anterior.
10. Brindar asistencia técnica a los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales en materia de desarrollo e implementación de parques industriales modernos y eficientes, así como en la formulación de estudios complementarios para el desarrollo industrial.

11. Promover a nivel nacional y en el exterior el Sistema Nacional de Parques Industriales y la atracción de empresas a los parques industriales que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial declare de relevancia nacional de manera coordinada con los sectores competentes.

12. Supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus fines; y,

13. Todas las demás que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial le asigne, que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Artículo 23.- Asesoramiento, información y apoyo

El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial puede solicitar a través de su Secretaría Técnica a las entidades públicas y privadas, el asesoramiento, información y apoyo necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada.

TÍTULO V
SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

Artículo 24.- Responsable de la Supervisión y Monitoreo

La supervisión y monitoreo del Sistema Nacional de Parques Industriales y de sus componentes está a cargo del Ministerio de la Producción a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, que depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

Artículo 25.- Finalidad de la Supervisión y Monitoreo

La supervisión y el monitoreo tienen por finalidad garantizar la calidad, el desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Parques Industriales para contribuir e impulsar el desarrollo industrial, así como evaluar la permanencia de los parques industriales dentro del Sistema Nacional de Parques Industriales de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1199.

Artículo 26.- Metodología de Supervisión y Monitoreo

La Secretaría Técnica a cargo del Programa Nacional de Diversificación Productiva realiza la supervisión y monitoreo de manera sistemática y permanente, mediante la verificación del cumplimiento de los criterios y de la aplicación de las condiciones para la ejecución de parques industriales.

Los resultados de la supervisión y monitoreo deben estar contenidos en reportes o informes técnicos que serán presentados en forma trimestral y serán puestos a conocimiento de la Alta Dirección del Ministerio de la Producción, así como del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.

TÍTULO VI
BENEFICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

Artículo 27.- Fondos Concursables

Las empresas instaladas en los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales tienen prioridad en los procesos de evaluación de propuestas para los fondos concursables existentes o por crearse mediante Ley, en especial aquellos administrados por el Fondo MIPYME y por el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innóvate Perú), el que comprende por lo menos los siguientes:

a) Proyecto de Innovación para la Competitividad (FINCYT 2).

b) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (FIDECOM).

c) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC).

Las empresas instaladas en los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales gozan de asistencia técnica y acompañamiento durante el proceso de formulación de los proyectos.

El Ministerio de la Producción, incorpora como criterios de selección en los concursos que administra, el encadenamiento productivo y la articulación territorial, según corresponda, los cuales tendrán la máxima calificación cuando las empresas solicitantes pertenezcan al Sistema Nacional de Parques Industriales.

Artículo 28.- Módulo de Atención al Ciudadano orientado a la industria

El Ministerio de la Producción implementará progresivamente módulos de atención al ciudadano orientados a la industria en los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales, como centros de atención al ciudadano y empresas en una plataforma integrada en un punto único de contacto, con el objetivo de brindar servicios públicos de información, asesoría empresarial y promoción, venta y alquiler de lotes industriales, así como tramitación de procedimientos administrativos para el funcionamiento de las empresas vinculadas a los parques industriales.

Artículo 29.- Asistencia técnica para la ejecución de Parques Industriales

El Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, brinda asistencia técnica y asesoría orientada al cumplimiento de las condiciones necesarias para la ejecución de parques industriales en diversos ámbitos territoriales.

Artículo 30.- Asistencia técnica sobre estudios complementarios para el desarrollo industrial

El Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, brindará asistencia técnica y asesoría según corresponda, para la realización de los estudios complementarios relacionados con el desarrollo de parques industriales, la que se realiza a través de:

1. Estudios de prospectiva económica regional y en la identificación de potencialidades de actividades económicas regionales.

2. Estudios para proyectos de inversión pública dirigidos a la habilitación de parques industriales y en obras de infraestructura básica relacionadas.

3. Todos los demás que se consideren necesarios en el desarrollo de parques industriales.

Artículo 31.- Promoción Internacional de Parques Industriales

Los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales se promocionan en distintos espacios que tengan el fin de incentivar y atraer inversión extranjera directa, así como difundir los beneficios del Sistema Nacional de Parques Industriales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Reglamento Interno del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial

El Reglamento Interno del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial es aprobado por el Consejo por mayoría simple en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la sesión de su instalación, y su formalización es aprobada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción.

SEGUNDA: Normatividad complementaria

El Ministerio de la Producción a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva emite dentro del ámbito de sus competencias, las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERA: Financiamiento

Las acciones previstas en el Reglamento se financian con cargo a los presupuestos asignados de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

1410181-3

Dictan disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del D.S. N° 006-2016-PRODUCE, en el Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 284-2016-PRODUCE

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS: El Informe Técnico N° 0009-2016-PRODUCE/DEPCHD-Depchd-temp08 de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; el Informe N° 254-2016-PRODUCE/DGP de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 00052-2016-PRODUCE/OGAJ-elopezb, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE se establecieron disposiciones generales para fortalecer la pesca artesanal mejorando la participación de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales y de sus trabajadores, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad, a través de la creación, implementación y funcionamiento de Programas Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, por zonas geográficas y recursos;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo, señala que las zonas geográficas podrán estar referidas a caletas de pescadores, centros poblados menores o uno o más distritos, que reúnan determinadas condiciones; y, el artículo 9 del Decreto Supremo en mención establece que los Programas Piloto se implementarán progresivamente por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, la misma que determinará el plazo de duración, zona geográfica, el recurso hidrobiológico, plazo del periodo de prueba, entre otras disposiciones que resulten necesarias;

Que, mediante escrito de Registro N° 00066553-2016, el Gremio de Pescadores C.P. La Tortuga Región Piura, ha solicitado al Ministerio de la Producción la realización del Programa Piloto en el Centro Poblado La Tortuga del distrito y de Paita, departamento de Piura;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 0009-2016-PRODUCE/DEPCHD-Depchd-temp08, se advierte que en el departamento de Piura se encuentra concentrado alrededor del 30% del total de pescadores artesanales a nivel nacional, precisando que en la localidad de La Tortuga existen alrededor de 291 embarcaciones pesqueras artesanales. Asimismo, se señala que el Centro Poblado La Tortuga agrupa armadores que participan o pueden participar articuladamente en actividades que generan valor alrededor de los productos de la pesca, en la fase de provisión de insumos de la cadena productiva en los mercados de productos hidrobiológicos, recomendando la implementación del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el Centro Poblado La Tortuga;

Que, mediante Oficio N° DE-100-291-2009-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) alcanza el informe denominado "Disponibilidad de recursos hidrobiológicos costeros provenientes de la pesquería artesanal" en el cual recomienda que las embarcaciones de hasta 10 m3 de capacidad de bodega, deberían estar orientadas a la pesca de recursos de temporada tales como Perico, Tiburón y Bonito para consumo humano directo, de manera que no se siga incrementando la presión de pesca sobre los recursos costeros tradicionales. Asimismo, en el Informe denominado "Situación del Calamar Gigante durante el 2015 y perspectivas de pesca para el 2016" IMARPE señala que durante el 2015 la abundancia y estructura poblacional del recurso Calamar Gigante o Pota no ha presentado cambios significativos en los últimos años, y que la situación del stock es de subexplotación, por lo que recomiendan continuar con el desarrollo de la actividad extractiva del citado recurso, siempre que los niveles de extracción no sean superiores a 937 mil toneladas;

Que, de la información proporcionada por el IMARPE se advierte además el notable crecimiento de la pesquería artesanal del recurso Perico, el cual ha permitido que el Perú se consolide como el primer país exportador de dicho recurso en la temporada 2012-2014 logrando desplazar a su principal competidor regional, Ecuador. Asimismo, precisa que el acceso a esta pesquería no se encuentra restringido permitiendo el ingreso de nuevos actores;

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas) y Perico (Coryphaena hippurus), así como la ausencia de restricciones para el acceso a dichas pesquerías resulta conveniente determinar que los citados recursos hidrobiológicos sean incluidos en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal a efectuarse en el Centro Poblado La Tortuga, teniendo en cuenta que dicha actividad extractiva se realiza con artes de pesca selectivos denominados: línea potera (jigging) y palangre o espinel de altura, respectivamente;

Que, considerando las temporadas de pesca de los recursos Calamar Gigante o Pota y Perico y la necesidad de evaluar la variación estacional e interanual de los efectos del Programa en la economía de los pescadores artesanales del Centro Poblado La Tortuga durante las actividades pesqueras de los citados recursos, resulta conveniente determinar el plazo de duración de dicho Programa Piloto en cuatro (4) años;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, que establece las disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Dictar disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; en el Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Artículo 2.- Recursos hidrobiológicos comprendidos en el Programa Piloto

Establecer que el Programa Piloto a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, comprende los siguientes recursos hidrobiológicos:

- Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas) y
- Perico (Coryphaena hippurus).

Artículo 3.- Plazo de duración del Programa Piloto

Establecer que el Programa Piloto a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial; en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y demás normas del ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- Plazo del periodo de prueba

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo otorgará un permiso de pesca provisional por un período de prueba de un (1) año, previa evaluación del desempeño del cumplimiento de las condiciones generales exigidas a la Empresa Pesquera de Armadores Artesanales; en concordancia con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.8 del artículo 6 del Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

Artículo 5.- Participación en el Programa Piloto

1.1 Podrá participar en el Programa Piloto a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, una Empresa Pesquera de Armadores Artesanales constituida como cooperativa, y que esté conformada por personas naturales propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales con certificado de matrícula vigente, que puedan participar articuladamente en actividades que generan valor alrededor de productos de la pesca, en la fase de provisión de insumos de la cadena productiva en los mercados de productos hidrobiológicos. La citada empresa deberá cumplir las condiciones generales previstas en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

1.2 La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo otorgará el permiso de pesca colectivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto Supremo, a la Empresa Pesquera de Armadores Artesanales que lo solicite. La solicitud podrá ser presentada ante dicha Dirección General en el plazo de ciento veinte (120) días calendario contado desde el día siguiente de la emisión de la Resolución Ministerial que alude el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, presentando información y documentación destinada a acreditar el cumplimiento de las condiciones generales previstas en el artículo 5 del mismo Decreto Supremo. El plazo antes indicado concluirá con anterioridad a su vencimiento cuando se otorgue el permiso de pesca colectivo en el marco del Programa Piloto.

1.3 A fin de dar cumplimiento a los objetivos del Programa Piloto previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, y en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria final del mismo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo otorgará el permiso de pesca colectivo a una (1) cooperativa que cumpla las siguientes condiciones:

- Esté conformada por no menos de cien (100) personas naturales propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales con certificado de matrícula vigente.
- No menos del 50% (cincuenta por ciento) de miembros de la Empresa Pesquera de Armadores Artesanales, deberá acreditar su domicilio en el Centro Poblado La Tortuga, provincia y distrito de Paita, departamento de Piura.

Artículo 6.- Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos del Programa Piloto

Los indicadores a que se refiere el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE deberán aprobarse de manera previa a la emisión del respectivo permiso de pesca colectivo, en el marco del Programa Piloto materia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1410131-1

Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del IMARPE destinados al trabajo de reparación y mantenimiento del BIC Humboldt

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 288-2016-PRODUCE

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 417-2016-IMARPE/DEC de la Dirección Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú, el Informe N° 164-2016-PRODUCE/OGPP-Opra de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1217-2016-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 1460-2016-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 087-2016-PRODUCE/OGAJ-jmantilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la previsto en el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica y tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE, en concordancia con lo establecido por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, señala que el Ministerio de la Producción destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca; el mismo que incluye hasta un 25% del total de los recursos que se recaudan por concepto de los derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto;

Que, según el numeral 27.2 del artículo 27 antes citado, las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 448-2008-PRODUCE y por Resolución Ministerial N° 076-2013-PRODUCE, se conforma la Comisión Especial encargada, entre otras funciones, de analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y/o proyectos de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y acuícola, presentados por los Organismos Públicos, Sector Privado y/o los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería (actualmente Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura);

Que, mediante el Oficio N° 417-2016-IMARPE/DEC la Dirección Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, solicita al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción el financiamiento de la actividad: "Trabajo de reparación y mantenimiento del casco, tanques y equipos acústicos del BIC Humboldt", por un monto de S/ 2 106, 546.03 (Dos Millones Ciento Seis Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 03/100 Soles), respecto del cual mediante el Informe N° 164-2016-PRODUCE/OGPP-Opra la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto considera viable la citada solicitud; asimismo, mediante el Memorando N° 1217-2016-PRODUCE/OGA la Oficina General de Administración informa que el saldo disponible de los recursos financieros provenientes de Derechos de Pesca al 31 de marzo de 2016, es de S/2 141,295.36 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Doscientos Noventa y Cinco con 36/100 Soles);

Que, la solicitud del Instituto del Mar del Perú – IMARPE citada en el considerado precedente, fue atendida mediante el Acta de la Sesión del día 05 de julio de 2016, por la Comisión Especial, por la cual aprobó el financiamiento para la actividad, "Trabajo de reparación y mantenimiento del casco, tanques y equipos acústicos del BIC Humboldt";

Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por

Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen, entre otros, de los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y en el artículo 27 de su Reglamento, aprobado por Derecho Supremo N° 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la transferencia de recursos del Ministerio de la Producción a favor del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, con cargo a los Derechos de Pesca (2008 al 31 de marzo de 2016), Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001, Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y, el reglamento de organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la transferencia de recursos financieros a favor del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, con cargo a los Derechos de Pesca (2008 al 31 de marzo de 2016), Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001: Pliego 038 Ministerio de la Producción, por un total de S/ 2 106,546.03 (Dos Millones Ciento Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 03/100 Soles), para la ejecución de la actividad:

- "Trabajo de reparación y mantenimiento del casco, tanques y equipos acústicos del BIC Humboldt", a cargo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1410174-1

Aprueban adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, de la Asociación Centro Tecnológico Minero - CETEMIN - CITEminería y medio ambiente

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nº 145-2016-ITP/DE

Callao, 27 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 06-2016-ITP/GTT, de fecha 04 de julio de 2016, emitido por el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); el Memorando N° 0025-2016-ITP/DEDFO, de fecha 04 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; el Acuerdo N° SO 43-13-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 26 de julio de 2016, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determine las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 003-2011-PRODUCE/DVMYPE-I de fecha 10 de junio de 2011, se resolvió otorgar a la Asociación Centro Tecnológico Minero-CETEMIN, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica - CITEminería y medio ambiente";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, sobre la adecuación y evaluación de los CITE, establece que: "El ITP conformará mediante Resolución Ejecutiva un Grupo de Trabajo Transitorio, el cual apoyará y verificará la adecuación de los CITE conforme a lo señalado en la Ley CITE y el presente Reglamento, emitiendo un Informe Final que será fundamento suficiente para que el Consejo Directivo del ITP proponga la suspensión o extinción del CITE Público, retire la calificación del CITE Privado, o declare su adecuación. En cualquiera de los casos, lo resuelto será notificado al CITE. La adecuación deberá realizarse dentro de un periodo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de su constitución del referido Grupo de Trabajo. Los avances en la adecuación deberán ser informados mensualmente al Director Ejecutivo del ITP. Dicho informe será puesto en conocimiento del Consejo Directivo del ITP en la sesión inmediata a su presentación";

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, de fecha 6 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva conformó el Grupo de Trabajo Transitorio, encargado de apoyar y verificar la adecuación de los CITE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló con fecha 11 de abril de 2016, conforme se aprecia del Acta de Instalación y mediante el Quinto Acuerdo, se dispuso aprobar los criterios establecidos en el numeral 4 de la citada Acta, para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación

Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 119-2016-ITP/DE, de fecha 28 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva modificó el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N° 44-2016-ITP/DE, según el siguiente detalle: "Artículo 2.- El Grupo de Trabajo Transitorio deberá emitir el Informe Final conforme a las funciones encomendadas, a más tardar el 04 de julio del año 2016";

Que, dicho Grupo de Trabajo, por el Informe N° 06-2016-ITP/GTT de fecha 04 de julio de 2016, denominado Informe Final sobre la Adecuación de los CITE al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, sustenta y considera en el numeral 5.6 del Informe antes citado, que ocho (08) CITE Privados, entre los cuales se encuentra el "Centro de Innovación Tecnológica - CITEminería y medio ambiente", podrían seguir actuando como CITE;

Que, mediante el Memorando N° 0025-2016-ITP/DEDFO, de fecha 04 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; concluyó que el CITEminería y medio ambiente, cumple con los requisitos de adecuación;

Que, el Consejo Directivo del ITP, mediante el Acuerdo N° SO 43-13-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 26 de julio de 2016, dispuso aprobar la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, como Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado, a la Asociación Centro Tecnológico Minero como Centro de Innovación Tecnológica para la Minería y Medio Ambiente - CETEMIN; y autorizó al Director Ejecutivo a expedir la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Con las visaciones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Dirección de Seguimiento y Evaluación; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, de la Asociación Centro Tecnológico Minero-CETEMIN - CITEminería y medio ambiente;

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la Asociación Centro Tecnológico Minero-CETEMIN - CITEminería y medio ambiente, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1410133-1

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 001-2014-SA, a efectos de incorporar en sus alcances a los profesionales de la salud Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales

DECRETO SUPREMO
Nº 034-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo 1154 se autorizan los servicios complementarios en salud brindados por profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional;

Que, mediante Decreto Supremo 001-2014-SA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud, la referida norma establece que los Servicios Complementarios en Salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud contemplados en el Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y en el Decreto Legislativo 1162 que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153 que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier Régimen Laboral, incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo N° 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica";

Que, en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153 y modificatorias, están considerados todos los profesionales de la salud; sin embargo, el Anexo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo 1154, que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud, no ha considerado a los profesionales de la salud Asistentes Sociales, los mismos que prestan servicio en el campo asistencial de la salud y se encuentran reconocidos dentro de los alcances del artículo 6 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; debiendo destacarse que la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social, ha establecido que toda referencia a Asistente Social comprende al Trabajador Social y viceversa;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, precisa que la referencia a Asistente Social efectuada en la Ley 23536, Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, comprende al Trabajador Social y viceversa, de conformidad con la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto Legislativo 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el Anexo N° 1 "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica", del Decreto Supremo 001-2014-SA, Reglamento del Decreto Legislativo 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud incorporando a los profesionales de la salud Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales que prestan servicios en el campo asistencial de la salud, cuyo texto es el siguiente:

ANEXO Nº 1
Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica

Profesionales de la Salud (*)	Costo-Hora
a) Médico Cirujano	42.00
b) Cirujano Dentista, Obstetra, Enfermera (o). c) Tecnólogo Médico, que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud. d) Asistente Social (**) Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Químico Farmacéutico y Químico, que prestan servicio en el campo asistencial de la salud.	30.00
e) Técnico Especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.	20.00

(*) Profesionales de la salud contemplados en los Decretos Legislativos 1153 y 1162
(**) Conforme a la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social, toda referencia a Asistente Social comprende al Trabajador Social y viceversa

Artículo 2.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1410176-9

Aprueban modificación del Reglamento de la Ley N° 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2016-SA

DECRETO SUPREMO
Nº 035-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, tiene el objeto de regular los mecanismos de articulación entre los sectores involucrados en la prevención y el control de la tuberculosis, garantizando la cobertura y continuidad de una política de Estado de lucha contra esta enfermedad;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la acotada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2016-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, con la finalidad garantizar los derechos y deberes fundamentales de las personas afectadas por tuberculosis y establecer los mecanismos y procedimientos referidos a la coordinación entre el sector público y privado vinculados a la prevención y control de la tuberculosis que dispone la Ley Nº 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú;

Que, se considera necesario modificar el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2016-SA, a fin de que el Reglamento guarde correspondencia con lo previsto en la Ley Nº 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, y señale de forma adecuada los deberes y responsabilidades de la persona afectada por tuberculosis durante el tratamiento;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifica el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2016-SA.

Modifíquese el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, mediante Decreto Supremo Nº 021-2016-SA, en los términos siguientes:

"**Artículo 10.- De los deberes de las personas afectadas por la tuberculosis**

La persona afectada por tuberculosis, además de lo establecido por Ley, tiene los siguientes deberes:

(…)

10.3 La persona afectada por tuberculosis asume la responsabilidad de acatar con las normas para el control de infecciones y bioseguridad, por lo cual deberá cumplir estrictamente con el tratamiento supervisado, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la normatividad vigente."

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1410176-10

Aprueban Presupuesto Analítico de Personal Modificado 2016 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 534-2016/MINSA

Lima, 26 de julio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-071541-001, que contiene los Memorándums N°s. 1214 y 1252-2016-OGRH-OARH-EPP/MINSA y el Informe Nº 098-2016-EPP-OARH-OGRH/MINSA de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum N° 1100 -2016-OGPPM-OPF/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Memorando Nº 1587-2016-OGA/MINSA, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA, del 15 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, el cual contiene 2,595 cargos clasificados, según Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP en las Entidades del Sector Público, estableciéndose en el numeral 6.8 que el Presupuesto Analítico de Personal es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien delegue expresamente esa competencia;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Entidad mediante Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal;

Que, según el numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, con Resolución Ministerial N° 140-2016/MINSA, de fecha 02 de marzo de 2016, se aprobó, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2016, el Presupuesto Analítico de Personal 2016, de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 011: Ministerio de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2016;

Que, con Memorándum N° 1214-2016-OGRH-OARH-EPP/MINSA, se adjunta el Informe N° 098-2016-EPP-OARH-OGRH/MINSA, mediante el cual la Oficina General de Recursos Humanos sustenta la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal Modificado correspondiente al ejercicio fiscal 2016;

Que, mediante Memorando N° 1587-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración otorga la Certificación Presupuestal por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 590 371 979,00) para la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal Modificado correspondiente al ejercicio fiscal 2016;

Que, con Memorándum N° 1100-2016-OGPPM-OPF/MINSA, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal Modificado 2016 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Recursos Humanos, con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Directiva Nº 001-82-INAP/DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP en las Entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP-DIGESNAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal Modificado 2016, de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 011: Ministerio de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2016, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el Portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: http:/www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1410079-1

Aprueban Norma Técnica de Salud para la Elaboración de Preparados Farmacéuticos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 538-2016/MINSA

Lima, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 14-088600-001, que contiene la Nota Informativa N° 382-2014-DG-DIGEMID/MINSA, así como los Memorándums N°s 1174-2015-DIGEMID-DG-EA/MINSA y 1276-2016-DG-DIGEMID-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; y, que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable

de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el numeral 51 del artículo 2 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, define a la Oficina Farmacéutica especializada como el establecimiento farmacéutico que elabora preparados farmacéuticos tales como homeopáticos, herbarios, cosméticos, dermatológicos u otros. Así como, los que se especializan en la comercialización de algún tipo de producto farmacéutico o dispositivo médico terminado según clasificación terapéutica. En ambos casos el establecimiento farmacéutico debe cumplir las normas y certificar buenas prácticas que la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios establezca al respecto;

Que, asimismo, el numeral 52 del artículo 2 del acotado Reglamento señala que los preparados farmacéuticos, son los preparados de fórmulas magistrales o preparados oficinales, elaborados por el profesional Químico Farmacéutico o bajo su dirección en una Oficina Farmacéutica especializada, según las normas técnicas y científicas del arte farmacéutico, dispensado en una farmacia, botica o farmacia de los establecimientos de salud;

Que, el artículo 50 del citado Reglamento dispone que las condiciones y regulación complementaria sobre preparados farmacéuticos se sujetan a la norma establecida por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, el artículo 60 de dicho Reglamento ha previsto que los servicios que brinda la farmacia del establecimiento de salud son: gestión de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (con excepción de los equipos biomédicos y de tecnología controlada), dispensación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada), farmacotecnia y farmacia clínica, servicios que deben ser brindados en relación directa con la complejidad del establecimiento farmacéutico;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA contempla que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) y la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), podrán dictar normas complementarias a lo dispuesto en la Ley Nº 29459 y el presente Reglamento;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de dicho cuerpo legal establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), aprobará la Directiva Sanitaria sobre preparados farmacéuticos que elaboran las Oficinas Farmacéuticas especializadas;

Que, la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V-03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que establece el marco para la categorización de los establecimientos de salud del Sector Salud, contempla que las farmacias de dichos establecimientos de salud, de acuerdo a su categoría, efectúan actividades de farmacotecnia vinculada entre otros, a las realización de fórmulas magistrales y preparados oficinales;

Que, los literales a) y b) del apartado 6.1.1 del subnumeral 6.1 de las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, contemplan que la Norma Técnica de Salud es el documento normativo de mayor jerarquía que emite el Ministerio de Salud, que regula los diferentes ámbitos de la Salud Pública, incluyendo la prevención, promoción, recuperación, rehabilitación y otros aspectos sanitarios, en el marco de las funciones y competencias de la Autoridad Nacional de Salud, estableciendo disposiciones intervenciones, estrategias, objetivos, procesos tecnológicos, procedimientos y/o acciones, que contribuyen a la mejor prestación de servicios en los establecimientos de salud, así como a mejorar la calidad y seguridad de las atenciones brindadas, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, disponiendo además regulaciones referidas a otros aspectos sanitarios en el ámbito del sector salud, en salvaguarda de la Salud Pública y que son de aplicación obligatoria en todos los establecimientos del Sector Salud del territorio nacional, respectivamente;

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, siendo la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar y certificar, acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, en virtud a ello, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha elaborado la Norma Técnica de Salud de Preparados Farmacéuticos, cuya finalidad es contribuir a la disponibilidad de preparados farmacéuticos (fórmulas magistrales y preparados oficinales) efectivos, seguros y de calidad que se elaboran en las oficinas farmacéuticas especializadas y en las farmacias de los establecimientos de salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, mediante el Informe N° 740-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 122 -MINSA/DIGEMID-V.01 Norma Técnica de Salud para la Elaboración de Preparados Farmacéuticos, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Norma Técnica de Salud entra en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1410178-1

Aprueban Norma Técnica de Salud que regula las actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 539-2016/MINSA

Lima, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 16-048943-001, que contiene la Nota Informativa N° 267-2016-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 35 de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) conduce el Sistema Peruano de Farmacovigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y promueve la realización de los estudios de farmacoepidemiologia necesarios para evaluar la seguridad de los medicamentos autorizados; como consecuencia de sus acciones adopta la medidas sanitarias en resguardo de la salud de la población. El Sistema Peruano de Farmacovigilancia incluye la tecnovigilancia de dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, asimismo, el artículo 36 de dicho cuerpo legal ha previsto la obligación del fabricante o importador, titular del registro sanitario de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, reportar a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) sobre sospechas de reacciones y eventos adversos de los productos que fabrican o comercializan que puedan presentarse durante su uso, según lo establece el Reglamento respectivo; siendo obligación de los profesionales y de los establecimientos de salud, en todo ámbito donde desarrollan su actividad profesional, reportar a los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las autoridades regionales de salud (ARS) o las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM), según corresponda, las sospechas de reacciones y eventos adversos de los medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que prescriben, dispensan o administran, según lo establezca el Reglamento respectivo;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 144 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA señala que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), las Autoridades Regionales de Salud (ARS) a través de las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), los profesionales y establecimientos de la salud, deben desarrollar actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión, información y prevención de los riesgos asociados a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios;

Que, el artículo 146 del citado Reglamento dispone que el Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia tiene por finalidad vigilar y evaluar la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para la adopción de medidas que permitan prevenir y reducir los riesgos y conservar los beneficios de los mismos en la población;

Que, el numeral 101 del Anexo N° 1 del referido Reglamento, define al Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, como aquella estructura nacional coordinada por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que integra las actividades para la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios del sector salud, que tiene por finalidad vigilar y evaluar la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para la adopción de medidas que permitan prevenir y reducir los riesgos y conservar los beneficios de los mismos en la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2014-SA, se dictaron disposiciones referidas al Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, en cuyo artículo 6 faculta al Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Salud (ANS), mediante Resolución Ministerial, a regular las demás actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a desarrollar por los integrantes del sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, el literal h) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas tiene como función proponer los lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos y supervisar el Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, en virtud a ello, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha elaborado la Norma Técnica de Salud que regula las actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, cuya finalidad es contribuir al uso seguro de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a través de la farmacovigilancia y tecnovigilancia;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, mediante el Informe N° 786-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 123-MINSA/DIGEMID-V.01 Norma Técnica de Salud que regula las actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Norma Técnica de Salud entra en vigencia a los sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1410178-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 507-2016/MINSA

Mediante Oficio Nº 1804-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 507-2016/MINSA, publicada en la edición del 19 de julio de 2016.

DICE:

"Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016".

DEBE DECIR:

"Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016".

1409512-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que emite disposiciones relativas a la elección del Presidente del Tribunal Arbitral en Negociaciones Colectivas en el Sector Público

DECRETO SUPREMO
Nº 011-2016-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que, en aquellos casos en los que el empleador es una empresa comprendida en el ámbito de la Actividad Empresarial del Estado o se trate de una entidad del Estado cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, el Reglamento de la citada norma establecerá la forma en que se designará, a falta de acuerdo entre las partes, al presidente del tribunal arbitral; precisando que en ningún caso podrá recaer tal designación en la Autoridad de Trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 52 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, a falta de acuerdo de las partes para designar al presidente del tribunal arbitral, la designación la realizará una institución independiente elegida por las partes; y, a falta de acuerdo para designar a aquella, dicha elección recaerá sobre la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2011-TR, se crea el Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas, a cargo de la Dirección General de Trabajo, integrado por profesionales de reconocida trayectoria para resolver las negociaciones colectivas sometidas a arbitraje; asimismo, el citado artículo establece que cuando las normas sobre relaciones colectivas de trabajo dispongan que la autoridad administrativa de trabajo deba designar un árbitro, o lo solicite una o ambas partes, esta competencia se entiende atribuida a la Dirección General de Trabajo;

Que, para lograr el fin mencionado, la Resolución Ministerial N° 284-2011-TR, por la que se emiten normas complementarias a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 014-2011-TR, establece en su artículo 3 que los árbitros que participen de las negociaciones colectivas entre entidades y empresas del Estado, deben estar registrados en el Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas y haber culminado el Curso de Capacitación sobre Negociación Colectiva en el Sector Público;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que su objeto es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, la novena disposición complementaria final de la citada Ley establece que, a partir del día siguiente de su publicación, el Capítulo VI del Título III, referido a los derechos colectivos, es de aplicación inmediata para los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define que la expresión servidor civil comprende a los servidores de todas las entidades cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, y a los contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del precitado reglamento, en caso que la parte que reciba la comunicación de sometimiento a arbitraje no efectuara la designación de su árbitro en el plazo de cinco días hábiles de recibida dicha comunicación, será la Comisión de Apoyo al Servicio Civil la que lo designe; igualmente, en aquellas negociaciones colectivas sometidas a arbitraje, en las que los árbitros designados por las partes no se pongan de acuerdo en la designación del presidente del tribunal arbitral, corresponderá a la Comisión de Apoyo al Servicio Civil realizar dicha designación;

Que, actualmente, la Comisión de Apoyo al Servicio Civil aún no es implementada, por lo que de acuerdo a la décima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las competencias de la Comisión de Apoyo al Servicio Civil, estarán a cargo del órgano competente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dispone la aplicación supletoria, en lo que no se le oponga, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, es necesario emitir disposiciones que regulen la forma en que se designará al árbitro, en caso que la parte correspondiente no efectúe su designación dentro del plazo establecido, así como la designación del presidente del tribunal arbitral, a falta de acuerdo entre los árbitros designados por las partes;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Modifícase el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 52.- En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 64 de la Ley, si el empleador es una empresa comprendida en el ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, a falta de acuerdo respecto de la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, cualquiera de las partes puede solicitar a la Dirección General de Trabajo para que efectúe dicha designación, por sorteo público, entre los árbitros inscritos en el Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas con especialización en negociación colectiva del sector público. Para ello, se convocará a las partes, con una anticipación no menor a cinco días hábiles. La diligencia de sorteo podrá desarrollarse con la presencia de una de las partes.

La designación efectuada conforme al párrafo anterior es inimpugnable, sin perjuicio del derecho de recusación que pueden ejercitar las partes dentro del proceso arbitral, de ser el caso".

Artículo 2.- Incorporación de disposición final y transitoria.

Incorpórase como quinta disposición final y transitoria en el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, la siguiente:

"Quinta.- En tanto la Comisión de Apoyo al Servicio Civil, establecida en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, no se implemente, la designación de los presidentes de los tribunales arbitrales, a falta de acuerdo de las partes, se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 52, del presente Reglamento.

El mismo procedimiento se aplicará, en tanto no se implemente la Comisión de Apoyo al Servicio Civil, para el supuesto previsto en la última parte del cuarto párrafo del artículo 75 del precitado reglamento".

Artículo 3.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1410176-11

Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 146-2016-TR

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 2013-2016-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe N° 2383-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal "a" del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, dispone la creación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-TR se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, cuyo numeral 3.2 del artículo 3 establece como objetivo del registro contar con una base de datos confiable de los trabajadores dedicados a la actividad de la construcción civil; facilitando su acceso a servicios de orientación laboral y empleo; así como coadyuvar a la capacitación, especialización y certificación de las competencias laborales de estos trabajadores;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región de Cajamarca

Iníciese la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en la Región Cajamarca.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de las inscripciones de los trabajadores en el RETCC, siendo que a partir del día 01 de agosto del presente año deberán iniciarse las

inscripciones en el RETTC, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca, debiendo promover las facilidades para su efectivo cumplimiento de manera desconcentrada en las zonas de trabajo donde tenga sedes dicha Dirección Regional.

Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante resolución directoral, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia una vez culminadas las acciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo precedente y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2016-TR.

Artículo 3.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida dirección regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Cajamarca, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el periodo indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Medidas complementarias

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1410083-1

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 150-2016-TR

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO: La Carta de fecha 25 de julio de 2016 del señor Angel Daniel Casella D'alascio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2016-TR se designó al señor Angel Daniel Casella D'alascio en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante documento de visto, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia, a partir del 28 de julio de 2016, formulada por el señor ANGEL DANIEL CASELLA D'ALASCIO, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1410083-2

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 151-2016-TR

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 282-2016-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 803-2016-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 340-2016-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 1010-2016-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio N° 796-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2416-2016-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, por el cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa, establece que el referido objetivo se cumplirá a través del financiamiento de proyectos de infraestructura básica, social y económica intensiva en mano de obra no calificada (MONC), los cuales son presentados por los gobiernos regionales y locales en el ámbito de sus jurisdicciones;

Que, asimismo, el artículo 7 del citado Manual estableció como una de las modalidades de acceso al Programa a los proyectos No Concursables, los cuales serán seleccionados por un Comité Especial de acuerdo a los lineamientos que apruebe este Programa, en los cuales se establecerá el presupuesto, condiciones, procedimientos y plazos, siendo aplicable excepcionalmente a casos de infraestructura social y económica para mitigar los daños ocasionados por desastres naturales, crisis internacionales, entre otros;

Que, el artículo 29 del referido Manual ha dispuesto que el proceso de ejecución de recursos y desembolsos se realizará en base al Presupuesto asignado al Programa,

siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, el numeral iv) del literal a) del inciso 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Programa para la Generación de Empleo social Inclusivo "Trabaja Perú", estableciendo que dichas transferencias deberán ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 021-2016-TP/DE se aprueban las "Modalidades de Acceso al Programa y Distribución Presupuestal 2016", y a través de la Resolución Directoral N° 055-2016-TP/DE se aprueban los "Lineamientos de Intervención para Presentación de Proyectos en la Modalidad de Acción de Contingencia" y el "Manual de Procedimiento de Priorización de Proyectos de Acción de Contingencia";

Que, mediante Resolución Directoral N° 084-2016-TP/DE, el Programa aprueba el financiamiento correspondiente al Aporte Total del Programa de trece (13) proyectos priorizados en el marco de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) AC-80, a favor de organismos públicos, por la suma de S/ 7 584 875, 38 (Siete Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 38/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 282-2016-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos, considera procedente la transferencia financiera para los respectivos convenios de los trece (13) proyectos enunciados, lo cual implica un Aporte Total del Programa para la ejecución de proyectos de inversión pública ascendente a la suma de S/. 7 391 104, 01 (Siete Millones Trescientos Noventa y Un Mil Ciento Cuatro con 01/100 Soles), en el marco de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) AC-80;

Que, mediante Informe N° 803-2016-TP/DE/UGPPME-CFPP, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación señala que existe la disponibilidad presupuestal del Programa, conforme se observa en la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0572-2016, por el monto de S/ 7 584 875, 38 (Siete Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 38/100 Soles), para financiar los referidos proyectos; por lo que resulta factible aprobar la citada transferencia del Programa a favor de los organismos públicos, en el marco de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) AC-80, los cuales se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 340-2016-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente que se apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Que, mediante Oficio N° 796-2016-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe N° 706-2016-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 149-2016-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, los cuales emiten opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial solicitada;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 2416-2016-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el numeral iv) del literal a) del inciso 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa de trece (13) convenios en el marco de la Acción de Contingencia Exclusiva (COEX) AC-80, por el importe total de S/ 7 391 104, 01 (Siete Millones Trescientos Noventa y Un Mil Ciento Cuatro con 01/100 Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1410083-3

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.
LUNES
MARTES
MIÉRCOLES
ECONÓMIKA
El Perú en los planes del mundo
jurídica
DERECHO Y LITERATURA
Variedades
Hora de reciclar
JUEVES
VIERNES
El Peruano
ACCIÓN SOCIAL EN LA SELVA
No te pierdas los mejores suplementos especializados.
Editora Perú
MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC

DECRETO SUPREMO
Nº 013-2016-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, crea el citado registro, bajo la supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2007-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28774, modificado posteriormente mediante los Decretos Supremos Nº 002-2013-MTC y Nº 022-2014-MTC;

Que, el 26 de abril de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, la Decisión Nº 786 sobre intercambio de información de equipos terminales móviles, extraviados, robados o hurtados y recuperados en la Comunidad Andina;

Que, el artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, establece que las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina son directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, salvo que las mismas señalen una fecha posterior;

Que, el artículo 4 del referido Tratado Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, establece que los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

Que, asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1217, se modificó la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, cuyo objeto es fortalecer las acciones de prevención, investigación y lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado, a través del bloqueo de equipos terminales de telefonía móvil robados, hurtados, perdidos o clonados;

Que, en ese sentido, se requiere actualizar el régimen nacional sobre el intercambio de información de equipos terminales móviles, extraviados, robados o hurtados y recuperados;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa; y el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 7 y 13 del Reglamento de la Ley Nº 28774, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2007-MTC

Modifíquese los artículos 7 y 13 del Reglamento de la Ley Nº 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2007-MTC, en los siguientes términos:

*"**Artículo 7.- Prohibición de habilitar o mantener habilitado el servicio***

La empresa concesionaria del servicio público móvil, sea a través de sus representantes, agentes revendedores, distribuidores o personas autorizadas, está prohibida de prestar el servicio mediante equipos terminales móviles cuyas series se encuentren registradas como hurtadas, robadas o perdidas, en la base de datos centralizada a cargo de OSIPTEL a que se refiere el artículo 9, bajo responsabilidad civil y penal, de conformidad con lo señalado en la Ley.

Esta prohibición también alcanza a los terminales móviles reportados como hurtados, robados o perdidos cuya información se descargue conforme a lo previsto en el artículo 9A."

"Artículo 13.- Publicación mensual

La cantidad de equipos terminales móviles hurtados, robados, perdidos o recuperados, deberá ser publicada en la página web de OSIPTEL, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes, al último día de cada mes."

Artículo 2.- Incorporación del artículo 9A en el Reglamento de la Ley Nº 28774, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2007-MTC

Incorpórese el artículo 9A en el Reglamento de la Ley Nº 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2007-MTC, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

*"**Artículo 9A.- Obligación de intercambio de información en virtud a la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina***

Las empresas concesionarias del servicio público móvil están obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En atención a lo anterior, las empresas concesionarias que utilicen la tecnología de acceso GSM cargarán y descargarán la información referida a terminales móviles hurtados, robados, perdidos y/o recuperados reportados desde los países miembros de la Comunidad Andina a la plataforma GSMA IMEI DB, en los plazos establecidos en la citada Decisión."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Campañas de educación pública

El OSIPTEL emitirá disposiciones necesarias para que las empresas operadoras de los servicios públicos móviles gestionen campañas de educación pública dirigidas a los abonados sobre cómo proteger sus equipos contra el robo, y cómo proteger sus datos, resaltando la necesidad de utilizar claves de acceso en sus dispositivos y equipos terminales móviles, y el uso de aplicaciones de localización, bloqueo y eliminación de datos en forma remota de los equipos terminales móviles hurtados, robados o perdidos.

Segunda.- Normativa Complementaria

1. El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL se encuentra facultado a emitir en el ámbito de su competencia, la normativa complementaria que resulte necesaria para

la implementación de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre intercambio de información de equipos terminales móviles, extraviados, robados o hurtados y recuperados en la Comunidad Andina.

2. Asimismo el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL se encuentra facultado a actualizar en el ámbito de su competencia, la normativa emitida, a fin de implementar las medidas incorporadas en el Decreto Legislativo N° 1217, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de dudosa procedencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1410176-12

Decreto Supremo que aprueba la transferencia de unidades de equipo mecánico, efectuada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Regionales y Locales

DECRETO SUPREMO
Nº 014-2016-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, dispone que la descentralización constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; que este proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a partir del año 2003 se inició el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de Alcance Regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional y Local; facultándose al Poder Ejecutivo para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", el mismo que en Anexo forma parte integrante de dicha norma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2009-PCM se aprobó la modificación del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", aprobado por el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, que incorpora la transferencia de Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Gobiernos Locales, que en Anexo forma parte integrante de la norma citada, disponiendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones programe como parte del mencionado Plan, ejecutar la transferencia de equipo mecánico a favor de 14 Municipalidades Provinciales, con un total de 52 equipos; y, la transferencia de equipo mecánico a 64 Municipalidades Distritales, con un total de 143 equipos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del citado decreto; el cual establece la transferencia de 82 máquinas en posesión de 11 Gobiernos Regionales, en calidad de afectación en uso; 8 máquinas a 5 Municipalidades Provinciales; y 73 máquinas a 33 Municipalidades Distritales;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2009-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 005-2009-PCM/SD: "Directiva para el proceso de transferencia del Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Gobiernos Regionales y Locales"; con el objetivo de establecer los procedimientos para la transferencia de Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Gobiernos Regionales y Locales, programadas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2008 y 2009;

Que, la Directiva N° 005-2009-PCM/SD, señala que con el Acta de Entrega - Recepción se efectiviza dicha transferencia, y que mediante Decreto Supremo se aprueba la transferencia definitiva del equipo mecánico a los respectivos Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante las Resoluciones de Secretaría de Descentralización Nos. 224 y 225-2010-PCM/SD se declararon aptos a 14 Municipalidades Provinciales (52 equipos a transferir), 59 Municipalidades Distritales (135 equipos a transferir), 4 Municipalidades Provinciales (7 equipos a transferir) y 28 Municipalidades Distritales (68 equipos a transferir), respectivamente, citadas en los Anexos que forman parte de tales resoluciones, para acceder a la transferencia del Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 233-2010-PCM/SD se declararon aptos a 10 Gobiernos Regionales (80 equipos a transferir) citados en dicha resolución, para acceder a la transferencia de equipo mecánico;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 770-2002-MTC/01, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituyó la Comisión de Transferencia del Subsector Transportes; y mediante la Resolución Ministerial N° 493-2010-MTC/01, se delegó en el Viceministro de Transportes la facultad de suscribir las Actas de Entrega y Recepción para la transferencia de Equipo Mecánico entre el citado Ministerio y los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 363-2009-MTC/02, modificada por la Resolución Viceministerial N° 443-2009-MTC/02, se constituyó el Grupo de Trabajo Especializado en materia de Equipo Mecánico encargado de coordinar y ejecutar las actividades necesarias previstas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2008 y 2009;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles según el Memorándum N° 2561-2014-MTC/14 y del Informe N° 01-2014-MTC/14. GTEEM.RVM. N° 363 y 443-2009-MTC/02 del Presidente del Grupo de Trabajo Especializado en Equipo Mecánico, señala con relación al proceso de transferencia de equipo mecánico correspondientes a los Planes Anuales de Transferencia 2008 y 2009, que resulta pertinente la aprobación de la transferencia de 161 unidades a favor de los Gobiernos Regionales y Locales que se mencionan en el presente Decreto Supremo, que corresponde a un segundo grupo de 57 entidades, de acuerdo a las 62 Actas de Entrega y Recepción de transferencia definitiva de

maquinaria suscritas entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los respectivos Gobiernos Regionales y Locales, y conforme a los 61 cuadros contenidos en las relaciones de bienes entregados a dichos gobiernos en los que se especifican las características de las maquinarias y sus valorizaciones;

Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a través del Oficio Nº 079-2014/SBN-DNR-SDNC de fecha 13 de marzo del 2014, se dirige al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en respuesta al Oficio Nº 061-2014-MTC/10.05 de la Oficina de Patrimonio, opinando que no es necesario emitir la resolución de baja de los vehículos transferidos por Decreto Supremo a mérito de la transferencia de competencias sectoriales, conforme a la Directiva Nº 004-2002/SBN "Procedimiento para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobada por Resolución Nº 021-2002/SBN, más aún tomando en cuenta que el procedimiento de transferencia no se ampara en la Directiva Nº 009-2002/SBN "Procedimiento para la donación de bienes muebles dados de baja por las Entidades Públicas y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado", aprobada por Resolución Nº 031-2002/SBN, sino que proviene de una norma específica;

Que, en consecuencia, en observancia del marco legal señalado, resulta necesario disponer la aprobación de la transferencia de equipo mecánico a favor de los Gobiernos Regionales y Locales;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de transferencia de equipo mecánico efectuada a Gobiernos Regionales y Locales

Apruébese la transferencia efectuada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de un total de ciento sesenta y un (161) unidades de equipo mecánico a favor de los Gobiernos Regionales y Locales que a continuación se indican, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 049 -2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 018-2009-PCM y el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM:

GOBIERNOS REGIONALES

1. Gobierno Regional de Áncash
2. Gobierno Regional de Ica
3. Gobierno Regional de La Libertad
4. Gobierno Regional de Puno
5. Gobierno Regional de San Martin
6. Gobierno Regional de Ucayali

GOBIERNOS LOCALES PROVINCIALES

1. Municipalidad Provincial de Santa Cruz
2. Municipalidad Provincial de Celendín
3. Municipalidad Provincial de Huacaybamba
4. Municipalidad Provincial de Jauja
5. Municipalidad Provincial de Paita

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES

1. Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
2. Municipalidad Distrital de Pampas
3. Municipalidad Distrital de Paucas
4. Municipalidad Distrital de Tauca
5. Municipalidad Distrital de Conila
6. Municipalidad Distrital La Peca
7. Municipalidad Distrital de Pimpingos
8. Municipalidad Distrital de Lajas
9. Municipalidad Distrital de Huasmin
10. Municipalidad Distrital de Hualgayoc
11. Municipalidad Distrital de Oxamarca
12. Municipalidad Distrital de San Luis
13. Municipalidad Distrital de San Andrés de Cutervo
14. Municipalidad Distrital de Cortegana
15. Municipalidad Distrital de Cochabamba
16. Municipalidad Distrital de Huancano
17. Municipalidad Distrital de Muqui
18. Municipalidad Distrital de Huaripampa
19. Municipalidad Distrital de Manzanares
20. Municipalidad Distrital de Sicaya
21. Municipalidad Distrital de Marcabal
22. Municipalidad Distrital de Ongón
23. Municipalidad Distrital de Salpo
24. Municipalidad Distrital de Urpay
25. Municipalidad Distrital de Chao
26. Municipalidad Distrital de Moche
27. Municipalidad Distrital de Florencia de Mora
28. Municipalidad Distrital de Huaso
29. Municipalidad Distrital de La Victoria
30. Municipalidad Distrital de Breña
31. Municipalidad Distrital de Santa Rosa
32. Municipalidad Distrital de Huancapon
33. Municipalidad Distrital de Sumbilca
34. Municipalidad Distrital de Huañec
35. Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial
36. Municipalidad Distrital de Ancón
37. Municipalidad Distrital de Alto Inambari
38. Municipalidad Distrital de Ituata
39. Municipalidad Distrital de Usicayos
40. Municipalidad Distrital de Limbani
41. Municipalidad Distrital de Coasa
42. Municipalidad Distrital La Banda de Shilcayo
43. Municipalidad Distrital de Ite
44. Municipalidad Distrital de Sepahua
45. Municipalidad Distrital de Campo Verde
46. Municipalidad Distrital de Curimana

Las características de las máquinas materia de la transferencia, se detallan en los cuadros contenidos en las relaciones de bienes entregados a los mencionados Gobiernos Regionales y Locales, los cuales como Anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Valorización del equipo mecánico transferido a los Gobiernos Regionales y Locales

La transferencia a que se refiere el artículo precedente, se realizó al valor neto ajustado, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Inscripción de la transferencia del derecho de propiedad

La Zona Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribe en el Registro de Propiedad Vehicular la transferencia del derecho de propiedad de los vehículos inscribibles, a nombre de los beneficiarios a que se refiere el Artículo 1, por el mérito del presente Decreto Supremo y sus anexos.

Artículo 4.- De la publicación

Los Anexos del presente Decreto Supremo son publicados en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1410176-13

Aprueban modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito y al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

DECRETO SUPREMO
Nº 015-2016-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, por otro lado, el artículo 3 de la Ley, señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo esto reiterado en el numeral 4.3 del artículo 4 del mismo dispositivo legal, que trata sobre la libre competencia y el rol del Estado en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, el artículo 6 de la Ley, dispone en su numeral 6.1, que el Estado debe procurar que todos los agentes que intervienen en el transporte y en el tránsito perciban y asuman los costos totales de sus decisiones, incluidos los costos provocados sobre terceros como consecuencia de tales decisiones; asimismo, señala que el Estado promueve la existencia de precios reales y competitivos en los mercados de insumos y servicios de transporte y corrige, mediante el cobro de tasas u otros mecanismos similares, las distorsiones de costos generadas por la congestión vehicular y la contaminación; finalmente, el numeral 6.2 del citado artículo, establece que cuando la corrección de costos no sea posible, aplica restricciones administrativas para controlar la congestión vehicular y garantizar la protección del ambiente, la salud y la seguridad de las personas;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante, el RENAT, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el RENAT establece que todos los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte de personas de ámbito nacional y regional, deben contar con una alarma sonora en la cabina del conductor y en el salón del vehículo que se activa cuando este excede la velocidad máxima permitida por la norma de tránsito; no obstante, los usuarios de este servicio desconocen esta disposición, motivo por el cual, resulta necesario que el cartel o aviso que debe exhibirse en el interior del vehículo, como condición de operación para los referidos servicios, consigne que el sonido de la alarma se asocia al exceso del límite de la velocidad permitida, y que el usuario, ante la activación de la alarma sonora, puede exigir a la tripulación que el conductor reduzca la velocidad, así como puede dar aviso a la autoridad competente, lo cual coadyuvará a un mayor control por parte de la ciudadanía de dicha conducta infractora;

Que, si bien de acuerdo con el RENAT, antes de iniciar el servicio de transporte de ámbito nacional y regional, la tripulación debe brindar determinada información a los usuarios; se considera relevante, en el marco del fortalecimiento de la educación en seguridad vial, que la referida información incluya las medidas de seguridad y servicio que la autoridad competente considere necesario que los usuarios conozcan, y que el contenido mínimo de la información a comunicar sea aprobada previamente por la autoridad competente;

Que, la naturaleza de la conducta infractora derivada de la obligación establecida en el párrafo anterior, es de ejecución instantánea y no es pasible de subsanación a través de un compromiso de cese conforme lo prevé el numeral 129.1 del artículo 129 del RENAT: razón por la cual, corresponde que esta se configure como una infracción, mas no como un incumplimiento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del RENAT, dispone la creación del Observatorio de Transporte Terrestre como un órgano de diagnóstico, análisis e investigación de la evolución del transporte terrestre adscrito al Viceministerio de Transportes; no obstante, para su adecuada implementación como un instrumento de diseño de políticas regulatorias en materia de transporte y tránsito terrestre, se requiere de precisiones sobre su alcance, operación y contenido;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en adelante, el RETRAN, tiene por objeto regular el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, de acuerdo con la literatura generada a nivel internacional, el uso de dispositivos móviles u objetos portátiles, mientras se esté conduciendo vehículos automotores, si esto implica dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección, incrementa la probabilidad de ocurrencia de un accidente de tránsito; por lo cual, es necesario ampliar el alcance de la prohibición establecida en el artículo 87 del RETRAN, respecto al uso de celulares en la conducción;

Que, además de los factores de distracción que impidan conducir con ambas manos sobre el volante de dirección, existen, como resultado del desarrollo de la industria de dispositivos electrónicos, otros factores de distracción visual que también incrementan la probabilidad de ocurrencia de un accidente de tránsito, siendo necesario regular la instalación dentro del vehículo de cualquier dispositivo electrónico que reproduzca imágenes o videos con fines de entretenimiento visual;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en adelante, el Reglamento de Licencias, tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre, a cargo del MTC;

Que, siendo necesario el continuo fortalecimiento del marco normativo que regula el sistema de emisión de licencias de conducir en el país, corresponde realizar precisiones a las definiciones de instructores y evaluadores, tomando en cuenta su importancia en el proceso de formación y evaluación de postulantes a licencias de conducir particulares y profesionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, el cual establece las disposiciones relacionadas con la determinación de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito terrestre; así como, el régimen y características del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT, en el marco de la Ley;

Que, en el marco de la promoción del gobierno electrónico a través del uso intenso de la tecnología de

información y comunicación en el sector transporte, y considerando la necesidad de desarrollar un proceso de emisión de los Certificados del SOAT, con información validada del vehículo con la base de datos administrada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), de contar con información en tiempo real de los vehículos que cuentan con la póliza del SOAT a fin de implementar un conjunto de medidas en simplificación administrativa, y de implementar medidas que faciliten la fiscalización electrónica mediante sistemas inteligentes de transporte; resulta necesario implementar la constancia electrónica del SOAT, entendida como el documento digital que acredita la contratación de una póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Modifíquense el artículo 28, los numerales 42.1.7 y 42.1.14 del artículo 42; el numeral 108.1.13 del artículo 108; la Segunda Disposición Complementaria Final; la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Transitoria y el código C.4c del Anexo 1 de la Tabla de Incumplimientos de las Condiciones de Acceso y permanencia y sus consecuencias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 28.- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Certificado contra Accidentes de Tránsito

La autoridad competente, mediante el aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a través de cualquier medio electrónico con el que cuente, verifica que el transportista preste el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, de servicio de transporte público de mercancías, de servicio de transporte mixto de ámbito nacional y/o regional y de servicio privado de transporte, con vehículos que cuenten con el SOAT contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.

En caso que el transportista autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial cuente con el SOAT, la verificación se realiza conforme a lo establecido en el primer párrafo, en caso que dicho transportista haya contratado un CAT debe acreditar que el vehículo con el que presta el servicio de transporte, cuenta con un CAT emitido por una AFOCAT con autorización vigente.»

«Artículo 42.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular

42.1 Las condiciones específicas de operación en el servicio de transporte público de personas que se presta bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional son las siguientes:

(…)

42.1.7 Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible del salón, un cartel o aviso, legible para los usuarios, en el que se deberá consignar la siguiente información:

a) La razón o denominación social de la empresa.
b) La placa de rodaje.
c) El número de asientos del vehículo.
d) El nombre de los conductores asignados al servicio y el número de su licencia de conducir.
e) El (los) teléfono(s) del transportista y los que señale la autoridad competente para atender denuncias de los usuarios.
f) La velocidad máxima y mínima permitida.
g) El exceso de velocidad máxima permitida activa la alarma sonora.
h) El usuario, ante la activación de la alarma sonora, puede exigir a la tripulación que el conductor reduzca la velocidad, así como dar aviso a la autoridad competente.

La información señalada en los literales a), b), c), d) y e) debe coincidir con la que refleje el Boleto de Viaje y la que aparezca en la infraestructura complementaria de transporte como información al usuario.

(…)

42.1.14 Antes de iniciar el servicio, la tripulación del vehículo debe informar a los usuarios, como mínimo a través de medios audiovisuales o de otra naturaleza, sobre la modalidad del servicio brindado, la hora estimada de llegada a su destino final, las escalas comerciales, el uso obligatorio del cinturón de seguridad y el lugar de las salidas de emergencia y/u otras medidas relacionadas a la seguridad y el servicio que las autoridades competentes en materia de transporte consideren necesarias de informar a los usuarios.

El contenido mínimo y el formato, según el medio utilizado, de la información relacionada a las medidas de seguridad y al servicio, señaladas en el párrafo precedente, es aprobado por la DGTT, mediante resolución directoral. Esta información es puesta a disposición de los transportistas, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que pueda ser descargada.

(…).»

«Artículo 108.- Interrupción de Viaje

(…)

108.1.13 No se mantiene vigente, al momento de circular, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o CAT cuando corresponda, o no se porta el CAT.

La contratación y vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito debe ser verificada, por la autoridad competente, en el aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a través de cualquier medio electrónico con el que cuente la autoridad competente para realizar la consulta.

(…)»

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(…)

Segunda.- Creación del Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre

Créase el Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre, sistema informático a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como un instrumento para el diseño de políticas públicas y regulatorias en materia de transporte y tránsito terrestre.

El Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre contendrá información del tránsito de vehículos que circulan en el sistema nacional de tránsito terrestre, de la oferta y demanda de vehículos y de los servicios de transporte de personas y de mercancías, de la infraestructura y servicios complementarios a estos, así como otra información relevante en materia de tránsito y transporte terrestre.

El Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre emitirá, entre otros, informes trimestrales sobre temas relacionados con la realidad del tránsito y transporte en el país.

(…)»

«ANEXO 1
TABLA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS

Condiciones de acceso y permanencia

Código	*Incumplimiento*	*Calificación*	*Consecuencia*	*Medidas preventivas aplicables según corresponda*
(...)				
C.4c	*El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 38 Artículo 39 Artículo 40 Artículo 41 numerales 41.1.8, 41.2.2, 41.2.3, 41.2.4, 41.2.5, 41.2.6, 41.3.2, 41.4 y 41. 5 Artículo 42 numerales 42.1.3, 42.1.9, 42.1.11, 42.1.13, 42.1.20, 42.1.22, 42.1.24 y 42.2.4 Artículo 44 Artículo 45 numerales 45.1. 2 y 45. 1.4 Artículos 55 Artículo 76 que no se encuentren tipificadas como infracciones.*	*Leve*	*Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.*	*Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicios de transporte en la ruta o del servicio especial de personal, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata de transporte de mercancías o mixto.*
(...).»				

Artículo 2.- Incorporación al Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Incorpórese el código I.9 al Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los términos siguientes:

«ANEXO 2
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	*INFRACCIÓN*	*CALIFICACIÓN*	*CONSECUENCIA*	*MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA*
I.9	*INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA a) Que la tripulación, antes de iniciar el servicio, no brinde la información conforme a los señalado en el numeral 42.1.14 del artículo 42 del presente reglamento*	*Grave*	*Multa de 0.1 de la UIT por cada viaje en el que se detecte la infracción.*	

Artículo 3.- Modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

Modifíquese los artículos 86, 87, el literal e) del artículo 91, el artículo 285, numeral 1.12 del artículo 313, el primer párrafo del artículo 315, y el código G.18 y G.25 del Anexo I - Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 86.- Gobierno del volante

El conductor debe conducir con ambas manos sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos.

El conductor mientras esté conduciendo no debe hacer uso de ningún dispositivo móvil u objeto portátil, si esto implica dejar de conducir con ambas manos el volante de dirección. El uso de los dispositivos móviles u objetos portátiles con las manos está permitido cuando el vehículo esté estacionado y con el motor apagado.»

«Artículo 87.- Instalación de dispositivos electrónicos en el vehículo.

Está prohibida la instalación permanente o provisional dentro del vehículo de cualquier dispositivo electrónico que reproduzca imágenes o videos con fines de entretenimiento visual; salvo que ocurra alguno de los siguientes supuestos:

1) Que los dispositivos se encuentren instalados, de manera tal, que solo los ocupantes de los asientos posteriores puedan ver la imagen o el video que se reproduzca.

2) Que los dispositivos sean instalados de manera provisional, mientras el vehículo se encuentre estacionado y con el motor apagado.

3) Que el dispositivo instalado en la parte delantera del vehículo, tenga un mecanismo automático que lo convierta en inoperable o anule la función de reproducción de imágenes o videos con fines de entretenimiento visual cuando el vehículo se pone en movimiento.

En consecuencia, está prohibida la utilización, mientras se conduce un vehículo, de cualquier dispositivo electrónico que reproduzca imágenes o videos con fines de entretenimiento visual.

Está permitida la instalación de aparatos de generación de imágenes cartográficas con interfaz de geo-procesamiento, sistemas de posicionamiento global - GPS y sistemas de ayuda para maniobras de conducción, a través de mapas, imágenes y símbolos destinados a guiar u orientar al conductor cuando esté en funcionamiento el vehículo.

La instalación de los aparatos y sistemas señalados en el párrafo anterior debe ser realizada de modo tal, que no obstaculice la visibilidad del conductor mientras conduce ni las señales emitidas por el tablero de control del vehículo.

«Artículo 91.- Documentación requerida

Durante la conducción del vehículo, cuando la autoridad competente lo solicite, el conductor debe portar y exhibir, lo siguiente:

(…)

e) Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT) del vehículo que conduce.

(…)»

«Artículo 285.- Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. La contratación y vigencia del mencionado seguro, será verificada por la autoridad competente en el aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a través de cualquier medio electrónico con el que cuente para realizar la consulta.

«Artículo 313.- Sanciones no pecuniarias

(…)

1.12. En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del período de suspensión, para el levantamiento de la medida, el conductor tendrá que participar en el Taller “Cambiemos de Actitud” a cargo de las Dependencias Regionales con competencia en transporte de los Gobiernos Regionales, establecido en el artículo 315, además de obtener un certificado de aprobación de evaluación de conocimientos expedido por un Centro de Evaluación de postulantes a la obtención de licencias de Conducir.

(…)»

«Artículo 315.- Taller “Cambiemos de Actitud”

Durante o después del período de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el Taller “Cambiemos de Actitud”. La acreditación de la participación en el referido taller se realizará mediante constancia de finalización expedida por las Dependencias Regionales con competencia en transporte de los Gobiernos Regionales, la cual deberá ser registrada en el Sistema

Nacional de Conductores y tendrá una vigencia de seis (06) meses.

(…)»

«ANEXO I:
CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE

Código	*Infracción*	*Calificación*	*Sanción*	*Puntos que acumula*	*Medida Preventiva*	*Responsabilidad propietario del vehículo*
(...)						
G.18	*a) Conducir un vehículo sin que ambas manos estén sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos. b) Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección.*	*Grave*	*Multa 8% UIT*	*20*		
(...).»						
G.25	*Conducir un vehículo sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo.*	*Grave*	*Multa 8% UIT*	*20*	*Retención del vehículo.*	
(...)						

Artículo 4.- Incorporaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

Incorpórese el Código G.71 al Anexo I - Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

«ANEXO I: CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE

Código	*Infracción*	*Calificación*	*Sanción*	*Puntos acumulados*	*Medida Preventiva*	*Responsabilidad propietario del vehículo*
(...)						
G.71	*a) Utilizar, mientras se conduce el vehículo, cualquier dispositivo electrónico que reproduzca imágenes o videos con fines de entretenimiento visual. b) Utilizar un vehículo que tenga instalados los dispositivos electrónicos permitidos obstaculizando la visibilidad del conductor mientras conduce o las señales emitidas por el tablero de control del vehículo.*	*Grave*	*Muta 8% UIT*	*20*		*Sí*
(...).»						

Artículo 5.- Modificación al Decreto Supremo N° 007-2016-MTC

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en los términos siguientes:

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La participación en el Taller "Cambiemos de Actitud" como condición para el levantamiento de la suspensión del conductor infractor será exigible en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. Durante ese plazo, los conductores sancionados podrán llevar el curso de sensibilización y seguridad vial que venían impartiendo las Escuelas de Conductores hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

(…)»

Artículo 6.- Modificaciones al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir

Modifíquese el numeral 2.1 del artículo 2; el literal h) del numeral 13.5 del artículo 13; el literal i) de los numerales 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 del artículo 14; el artículo 16; el literal f) del numeral 19.2 del artículo 19; el literal m) del artículo 45; el literal b) del numeral 46.1 del artículo 46; el literal c) del numeral 53.2 del artículo 53; el numeral 55.3 del artículo 55; el literal q) del numeral 63.1 del artículo 63; el literal b) del numeral 82.1, el literal c) del numeral 82.2 y el literal g) del numeral 82.3 del artículo 82; el literal j) del artículo 84; la Primera, el literal a) del numeral 3.1 de la Tercera, el numeral 4.2 de la Cuarta y la Sétima Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 2.- Definiciones

2.1. Para efectos del presente Reglamento, los siguientes términos corresponden a los significados que a continuación se detallan:

a) **Alumno:** Persona natural que recibe formación integral para el desarrollo de sus conocimientos y habilidades en la conducción de vehículos automotores de transporte terrestre en una Escuela de Conductores.

b) **Autorización:** Título habilitante expedido por la Dirección General de Transporte Terrestre a favor de una Entidad Habilitada para la Expedición de Certificados de Salud para postulantes a licencias de conducir o una persona jurídica que opera como Escuela de Conductores.

c) **Centro de Evaluación:** Entidad complementaria al transporte y tránsito terrestre encargada de la fase de evaluación de conocimientos y habilidades de la conducción.

d) **Certificado de Salud para postulantes a licencias de conducir:** Es el documento expedido por una Entidad Habilitada para Expedir Certificados de Salud para Licencias de Conducir, vinculante para el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, que acredita la aptitud médica y psicológica del postulante para conducir vehículos automotores, y, en su caso, establece las deficiencias advertidas y las restricciones recomendadas.

e) **Conductor:** Persona natural titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce.

f) **Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores:** Documento emitido por una Escuela de Conductores autorizada, mediante el cual se acredita que el alumno ha culminado la carga horaria del Programa de Formación de Conductores correspondiente a la licencia a la que postula. Su emisión es imprescindible para la obtención de licencias de conducir de clases y categorías profesionales.

g) **Dependencia regional con competencia en transporte:** Dirección, gerencia u órgano que forma parte de un Gobierno Regional, con competencias funcionales y sectoriales en transporte y tránsito terrestre. Se incluye en esta definición al órgano con dichas competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

h) **Entidad Habilitada para Expedir Certificados de Salud para postulantes a licencias de conducir:** Institución Prestadora de Servicios de Salud debidamente inscrita en el Registro Nacional de IPRESS, que cumple los requisitos previstos en el presente Reglamento, a efectos de acceder al Sistema Nacional de Conductores y expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, vinculantes para el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

i) **Escuela de Conductores:** Persona jurídica autorizada por la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo Programas de Formación de Conductores, a través de los cuales se desarrollan

las capacidades para conducir vehículos automotores de transporte terrestre. También puede dictar otros cursos de capacitación de conductores, según lo disponga la normativa vigente sobre la materia.

j) **Evaluador de habilidades en la conducción:** Persona natural que cuenta con acreditación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de una universidad o instituto superior para evaluar las habilidades en la conducción de los postulantes a una licencia de conducir. Las Direcciones Regionales con competencia en transporte son responsables del financiamiento de la formación de sus evaluadores de habilidades en la conducción.

k) **Institución Prestadora de Servicios de Salud:** Establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

l) **Instructor:** Persona natural que cuenta con acreditación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de una universidad o instituto superior para impartir los conocimientos y desarrollar habilidades en la conducción de los alumnos en una Escuela de Conductores.

m) **Instructor líder:** Persona natural que cuenta con acreditación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de una universidad o instituto superior, encargado del dictado del Taller "Cambiemos de Actitud". Las Direcciones Regionales con competencia en transporte son responsables del financiamiento de sus instructores líderes.

n) **Licencia de Conducir:** Documento oficial otorgado por la autoridad competente, que autoriza a su titular a conducir un vehículo de transporte terrestre a nivel nacional.

o) **Postulante:** Persona natural que postula a una licencia para conducir vehículos de transporte terrestre.

p) **Programa de Formación de Conductores:** Estructura curricular que contiene los cursos de capacitación, que son dictados en una Escuela de Conductores, con el propósito de desarrollar las capacidades de los postulantes en la conducción de vehículos de transporte terrestre.

q) **Registro de Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Salud para Licencias de Conducir:** Registro administrado por la Dirección General de Transporte Terrestre, en el cual se consignan las inscripciones, suspensiones y cancelaciones de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para licencias de conducir, vinculantes para el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir. Las inscripciones en el Registro tienen la naturaleza jurídica de autorizaciones.

r) **Registro Nacional de Sanciones:** Catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito. Este registro se encuentra a cargo del Viceministerio de Transportes.

s) **Sistema de Emisión de Licencias de Conducir:** Sistema de alcance nacional, mediante el cual se asegura la homogeneidad del proceso de otorgamiento de licencias de conducir. Son parte del Sistema: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente rector, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre; los gobiernos regionales a través de sus dependencias regionales con competencia en transporte; las municipalidades provinciales; las municipalidades distritales; la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas del Perú, el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial; las Entidades Habilitadas para otorgar Certificados de Salud a Postulantes de Licencias de Conducir; las Escuelas de Conductores; los Centros de Evaluación y los postulantes.

t) Sistema Nacional de Conductores: Sistema informático a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, que contiene la información sobre: la identidad de los postulantes; los resultados de las evaluaciones médicas y psicológicas; los alumnos matriculados y egresados de las Escuelas de Conductores; las horas de capacitación; los resultados de sus evaluaciones de conocimientos y habilidades en la conducción; así como la información correspondiente de los conductores que han obtenido licencia para conducir vehículos de transporte terrestre; de las modificaciones, revalidaciones, recategorizaciones, restricciones, duplicados, canjes y conclusión de la licencia de conducir. El Sistema permite el acceso y enlace al Registro Nacional de Sanciones.

(…)»

«Artículo 13.- Requisitos para la obtención de Licencias de Conducir por otorgamiento directo

(…)

13.5. CLASE B - CATEGORÍA II-C

(…)

h) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por la DRT, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

(…)»

«Artículo 14.- Requisitos para la obtención de Licencias de Conducir por recategorización

(…)

14.1. CLASE A - CATEGORÍA II-A

(…)

i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por la DRT, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

(…)

14.2. CLASE A – CATEGORÍA II-B

(…)

i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por la DRT, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

14.3. CLASE A - CATEGORÍA III-A

(…)

i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por la DRT, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

14.4. CLASE A - CATEGORÍA III-B

(…)

i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por la DRT, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

14.5. CLASE A - CATEGORÍA III-C

(…)

i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por la DRT, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

(…)»

«Artículo 16.- Acreditación del Taller "Cambiemos de Actitud"

El Taller "Cambiemos de Actitud" será desarrollado por un instructor con secundaria completa quien deberá ser titular de, como mínimo una Licencia de Conducir de clase y categoría A - I con una vigencia no menor de dos (2) años y que no haya sido sancionado mediante acto firme por infracción grave o muy grave al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito en los dos (2) últimos años.

La participación del Taller "Cambiemos de Actitud" será acreditada, previa evaluación conforme a lo establecido en la Resolución Directoral de la DGTT que aprueba

los tópicos del mencionado Taller, con la constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores, la cual tendrá una vigencia de seis (6) meses.»

«Artículo 19.- Revalidación de Licencias de Conducir

(…)

19.2 Para la revalidación de Licencias de Conducir en la misma categoría o a una inferior, se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

f) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por la DRT, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

(…)»

«Artículo 45.- Obligaciones

(…)

m) Conservar las grabaciones en video de las evaluaciones a los postulantes por un período de dos (2) meses. »

Artículo 46.- Procedimiento de expedición electrónica de certificados de salud

46.1 Para la expedición electrónica de certificados de salud para Licencias de Conducir en el Sistema Nacional de Conductores, la ECSAL deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

(…)

b) Registrar la huella dactilar del postulante en el Sistema Nacional de Conductores, antes de iniciar el proceso de evaluación médica y psicológica.

(…)

«Artículo 53.- Requisitos mínimos de acceso

(…)

53.2 En materia de recursos humanos:

(…)

c) Un instructor de habilidades en la conducción, con educación secundaria completa y Licencia de Conducir vigente de la misma categoría a la que se postula o superior con una vigencia no menor de dos (2) años y que no haya sido sancionado mediante acto firme por infracción grave o muy grave al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito en los dos (2) últimos años.

(…)»

«Artículo 55.- Documentación exigida para la acreditación del cumplimiento de los requisitos

(…)

55.3 Para acreditar el cumplimiento de los requisitos en materia de recursos humanos:

Relación con datos del director e instructores de la institución, acompañando copia simple del documento de acreditación expedido por una universidad, instituto superior o la Dirección General de Transporte Terrestre, así como el currículum vitae documentado que permita verificar que el solicitante cuenta con el recurso humano que exige el presente reglamento y que éste reúne las condiciones de idoneidad y experiencia que señala el mismo, de acuerdo al número de locales que se utilizarán para brindar el servicio.

(…)»

«Artículo 63.- Obligaciones de las Escuelas de Conductores

(…)

63.1. Las Escuelas de Conductores deben cumplir con las siguientes obligaciones:

(…)

q) Conservar las grabaciones en vídeo de las sesiones colectivas de aprendizaje y las sesiones prácticas en el circuito de manejo o la infraestructura cerrada a la circulación vial, por un período de dos (2) meses.

(…)»

«Artículo 82.- Requisitos mínimos

(…)

82.1 En materia de recursos humanos

(…)

b) Tres evaluadores de habilidades en la conducción con Licencia de Conducir de categoría igual o superior a la que postulan los usuarios del Centro de Evaluación con una vigencia no menor de dos (2) años y que no hayan sido sancionados mediante acto firme por infracción grave o muy grave al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito en los dos (2) últimos años.

82.2 En materia de equipamiento

c) Equipos de video con las características establecidas por la DGTT mediante Resolución Directoral para el registro de la evaluación de los exámenes de conocimientos y de habilidades en la conducción al interior de la infraestructura cerrada a la circulación vial que transmitan en línea, a través del Sistema Nacional de Conductores, el ingreso y salida de los postulantes y las evaluaciones. La información registrada en video deberá ser almacenada por el Centro de Evaluación durante dos (2) meses, plazo durante el cual podrá ser requerida por la autoridad competente.

(…)

82.3 En materia de flota vehicular:

(…)

g) Equipos de video: En el interior de los vehículos de categoría M o N de la clasificación vehicular se deberá contar con equipos de video de acuerdo a las características establecidas por la DGTT mediante Resolución Directoral, a efectos de registrar en tiempo real las evaluaciones de habilidades en la conducción en la vía pública. La información registrada será de uso del propio Centro de Evaluación, el cual deberá conservarla por un plazo mínimo de dos (2) meses y ponerla a disposición de la autoridad competente en caso se la soliciten.

(…)»

«Artículo 84.- Obligaciones de los Centros de Evaluación

(…)

j) Conservar los videos que registran las evaluaciones, durante un plazo mínimo de dos (2) meses.»

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Encargo del procedimiento de otorgamiento de licencias asumido por el MTC

En tanto no se complete el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en transporte y tránsito terrestre a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el MTC se encarga: (i) del procedimiento de otorgamiento de Licencias de Conducir, (ii) de la conducción, de ser el caso, de los procedimientos de selección de las actividades

comprendidas en fase de la evaluación de postulantes a una licencia de conducir, (iii) del desarrollo del Taller "Cambiemos de Actitud" y emisión de la respectiva constancia de finalización del mencionado Taller.

(…)

Tercera.- Adecuación para la operación de Escuelas de Conductores

3.1 Plazos de adecuación

(…)

a) El documento de acreditación de los instructores expedido por una universidad, instituto superior o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, a que se refiere el numeral 55.3.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior conlleva a la declaración de suspensión de la autorización, en cuyo caso no se paralizará el cómputo del plazo de vigencia de la autorización.

(…)

Cuarta.- Adecuación para la operación de centros de evaluación

(…)

4.2 Adecuación para la evaluación de habilidades en la conducción

Las DRT de los Gobiernos Regionales se encargarán de iniciar las acciones para la adecuación de sus Centros de Evaluación, a efectos de cumplir los requisitos mínimos previstos en el presente Reglamento y realizar la evaluación de las habilidades en la conducción, conforme lo establece el artículo 86.

A partir de los sesenta (60) días calendario de publicada la Resolución Directoral que apruebe la evaluación estándar de habilidades en la conducción, los Centros de Evaluación efectuarán las evaluaciones en la infraestructura cerrada a la circulación vial de conformidad con lo señalado en la referida Resolución Directoral.

La acreditación de la adecuación de sus Centros de Evaluación en materia de infraestructura, flota vehicular y recursos humanos, deberá ser presentada ante la DGTT hasta el 31 de diciembre de 2017.

Hasta la fecha señalada, no se efectuarán las evaluaciones de habilidades en la vía pública, salvo que el Centro de Evaluación culmine su adecuación antes de ella, en cuyo caso podrá iniciar con las evaluaciones en dos etapas, de conformidad con el artículo 86.

(…)».

Sétima.- Exigibilidad de la constancia de finalización del Taller Cambiemos de Actitud

Los postulantes a la obtención y revalidación de Licencias de Conducir que hayan aprobado el examen de conocimientos y/o habilidades en la conducción durante los noventa (90) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento están exonerados del requisito de presentar la constancia de finalización del Taller Cambiemos de Actitud".

Artículo 7.- Incorporación al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir

Incorpórese un último párrafo al artículo 55 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 55.- Documentación exigida para la acreditación del cumplimiento de los requisitos

(…)

La Resolución de Autorización respectiva será emitida previa inspección in situ realizada por la DGTT con el objeto de verificar los requisitos de infraestructura, flota vehicular y de equipamiento.»

Artículo 8.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito

Modifíquese el artículo 12, el primer párrafo del artículo 15, el artículo 21, el primer párrafo del artículo 22, el artículo 24, el primer párrafo del artículo 25, y el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC; en los términos siguientes:

«Artículo 12.- Las pólizas de los contratos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que se celebren en cumplimiento de este Reglamento, son emitidas en forma independiente de cualquier otra póliza de seguro, observando el siguiente procedimiento:

a) La compañía de seguros consultará en el aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en línea y tiempo real, los datos del vehículo a través de la placa única de rodaje.

b) El MTC, a través del aplicativo web, valida los datos del vehículo.

c) Una vez validados los datos y, previo pago de la prima, el MTC, a través del aplicativo web, asigna el número de Constancia Electrónica, con el cual la compañía de seguros expide la póliza.

d) Una vez expedida la póliza, la compañía de seguros envía al contratante, a través de correo electrónico, la Constancia Electrónica, adoptando las medidas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

Las referidas pólizas regirán por todo el plazo señalado en la Constancia Electrónica y tendrán una vigencia anual, salvo en el caso de las placas de exhibición y placas rotativas.

Sin perjuicio de lo anterior, los obligados a la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito podrán negociar la contratación del mismo de modo corporativo o colectivo a través de una entidad o asociación con personería jurídica independiente. En tales casos, la compañía de seguros emitirá Constancias Electrónicas individuales para cada uno de los vehículos cubiertos por la póliza respectiva, en la cual deberán considerar el valor de la prima anual.

Para el caso de las placas de exhibición y placas rotativas, la Entidad Administradora del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje está autorizada para contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) correspondiente a las placas de exhibición y rotativa que se asignen a las usuarias que comercialicen vehículos nuevos por los plazos de vigencia de dichas asignaciones, inclusive cuando éstos sean inferiores a un (1) año. Para dicho fin, las compañías de seguros emitirán la correspondiente Constancia Electrónica en mérito al documento que acredite la respectiva asignación.

Los vehículos automotores que sean habilitados para prestar el servicio de transporte de ámbito provincial, regional o nacional de pasajeros, a solicitud de empresas de transporte o concesionarias que tengan contratada una póliza corporativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, podrán ser incluidos en dicha póliza y se sujetarán a la vigencia de la misma.

Las empresas de transporte o concesionarias que cuenten con una póliza corporativa conforme al párrafo anterior, sólo pueden solicitar la exclusión de la póliza corporativa de los vehículos automotores habilitados para prestar el servicio de transporte de ámbito provincial, regional o nacional de pasajeros previa presentación a la Compañía de Seguros de la constancia o certificación de la autoridad competente que acredite que la habilitación ha sido cancelada o ha concluido en cualquiera de las formas previstas por la ley.

Todos los contratos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito deben ser celebrados en los términos establecidos en la Constancia Electrónica.

«Artículo 15.- De producirse un accidente de tránsito, el conductor, propietario del vehículo o de ser el caso el prestador del servicio de transporte está obligado a dar aviso a la compañía de seguros, salvo caso de impedimento debidamente justificado.

Asimismo, deberá dejar inmediata constancia del accidente de tránsito en la delegación de la Policía Nacional

del Perú más cercana; siendo que la contratación y vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, debe ser verificada por la Policía Nacional del Perú en el aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a través de cualquier medio electrónico con el que cuente la autoridad competente para realizar la consulta.

(…)»

«Artículo 21.- La Constancia Electrónica debe contener la siguiente información:

a) Identificación del vehículo
b) Nombre del contratante del seguro
c) Razón social de la compañía de seguros
d) Número de la póliza
e) Número de la Constancia Electrónica
f) Fecha de inicio y de vencimiento de la vigencia de la póliza de seguro
g) Uso del vehículo, precisando si es particular o si realiza el servicio de transporte privado o público así como su respectivo ámbito de prestación (nacional, regional, provincial) de corresponder
h) Monto de la prima
i) Obligaciones del contratante y/o asegurado
j) Coberturas
k) Exclusiones
l) Acciones a realizar en caso de accidente
m) Otra información relevante para las autoridades competentes

El contratante del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito debe solicitar la actualización de datos de la Constancia Electrónica ante la compañía de seguros en el caso de cambio del uso del vehículo.

La Constancia Electrónica es prueba suficiente de la contratación de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.»

«Artículo 22.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de un aplicativo web, pone a disposición de la Policía Nacional del Perú, Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y demás autoridades competentes, la totalidad de los registros que acreditan la contratación de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a disposición de los establecimientos de salud públicos y privados un sistema de consultas web para la verificación de la vigencia de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Las Compañías de Seguros proporcionan trimestralmente a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la siguiente información referida específicamente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, precisando si este seguro es para un vehículo de uso particular o si para un vehículo que realiza el servicio de transporte privado o público (según modalidad y ámbito establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte):

a) Monto de las primas contratadas;
b) Monto de los gastos de administración, gastos de producción, recargo comercial, tributos y otros similares; y,
c) Monto de los siniestros desembolsados.

La información referida en el párrafo precedente debe ser compatible con la documentación contable de la compañía aseguradora y es proporcionada conforme al formato aprobado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.»

«Artículo 24.- Las autoridades competentes no otorgarán autorización para prestar servicios de transporte terrestre ni habilitarán vehículos para dichos servicios, sin que cada vehículo de la flota ofertada cuente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, lo cual deber ser verificado a través de la consulta en el aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a través de cualquier medio electrónico con el que cuente la autoridad competente.»

«Artículo 25.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros, aprueba el contenido de la Constancia Electrónica.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece las condiciones de seguridad para la contratación del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito a través de la Constancia Electrónica así como para garantizar la integridad y la autenticidad de los datos contenidos en la Constancia Electrónica, evitando la modificación de los datos almacenados.

(…)»

«Artículo 38.- El incumplimiento de la obligación de contar y mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es verificado por la autoridad competente mediante la consulta en el aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a través de cualquier medio electrónico con el que cuente para realizar la consulta.

Artículo 9.- Incorporación al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito

Incorpórese el sexto párrafo al artículo 5 y la tercera disposición transitoria al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC; en los términos siguientes:

«Artículo 5.- Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

(…)

Constancia electrónica.- Documento digital que acredita la contratación de una póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. Su emisión está a cargo de la compañía de seguros y será enviada a través de correo electrónico al contratante cumpliendo las condiciones de seguridad establecidas previstas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.»

«DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(…)

Tercera.- Hasta la fecha de emisión de la constancia electrónica, las compañías de seguro deben registrar en el sistema electrónico habilitado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para dichos efectos, los certificados físicos que acreditan la contratación de la póliza del seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en un plazo de siete (7) días calendario de contratada la póliza. »

Articulo 10.- Modificación del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

Modifíquese el literal b. del numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; en los términos siguientes:

«Artículo 15.- Registro y verificación documentaria

15.1 El Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV debe solicitar al propietario o conductor y verificar los siguientes documentos:

(…)

b. Certificado vigente del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), de corresponder. En el caso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, el Centro de Inspección Técnica Vehicular verificará la contratación y vigencia del mencionado seguro en el aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

(…)»

Artículo 11.-Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", excepto:

I. La modificación del artículo 28 y el numeral 108.1.13 del artículo 108 del Reglamento Nacional de

Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, (ii) La modificación del literal e) del artículo 91, el artículo 285 y la infracción G.25 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, (iii) Los artículos 8, 9 y 10 del presente Decreto Supremo; disposiciones que entrarán en vigencia en el plazo de un (1) año contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

II. La incorporación del Código G.71 al Anexo I - Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; disposición que entrará en vigencia en el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Lo establecido en el presente Decreto Supremo no enerva las disposiciones en materia de protección al consumidor ni el marco normativo aplicable a la contratación de seguros obligatorios contra accidentes de tránsito, los cuales se rigen por su normativa específica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Suspensión de contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico en el servicio de transporte terrestre de mercancías

Amplíese hasta el 30 de junio de 2017, la suspensión establecida en la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Segunda.- Sobre el sistema de control electrónico para el servicio de transporte terrestre de mercancías

Suspéndase hasta el 1 de julio de 2017, la vigencia del sistema de control electrónico para el servicio de transporte terrestre de mercancías establecido en la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 025-2014-MTC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única.- Deróguese el segundo párrafo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1410176-14

Aceptan renuncia de Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2016-MTC

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2015-MTC de fecha 19 de marzo de 2015, se designó al señor Francisco Javier Coronado Saleh como Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Francisco Javier Coronado Saleh como Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1410175-10

Aceptan renuncia de Viceministro de Transportes

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 009-2016-MTC

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2014-MTC de fecha 7 de enero de 2014, se designó al señor Carmelo Henrry Zaira Rojas como Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carmelo Henrry Zaira Rojas como Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1410181-11

Rectifican error material incurrido en la R.M. N° 110-2016-MTC/01.04

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 551-2016 MTC/01

Lima, 25 de julio de 2016

VISTO, el Memorando N° 1043-2016-MTC/04 del 12 de julio de 2016, de la Secretaría General, sobre rectificación de error material de la Resolución Ministerial N° 110-2016-MTC/01.04;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". A su vez, el numeral 201.2 del citado artículo dispone que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, mediante escrito de Visto, la Secretaría General señala que, de la revisión del archivo correlativo de las resoluciones ministeriales, se ha detectado que la Resolución Ministerial N° 110-2016-MTC/01.04, contiene un error material en la fecha de emisión;

Que, en tal medida, dado el error material incurrido debe procederse a la rectificación de oficio de la citada resolución, emitiéndose el acto administrativo correspondiente, esto es, una resolución ministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, siendo que la Resolución Ministerial N° 110-2016-MTC/01.04, objeto de rectificación, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de marzo de 2016, corresponde igualmente publicar en el mismo diario la resolución rectificatoria, en observancia a lo establecido en el numeral 201.2 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material de la Resolución Ministerial No. 110-2016-MTC/01.04, en el siguiente sentido:

Resolución Ministerial N°	Dice:	Debe decir:
110-2016-MTC/01.04	Lima, 26 de febrero de 2016	Lima, 29 de febrero de 2016

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1409543-1

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 555-2016-MTC/01

Lima, 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 645-2015-MTC/01, se designó a la señora Evelyn Rocío Aliaga Vizcarra, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada persona ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Evelyn Rocío Aliaga Vizcarra, al cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con efectividad al 31 de julio de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1409534-1

Declaran resuelto contrato de concesión única suscrito con Nikela Telecom S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por R.M. N° 663-2009-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 559-2016 MTC/01.03

Lima, 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 663-2009-MTC/03 de fecha 29 de setiembre de 2009, se otorgó a la empresa NIKELA TELECOM S.A.C, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad de conmutado; suscribiéndose el contrato de concesión única el 16 de noviembre de 2009;

Que, por Resolución Directoral N° 643-2009-MTC/27 de fecha 16 de noviembre de 2009, se resolvió inscribir en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa NIKELA TELECOM S.A.C. el servicio público portador local en la modalidad conmutado; habiéndose realizado la inscripción en la Ficha N° 198;

Que, con Resolución Directoral N° 099-2010-MTC/27 de fecha 26 de febrero de 2010, se resolvió inscribir en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa NIKELA TELECOM S.AC. el servicio público de canales múltiples de selección automática (troncalizado); modificar la ficha de la inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones aprobada mediante Resolución Directoral N° 643-2009-MTC/27 y, asignar a la citada empresa espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 352-2011-MTC/27 de fecha 5 de agosto de 2011, se asignó a la empresa NIKELA TELECOM S.A.C. espectro radioeléctrico en la banda 385,50 – 385,75 MHz y 395,50 – 395,75 MHz, para la prestación del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en las provincias de Piura, Chiclayo, Trujillo, Arequipa y Tacna;

Que, por Resolución Directoral N° 012-2012-MTC/27 de fecha 10 de enero de 2012, se asignó a la empresa NIKELA TELECOM S.A.C. espectro radioeléctrico en la banda 385 – 386 MHz y 395 – 396 MHz, para la prestación del servicio público de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en las provincias de Maynas, Huancayo, Santa, Cusco, Coronel Portillo, Cajamarca, Sullana, Huánuco, Lambayeque, San Román, Jaén y Puno;

Que, el numeral 6) del artículo 130 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de

Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece como obligación del concesionario el pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión. De igual modo el numeral 6.04 de la cláusula Sexta del Contrato de Concesión Única aprobado mediante Resolución Ministerial N° 663-2009-MTC/03, establece que "la concesionaria deberá cumplir con los pagos señalados en la Ley, el reglamento General, y el Reglamento de OSIPTEL. Dichos pagos serán efectuados a EL MINISTERIO, FITEL y a OSIPTEL, según corresponda";

Que el numeral 5) del artículo 137 Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, referido a las causales de resolución contractual, establece como causal el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal. Asimismo, el citado artículo señala que "el contrato de concesión podrá establecer un procedimiento especial para la resolución. Para los casos que los numerales 5, 6 y 8 la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente";

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa NIKELA TELECOM S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial N° 663-2009-MTC/03, establece que quedará resuelto "Cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General.";

Que, según la Hoja Informativa N° 00447-2015-MTC/27 de fecha 19 de noviembre de 2015, de la Coordinación de Obligaciones Económicas de la Dirección General de Obligaciones Económicas de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la empresa NIKELA TELECOM S.A.C. no realizó los pagos de la tasa por explotación comercial correspondiente a los años 2011 y 2012, en forma oportuna, puesto que la tasa de ambos años los pagó el 15 de octubre de 2013;

Que, el artículo 230 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En tal sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es el 1 de mayo;

Que, de acuerdo a lo señalado el incumplimiento del pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio correspondiente al año 2011, se configuró el 1 de mayo de 2012, y de la misma manera, el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio correspondiente al año 2012 se configuró al 1 de mayo de 2013; en consecuencia, al 1 de mayo de 2013 la empresa NIKELA TELECOM S.A.C. incurrió en la causal de resolución de pleno derecho de su Contrato de Concesión, prevista en el numeral 5) del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, por adeudar a esa fecha la tasa anual de dos (2) años calendario consecutivos, correspondiente a los años 2011 y 2012, aun cuando la deuda se haya cancelado posteriormente, pues este hecho no subsana el haber incurrido en la referida causal;

Que, el numeral 18.04 de la cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única, establece que la resolución, terminación o extinción del presente contrato genera la cancelación automática de la inscripción en el Registro de todos los servicios registrados;

Que, el numeral 4 del artículo 218 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el espectro asignado para servicios públicos, revertirá al Estado, entre otros, "Por resolución del contrato de concesión del servicio para el cual se asignó el espectro";

Que, el numeral 22.04 de la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única, suscrito con la empresa NIKELA TELECOM S.A.C. señala que "En caso de que LA CONCESIONARIA incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del presente, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con EL MINISTERIO un nuevo Contrato de Concesión Única para la prestación de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES por un periodo de dos (02) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho";

Que, mediante Informe N° 1928-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones evalúa la situación de la Concesión Única otorgada a la empresa NIKELA TELECOM S.A.C., concluyendo lo siguiente: i) corresponde declarar la resolución del contrato de concesión única suscrito con la empresa NIKELA TELECOM S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial N° 663-2009-MTC/03, al haber incurrido en la causal de resolución del Contrato de Concesión Única prevista en el numeral 5 del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, concordado con el numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única, por incumplir con el pago de la tasa anual por la explotación del servicio concesionado por dos (2) años calendario consecutivos, correspondiente a los años 2011 y 2012; ii) corresponde cancelar las inscripciones en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 198, aprobadas por las Resoluciones Directorales N° 643-2009-MTC/27 y N° 099-2010-MTC/27 a favor de la citada empresa; iii) revertir el espectro radioeléctrico asignado a la empresa NIKELA TELECOM S.A.C., al haber quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión Única celebrado con dicha empresa, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 218 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; y, iv) corresponde aplicar la penalidad prevista en el numeral 22.04 de la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única suscrito con la citada empresa;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que al 1 de mayo de 2013 ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa NIKELA TELECOM S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 663-2009-MTC/03, quedando sin efecto la mencionada resolución; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que han quedado canceladas de pleno derecho las inscripciones de la Ficha N° 198 en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las cuales fueron aprobadas por Resoluciones Directorales N° 643-2009-MTC/27 y N° 099-2010-MTC/27, a favor de la empresa NIKELA TELECOM S.A.C., quedando sin efecto las mencionadas resoluciones directorales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 3°.- Revertir el espectro radioeléctrico al Estado, asignado a la empresa NIKELA TELECOM S.A.C., mediante las Resoluciones Directorales N° 099-2010-MTC/27, N° 352-2011-MTC/27 y N° 012-2012-MTC/27, quedando sin efecto las mencionadas resoluciones directorales, conforme a lo expuesto

en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 4°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará a la empresa NIKELA TELECOM S.A.C. la penalidad correspondiente a la resolución de contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del contrato de concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 663-2009-MTC/27.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1409529-1

Aceptan renuncias de Asesores II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 566-2016 MTC/01

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 823-2014-MTC/01 de fecha 28 de noviembre de 2014, se designó a la señora Brigitt Bruna Bencich Aguilar, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 29370, N° 27594 y N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Brigitt Bruna Bencich Aguilar, al cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con efectividad al 31 de julio de 2016; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1409738-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 567-2016 MTC/01

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2016-MTC/01 de fecha 5 de mayo de 2016, se designó a la señora Patricia Cristina Carreño Ferré, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 29370, N° 27594 y N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Patricia Cristina Carreño Ferré, al cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con efectividad al 31 de julio de 2016; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1409739-1

Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 568-2016 MTC/01

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 631-2014-MTC/01 de fecha 11 de setiembre de 2014, se designó a la señora Jessica Amelia Reátegui Véliz en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 29370, N° 27594 y N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Jessica Amelia Reátegui Véliz, al cargo público de confianza de Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con efectividad al 31 de julio de 2016; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1409740-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban como empresa calificada para efectos del artículo 3 del D. Leg. N° 973 a Estacionamiento Rivera Navarrete S.A. por el desarrollo de proyecto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 184-2016-VIVIENDA

Lima, 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada de IGV;

Que, con fecha 16 de mayo de 2016, la empresa Estacionamientos Rivera Navarrete S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Playa de Estacionamiento Subterránea bajo la Av. Rivera Navarrete – San Isidro", para efecto de acogerse a lo establecido por el artículo 3 del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva, señalando que resulta procedente la aprobación de la misma;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973 a Estacionamientos Rivera Navarrete S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Playa de Estacionamiento Subterránea bajo la Av. Rivera Navarrete - San Isidro", en adelante el "Proyecto" de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con la Municipalidad de San Isidro, el 16 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, que el monto de inversión a cargo de Estacionamientos Rivera Navarrete S.A., asciende a la suma de US $ 6 892 669.00 (Seis Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de seis (06) meses y seis (06) días, contados a partir del 30 de diciembre de 2015.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efectos del Decreto Legislativo Nº 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Primera y en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas está constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refieren los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente resolución; y siempre que se utilicen directamente en las actividades necesarias para la ejecución del proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 30 de diciembre de 2015 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de Estacionamientos Rivera Navarrete S.A., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 187-2013-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

I. SERVICIOS

1 Servicios de ingeniería
2 Servicios de estudios ambientales, socio ambientales, biodiversidad, protección y recuperación ambiental
3 Servicios de instrumentación, automatización y control de procesos
4 Servicios de consultoría y asistencia técnica especiales sobre las operaciones
5 Servicios de estudios de planos, tráfico peatonal
6 Servicios de obtención, dotación, capacitación, supervisión y entrenamiento de personal
7 Servicios correo y telecomunicaciones
8 Servicios alojamiento, alimentación, lavandería, limpieza y de recreación para personal de operaciones
9 Servicios ensamblaje, montaje y desamblaje de equipos necesarios para el desarrollo del proyeto y las operaciones
10 Servicios de estudios de mercado, publicidad, comunicaciones y prensa (marketing y fotografía)
11 Servicios de seguridad industrial, contra incendios, salud ocupacional y planes de contingencia
12 Servicios de seguros
13 Servicios de fabricación, diseño e instalación de bienes y equipos necesarios para la ejecución del proyecto
14 Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones, rescate del personal operativo
15 Servicios de auditoría y asesoría
16 Servicios de logística y servicios vinculados a la importación de bienes, requeridos para la ejecución del proyecto, incluido el despacho aduanero
17 Servicios financieros y de crédito prestados por personas distintas a los bancos e instituciones financieras y crediticias
18 Servicios notariales y registrales
19 Servicios de agua, desagüe y alcantarillado (captación, depuración y distribución de agua, así como desperdicios de aguas residuales)
20 Servicios de energía, electricidad, gas y vapor
21 Servicios de obras y otras operaciones
22 Servicios de transporte de personas y de bienes (movilización y desmovilización de equipos, materiales, maquinarias, suministros)
23 Servicios de mantenimiento de caminos y vías
24 Servicios de procura
25 Servicios de actividades inmobiliarias
26 Servicios de alquiler y/o arrendamiento financiero de maquinarias, equipos (incluidos los de construcción y demolición) y vehículos necesarios para el transporte de equipos y de personas durante la ejecución del proyecto

II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

1 Contrato EPC necesario para el desarrollo y ejecución del proyecto
2 Instalaciones eléctricas
3 Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
4 Otras instalaciones para obras de construcción necesarias para la ejecución del proyecto

1409426-1

Declaran de prioridad del Ministerio la ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento de la ciudad de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 188-2016-VIVIENDA

Lima, 26 de julio de 2016

Vistos, el Informe N° 831-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, el Memorando Nº 1295-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1 de la Unidad de Estudios, el Informe N° 589-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1.1 del Equipo de Estudio de Pre-Inversión, y el Informe Nº 413-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 de la Unidad de Asesoría Legal del PNSU; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social; asimismo, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector del sector saneamiento, correspondiéndole diseñar, normar y ejecutar la política nacional y las acciones del sector en materia de servicios de saneamiento;

Que, los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que el Ministerio tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2007- VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las Fases del Ciclo del Proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, teniendo como ámbito de intervención las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, la Municipalidad Provincial de Puno y la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. - EMSAPUNO S.A. suscribieron el Convenio N° 062-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU, con el objeto de autorizar al PNSU la formulación de los estudios de preinversión del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Puno"; constituyéndose el PNSU en la Unidad Formuladora de dicho Proyecto;

Que, mediante Oficio N° 373-2016-MPP/A de fecha 06 de julio de 2016, la Municipalidad Provincial de Puno solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se declare de interés prioritario la ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Puno, en el marco del Convenio N° 062-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, con los documentos del visto, el PNSU señala que los servicios de agua potable y saneamiento urbano en la ciudad de Puno presentan dificultades en la prestación de servicios, debido a diversas causas como la insuficiente capacidad de conducción de agua cruda captada en el sistema de producción Chimu, la insuficiente capacidad de tratamiento de la PTAP Aziruni, baja continuidad del servicio de agua potable, frecuentes interrupciones del servicio de agua potable debido a fugas en las redes de agua potable o fallas en los accesorios de conexión de las acometidas domiciliarias, inadecuadas labores operativas para la distribución del agua potable a los diferentes sectores de la ciudad e inadecuada regulación del consumo de agua micromedición, entre otras; además, precisa que los estudios de preinversión a nivel de perfil del proyecto que viene formulando contemplará las obras de ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento para la ciudad de Puno;

Que, asimismo, el Director Ejecutivo del PNSU manifiesta que con la finalidad de mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de saneamiento en la ciudad de Puno, a través del desarrollo de estudios de preinversión y/o ejecución del programa o proyectos de inversión pública de saneamiento, propone se declare de prioridad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento de la ciudad de Puno;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, es necesario priorizar la formulación y ejecución del programa y/o proyectos de inversión pública orientados a la ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento de la ciudad de Puno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárase de prioridad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento de la ciudad de Puno.

Artículo 2.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, se constituye en la Unidad Formuladora del programa y/o proyectos de inversión pública para la ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento en la ciudad de Puno, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y de acuerdo al Convenio N° 062-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU.

Artículo 3.- La formulación y ejecución del programa y/o proyectos de inversión pública de agua y saneamiento, que se implementen en el marco de la presente Resolución, se sujetan a los mecanismos de financiamiento establecidos en las normas legales vigentes y/o a la disponibilidad de recursos de los presupuestos institucionales del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1409570-1

Aprueban el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 191-2016-VIVIENDA

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS, el Memorando N° 1698-2016/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP y el Informe Nº 087-2016/VIVIENDA-OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPP, sobre la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley N° 29158, dispone como parte de las funciones que corresponde a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprueba la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", en la que se establecen principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública;

Que, los artículos 47 y 48 de la Directiva citada en el considerando precedente, prevén que el CEPLAN elabora el Informe Técnico de manera obligatoria como requisito previo a la aprobación, entre otros, de los Planes Estratégicos Institucionales, el mismo que permite verificar que los planes estratégicos cumplan con lo establecido en la citada Directiva y las demás disposiciones aprobadas por el CEPLAN; asimismo, con dicho documento, se verifica la articulación entre los objetivos de los planes estratégicos con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 105-2016-VIVIENDA, se constituyen la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional y el Grupo de Trabajo denominado Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargados del proceso de formulación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que es función de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, entre otras, normar y conducir la formulación, seguimiento y evaluación del plan estratégico institucional;

Que, con Oficios N°s. 139, 140 y 229-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita al CEPLAN emitir la opinión técnica sobre el proyecto del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN;

Que, a través del Oficio Nº 253-2016-CEPLAN/DNCP, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN remite el Informe Técnico N° 016-2016-CEPLAN/DNCP-FI, el cual concluye que el proyecto del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cumple con lo establecido en la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN y recomienda su aprobación;

Que, con los documentos del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el proyecto del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señalando que el mismo ha sido formulado en el marco de la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN y constituye el instrumento de gestión estratégica institucional de mediano plazo, que contiene elementos orientadores para una gestión institucional efectiva, concertada y articulada de las intervenciones en las materias de sus competencias establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010- 2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 26-2014-CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".

Aprobar el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Seguimiento y evaluación

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el seguimiento y evaluación anual del "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1409796-1

Dictan disposiciones para regular la conformación y funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización - CTN del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 192-2016-VIVIENDA

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO, el Memorándum Nº 494-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS, por el cual el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento hace suyo el Informe Nº 366 -2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de la Dirección de Construcción; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establecen que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en las materias de vivienda y construcción, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA, se aprueba el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional; y, con Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA se aprobaron sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE, comprendidas en el referido Índice, y se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - CPARNE, encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales d) y m) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, tiene como función proponer actualizaciones del RNE, en coordinación con los sectores que se vinculan, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización, según la normatividad vigente; y, expedir resoluciones directorales en las materias de su competencia o las que le hayan sido delegadas;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustenta la necesidad de regular la conformación y funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización - CTN del RNE para la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, de acuerdo a la nueva estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas del MVCS establecida en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA, a efectos de sistematizar y agilizar el proceso de formulación y revisión de las propuestas normativas para la actualización de las normas técnicas del RNE, con la participación de los respectivos CTN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Resolución regular la conformación y funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización - CTN del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Resolución es de aplicación a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, así como a los representantes de las entidades u organizaciones que integran los CTN.

Artículo 3.- Creación de los CTN

3.1 La Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS crea los CTN a través de Resoluciones Directorales.

3.2 La Resolución Directoral contiene como mínimo lo siguiente:

1. Objeto.
2. Plazo de funcionamiento.
3. Funciones que se le encarguen.
4. Composición del CTN, identificando a las entidades u organizaciones que lo integran.

Artículo 4.- Definición de CTN

El CTN es de naturaleza temporal, se crea con la finalidad de participar en la formulación, modificación o actualización de las normas técnicas del RNE, de acuerdo con las disposiciones de la presente norma y de la Resolución Directoral que establezcan su conformación y funciones.

Artículo 5.- Objeto del CTN

El CTN tiene por objeto la formulación y/o análisis de las propuestas normativas de las normas técnicas del RNE para su formulación, modificación o actualización; así como, la elaboración de informes, estudios e investigaciones sobre las materias relacionadas al citado Reglamento.

Artículo 6.- Plazo de funcionamiento del CTN

El plazo de funcionamiento del CTN es hasta que cumpla con el objeto que justifica su creación sin exceder un (01) año, el mismo que es computado a partir de la fecha en la que se emita la Resolución Directoral respectiva.

Artículo 7.- Funciones del CTN

El CTN tiene las funciones siguientes:

1. Estudiar y analizar las propuestas de aprobación, actualización o modificación de las normas técnicas del RNE.
2. Presentar y sustentar iniciativas o propuestas normativas para la aprobación, modificación o actualización de las normas técnicas del RNE.
3. Realizar investigaciones y estudios en las materias vinculadas al objeto del CTN.
4. Presentar un Informe final dentro de los diez (10) días hábiles de cumplido el plazo de funcionamiento del CTN, adjuntando el proyecto normativo o estudio, en los casos que corresponda.

Artículo 8.- Presidencia

La Presidencia del CTN recae en el representante de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS.

Artículo 9.- Secretaría Técnica

9.1 La Secretaría Técnica del CTN está a cargo de un representante de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.

9.2 El (La) Secretario(a) Técnico(a) tiene las siguientes funciones:

1. Programar, conducir las sesiones, elaborar la programación de actividades y efectuar el seguimiento de las actividades para el cumplimiento de su objeto.
2. Convocar a los representantes a las sesiones del CTN, titular o alterno, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, incluyendo la agenda y los documentos materia de revisión; así como, informar sobre la asistencia de los representantes.
3. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del CTN.
4. Presentar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento el Informe Final que emitan los CTN.
5. Realizar las demás actividades que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del CTN.

Artículo 10.- Representantes

10.1 Las entidades u organizaciones que conforman el CTN acreditan ante la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento a un representante titular y a un alterno, mediante comunicación escrita o por correo electrónico.

Los representantes son profesionales especializados en la materia a regular.

10.2 Los representantes, titular y alterno, deben contar con facultades suficientes para adoptar acuerdos a nombre de la entidad u organización que representan.

10.3 Los representantes ejercen el cargo ad honorem y su ejercicio no impide el desarrollo de otra actividad o función pública.

Artículo 11.- Derechos y obligaciones de los representantes del CTN

11.1 Son derechos de los representantes:

1. Recibir con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones, la cual debe indicar la agenda a tratar, así como la documentación que evaluará en la reunión, en concordancia con lo señalado en el sub numeral 2 del numeral 9.2 del artículo 9 de la presente Resolución Ministerial.
2. Participar en las sesiones del CTN.
3. Presentar propuestas para discusión en relación al objeto del Comité.
4. Participar en la adopción de acuerdos, emitiendo su voto y dejando constancia de su justificación, cuando lo considere necesario.
5. Proponer la participación de consultores o profesionales especialistas en las materias que sean objeto de estudio y evaluación en las sesiones.
6. Culminadas las actividades del CTN, los representantes de las entidades u organizaciones que lo conforman, pueden solicitar al (la) Secretario(a) Técnico(a) una constancia que acredite su participación.

11.2 Son obligaciones de los representantes:

1. Asistir a las sesiones del CTN.
2. Comunicar con anticipación su inasistencia a las sesiones.
3. Aprobar la programación de actividades en la primera sesión y suscribir las actas de las sesiones.
4. Cumplir los acuerdos y compromisos adoptados en las sesiones.
5. Coordinar con la entidad u organización a la que representa, la formulación de la propuesta normativa a ser presentada ante el CTN e informar sobre los avances.
6. Las demás que establezca el CTN.

Artículo 12.- Modificación en la composición de los CTN

12.1 La modificación en la conformación del CTN se realiza por la incorporación o el retiro de las entidades u organizaciones que lo conforman.

En estos casos, comunican por escrito a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento la designación o el retiro de sus representantes, titular y/o alterno y se formaliza por Resolución Directoral de la citada Dirección General.

12.2 El (La) Secretario(a) Técnico(a) comunica por escrito a la entidad u organización cuando sus representantes tengan dos (02) inasistencias injustificadas y consecutivas, solicitando la designación de nuevos representantes.

Artículo 13.- Sesiones, quórum, actas y acuerdos

13.1 El CTN sesiona las veces necesarias para cumplir con su objetivo.

13.2 Para el inicio de la sesión, se debe contar por lo menos, con la presencia de la mitad de los representantes del Comité.

13.3 El (La) Secretario(a) Técnico(a) elabora un acta por cada sesión del Comité, las cuales son numeradas correlativamente. En el acta consta el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, los representantes asistentes, la agenda a tratar y los acuerdos adoptados; así como, un resumen de los pedidos y observaciones de los participantes. El acta es aprobada y firmada al final de la sesión bajo responsabilidad del (la) Secretario(a) Técnico(a).

13.4 Los acuerdos del CTN se adoptan por mayoría simple de los representantes que asistan a la sesión. El (La) Secretario(a) Técnico(a) emite el voto dirimente en los casos de empate.

Artículo 14.- Participación de terceros

El CTN, para el cumplimiento de sus funciones puede invitar a participar, por acuerdo de sus representantes, a consultores o profesionales especialistas en las materias que sean objeto de estudio y evaluación en las sesiones. El acuerdo señala los alcances de su participación, no obstante, en ningún caso tienen derecho a voto.

Artículo 15.- Financiamiento

La implementación, funciones y acciones a cargo del CTN, se financian con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Delegación de facultades

Delégase en el(la) Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, la facultad para emitir las Resoluciones Directorales de creación de los CTN, así como para designar y modificar su composición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase las Resoluciones Directorales Nºs. 017 y 029-2008-VIVIENDA/VMCS-DNC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410137-1

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 193-2016-VIVIENDA

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 051-2016-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe"; conformada, entre otros, por un o una representante titular y alterno o alterna del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); siendo necesario designar a los(as) representantes del MVCS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo Nº 051-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al(la) Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y al(la) Director(a) General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como representantes, titular y alterno, respectivamente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y a las Direcciones Generales señaladas en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410180-1

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 194-2016-VIVIENDA

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 280-2015-VIVIENDA, se designó al señor Iván Melecio Medina Haro, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Iván Melecio Medina Haro, al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410180-2

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta de "Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 195-2016-VIVIENDA

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 129-2016-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar la propuesta de "Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas"; conformada, entre otros, por un o una representante titular y alterno o alterna del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); siendo necesario designar a los(as) representantes del MVCS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y la Resolución Suprema Nº 129-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al(la) Director(a) General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; y al(la) Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como representantes, titular y alterno, respectivamente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar la propuesta de "Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y a las Direcciones Generales señaladas en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410180-3

Incluyen proyecto en la R.M. N° 022-2016-VIVIENDA que aprobó lista de proyectos priorizados para ser financiados y ejecutados en el marco de la Ley N° 30264 y su Reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 196-2016-VIVIENDA

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio Nº 0018-2016-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° 143-2016-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; y el Memorando N° 1752-2016-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y normas modificatorias, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1238, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el ámbito de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley Nº 29230;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 b) del artículo 6 del "Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 409-2015-EF, disponen que corresponde a las Entidades Públicas aprobar la lista de proyectos priorizados, los cuales deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del SNIP y, cuando corresponda, podrán incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica; para lo cual, la lista de proyectos priorizados a ejecutar en el marco de la Ley Nº 30264, deberá ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del citado Reglamento, establece que la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados será remitida a Proinversión a fin que la publique en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida;

Que, asimismo, los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento antes mencionado, disponen que tratándose de proyectos a ejecutar en el marco de la Ley Nº 30264, de manera previa a la emisión de la resolución que prioriza los proyectos y su mantenimiento, de ser el caso, la Entidad Pública solicita opinión favorable a la Dirección General de Presupuesto Público respecto a la Capacidad Presupuestal con la que cuenta para el financiamiento de los proyectos y su mantenimiento, de ser el caso; y dentro de los diez (10) días de recibida la opinión favorable sobre la Capacidad Presupuestal, la Entidad Pública emite la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados;

Que, mediante Oficio Nº 0018-2016-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable respecto a la capacidad presupuestal para ejecutar en el presente año proyectos de inversión pública bajo el mecanismo de obras por impuestos hasta por la suma de Ciento Dos Millones Ciento Noventa y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho y 43/100 Soles (S/ 102 193 658,43);

Que, con Informe Nº 143-2016-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento propone la priorización del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en la Localidad de Antauta, distrito de Antauta, Megar - Puno", con código SNIP N° 318006, por un monto de inversión de Once Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuarenta y Siete y 02/100 Soles (S/ 11 269 047,02), el cual es acorde con las políticas y los planes de desarrollo nacional en materia de saneamiento y cuenta con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; y, el Decreto Supremo Nº 409-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29230 y del artículo 17 de la Ley Nº 30264;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba la lista de proyectos priorizados para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, el proyecto N° 15 en los siguientes términos:

"(…)

Nº	NOMBRE DEL PIP	CÓDIGO SNIP	MONTO ESTIMADO DE INVERSION (S/)
15	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE ANTAUTA, DISTRITO DE ANTAUTA, MEGAR – PUNO	318006	11 269 047,02
	TOTAL		37 605 691,43

(…)".

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410180-4

Dictan medidas para que la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo realice las acciones para la implementación de la provisión de agua segura y eliminación de excretas a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 197-2016-VIVIENDA

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que es competencia de este Ministerio, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, en materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el cual tiene por finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el literal a) de la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al MVCS a realizar acciones de prevención y mitigación de riesgos frente a fenómenos naturales o situaciones que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios de

saneamiento y vivienda, así como su rehabilitación respectiva, quedando facultado para la adquisición de bienes y equipos y la contratación de servicios y obras que correspondan, en el marco de las acciones mencionadas en el citado literal; dicha disposición fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2016, por la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, con Decreto Supremo Nº 012-2015-VIVIENDA, se aprueba el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, estableciéndose en el citado procedimiento que el MVCS intervendrá ante la ocurrencia de una emergencia declarada de alcance nacional o ante la solicitud de intervención presentada por el gobierno regional o local en situación de emergencia registrada en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, con acciones de respuesta orientadas a propiciar una oportuna y adecuada atención a las familias damnificadas, a través de la entrega de Módulos Temporales de Vivienda - MTV;

Que, el artículo 9 del referido Procedimiento señala que el MVCS, en el predio de evacuación temporal, implementa la provisión de agua segura y eliminación de excretas, que pueden ser a través de sistemas no convencionales, siempre que sea técnicamente factible y se cuente con disponibilidad presupuestal;

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa "Agua para Todos", denominación que fue modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA, a Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y que tiene como ámbito de intervención las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, el agua y saneamiento de calidad y sostenibles;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, a fin de brindar una atención integral a la población damnificada, es necesario disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, órgano encargado de la entrega de los Módulos Temporales de Vivienda - MTV, también realice las acciones para la implementación de la provisión de agua segura y eliminación de excretas a nivel nacional, que pueden ser a través de sistemas no convencionales, en casos de declaratoria de emergencia o en situación de emergencia, conforme a lo establecido en el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2015-VIVIENDA; así como, disponer que la citada Dirección General realice las acciones para la contratación de los bienes y servicios que se requieran para dicha implementación;

Que, asimismo es necesario que la DGPPVU cuente con la asistencia técnica del PNSU y del PNSR, la misma que consiste, entre otros, en determinar el sistema de provisión de agua segura y eliminación de excretas mediante sistemas convencionales o no convencionales, la asesoría en la elaboración de las características técnicas mínimas para la adquisición de los equipos y componentes que se requieran, la supervisión de la instalación del equipamiento, la puesta en marcha y el correcto funcionamiento del sistema de provisión en el predio de evacuación temporal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y, el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase que la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU realice las acciones para la implementación de la provisión de agua segura y eliminación de excretas a nivel nacional, que pueden ser a través de sistemas no convencionales, en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, siempre que sea técnicamente factible y se cuente con disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2015-VIVIENDA; así como que realice las acciones para la contratación de los bienes y servicios que se requieran para dicha implementación.

Artículo 2.- El Programa Nacional de Saneamiento Rural y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, dependiendo del ámbito de intervención, brindan asistencia técnica a la DGPPVU para la realización de las acciones señaladas en el artículo precedente, la cual consiste, entre otros, en determinar el sistema de provisión de agua segura y eliminación de excretas mediante sistemas convencionales o no convencionales, en asesorar en la elaboración de las características técnicas mínimas para la adquisición de los equipos y componentes que se requieran, en supervisar la instalación del equipamiento, la puesta en marcha y el correcto funcionamiento del sistema de provisión en el predio de evacuación temporal.

Artículo 3.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410180-5

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de EMAPA HUACHO S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 198-2016-VIVIENDA

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, el Memorándum N° 515-2016-VIVIENDA/ VMCS-DGPRCS y los Informes N° 234 y 254-2016-VIVIENDA/ VMCS -DGPRCS-DS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1240, en adelante la Ley General, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el artículo 20 de la citada Ley General, establece que el directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales - EPS se encuentra compuesto, en el caso de las EPS municipales de mayor tamaño por cinco (5) miembros, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 20-A de la Ley General establece que la elección o designación de los miembros del directorio de una EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el

Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA, establece en su artículo 21, que el Directorio de las EPS está integrado, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2014-VIVIENDA, se designó al señor Víctor Moisés Gonzales Quiróz, como representante del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Huaura: Domingo Mandamiento Sipán Sociedad Anónima - EMAPA HUACHO S.A.;

Que, el literal e) del artículo 15 de la Directiva N° 001-2014-OTASS/CD "Directiva para la selección y designación de los miembros del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS municipales", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OTASS/CD, y modificada por las Resoluciones de Consejo Directivo N°s. 002 y 005-OTASS/CD, establece como causal de remoción de los directores, la pérdida de la confianza;

Que, en consecuencia, es necesario remover al representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Huaura: Domingo Mandamiento Sipán Sociedad Anónima - EMAPA HUACHO S.A.; así como designar al nuevo representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el citado Directorio;

Que, con Memorándum N° 515-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, sustentado en los Informes N°s. 234 y 254-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, de la Dirección de Saneamiento; se propone como representante del MVCS ante el Directorio de la EPS EMAPA HUACHO S.A., al señor Jorge Luis Feliciano Amado; precisándose que mediante Resolución Ministerial Nº 085-2015-VIVIENDA, ha sido designado como representante del MVCS ante el Directorio de la EPS EMAPA HUARAL S.A., ejerciendo dicha representación en la actualidad;

Que, en ese sentido, el artículo 45 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 26338, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, establece los impedimentos para ser designado director de una EPS municipal, en adición a los señalados en la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades; no estando establecido como impedimento el pertenecer a más de un directorio; asimismo, el artículo 5 de la Directiva N° 001-2014-OTASS/CD "Directiva para la selección y designación de los miembros del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS municipales", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OTASS/CD, y modificada por las Resoluciones de Consejo Directivo N°s. 002 y 005-OTASS/CD, no concuerda con el Decreto Supremo antes citado;

Que, el literal e) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza durante el Año Fiscal 2016, el otorgamiento de dietas, entre otros, para los representantes que designe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales constituidas como sociedades anónimas; precisando que el número máximo de dietas que podrán percibir cada uno de los miembros será de cuatro dietas por mes aun cuando asistan a un número mayor de sesiones;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 238-2015-EF, que aprueba montos de dietas para los representantes designados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de las Entidades Prestadoras de Saneamiento Municipales constituidas como Sociedades Anónimas, establece que cada representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales constituidas como sociedades anónimas puede recibir como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 238-2015-EF, establece que ningún representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales constituidas como sociedades anónimas, podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 28212, modificado por Decreto de Urgencia Nº 038-2006, que establece que las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ambas modificadas por el Decreto Legislativo Nº 1240, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 26338, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA; el Decreto Supremo Nº 238-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remover al señor Víctor Moisés Gonzales Quiróz, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Huaura: Domingo Mandamiento Sipán Sociedad Anónima - EMAPA HUACHO S.A.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Luis Feliciano Amado, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Huaura: Domingo Mandamiento Sipán Sociedad Anónima - EMAPA HUACHO S.A.; precisándose que el mismo no podrá percibir dietas en más de una (1) entidad.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República y a la EPS EMAPA HUACHO S.A. y a las personas señaladas en los artículos 1 y 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410180-6

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Reordenamiento de Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 00087-2016-PD/OSIPTEL

Lima, 25 de julio de 2016

OBJETO	**APROBACIÓN DE REORDENAMIENTO DE CARGOS EN EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL**

VISTOS:

El Informe Nº 00028 - GAF/RRHH/2016 mediante el cual el Área de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas sustenta la necesidad de aprobar un Reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, y el Informe N° 00064 - GPP/2016 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 103-2014-PD/OSIPTEL, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, modificado mediante Resolución de Presidencia Nº 009-2015-PD/OSIPTEL, Resolución de Presidencia Nº 033-2015-PD/OSIPTEL y Resolución de Presidencia Nº 051-2015-PD/OSIPTEL;

Que, mediante el Informe Nº 00028 - GAF/RRHH/2016, el Área de Recursos Humanos fundamentó la necesidad de aprobar un Reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, por necesidades del servicio en la Gerencia de Administración y Finanzas, con creaciones y eliminaciones de cargos que permitan optimizar la gestión institucional, sin que ello implique un incremento en el presupuesto de la Entidad, de acuerdo con lo indicado en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE, la cual establece las reglas para la aprobación del indicado documento de gestión, aplicable para supuestos de excepción y sólo en tanto las entidades comprendidas en los mismos cumplan con las condiciones establecidas;

Que, la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE, establece en el numeral 5, acápite 5.6, que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP provisional que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del presupuesto de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional por parte de SERVIR;

Que, mediante Informe Nº 00064-GPP/2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó opinión técnica favorable a la propuesta de reordenamiento de CAP provisional, dado que el reordenamiento no incide en un incremento en el Presupuesto de Personal de la Entidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar un Reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Legal, y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reordenamiento de Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL con los Formatos Nº 1, Nº 2 y el Anexo Nº 1, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional reordenado – CAP (Formatos Nº 1, Nº 2 y el Anexo Nº 1) en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.osiptel.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia General remitir a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, por vía electrónica, el archivo digital del Cuadro para Asignación de Personal Provisional reordenado – CAP, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

FORMATO N° 1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (REORDENAMIENTO)	
ENTIDAD :	OSIPTEL
SECTOR :	Presidencia del Consejo de Ministros

I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ALTA DIRECCION
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Presidencia

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	Presidente del Consejo Directivo	01901011	FP	1	1		
002	Secretario del Consejo Directivo	01901012	EC	1	1		1
003	Asesor de Alta Dirección	01901012	EC	1		1	1
007	Asistente Administrativo - Alta Dirección	01901016	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	3	1	2

I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ALTA DIRECCION
I.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia General

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
009	Gerente General	01901022	EC	1	1		1
010	Asesor de Gerencia General	01901024	SP-EJ	1	1		
013	Coordinador de Procedimientos Administrativos - Primera Instancia	01901025	SP-ES	1	1		
140	Abogado en Procedimientos Administrativos - Primera Instancia	01901025	SP-ES	1	1		
158	Abogado Especialista 1 en Procedimientos Administrativos - Primera Instancia	01901025	SP-ES	1	1		
014	Abogado Especialista 2 en Procedimientos Administrativos - Primera Instancia	01901025	SP-ES	1	1		
063	Encargado de Biblioteca	01901025	SP-ES	1	1		
015	Analista Legal en Temas de Transparencia	01901025	SP-ES	1	1		
008	Asistente Administrativo – Alta Dirección	01901026	SP-AP	1		1	
TOTAL				9	8	1	1

II.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANO DE CONTROL
II.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Órgano de Control Institucional

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
017	Gerente del Órgano de Control Institucional	01902037	Reg. Especial	1		1	
018	Supervisor de Auditoría	01902035	SP-ES	1	1		
019	Auditor I	01902035	SP-ES	1	1		
020	Auditor II	01902035	SP-ES	1	1		
021	Auditor III	01902035	SP-ES	1	1		
TOTAL				5	4	1	0

III.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: PROCURADURIA
III.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Procuraduría Pública

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
022	Procurador Público	01903041	FP	1	1		
016	Analista Legal	01903045	SP-ES	1	1		
TOTAL				2	2	0	0

IV.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE ASESORAMIENTO
IV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Asesoría Legal

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
023	Gerente de Asesoría Legal	01904052	EC	1	1		1
024	Secretaria de Gerencia	01904056	SP-AP	1	1		
025	Asesor de la Gerencia de Asesoría Legal	01904054	SP-EJ	1	1		
026	Abogado Coordinador	01904055	SP-ES	1	1		

027	Abogado Especialista en Procedimientos Administrativos - Segunda Instancia	01904055	SP-ES	1	1		
028	Abogado Especialista en Temas de Interconexión	01904055	SP-ES	1	1		
029	Abogado Especialista en Temas Regulatorios	01904055	SP-ES	1	1		
030	Abogado Especialista en Temas de Gestión Pública	01904055	SP-ES	1	1		
031	Abogado Especialista en Temas de Derechos de Usuarios y de Administración Interna	01904055	SP-ES	1	1		
TOTAL				9	9	0	1

IV.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE ASESORAMIENTO
IV.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
032	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	01904063	SP-DS	1	1		
033	Secretaria de Gerencia	01904066	SP-AP	1	1		
034	Jefe de Presupuesto	01904065	SP-ES	1	1		
035	Analista de Presupuesto	01904065	SP-ES	1		1	
036	Asistente de Planes y Presupuesto	01904065	SP-AP	1	1		
037	Especialista en Planeamiento	01904065	SP-ES	1	1		
038	Especialista en Racionalización	01904065	SP-ES	1	1		
039	Especialista en Relaciones Internacionales	01904065	SP-ES	1	1		
040	Coordinador de Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica	01904065	SP-ES	1	1		
TOTAL				9	8	1	0

IV.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE ASESORAMIENTO
IV.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Comunicación Corporativa

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
041	Gerente de Comunicación Corporativa	01904072	EC	1	1		1
042	Secretaria de Gerencia	01904076	SP-AP	1		1	
043	Coordinador de Imagen Institucional	01904075	SP-ES	1	1		
044	Coordinador de Publicidad y Marketing	01904075	SP-ES	1	1		
045	Jefe de Prensa	01904075	SP-ES	1	1		
046	Redactor Periodístico	01904075	SP-ES	1	1		
TOTAL				6	5	1	1

V.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE APOYO
V.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Administración y Finanzas

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
047	Gerente de Administración y Finanzas	01905082	EC	1	1		1
048	Secretaria de Gerencia	01905086	SP-AP	1	1		
049	Coordinador Administrativo	01905085	SP-ES	1	1		
050	Jefe de Recursos Humanos	01905085	SP-ES	1	1		
051	Especialista en Recursos Humanos	01905085	SP-ES	1	1		
052 - 053	Analista en Recursos Humanos	01905085	SP-ES	2	2		
054	Asistente de Recursos Humanos	01905086	SP-AP	1	1		
055	Coordinador de Contrataciones	01905085	SP-ES	1	1		
056 - 057	Especialista en Contrataciones	01905085	SP-ES	2	2		
058	Asistente en Contrataciones	01905086	SP-AP	1	1		
011	Jefe de Logística y Servicios Generales	01905085	SP-ES	1		1	
059	Especialista en Servicios Generales	01905086	SP-ES	1	1		
060	Analista de Control Patrimonial	01905085	SP-ES	1	1		
061	Asistente de Servicios Generales	01905086	SP-AP	1	1		
062	Coordinador de Administración Documentaria	01905085	SP-ES	1	1		
064	Asistente de Trámite Documentario	01905086	SP-AP	1	1		
065	Recepcionista	01905086	SP-AP	1	1		
066	Jefe de Tesorería	01905085	SP-ES	1	1		
067	Especialista en Programación y Pagos	01905085	SP-ES	1	1		
068	Analista de Recaudación	01905085	SP-ES	1	1		
069	Contador General	01905085	SP-ES	1	1		
070	Analista de Contabilidad	01905085	SP-ES	1	1		
071	Asistente de Contabilidad	01905085	SP-ES	1	1		
072	Asistente Administrativo Contable	01905086	SP-AP	1	1		
TOTAL				26	25	1	1

V.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE APOYO						
V.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
073	Gerente de Tecnologías de la Información	01905093	SP-DS	1	1		
074	Secretaria de Gerencia	01905096	SP-AP	1	1		
075	Jefe de Informática y Sistemas	01905095	SP-ES	1	1		
076	Analista de Sistemas	01905095	SP-ES	1	1		
077	Analista de Proyectos TI	01905095	SP-ES	1	1		
078	Administrador de Base de Datos	01905095	SP-ES	1	1		
079	Jefe de Infraestructura Tecnológica	01905095	SP-ES	1	1		
080	Administrador de Red y Servidores	01905095	SP-ES	1	1		
081	Técnico en Redes e Informática	01905095	SP-ES	1	1		
082	Asistente de Soporte Técnico	01905096	SP-AP	1	1		
083	Especialista en Estadística	01905095	SP-ES	1	1		
TOTAL				11	11	0	0

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA						
VI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
084	Gerente de Políticas Regulatorias	01906103	SP-DS	1	1		
085	Secretaria de Gerencia	01906106	SP-AP	1	1		
TOTAL				2	2	0	0

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA						
VI.1.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - Subgerencia de Regulación						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
086	Subgerente de Regulación	01906104	SP-EJ	1	1		
087	Coordinador de Tarifas	01906105	SP-ES	1	1		
088	Coordinador de Finanzas	01906105	SP-ES	1	1		
089	Especialista en Finanzas	01906105	SP-ES	1	1		
090 - 091	Especialista en Regulación	01906105	SP-ES	2	2		
092 - 093	Analista de Finanzas	01906105	SP-ES	2	1	1	
094	Coordinador de Supervisión de Mercados	01906105	SP-ES	1	1		
095	Analista de Supervisión de Mercados	01906105	SP-ES	1	1		
096	Especialista en Tarifas	01906105	SP-ES	1	1		
097	Analista de Tarifas	01906105	SP-ES	1	1		
098	Analista Económico	01906105	SP-ES	1	1		
TOTAL				13	12	1	0

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA						
VI.1.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - Subgerencia Técnica						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
099	Subgerente Técnico	01906104	SP-EJ	1	1		
100	Coordinador de Costos e Interconexión	01906105	SP-ES	1	1		
101	Especialista en Políticas Regulatorias	01906105	SP-ES	1	1		
102	Especialista 1 Costos e Interconexión	01906105	SP-ES	1	1		
103 - 104	Especialista Costos e Interconexión	01906105	SP-ES	2	1	1	
105	Analista de Costos e Interconexión	01906105	SP-ES	1	1		
006	Especialista de Redes	01906105	SP-ES	1	1		
TOTAL				8	7	1	0

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA						
VI.1.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - Subgerencia de Gestión y Normatividad						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
106	Subgerente de Gestión y Normatividad	01906104	SP-EJ	1	1		
107	Coordinador de Gestión y Normatividad	01906105	SP-ES	1	1		

108	Especialista en Políticas Regulatorias - Temas Tarifarios	01906105	SP-ES	1	1		
109	Especialista en Telecomunicaciones	01906105	SP-ES	1	1		
110	Especialista en Gestión	01906105	SP-ES	1	1		
TOTAL				5	5	0	0

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA						
VI.1.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - Subgerencia de Análisis Regulatorio						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
111	Subgerente de Análisis Regulatorio	01906104	SP-EJ	1	1		
112	Coordinador Investigaciones Económicas	01906105	SP-ES	1	1		
113	Coordinador Investigaciones Tecnológicas	01906105	SP-ES	1	1		
114	Analista Económico	01906105	SP-ES	1		1	
115	Analista de Redes	01906105	SP-ES	1	1		
116	Analista Econometrista	01906105	SP-ES	1	1		
117	Especialista en Telecomunicaciones	01906105	SP-ES	1	1		
TOTAL				7	6	1	0

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA						
VI.1.5	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - Subgerencia de Evaluación y Políticas de Competencia						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
118	Subgerente de Evaluación y Políticas de Competencia	01906104	SP-EJ	1	1		
119	Coordinador de Mercados y de Competencia	01906105	SP-ES	1	1		
120	Especialista en Competencia	01906105	SP-ES	1	1		
121	Analista Económico	01906105	SP-ES	1	1		
122 - 123	Analista de Competencia	01906105	SP-ES	2	2		
TOTAL				6	6	0	
TOTAL				41	38	3	

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA						
VI.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Fiscalización y Supervisión						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
124	Gerente de Fiscalización y Supervisión	01906113	SP-DS (*)	1	1		
125	Secretaria de Gerencia	01906116	SP-AP	1	1		
TOTAL				2	2	0	

(*) SP-DS de libre designación y remoción

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA						
VI.2.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Fiscalización y Supervisión - Subgerencia de Apoyo a la Gestión						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
126	Subgerente de Apoyo a la Gestión	01906114	SP-EJ	1	1		
127	Coordinador Legal	01906115	SP-ES	1	1		
128	Supervisor Especialista	01906115	SP-ES	1	1		
129	Asistente Administrativo	01906116	SP-AP	1	1		
TOTAL				4	4	0	

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA						
VI.2.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Fiscalización y Supervisión - Subgerencia de Calidad de Redes y Servicios en el ámbito urbano						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
130	Subgerente de Calidad de Redes y Servicios	01906114	SP-EJ	1		1	
131 - 132	Supervisor Principal	01906115	SP-ES	2	2		
012	Supervisor Especialista	01906115	SP-ES	1	1		
133 - 137	Supervisor Especialista	01906115	SP-ES	5	5		
TOTAL				9	8	1	

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA
VI.2.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Fiscalización y Supervisión - Subgerencia de Prevención, Instrucción y Asuntos Normativos.

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
138	Subgerente de Prevención, Instrucción y Asuntos Normativos	01906114	SP-EJ	1	1		
139	Supervisor Principal	01906115	SP-ES	1	1		
141 - 145	Supervisor Especialista	01906115	SP-ES	5	5		
146 - 148	Supervisor	01906115	SP-ES	3	3		
168 -169	Supervisor Especialista	01906115	SP-ES	2	2		
271	Supervisor Especialista	01906115	SP-ES	1	1		
TOTAL				13	13	0	

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA
VI.2.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Fiscalización y Supervisión- Subgerencia de Telecomunicaciones Rurales

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
149	Subgerente de Telecomunicaciones Rurales	01906114	SP-EJ	1	1		
150	Supervisor Principal	01906115	SP-ES	1		1	
152 - 153	Supervisor Especialista	01906115	SP-ES	2	2		
TOTAL				4	3	1	

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA
VI.2.5	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Fiscalización y Supervisión- Subgerencia de Aportes y Aplicación Tarifaria

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
154	Subgerente de Aportes y Aplicación Tarifaria	01906114	SP-EJ	1	1		
155	Supervisor Principal	01906115	SP-ES	1	1		
156 -157	Supervisor Especialista	01906115	SP-ES	2	2		
226	Supervisor	01906115	SP-ES	1	1		
TOTAL				5	5	0	
TOTAL				37	35	2	0

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA
VI.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Protección y Servicio al Usuario

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
159	Gerente de Protección y Servicio al Usuario	01906123	SP-DS	1	1		
160	Secretaria de Gerencia	01906126	SP-AP	1	1		
TOTAL				2	2	0	

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA
VI.3.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Protección y Servicio al Usuario - Subgerencia de Protección al Usuario

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
161	Subgerente de Protección al Usuario	01906124	SP-EJ	1	1		
162	Especialista Económico	01906125	SP-ES	1	1		
163 - 164	Analista Económico	01906125	SP-ES	2	2		
165	Especialista Legal	01906125	SP-ES	1	1		
166	Coordinador Legal	01906125	SP-ES	1	1		
167	Analista Legal	01906125	SP-ES	1	1		
005	Analista Legal	01906125	SP-ES	1	1		
TOTAL				8	8	0	

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA
VI.3.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Protección y Servicio al Usuario - Subgerencia de Servicio al Usuario

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
170	Subgerente de Servicio al Usuario	01906124	SP-EJ	1	1		
171 - 174	Analista de Centro de Orientación	01906125	SP-ES	4	4		
250	Analista de Servicio al Usuario	01906125	SP-ES	1	1		
TOTAL				6	6	0	
TOTAL				16	16	0	

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS DE LINEA
VI.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Oficinas Desconcentradas

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
175	Gerente de Oficinas Desconcentradas	01906133	SP-DS	1	1		
176	Coordinador Regional	01906135	SP-ES	1	1		
177	Asistente Administrativo Contable	01906136	SP-AP	1	1		
178	Secretaria de Gerencia	01906136	SP-AP	1	1		
202	Analista Legal	01906135	SP-ES	1	1		
179 - 201	Jefe de Oficina Desconcentrada	01906135	SP-ES	23	23		
203 - 225	Supervisor de Oficina Desconcentrada	01906135	SP-ES	23	23		
227 - 249	Promotor / Orientador	01906135	SP-ES	23	18	5	
272	Jefe de Centro de Orientación a Usuarios	01906135	SP-ES	1	1		
TOTAL				75	70	5	

VII.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANOS COLEGIADOS
VII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Secretaría Técnica de Órganos Colegiados

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
251	Secretario Técnico	01907143	SP-DS	1	1		
252	Secretaria de Gerencia	01907146	SP-AP	1	1		
253	Secretario Técnico Adjunto - TSC	01907145	SP-ES	1	1		
254	Secretario Técnico Adjunto - TRASU	01907145	SP-ES	1	1		
255	Secretario Técnico Adjunto - CCO	01907145	SP-ES	1	1		
256 - 258	Especialista Legal	01907145	SP-ES	3	3		
259	Coordinador de la Secretaría Técnica	01907145	SP-ES	1	1		
260	Especialista Legal / Económico	01907145	SP-ES	1	1		
151	Especialista Económico	01907145	SP-ES	1	1		
004	Especialista Legal / Económico	01907145	SP-ES	1	1		
261 - 262	Especialista Legal Trasu	01907145	SP-ES	2	2		
263 - 268	Analista Legal	01907145	SP-ES	6	6		
269	Secretaria	01907146	SP-AP	1	1		
270	Secretaria Asistente	01907146	SP-AP	1	1		
TOTAL				22	22	0	0
	TOTAL GENERAL			272	256	16	6

FORMATO N° 2

RESUMEN CUANTITATIVO DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (REORDENAMIENTO)

ENTIDAD :	OSIPTEL							
SECTOR :	Presidencia del Consejo de Ministros							
ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS	CLASIFICACION							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
Presidencia	1	2	0	0	0	1	0	4
Gerencia General	0	1	0	1	6	1	0	9
Órgano de Control Institucional	0	0	0	0	4	0	1	5
Procuraduría Pública	1	0	0	0	1	0	0	2
Gerencia de Asesoría Legal	0	1	0	1	6	1	0	9
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	0	0	1	0	6	2	0	9
Gerencia de Comunicación Corporativa	0	1	0	0	4	1	0	6
Gerencia de Administración y Finanzas	0	1	0	0	18	7	0	26
Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística	0	0	1	0	9	1	0	11

Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia	0	0	1	5	34	1	0	41
Gerencia de Fiscalización y Supervisión	0	0	1	5	29	2	0	37
Gerencia de Protección y Servicio al Usuario	0	0	1	2	12	1	0	16
Gerencia de Oficinas Desconcentradas	0	0	1	0	72	2	0	75
Secretaría Técnica de Órganos Colegiados	0	0	1	0	18	3	0	22
TOTAL	2	6	7	14	219	23	1	272

TOTAL OCUPADOS	256
TOTAL PREVISTOS	16
TOTAL GENERAL	272

ANEXO 1

CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD :	OSIPTEL
SECTOR :	Presidencia del Consejo de Ministros

CLASIFICAC ION

FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE
				2		

TOTAL GENERAL	2		

1409998-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban la "Guía de Mapeo de Puestos para las entidades descentralizadas de gestión educativa: Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 117-2016-SERVIR/PE

Lima, 26 de julio de 2016

Visto, el Informe Nº 088-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1023, es función de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema, entre otras;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que para el proceso de traslado de las entidades públicas al nuevo régimen del Servicio Civil se aprobarán las reglas, procesos y metodologías que aquellas deberán observar;

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2014-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la "Guía de Mapeo de Puestos" que observarán las entidades públicas a fin de prepararse para la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe Nº 088-2016-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas de gestión de los recursos humanos, mediante el desarrollo de herramientas que contribuyan al proceso de implementación, ha propuesto la "Guía de Mapeo de Puestos para las entidades descentralizadas de gestión educativa: Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local", la misma que constituye una adecuación de la versión estándar para facilitar el trabajo a los operadores y reducir los tiempos promedios de implementación de la herramienta, así como procura amoldar las variables a las necesidades de información de los actores involucrados: Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y SERVIR;

Que, en el marco de sus funciones, el Consejo Directivo en la Sesión N° 15-2016 delegó en el Presidente Ejecutivo la aprobación de la "Guía de Mapeo de Puestos para las entidades descentralizadas de gestión educativa: Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local";

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General y de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias y en uso de la función delegada por el Consejo Directivo en la Sesión N° 015-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, por delegación, la "Guía de Mapeo de Puestos para las entidades descentralizadas de gestión educativa: Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local" que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y el Anexo en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1409565-2

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Técnico Consultivo del SENACE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2016-SENACE/CD

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (en adelante, la Ley) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley, establece que el Consejo Técnico Consultivo del Senace es un órgano de consulta que está integrado por cinco (5) especialistas de reconocida experiencia en temas vinculados a: (i) proyectos de desarrollo e inversiones; (ii) consideraciones ambientales que se requieren para la ejecución de dichos proyectos; y, (iii) materias objeto de competencia del Senace que sean sometidos a su consideración;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que el Consejo Técnico Consultivo emite opinión a solicitud del Consejo Directivo, en las materias objeto de competencia del Senace;

Que, el Consejo Directivo es el órgano máximo del Senace, siendo una de sus principales funciones adoptar acuerdos referidos a los asuntos del Senace que se sometan a su consideración, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5 de la Ley;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 012/2016 del 29 de enero de 2016 el Consejo Directivo acuerda convocar a cinco (5) especialistas que conformarán el Consejo Técnico Consultivo del Senace, así como autorizar al Presidente del Consejo Directivo del Senace a emitir la resolución que formaliza la designación de los miembros del referido Consejo Técnico;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 001-2016-SENACE/CD del 09 de marzo de 2016, se designa como miembro del Consejo Técnico Consultivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, a la señora Elsa Patricia Galarza Contreras, entre otros;

Que, a través de la carta s/n del 25 de julio de 2016, la señora Elsa Patricia Galarza Contreras presentó formalmente su renuncia como miembro del Consejo Técnico Consultivo del Senace con efectividad al 26 de julio de 2016, documento que fue remitido a la Secretaría del Consejo Directivo del Senace mediante Oficio N° 048-2016-SENACE/DGE, del Secretario del referido Consejo Técnico Consultivo;

Que, en ese contexto, resulta necesario emitir el acto de administración que formalice la aceptación de la renuncia de la señora Elsa Patricia Galarza Contreras como miembro del Consejo Técnico Consultivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Con el visado de la Jefatura del Senace y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia formulada por la señora ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS a la designación como miembro del Consejo Técnico Consultivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace con efectividad al 26 de julio de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Presidente del Consejo Directivo
del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

1409645-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 185-2016/SUNAT

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Sustentatorio Nº 20-2016-SUNAT/1K2000, emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal Nº 020-2016-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que a fin de fortalecer el proceso de modernización y mejora de la gestión institucional, así como los procesos y la operatividad de la Superintendencia

Nacional Adjunta Operativa - SNAO, resulta necesario realizar modificaciones a la estructura orgánica, a fin de incorporar en ella la estructura de las Oficinas Zonales dependientes de las Intendencias Regionales (Tipo 1), así como efectuar modificaciones en funciones de algunas de sus unidades orgánicas;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico Sustentatorio Nº 20-2016-SUNAT/1K2000 y en el Informe Legal Nº 20-2016-SUNAT/8E0000, y de conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en uso de la facultad conferida por el inciso p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de literales del ROF de la SUNAT

Modifíquese el literal h) del artículo 245°, el literal g) del artículo 531° y el literal g) del artículo 533°-H del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Incorporación de artículos en el ROF de la SUNAT

Incorpórese los artículos 533°-1, 533°-2, 533°-3, 533°-4, 533°-5 y 533°-6 al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicación

Publíquese la presente Resolución de Superintendencia en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el mismo día de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia el 15 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación

La Superintendencia Nacional Adjunta Operativa deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Segunda.- Derogación

Deróguese aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1410112-1

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 186-2016/SUNAT

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 19-2016-SUNAT/1K2000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal N° 19-2016-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el cual fue modificado por la Resolución de Superintendencia N° 111-2016/SUNAT;

Que el numeral 38.7 del artículo 38° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos TUPA;

Que se han aprobado diversas normas que conllevan a que se modifiquen o incorporen procedimientos administrativos en el TUPA; entre ellas, la Resolución de Superintendencia N° 085-2016/SUNAT que modifica la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT, la cual establece el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes; la Resolución de Superintendencia N° 088-2013/SUNAT, que dicta normas referidas al Registro Especial de Operadores Turísticos y a la implementación del beneficio establecido en el Decreto Legislativo N° 1125 a favor de estos Operadores; la Resolución de Superintendencia N° 199-2015/SUNAT, que regula el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos; el Decreto Supremo N° 153-2015-EF, que dicta normas reglamentarias del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para Promover la Adquisición de Bienes de Capital; la Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000, que aprueba el Procedimiento General "Autorización de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 3); la Resolución de Intendencia Nacional N° 04-2016/SUNAT/5F0000, que modifica el Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4); el Decreto Supremo N° 059-2016-EF, que modifica los artículos 2, 19, 27, 28 y 29 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1126; la Resolución de Superintendencia N° 139-2016/SUNAT, que modifica la Resolución de Superintendencia N° 207-2014/SUNAT que dicta normas complementarias para la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 y la Resolución de Superintendencia N° 052-2016/SUNAT, que establece un régimen excepcional para la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados y en el Registro Especial para las Zonas Declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia de los efectos del Fenómeno El Niño;

Que, en tal sentido, de conformidad con las normas antes citadas resulta necesario modificar el TUPA con la finalidad de actualizar los procedimientos administrativos correspondientes;

Que la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, faculta a la SUNAT a aprobar sus documentos de gestión mediante Resolución de Superintendencia hasta el 31 de julio de 2016;

Que el Texto Único de Procedimientos Administrativos tiene la naturaleza de un documento de gestión institucional, tal como se le define en los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, por lo que procede su aprobación mediante Resolución de Superintendencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y en uso de las facultades previstas

en los incisos d) y s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT

Modifíquese los procedimientos Nos 68; 69; 70; 71; 72; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 102; 103; 134; 157; 158; 159; 179; 180; 182 y 183 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, según los anexos que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°.- Incorporación de procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT

Incorpórese los procedimientos administrativos Nos 07-A; 27-A; 65-A; 99-A y 180-A al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT.

Artículo 3°.- Publicación

Publíquese los anexos mencionados en la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (www.sunat.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), el mismo día de publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1410113-1

Designan Fedatario Institucional Titular y Alterno de la División de Administración Documentaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 052-2016-SUNAT/800000

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 010-2016/SUNAT-1M2100 de la División de Administración Documentaria, mediante el cual propone la designación de fedatarios institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N° 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizaciones a su cargo;

Que en mérito al Informe N 010-2016/SUNAT-1M2100 se ha estimado conveniente proceder a designar a los trabajadores Santiago Oswaldo Pardo Robatti y Percy Anibal Artica Gerónimo quienes ejercerán la función de fedatarios institucionales titular y alterno en la citada División;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como fedatario institucional de la División de Administración Documentaria a los siguientes servidores:

Fedatario Institucional Titular

- SANTIAGO OSWALDO PARDO ROBATTI

Fedatario Institucional Alterno

- PERCY ANIBAL ARTICA GERÓNIMO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1409522-1

Aprueban Procedimiento General "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN ALADI" INTA-PG.27 (versión 3)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 25-2016/SUNAT/5F0000

Callao, 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 023-2011/SUNAT/A, se aprobó el Procedimiento General adecuado al Sistema de la Calidad "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN ALADI" - INTA-PG.27 (versión 2);

Que es necesario aprobar una nueva versión del citado procedimiento a fin de adecuarlo a la normativa vigente y de hacer más eficiente el sistema de control de las mercancías que se destinan al régimen de Tránsito Aduanero Internacional, para asegurar el debido cumplimiento de las normas internacionales y nacionales que lo regulan;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 00063-2016-500000;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase el procedimiento general "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN ALADI", INTA-PG.27 (versión 3), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Déjese sin efecto el procedimiento general "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN ALADI", INTA-PG.27 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 023-2011/SUNAT/A.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a los sesenta días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLAVICENCIO MERINO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS CAN ALADI

CÓDIGO: INTA-PG.27
VERSIÓN: 3

I. **OBJETIVO**

Establecer las pautas a seguir para la aplicación del régimen de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías en el marco de la Comunidad Andina - CAN y de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI.

II. **ALCANCE**

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías.

III. **RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero (IGCA), de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información (INSI), de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero (INDEA) y de las intendencias de aduana de la República, jefaturas y del personal de las distintas unidades organizacionales que participan en el presente procedimiento.

IV. **DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

Acta de verificación física: documento elaborado conforme al Anexo 6, en el que se deja constancia de la verificación física efectuada por el funcionario aduanero designado.

Aduana de destino: aduana habilitada donde concluye el tránsito.

Aduana de partida: aduana habilitada donde se inicia el tránsito.

Aduana de paso de frontera: aduana habilitada ubicada en la frontera y a través de la cual cruzan el vehículo, la unidad de carga y la mercancía; puede ser de ingreso o de salida.

Aduana intermedia: aduana ubicada en el territorio aduanero por cuya circunscripción circulan vehículos en tránsito o que realizan transporte internacional de mercancías, cuyo personal puede intervenir en estas operaciones.

ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración.

ATIT: Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre.

Aviso de fin de tránsito: comunicación electrónica automática que emite el sistema informando sobre la conclusión de un tránsito.

Aviso de partida de tránsito: comunicación electrónica automática que emite el sistema informando sobre el inicio de un tránsito.

Aviso de paso de frontera de ingreso o de salida: comunicación electrónica automática que emite el sistema al haberse autorizado el ingreso o salida de mercancías en tránsito.

CAN: Comunidad Andina.

Cargamento especial: mercancías que por razón de su peso, dimensión o naturaleza, no pueden ser transportadas en unidades de carga cerradas, bajo reserva que puedan ser identificadas.

Mercancías peligrosas: mercancías que durante su producción, almacenamiento, transporte, distribución o consumo, generen o puedan generar daño a los seres vivos, bienes o al medio ambiente; así como los residuos tóxicos y los envases vacíos que los han contenido y las consideradas como peligrosas por organismos internacionales, las legislaciones nacionales de los países participantes en el tránsito y demás normas comunitarias.

Clave de acceso: contraseña que permite al represente legal o persona autorizada acceder al Módulo de Tránsito de la SUNAT, para gestionar, por medio de los formularios electrónicos disponibles en el portal institucional, todas las operaciones necesarias previstas en este procedimiento.

CPI: Carta de Porte Internacional.

CPIC: Carta de Porte Internacional por Carretera.

Declarante: persona que suscribe una DTAI o el MIC/DTA y se hace responsable por la información declarada, por la correcta ejecución del tránsito y por las infracciones a la legislación cometidas en el país.

En el caso de empresas de transporte con permiso regular, el declarante es el representante legal o titular de la empresa y en el caso de empresas de transporte con permiso ocasional o provisorio, declarante es quien acredita la titularidad o representación.

Para efecto del registro de la solicitud electrónica, declarante es quien suscribe la DTAI o MIC/DTA como titular o representante de la empresa de transporte, según corresponda.

DTA: Declaración de Tránsito Aduanero.

DTAI: Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

GED: Guía Entrega de Documentos.

MCI: Manifiesto de Carga Internacional.

MIC/DTA: Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Recinto autorizado: depósito temporal, local del exportador o zona autorizada por la SUNAT como extensión de zona primaria para la carga o descarga de mercancías en tránsito. Las Zonas especiales de desarrollo (ZED), la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA), la Zona Económica Especial de Puno (ZEEDEPUNO), Zona Económica Especial de Loreto (ZEEDELORETO) u otras zonas económicas especiales autorizadas.

Representante legal: persona natural con plenos poderes, conforme a la legislación nacional y a lo dispuesto en los Acuerdos Internacionales, para representar a la empresa de transporte internacional con permiso regular en todos los actos administrativos y judiciales en que esta debe intervenir en nuestro país.

En el caso de empresas de transporte con permiso ocasional, se considera responsable en todos los actos administrativos y judiciales al titular de la empresa o su representante que suscribe el MIC/DTA al ingreso al país.

Revisión externa: Acción de control ejercida por la autoridad aduanera en las aduanas de paso de frontera, intermedias o de destino, que consiste en constatar la marca, modelo y placa de la unidad de transporte; el estado de conservación exterior de los bultos, en caso de carga suelta; o la situación de los precintos, marcas o medidas de seguridad impuestas en la unidad de carga cerrada.

Revisión física: Acción de control ejercida por la autoridad aduanera de la aduana de partida, mediante la cual verifica la información declarada respecto a:

- La unidad de transporte: la marca, modelo, placa, número de motor y número de chasis;
- La unidad de carga: el tipo, marca, modelo, número de chasis, placa y los dispositivos de seguridad propios de la unidad de carga; y,
- Las mercancías: clase de bultos, cantidad de bultos, naturaleza, descripción, peso, volumen y unidades físicas.

SUTRAN: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

Tránsito: Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías que se realiza conforme a la Decisión 617,

sus modificatorias y su Reglamento, denominado tránsito aduanero comunitario; o conforme a las normas del ATIT, mediante el cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, cruzando uno o varios pasos de frontera, con suspensión del pago de los derechos, impuestos y recargos.

Transporte internacional: Transporte de mercancías por carretera que, amparadas en una CPI/CPIC y en un MCI/MIC, realiza el transportista autorizado en vehículos habilitados y en unidades de carga debidamente registradas, desde un lugar en el cual las toma o recibe bajo su responsabilidad, hasta otro designado para su entrega.

Transportista autorizado: Empresa de transporte internacional de carga que cuenta con la autorización del organismo nacional competente de su país de origen y con la confirmación del organismo competente de los demás Países Miembros, para ejecutar o hacer ejecutar el transporte internacional de mercancías por carretera. Es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del tránsito.

Unidad de carga: Continente utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción propia, pudiendo ser un contenedor, furgón, paleta, remolque, semiremolque, cisterna u otros similares.

Verificación física: Acción de control ejercida por la autoridad aduanera con posterioridad a la autorización de un tránsito, con el objeto de verificar físicamente los datos consignados en la declaración respecto a la unidad de transporte, unidad de carga y mercancías, dejándose constancia de ella en el Anexo 6 del presente procedimiento.

V. **BASE LEGAL**

- Decisión 271 - Sistema Andino de Carreteras, publicada el 31.10.1990 en la Gaceta Oficial de la CAN y modificatorias.
- Decisión 399 - Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, publicada el 27.1.1997 en la Gaceta Oficial de la CAN y modificatorias.
- Decisión 502 - Promueve el establecimiento de los Centros Binacionales de Atención Fronteriza en los países miembros de la Comunidad Andina para la aplicación de un Control Integrado, publicada el 28.6.2001 en la Gaceta Oficial de la CAN.
- Decisión 617 - Tránsito Aduanero Comunitario, publicada el 25.7.2005 en la Gaceta Oficial de la CAN.
- Decisión 636 - Modifica la Decisión 617, publicada el 21.7.2006 en la Gaceta Oficial de la CAN.
- Decisión 778 - Sustituye la Decisión 554 que aprueba el Régimen Andino sobre Control Aduanero, publicada el 6.12.2012 en la Gaceta Oficial de la CAN.
- Decisión 787 - Modifica la Decisión 617, publicada el 17.6.2013 en la Gaceta Oficial de la CAN.
- Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre en el marco del Tratado de Montevideo - ALADI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, publicado el 27.9.1991, y sus acuerdos complementarios.
- Acuerdo sobre Contrato de Transporte y Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, aprobado por Decreto Supremo N° 011-96-MTC, publicado el 8.9.1996.
- Resolución 300 - Reglamento de la Decisión 399 sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, publicada el 14.10.1999 en la Gaceta Oficial de la CAN y modificatorias.
- Resolución 1457 - Reglamento de la Decisión 617, publicada el 28.2.2012 en la Gaceta Oficial de la CAN.
- Resolución 1522 - Actualiza el Anexo II de la Resolución 1457, publicada el 29.11.2012 en la Gaceta Oficial de la CAN.
- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicada el 11.2.2009 y modificatorias.
- Reglamento de Contenedores, aprobado por Decreto Supremo Nº 09-95-EF, publicado el 6.1.1995 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley Nº 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.

VI. **DISPOSICIONES GENERALES**

1. **Registro de transportistas autorizados, vehículos y unidades de carga**

El transportista autorizado, con permiso vigente en el marco del ATIT o de la CAN, es registrado en el módulo de directorios del SIGAD por:

a) La División de Operadores de la Gerencia de Operadores:

- Empresas regulares peruanas autorizadas por el MTC;
- Empresas ocasionales peruanas autorizadas por el MTC que no tengan como partida o destino las ciudades de Tacna, Puno o Puerto Maldonado.
- Empresas regulares extranjeras con permiso confirmado por el MTC; y
- Empresas ocasionales extranjeras que cuentan con permiso expedido por la autoridad de transporte de la región fronteriza de Chile, Bolivia o Brasil, confirmado por el MTC, y que no tengan como partida o destino las ciudades de Tacna, Puno o Puerto Maldonado.

b) La unidad orgánica de las intendencias de aduana de Tacna, Puno o Puerto Maldonado designada para el registro de transportistas:

- Empresas ocasionales peruanas autorizadas por el MTC, que tengan como partida o destino las ciudades de Tacna, Puno o Puerto Maldonado; y
- Empresas ocasionales extranjeras que cuenten con permiso expedido por la autoridad de transporte de la región fronteriza de Chile, Bolivia o Brasil, confirmado por el MTC, que tengan como partida o destino las ciudades de Tacna, Puno o Puerto Maldonado.

El registro del SIGAD contiene la relación de empresas con permiso ocasional, provisorio o regular, así como la de vehículos habilitados y unidades de carga registrados.

El funcionario aduanero responsable del registro, asigna a través del SIGAD, un código de operador al transportista autorizado; el que debe gestionar la clave de acceso en la siguiente dirección web: http://www.sunat.gob.pe/operacLinea/comoObtener.htm

2. **Denominaciones**

La mención a un inciso, numeral, literal, título o sección sin señalar el dispositivo al que corresponde se refiere al presente procedimiento.

3. **Ámbito de aplicación**

El tránsito aduanero comunitario se realiza por los países de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

El tránsito dentro del ATIT se realiza por los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.

El tránsito se rige por los citados Convenios, por los instrumentos internacionales que resulten aplicables y en cuanto no se oponga a ellos, por lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y el presente procedimiento.

4. **Pasos de frontera autorizados y aduanas habilitadas**

La relación de pasos de frontera autorizados en el país para el ingreso y salida de vehículos en tránsito, así como de las aduanas habilitadas para el tránsito se encuentran en los Anexos 1 y 2 respectivamente, y además en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

5. **Registro y validación de la Solicitud Electrónica**

Para el trámite de las modalidades de tránsito descritas en este procedimiento, el transportista autorizado, antes de su ingreso o salida del país, debe transmitir la solicitud electrónica de tránsito, con la información de los documentos descritos en el numeral 8 de esta Sección, en forma estructurada y digitalizada, conforme a los formularios publicados en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), para lo cual utiliza su clave de acceso.

El sistema valida la información de la solicitud electrónica, de ser conforme le asigna un número, el cual tiene carácter provisional y una vigencia de treinta días calendario contados desde la fecha de su aceptación, plazo en el cual el transportista debe presentar el vehículo, la unidad de carga y las mercancías ante la autoridad aduanera competente; caso contrario, la solicitud es anulada automáticamente por el sistema.

El transportista también puede anular la solicitud electrónica dentro del plazo señalado y realizar un nuevo registro. No se puede generar un nuevo registro para un mismo MCI - DTAI o MIC/DTA, si previamente no se ha anulado el registro existente.

El transportista se encuentra impedido de modificar o anular la solicitud electrónica después de que la autoridad aduanera haya efectuado la numeración de la declaración de tránsito.

La numeración de la declaración asignada por el sistema tiene la siguiente estructura:

- Código de la aduana que realiza el primer registro;
- Año;
- Código del acuerdo internacional: ATIT (83) o CAN (84);
- Código del país de origen;
- Numeración de la declaración de tránsito por la aduana que realiza el primer registro;
- Código del país de destino. Ejemplo: 118-16-84-PE-00001-BO.

6. **Horario de atención en las dependencias aduaneras**

La presentación y atención de solicitudes para la autorización de tránsito, prórroga de plazo, cambio de ruta, cambio de destino, transbordo, entre otros y los controles de ingreso o salida en las aduanas de paso de frontera se realizan de manera ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados.

La presentación y atención de solicitudes en las intendencias de aduana, conforme a lo establecido en este procedimiento, se realiza, dentro de la jornada ordinaria de labores, ante la división o departamento de técnica aduanera, según corresponda; fuera de la indicada jornada, ante la división de control operativo o el área que haga sus veces.

7. **Plazo para la destinación del régimen**

Las mercancías extranjeras que ingresan a territorio aduanero pueden ser destinadas a tránsito dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga.

8. **Documentos exigibles**

El transportista que cuenta con una solicitud electrónica numerada se presenta dentro del plazo establecido ante la autoridad aduanera portando la documentación que se detalla a continuación:

a) Original y copia del MCI y de la DTAI, cuando el tránsito se realice en el marco de la CAN; o el original y copia del MIC/DTA, cuando el tránsito se realice en el marco del ATIT.

b) Original y copia de la CPIC, cuando el tránsito se realice en el marco de la CAN; original y copia de la CPI, cuando el tránsito se realice en el marco del ATIT.

c) Original y copia de la factura comercial, contrato o documento equivalente.

d) Original y copia del Certificado emitido por la autoridad nacional de sanidad agropecuaria (SENASA), así como otros permisos o autorizaciones exigidos en su caso por disposiciones nacionales o comunitarias, de acuerdo a la naturaleza de las mercancías, cuando corresponda.

e) Original y copia de la autorización emitida por el organismo competente, cuando se trate de residuos sólidos o de insumos químicos, explosivos y productos fiscalizados.

f) Original y copia de la garantía, de corresponder.

g) Copia de la DAM que se tramita simultáneamente al tránsito o copia de la solicitud de reexpedición autorizada por la zona económica especial.

Los formatos e instructivos de llenado de la DTAI y del MIC/DTA se encuentran en los Anexos 3 y 4, respectivamente.

9. **Permanencia del vehículo, equipos e instrumentos y control de su arribo**

El plazo de permanencia en el país del vehículo transportador, sus equipos e instrumentos ingresados al amparo de los Acuerdos y Convenios Internacionales sobre transporte internacional de mercancías por carretera es:

- CAN, hasta por treinta días calendario contados a partir de la fecha de su ingreso.
- ATIT, el que se establezca de manera bilateral o multilateral.

La aduana habilitada que realice la primera diligencia de tránsito, es responsable de verificar en el módulo el arribo del vehículo, de la unidad de carga y de las mercancías a la aduana de destino o su presentación ante la aduana de paso de frontera de salida, según corresponda; de ser el caso, dentro del día hábil siguiente al de vencimiento del plazo otorgado, debe comunicar por vía electrónica a las demás aduanas operativas respecto de la relación de vehículos cuya llegada a la aduana de destino o aduana de paso de frontera de salida no se haya producido, con la finalidad de que se proceda a la inmediata localización de los vehículos. La aduana que autorizó el ingreso del vehículo y la unidad de carga, es responsable de controlar el tiempo de permanencia en territorio nacional de los vehículos de placa extranjera cuyo ingreso haya autorizado.

De constatarse el exceso en el plazo de permanencia debe darse inicio al procedimiento sancionador, pudiendo la intendencia de aduana competente solicitar preventivamente la captura del vehículo ante la Policía Nacional del Perú, ello sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

10. Seguridad del vehículo y unidad de carga

Las aduanas de partida o de paso de frontera de ingreso solo pueden autorizar el tránsito de vehículos y unidades de carga que cumplan con lo siguiente:

a) Estén registrados como empresas de transporte con permiso vigente del MTC;

b) Estén registradas ante la SUNAT;

c) Puedan ser precintados;

d) Estén construidos de tal manera que aseguren que ninguna mercancía pueda ser extraída o introducida sin fractura que deje huellas visibles, o sin rotura del precinto o los dispositivos de seguridad;

e) No tengan espacios que permitan esconder mercancías u objetos; y,

f) Todos los espacios reservados para la carga sean fácilmente accesibles a la intervención de la autoridad aduanera.

Cuando se trata de cargamento especial cuya unidad de carga no pueda ser precintada, de corresponder, la

autoridad aduanera se encuentra facultada para imponer medidas de seguridad que permitan identificar los bultos o las mercancías, lo que debe registrarse en la DTAI o MIC/DTA y en el módulo.

11. Ruta y plazo autorizados

La autoridad aduanera de la aduana de partida o de la aduana de paso de frontera de ingreso, según corresponda, autoriza la ruta y el plazo del tránsito conforme a la relación de códigos de ruta y plazos que se indican en el Anexo 5 y en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

El plazo autorizado corresponde al tiempo en horas ininterrumpidas que debe emplear el transportista para presentarse ante la aduana de paso de frontera de salida o arribar al recinto autorizado declarado en la aduana de destino, con el vehículo, la unidad de carga y las mercancías, respectivamente.

12. Plazos Especiales

La autoridad aduanera puede autorizar plazos mayores o menores a los indicados en el Anexo 5 en las siguientes situaciones.

a) Carga peligrosa;
b) Cargamento especial o sobredimensionado;
c) Vehículos que cuentan con piloto y copiloto.

13. Manifiesto de carga generado en base a la declaración de tránsito

En el caso de tránsito de ingreso con aduana de destino en el país, una vez concluido y diligenciado, la autoridad aduanera genera el manifiesto de carga terrestre electrónico.

En el caso de tránsito con destino al exterior, una vez concluido por la aduana de paso de frontera de salida, la autoridad aduanera genera el manifiesto de carga terrestre electrónico.

14. Diligencias de control

La autoridad aduanera debe registrar las diligencias de control que efectúe en la DTAI o en el MIC/DTA y en el módulo; el cual constituye la conclusión del tránsito, en caso se trate de la diligencia de la aduana de último control. El registro de estas diligencias puede ser visualizado por las aduanas intervinientes.

Cuando se interrumpa el servicio informático que imposibilite a las aduanas registrar la diligencia, el funcionario aduanero designado debe efectuar el control del tránsito de manera manual e ingresar la información al sistema cuando el servicio haya sido restablecido.

La verificación física de las mercancías es competencia de la autoridad aduanera. Cuando una autoridad diferente, en uso de sus facultades requiera hacer una verificación, debe solicitarlo a la intendencia de aduana de la circunscripción donde se encuentra el vehículo o unidad de carga, para que intervenga conjuntamente con la autoridad solicitante en la inspección.

15. Garantía exigible

Los vehículos y unidades de carga de las empresas de transporte internacional quedan constituidos de pleno derecho en garantía por el pago de los derechos de aduana, impuestos, recargos, intereses y sanciones pecuniarias eventualmente exigibles sobre las mercancías que transporten internacionalmente.

La citada garantía puede ser sustituida, a iniciativa del transportista autorizado, por una garantía global o individual, para cuyo efecto debe cumplir con lo dispuesto en el procedimiento específico "Garantías de Aduanas Operativas" INPCFA-PE.03.03, en lo que resulte aplicable.

16. Precintos de seguridad

Los precintos o dispositivos de seguridad colocados por la aduana de partida son reconocidos por la autoridad aduanera; salvo que hayan sido manipulados, violentados, retirados o no ofrezcan seguridad, en cuyo caso se procede con la verificación física de la mercancía en un recinto autorizado y a la colocación de nuevos precintos o dispositivos de seguridad que se estimen convenientes.

17. Acciones de control

Todo transportista que se encuentre realizando tránsito debe portar los documentos originales que se indican en el numeral 8 de la presente sección y presentarlos ante la autoridad aduanera cuando esta se los requiera.

Sin perjuicio de las acciones de control extraordinarias que pueda disponer la autoridad aduanera, por presunta comisión de delito aduanero u otras razones justificadas; si durante el tránsito, el funcionario aduanero de la aduana de paso de frontera de ingreso o salida, aduana intermedia o aduana de destino constata cualquiera de los supuestos que se detallan a continuación, dispone la verificación física de la carga en un recinto autorizado:

- Existen indicios de manipulación o rotura de los precintos o de los dispositivos de seguridad colocados en la unidad de carga.
- Los bultos se encuentren en mala condición exterior, de tratarse de carga suelta.
- Exista notoria diferencia de peso, cuando el peso constatado difiere en más o menos 10% con relación al peso bruto consignado en la declaración.
- El vehículo o la unidad de carga no corresponde al autorizado.

Culminada la verificación física y de ser conforme a lo declarado, el funcionario aduanero elabora el Acta de Verificación (Anexo 6), coloca un nuevo precinto o dispositivo de seguridad o marca de identificación a la unidad de carga, autoriza la continuación del tránsito, otorga un plazo adicional, de corresponder y registra la diligencia en la DTAI o en el MIC/DTA y en el módulo, quedando así expedita la salida de las mercancías del recinto autorizado. El Acta de Verificación se adjunta a la DTAI o MIC/DTA, según corresponda.

En caso de constatar disconformidad con lo declarado, el funcionario aduanero procede de la siguiente manera:

1. Aplica la medida preventiva prevista en la legislación nacional pertinente,
2. Informa a las aduanas de partida y destino de las medidas adoptadas con relación a la DTAI o MIC/DTA, según corresponda,
3. Emite un informe dando cuenta a su jefe inmediato de lo siguiente:

a) Del detalle de lo verificado y las disconformidades encontradas, para las acciones respectivas;
b) De la no continuación del tránsito, respecto de las mercancías, las unidades de carga y el medio de transporte verificados;
c) De la necesidad de dar inicio al procedimiento sancionador, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la legislación nacional.

Las mercancías cuya situación legal no haya sido cuestionada pueden someterse a las disposiciones legales establecidas en la legislación nacional.

18. Transbordo

En el tránsito, cuando las mercancías sean sometidas a un transbordo, este se realiza con presencia de la autoridad aduanera teniendo en cuenta lo siguiente:

De tratarse de un caso fortuito o fuerza mayor, el transportista inmediatamente de producida la ocurrencia, vía correo electrónico, debe solicitar el transbordo ante la autoridad aduanera de la circunscripción. El formato de la solicitud y la relación de autoridades competentes por circunscripción aduanera se encuentran en los Anexos 7 y 8 respectivamente.

Siempre que las circunstancias lo permitan, la autoridad aduanera dispone el traslado del vehículo o unidad de carga a un recinto autorizado de la circunscripción para la verificación física respectiva, caso contrario se realiza la misma en el lugar de la ocurrencia.

De ser conforme, se autoriza el transbordo, la rotura de precinto, la descarga y la carga de las mercancías de la unidad averiada a la nueva unidad, la colocación de un nuevo precinto, o la imposición de medidas de seguridad, otorgándose un plazo adicional para la continuación del

tránsito; registrando dicha diligencia en la DTAI o MIC/DTA y en el módulo.

En caso de constatar disconformidad con lo declarado, el funcionario aduanero procede conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 de la presente sección.

El nuevo vehículo o unidad de carga debe estar habilitado bajo el mismo Convenio Internacional y con las mismas condiciones y registrado ante la autoridad aduanera, debiendo mantenerse los documentos de transporte y manifiesto de carga iniciales presentados a la aduana de partida o de paso de frontera de ingreso, pudiendo aceptarse documentos complementarios o subsidiarios para efectos de control de la autoridad aduanera. El tránsito continúa bajo responsabilidad del primer transportista autorizado y debe comprender la totalidad de las mercancías contenidas en la DTAI o MIC/DTA.

19. Mercancías peligrosas

Las mercancías peligrosas deben estar claramente identificadas con marcas o sellos alusivos a su condición o especialidad y transportadas de conformidad con la legislación internacional y nacional aplicable, en vehículos que cuenten con las autorizaciones del MTC y de la autoridad competente.

20. Contrato de vinculación o adhesión

En el ámbito del transporte internacional terrestre de mercancías por carretera, cuando las empresas de transporte cuentan con vehículos o unidades de carga de terceros mediante contrato de vinculación o contrato privado de transporte sucesivo presentado ante el MTC, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En el marco del ATIT, debe haber un acuerdo bilateral entre los países signatarios. Actualmente, existe el Acuerdo Bilateral con Chile y con Bolivia (contrato de adhesión), los cuales permiten que un transportista autorizado con el mismo tipo de autorización pueda contratar en origen a otro transportista autorizado, manteniendo el primero la responsabilidad del contrato de transporte.
- En el marco de la CAN, cualquier empresa de transporte puede tramitar e incorporar los vehículos de terceros a su flota vehicular.

En ningún caso es exigible la presentación del contrato ante la autoridad aduanera.

21. Lugar de entrega acordado en el contrato de transporte

Cuando las mercancías en tránsito han sido nacionalizadas en la aduana de paso de frontera de ingreso o en alguna aduana intermedia antes del arribo a la aduana de destino, se debe permitir que el vehículo continúe su recorrido hasta el lugar de entrega pactado en el contrato de transporte, para lo cual el transportista debe portar consigo la Declaración de Importación para el Consumo, el MIC/DTA o DTAI y MCI y la(s) CPIC donde se indica el lugar convenido de entrega conforme a las Reglas de los Incoterms 2010.

22. Tránsito en varios vehículos

Tratándose de transporte de mercancías en diferentes vehículos o unidades de carga bajo el marco del ATIT, el transportista debe gestionar un MIC/DTA por cada unidad de transporte.

En el marco de la CAN se permite que la declaración ampare el transporte terrestre por carretera de mercancías acondicionadas en uno o más vehículos o unidades de carga.

En estos casos, uno de los vehículos o unidad de carga debe contar con la documentación original señalada en el numeral 8 de la presente sección y los demás vehículos o unidades de carga deben portar copia de éstos. El funcionario aduanero debe registrar su diligencia por cada vehículo o unidad de carga en la DTAI y dejar constancia en el módulo.

23. Tránsito utilizando las normas de ALADI y de CAN

El tránsito que se realiza al amparo de la Decisión 617 y el ATIT, se desarrolla por alguna de las siguientes modalidades:

- Sucesiva.- Cuando el tránsito lo realiza una sola empresa autorizada que tiene registrados los vehículos y las unidades de carga en ambos convenios.
- Discontinua.- En los casos en que no se utiliza la modalidad sucesiva.

En ambos casos, el transportista antes de su ingreso al país debe registrar la información del tránsito bajo el primer marco internacional. Una vez concluido, el transportista debe generar la solicitud electrónica con la información del segundo marco internacional.

Las aduanas de paso de frontera de ingreso y de destino y las aduanas de partida y de paso de frontera de salida, deben proceder conforme a las disposiciones contenidas en los literales A, B o C de la Sección VII, en lo que resulte aplicable.

24. Impedimento de realizar transporte local

Las empresas extranjeras autorizadas que realizan transporte internacional se encuentran impedidas de prestar servicios de transporte local. En caso la autoridad aduanera constate que alguna de estas empresas incumple esta disposición, comunica el hecho a la SUTRAN o a la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC para las acciones correspondientes.

25. Ingreso y salida de vehículos sin carga o en lastre

El ingreso y salida del país de vehículos sin carga o en lastre, al amparo de los Acuerdos y Convenios Internacionales sobre transporte internacional por carretera se autoriza con su registro en el módulo de control vehicular.

Los vehículos autorizados en el marco del ATIT, deben presentar al momento de su ingreso o salida, el formato del MIC/DTA consignando en el casillero 3 que no están transportando carga.

Los vehículos autorizados en el marco de la CAN, deben presentar al momento de su ingreso o salida, el formato del MCI en el que se indique que están circulando en lastre o vacíos.

26. Transporte internacional terrestre sin aplicación de tránsito

El ingreso al país de mercancías extranjeras mediante transporte terrestre internacional sin aplicación de tránsito, se rige conforme al procedimiento general "Manifiesto de Carga" – INTA-PG.09. Al arribo de las mercancías, estas deben ser internadas en un depósito temporal de la circunscripción de la intendencia de aduana de ingreso.

En caso la empresa de transporte efectúe solo transporte internacional, previamente al inicio de la operación, debe presentar el MCI o MIC/DTA ante la autoridad aduanera de la circunscripción en la que se cargan las mercancías para el registro y suscripción del documento para su control como manifiesto de carga.

27. Autotransporte

El tránsito de vehículos que se desplazan por sus propios medios, autotransporte, lo realiza una empresa autorizada. Las empresas con permiso ocasional se encuentran impedidos de realizar autotransporte. En el autotransporte no se permite transportar carga o pasajeros.

28. Zonas especiales

Las mercancías que ingresan al país hacia una Zona Especial de Desarrollo (ZED), Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA), Zona Especial Económica de Puno (ZEEDEPUNO), Zona Especial Económica de Loreto (ZEEDELORETO) u otras zonas económicas especiales autorizadas, para su almacenamiento y posterior reexpedición o para su transformación y posterior exportación, ambas con aplicación de tránsito, se tramitan conforme a los procedimientos generales "CETICOS" INTA-PG.22 y "ZOFRATACNA" INTA-PG.23, según corresponda.

VII. **DESCRIPCIÓN**

A. Tránsito Aduanero Internacional Terrestre desde el Perú hacia el exterior

Mercancías objeto de tránsito y solicitud electrónica

1. Pueden destinarse a tránsito las siguientes mercancías:

a) Mercancías extranjeras que se encuentran en zona primaria sin destinación aduanera, para lo cual el transportista autorizado o su representante legal, debe gestionar ante la autoridad aduanera la solicitud electrónica consignando el número de manifiesto de carga de llegada.

b) Mercancías extranjeras destinadas al régimen de depósito aduanero para su reembarque por vía terrestre, para lo cual el despachador de aduana previamente al trámite de la solicitud electrónica debe numerar la DAM de Reembarque ante la aduana de la circunscripción en la que se encuentran las mercancías. El despacho de la DAM de Reembarque se efectúa de manera simultánea al tránsito.

c) Mercancías extranjeras que conforme a ley se encuentran almacenadas o han sido objeto de transformación en los Zonas Especiales de Desarrollo (ZED), Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA), Zona Especial Económica de Puno (ZEEDEPUNO), Zona Especial Económica de Loreto (ZEEDELORETO) u otras zonas económicas especiales autorizadas, que salen del país mediante Solicitud de Reexpedición o DAM de Exportación respectivamente, para lo cual el transportista previamente al trámite de la solicitud electrónica debe contar con la documentación sustentatoria conforme.

d) Mercancías destinadas a los regímenes aduaneros de Exportación Definitiva, Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo o Exportación Temporal para Reimportación en el mismo Estado, para lo cual debe observarse lo siguiente:

Tratándose de salida de mercancías por una aduana distinta a la de numeración de la DAM bajo la modalidad "local designado por el exportador", el despachador de aduana procede a numerar la DAM ante la aduana de la circunscripción en la que se encuentran las mercancías.

Paralelamente, el transportista transmite la solicitud electrónica, consignando el número de la DAM de exportación como régimen asociado al tránsito. Posteriormente a la aceptación de la solicitud electrónica, el despachador de aduana gestiona la solicitud de embarque directo consignando en el rubro "detalle" el número de la solicitud electrónica de tránsito y transmite la conformidad de la recepción de la carga, para la asignación del canal de control de conformidad a lo establecido en el procedimiento general "Exportación Definitiva" INTA-PG.02.

La aduana de numeración de la DAM se constituye como aduana de partida y aduana de exportación.

2. Para la presentación de la solicitud de transito aduanero, la totalidad de la carga a transportar debe encontrarse almacenada en un sólo recinto autorizado.

Cuando la carga a transportar se encuentre almacenada en un recinto bajo la circunscripción de las Intendencias de Aduana Marítima del Callao o Aérea y Postal, el transportista puede solicitar el tránsito ante cualquiera de estas intendencias.

Revisión Documentaria

3. El transportista de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 8 de la Sección VI, gestiona la documentación exigible que ampara el tránsito y transmite la información requerida para la numeración de la solicitud electrónica. Posteriormente presenta la documentación ante la autoridad aduanera para dar inicio al tránsito. El funcionario aduanero designado recibe el formato de la DTAI o MIC/DTA, según corresponda y demás documentos, y de ser conforme emite la GED.

4. El funcionario aduanero designado en la aduana de partida, verifica que la información consignada en los documentos y la registrada en la solicitud electrónica correspondan entre sí.

De detectarse errores de transcripción o codificación que puedan ser determinados de la simple observación de los documentos fuente, se procede a la rectificación de oficio en la DTAI o MIC/DTA y en el modulo.

De ser conforme graba dicha información, se asigna automáticamente el número a la declaración, procede a refrendar la DTAI o MIC/DTA, según corresponda y conserva la documentación para efectuar la revisión física.

De no ser conforme, devuelve los documentos al transportista, indicando el motivo del rechazo en la GED, para su correspondiente subsanación.

Revisión física y retiro de las mercancías

5. El funcionario aduanero designado por la aduana de partida, efectúa en presencia del transportista la revisión física de las mercancías. Para tal efecto, de acuerdo a la naturaleza de las mismas, puede aplicar el criterio de selectividad establecido en el numeral 5 del literal C, Sección VII del procedimiento específico "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras" INTA-PE.00.03. Asimismo revisa físicamente las características del vehículo y de la unidad de carga, con la finalidad de comprobar la veracidad de los datos declarados.

Las mercancías amparadas en una DAM tramitada en simultáneo al tránsito, que resulte seleccionada a canal rojo, deben ser reconocidas físicamente conforme a las disposiciones que regulan el propio régimen aduanero y el procedimiento específico "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras" INTA-PE.00.03.

Las intendencias de aduana que cuenten con unidades orgánicas distintas para la atención de estos regímenes, pueden adoptar medidas operativas que aseguren la atención y diligenciamiento de los despachos en forma simultánea, asignando las labores de revisión física del tránsito y de reconocimiento físico de la DAM en un único funcionario.

De ser conforme el resultado de la revisión física, el funcionario aduanero coloca en la unidad de carga el precinto, los dispositivos de seguridad o marcas de identificación respectivas, según corresponda, registra su diligencia en la DTAI o MIC/DTA y en el módulo, autorizando el tránsito consignando lo siguiente:

a) La conformidad de la carga y del vehículo, así como la autorización de la salida del recinto autorizado;

b) La ruta y el plazo autorizado;

c) La fecha y hora de término de actuación, que corresponde a la fecha y hora del registro de la diligencia en el módulo;

d) El número de la DAM o Solicitud de Reexpedición que se haya tramitado simultáneamente al tránsito, así como cualquier observación adicional;

e) Su firma y sello;

f) Registra el aviso de partida de tránsito en el módulo para las aduanas involucradas.

El funcionario aduanero de actuación retiene el original y una copia de los documentos, devolviendo los demás al transportista, quedando expedita la salida de las mercancías del recinto autorizado.

De existir alguna observación, comunica los motivos del rechazo al declarante para su subsanación y al área que administra el régimen que acompaña al tránsito, para las acciones que correspondan.

6. Con el registro de la diligencia del funcionario aduanero de la aduana de partida en el módulo, se autoriza y da inicio al tránsito, la cual puede ser visualizada en el sistema por las aduanas de paso de frontera, intermedias y de salida.

Salida por la aduana de paso de frontera

7. Dentro del plazo autorizado para la salida al exterior, el transportista debe presentarse con el vehículo, la unidad de carga, las mercancías y la documentación correspondiente ante la aduana de paso de frontera de salida consignada en la DTAI o MIC/DTA para su control.

La autoridad aduanera con la finalidad de constatar el cumplimiento del plazo otorgado para la presentación del transportista ante la aduana de paso de frontera registra en el módulo de tránsito - opción diligencia de tránsito, incidencias/observaciones sobre el vehículo o unidad de

carga - la fecha y hora de presentación del vehículo. De constatarse que la presentación se efectúa fuera de plazo, evalúa dicha circunstancia y solicita la documentación respectiva con la finalidad de justificar dicha incidencia. Con el registro de la fecha y hora de presentación dentro del plazo otorgado o fuera del mismo debidamente justificado, se considera cumplido el plazo autorizado.

De no justificarse la presentación fuera del plazo otorgado, se configura la comisión de la infracción aduanera prevista en el numeral 4), inciso a) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas. La determinación de dicha infracción no impide continuar con la conclusión del tránsito, por lo que corresponde adoptar las medidas conducentes para su ejecución.

Los intendentes de aduana de acuerdo a sus competencias, dispondrán las medidas operativas para asegurar que el registro de la fecha y hora de presentación del transportista ante la aduana de paso de frontera, se efectúe en el mismo momento o el más próximo a la llegada del vehículo ante la aduana de paso de frontera.

8. Seguidamente, el funcionario aduanero designado verifica que la información consignada en la DTAI o MIC/DTA corresponde a la información registrada en el módulo. Procede con la revisión externa, constatando que el vehículo, la unidad de carga y los precintos o dispositivos de seguridad o marcas de identificación se encuentren intactos.

9. De ser conforme, el funcionario aduanero consigna su diligencia en la casilla correspondiente de la DTAI o del MIC/DTA, la firma y sella; luego registra la diligencia en el módulo, retiene una copia de la DTAI o del MIC/DTA y devuelve los demás documentos al conductor.

Caso contrario, el funcionario aduanero efectúa una verificación física de la carga de acuerdo a los supuestos contemplados en el numeral 17 de la sección VI.

10. Con el registro de la diligencia en el módulo, se autoriza la salida del país del vehículo, unidad de carga y mercancías, dándose por concluido el tránsito en el país; en este estado, el sistema requiere al funcionario aduanero para generar el manifiesto de carga terrestre de salida, generándose el mismo en forma automática en base a la información de la declaración de tránsito. Estas acciones se ejercen sin perjuicio de las acciones de control de embarque propias de los regímenes tramitados simultáneamente con el tránsito.

Mediante aviso de fin de tránsito, el sistema comunica a los responsables designados en la aduana de partida y demás aduanas involucradas de la conclusión del tránsito.

Devolución de la garantía

11. De corresponder, el declarante solicita con expediente la devolución de la garantía. El funcionario aduanero designado verifica que la DTAI o el MIC/DTA corresponde al tránsito registrado en el sistema, comprobando que se haya cumplido con todas las obligaciones.

De ser conforme, autoriza la devolución de la garantía.

B. Tránsito Aduanero Internacional Terrestre desde el exterior hacia el Perú

Ingreso por la aduana de paso de frontera

1. Las mercancías en tránsito procedentes del exterior, pueden ingresar al país por las aduanas de paso de frontera que se indican en el Anexo 1. Previamente, el transportista de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 8 de la Sección VI transmite la información requerida para la numeración de la solicitud electrónica.

Presentación de la declaración

2. El transportista se presenta ante la autoridad aduanera de paso de frontera de ingreso, portando la DTAI o MIC/DTA, así como la documentación sustentatoria y pone a disposición el vehículo, la unidad de carga y las mercancías para las acciones de control respectivas. De ser conforme, emite la GED.

3. El funcionario aduanero designado, verifica que la información consignada en los documentos y la registrada en la solicitud electrónica correspondan entre sí.

De detectarse errores de transcripción o codificación que puedan ser determinados de la simple observación de los documentos fuente, se procede a la rectificación de oficio en la DTAI o MIC/DTA y en el modulo.

De ser conforme graba dicha información, se asigna automáticamente el número a la declaración, procede a refrendar la DTAI o MIC/DTA, según corresponda y conserva la documentación para efectuar la revisión externa.

De no ser conforme, devuelve los documentos al transportista, indicando el motivo del rechazo en la GED, para su correspondiente subsanación.

Revisión externa y continuación del tránsito

4. El funcionario aduanero designado, previamente a la autorización del ingreso de las mercancías, revisa externamente el vehículo y la unidad de carga, conforme a lo señalado en los numerales 8 y 9 del literal A de esta sección.

5. De ser conforme, el funcionario aduanero registra su diligencia en la casilla correspondiente de la DTAI o del MIC/DTA, la cual debe contener la ruta, el plazo autorizado, el número del precinto o los dispositivos de seguridad que se coloquen, la fecha y hora, el recinto autorizado en la aduana de destino, cualquier observación adicional, su firma y sello. A continuación, registra en el módulo la diligencia y el aviso de paso de frontera de ingreso para conocimiento de las aduanas involucradas, retiene una copia de la DTAI o del MIC/DTA, devuelve los demás documentos al transportista y autoriza la continuación del tránsito.

Caso contrario, de corresponder, dispone la verificación física conforme a lo establecido por el numeral 17 de la sección VI.

Arribo a la aduana de destino

6. Dentro del plazo autorizado, el transportista debe arribar al recinto autorizado que haya declarado en la aduana de destino, ingresando el vehículo, la unidad de carga, las mercancías y entregando al responsable del recinto la DTAI o el MIC/DTA y demás documentación que corresponda. Dicho recinto emite el respectivo documento de recepción consignado los datos del vehículo, unidad de carga, descripción de mercancías, la fecha, hora y peso recibido.

7. Luego, el transportista se presenta ante la aduana de destino portando la documentación exigible para la culminación del tránsito.

8. El funcionario aduanero designado por la aduana de destino verifica que la diligencia de la aduana de paso de frontera de ingreso guarde congruencia con la diligencia consignada en el formato de la DTAI o MIC/DTA, constatando además que:

a) El arribo del vehículo, unidad de carga y mercancías se haya producido dentro del plazo autorizado en base a la información que se indica en el numeral 6, para tal efecto, registra en el módulo de tránsito - opción diligencia de tránsito, incidencias/observaciones sobre el vehículo o unidad de carga - la fecha y hora de ingreso al recinto autorizado. De constatarse que el ingreso al recinto autorizado se efectuó fuera del plazo, evalúa dicha circunstancia y solicita la documentación respectiva con la finalidad de justificar dicha incidencia. Con el registro de la fecha y hora de ingreso al recinto autorizado dentro del plazo otorgado o fuera del mismo debidamente justificado, se considera cumplido el plazo autorizado. De no justificarse el arribo fuera del plazo otorgado, se configura la comisión de infracción aduanera prevista en el numeral 4), inciso a) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas.

La determinación de dicha infracción no impide continuar con la conclusión del tránsito, debiendo las intendencias de aduana adoptar las medidas conducentes para la debida notificación y cobranza del adeudo determinado.

b) El estado de los precintos, dispositivos de seguridad o marcas de identificación colocados se mantengan intactos y coincidan con la información consignada en la DTAI y MCI o en el MIC/DTA, según corresponda.

c) El peso de las mercancías corresponda a la información declarada.

Seguidamente el funcionario aduanero autoriza el retiro de los precintos o medidas de seguridad, la apertura de la unidad de carga y la descarga de las mercancías en el recinto autorizado constatando que la cantidad y peso de las mercancías corresponda a la información declarada. En el caso de mercancías en tránsito destinadas a Zonas Especiales de Desarrollo (ZED), Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA), Zona Especial Económica de Puno (ZEEDEPUNO), Zona Especial Económica de Loreto (ZEEDELORETO) u otras zonas económicas especiales autorizadas, la autorización de retiro de precintos o medidas de seguridad, apertura de unidad de carga, descarga de las mercancías y su recepción, se rige por las disposiciones aplicables para el ingreso de mercancías contenidas en los procedimientos generales "Ceticos" - INTA-PG.22 y "Zofratacna" - INTA-PG.23, respectivamente.

De ser conforme, consigna su diligencia en la casilla correspondiente de la DTAI o del MIC/DTA, la firma y sella. A continuación, registra la diligencia en el módulo dando por concluido el tránsito. En este estado, el sistema requiere al funcionario aduanero para generar el manifiesto de carga terrestre de ingreso, generándose el mismo en forma automática en base a la información de la declaración de tránsito. Seguidamente, retiene una copia de la DTAI o del MIC/DTA y devuelve los demás documentos al transportista.

De no ser conforme, el funcionario aduanero aplica la medida preventiva respectiva y emite un informe a su jefe inmediato para las acciones correspondientes.

Mediante aviso de fin de tránsito, el sistema comunica a los responsables designados en la aduana de paso de frontera de ingreso y demás aduanas involucradas de la conclusión del tránsito.

9. En caso el transportista haya constituido una garantía en la aduana de paso de frontera de ingreso, se procede conforme a lo señalado en el numeral 11 del literal A de esta sección.

C. Tránsito Aduanero Internacional Terrestre desde el exterior hacia un tercer país a través del Perú

1. El tránsito iniciado en el exterior con destino a un tercer país, es realizado por una sola empresa de transporte autorizada, que porta mercancías declaradas a través del Perú.

2. El tránsito a través del país, se realiza bajo un solo marco internacional (CAN o ATIT), debiendo el transportista registrar su solicitud conforme a las disposiciones generales de la sección VI del procedimiento.

Las aduanas de paso de frontera autorizados para el ingreso y salida de vehículos en tránsito, ejercen el control aduanero conforme a lo establecido en los literales A y B de esta sección, en lo que resulte aplicable.

3. Con el registro de la diligencia se concluye el tránsito en el país, la que puede ser visualizada en el sistema por las aduanas de paso de frontera e intermedias.

Mediante avisos de paso de frontera de ingreso y de salida, el sistema comunica a los responsables designados en las aduanas involucradas del inicio y conclusión del tránsito efectuado bajo esta modalidad.

D. Casos especiales

Caso fortuito, fuerza mayor, razones operativas o comerciales

1. En caso de producirse alguna eventualidad durante el tránsito que impida cumplir con la ruta y el plazo autorizados o continuar con el transporte en el mismo vehículo; corresponde al transportista, su representante legal o el conductor, dentro del plazo autorizado, comunicar el incidente vía correo electrónico a la intendencia de aduana de la circunscripción donde se produjeron los hechos, utilizando la información contenida en el Anexo 8, y además debe solicitar, acompañando los medios de prueba que sustenten su petición, según corresponda, lo siguiente:

a) El cambio de vehículo transportador o de la unidad carga o el transbordo de la unidad de carga y de las mercancías, utilizando el Anexo 7; o, de ser el caso,

b) La prórroga del plazo, cambio de ruta o cambio de destino, según corresponda utilizando el Anexo 9.

2. En caso que el transportista, su representante legal o el conductor reciban una nueva indicación del consignatario modificando el lugar de entrega de la mercancía; deben comunicarlo vía correo electrónico a la intendencia de aduana de la circunscripción donde se encuentran, dentro del plazo autorizado, utilizando la información contenida en el Anexo 8, y además solicitar, acompañando los medios de prueba que sustenten su petición, según corresponda, la prórroga del plazo, cambio de ruta o el cambio de destino, utilizando el Anexo 9.

3. El funcionario aduanero designado evalúa la solicitud, verifica los hechos y de encontrar conforme la petición formulada, la autoriza, registrando su decisión en la DTAI o el MIC/DTA y en el módulo.

4. Caso contrario, procede de conformidad con lo establecido en el numeral 17 de la Sección VI de este procedimiento.

5. La dependencia aduanera que resuelve la solicitud del transportista, comunica su decisión a las intendencias de aduana intervinientes, informándoles sobre la continuación del tránsito, o de la medida preventiva adoptada sobre el vehículo, la unidad de carga o las mercancías.

Destrucción de mercancías:

6. En caso de producirse la destrucción total o parcial de la mercancía en tránsito, el transportista, su representante legal o el conductor, utilizando la información contenida en el Anexo 8, comunica el incidente vía correo electrónico a la intendencia de aduana de la circunscripción donde se produjo el hecho, indicando las circunstancias en que sucedieron los hechos, la ubicación del vehículo, de la unidad de carga y de las mercancías, acompañando los medios de prueba pertinentes, dentro del plazo autorizado para el tránsito.

7. El funcionario aduanero designado verifica que la solicitud cumpla con los requisitos señalados y de corresponder, elabora un informe a su Jefe inmediato en el que detalle el estado de las mercancías, precisándose si se han destruido total o parcialmente.

8. El jefe inmediato, previa aprobación del citado informe y sus actuados, dispone su remisión a la intendencia de aduana que autorizó el tránsito, para que determine las acciones correspondientes; asimismo, autoriza al funcionario aduanero designado para que registre estos hechos en la DTAI o MIC/DTA; y comunique, mediante memorandum electrónico, a las intendencias aduana intervinientes, para que tomen conocimiento de los hechos y, de ser el caso, adopten las acciones a que hubiera lugar.

9. La intendencia de aduana que autorizó el tránsito, previa evaluación de la documentación recibida, decide si corresponde proseguir con el tránsito, salvo que exista una investigación fiscal o judicial en curso que se lo impida, en cuyo caso da cuenta de todo lo actuado a la entidad competente.

10. Las mercancías no siniestradas, cuando corresponda, deben ser ingresadas a un recinto autorizado, bajo control aduanero, en tanto la intendencia de aduana competente define las acciones a seguir en este caso.

Legajamiento de la Declaración

11. La declaración de tránsito se deja sin efecto en los supuestos previstos en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en el procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración" INTA-PE.00.07. El legajamiento debe ser registrado en el sistema.

VIII. **FLUJOGRAMA**

No aplica.

IX. **INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS**

1. Para los tránsitos realizados al amparo del ATIT, las infracciones y sanciones aplicables son las previstas en la Ley General de Aduanas, la Tabla de Sanciones, la Ley de los Delitos Aduaneros y demás normas nacionales que correspondan, según sea el caso.

2. Para los tránsitos realizados al amparo de la CAN, la infracción prevista en el literal f) del artículo 56 de la Decisión 617, sus modificatorias y su Reglamento es sancionada pecuniariamente conforme a lo dispuesto en el numeral 4) del inciso a) del artículo 192 del referido texto legal. Las demás infracciones deben ser sancionadas conforme a lo que se establezca en el ordenamiento comunitario.

3. Cuando exista la presunción de delito aduanero o de tráfico ilícito de mercancías, patrimonio cultural, flora y fauna silvestre, la administración aduanera procede a la denuncia respectiva ante la autoridad competente, conforme a la normatividad establecida en la legislación nacional.

X. **REGISTROS**

Relación de DTAI o MIC/DTA que presentan incidencias.
Código: RC-01-INTA-PG.27.
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.
Tiempo de Conservación: Permanente.
Ubicación: Intranet - Módulo de Tránsito Aduanero Internacional.
Responsable: intendencia de aduana operativa.

XI. **VIGENCIA**

El presente procedimiento entra en vigencia el …

XII. **ANEXOS**

Publicados en el portal electrónico de la SUNAT:

Anexo 1: Pasos de frontera autorizados para el tránsito.
Anexo 2: Aduanas habilitadas para el tránsito.
Anexo 3: Formato de DTAI e Instructivo.
Anexo 4: Formato de MIC/DTA e Instructivo.
Anexo 5: Códigos de ruta y plazos para el tránsito.
Anexo 6: Acta de Verificación.
Anexo 7: Solicitud de Transbordo.
Anexo 8: Direcciones Electrónicas de contacto por jurisdicción aduanera.
Anexo 9: Solicitud de: Prórroga de plazo – Cambio de ruta – Cambio de destino.

1409519-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 071-2016-P-CE-PJ

Lima, 22 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 2223-I-2015-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Juan de Dios Lara Contreras, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 307-2009-CNM, de fecha 21 de febrero de 1996, se nombró Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, al señor Juan de Dios Lara Contreras; ratificado en el cargo mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 394-2010-PCNM, del 15 de setiembre de 2010.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio Nº 2223-I-2015-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la Partida de Nacimiento que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez Superior titular nació el 31 de julio de 1946. Por consiguiente, el 31 de julio próximo cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 31 de julio de 2016, al señor Juan de Dios Lara Contreras, en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; dándosele las gracias por los servicios prestados a la nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1409914-1

Aceptan renuncia de Juez Mixto Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 073-2016-P-CE-PJ

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 1415-2016-PJ/CSJLO-P, cursado por el Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por el cual remite la solicitud de renuncia presentada por el doctor Kohler Guido Sáenz Moreno, Juez Titular del Juzgado Mixto del Datem del Marañón de la Corte Superior de Justicia de Loreto; con certificación de firma ante Notario Público de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 057-2015-CNM, de fecha 6 de febrero de 2015, se nombró al doctor Kohler Guido Sáenz Moreno, en el cargo de Juez Mixto Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Kohler Guido Sáenz Moreno al cargo de Juez Mixto Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto, la cual surtirá efectos al día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Gerencia General del Poder Judicial; y al recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1409914-2

Aprueban Directiva "Implementación y Funcionamiento del Lactario para las Madres Litigantes", el "Formulario de Registro de Usuarias del Lactario para las Madres Litigantes", y la encuesta de satisfacción de servicio

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 138-2016-CE-PJ

Lima, 8 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 306-2016-CNPNAJPV y JC-PJ, cursado por la Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 266-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las *"100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad";* asimismo, por Resolución Administrativa Nº 028-2016-CE-PJ, se creó el "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano; y en aplicación de la Resolución Administrativa Nº 090-2016-CE-PJ, del mismo Órgano de Gobierno, que aprobó el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021", se ha venido implementado los lactarios para las madres litigantes en las instalaciones del Poder Judicial, a fin de otorgar a las usuarias del servicio de impartición de justicia las facilidades de accesibilidad a un ambiente apropiadamente acondicionado, privado, cómodo e higiénico, para la lactancia materna.

Segundo. Que, al respecto, la Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, remite para evaluación de este Órgano de Gobierno propuesta de la directiva denominada "Implementación y Funcionamiento del Lactario para la Madres Litigantes", el "Formulario de Registro de Usuarias del Lactario para las Madres Litigantes"; y la encuesta de satisfacción de servicio.

Tercero. Que, en ese contexto, ante la propuesta presentada resulta viable emitir una norma que regule la implementación, funcionamiento y uso del lactario para las madres litigantes, ubicados en las instalaciones del Poder Judicial, con la finalidad de ampliar el uso de los lactarios para las madres litigantes que estaba dirigido únicamente a las madres trabajadoras del Poder Judicial; promoviendo así las políticas institucionales de protección de los derechos de las usuarias judiciales, así como de los niños y niñas lactantes, aplicándose un enfoque de género y de derechos humanos.

Cuarto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 502-2016 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 007-2016-CE-PJ "Implementación y Funcionamiento del Lactario para las Madres Litigantes", el "Formulario de Registro de Usuarias del Lactario para las Madres Litigantes"; y la encuesta de satisfacción de servicio, que en anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Capacitación de Jueces; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1409914-3

Modifican la Res. Adm. Nº 059-2015-CE-PJ y designan miembros titulares y alternos para la ejecución del proyecto denominado «Registro Único de Operación»

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 171-2016-CE-PJ

Lima, 6 de julio de 2016

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 030 y 043-2016-SIPJ-ARF, cursados por el Consejero Responsable del Sistema de Interoperabilidad del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 059-2015-CE-PJ, de fecha 6 de febrero de 2015, éste Órgano de Gobierno aprobó diversos proyectos de interoperabilidad, entre ellos; el Proyecto de Interoperabilidad con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú para la implementación del denominado Sistema de Código Único de Operación". El proyecto tiene como objetivo optimizar el Sistema Informático de apoyo a las actuaciones judiciales dentro del Poder Judicial, el Sistema Informático de apoyo a las actuaciones judiciales del Fiscal dentro del Ministerio Público, y al Sistema Informático de apoyo a las actuaciones judiciales del policía dentro de la Policía Nacional del Perú, para lograr la Interoperabilidad de los Sistemas de Tecnología de la Información, en el proceso de ingreso de expedientes con el fin de transferir información relevante, reducir el tiempo de espera de atención en mesa de partes, e implementar una extranet interoperable entre el Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para el seguimiento de una denuncia iniciada en las distintas entidades de seguridad y justicia, a través de un código común de identificación.

Segundo. Que, al respecto, el Consejero Responsable del Sistema de Interoperabilidad del Poder Judicial remite a consideración de este Órgano de Gobierno el Informe Nº 002-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; por el cual se propone lo siguiente:

• Modificar y reemplazar el inciso c) del segundo considerando de la Resolución Administrativa Nº 059-2015-CE-PJ, de fecha 6 de febrero de 2015, en los términos consignados en dicho informe.
• Designar miembros titulares y alternos, para la ejecución del proyecto Registro Único de Operación; y
• Asignar a tres nuevos desarrolladores a la Sub Gerencia de Desarrollo, de la Gerencia de Informática, para la ejecución de la implementación del referido proyecto e implementación del Portal Interinstitucional.

Tercero. Que teniendo en cuenta el informe técnico remitido por el Consejero Responsable del Sistema de Interoperabilidad del Poder Judicial, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 577-2016 de la vigésima sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse en comisión de servicio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal c) del segundo considerando de la Resolución Administrativa Nº 059-2015-CE-PJ, de fecha 6 de febrero de 2015, en los términos siguientes:

"...
c) Proyecto de Interoperabilidad con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú para la implementación del denominado "Registro Único de Operación". El proyecto tiene como objeto optimizar el Sistema Informático de apoyo a las actuaciones judiciales dentro del Poder Judicial, el Sistema Informático de apoyo a las actuaciones judiciales del Fiscal dentro del Ministerio Público; y al Sistema Informático de apoyo a las actuaciones judiciales del policía dentro de la Policía Nacional del Perú, para lograr la interoperabilidad de los Sistemas de Tecnología de la Información en el proceso de ingreso de expedientes, con el fin de transferir información relevante, reducir el tiempo de espera de atención en mesa de partes, e implementar una extranet interoperable entre el Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para el seguimiento de una denuncia iniciada en las distintas entidades de seguridad y justicia, a través de un código común de identificación.
..."

Artículo Segundo.- Modificar el inciso c) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 059-2015-CE-PJ, de fecha 6 de febrero de 2015, por el siguiente texto:

"...

c) Proyecto de Interoperabilidad con el Ministerio Público y la Policía Nacional para la Implementación del denominado "Registro Único de Operación.
..."

Artículo Tercero.- Designar a los siguientes como miembros titulares y alternos para la ejecución del proyecto denominado "Registro Único de Operación".

ROL	TITULAR	ALTERNO
Coordinador del proyecto	Alejandrina Luglio Mallima	Andy Flores Navarro
Experto Normativo	Adler Horna Araujo	Edda Toranzo Rosas
Experto Informático	Roberto Montenegro Vega	Jorge Guzmán Salguero

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General asigne a tres nuevos desarrolladores a la Sub Gerencia de Desarrollo, de la Gerencia de Informática, para la implementación del Registro Único de Operación y del Portal interinstitucional.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Sistema de Interoperabilidad del Poder Judicial; Gerencia General del Poder Judicial, así como a los miembros para la ejecución del referido proyecto, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1409914-4

Disponen diversas medidas administrativas en órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Este

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 180-2016-CE-PJ

Lima, 13 de julio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 276-2016-ETI-CPP-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 356-2016-P-CSJLE/PJ, remitido por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita a este Órgano de Gobierno

el traslado de un Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de La Molina, a la sede judicial donde operarán los Juzgados de Flagrancia en el Distrito de San Juan de Lurigancho; para un mejor funcionamiento de la administración de justicia y servicio al usuario en el referido Distrito Judicial, sustentada en razones de carga procesal existente en la Fiscalía Penal de San Juan de Lurigancho.

Segundo. Que por lo expuesto en el Informe N° 043-2016-MYE-ST-TI-CPP/PJ, remitido por el encargado del Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 596-2016 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de Lima Este, a partir del 1 de agosto de 2016:

a) Reubicar y convertir el 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de La Molina, en 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción sede Las Flores, Distrito de San Juan de Lurigancho; debiendo tramitar exclusivamente los procesos bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1194, con competencia territorial en los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

b) Modificar la denominación del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción sede Las Flores, Distrito de San Juan de Lurigancho, creado por Resolución Administrativa N° 149-2016-CE-PJ, a 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de San Juan de Lurigancho.

c) El trámite de procesos judiciales bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1194 (Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o drogadicción), en el Distrito de Matucana, Provincia de Huarochirí, serán asumidos por el Juzgado de Paz Letrado de Matucana en adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria; y Juzgado Mixto de Matucana en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal, con la misma competencia territorial que actualmente tienen los mencionados órganos jurisdiccionales.

d) El 1°, 3° y 4° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de La Molina, distribuirán los expedientes cuya competencia sea del Distrito de San Juan de Lurigancho y El Agustino al 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de San Juan de Lurigancho, hasta donde la norma lo permita. El 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, podrá recibir los nuevos procesos por delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado que provienen de los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino, según lo establece la Resolución Administrativa N° 149-2016-CE-PJ.

e) El 4° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de La Molina, redistribuirá los expedientes en forma equitativa y aleatoria al 1° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de la Molina, hasta donde la norma lo permita.

f) Modificar la competencia territorial del 1° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de La Molina a todo el Distrito Judicial de Lima Este, a excepción de los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1409914-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la redistribución de expedientes de la 6º a la 7º Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima, y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 442-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 25 de julio de 2016.

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 0148-2016-CE-PJ y 159-2016-CE-PJ, emitidas el 15 y 22 de junio del año en curso respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa Nº 148-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, en su artículo primero, crear, con vigencia a

partir del 01 de agosto de 2016, la 7º Sala Contenciosa Administrativa con subespecialidad en temas Tributarios, Aduanera y de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual tendrá competencia para tramitar los expedientes que sean elevados en apelación por parte del 18º, 19º, 20º, 21º y 22º Juzgados Contenciosos Administrativos con subespecialidad Tributaria y Aduanera de la misma Corte Superior.

Asimismo, en el artículo cuarto de la citada resolución, se autoriza a la Presidencia de esta Corte a adoptar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en ella.

Segundo: Que, de otro lado, a través de la Resolución Administrativa Nº 159-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, en su artículo primero, modificar, a partir del 01 de agosto de 2016, la denominación de la 6º y 7º Salas Contenciosas Administrativas con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, en 6º y 7º Salas Contenciosas Administrativas con Subespecialidad Tributaria y Aduanera respectivamente.

Tercero: Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de optimizar el funcionamiento de las Salas Contenciosas Administrativas con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en el plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del 01 de agosto de 2016, la 6º Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima remita a la Mesa de Partes correspondiente a su sede, los expedientes signados con numeración impar, ingresados al 30 de junio de 2016, excepto aquellos expedientes que hayan quedado al voto y con programación de vista de causa hasta el 19 de agosto del año en curso, a la 7º Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, debidamente cosidos y foliados. Los expedientes que no cumplan con tales requerimientos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Presidente de la 6º Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima, y del Relator y Secretario de las misma.

Artículo Tercero.- CUMPLA el Presidente de la 6º Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la remisión de expedientes ordenada.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema; así mismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a los Presidentes de las Salas Superiores a que se refiere el articulo primero de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1410035-1

Reconforman la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa y la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 443-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de julio de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 417-2016-P-CSJLI/PJ de fechas 19 de julio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR las siguientes Salas a partir del día 01 de agosto del presente año, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

CUARTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dr. David Percy Quispe Salsavilca	Presidente
Dr. Gunther Hernán Gonzáles Barrón	(T)
Dr. Oswaldo César Espinoza López	(T)

SEXTA SALA LABORAL

Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga	Presidente
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara	(T)
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio	(P)

Artículo Segundo.- PRECISAR la DESIGNACIÓN del doctor PEDRO CESAR GONZALEZ BARRERA, como Juez Supernumerario del 15º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima cargo que ejercerá a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras dure la reasignación de la doctora Ingrid Morales Deza.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor AMERICO REYNALDO FLORES OSTOS, como Juez Supernumerario del 43º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del 01 de agosto del presente año y mientras dure la designación de la doctora Niño Palomino de Villareal en ODECMA.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima,

Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1410036-1

Disponen que Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate y la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada Permanente de San Juan de Lurigancho procedan a redistribuir su carga procesal en trámite al treinta de junio del año en curso correspondiente a procesos laborales de la anterior Ley Procesal de Trabajo y los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales a la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 441 -2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 25 de julio de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 167-2016-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, que la Sala Civil Transitoria de Ate y la Sala Civil Descentralizada de San Juan de Lurigancho, remitan por única vez su carga procesal en trámite al treinta de junio del año en curso, referida a los procesos laborales de la anterior Ley Procesal de Trabajo y de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; a la Sala Laboral Permanente, salvo los expedientes que estén por sentenciar, no debiendo exceder de 150 expedientes por cada Sala, por lo que corresponde adoptar las acciones pertinentes para su cumplimiento.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate y la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada Permanente de San Juan de Lurigancho PROCEDAN A REDISTRIBUIR en un plazo máximo de cinco días a partir del primero de agosto próximo, su carga procesal en trámite al treinta de junio del año en curso correspondiente a los procesos laborales de la anterior Ley Procesal de Trabajo y los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; a la Sala Laboral Permanente, salvo los expedientes que estén para sentenciar y sin exceder la cantidad señalada en la Resolución Administrativa N° 167-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- La redistribución antes indicada comprende a los procesos cualquiera sea el año de ingreso del expediente, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Culminado el proceso de redistribución, los señores Presidentes de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate y la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, deberán hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia, para conocimiento de los justiciables.

Artículo Cuarto.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, las Mesas de Partes de la Sala Civil Transitoria de Ate y la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, deberán recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitidos junto con el expediente a la Sala Laboral Permanente.

Artículo Quinto.- Los responsables del Área de Informática y Estadística de esta Corte Superior de Justicia deberán adoptar las medidas necesarias para que se cumpla la redistribución de expedientes dispuesta por la presente resolución.

Artículo Sexto.- REMITIR copia de la presente Resolución Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1410161-1

Disponen la redistribución de expedientes en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar, ni tengan vista de causa señalada del 1°y 2° Juzgados Penales al 6° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho; y del 6° y 1° Juzgados de Paz Letrados al 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 442-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 25 de julio de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 144-2016-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los Informes Nº 172, 173-2016-AE-ADM-CSJLE/PJ, del Área de Estadística; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la redistribución de expedientes entre los siguientes órganos jurisdiccionales: ***a)*** El Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio y el Sexto Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Zona Alta del Distrito de San Juan de Lurigancho redistribuyan de forma aleatoria una cantidad no mayor de ochocientos expedientes, que al último día hábil del mes de julio del año en curso no se encuentren expeditos para sentenciar, al Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente de la misma zona y Distrito; ***b)*** El

Primer Juzgado Penal Permanente y Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Zona Media del Distrito de San Juan de Lurigancho redistribuyan de forma aleatoria una cantidad no mayor de ochocientos expedientes que al último día hábil del mes de julio del año en curso, no tenga vista de la causa señalada, ni se encuentren expeditos para sentenciar al Sexto Juzgado Penal Permanente de la misma zona y Distrito, por lo que corresponde adoptar las acciones administrativas con la finalidad de ejecutar lo antes dispuesto, teniendo en cuenta para ello los informes del área de estadística de esta Corte Superior de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PROCEDER a la REDISTRIBUCIÓN de expedientes en trámite que al último día hábil del mes de julio del año en curso, no se encuentren expeditos para sentenciar, ni tengan vista de causa señalada de la siguiente manera:

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Materia y Cantidad
Del 01 al 05 de Agosto	1° Juzgado Penal Permanente de San Juan de Lurigancho	6° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	200 Exp.
Del 15 al 23 de Agosto	2° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho		380 Exp.

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Materia y Cantidad	
Del 01 al 12 de Agosto	6° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	Civil	50
			Familia	200
			Penal	300
			Total	550
Del 22 al 27 de Agosto	1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho		Civil	50
			Familia	200
			Total	250

Artículo Segundo.- La redistribución antes indicada comprende a los procesos cualquiera sea el año de ingreso del expediente, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- No se considerará para la redistribución:

a) Los expedientes en lo que se ha llevado a cabo informe oral.

b) Los expedientes en reserva, ni con mandato de archivo provisional o definitivo.

Artículo Cuarto.- Culminados los plazos señalados en la redistribución, el Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Sexto Juzgado de Paz Letrado, Primer Juzgado Penal y Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, deberán hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia, para conocimiento de los justiciables.

Artículo Quinto.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, las Mesas de Partes del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Sexto Juzgado de Paz Letrado, Primer Juzgado Penal y Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, deberán recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitidos junto con el expediente al Segundo Juzgado de Paz Letrado y Sexto Juzgado Penal del citado Distrito.

Artículo Sexto.- Los responsables del Área de Informática y Estadística de esta Corte Superior de Justicia deberán adoptar las medidas necesarias para que se cumpla la distribución de expedientes dispuesta por la presente resolución.

Artículo Séptimo.- REMITIR copia de la presente Resolución Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1410162-1

Designan Juezas Supernumerarias del Tercer Juzgado de Familia de Ate y del Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, y redistribuyen expedientes

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 25 de julio de 2016

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 147 y 179-2016-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Informe N° 171-2016-AE.ADM-CSJLE/PJ del Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 147-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó, entre otros, el Sexto y Séptimo Juzgado de Familia Permanentes en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- Con Resolución Administrativa Nº 179-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso con efectividad al primero de agosto del año en curso lo siguiente: ***i)*** Modificar la competencia territorial del Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, la cual se circunscribirá exclusivamente a la Zona Baja del indicado Distrito; ***ii)*** Implementar el Séptimo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho como Tercer Juzgado de Familia de Ate, el cual tendrá la misma competencia territorial del Primer y Segundo Juzgado de Familia del indicado Distrito; ***iii)*** Autorizar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a redistribuir expedientes a los nuevos Juzgados de Familia con la finalidad de equiparar carga procesal.

Tercero.- Estando a lo antes expuesto, corresponde designar a los señores Magistrados supernumerarios que asumirán los Despachos Judiciales en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis sus perfiles académicos; asimismo, se procederá a la redistribución de expedientes teniendo en cuenta para ello el informe del área de estadística de esta Corte Superior de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora Abogada ZOILA JUDITH ESPINOZA CESPEDES como Jueza

Supernumeraria del Tercer Juzgado de Familia de Ate, con efectividad al 01 de agosto del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora Abogada CARMEN ROSA CHAMPAC CABEZAS DE VINATEA como Jueza Supernumeraria del Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, con efectividad al 01 de agosto del año en curso.

Artículo Tercero.- PROCEDER a la redistribución de expedientes en calificación y trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar de la siguiente manera:

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Denuncias
Del 01 al 05 de Agosto	1° Juzgado de Familia de Ate	3° Juzgado de Familia de Ate	80 Fam. Tutelar (Ley Nº 30364)
	2° Juzgado de Familia de Ate		40 Fam. Tutelar (Ley Nº 30364)

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Especialidad	Trámite
Del 08 al 23 de Agosto	1° Juzgado de Familia de Ate	3° Juzgado de Familia de Ate	Familia Civil	150
			Familia Tutelar	550
			TOTAL	700
Del 01 al 20 Septiembre	2° Juzgado de Familia de Ate	3° Juzgado de Familia de Ate	Familia Civil	200
			Familia Tutelar	600
			TOTAL	800

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Especialidad	Trámite
Del 01 al 12 de Agosto	3° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	6° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Familia Civil	300
			Familia Tutelar	200
			TOTAL	500
Del 22 de Agosto al 05 de Septiembre	Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho		Familia Civil	200
			Familia Tutelar	300
			TOTAL	500

Artículo Cuarto.- La redistribución antes indicada comprende a los procesos cualquiera sea el año de ingreso del expediente, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Artículo Quinto: No se considerará para la redistribución:

a) Los expedientes en lo que se ha llevado a cabo informe oral.

b) Los expedientes en reserva, ni con mandato de archivo provisional o definitivo.

Artículo Sexto.- Culminados los plazos señalados en la redistribución, el Primer y Segundo Juzgado de Familia de Ate, así como el Tercer Juzgado de Familia y Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho, deberán hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia, para conocimiento de los justiciables.

Artículo Séptimo.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, las Mesas de Partes del Primer y Segundo Juzgado de Familia de Ate, así como del Tercer Juzgado de Familia y el Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho, deberán recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitidos junto con el expediente al Tercer Juzgado de Familia de Ate y el Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, respectivamente.

Artículo Octavo.- Los responsables del Área de Informática y Estadística de esta Corte Superior de Justicia deberán adoptar las medidas necesarias para que se cumpla la redistribución de expedientes dispuesta por la presente resolución, conforme corresponda.

Artículo Noveno.- REMITIR copia de la presente Resolución Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1410163-1

Disponen que el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo remita al Tercer Juzgado de Paz Letrado expedientes que al treinta de junio de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 444-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 25 de julio de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 178-2016-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Fe de Erratas publicadas en normas legales del Diario Oficial "El Peruano" el veintidós de julio del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Mediante documentos de Vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso –entre otros- que el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica y Chaclacayo remita al Tercer Juzgado de Paz Letrado de su misma competencia la cantidad de trescientos expedientes, de los cuales cincuenta corresponderán a la especialidad civil, cincuenta a la especialidad laboral, cien de la especialidad familia y cien de la especialidad penal, considerándose aquellos que al treinta de junio del año en curso no se encuentren expeditos para sentenciar, por lo que corresponde adoptar las acciones administrativas para ejecutar lo antes dispuesto.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3°, 4° y 9° del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica y Chaclacayo remita al Tercer Juzgado de Paz Letrado de su misma competencia la cantidad de trescientos expedientes que al treinta de junio del año en curso no se encuentren expeditos para sentenciar de la siguiente manera:

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Materia y Cantidad	
01 al 09 de Agosto	2° Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica y Chaclacayo	3° Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica y Chaclacayo	Civil	50 Exp
			Laboral	50 Exp
			Familia	100 Exp
			Penal	100 Exp.
			Total	300 Exp.

Artículo Segundo.- La redistribución antes indicada comprende a los procesos cualquiera sea el año de ingreso del expediente, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- No se considerará para la redistribución:

a) Los expedientes en lo que se ha llevado a cabo informe oral.

b) Los expedientes en reserva, ni con mandato de archivo provisional o definitivo.

Artículo Cuarto.- Culminado el proceso de redistribución, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo deberán hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia, para conocimiento de los justiciables.

Artículo Quinto.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, la Mesa de Partes del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo deberá recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitidos junto con el expediente al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo.

Artículo Sexto.- Los responsables del Área de Informática y Estadística de esta Corte Superior de Justicia deberán adoptar las medidas necesarias para que se cumpla la distribución de expedientes dispuesta por la presente resolución.

Artículo Séptimo.- REMITIR copia de la presente Resolución Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1410164-1

Dan por concluida designación, reasignan y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 445-2016-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 25 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 163-2016-AE-ADM-CSJLE/PJ, elaborado por el responsable del Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante informe de Visto, el responsable del Área de Estadística da cuenta de la producción jurisdiccional del Magistrado a cargo del Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla.

Segundo.- Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, asistiéndole en consecuencia la facultad de designar y dejar sin efecto las designaciones de Magistrados Provisionales y Supernumerarios; adoptando medidas administrativas necesarias para cautelar la correcta y pronta administración de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor Abogado LUIS GUSTAVO DE LA CRUZ MALLAUPOMA como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla, con efectividad al primero de agosto del año en curso.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la señora Abogada LUISA ROSSANA CANO FREITAS como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla con efectividad al primero de agosto del año en curso.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la señora Abogada MILAGRITOS CUNYA NAVARRETE como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, con efectividad al primero de agosto del año en curso.

Artículo Cuarto.- DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD el Magistrado remplazado presente el inventario de los expedientes y haga ENTREGA INMEDIATA de la credencial de Magistrado otorgada para el ejercicio de su función, la misma que será devuelta ante la Secretaría General de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Productividad Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1410165-1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 452-2016-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 27 de julio de 2016

VISTAS: Las Resoluciones Administrativas N° 149-2016-CE-PJ y N° 180-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Administrativa Nº 149-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso la creación y el funcionamiento a partir del 01 de agosto de 2016 del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y del Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con sede en las Flores y con competencia territorial en los distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino, para la aplicación del Proceso Inmediato de los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

SEGUNDO.- Por Resolución Administrativa Nº 180-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso entre otros, las siguientes acciones a partir del primero de agosto del año en curso: ***a)***

Reubicar y convertir el 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de la Molina, en 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, sede las Flores, Distrito de San Juan de Lurigancho con competencia territorial en los distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino, **b)** Modificar la denominación del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción sede Las Flores, Distrito de San Juan de Lurigancho, creado por Resolución Administrativa Nº 149-2016-CE-PJ, a 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de San Juan de Lurigancho.

TERCERO.- Estando a lo expuesto, corresponde adoptar las acciones administrativas con la finalidad de ejecutar lo antes dispuesto, reasignando y designando a los señores Magistrados Supernumerarios que asumirán dichos despachos en base a la normatividad administrativa vigente y el análisis de sus perfiles académicos.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a la señora Abogada Tania Ynes Huancahuire Díaz, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de San Juan de Lurigancho, con efectividad al 01 de agosto del año en curso.

Artículo Segundo.- REASIGNAR al señor doctor Gustavo Alberto Real Macedo, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como Juez Provisional del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de San Juan de Lurigancho, con efectividad al 01 de agosto del año en curso.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al señor Abogado Walter Isidoro Vargas Ruiz, como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con sede en las Flores, y con competencia territorial en los distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino, con efectividad al 01 de agosto del año en curso.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la señora abogada Raquel Rosario Cárdenas Diaz, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal (MBJ – Huaycán) de Ate, con efectividad al 01 de agosto del año en curso.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Primer, Tercer y Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de la Molina, redistribuyan de manera aleatoria y equitativa los expedientes cuya competencia sea del Distrito de San Juan de Lurigancho y El Agustino al Primer y Segundo de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de San Juan de Lurigancho, debiendo la Administración del Módulo Penal, bajo responsabilidad funcional, efectivizar su cumplimiento.

Artículo Sexto.- El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de San Juan de Lurigancho, a partir del 01 de agosto del presente año, asumirá en adición a sus funciones, el conocimiento de los nuevos procesos por delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado que provienen de los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino, conforme al artículo primero, inciso d) in fine de la Resolución Administrativa Nº 180-2016-CE-PJ.

Artículo Séptimo.- DISPONER que el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de la Molina, redistribuya sus expedientes en forma equitativa y aleatoria al Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del mismo Distrito, debiendo la Administración del Módulo Penal, bajo responsabilidad funcional, efectivizar su cumplimiento.

Artículo Octavo.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Este, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Comisión de Trabajo para la Implementación y Seguimiento del Decreto Legislativo N° 1194 de esta Corte Superior de Justicia; y a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1410166-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1063

Lima, 8 de julio de 2016

Visto el Oficio Nº 505-2016/VA-UNI de fecha 27 de junio del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, con el STDUNI Nº 63590-2016;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Mario Camilo Valdivia Bravo-García, identificado con DNI Nº 10792159, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral Nº 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, el Jefe de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 371-2016-UNI/SG/GyT de fecha 20.06.2016, precisa que el diploma del señor Mario Camilo Valdivia Bravo- García, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 13, página 328, con el número de registro 37521-B;

Que, estando a lo informado por el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, que en su Sesión Nº 27-2016 de fecha 21 de junio del 2016, la

Comisión luego de la revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura al señor Mario Camilo Valdivia Bravo-García;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 10 de fecha 28 de junio del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura al señor MARIO CAMILO VALDIVIA BRAVO-GARCIA, otorgado el 28 de enero del 2015, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1409155-1

Oficializan la elección de Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RESOLUCIÓN Nº 1518-2016-R-UNE

Chosica, 30 de mayo del 2016

VISTO el Oficio Nº 106-2016-P/CEU-UNE, del 18 de mayo del 2016, del Comité Electoral Universitario la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 002-2016-CEU/UNE, del 12 de enero del 2016, y Resolución Nº 005-2016-CEU/UNE, del 18 de febrero del 2016, se aprobó el Cronograma de Elecciones Universales 2016;

Que con Resolución Nº 004-2016-CEU/UNE, del 15 de febrero del 2016, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Elecciones Universales 2016, para elegir a las autoridades universitarias y a los representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que mediante el documento del visto, la Presidenta del Comité Electoral Universitario remite a la Rectora (e) la Resolución Nº 013-2016-CEU/UNE, del 11 de mayo del 2016, a través de la cual se proclama a las listas ganadoras para la conformación de las nuevas autoridades de la UNE, a fin de que se tramite lo que corresponda;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria, y los alcances de la Resolución Nº 007-2016-AUT-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OFICIALIZAR la elección del Dr. Luis Alberto RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS como Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, por el periodo de cinco (05) años, del 31 de mayo del 2016 al 30 de mayo del 2021, conforme a ley.

Artículo 2º.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU para el reconocimiento correspondiente.

Artículo 3º.- DISPONER que la autoridad elegida percibirá la remuneración al cargo y el egreso se afectará al mnemónico respectivo del Presupuesto vigente de la UNE.

Artículo 4º.- PONER en conocimiento de las instancias pertinentes la presente resolución y disponer su publicación en un diario de circulación nacional, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Web de la UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDIA LUZ CRUZ NEYRA
Rectora (e)

1409205-1

Oficializan elección de Vicerrector Académico, Vicerrectora de Investigación y decanos de las facultades de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RESOLUCIÓN Nº 1519-2016-R-UNE

Chosica, 30 de mayo de 2016

VISTO el Oficio Nº 106-2016-P/CEU-UNE, del 18 de mayo del 2016, del Comité Electoral Universitario la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 002-2016-CEU/UNE, del 12 de enero del 2016, y Resolución N° 005-2016-CEU/UNE, del 18 de febrero del 2016, se aprobó el Cronograma de Elecciones Universales 2016;

Que con Resolución N° 004-2016-CEU/UNE, del 15 de febrero del 2016, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Elecciones Universales 2016, para elegir a las autoridades universitarias y a los representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que mediante el documento del visto, la Presidenta del Comité Electoral Universitario remite a la Rectora (e) la Resolución N° 013-2016-CEU/UNE, del 11 de mayo del 2016, a través de la cual se proclama a las listas ganadoras para la conformación de las nuevas autoridades de la UNE, a fin de que se tramite lo que corresponda;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria, y los alcances de la Resolución Nº 007-2016-AUT-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OFICIALIZAR la elección del Dr. Víctor Manuel ASENJO CASTRO como Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, por el periodo de cinco (05) años, del 31 de mayo del 2016 al 30 de mayo del 2021, conforme a ley.

Artículo 2º.- OFICIALIZAR la elección de la Dra. María Hilda SÁNCHEZ CHARCAPE como Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, por el periodo de cinco (05) años, del 31 de mayo del 2016 al 30 de mayo del 2021, conforme a ley.

Artículo 3º.- OFICIALIZAR la elección de los señores decanos de las facultades de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, por el periodo de cuatro (04) años, del 31 de mayo del 2016 al 30 de mayo del 2020, conforme a ley y de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD
Dr. Ángel Albino COCHACHI QUISPE	Tecnología
Dr. Artemio Manuel RÍOS RÍOS	Educación Inicial

NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD
Mg. Hortencio FLORES FLORES	Agropecuaria y Nutrición
Dr. Jorge Germán ROBLES ORUÉ	Pedagogía y Cultura Física
Dr. Juan Ricardo SALINAS ASCENCIO	Ciencias Empresariales
Mg. Roger Wilfredo ASENCIOS ESPEJO	Ciencias
Dr. César COBOS RUIZ	Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo 4º.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU para el reconocimiento correspondiente.

Artículo 5º.- DISPONER que las autoridades elegidas percibirán la remuneración al cargo y el egreso se afectará al mnemónico respectivo del Presupuesto vigente de la UNE.

Artículo 6º.- PONER en conocimiento de las instancias pertinentes la presente resolución y disponer su publicación en un diario de circulación nacional, en el diario oficial El Peruano y en el portal Web de la UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDIA LUZ CRUZ NEYRA
Rectora (e)

1409205-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de Vida Seguros Corredores de Seguros de Personas E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 3671-2016

Lima, 5 de julio de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alberth Pérez Villar para que se autorice la inscripción de la empresa VIDA SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS DE PERSONAS E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 2 Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S, N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011 , se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 14-2016-CEI celebrada el 18 de mayo de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 2 Corredores de Seguros de Personas, a la empresa VIDA SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS DE PERSONAS E.I.R.L, con matrícula N° J- 0813.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1409214-1

Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 3858-2016

Lima, 13 de julio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presenta por Edpyme GMG Servicios Perú S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009, Resolución Administrativa Nº 240-2013 y Memorándum Nº 507-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. el traslado de una (01) oficina especial ubicada en Jr. Ramón Castilla 294, esquina con Jirón Vilela primer piso, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, hacia su nueva dirección, Jr. Ramón Castilla 283, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1409189-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Establecen disposiciones para ejecutar el programa de Apoyo Alimentario Regional PAAR como mecanismo de promoción de consumo humano directo de anchoveta programa destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de las zonas urbano marginales y las zonas alto andinas de la Región Áncash

ORDENANZA REGIONAL
Nº 002-2016-GRA/CR

Huaraz, 7 de abril del 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Áncash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día Jueves 07 de Abril del 2016, Oficio Nº 003-2016-GRA/CR-CDE-P, de la Comisión de Desarrollo Económico, el Proyecto de Ordenanza Regional denominado: "ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO REGIONAL PAAR COMO MECANISMO DE PROMOCIÓN DE CONSUMO HUMANO DIRECTO DE ANCHOVETA PROGRAMA DESTINADO PRIORITARIAMENTE A LA POBLACIÓN DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LAS ZONAS URBANO MARGINALES Y LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LA REGIÓN ÁNCASH"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680 y Ley Nº 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Asimismo, establece que los Gobiernos tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas de los asuntos de su competencia;

Que, el inciso e) del Artículo 9º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, señala que los Gobiernos Regionales son competentes: Para promover el desarrollo socio económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; asimismo, sobre las competencias exclusivas de los gobiernos regionales el artículo 10º el numeral 1 literal a) señala: "Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo" y el numeral 2 literal c) señala: Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente y en su literal d) dispone: "Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental";

Que, el inciso a) del Artículo 52º de la norma antes glosada establece funciones en materia de pesquería: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región" y el inciso a) del artículo 60º de las Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, señala: "Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales";

Que, la Ley General de Pesca - D.L. Nº 25977 en su artículo 2º dispone: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional y el artículo 11º señala: El Ministerio de Pesquería, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; y el artículo 21º dispone textualmente: El estado promueve preferentemente las actividades extractivas de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, mediante el D.S. Nº 002-2007-PRODUCE, el Gobierno ha declarado de importancia estratégica y de interés nacional la promoción del consumo de anchoveta y de pota, así como la difusión de sus propiedades alimentarias;

Que, son objetivos estratégicos del Gobierno Regional de Áncash, entre otros el de superar las condiciones de pobreza y el déficit alimentario de la población Ancashina en general y en especial de los pobladores de menos recursos económicos para lo cual es necesario desarrollar una política de apoyo social alimentario que permita incluir masivamente en la dieta alimenticia de nuestra población el consumo de proteínas a base de pescado en concordancia con la política nacional emprendida por el estado peruano para incentivar el consumo humano directo de anchoveta.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 030-2009-REGION ANCASH/CR, su artículo séptimo crea el Programa de Apoyo Alimentario Regional" - PAAR, como mecanismo de promoción de consumo humano directo de anchoveta, programa destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de la zona urbano marginales y las zonas alto andinas de la Región Áncash. Este programa se llevará a cabo a través de un convenio entre los armadores Artesanales para Consumo Humano Directo debidamente registrados en la Dirección de Producción de Áncash y el Gobierno Regional de Áncash;

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 014-2011- REGION ÁNCASH/CR, dispone establecer disposiciones para la implementación del Programa de Apoyo Alimentario Regional (PAAR), como mecanismo de promoción del consumo humano directo de anchoveta, programa destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de las zonas urbanos marginales y las zonas alto andinas de la Región Ancash;

Que, el D.S. Nº 012-2001-PE, Art. 64, señala claramente que "Los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las

especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados. Por tanto se entiende implícitamente, que toda embarcación pesquera artesanal tiene permiso para la extracción de Anchoveta para consumo humano directo.

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 100-2009-PRODUCE de fecha 26 de febrero del 2009 dispone en el artículo 1º Establecer que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales solo podrán realizar actividad extractiva sobre el recurso de anchoveta si cuentan con permiso de pesca vigente, sus embarcaciones tengan bodegas insuladas y cajas con hielo y se encuentren registradas en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral de su zona de pesca.

Que, por Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, de fecha 26 de junio del 2010, aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para Consumo Humano Directo, bajo el amparo del artículo 9º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE que REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE ORDENAMIENTO y sustentado en el Decreto Legislativo Nº 1084, sobre la Ley de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Que, dicha norma en su artículo 3º Numeral 3.1 establece que "Las normas de ordenamiento pesquero de carácter nacional para la explotación racional y sostenible del recurso anchoveta, son establecidas por el Ministerio de la Producción. Toda Norma o Disposición de carácter regional relativa al recurso anchoveta, se deberá enmarcarse dentro del presente Reglamento"; al respecto se agrega en el Numeral 3.2, "Podrán acceder a la actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo, los armadores pesqueros artesanales que cumplan con los requisitos": i) Contar con Permiso de Pesca vigente, ii) Tener la Bodega Insulada y las artes de pesca de las características establecidas por el Ministerio de la Producción, iii) Contar con el Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, iv) Contar con Inscripción vigente en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para el CHD, en las DIREPROS, v) Contar con Convenio de Abastecimiento de anchoveta para el CHD con uno o más establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo.

Que, el Consejo Regional de Áncash, tiene como propósito impulsar la emisión de una normatividad tendiente a fomentar el consumo de la anchoveta como mecanismo de atención a la población con desnutrición y pobreza, que según los datos estadísticos en la Región Ancash tenemos los siguientes indicadores:

RUBRO	AÑOS	PORCENTAJES
POBREZA RURAL	2014	Intervalos entre 60.2 y 63.0
ANEMIA	2014 – 2015	35.94 y 26.23
DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL	Niños menores a 5 años	2014 – 2015 / 30.1 y 34.10

Que, de otro lado de conformidad con el artículo 9º de la Ley 27444, se ha tenido en consideración para el registro antes citado, las normas legales vigentes, así como los actos administrativos vigentes con los que cuenten los armadores pesqueros artesanales que les permite la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, consideración que no contraviene con la regulación del régimen especial de pesca de anchoveta pues se está considerando lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento del Recurso Hidrobiológico Anchoveta, para el Consumo Humano Directo aprobado mediante D.S. Nº 010-2010-PRODUCE, esto es, las embarcaciones pesqueras que forman parte del Anexo I y Anexo II, cuentan con Permiso de Pesca vigente, cuentan con Bodega Insulada y las artes de pesca de las características establecidas por el Ministerio de la Producción, Cuentan con Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, cuentan con Inscripción vigente en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para el Consumo Humano Directo, en la Dirección Regional de Producción Áncash; cuentan con Convenio de Abastecimiento de Anchoveta para el Consumo Humano Directo con uno o más establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo. Es decir se tratan de embarcaciones pesqueras que se encuentran dentro del marco legal vigente, y siendo la finalidad de la presente ordenanza regional única y exclusivamente la ejecución de un programa social acorde a los fines de las políticas regionales, ello como es evidente, no obsta para que dicho Programa puede ser objeto de coordinación con la participación del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional de Áncash, más aun si se tiene en cuenta que se está ante el ejercicio de una competencia compartida, pues de acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado de la Región Áncash, son objetivos estratégicos, entre otros, el de superar las condiciones de pobreza y el déficit alimentario de la población ancashina en general y en especial de los pobladores de menos recursos económicos para lo cual es necesario desarrollar una política de apoyo social alimentario que permita incluir masivamente en la dieta alimenticia de nuestra población el consumo de proteínas a base de pescado en concordancia con la política nacional emprendida por el estado peruano para incentivar el consumo humano directo de anchoveta;

Que, mediante el Oficio Nº 3107-2015-REGION ANCASH7DIREPRO/DIPES-AEyPP.402 de fecha 28 de Octubre del 2015 (Registro Nº 00098430-2015) el Director Regional de Producción remite a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización – Vice Ministerio de Producción, la Relación actualizada de embarcaciones pesqueras artesanales dedicadas a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo (Anchoveta y otros recursos), las mismas que vienen operando en la actualidad;

Que, el Gerente Regional de Desarrollo Económico mediante el Oficio Nº 022-2016-GRA/GRDE de fecha 18 de Febrero del 2016 remite el Oficio Nº 0473-2016-REGION ANCASH/DIREPRO, adjunta el Informe Nº 014-2016- REGION ANCASH/DIREPRO/DIPES/APA y el Informe Técnico Nº 001-2016-REGIÓN ANACASH/GRDE de fecha 02 de Marzo del 2016, concluye: En base a los acápites señalados en el numeral (03) del presente informe, la Gerencia Regional a mi cargo opina la viabilidad de aprobar la Ordenanza Regional en referencia; asimismo, el Jefe del Área de Pesca Artesanal de la Dirección Regional de Producción, mediante el Informe Técnico Nº 041-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DIPES-APA de fecha 14 de Marzo del 2016, concluye: Que a la fecha no se ha implementado ni se ha ejecutado el Programa de Apoyo Alimentario Regional PAAR y Recomienda: Emitir una nueva Ordenanza Regional que verdaderamente ejecute el Programa de Apoyo Alimentario Regional PARA. Por otra parte la Gerencia Regional de Desarrollo Social en atención a la Opinión Técnica de la Especialista de Programas Socialices – GRDS, ha emitido la opinión favorable mediante el Oficio Nº 051-2016-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRDS;

Que, por otra parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 095-2016-GRA/ORAJ de fecha 17 de marzo del 2016, opina: 5.1. La nueva Ordenanza Regional que enmarca y reglamenta el "Programa de Apoyo Alimentario Regional" está respaldado por el Informe Técnico Nº 041-2016-GRA/DIREPRO/DIPES-APA. 5.2. Es pertinente opinar de forma favorable la emisión de la nueva Ordenanza Regional;

Que, mediante el Dictamen Nº 001-2016-GRA/CR-CODE, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Consejo Regional de Áncash, por Unanimidad recomienda aprobar la propuesta de Ordenanza Regional que dispone establecer disposiciones para ejecutar el Programa de Apoyo Alimentario Regional PAAR como mecanismo de promoción de consumo humano directo de anchoveta, programa destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de las zonas

urbano marginales y las zonas alto andinas de la Región Áncash;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, de fecha 07 de Abril de 2016, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; y con el voto UNÁNIME de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado La Ordenanza siguiente:

ESTABLECER DISPOSICIONES PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO REGIONAL PAAR COMO MECANISMO DE PROMOCIÓN DE CONSUMO HUMANO DIRECTO DE ANCHOVETA PROGRAMA DESTINADO PRIORITARIAMENTE A LA POBLACIÓN DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LAS ZONAS URBANO MARGINALES Y LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LA REGIÓN ÁNCASH

Artículo Primero.- Disponer la publicación del Registro Regional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de hasta 10 m3 metros cúbicos de capacidad de bodega de la Región Áncash, con acceso al recurso anchoveta (Engralius Ringes) y anchoveta blanca (Anchoa Nasus), para consumo humano directo, que se encuentran en el Anexo I y Anexo II, forma parte integrante de la presente ordenanza regional, las que ejecutaran el "PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO REGIONAL" (PAAR), creado mediante la Ordenanza Regional Nº 030-2009-REGION ANCASH/CR.

Artículo Segundo.- Disponer que los armadores pesqueros artesanales cuyas embarcaciones se encuentren en el Anexo I y anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza regional, aporten gratuitamente un porcentaje del 5% de su pesca, extraída del volumen total de captura de anchoveta, en óptimas condiciones para su consumo humano directo, para su correspondiente distribución con el apoyo logístico correspondiente para llegar a los beneficiarios en todo el ámbito de la Región Áncash, para de este modo ejecutar el "PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO REGIONAL" (PAAR).

Artículo Tercero.- DISPONER a la Dirección Regional de Producción Áncash la suscripción del Convenio Social de Abastecimiento de Anchoveta para consumo humano directo con los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales que formen parte del Anexo I y Anexo II, y con los titulares de las plantas pesqueras destinadas a la elaboración de productos pesqueros de enlatado, congelado y curado para consumo humano que cuenten con licencia de operación vigente; quienes deberán suscribir dicho convenio en forma previa a la realización de las actividades de extracción y procesamiento pesquero de dicho recurso.

Artículo Cuarto.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales que formen parte del Anexo 1 y Anexo 2 deberán suscribir, por cada embarcación pesquera artesanal, el Convenio Social de Abastecimiento de Anchoveta para consumo humano directo, debiendo presentar ante la Dirección Regional de la Producción, la siguiente documentación:

- Solicitud al Director Regional de la Producción.
- Acta de inspección técnica de la embarcación pesquera artesanal que cuente con bodega insulada y que la estiba de anchoveta se realizará con hielo a granel o cajas de hielo en la bodega.
- Copia de la Resolución de permiso de pesca vigente.

Artículo Quinto.- Las plantas de procesamiento para inscribirse ante la Dirección Regional de la Producción Áncash, como establecimientos Pesqueros para el consumo humano directo, aptos para recepcionar y procesar anchoveta, deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud al Director o Gerente Regional de la Producción
- Copia simple del Protocolo Técnico Sanitario vigente, otorgado por SANIPES.
- Copia de la licencia de operación vigente.

Artículo Sexto.- Los armadores que forman parte del Anexo I y Anexo II, deberán de extraer el recurso anchoveta para consumo humano directo, transportando en cajas con hielo o a granel con hielo en una proporción de dos de pescado por una de hielo, en su defecto usar sistemas de refrigeración garantizando la conservación e inocuidad del producto que llegue apto para el consumo humano directo.

Artículo Séptimo.- Queda prohibida la extracción, recepción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta que posean tallas no permitidas de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo Octavo.- Se prohíbe a los establecimientos Pesqueros Artesanales la recepción del recurso anchoveta para consumo humano directo, respecto aquellas embarcaciones que no se encuentren en listado que en calidad del Anexo I y Anexo II, forma parte de la presente ordenanza regional; a excepción de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales de Menor Escala u otra autorizadas por la Autoridad competente.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Dirección Regional de la Producción de Áncash que las Embarcaciones Pesqueras Artesanales comprendidos en el Anexo I y Anexo II que no cumplan con la presente Ordenanza Regional, serán excluidas.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Producción de Áncash, para que en el plazo de 30 días hábiles de entrada en vigencia, de la presente ordenanza regional, cumpla con elaborar el Reglamento Regional de Inspecciones y Sanciones Pesqueras de la Región Áncash; asimismo, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, garantizaran con logística para hacer llegar la Anchoveta a los pueblos más necesitados.

Artículo Décimo Primero.- Se ordena a la Dirección Regional de Producción, cumpla con comunicar a la Autoridad Marítima – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y Dirección General de Extracción del Ministerio de la Producción, lo dispuesto en la presente ordenanza regional para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Décimo Segundo.- La presente Ordenanza deberá de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación Regional y en el Portal Web del Gobierno Regional de Áncash, PRECISÁNDOSE que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

DERÓGUENSE, los artículos, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, de la Ordenanza Regional Nº 030-2009-REGION ANCASH/CR, así como los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Ordenanza Regional Nº 014-2011-REGION ANCASH/CR y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza regional.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

MAIN LUIS SOLANO SÁENZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a los 07 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

WALDO RIOS SALCEDO
Gobernador Regional

ANEXO I

LISTADO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES DE HASTA 10 M³ DE CAPACIDAD DE BODEGA INCORPORADAS EN EL REGISTRO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

REGIÓN ANCASH, MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH

Nº	Embarcación	Matrícula	Cap.m³	Armador	RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE PESCA ARTESANAL	FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE PESCA ARTESANAL	PEDIDO DE REGISTRO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES DIREPRO-CHIMBOTE	FECHA	INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS	
									RESOLUCIÓN	FECHA
1	CAMILA YHAMILE	CO-34024-CM	10.00	ROLANDO LEONARDO HAUNCAS	R.D.R.S Nº 016-2010-GR/LAMB/DIREPRO	22/02/2010	006098	09/07/2009	R.D.R Nº 0338-2014-GRA/GRDE	01/10/2014
2	KARIN I	CE-01182-BM	9.98	KERMITT HENRY RIOS DIAZ	R.D Nº 010-98-CTAR-ANCASH/DRP-CH	11/08/1998	001391	16/02/2009	R.D.R Nº 0335-2014-GRA/GRDE	01/10/2014
3	KELLY LILIANA	PL-17762-CM	10.00	FRANKLYN OMAR PUESCAS LORO	R.D Nº 059-98-PE/DIREPE/CHICLAYO	11/06/1998	001784	27/03/2009	R.D.R Nº 0425-2014-GRA/GRDE	20/10/2014
4	LUIS ALEXIS	CE-30256-CM	10.00	LUIS ROGER LORO MARTINEZ	R.D.R.S Nº 090-2009-REGION ANCASH/DIREPRO	12/08/2009	004219	14/05/2009	R.D.R Nº 0336-2014-GRA/GRDE	01/10/2014
5	MARGARITA	CE-35054-BM	8.00	ALDO LEONARDO EMMA VALDIVIA	R.D Nº 061-2010-REGION ANCASH/ DIREPRO	23/02/2010	004912	04/06/2009	R.D.R Nº 0333-2014-GRA/GRDE	29/09/2014
6	MI JUANITA	CE-34471-CM	10.00	JONH LENNO PUESCAS FIESTAS/ PEDRO ALEX PUESCAS FIESTAS	R.D Nº 021-2010-REGION ANCASH/ DIREPRO	01/03/2010	005341	15/06/2009	R.D.R Nº 0334-2014-GRA/GRDE	29/09/2014
7	PEZ VOLADOR	PL-35058-CM	10.00	EDWAR GALAN LLONTOP/ GEORGINA QUEREVALU CASTRO DE GALAN	R.G. Nº 026-2010-GR-LL-GGR/GRSP	10/05/2010	4567-DIREPRO-PIURA	21/05/2009	R.D.R Nº 0321-2014-GRA/GRDE	22/09/2014
8	MARIA LUISA	CE-34082-CM	10.00	JUAN ARISTÓTELES RUBIO MORENO	R.D Nº 012-2010-REGION ANCASH/ DIREPRO	28/01/2010	003988	08/05/2009	R.D.R Nº 0500-2014-GRA/GRDE	19/12/2014
9	LABEL I	CE-31748-BM	9.90	JOSÉ ALEJANDRO WASHINTON LABAYEN BRLTRAN	R.D Nº 113-2009-REGION ANCASH/ DIREPRO	25/11/2009	006308	15/06/2009	R.D.R Nº 0220-2015-GRA/GRDE	04/03/2015
10	DON PEDRITO	CE-30552-CM	10.00	JIMMY DANGER GARCIA REQUE	R.D Nº 100-2009-REGION ANCASH/ DIREPRO	18/09/2009	2836 DIREPRO-LA LIBERTAD	28/05/2009	R.D.R Nº 0059-2014-GRA/GRDE	16/07/2015

ANEXO II

LISTADO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES DE HASTA 10 M³ BODEGA INCORPORADAS EN EL REGISTRO DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL ANCASH

Nº	Nombre de la Embarcación Pesquera	Matrícula de la Embarcación	Capacidad de bodega de la embar-cación	Armador	RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE PESCA ARTESANAL	FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE PESCA ARTESANAL	Inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales DIREPRO Chimbote	FECHA	OBSERVACIONES
							Escrito con Reg. Nº		
1	DON JULIO I	CE-29091-CM	9.73	LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY	R.D. Nº096-2008-REGION ANCASH/ DIREPRO	23/09/2008	001391	16/02/2009	
2	EL DELFÍN	CO-29475-CM	10	ELIZABETH DAPNÉ MEZA GUZMAN ESTUARDO EUSEBIO DIEZ MALCA	R.D. Nº053-2009-REGION ANCASH/ DIREPRO	24/04/2009	002264	13/03/2009	
3	EL MARINO CRIS WILL III	CO-29450-CM	9.96	GUILLERMO MACHADO SANDOVAL ROLANDO ALFREDO MACHADO SANDOVAL	R.D. Nº083-2009-REGION ANCASH/ DIREPRO	16/07/2009	005982	07/07/2009	INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE PESCA EL DÍA 02 DE JUNIO DEL 2009 ANTES DE LA APROBACION DE LA R.M. Nº100-2009-PRODUCE; EMPLEANDO PARA EL REGISTRO EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD SEÑALANDO EL NUMERAL 1.4
4	LA PIRAMIDE	CO-29037-CM	9.98	EDWAR VLADIMIR GALAN LLONTOP MARIA GEORGINA QUEREVALU CASTRO DE GALAN	R.D. Nº205-2008-GR-LAMB/DIREPRO	03/11/2008	002378	18/03/2009	

Nº	Nombre de la Embarcación Pesquera	Matrícula de la Embarcación	Capacidad de bodega de la embar-cación	Armador	RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE PESCA ARTESANAL	FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE PESCA ARTESANAL	Inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales DIREPRO Chimbote Escrito con Reg. Nº	FECHA	OBSERVACIONES	
5	MARÍA MAXIMINA	CO-29424-CM	9.95	ANIBAL FIESTAS RUIZ	R.D. Nº 051-2009-REGION ANCASH/DIREPRO	14/04/2009	003167	14/04/2009		
6	MI AGUSTINA	ZS-02812-BM	9	MANUEL HUMBERTO FIESTAS GALAN	R.D. Nº 005-2007-GR-LL-GRDE/DRP	16/02/2007	001391	16/02/2009		
7	MI ROSALÍA	CE-06141-BM	9.78	JORGE RILDO VALERIO SILVA	R.D. Nº 101-2008-REGION ANCASH/DIREPRO	02/10/2008	001542	19/02/2009		
8	SANTA MARÍA	ZS-27608-CM	9.74	ARTESANALES DEL SANTA S.A.C	R.D Nº 016-2008-GOB. REG.PIURA –DIREPRO-DR	25/01/2008	001665	08/05/2009		

1409113-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas - Yurimaguas

ORDENANZA REGIONAL
Nº 007-2016-GRL-CR

Belén, 7 de abril del año 2016

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de Abril del año 2016, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de la propuesta de aprobación de Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provincial de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas y estando al contenido del Informes Técnico y Legal favorables, que corren en el expediente previa derivación y absolución de interrogantes, acordó por Unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, siendo su objetivo alcanzar un Estado al servicio del ciudadano, con los canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados adecuadamente remunerados y fiscalmente equilibrado;

Que la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativos General regula las actualizaciones de la Función Administrativa del Estado y el Procedimiento Administrativo común desarrollados en las entidades y tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrativos y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, establece en el título I el régimen jurídico de los actos administrativos y establece en el número 7.1 del artículo 7º que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos repartan las órdenes a sus subalternos en formas legalmente previstas;

Que, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público con autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por omisión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas Nacionales y Sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Con forme lo expresa los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por principios de exclusividad, territorial, legalidad y simplicidad administrativa;

Que, la Ley Nº 27658 – Ley de Modernización de la Gestión del Estado, declara al estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen y norman la Estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales, faculta al Gobernador Regional, entre otras funciones, a elaborar sus documentos normativos de gestión, aprobación, modernización y actualización permanente, de acuerdo a los cambios organizacionales y procesos de transformación que ocurren en el país;

Que, el Cuadro para la Asignación de Personal – CAP, es el documento técnico normativo de gestión institucional que contiene los cargos clasificados que necesita la entidad y/o unidad orgánica para el funcionamiento de su estructura orgánica, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, vigente;

Que, con Oficio Nº 581 – 2015- GRL- GGR- OEDII- la Oficina Efectiva de Desarrollo Institucional e Informática, remite el Informe Nº 032-2015-GRL-OEDII/AKM de fecha 09 de diciembre de 2015, informe técnico de Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas previo a la aprobación de Propuestas de Cuadro para Asignación de Personal(en adelante CAP) de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas, en base a las normas legales pertinentes, entre ellas, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014- SERVIR/PE, de fecha 08 de Agosto del 2014, a través del cuadro se aprobó la Directiva Nº 001-2014- SERVIR/GPESC “Regla de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, concluye que la propuesta de CAP de dicha Gerencia, constituye un nuevo documento de gestión ya que al haber transcurrido más de 12 años y habiendo sufrido la entidad varios cambios organizacionales, no se ha efectuado ninguna modificación al CAP vigente, por lo que corresponde a la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas en su condición de su Unidad Ejecutora, gestionar ante las instancias

correspondientes la provisión presupuestal para la habilitación de aquellos cargos que previa priorización sea considerado de real necesidad institucional, luego de su aprobación mediante Ordenanza Regional; así mismo ha sido elaborada en base a su nueva estructura organizacional aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 532-2014-GRL-P de fecha 05 de setiembre de 2014, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 268-2015-GRL-P de fecha 16 de abril del 2015 y en concordancia con el Reglamento de Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº009-2014-GRL-CR de fecha 15 de setiembre del 2014, por la Oficina Sub Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en coordinación y la asistencia técnica de esta Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática siguiendo las pautas y criterios técnicos establecidos en las normas legales vigentes, sobre la materia indicados en los antecedentes y la base legal de dicho informe que forma parte del expediente y no tiene el carácter de provisional, en razón que la entidad no ha iniciado hasta la actualidad el proceso de tránsito hacia el régimen del servicio civil, establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº160-2012-SERVIR/PE de fecha 27 de setiembre del 2013 que aprueba los lineamientos para el tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, el presente proyecto se encuentra sustentado en el Informe Nº 11-2015-GOREL-GSRAA/18-02-UDIR emitido por la Unidad de Desarrollo Institucional y Racionalización de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, Oficina Sub Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que concluye que la propuesta del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas ha sido elaborado siguiendo las pautas y criterios establecidos en las normas legales vigentes sobre la materia, informe remitido a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto mediante Oficio Nº 1122-2015-GRL-GSRAA/18;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE, de fecha 08 de Agosto del 2014, se resuelve en su artículo 1º Aprobar la Directiva Nº001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del cuadro de presupuesto de las entidades" , refiriéndose en el punto 5.2 a las disposiciones generales para la elaboración del CAP provisional y en el numeral 5.2.3) que dice textualmente: Los cargos contenidos en el CAP Provisional son aprobados por SERVIR. La clasificación de cargos debe contar con los requisitos con la normativa vigente;

Que, sin embargo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE, de fecha 05 de noviembre del 2014, se resuelve en su artículo 1º Adicionar al numeral 4) de la Directiva Nº 001- 2014 – SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" las siguientes disposiciones: 4. Disposiciones Generales Los supuestos de aplicación a que se refiere la presente Directiva son(…) el numeral 4.8) señala textualmente: Las entidades de nivel regional y local que no se encuentren en proceso de transito al nuevo régimen del servicio civil, podrán aprobar este CAP Provisional siguiendo los lineamientos de la Directiva Nº 001-2014- SERVIR/GPGSC y de acuerdo a las condiciones señaladas en el numeral 4.5 anterior, bajo la responsabilidad del titular del pliego. También se hace mención, que una vez aprobado el CAP Provisional, la máxima autoridad administrativa de la entidad de nivel regional o local, deberá remitir una copia del mismo a SERVIR a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos. Así mismo, dicha Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE, de fecha 05 de noviembre de 2014, precisa que lo dispuesto en los numerales 5.2.3 y 5.4 de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, no son de aplicación a las entidades de nivel regional o local. En consecuencia, las normas glosadas precedentemente, señalan claramente que las entidades de nivel regional o local si pueden aprobar su CAP Provisional siguiendo los lineamientos de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC de acuerdo con las disposiciones señaladas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE, de fecha 05 de noviembre de 2014;

Que, acorde con lo previsto artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que a la letra dice: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia" y estando a lo dispuesto por el artículo 37º inciso a) de la Ley Nº 27867, del mismo cuerpo normativo, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA REGIÓN DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC y de las disposiciones señaladas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE, de fecha de 05 de Noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente norma.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Secretaria del Consejo Regional, a efecto que se notifique en el modo y forma de ley.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional, entrara en vigencia al día siguiente de la publicación.

Comuníquese, al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto sito en calle Callao Nº 406 de esta ciudad, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16º, 21º Inc. o), 37º Inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 – Ley General de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28962, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre de 2014.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1409071-1

Ordenanza Regional que aprueba - ratifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados

ORDENANZA REGIONAL
Nº 008-2016-GRL-CR

Belén, 12 de mayo del 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria, de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, en uso

de sus atribuciones y funciones, acordó por Unanimidad, aprobar la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional , así mismo reglamentan materias de su competencia;

Que, igualmente el artículo 72º de la Ley Nº 27867, establece en su último párrafo que el Gobierno Regional norma y administra sus recursos, bienes y activos conforme a ley. Por otra parte el artículo 15º del referido cuerpo normativo, sobre las atribuciones del Consejo Regional, dispone en su literal a) aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, en ese mismo sentido el artículo 9º literal a) del antes citado cuerpo normativo establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su Organización Interna y su Presupuesto;

Que, por otro lado el artículo 9º de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales, dispositivo que en su numeral 9.2 establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, en ese marco normativo el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, aprueban los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las Entidades de la Administración Pública, documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión y objetivos, que contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, la misma que en su Artículo 33º literal i), concordante con lo prescrito por el Artículo 34º de los lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las Entidades de la Administración Pública establece que los Reglamentos de Organización y Funciones del Gobierno Regional se aprueban por Ordenanza Regional, debiendo entenderse a la entidad Gobierno Regional que comprende sus órganos de línea, como son las Direcciones Regionales y sus Órganos desconcentrados que la conforman, máxime si se tiene en consideración el Principio General del Derecho que establece "quien puede lo más, puede lo menos", en tal sentido, el Consejo Regional está facultado a aprobar los Reglamentos de Organización y Funciones y sus modificatorias de los órganos de línea y /o órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud de Loreto;

Que, el marco normativo señalado, se tiene que los Reglamentos de Organización y Funciones de las Unidades Ejecutoras Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", Hospital Apoyo Iquitos "Cesar Garayar García", RED de Salud: Maynas ciudad - Maynas periferia – Loreto – Ucayali - Ramón Castilla – Requena - Alto Amazonas - Datem del Marañón, RED Alto Amazonas, Red Datem del Marañon, DIRESA Loreto y Hospital Santa Gema de Yurimaguas fueron aprobados por Resoluciones Ejecutivas Regionales, cuando según las normas invocadas y vigentes en el momento en que se emitieron las resoluciones ejecutivas regionales, estas debieron ser aprobadas por ORDENANZAS REGIONALES, por cuanto así lo dispone el Artículo 33º literal i), concordante con lo prescrito por el Artículo 34º de los lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las Entidades de la Administración Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

Que, mediante Informe Legal Nº 715-2016-GRL-ORAJ de fecha 12 de mayo del 2016, mediante la cual se da OPINION por que se APRUEBE – RATIFIQUE MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL la aprobación y/o modificación del ROF de los órganos de línea adscritos a la Dirección Regional de Salud de Loreto: Resolución Ejecutiva Regional Nº 1710-2010-GRL-P, APRUEBA el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", el mismo que está contenido en 75 fojas útiles; Resolución Ejecutiva Regional Nº 2027-2010-GRL-P, APRUEBA el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Apoyo Iquitos "Cesar Garayar García", con 36 folios útiles; Resolución Ejecutiva Regional Nº 2885-2010-GRL-P, APRUEBA el Reglamento de Organización y Funciones de la RED de Salud: Maynas ciudad - Maynas periferia – Ramón Castilla – Loreto – Ucayali - Requena – Alto Amazonas y Datem del Marañón; Resolución Ejecutiva Regional Nº 089-2014-GRL-P, APRUEBA la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Alto Amazonas; Resolución Ejecutiva Regional Nº 559-2014-GRL-P, APRUEBA la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Datem del Marañón, con 03 Títulos, 05 Capítulos, 14 Artículos, un Informe Técnico sustentatorio contenido en 29 folios; Resolución Ejecutiva Regional Nº 164-2015-GRL-P, APRUEBA la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Loreto - DIRESA Loreto, que consta de 06 Título, 07 Capítulos, 48 Artículos, un Informe Técnico sustentatorio contenido en 52 folios; Resolución Ejecutiva Regional Nº 728-2015-GRL-P, APRUEBA la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", con 106 folios, Hospital de Apoyo Iquitos "Cesar Garayar García" con 82 folios y Hospital Santa Gema de Yurimaguas con 37 folios;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado por Unanimidad, en Sesión Ordinaria, dado a los 12 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, el Consejo Regional de Loreto, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus Modificatorias. Resuelve:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA – RATIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo Primero.- APROBAR – RATIFICAR Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", el mismo que está contenido en 75 fojas útiles, que fuera aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1710-2010-GRL-P.

Artículo Segundo.- APROBAR – RATIFICAR, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Apoyo Iquitos "Cesar Garayar García", con 36 folios útiles, que fuera aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 2027-2010-GRL-P.

Artículo Tercero.- APROBAR – RATIFICAR, el Reglamento de Organización y Funciones de la RED de Salud: Maynas ciudad - Maynas periferia – Ramón Castilla – Loreto – Ucayali - Requena – Alto Amazonas y Datem del Marañón, que consta de un índice, 06 títulos, 07 capítulos, contenidos en 40 folios útiles y que fuera aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 2885-2010-GRL-P.

Artículo Cuarto.- APROBAR – RATIFICAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Alto Amazonas, que fuera aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 089-2014-GRL-P.

Artículo Quinto.- APROBAR – RATIFICAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Datem del Marañón, con 03 Títulos, 05 Capítulos, 14 Artículos, un informe técnico sustentatorio contenido en 29 folios, que fuera aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 559-2014-GRL-P.

Artículo Sexto.- APROBAR – RATIFICAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Loreto - DIRESA Loreto, que consta de 06 Título, 07 Capítulos, 48 Artículos, un informe técnico sustentatorio contenido en 52 folios, que fuera aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 164-2015-GRL-P.

Artículo Séptimo.- APROBAR – RATIFICAR la modificación parcial del Reglamento de Organización y

Funciones del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", con 106 folios, Hospital de Apoyo Iquitos "Cesar Garayar García" con 82 folios y Hospital Santa Gema de Yurimaguas con 37 folios, que fuera aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 728-2015-GRL-P.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto la notificación de la presente Ordenanza en el modo y forma de Ley.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo a ley. Dado en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en Av. Abelardo Quiñones km. 1.5, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16º, 21º, inciso o), 37º, inciso a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30305, concordante con el inciso o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre de 2014;

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1409071-2

Aprueban la nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto

ORDENANZA REGIONAL
Nº 009-2016-GRL-CR

Villa Belén, 18 de mayo de 2016

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria, de fecha 18 de mayo del año 2016 en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de la propuesta de Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto y contando con la aprobación del Dictamen Nº 008-2016 de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, estando al contenido de los Informes Técnicos y Legales favorables que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 192º en su inciso 1º, establece que, los Gobiernos Regionales, son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía; priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, siendo su objetivo, alcanzar un Estado al servicio del ciudadano, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados, adecuadamente remunerados y fiscalmente equilibrado;

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias, y funciones de los Gobiernos Regionales, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo, el artículo 45º, inciso a), de la acotada Ley, confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. En el inciso b), se le atribuyen las funciones, de elaborar y aprobar normas de alcance regional; de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa conforme a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre de 2014, se modificó parcialmente la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Loreto, con la finalidad de incorporar en la Estructura Orgánica y formalizar en el ROF, las funciones generales de los órganos creados mediante Ordenanza Regional a partir del año 2011 hasta el año 2013;

Que, el numeral 12 del artículo 8º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que la Especialización de las funciones de gobierno, es un principio rector de las políticas y la gestión regional, la misma que integra las funciones y competencias afines; evitándose en cualquier caso la existencia de duplicidad de funciones entre sus distintas gerencias u oficinas.

Que, el artículo 26º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, "Lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF de las entidades de la Administración Pública, establece que la Estructura Orgánica de los Gobiernos Regionales se rigen por lo establecido en su respectiva Ley Orgánica y en su segundo párrafo precisa que para su organización prevalecerá en enfoque territorial, velando por la integración de las funciones y actividades sectoriales que tengan sinergias positivas en su ejecución.

Que, asimismo la norma en mención, en su Art. 27º "Funciones derivadas del Proceso de Descentralización" en su segundo párrafo establece que corresponde a las entidades receptoras de las Funciones, definir el órgano o Unidad orgánica responsable de realizar las funciones acreditadas y aprobar las modificaciones a sus correspondientes ROF".

Que, dentro de este contexto, y por decisión política del titular de la Entidad, la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, ha elaborado la Propuesta de Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto, que se sustenta en el informe técnico respectivo; la misma que fue puesta a consideración del Gobernador Regional para su trámite de aprobación mediante Ordenanza Regional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37º Inc. A) de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Artículo 1º.- APROBAR la nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto representada en el respectivo organigrama que se ajunta como anexo y que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2º.- DEJAR sin efecto el artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 009-2014-GRL-CR, de fecha

15 de setiembre de 2014, en lo que corresponde a la modificación de la Estructura Orgánica.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, la formalización de la nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto, en la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) para su trámite de aprobación correspondiente.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario de mayor circulación de la Región y en el Portal WEB del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su Promulgación. Dado en el Auditórium del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5, a los 18 días del mes de mayo del año 2016.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º Inc. o), 37º Inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del Artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1409071-3

Aprueban la nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto

ORDENANZA REGIONAL
Nº 012-2016-GRL-CR

Villa Belén, 25 de julio del año 2016

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria, de fecha 25 de julio del año 2016 en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de la propuesta de Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto y contando con la aprobación del Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 192º en su inciso 1º, establece que, los Gobiernos Regionales, son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía; priorizando y optimizando el uso de los recursos público, siendo su objetivo, alcanzar un Estado al servicio del ciudadano, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados, adecuadamente remunerados y fiscalmente equilibrado;

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias, y funciones de los Gobiernos Regionales, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo, el artículo 45º, inciso a), de la acotada Ley, confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. En el inciso b), se le atribuyen las funciones, de elaborar y aprobar normas de alcance regional; de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa conforme a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre de 2014, se modificó parcialmente la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Loreto, con la finalidad de incorporar en la Estructura orgánica y formalizar en el ROF, las funciones generales de los órganos creados mediante Ordenanza Regional a partir del año 2011 hasta el año 2013;

Que, el numeral 12 del artículo 8º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que la Especialización de las funciones de Gobierno, es un principio rector de las políticas y la gestión regional, la misma que integra las funciones y competencias afines; evitándose en cualquier caso la existencia de duplicidad de funciones entre sus distintas gerencias u oficinas;

Que, el artículo 26º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, "Lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF de las entidades de la Administración Publica, establece que la Estructura Orgánica de los Gobiernos Regionales se rigen por lo establecido en su respectiva Ley Orgánica y en su segundo párrafo precisa que para su organización prevalecerá en enfoque territorial, velando por la integración de las funciones y actividades sectoriales que tengan sinergias positivas en su ejecución;

Que, asimismo la norma en mención, en su Art. 27º "Funciones derivadas del Proceso de Descentralización" en su segundo párrafo establece que corresponde a las entidades receptoras de las Funciones, definir el órgano o Unidad orgánica responsable de realizar las funciones acreditadas y aprobar las modificaciones a sus correspondientes ROF";

Que, dentro de este contexto, y por decisión política del titular de la Entidad, la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, ha elaborado la Propuesta de Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto, que se sustenta en el informe técnico respectivo; la misma que fue puesta a consideración del Gobernador Regional para su trámite de aprobación mediante Ordenanza Regional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37º Inc. A) de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, el consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la Ordenanza;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Consejo Regional aprobó por Unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, la siguiente Ordenanza:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, la nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto representada en el respectivo organigrama que se ajunta como anexo y que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre de 2014, en lo que corresponde a la modificación de la Estructura Orgánica.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, la formalización de la nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto, en la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) para su trámite de aprobación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario de mayor circulación de la Región y en el Portal WEB del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su Promulgación.

Dado en el Auditórium del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5, a los 25 días del mes de julio del año 2016.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inciso o), 37º inciso a) y 38º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las leyes No. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 130º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2007-GRL-CR de fecha 04 de abril de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1409651-1

Aprueban la "Autorización de la extracción de mineral no metálico a las concesiones mineras", ubicados en el eje de la Carretera Iquitos - Nauta, en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Región Loreto

ORDENANZA REGIONAL
Nº 013-2016-GRL-CR

Villa Belén, 25 de julio del año 2016

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 197º y 198º de la constitución Política del estado, modificado por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nº 27902, Nº 28968, Nº 29503; Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, y demás normas complementarias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

"EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO EN EL EJE DE LA CARRETERA IQUITOS – NAUTA"

Y CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el literal a) del artículo 15º del dispositivo legal en mención, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal c) del numeral 10.2, artículo 10º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, menciona que una de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales es la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores de Agricultura, Pesquería, Industria, Comercio, Turismo, Energía y Minas e Hidrocarburos de la región, en concordancia con los planes nacionales y sectoriales;

Que, el Artículo 59º de la Ley antes citada, establece que los Gobiernos Regionales tienen como funciones específicas, entre otros: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas, en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; b) Fomentar y supervisar las actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región, con arreglo a Ley; c) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006–MEM/DM, Nº 550-2006-MEM/DM y Nº 046-2008-MEM/DM, se declaró que el Gobierno Regional de Loreto, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1105, decreto legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, cuyo objetivo es implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional; que, en el primer párrafo del Artículo 9º de la acotada norma, dispone que por única vez, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, como un requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones, referido asimismo en el Decreto Supremo Nº 006-2012-EM; además, el Artículo 10º del D.L. Nº 1105, señala, que para iniciar o reiniciar actividades de exploración, explotación y/o beneficios de minerales, se requiere la autorización del Gobierno Regional correspondiente. Dicha autorización referida deberá ser emitida previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, basada en el Informe de Evaluación emitido por el Gobierno Regional, y consistirá en la verificación del cumplimiento de los pasos contenidos en el Artículo 4º;

Que, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, establece en su artículo I del Título Preliminar, que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; además, el Artículo 3º de la citada Ley, señala: "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios

para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley";

Que, siendo la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, la autoridad administrativa minera con competencia para otorgar el título de concesión, conforme al literal h) del Artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la DREM, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 177-2012-GRL-P, previo a los pasos conducente a ello, corresponde conocer temas referidos al instrumentos ambientales (IGAC, DIA, EIAsd, etc.) y PLAN DE MINADO, para ser derivado a la Dirección General de Minería, para su Informe Favorable y la autorización respectiva;

Que, existiendo a la fecha administrados en proceso ordinaria minero, y al no tener la autorización para el inicio y/o reinicio de actividades mineras, aplicando el principio de la razonabilidad, la autoridad competente cuando creen obligaciones deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; es decir, ante el desabastecimiento del material no metálico (arena blanca), que paraliza las obras de construcción civil públicas y privadas en la Provincia de Maynas.

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Consejo Regional aprobó por Unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, la siguiente Ordenanza:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la "AUTORIZACION DE LA EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO A LA CONCESIONES MINERAS"; ubicados en el eje de la Carretera Iquitos – Nauta, en el distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto.

Artículo Segundo.- OTORGAR, el Plazo de Noventa (90) días calendarios, a los titulares mineros no metálicos acreditados, el mismo que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- SE ACOGEN, en aplicación y estricto cumplimiento a la presente Ordenanza, los Mineros Artesanales acreditados a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, (DREM-L), conforme a la Ley Nº 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, (DREM-L), dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

En Iquitos, a los 25 días del mes de julio del 2016.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inciso o), 37º inciso a) y 38º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 130º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2007-GRL-CR de fecha 4 de abril de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

CONCESIONES MINERAS							
Nº	PETITORIO	CODIGO	ESTADO	DISTRITO/ PROVINCIA	SITUACION ACTUAL	COORDENADAS	
1	VILLA MILAGRITOS 2	6600013-13	TITULADO	SAN JUAN BAUTISTA MAYNAS	PLAN DE MINADO	N	E
						9574000.00	682000.00
						9574000.00	683000.00
						9573000.00	682000.00
						9573000.00	683000.00
2	JULIANA 2014	6600014-13	TITULADO	SAN JUAN BAUTISTA MAYNAS	AUTORIZADO	N	E
						9576000.00	684000.00
						9576000.00	685000.00
						9577000.00	685000.00
						9577000.00	684000.00
3	IRINA GABRIELA	6600015-13	TITULADO	SAN JUAN BAUTISTA MAYNAS	PLAN DE MINADO	N	E
						9568000.00	681000.00
						9569000.00	681000.00
						9568000.00	682000.00
						9569000.00	682000.00
4	VARILLAL CONCICON	6600016-14	TITULADO	SAN JUAN BAUTISTA MAYNAS	PLAN DE MINADO	N	E
						9569000.00	682000.00
						9570000.00	682000.00
						9570000.00	683000.00
						9569000.00	683000.00
5	GEODESICA AMAZON II	6600019-14	TITULADO	SAN JUAN BAUTISTA MAYNAS	DIA	N	E
						9571000.00	682000.00
						9570000.00	682000.00
						9570000.00	681000.00
						9571000.00	681000.00

CONCESIONES MINERAS							
Nº	PETITORIO	CODIGO	ESTADO	DISTRITO/ PROVINCIA	SITUACION ACTUAL	COORDENADAS	
6	CHELITA III	6600020-14	TITULADO	SAN JUAN BAUTISTA MAYNAS	PLAN DE MINADO	N	E
						9567000.00	680000.00
						9567000.00	681000.00
						9565000.00	681000.00
						9565000.00	680000.00
7	CANTERA LAS AMAZONAS	660003014	TITULADO	SAN JUAN BAUTISTA MAYNAS	PLAN DE MINADO	N	E
						9565000.00	679000.00
						9565000.00	680000.00
						9564000.00	680000.00
						9564000.00	679000.00
8	CANTERA EL DORADO	160000010	PROCESO DE FORMALIZACION	SAN JUAN BAUTISTA MAYNAS	PLAN DE MINADO	N	E
						9574000.00	685000.00
						9575000.00	685000.00
						9575000.00	686000.00
						9574000.00	686000.00

1409651-2

Declaran en situación de emergencia a la Región Loreto por desabastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por el período de 90 días calendarios

ORDENANZA REGIONAL
Nº 014-2016-GRL-CR

Villa Belén, 25 de julio del año 2016

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes Nº 27902, Nº 28968, Nº 29503, Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, y demás normas complementarias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

"SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA REGIÓN LORETO POR DESABASTECIMIENTO DE GLP POR EL PERIODO DE 90 DÍAS CALENDARIOS"

Y CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el literal a) del artículo 15º del referido dispositivo legal, establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 10.2, artículo 10 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que una de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales es la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los Sectores de Agricultura, Pesquería, Industria, Comercio, Turismo, Energía y Minas e Hidrocarburos, de la Región, en concordancia con los planes nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 59º de la Ley antes mencionada, dispone que los Gobiernos Regionales tienen como funciones específicas, entre otros: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas, en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; b) Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley; d) Impulsar proyectos y obras (…), así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. (…);

Que, con Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-MEM/DM, Nº 550-2006-MEM/DM y Nº 046-2008-MEM/DM, se declaró que el Gobierno Regional de Loreto ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas;

Que, mediante Decretos Supremos Nº 045-2001-EM y Nº 01-94-EM, se aprobaron el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, respectivamente;

Que, con Informe Técnico Nº 058-2016-GRL-DREM-L/DTH-JCGV, emitido por la Dirección Técnica de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto, se manifiesta que se ha constatado un constante incremento del precio del GLP doméstico, que actualmente según registro de OSINERGMIN alcanza un precio de S/ 55.00, repercutiendo en las provincias de la región donde el costo asciende a S/ 70.00; siendo la proyección de S/ 65.00 solo en Iquitos, causado especialmente por el desabastecimiento en la ciudad de Pucallpa debido al cierre de la Empresa Petrolera MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU. Por lo que, el GLP se está trayendo desde la ciudad de Lima incrementado el costo de transporte, sumado al incremento del precio del gas en S/ 2.00, por un lado; y por otro lado, se debe también al fuerte oleaje registrado en la costa capitalina lo que imposibilita el acoderamiento de los buques que transportan dicho combustible lo que causa el desabastecimiento y especulación de precios, originando gran malestar y preocupación en la población;

Que, en el antes mencionado Informe Técnico se sugiere declarar en situación de emergencia por 90 días calendarios, exceptuando a los medios de transporte de GLP del Registro de Hidrocarburos, en aplicación a las normas de OSINERGMIN. Asimismo, disponer que las embarcaciones de transporte fluvial del Gobierno Regional de Loreto se acojan a este beneficio y realicen el transporte de GLP a costo subvencionado y/o compartido con la empresa que oferta el mejor precio de venta en nuestra ciudad. También se recomienda que a corto plazo, se deberá revisar el Convenio de PETROPERU con la Empresa PECSA GAS, cuyo fin era estabilizar los precios, sin embargo, no se ve el accionar. Por otro lado, se habilite las embarcaciones del GORE Loreto con su permiso de Registro de Hidrocarburos (DGH) ante OSINERGMIN para que brinden el servicio de transporte subvencionado de manera permanente y evitar así el desabastecimiento de GLP en la región;

Que, con Informe Nº 060-2016-GRL/DREM/DTAA/JGGT, emitido por la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, luego de la evaluación de los hechos sobre el desabastecimiento de GLP y consecuente alza de precios, recomienda que se declare en Situación de Emergencia a la Región Loreto por 90 días calendarios, abriendo la posibilidad de incrementar los números de medios de transporte de GLP desde Yurimaguas y/o Pucallpa, creando con esta medida la competitividad y por ende disminuir el precio final del gas;

Que, con Informe Nº 058-2016-GRL-DREM-OAL/AVCB, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, se sugiere declarar en situación de emergencia a la región Loreto por desabastecimiento de GLP por el período de 90 días calendarios, lapso en el que se deberá gestionar y viabilizar ante OSINERGMIN las medidas transitorias de excepción de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para las empresas que se dediquen al transporte fluvial de GLP en las rutas de Yurimaguas y/o Pucallpa hacia Iquitos, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2011-EM, mediante el que el OSINERGMIN puede establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de las normas de comercialización de hidrocarburos;

Esta medida excepcional permitirá la competitividad y por ende disminuir el precio final del gas, evitando así el desabastecimiento de dicho producto en la ciudad de Iquitos y en la región Loreto, de conformidad con los lineamientos de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Consejo Regional aprobó por Unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, la siguiente Ordenanza:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, en situación de emergencia a la Región Loreto por desabastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por el período de 90 días calendarios.

Artículo Segundo.- GESTIONAR Y VIABILIZAR, ante OSINERGMIN las medidas transitorias de excepción de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para las empresas que se dediquen al transporte fluvial de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en las rutas de Yurimaguas y/o Pucallpa hacia Iquitos, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2011-EM, mediante el que el OSINERGMIN puede establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de las normas de comercialización de hidrocarburos.

Artículo Tecero.- DISPONER, que las embarcaciones de transporte fluvial del Gobierno Regional de Loreto, se acojan a este beneficio y realicen el transporte de Gas Licuado de Petróleo, a costo subvencionado y/o compartido con la empresa que oferta el mejor precio de venta en nuestra ciudad.

Artículo Cuarto.- REVISAR, a corto plazo el Convenio de PETROPERU con la Empresa PECSA GAS, cuyo fin era estabilizar los precios, a efectos de que se vean reflejados los resultados en el consumo final.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia General la implementación de la presente Ordenanza, según las facultades conferidas por Ley.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

En Iquitos, a los veinticinco días del mes de julio del 2016.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inciso o), 37º inciso a) y 38º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 130º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2007-GRL-CR de fecha 04 de abril de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1409651-3

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban la creación del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Tumbes

(Se publica la presente Ordenanza Regional del Gobierno Regional Tumbes, solicitado mediante Oficio Nº 013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, recibido el 26 de julio de 2016)

ORDENANZA REGIONAL
Nº 008-2015-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley Nº 27680 Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27883 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, su modificatoria Ley Nº 27902, 28013, 28961, 28968, y 29053; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783;

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

Que, el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 establece que los Gobiernos Regionales son competentes: a) "Aprobar su organización interna y su presupuesto y en el Artículo 15º atribuciones del Consejo Regional en inciso a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el Artículo 60º funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades en el inciso h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el Principio 2º de la Declaración de los Derechos del Niño, adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño; asimismo, el artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Así, se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú de 1993, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en el Artículo 2º.- Derecho de la persona, en los numeral dice: 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece y 22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27337 Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes establece que el niño y el adolescente tiene derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones. La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas solo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importe disposición patrimonial. Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial Nº 355-2009-MIMDES y su modificatoria el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 617-2010-MIMDES, haciendo mención que el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes estará integrado por veintiséis (26) personas entre los diez (10) y diecisiete (17) años de edad, representantes de las Regiones del Perú y de Lima Metropolitana, para lo cual cada representante titular contará con su respectivo representante alterno; además constituye el Consejo Consultivo Transitorio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial Nº 366-2009-MIMDES;

Que, el Estado ha desarrollado instrumentos como el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, que orientará en la presente década la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos. El resultado 18, establece la participación de niñas, niños y adolescentes en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan en Gobiernos Regionales, cuya meta es en el 100% de estas entidades;

Que, mediante Dictamen Nº 004-2015, "CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN TUMBES – CCONNA REGIÓN TUMBES", Y "APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN TUMBES - CCONNA REGIÓN TUMBES", de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional Tumbes, mediante el cual recomendaron al Pleno del Consejo Regional aprobar la constitución del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Tumbes, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente a nivel regional y local, que tiene como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral; y su finalidad la de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas regionales, sobre infancia y adolescencia;

Que, mediante Sesión Ordinaria Nº 12 llevada a cabo el día 10 de diciembre por Acuerdo de Consejo Regional Nº- 105-2015, el Pleno del Consejo Regional Aprobó por Unanimidad la CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN TUMBES – CCONNA REGIÓN TUMBES" y de la misma manera por Acuerdo de Consejo Regional Nº- 106-2015 se aprobó por Mayoría los LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN TUMBES - CCONNA REGIÓN TUMBES;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37º inciso a) de la Ley Nº 27867.

HA DADO LO SIGUIENTE:

Artículo Primero.- Aprobar la creación del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Tumbes - CCONNA REGIÓN TUMBES, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente a nivel regional, que tiene como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral; y su finalidad la de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas regionales, sobre infancia y adolescencia.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Tumbes - CCONNA REGIÓN TUMBES, estará constituida por un representante titular y un representante alterno de cada Consejo Consultivo de cada provincia, cuyas edades de sus integrantes oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años. La edad máxima para su elección es de dieciséis (16) años.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Tumbes - CCONNA REGIÓN TUMBES, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuino, que represente el pensamiento del niño y adolescente de los diferentes sectores de la región y que

generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la Región Tumbes.

Artículo Cuarto.- Las funciones del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Tumbes - CCONNA REGIÓN TUMBES, son las siguientes:

a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante el Gobernador del Gobierno Regional Tumbes.
b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una declaración ante el Gobernador del Gobierno Regional Tumbes quien lo trasladará a la instancia competente.
d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
e) Representar a las niñas, niños y adolescentes de la Región Tumbes, ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia de desarrollo social.
f) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas adolescentes.

Artículo Quinto.- El Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Tumbes - CCONNA REGIÓN TUMBES, está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de los Consejos Consultivos de cada provincia, los cuales sesionarán como mínimo dos veces al año en la ciudad de Tumbes o en otras provincias o cuando se requiera, sin afectar las acciones educativas.
- El equipo coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las tres provincias, en Asamblea General, y estará integrado por:

a. Coordinador General.
b. Sub Coordinador.
c. Coordinador de Actas y Organización.
d. Cinco Delegados Provinciales, representantes de su Consejo Consultivo.

Artículo Sexto.- Institucionalizar la realización del "CONGRESO REGIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", quedando facultado el Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Tumbes - CCONNA REGIÓN TUMBES a elegir la fecha para el desarrollo del Congreso anual.

Artículo Sétimo.- Designar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Tumbes como Equipo Impulsor, para la conformación del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Tumbes - CCONNA REGIÓN TUMBES,.

Artículo Octavo.- Establecer, que una vez formalizado el Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Tumbes - CCONNA REGIÓN TUMBES, en un plazo de (90) días hábiles formulen su Reglamento con el apoyo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Tumbes. Una vez concluido deberá ser presentado ante el Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes para su aprobación.

Artículo Noveno.- Una vez aprobado el Reglamento, así como realizada las elecciones y la instalación del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Tumbes - CCONNA REGIÓN TUMBES, este empezará a desarrollar sus funciones oficialmente.

Artículo Décimo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ARGHELIS LEONARDO LÓPEZ SALAZAR
Consejero Delegado

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes, el 14 de enero de 2016

RICARDO I. FLORES DIOSES
Gobernador

1409159-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que institucionaliza los actos cívico patrióticos en fechas conmemorativas en el Cercado de Lima

ORDENANZA N° 1971

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de julio de 2016, los Dictámenes Nos. 103-2016-MML-CMAEO y 18-2016-MML-CMPVSCM de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer; en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9º y artículo 157º, de la Ley Orgánica de Municipalidades;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE INSTITUCIONALIZA LOS ACTOS CÍVICO PATRIÓTICOS EN FECHAS CONMEMORATIVAS EN EL CERCADO DE LIMA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 1º.- Objeto
La presente Ordenanza tiene como objeto institucionalizar y/o realzar la importancia de los actos cívicos y patrióticos, constituyéndose en una inmejorable oportunidad para reafirmar y fomentar entre la comunidad limeña y/o ciudadanos los sentimientos de identidad nacional y local así como la revaloración de principios como la identidad, civismo, respeto y amor por la patria, a los símbolos patrios y a nuestra ciudad.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación
Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda

persona natural o jurídica de derecho público o privado propietario o posesionario de inmuebles en el Cercado de Lima y el Centro Histórico.

Artículo 3º.- Órgano Competente
La Gerencia de Fiscalización y Control dentro del marco de sus funciones y atribuciones, es el órgano competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4º.- Definiciones
Para efectos de la presente Ordenanza entiéndase por:

4.1 Aniversario Patrio o Fiestas Patrias.- Aquella celebración nacional en conmemoración a la independencia del Perú. El cual consta oficialmente de dos días: 28 de julio conmemorando la declaratoria de independencia en Lima por parte del general Don José de San Martín (15 y 28 de julio 1821) y 29 de julio en honor a las Fuerzas Armadas de la República del Perú y a la Policía a Nacional del Perú.

4.2 Aniversario de la Ciudad de Lima.- Aquella celebración en la que se conmemora el Aniversario de la fundación de la Ciudad de Lima, cada 18 de enero.

4.3 Acto Cívico.- Es una ceremonia oficial donde personas se reúnen con el propósito de conmemorar, celebrar y recordar un acontecimiento o un hecho histórico, o una fecha nacional y/o local importante.

4.4 Acto Cívico Patriótico.- Toda acción en la que se rinde honores a los símbolos patrios (bandera nacional o himno nacional) y a nuestro país, celebrados mayormente en instituciones educativas o escuelas, permitiendo fomentar los valores patrios en la ciudadanía.

4.5 Civismo.- Es la actitud que deben observar todas las personas de una comunidad para dar cumplimiento a las obligaciones que se presentan para con esta misma y a la cual pertenece.

4.6 Poseedor o Administrador.- Persona natural que no tiene la calidad de propietario, puesto que pretende comportarse como tal frente al común de las personas, ejerciendo algunos poderes inherentes del derecho de propiedad como son: uso, goce y disfrute frente al inmueble que posee en virtud de un título, sin título alguno o cuando el que tenía feneció.

4.7 Embanderamiento.- Toda acción derivada de la tradición costumbrista en la que una persona y/o colectividad vecinal coloca la Bandera Nacional (sin llevar el escudo nacional) en los techos o azoteas de sus casas y edificios, así como también las instituciones públicas con el uso del Pabellón Nacional (llevan en el centro el escudo nacional) que tenga la medida oficial en todos los inmuebles del Cercado de Lima y el Centro Histórico.

4.8 Identidad.- Es el vínculo de toda persona con su historia individual y colectiva que se tiene para con su pasado ancestral y tradiciones culturales, siendo parte inseparable de su ser.

4.9 Identidad Nacional.- Es la condición social, cultural y espacial basada en el concepto de Nación (comunidad humana con características culturales compartidas con un mismo territorio y Estado), en el cual se plasma un sentimiento de pertenencia a una colectividad histórico – cultural (lengua, raza, religión, clase social, etc.)

4.10 Instituciones o Entidades Públicas.- Toda persona jurídica del Estado Peruano creado por norma expresa que ejerce función pública dentro del marco de sus competencias mediante la administración de recursos públicos, para contribuir a la satisfacción de necesidades y expectativas de la sociedad, sujeto al control, fiscalización y rendición de cuentas por las entidades competentes.

4.11 Bien Inmueble.- Es todo bien que se encuentra ligado al suelo o terreno en el cual se halla, de modo que resultara imposible de separar tanto en lo físico como en lo jurídico.

4.12 Símbolos Patrios.- Es la representación e identificación al Perú así como ser distinguido ante el resto de los demás países. Entre ellos tenemos:

1) La Bandera Nacional.- Máximo símbolo de la Patria, el cual consta de tres (3) franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo.

2) Escudo Nacional.- Es el símbolo que representa la soberanía del Perú, dividido en tres partes: en el costado superior izquierdo figura la vicuña sobre un fondo azul celeste, en el lado superior derecho y con fondo blanco está el árbol de la quina; y debajo de la dos anteriores y con fondo rojo, una cornucopia derramando monedas. Constituyéndose con estas tres (3) figuras representativas las riquezas que posee el Perú en sus tres (3) reinos naturales: animal, vegetal y mineral.

3) Pabellón Nacional.- El Pabellón Nacional es la bandera, exclusiva del Estado del Perú y sus dependencias, consta de la Bandera Nacional con el Escudo de Armas en el centro.

4.13 Propietario.- Persona natural, Jurídica o Entidad Estatal que ejerce el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien de modo más amplio, siempre que no contravenga una normativa prohibitiva. El cual acredita ser titular de la propiedad con título válido.

4.14 Valores Cívicos - Patrióticos.- Aquellos principios (libertad, dignidad humana, identidad, responsabilidad, amor, tolerancia e igualdad) que guían el buen desempeño de todas las personas dentro de la sociedad y a la espera de que se practique y respete estos valores. Siendo necesario para no llegar al desorden, al irrespeto de principios humanos, irrespeto a la ley y autoridad.

CAPÍTULO III

DEL EMBANDERAMIENTO

Artículo 5º.- Embanderamiento de Inmuebles
Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por embanderamiento al acto obligatorio que debe realizar el propietario, poseedor o administrador de todo inmueble en fechas conmemorativas, como son viviendas, edificios particulares, establecimientos comerciales, industriales, talleres y fábricas, centros de trabajos o laborales, clubes, colegios y oficinas privados. Así como también en bienes inmuebles que prestan servicios públicos como son las Instituciones Públicas.

Artículo 6º.- Reglas de Embanderamiento
Se tiene como reglas para el embanderamiento de inmuebles dentro del Cercado de Lima y el Centro Histórico:

a) Solo se permitirá poner o colocar al tope la Bandera Nacional (sin el Escudo Nacional del Perú) en los techos o azoteas de las casas o viviendas, edificios particulares, establecimientos comerciales, industriales, talleres y fábricas, centros de trabajos o laborales del sector privado, instituciones privadas, clubes, colegios privados en el periodo o fechas conmemorativas y en algún caso especial que lo señale la Autoridad Nacional o Municipal.

De igual forma el retiro de la Bandera Nacional, una vez concluido el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento y en algún caso especial que lo señale la Autoridad Municipal, salvaguardando la conservación y buen estado de los símbolos patrios. El estado de conservación debe de ser limpio y sin roturas.

b) Solo será permitido utilizar el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional del Perú en el centro) en los techos o azoteas de las Instituciones Públicas como son: Poder Ejecutivo; Organismos Constitucionalmente Autónomos; Congreso de la República y Poder Judicial, entre otros, encontrándose su uso y conocimiento debidamente reglamentado.

TÍTULO

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO

DE LA OBLIGATORIEDAD

Artículo 7º.- Actos Cívicos y/o Patrióticos
Se dispone el cumplimiento con carácter obligatorio en los siguientes actos cívicos y/o patrióticos por disposición expresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

1) Realizar el embanderamiento general de todos los inmuebles públicos y privados en el periodo o fechas conmemorativas o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal, en el siguiente periodo o fechas:

- Del 10 al 25 de enero de cada año (Aniversario de la Ciudad de Lima).
- Del 15 al 31 de julio de cada año (Aniversario Patrio o de Fiestas Patrias).

2) Cumplir con las Reglas de Embanderamiento, señalado por la Autoridad Municipal, conforme al artículo 6º de la presente Ordenanza.

3) Retirar la Bandera Nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento y en algún caso especial que lo señale la Autoridad Nacional o Municipal.

4) Realizar la limpieza (veredas fronterizas) o el pintado de fachada del inmueble, en el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento y en algún caso especial que lo señale la Autoridad Municipal.

La realización de los actos en mención coadyuvará a impulsar una cultura cívica y patriótica en la comuna edil limeña que busca consolidar una cultura de ciudadanía, así como darle una buena presentación y mejoramiento al ornato de la ciudad de Lima en tan magnas fechas de celebración.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.- Infracciones

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

a. Incumplir con el embanderamiento general del inmueble en el periodo o fechas conmemorativas (10 al 25 de enero / 15 al 31 de julio) o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.

b. No cumplir con las Reglas de Embanderamiento, señalado por la Autoridad Municipal, de acuerdo al artículo 6º de la presente Ordenanza.

c. No retirar la Bandera Nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.

d. No realizar la limpieza (veredas fronterizas) o el pintado de fachada del inmueble, en el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 9º.- Personas de Responsabilidad Administrativa

Se constituyen en personas de responsabilidad administrativa para la presente Ordenanza:

a) Propietario y/o poseedor del inmueble.
b) Conductor del negocio en el inmueble.

Cualquiera de las personas en mención sin excepción (nacional o extranjero), son pasibles de ser sancionados por la comisión de las conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.-. Modifíquese el texto de la Ordenanza Nº 984 y sus modificatorias – Ordenanza que regula el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo referido a la LÍNEA DE ACCIÓN Nº 06 ORNATO NUMERAL 6.6 SÍMBOLOS PATRIOS conforme a lo siguiente: **"LÍNEA DE ACCIÓN Nº 06: ORNATO NUMERAL 6.6 FECHAS CONMEMORATIVAS / SÍMBOLOS PATRIOS".**

Segunda.- Apruébese el Anexo Nº 1 Cuadro de Infracciones y Sanciones por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza e incorpórase en el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, aprobado mediante Ordenanza Nº 984-MML y sus modificatorias, en lo referido a la LÍNEA DE ACCIÓN Nº 06: ORNATO NUMERAL 6.6 FECHAS CONMEMORATIVAS / SÍMBOLOS PATRIOS conforme al siguiente cuadro:

ANEXO N° 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

"LÍNEA DE ACCIÓN 06: ORNATO
(…)

6.6 FECHAS CONMEMORATIVAS / SÍMBOLOS PATRIOS"

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0603	Incumplir con el embanderamiento general del inmueble en el periodo o fechas conmemorativas (10 al 25 de enero / 15 al 31 de julio) o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.	Descargo	L	0.10	
06-0604	No cumplir con las Reglas de Embanderamiento, señalado por la Autoridad Municipal (Art. 6 de la Ordenanza N°).	Descargo	L	0.10	
06-0605	No retirar la Bandera Nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.	Descargo	L	0.05	
06-0606	No realizar la limpieza (veredas fronterizas) o el pintado de fachada del inmueble, en el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Municipal.	Descargo	L	0.05	

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese toda disposición que contravenga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Fiscalización y Control la difusión y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Entidad Municipal (www.munlima.gob.pe) así como el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinta.- Autorícese al Alcalde Metropolitano de Lima para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente, de ser necesario, lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

En Lima, 21 de julio de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1409149-1

Ordenanza que declara desfavorable peticiones de cambio de zonificación en el distrito de Santa Rosa

ORDENANZA N°1973

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de julio de 2016 el Dictamen N° 39-2016-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y de conformidad con el Artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE DECLARA DESFAVORABLE PETICIONES DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Santa Rosa, que a continuación se indica:

Nº	SOLICITANTE	UBICACION	PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN
1	COMPLEJO INDUSTRIAL PECUARIO EL LABRADOR S.A	Sub Lote A-2, Zona Piedras Gordas km. 41 de la Autopista Panamericana Norte, Distrito de Santa Rosa.	RDM a CZ
2	COMPLEJO INDUSTRIAL PECUARIO EL LABRADOR S.A	Sub Lote A-3, Zona Piedras Gordas km. 41 de la Autopista Panamericana Norte, Distrito de Santa Rosa.	RDM a CZ

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo primero lo dispuesto por la presente ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 21 de julio de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1409148-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Prorrogan pago de obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial del año 2015 y 2016 establecido en la Ordenanza Municipal N° 351-2016-MDC y establecen nueva fecha de sorteo

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2016-A/MDC

Carabayllo, 28 de Junio de 2016

VISTOS:

El Memorándum Nº 085-2016-GAT/MDC de fecha 28 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 351-2016-MDC de fecha 17 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad de lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - artículo 194º primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 192º de la Constitución Política del Estado, los Gobiemos Locales tienen competencia pare administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal Nº 351-2016-MDC de fecha 17 de Mayo de 2016, señala "AUTORIZAR la realización del sorteo público denominado: "¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2016, Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS!" para los contribuyentes del Distrito de Carabayllo, a realizarse el día LUNES 04 DE JULIO DE 2016, en el frontis del nuevo Palacio Municipal Av. Túpac Amaru Km. 18 - Carabayllo";

Que, el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal Nº 351-2016-MDC de fecha 17 de Mayo de 2016, señala que son CONTRIBUYENTES HÁBILES para participar en el sorteo todos los contribuyentes registrados al 30 DE JUNIO DE 2016 hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial del año 2015 y 2016, según los criterios establecidos en las bases del sorteo;

Que, en la Primera Disposición Final de la mencionada Ordenanza Municipal, establece que se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prorroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-A/MDC de fecha 17 de Mayo de 2016, se aprobó las bases del sorteo público denominado: "¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2016, Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS!";

Que, mediante Memorándum N° 085-2016-GAT-MDC de fecha 28 de Junio de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria señala que es necesario prorrogar la fecha de pago de las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial del año 2015 y 2016 del 30 DE JUNIO DE 2016 al 30 DE JULIO DE 2016, así como cambiar la fecha del sorteo del 04 DE JULIO DE 2016 al 03 DE AGOSTO DE 2016, mediante Decreto de Alcaldía; debido a que muchos contribuyentes han solicitado la prórroga tanto de la fecha de sorteo como la fecha de pago para ingresar al mencionado sorteo;

Que, estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 332/MDC y las facultades conferidas en el Art. 39º y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 30 DE JULIO DE 2016, la fecha límite del pago de las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial del año 2015 y 2016, establecido en el Cuarto Artículo de la Ordenanza Municipal Nº 351-2016-MDC de fecha 17 de Mayo de 2016.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, como nueva fecha de sorteo el 03 DE AGOSTO DE 2016, modificando así lo establecido en el Segundo Artículo de la Ordenanza Municipal Nº 351-2016-MDC de fecha 17 de Mayo de 2016.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el 01 DE JULIO DE 2016, siendo obligación de la Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman dar cumplimiento a la presente.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el

cumplimiento de la presente Norma Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1409161-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 323/MSJM, que otorgó beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2016/MSJM

San Juan de Miraflores, 26 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; el Memorándum N° 1764-2016-GM-MDSJM, de fecha 26 de julio del 2016, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la prórroga del plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 323/MSJM, formulada por la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Recaudación Tributaria, con el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 323/MSJM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de julio del 2016, se establece un régimen de incentivos tributarios para el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores, a través del cual se otorga la condonación del 100% de los intereses moratorios para los conceptos de 1) Impuesto Predial, 2) Arbitrios Municipales y 3) Multas Tributarias, otorgando adicionalmente para los puntos 2) y 3) hasta un descuento del 100% en el insoluto de la deuda tributaria; asimismo, se establece la condonación del 50% en el insoluto de las multas administrativas;

Que, mediante el Informe Nº 401-2016-SGRT-GR/MDSJM, de fecha 21 de julio de 2016, la Subgerencia de Recaudación Tributaria señala que, teniendo presente que está cercana la fecha del 30 de julio del 2016, en el que vence la prorroga dada mediante el Decreto de Alcaldía Nº 005-2016/MDSJM, publicada el 15 de julio de 2016, de los beneficios otorgados mediante la Ordenanza Nº 323/MSJM, con la cual se Otorgan Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de San Juan de Miraflores, se formula una nueva propuesta de Decreto de Alcaldía para prorrogar la vigencia para acogerse a los beneficios de dicha norma, hasta el 13 de agosto del 2016, a fin de que mayor número de vecinos puedan acogerse y no sean excluidos de los alcances de la citada ordenanza;

Que, mediante el Memorándum Nº 629-2016-GR/MDSJM, de fecha 26 de julio del 2016, la Gerencia de Rentas, indica que, a la fecha existe un alto número de contribuyentes que no han podido realizar el pago de sus deudas por obligaciones tributarias y que tienen la intención de acogerse a los beneficios que brinda la Ordenanza Nº 323/MSJM, y visto el corto plazo de vigencia que concluía el 15 de julio del 2016, se prorrogó mediante el Decreto de Alcaldía Nº 005-2016/MSJM, hasta el 30 de julio del 2016; y por lo tanto, a efectos de que mas vecinos puedan acogerse a los beneficios tributarios otorgados, propone prorrogar la vigencia de la citada norma hasta el 13 de agosto del 2016. Para dicho fin alcanza el proyecto de Decreto de Alcaldía respectivo conforme a las facultades de señor Alcalde, para disponer su prórroga;

Que, mediante el Informe Legal N° 531-2016-MDSJM-GAJ, de fecha 26 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión en el sentido que, resulta Procedente la emisión del Decreto De Alcaldía que aprueba la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 323/MSJM - "Otorgan Beneficios Para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito De San Juan De Miraflores", precisando que dicho plazo de vigencia será hasta el 13 de agosto de 2016, conforme a lo indicado por la Gerencia de Rentas;

Que, mediante el Memorándum N° 1764-2016-GM-MDSJM, de fecha 26 de julio del 2016, la Gerencia Municipal remite la propuesta de prórroga de la Ordenanza N° 323/MSJM, que incluye el proyecto de Decreto de Alcaldía, formulada por la Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Gerencia de Rentas, así como el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo municipal;

Que, en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 323/MSJM, se autorizó al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la prórroga del plazo señalado en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 323/MSJM y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada, y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 323/MSJM - "OTORGAN BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES", hasta el 13 de agosto del 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y sus Subgerencias ejecutoras, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1409223-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N°210-2016-MDSL que establece "Beneficios Tributarios y No tributarios a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 14-2016-MDSL

San Luis, 26 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS:

VISTO:

El Informe Nº086-2016-MDSL-GR, de la Gerencia de Rentas, de fecha de 25 de julio del 2016, el Informe Nº 077-2016-MDSL-GDU Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha de 25 de julio del 2016 y el Informe Nº 319-2016-MDSL-GAL, de la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 26 de Julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Ordenanza Nº 210-MDSL, se establece el Beneficio Tributario y no Tributario a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis, la misma que establece, en la cuarta disposición complementaria facultades al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía se pueda prorrogar la vigencia.

Que, mediante Informe Nº086-2016-MDSL-GR la Gerencia de Rentas propone ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 210-2016-MDSL toda vez que a la fecha existen muchos contribuyentes y administrados que mantienen deudas y solicitan una prórroga para poder cumplir con sus obligaciones tributarias y administrativas, la cual además, ayudaría a asegurar el nivel de recaudación.

Que, mediante Informe Nº 077-2016-MDSL-GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano, recomienda que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue el plazo sustentando la misma en la existencia de contribuyentes que se encuentran dispuestos a regularizar sus predios.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante su Informe Nº 319-2016-MDSL-GAL, sustenta con su opinión legal, declarando procedente ampliar la vigencia del decreto, y que resulta viable la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 210-MDSL hasta el 31 de Agosto del 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº210-2016-MDSL que establece "Beneficios Tributarios y No tributarios a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis" hasta el 31 de agosto del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a las Gerencias de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia informática y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad. (www.munisanluis.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1410110-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 013-2016-MDS

Surquillo, 26 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

VISTO, el Informe Técnico Nº006-2016-GPMA-MDS e Informe Nº122-2016/GPMA-MDS de fecha 22 de Julio del 2016 emitido por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, Informe Nº411-2016.GAJ-MDS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorándum Nº552-2016-GM-MDS, de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 053-2016-MDS, se resuelve designar a la Señora María Elena Lizárraga Amesquita – Gerente de Administración y Finanzas, como Coordinadora del Programa de Modernización Municipal– Plan de Incentivos para el año 2016;

Que, el artículo 36º numeral 3 y artículo 38º numeral 5 de la Ley Nº 27444, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, y que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos incremento de derechos de tramitación se debe realizar mediante Decreto de Alcaldía en el caso de los gobiernos locales;

Que, la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en sus artículos 40º numeral 1) y 44º numeral 3) indica que las entidades están prohibidas de solicitar para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, información o la documentación que la contenga. Del mismo modo no procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad;

Que, el artículo 44º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y

resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Nº 259-MDS, de fecha 20 de Julio del 2011 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad de Surquillo dispositivo publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de Setiembre del 2011, ratificado conforme al Acuerdo de Concejo Nº 871 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 08 de Setiembre del 2011, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de Setiembre del 2011;

Que, con Memorándum Nº 122-2016/GPMA-MDS la Gerencia de Protección del Medio Ambiente remite el "Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Surquillo al 31%, considerando que es un instrumento de gestión necesario, conforme a los argumentos expuestos;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos Nº 27314, establece los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, mediante Ordenanza Nº 295-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha creado el "Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos" estableciendo disposiciones que rigen los aspectos técnicos y administrativos del Sistema; determinando las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que generan residuos sólidos y de las que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de residuos sólidos, ello con la finalidad de fomentar y el bienestar de los vecinos de Lima asegurando el saneamiento ambiental a través de un servicio coordinado de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades distritales que la integran;

Que, a través de la Ordenanza Nº318-MDS de fecha 25 de Julio del 2014, se aprobó la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Surquillo y se autorizó al Señor Alcalde de esta Municipalidad dictar las medidas complementarias necesarias para la correcta aplicación de dicha norma vía Decreto de Alcaldía;

Que, las autoridades municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generan un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven al manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Estando a lo expuesto, a mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º, inciso 6º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, el "Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios" - Surquillo Recicla en el Distrito de Surquillo, al 31%, cuya implementación ha abarcado todos los 10 sectores y que en forma de anexo forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que a través de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, la Subgerencia de Limpieza Pública y la Subgerencia de Participación Vecinal, efectúen en conjunto las acciones y coordinaciones necesarias con la Asociación de Recicladores Formalizados en el Distrito de Surquillo, la ejecución y progresiva ampliación exitosa del Programa de Segregación en la Fuente "Surquillo Recicla" de residuos sólidos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, la Subgerencia de Limpieza Pública, en coordinación de la Gerencia de Administración Finanzas y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, requerirá y destinará de una partida en el presupuesto municipal, con el objeto de atender la sostenibilidad del Programa y la progresiva ampliación en todos los sectores implementados, antes mencionados.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y la Subgerencia de Participación Vecinal la difusión del presente Programa; asimismo la Secretaría General la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Estadísticas e Informática la publicación del presente Decreto en el portal de la Municipalidad Distrital de Surquillo y a la Gerencia Municipal la supervisión del cumplimiento de lo aquí decretado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1410118-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Establecen beneficio de exoneración parcial y temporal del costo para la obtención del certificado de posesión con fines de factibilidad de servicios básicos

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 019-2016-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Extraordinaria del 11 de julio del 2016, referente al proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Exoneración Parcial y Temporal del costo para la obtención del certificado de posesión con fines de factibilidad de servicios básicos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 9º inciso 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales administran sus bienes y rentas, correspondiendo al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Nº 27972.

Que, la Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial, señala que es necesario reducir el costo para la obtención del certificado de posesión, por lo cual es necesario que la Municipalidad otorgue el Beneficio de Reducción del Costo para la obtención del Certificado de Posesión con fines de factibilidad de Servicios Básicos.

Por lo que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y con el voto UNANIME de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN PARCIAL Y TEMPORAL DEL COSTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN CON FINES DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 1º.- OBJETIVO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL COSTO

Establézcase en el distrito de Barranca, el beneficio de reducción del costo de la tasa asignada para la obtención del Certificado de Posesión y de esta manera promover el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los Centros Poblados en proceso de titulación, siendo éstos sectores de menores recursos económicos y dotarse posteriormente de los servicios básicos de agua, desagüe y electricidad.

Artículo 2º.- RÉGIMEN DEL BENEFICIO

Exonérese parcialmente el monto de S/. 72.08 Soles del costo de la tasa (S/.152.08 Soles) establecida en el TUPA vigente por la expedición de Certificado de Posesión con fines de factibilidad de servicios básicos. En consecuencia, establézcase temporalmente como pago único la cantidad de S/. 80.00 (Ochenta con 00/100 Soles).

Artículo 3º.- DE LA VIGENCIA

DISPONER que la presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 11 días del mes de julio del 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1409644-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Coayllo

ORDENANZA
Nº 027-2016-MPC

Cañete, 22 de julio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de julio del 2016, y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, mediante expediente Nº 13134-15 de fecha 10 de diciembre del 2015, PD. COSTA SAC, solicita la modificación del Plan Urbano del Distrito de Coayllo mediante el procedimiento de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación para el predio de propiedad de PEDRO DA COSTA GUSTAVO ADOLFO OSTWALD Y SRA. REJAS DE PEDRO DA COSTA PATRICIA CONSUELO, inscrito en la Partida Electrónica P17021199, de la Oficina Registral Cañete (Zona Registral Nº IX- Cañete) que cuenta con área de 19.5351 has, ubicado en el Distrito de Coayllo, Provincia de Cañete Departamento de Lima;

Que, con fecha 19 de enero del 2016, se presentó ante esta entidad edil la Adhesión de Titulares al Expediente Nº 13134-15, la sociedad conyugal conformada por el Sr. Pedro Da Costa Gustavo Adolfo Ostwald y Sra. Rejas de Pedro Da Costa Patricia Consuelo, solicitando modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Coayllo, mediante Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, conforme al D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA (Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano) en calidad de propietarios del terreno ubicado en predio rural LA CIMA con Código Catastral Nº 1270 – Proyecto Comunidad Campesina de Coayllo Valle Cañete, inscrita en la Partida Registral Nº P17021199, de la zona Zona Registral Nº IX Sede Lima – Oficina Registral Cañete con un área de 19.5351 has, jurisdicción del Distrito de Coayllo, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que, mediante Informe Nº 98-2016-JVAH-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 05 de Febrero del 2016, la Sub Gerencia de Obras Privadas, señala que se autorice el inicio de difusión de la propuesta de modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Coayllo. A través de la incorporación y/o anexión urbana hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas en el Plan Urbano del Distrito, con la finalidad que se inicie el procedimiento administrativo solicitado por el administrado;

Que, mediante Informe Legal Nº 45C-2016-GAJ-MPC, de fecha 08 de Febrero del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que: la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural debe dar inicio al procedimiento de aprobación de la propuesta de Anexión Urbana y Asignación de Zonificación del predio urbano inscrito en la Partida Registral NºP17021199, de la Oficina Registral Cañete (Zona Registral Nº IX –Cañete) Ubicado en el Distrito de Coayllo el mismo que cuenta con un área de 19.5351 HA.;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 02-2016-GODUR-MPC de fecha 05 de abril del 2016, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, invita a las autoridades, entidades y personas naturales de la sociedad civil a participar en la Audiencia Pública para el día 08 de abril del 2016, a horas 3:00 p.m. en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Coayllo, llevándose a cabo la Audiencia Pública, quedando registrada mediante acta de participantes de fecha 08 de abril del 2015, asistieron 26 personas consignando en dicha acta sus nombres, apellidos, número de DNI y sus respectivas firmas;

Que, mediante Oficio Nº 058-2016-GDUR-MDC, de fecha 18 de abril del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Coayllo, opina a favor de la modificación del Plan de Desarrollo Urbano a través de los procedimientos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación cumpliendo con la formalidad establecido en el D.S.Nº004-2011-VIVIENDA;

Que, mediante Informe Nº 0311-2016-JVAH-SGOP-GODUR-MPC, con fecha 18 de mayo del 2016, la Sub Gerencia de Obras Privadas, solicita la aprobación de la propuesta de modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Coayllo a través del procedimiento de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, para incorporar a la zona urbana el inmueble inscrito en la Partida Electrónica Nº P17021199 de la Oficina Registral Cañete (Zona Registral Nº IX - Cañete), concluye en su Informe que los señores PEDRO DA COSTA GUSTAVO ADOLFO OSTWALD y señora REJAS DE PEDRO DA COSTA PATRICIA CONSUELO, han seguido el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (D.S Nº004-2011-VIVIENDA);

Que, respecto al asunto materia de análisis, versa sobre modificación y/o actualización al Plan de Desarrollo Urbano, estableciendo en el literal 3, Numeral 3 del Art. 49º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo

Nº004-2011-VIVIENDA, la misma que expresa: "Las que dirijan la expansión urbana hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan";

Que, de conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza Nº 006-95-MPC de fecha 08 de junio de 1,995 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Nº 026-2002-MPC de fecha 20 de mayo del 2002, la zonificación que le corresponde al predio es E.N.P (Eriazo No Programado);

Que, el procedimiento de anexión al área urbana y asignación de zonificación, son procedimientos administrativos contemplados en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual se permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándole una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos;

Que, el Art. 40º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, establece que es de competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial respecto a la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe Legal Nº256-2016-GAJ-MPC, de fecha 23 de Mayo 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que: es procedente la Aprobación de la Propuesta de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación para el predio que cuenta con un área de 19.5351 HAS. Inscrito en la partida NºP17021199, de la Oficina Regstral Cañete Zona Registral Nº IX Sede Lima, ubicado en predio rural LA CIMA con Código Catastral Nº12701- Proyecto Comunidad Campesina de Coayllo en la Jurisdicción del Distrito de Coayllo, Provincia de Cañete, Departamento de Lima de propiedad del Sr. Pedro Da Costa Gustavo Adolfo Ostwald y Sra. Rejas de Pedro Da Costa Patricia Consuelo;

Que, con Dictamen Nº 11-2016-CODUR-MPC de fecha 20 de junio del 2016, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, recomienda la Aprobación de la Propuesta de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación para el predio que cuenta con un área de 19.5351 HAS. Inscrito en la partida Nº P17021199, ubicado en el predio rural LA CIMA con Código Catastral Nº12701- Proyecto Comunidad campesina de Coayllo en la Jurisdicción del Distrito de Coayllo, Provincia de Cañete, Departamento de Lima de propiedad de los señores Pedro Da Costa Gustavo Adolfo Ostwald y señora Rejas de Pedro Da Costa Patricia Consuelo; la zonificación propuesta es Zonificación Residencial Densidad Baja (RDB) cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

Residencial Densidad Baja RDB	Densidad	Lote Mínimo	Frente Mínimo	Área Libre	Altura de Edificación	Estacionamiento
	70 HAB/HA	1,000 M2	20.000 ML	Mínimo 60%	2 Pisos	2

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal; se aprobó la Siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO DE COAYLLO, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE COAYLLO, PARA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR EL SR. PEDRO DA COSTA GUSTAVO ADOLFO OSTWALD Y SRA. REJAS DE PEDRO DA COSTA PATRICIA CONSUELO, DENOMINADO PREDIO RURAL LA CIMA, CON CÓDIGO CATASTRAL Nº 12701, PROYECTO COMUNIDAD CAMPESINA DE COAYLLO- VALLE CAÑETE, INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL P17021199 DE LA ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA, QUE CUENTA CON UN ÁREA DE 19.5351 HAS.

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Coayllo a través del procedimiento de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación para el predio que cuenta con un área de 19.5351 HAS. Inscrito en la partida NºP17021199, de la Oficina Registral de Cañete Zona Registral Nº IX Sede Lima denominado predio rural LA CIMA con Código Catastral Nº12701- Proyecto Comunidad Campesina de Coayllo en la Jurisdicción del Distrito de Coayllo, Provincia de Cañete, Departamento de Lima de propiedad del Sr. Pedro Da Costa Gustavo Adolfo Ostwald y Sra. Rejas de Pedro Da Costa Patricia Consuelo;

Zonificación Residencial Densidad Baja cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

Residencial Densidad Baja RDB	Densidad	Lote Mínimo	Frente Mínimo	Área Libre	Altura de Edificación	Estacionamiento
	70 HAB/HA	1,000 M2	20.000 ML	Mínimo 60%	2 Pisos	2

Artículo 2º.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina Z-1 y la Memoria justificativa de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación debidamente aprobados por la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Coayllo, incorpore el Plano de Zonificación, lámina Z-1 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Coayllo, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Unidad de Racionalización, Estadística e Informática, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1409818-1

Establecen marco legal del Programa de Actualización, Fiscalización e Incentivo Tributario

ORDENANZA Nº 028-2016-MPC

Cañete, 22 de julio de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de julio de 2016, el Informe Nº 109-2016-GAT-MPC de fecha 04 de julio del año en curso, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en los artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Consejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las

Ordenanza Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200º, numeral 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, Los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general;

Que, el Decreto Legislativo Nº 133-2013-EF - TUO del Código Tributario, estipula en su NORMA IV que "… Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley…";

Que, el Decreto Legislativo Nº 156-2004-EF - TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala en su Art. 14º que "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada… Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga…";

Que, el Art. 61º del TUO del Código Tributario, señala que "La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa….". Asimismo, en su Art. 62º, estipula que "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios….";

Que, el numeral 3) del Art. 27º del TUO del Código Tributario, estipula que "La obligación tributaria se extingue por … Condonación"; la cual "… sólo podrá ser … (otorgada) por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dichas condonación también podrá alcanzar al tributo", tal como lo señala el Art. 41º del cuerpo normativo antes señalado;

Que mediante Informe Nº 104-2016-GAT-MPC de fecha 30 de junio del año en curso, la Gerencia de Administración Tributaria, propone el proyecto de Ordenanza denominada: PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN, FISCALIZACIÓN E INCENTIVO TRIBUTARIO, el cual coadyuvará a que: i) La Administración pueda actualizar la información registrada en nuestra base de datos y determinar una deuda cobrable, y ii) Los contribuyentes morosos puedan regularizar sus obligaciones tributarias pendientes mediante descuentos y/o condonaciones a su favor, siempre y cuando cumplan con las condiciones señaladas en el proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe Legal Nº 357-2016-GAJ-MPC, de fecha 08 de Julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la aprobación de la Ordenanza sobre aprobar el Programa de Actualización, Fiscalización e Incentivo Tributario, la misma que se encuentra enmarcada dentro de la normatividad vigente;

Que, se cuenta con el Dictamen Nº 018-2016-CPEyAM-MPC, de fecha 19 de Julio del 2016, de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, sugiere que resulta viable la aprobación de la Ordenanza propuesta sobre Aprobar el Programa de Actualización, Fiscalización e Incentivo Tributario, la misma que se encuentra enmarcado dentro de la normativa vigente;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley Nº 27972 y con voto unánime y con la dispensa del Trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación de las Actas; el Consejo Municipal aprueba el:

PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN, FISCALIZACIÓN E INCENTIVO TRIBUTARIO

Artículo 1º.- OBJETIVO La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal del Programa de Actualización, Fiscalización e Incentivo Tributario, con el objetivo de incentivar la regularización de la presentación (voluntaria o a consecuencia de una Fiscalización Tributaria) de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial en los casos de omisión y subvaluación a la inscripción de predios en la jurisdicción del distrito de San Vicente de Cañete.

Artículo 2º- ALCANCE

2.1.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarios o poseedores de uno o más predios que se encuentren omisos a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y/o que de manera voluntaria actualizan su información tributaria (nombre de titular, dirección fiscal, y características del predio).

2.2.- Están comprendidos también, los contribuyentes en proceso de fiscalización, incluidos aquellos con obligaciones tributarias determinadas, siempre que cumplan con presentar la declaración jurada respectiva.

2.3.- Los contribuyentes que posean obligaciones tributarias, fraccionadas y/o vencidas pendiente de pago, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren (en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva) o se haya interpuesto el recurso impugnatorio.

Artículo 3º.- INCENTIVO

Los contribuyentes que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán contar con los siguientes incentivos:

3.1.- LA CONDONACIÓN DEL 100% DE LOS RECARGOS, REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS DEL:

a) IMPUESTO PREDIAL,
b) IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, y
c) LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

3.2.- DESCUENTO DEL INSOLUTO DE LA TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA FORMA DE PAGO ESTIPULADO EN EL Artículo CUARTO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

3.3.- LA CONDONACIÓN DEL 100% DE LAS MULTAS TRIBUTARIA EN LOS CASOS DE OMISOS Y SUBVALUADORES, QUE SE REFIEREN EL Artículo 176º, SANCIONES QUE ESTÁN ESTABLECIDAS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN INMERSOS EN LA TABLA I Y II DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, LA MISMA QUE SE EFECTUARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA.

3.4.- LA CONDONACIÓN DEL 100% EN COSTAS COACTIVAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, EN CASO QUE LA DEUDA TRIBUTARIA SE ENCUENTRE EN EJECUCIÓN COACTIVA.

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO Para acogerse al incentivo tributario, el contribuyente podrá realizar el pago:

4.1.- AL CONTADO: DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

Si el contribuyente realiza el pago total de su obligación tributaria; o

4.2.- EN FORMA FRACCIONADA: DESCUENTO DEL 20% DEL INSOLUTO DE LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

En caso de que el contribuyente opte por el pago fraccionado, este no podrá exceder de CINCO (05) CUOTAS MENSUALES, incluida la cuota inicial con la cancelación del 40% del monto total de la deuda (pago total o parcial del Impuesto Predial). Si se incumple el pago de la última cuota, los contribuyentes perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido el artículo 31º del TUO del Código Tributario, siendo derivados a cobranza coactiva.

Artículo 5º.- PLAZO DE VIGENCIA Los contribuyentes podrán acogerse a los incentivos tributarios, dispuestos

en la presente Ordenanza, DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2016.

Artículo 6º.- DESISTIMIENTO

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor el expreso reconocimiento y la aceptación de la totalidad de su obligación tributaria, siendo causal de interrupción del plazo de prescripción tributaria, tal como le estipula el inciso b) numeral 2 del artículo 45º del TUO del Código Tributario; por tal motivo, el desestimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudad materia de condonación.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias administrativas distintas a la Municipalidad Provincial de Cañete, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo 7º.- Los pagos de impuestos tributarios, reajustes e intereses moratorios que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, NO serán materia de compensación o devolución.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Segundo.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como también, para establecer su prórroga de ser el caso.

Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; la inmediata atención de los requerimientos de la Gerencia de Administración Tributaria, para el debido y oportuno cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional y a su Sub Gerencia de Imagen Institucional la publicidad de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.

Sexto.- Disponer del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1409827-1

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 029-2016-MPC

Cañete, 22 de julio del 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en sesión ordinaria de fecha 21 de julio del 2016; y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Artículo 1º de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el Art. 70º de la referida Ley precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad OMAPED, y contemplan en su presupuesto anual a los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el Art . 41º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueben mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2016 y propone una meta denominada "Diagnóstico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2016-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora y Modernización Municipal para el año 2016. Disponiéndose en su instructivo: Meta 7: "Diagnóstico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el Art. 70º, numeral 70.2 de la Ley Nº 29973, Ley General d e las Personas con Discapacidad;

Que, mediante Informe Legal Nº 368-2016-GAJ-MPC, de fecha 19 de Julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es factible aprobar la modificación del Art. 118º del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado por Ordenanza Nº 042-2012-MPC, asignándosele las funciones previstas en el Art. 70 numeral 70.2 letras a, b, c, d, e, f, g, h, i de la Ley Nº 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, el Dictamen Nº 020-2016-CPEyAM-MPC, de fecha 20 de Julio del 2016, de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, sugiere aprobar la modificación del Art. 118º del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado por Ordenanza Nº 042-2012-MPC, asignándole las funciones previstas en el Art. 70º, numeral 70.2 letras a, b, c, d, e, f, g, h, i de la Ley Nº 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- APROBAR la MODIFICACIÓN del Art. 118º del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 042-2012-MPC, de fecha 27 de diciembre del 2012, asignándosele las funciones previstas en el Art. 70º numeral 70.2 letras a, b, c, d, e, f, g, h, i de la Ley Nº29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, quedando de la siguiente manera:

a) Promover y proponer que en la formulación, el planteamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta de manera expresa las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

c) Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad. El respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ellas.

g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

h) Administrar el Registro Municipal de la persona con discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los líneamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

j) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1409830-1

Convocan a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado La Quebrada, jurisdicción del distrito de San Luis, provincia de Cañete

ORDENANZA Nº 030-2016-MPC

Cañete, 25 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de julio de 2016; Informe Nº 470-2016-GDSyH-MPC de fecha 18 de julio del 2016, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, solicita se convoque a Elecciones Municipales en el Centro Poblado La Quebrada, distrito de San Luis, provincia de Cañete, el cual deberá realizarse conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Nº 28440, Ley de Elecciones Municipales Nº 26864 y el Reglamento aprobado por la Ordenanza Nº 011-2007-MPC;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de la Carta Magna;

Que, el Artículo 132º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el procedimiento para elección de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia;

Que, en el primer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, se establece que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece que las autoridades municipales de centros poblados que hayan sido electas bajo la vigencia de la Ley Nº 23853 culminarán su mandato a los cuatros (4) años contados a partir de su designación, de conformidad con la Décima Segunda Disposición Complementaria de la Ley 27972;

Que, el primer párrafo del Artículo 4º, del Reglamento para Elecciones, Revocatoria y Vacancia de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cañete, aprobado por la Ordenanza Nº 011-2007-MPC de fecha 21 de mayo 2007, establece que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Ordenanza, convoca a elecciones de autoridades municipales con una anticipación no menor a 120 días naturales al acto electoral;

Que, el Sub Gerente de Participación Ciudadana, mediante Informe Nº 0208-2016-SGPC-GDSH-MPC de fecha 22 de julio de 2016, sugiere la convocatoria para la elección de autoridades del Centro Poblado La Quebrada del distrito de San Luis, provincia de Cañete, replanteando la elección en la fecha indicada en el nuevo cronograma siendo este el 04 de diciembre del 2016;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 375-2016-GAJ-MPC de fecha 22 de julio de 2016, opina: se convoque mediante Ordenanza a elecciones municipales para los cargos de Alcalde y Regidores del Centro Poblado la Quebrada, distrito de San Luis, provincia de Cañete, en cumplimiento de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados y demás disposiciones legales; …///

Que, mediante Dictamen Nº 006-2016-CDSyH-MPC de fecha 23 de julio del 2016, la Comisión de Desarrollo Social y Humano, sugiere, aprobar la Ordenanza que convoca a elecciones municipales para los cargos de Alcalde y Regidores del Centro Poblado "La Quebrada", del distrito de San Luis, para el día 04 de diciembre del 2016, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Ley Nº 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados y demás disposiciones legales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo Municipal Provincial de Cañete por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente;

ORDENANZA

QUE CONVOCA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "LA QUEBRADA" DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1º.- Convóquese a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado La Quebrada, jurisdicción del distrito de San Luis, provincia de Cañete, para el día 04 de diciembre de 2016.

Artículo 2º.- Las elecciones se regirán por la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de

Municipalidades de Centros Poblados; Ordenanza Nº 011-2007-MPC que aprueba el Reglamento para las Elecciones, Revocatoria y Vacancias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cañete, la Ley Nº 26864- Ley de Elecciones Municipales y la Ley Nº 26859- Ley Orgánica de Elecciones, en cuanto fuera aplicable.

Artículo 3º.- La Gerencia de Administración y Finanzas dispondrá los recursos que demande la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- DISPONER a la Gerencia de Secretaria General remita la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, conforme al artículo 2º de la Ley Nº 28440.

Artículo 7º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comúniquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1409843-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Autorizan viaje de Alcalde a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 051-2016-MPC

Caravelí, 14 de julio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

VISTO: En Sesión Ordinaria N° 013-2016-MPC de la fecha, la invitación cursada por la Asociación Peruana de Ciudades Educadoras, el Proveído de Gerencia de Administración y Fianzas y el Informe N° 008-2016-AL/MPC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante invitación de fecha 16 de junio del 2016, la Asociación Peruana de Ciudades Educadoras formula invitación a participar en la "IV Visita Técnica Internacional a Buga Colombia", quien viene desarrollando un proyecto denominado "Ciudadelas Educativas", que dará lugar al intercambio de experiencias y conocimientos sobre el citado proyecto en cuanto a Educación, Deporte, Artes, Participación y Seguridad Ciudadana, a realizarse desde el 19 al 24 de julio del 2016 en la ciudad de Guadalajara de Buga, país de Colombia;

Que, el artículo 9, numeral 11, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que corresponde al concejo municipal, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, el artículo 10, literal c), de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley Nº 30372 establece que están exceptuados de la prohibición de viajes al exterior, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2 de la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; entre los que se encuentran los Alcaldes y regidores distritales, cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal, el que es publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27619, en concordancia con los artículos 2 y 4 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias, establecen que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, así como que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, en este contexto, la participación en el mencionado evento resulta de interés institucional para compartir experiencias sobre el proyecto denominado "Ciudadelas Educativas", lo que se enmarca dentro de las políticas de gestión de la Municipalidad Provincial de Caravelí;

Que, en consecuencia, estando al otorgamiento de la disponibilidad presupuestal favorable otorgada por la Unidad Planeamiento y Presupuesto, corresponde que el Concejo Municipal autorice el viaje al exterior del Alcalde Santiago Neyra Almenara, al amparo del artículo 10, literal c), de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el artículo 9, numeral 11, de la Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por interés institucional, del 19 al 24 de julio del 2016, el viaje al exterior de SANTIAGO NEYRA ALMENARA, Alcalde Provincial de la Provincia de Caravelí, para que, en representación de la Municipalidad, participe en la "IV Visita Técnica Internacional a Buga Colombia", quien viene desarrollando un proyecto denominado "Ciudadelas Educativas".

Artículo Segundo.- APROBAR la Licencia a favor del Alcalde, Santiago Neyra Almenara, durante el período del 19 al 24 de julio del 2016, a fin que pueda participar en la "IV Visita Técnica Internacional a Buga Colombia", quien viene desarrollando un proyecto denominado "Ciudadelas Educativas".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Alcalde

1409709-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Autorizan viaje de Alcalde a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 123-2016-MPH/CM

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio de 2016, el Oficio Circular Nº 052-2016-DGPGT-DG/MINSA de fecha 30 de junio de 2016 sobre la invitación al Pre Foro de Alcaldes de América Latina y el Caribe en la ciudad de Santiago - Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de

su competencia, conforme lo establece el Artículo l94º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo, establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes Gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad ayacuchana;

Que, mediante la Directiva Nº 002-2013-MPH/24.25, se establece la Directiva para el otorgamiento y control de viáticos en comisión de Servicios para los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que en su numeral 5.2 Disposiciones Generales, 5.2.1 referido a los viáticos numeral 5.2.1.3 establece "La autorización de viaje por comisión de servicio del Titular de la Entidad, mayores a tres días será autorizado por acuerdo de Sesión de Concejo";

Que, el Director General de promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud y Presidente de la Red Latinoamericana y del Caribe de Gestores de Promoción de la Salud remite el Oficio Circular Nº 052-2016-DGPGT-DG/MINSA de fecha 30 de junio de 2016 sobre la invitación al Pre Foro de Alcaldes de América Latina y el Caribe en la ciudad de Santiago – Chile, bajo el siguiente detalle: Que la Organización Mundial de la Salud y el Gobierno de China, llevarán a cabo la Novena Conferencia Mundial de Promoción de la Salud (9CMPS) con el título "La Promoción de la Salud en los Objetivos de Desarrollo Sostenible", en la ciudad de Shangai – China, del 21 al 24 de noviembre de 2016;

Que dentro de las actividades programadas, se ha planteado realizar un Pre Foro de Alcaldes de América Latina y el Caribe, en el marco de la Novena Conferencia Mundial de Promoción de la Salud, que tiene como objetivo generar un espacio de encuentro entre alcaldes que permita posicionar el relanzamiento de la Estrategia de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables y del mismo modo renovar compromisos de los gobiernos locales y nacionales, como actores claves del Plan Regional de Acción sobre Salud en Todas las Políticas;

Que, por estas consideraciones se hace la invitación al señor Alcalde al evento latinoamericano y caribeño, programado para los días 25 y 26 de julio de 2016, en el Centro Cultural Espacio Matta, en Santiago – Chile;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 26 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipales Ley Nº 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y el Artículo 5º inciso 26, Artículo 13º incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal Nº 002-2011-MPH/A en sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo, oídas las sugerencias y recomendaciones de los señores regidores, con el voto en mayoría de los mismos, se;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Señor Alcalde, a la ciudad de Santiago – Chile, los días 25 y 26 de julio de 2016

Artículo Segundo.- FIJAR el plazo de 15 días para la entrega del Informe por escrito y documentado del viaje en referencia.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a los interesados, Sala de Regidores, Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

Dado en el Palacio Municipal, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S. HUGO AEDO MENDOZA
Alcalde

1409661-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE

Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a Brasil, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
Nº 145-2016-MDO/Q

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCONGATE

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinario de fecha 14 de julio del año 2016, presidido por el Alcalde Señor JOSÉ ADRIÁN BARRIENTOS DÍAZ y la participación plena de los Señores Regidores: PABLO HUILLCA LAYME, ROXANA PARAVECINO APARICIO, SAMUEL CCORIMANYA APAZA, JOSÉ MAMANI YAPURA Y VICENTE HUAMÁN QUISPE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece expresamente el ejercicio de autonomía política, económica y administrativa para las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de los Gobiernos Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972,

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tienen las Municipalidades de poder ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, los mismos que deben estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 11) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que una de las funciones del Concejo Municipal es la de: "Autorizar los viajes al exterior del país, que en Comisión de Servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, el Artículo 41º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el primer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna (…)";

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27619 Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos que establece los lineamientos

acerca de la Publicidad: "Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje";

Que, según acta de Sesión de Concejo donde el Sr. alcalde José Adrián Barrientos Díaz, Informa la necesidad de realizar un viaje a la Ciudad de Acre - Brasil a fin de asistir a la Expo Acre – 2016, viaje que se realizara en compañía de los señores regidores Roxana Paravecino Aparicio, Samuel Ccorimanya Apaza, José Mamani Yapura y Vicente Huamán Quispe;

Con el voto unánime de los miembros del Concejo y de conformidad a lo establecido por los incisos 6) del Art. 20° de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades, con las facultades de autonomía política, económica y administrativa conferidas por mandato Constitucional;

SE ACUERDA.-

Artículo Primero.- APROBAR Y AUTORIZAR el viaje al exterior vía terrestre del señor Alcalde JOSÉ ADRIÁN BARRIENTOS DÍAZ y los señores Regidores Roxana Paravecino Aparicio, Samuel Ccorimanya Apaza, José Mamani Yapura y Vicente Huamán Quispe para que en representación de la Municipalidad Distrital de Ocongate, participen en la EXPO ACRE 2016, a realizarse en la ciudad de Acre Brasil, del 22 al 25 de julio del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y demás Áreas Administrativas, para el cabal cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a la normativa vigente.

Dado en el Palacio Municipal de Ocongate a los catorce días del mes de julio, del año dos mil dieciséis.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ ADRIAN BARRIENTOS DIAZ
Alcalde

1409813-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA

Declaran en situación de emergencia infraestructura de establecimientos de Salud, ejecución de obra y aprueban contratación directa para la ejecución y supervisión de obra

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 028-2016/MDSMCH

San Miguel de Chaccrampa, 21 de Julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGION APURIMAC.

VISTOS:

En sesión extraordinaria del Concejo Municipal Nº 031 de fecha 21 de Julio del 2016, el Informe Técnico Nº 016-2016/MDSMCH, de fecha 25.Febrero.2016 en la que se da cuenta sobre la evaluación realizada por la Secretaría Técnica de Defensa Civil sobre la situación actual a consecuencia de las lluvias de las infraestructuras de los establecimientos de Salud de las localidades de Chaccrampa, San Juan de Pampa, Iglesiapata y Yanacullo del Distrito de San Miguel de Chaccrampa y la Resolución Nº 009-2016-ODECI-MPA de fecha 26 de febrero del 2016 emitido por la Secretaría técnica de Defensa Civil de la Provincia de Andahuaylas donde resuelve declarar en emergencia las infraestructuras de los establecimientos de salud antes indicados;

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Acuerdo de Concejo, es la norma que contiene las decisiones que toma el Concejo, mediante el cual regula asuntos específicos de interés público vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, como se establece en el artículo 41º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe Técnico Nº 016-2016/MDSMCH, de fecha 25.Febrero.2016 el Comité de Defensa Civil del Distrito de San Miguel de Chaccrampa ha podido identificar los daños producidos a causa de las precipitaciones pluviales y el cumplimiento de la vida útil en los diferentes puestos de Salud identificados dentro del ámbito del Distrito, ocasionando esto el bajo nivel de atención de salud en los pobladores del Distrito, toda vez que se carece de una adecuada infraestructura y equipamiento, así como el riesgo inminente de la pérdida de la vida por una inadecuada atención de los servicios de salud, notándose esto en los meses donde se producen las heladas y friajes.

Que, con Resolución Nº 009-2016-ODECI-MPA de fecha 26 de febrero del 2016 emitido por la Secretaría técnica de Defensa Civil de la Provincia de Andahuaylas se resolvió declarar en emergencia las infraestructuras de los establecimientos de salud de las localidades de Chaccrampa, San Juan de Pampa, Iglesiapata y Yanacullo del Distrito de San Miguel de Chaccrampa por no cumplir con las condiciones mínimas de seguridad exigidas por defensa civil de conformidad con el Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM y asimismo, se recomendó se declare inhabitable y en alto riesgo los ambientes que han sido acondicionados y adecuados para el funcionamiento de los establecimientos de salud antes indicados;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 024-2016-PSCH/MRH/DISA-APURIMACII, la Red de Salud del Distrito de San Miguel de Chaccrampa, nos hace de conocimiento sobre la urgente necesidad que se declare en emergencia la infraestructura de los establecimientos de Salud en el marco del Informe Técnico Nº 016-2016/MDSMCH, de fecha 25.Febrero.2016 y la Resolución Nº 009-2016-ODECI-MPA de fecha 26 de febrero del 2016 emitido por la Secretaría técnica de Defensa Civil de la Provincia de Andahuaylas, señalando en el referido informe sobre la importancia y necesidad de contar en forma urgente con nueva infraestructura y equipamiento de salud de las localidades de Chaccrampa, San Juan de Pampa, Iglesiapata y Yanacullo del Distrito de San Miguel de Chaccrampa, teniendo en cuenta que el nivel de atención constituye una de las formas de organización de la oferta de los servicios de salud, en la cual se relacionan la magnitud y severidad de las necesidades de salud de la población con la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud del primer nivel de atención. En ese sentido, conociendo que la puerta de entrada de la población al sistema de salud, es el primer nivel de atención, en donde se desarrollan principalmente actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno; esto plantea la necesidad de contar con una oferta que responda a las necesidades de la población. Cabe precisar que, ante los daños a la salud como consecuencia de los efectos ante la temporada de bajas temperaturas, es importante que la población cuente con acceso a los EESS de mayor capacidad de resolución, para lo cual, se requiere de un adecuado funcionamiento del Sistema de

Referencia y Contra referencia, el cual permita atender oportunamente las patologías complicadas y disminuir las tasas de mortalidad que viene afectando al Distrito de San Miguel de Chaccrampa en temporadas de lluvias, heladas y friaje.

Que, los Gobiernos Locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 29664 y su reglamento vigente, así como el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la temporada de las bajas temperaturas, 2016 - 2017, el Informe Escenario de Riesgo ante la ocurrencia de Heladas y Friaje para la Gestión Reactiva - Mayo 2016, elaborado por el Centro de Procesamiento de Información Geoespacial CEPIG del INDECI; el documento "Escenario de Riesgos ante Heladas y Friaje en el Marco del Plan Multisectorial de Heladas y Friaje 2016, emitido por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, en el Trimestre Mayo-Julio 2016; el Informe de Emergencia Nº 270-11/05/2016/ COEN-INDECI/22:00 HORAS (Informe Nº 02) – Situación Nacional ante las Bajas Temperaturas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN; los Avisos Meteorológicos Nº 018, Nº 023, Nº 030, Nº 034 y Nº 035 de fecha 09 y 23 de marzo, 10, 22 y 26 de abril de 2016, respectivamente, emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; el Informe "Pronóstico de Bajas Temperaturas", periodo Mayo – Julio 2016, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; y el Boletín Epidemiológico del Perú - Semana Nº 16 (del 17 al 23 de abril de 2016), elaborado por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de las Enfermedades del Ministerio de Salud – MINSA;

Que, en el ámbito de su competencia de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Chaccrampa y considerando lo antes señalado, ha elaborado el proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS PUESTOS DE SALUD DE LAS LOCALIDADES DE CHACCRAMPA, SAN JUAN DE PAMPA, IGLESIA PATA Y SANTIAGO DE YANACULLO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC" con código de SNIP 334296, con la finalidad de adoptar medidas urgentes y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente de enfermedades por los cambios bruscos de temperaturas se producen usualmente en los meses de Junio-Agosto de cada año y que los fenómenos meteorológicos son recurrentes, afectando con mayor incidencia a las zonas alto andinas del centro-sur del país con Heladas, siendo que actualmente se han presentado cuatro friajes desde marzo a la fecha, así como condiciones de descenso de temperaturas que se incrementan en horas de la noche con precipitaciones sólidas que ocasionan daños a la salud de las personas lo cual podría incrementarse en los próximos meses, por lo que se hace necesario adoptar medidas para la protección de la población que puede verse afectada por los fenómenos de origen natural antes indicados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 176-2016-EF anexo 1-A se autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 del pliego Ministerio de Salud a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Chaccrampa para la ejecución del proyecto de inversión del pliego Ministerio de Economía y Finanzas y diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar proyectos de inversión pública "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS PUESTOS DE SALUD DE LAS LOCALIDADES DE CHACCRAMPA, SAN JUAN DE PAMPA, IGLESIA PATA Y SANTIAGO DE YANACULLO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC" con código de SNIP 334296.

Que, estando expuesto los considerandos, el Concejo Municipal del distrito de San Miguel de Chaccrampa justifica la necesidad de que se declare en Situación de Emergencia la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS PUESTOS DE SALUD DE LAS LOCALIDADES DE CHACCRAMPA, SAN JUAN DE PAMPA, IGLESIA PATA Y SANTIAGO DE YANACULLO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC" con código de SNIP 334296, máxime si se trata del poco tiempo que queda para la próxima temporada de lluvias y además porque la región a la fecha se encuentra afectado por las bajas temperaturas ocasionando daños en la salud de la población de San Miguel de Chaccrampa.

Que, asimismo estando la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y la Asesoría Contable y Presupuestaria de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Chaccrampa en el ámbito de sus competencia y funciones;

Que, asimismo, de lo expuesto en los considerándos antes referidos, procede autorizar y exonerar el proceso de selección correspondiente, las adquisiciones e implementar las acciones inmediatas, por la causal prevista en el inciso b) del Artículo 27º de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y artículo 85º del Reglamento de la Ley Nº 30225 y los documentos del visto que forman parte integrante del presente acuerdo y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA la infraestructura de los establecimientos de Salud de las localidades de CHACCRAMPA, SAN JUAN DE PAMPA, IGLESIA PATA Y SANTIAGO DE YANACULLO, en el marco de lo declarado en la Resolución Nº 009-2016-ODECI-MPA y otros documentos señalados en los considerandos.

Artículo 2º.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA la Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS PUESTOS DE SALUD DE LAS LOCALIDADES DE CHACCRAMPA, SAN JUAN DE PAMPA, IGLESIA PATA Y SANTIAGO DE YANACULLO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC" con código de SNIP 334296, en el marco de lo expuesto en los considerandos.

Artículo 3º.- APROBAR la contratación Directa para la Ejecución y Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS PUESTOS DE SALUD DE LAS LOCALIDADES DE CHACCRAMPA, SAN JUAN DE PAMPA, IGLESIA PATA Y SANTIAGO DE YANACULLO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC" con código de SNIP 334296, en el marco de la Ley Nº 30225 y su Reglamento Vigente.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente Acuerdo, así como remitir a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, copia del Acuerdo y de los informes que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley, y a la Oficina de Logística su Publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a Ley.

Artículo 5º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a las Unidades Orgánicas que tengan que ver con el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER UNTON DURAND
Alcalde

1409219-1

VIVIENDA

Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28703 que autoriza la realización de acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 199-2016-VIVIENDA

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO, el Informe Nº 269-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU del Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo sustentado en el Informe Técnico Legal Nº 043-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, de fecha 04 de julio de 1988, se creó en el Ministerio de Vivienda y Construcción, actualmente Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el Proyecto Especial denominado "Ciudad Pachacútec", ubicado en la provincia Constitucional del Callao;

Que, con el artículo 2 de la Ley Nº 28703 - Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales, actualmente Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en los que no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, con Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, el cual regula los procedimientos administrativos de resolución de contrato, reversión a favor del Estado y transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, respecto de los adjudicatarios que no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se precisa que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su condición del titular del Proyecto;

Que, la SBN de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el literal a) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, propone modificar e incorporar al Reglamento de la Ley Nº 28703, disposiciones que regulen la inscripción del acto administrativo que declara resuelto el contrato; asimismo, que la reversión de los lotes a favor del Estado y su transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, se apruebe en una sola resolución, entre otros; en el marco de la Ley Nº 28703;

Que, en aplicación del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28703, en el portal institucional de este Ministerio por un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a fin que las entidades públicas y privadas, así como las personas interesadas alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes, por vía electrónica a través del portal institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28703 que autoriza la realización de acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) por el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación de las observaciones, comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto referido en el artículo precedente, que se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, www.vivienda.gob.pe, en el link "Modificaciones al Reglamento de la Ley Nº 28703 – Proyecto Especial Ciudad Pachacútec"; y coordine con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la absolución de los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO
Nº -2016-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28703 QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 015-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28703 autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales, actualmente, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28703 que autoriza la realización de acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, deroga el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA y establece que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su condición de titular del Proyecto;

Que, si bien se encuentra regulada en el Reglamento de la Ley Nº 28703, la anotación preventiva de inicio del procedimiento de resolución del contrato ante el Registro de Predios correspondiente, no se ha precisado la inscripción de la resolución definitiva, no obstante ser un acto trascendente, con el cual se publicita el fin del procedimiento de resolución contractual, y el retorno de la titularidad del predio al Gobierno Regional del Callao, por lo que es necesario regular que la resolución administrativa que declara la resolución de contrato se inscriba en el Registro de Predios correspondiente;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 28703 establece que la SBN en el plazo no mayor de quince (15) días calendario, emitirá la resolución de reversión de los lotes que hayan sido materia de resolución de contrato y los transferirá a la Municipalidad Provincial del Callao, plazo que resulta insuficiente, por cuanto se tienen que tramitar dos procedimientos diferentes al amparo del Reglamento de la Ley Nº 29151, siendo necesario agilizar y simplificar el procedimiento de reversión del dominio a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y su subsiguiente transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, precisándose que se efectuarán en un solo procedimiento;

Que, con la finalidad de no enervar el derecho de tutela efectiva de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios materia del procedimiento de reversión que se encuentren inmersos en procesos judiciales pendientes de resolver, y en los que se discuta la titularidad del predio, es necesario facultar a la SBN a suspender el respectivo procedimiento de reversión;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y por la Ley Nº 28703, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley Nº 28703

Modifícanse el artículo 13 y la Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Nº 28703 que autoriza la realización de acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, en los siguientes términos:

"**Artículo 13.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Dentro de los quince (15) días hábiles de emitido el Informe Técnico - Legal, el Gobierno Regional del Callao expide el acto administrativo disponiendo la resolución del contrato, el mismo que es notificado al adjudicatario y/o titular registral, según corresponda, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad, salvo que haya fijado domicilio procesal en el procedimiento.

Adicionalmente, por carteles colocados en los locales de la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se publicita una sumilla conteniendo la parte pertinente de los actos administrativos expedidos.

Habiendo quedado consentida la resolución o agotada la vía administrativa, el Gobierno Regional del Callao solicita al Registro de Predios correspondiente la inscripción del acto administrativo que declara resuelto el contrato y restituido el dominio del lote de terreno a su favor, adjuntando copia autenticada de la resolución y la constancia de haber quedado firme en la vía administrativa, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral, y la cancelación de la anotación preventiva del inicio del procedimiento a que se refiere el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento.

Efectuada la inscripción a que se refiere el párrafo que antecede, en el plazo de diez (10) días hábiles, el Gobierno Regional del Callao remite a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la relación de los lotes de terreno cuyos contratos han sido resueltos, sus partidas registrales en donde conste la inscripción de la resolución contractual, el plano perimétrico - ubicación de cada lote y la copia autenticada del acto administrativo que dispuso la resolución del contrato".

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Normas Complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial emite las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento".

Artículo 2.- Incorporación del artículo 13-A y de la Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley Nº 28703

Incorpóranse el artículo 13-A y la Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley Nº 28703 que autoriza la realización de acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, con el texto siguiente:

"**Artículo 13-A.- DE LA REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO Y SU TRANSFERENCIA**

La SBN, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de admitida la comunicación del Gobierno Regional del Callao, emite la resolución declarando la reversión a favor del Estado, de los lotes de terreno que hayan sido objeto de resolución de contrato, y dispone su transferencia, en forma automática, a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, para los fines que dispone la Ley y el presente Reglamento.

Con la constancia de haber quedado consentida o de haberse agotado la vía administrativa, la resolución que declara la reversión del lote de terreno a favor del Estado y su transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, se inscribe en el Registro de Predios correspondiente.

En caso que los lotes de terreno objeto de reversión, se encuentren inmersos en procesos judiciales en los que se cuestione la titularidad del predio, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales suspenderá el procedimiento de reversión, hasta que se declaren concluidos dichos procesos".

"**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

ÚNICA.- DE LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PARA LA REVERSIÓN DE DOMINIO Y POSTERIOR TRANSFERENCIA DE LOS LOTES DE TERRENO

Una vez que se haya efectivizado la transferencia de las funciones previstas en el inciso j) del artículo 35 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la reversión de dominio de los lotes de terreno y su posterior transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán efectuadas por el Gobierno Regional del Callao, sin perjuicio de la obligación de remitir la información a la SBN para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28703 QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 015-2006-VIVIENDA

Mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, de fecha 04 de julio de 1988, se crea en el Ministerio de Vivienda y Construcción, actualmente Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el Proyecto Especial denominado "Ciudad Pachacútec", ubicado en la provincia Constitucional del Callao, cuya ejecución fue declarada de interés social, y en consecuencia intangible la superficie dentro de la que se ejecutaría el mencionado proyecto, correspondiente a 1,300 hectáreas, área que se encontraba sujeta a remensura, reajuste e inscripción en los Registros Públicos del Callao; por lo que posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se precisó dicha área señalándose que la superficie del terreno destinado al citado proyecto es de 2,791.83 hectáreas.

Con Resolución Ministerial Nº 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el "Reglamento de Adjudicación de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec", en el cual se regula la modalidad y el procedimiento para la adjudicación de los lotes que conformaban el mencionado proyecto, asimismo en sus artículos 32 y 33 se contempló las causales de resolución de los contratos de adjudicación y su consecuente reversión a favor del titular del proyecto especial.

Mediante Ley Nº 28703, se autoriza al MVCS para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales, actualmente Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en los cuales los adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación, quedando así establecidas las atribuciones de intervención que poseen el MVCS y la SBN dentro del procedimiento de reversión.

Con Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, regulando los procedimientos administrativos de resolución de contrato, su consecuente reversión a favor del Estado y su transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, de los lotes de terreno del mencionado proyecto especial, en los cuales los adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos.

Por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se precisa que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec", se entiende hecha al Gobierno Regional del Callao, en su condición del titular del Proyecto.

En cuanto a la resolución contractual, si bien se encuentra contemplada en el antes citado Reglamento la inscripción de la anotación preventiva del inicio de la resolución del contrato ante el Registro de Predios correspondiente, no se ha precisado la inscripción de la resolución definitiva, no obstante ser un acto trascendente, con el cual se publicita el fin del procedimiento de resolución contractual, y el retorno de la titularidad del predio al administrador del proyecto especial, entiéndase al Gobierno Regional del Callao.

Respecto al procedimiento administrativo de reversión y su subsiguiente transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, encargados por mandato expreso de la Ley a la SBN, es necesario modificar el plazo establecido a días hábiles, con lo cual se obtendrá el cumplimiento del cómputo de plazos por la entidad competente; asimismo, a fin de agilizar y simplificar el mencionado procedimiento, es necesario que dichos actos de reversión y subsiguiente transferencia se materialicen en un solo procedimiento.

Asimismo, se requiere regular la suspensión del procedimiento de reversión y, en consecuencia, el de transferencia, cuando el lote de terreno del citado proyecto especial, materia de reversión se encuentre inmerso en procesos judiciales pendientes de resolver, en los cuales el objeto de la litis sea la titularidad del predio, toda vez que, al no encontrarse concluido dichos procesos, se podría enervar el derecho de tutela efectiva de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios; por lo que, es recomendable facultar a la SBN a suspender el procedimiento de reversión, ante la presencia de dichas situaciones.

Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley Nº 26889, Ley marco de producción y Sistematización Legislativa, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS, es necesario modificar la denominación de la Disposición Complementaria del Reglamento actual de la Ley Nº 28703, a fin de uniformizar la categorización de las disposiciones contempladas para el proyecto normativo, e incluirla como una Disposición Complementaria Final.

De conformidad con el inciso j) del artículo 35 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo 62 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éste nivel de gobierno es competente para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, cuyas funciones son transferidas progresivamente por el Gobierno Nacional, así ante el escenario de que se efectivice la transferencia de funciones a favor del Gobierno Regional del Callao, es necesario prever tal situación a través de una Disposición Complementaria Transitoria, en la que se precise que el Gobierno Regional del Callao ejecutará la reversión de dominio de los lotes de terreno y su posterior transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, sin perjuicio de la obligación de remitir información a la SBN para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales –SINABIP.

No corresponde al Ministro de Economía y Finanzas refrende el Decreto Supremo, toda vez que su participación en el refrendo del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA se efectuó en el marco de la Ley Nº 27395, como titular del pliego al que se encontraba adscrita la SBN, encontrándose esta actualmente adscrita al MVCS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA. Por lo tanto el Decreto Supremo que origine la presente propuesta debe ser refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Si bien el presente proyecto, considera la inscripción definitiva de la resolución contractual ante el Registro de Predios correspondiente, lo cual implica un costo adicional al procedimiento que se viene ejecutando por el Gobierno Regional del Callao, sin embargo el beneficio a lograr sería mayor al gasto efectuado, en la medida que se garantiza de manera expresa el debido proceso y se agiliza el procedimiento de reversión y la subsiguiente transferencia, con la ejecución de un solo procedimiento, lo que generaría un ahorro de costos al tesoro público.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto regula y complementa los aspectos relativos a la resolución de contrato, reversión y subsiguiente transferencia de los lotes de terrenos que conforman el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, el cual no deroga ni transgrede norma alguna del ordenamiento jurídico nacional, por el contrario permite dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 28703 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA.

El proyecto de norma se limita a modificar el artículo 13 y Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Nº 28703, e incorpora al citado Reglamento el artículo 13-A y Única Disposición Complementaria Transitoria.

1410180-7